

21 Set. 75  
17.0-6  
May 1877

LAS  
MINAS DE RIO-TINTO

EN EL TRASCURSO DE SIGLO Y MEDIO,

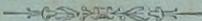
DESDE SU RESTAURACION POR WOLTERS EN 1725 HASTA SU VENTA  
POR EL ESTADO EN 1873, CON UN APÉNDICE EN EL CUAL SE REPRODUCEN  
EL MANIFIESTO DE WOLTERS Y LOS CINCO FOLLETOS  
Á CUYA PUBLICACION DIÓ MOTIVO,

POR

D. LUCAS DE ALDANA,

INGENIERO DEL CUERPO DE MINAS  
Y DIRECTOR FACULTATIVO QUE FUE DE AQUEL ESTABLECIMIENTO.

IMPRESO Á EXPENSAS DE LA COMPAÑIA CESIONARIA.

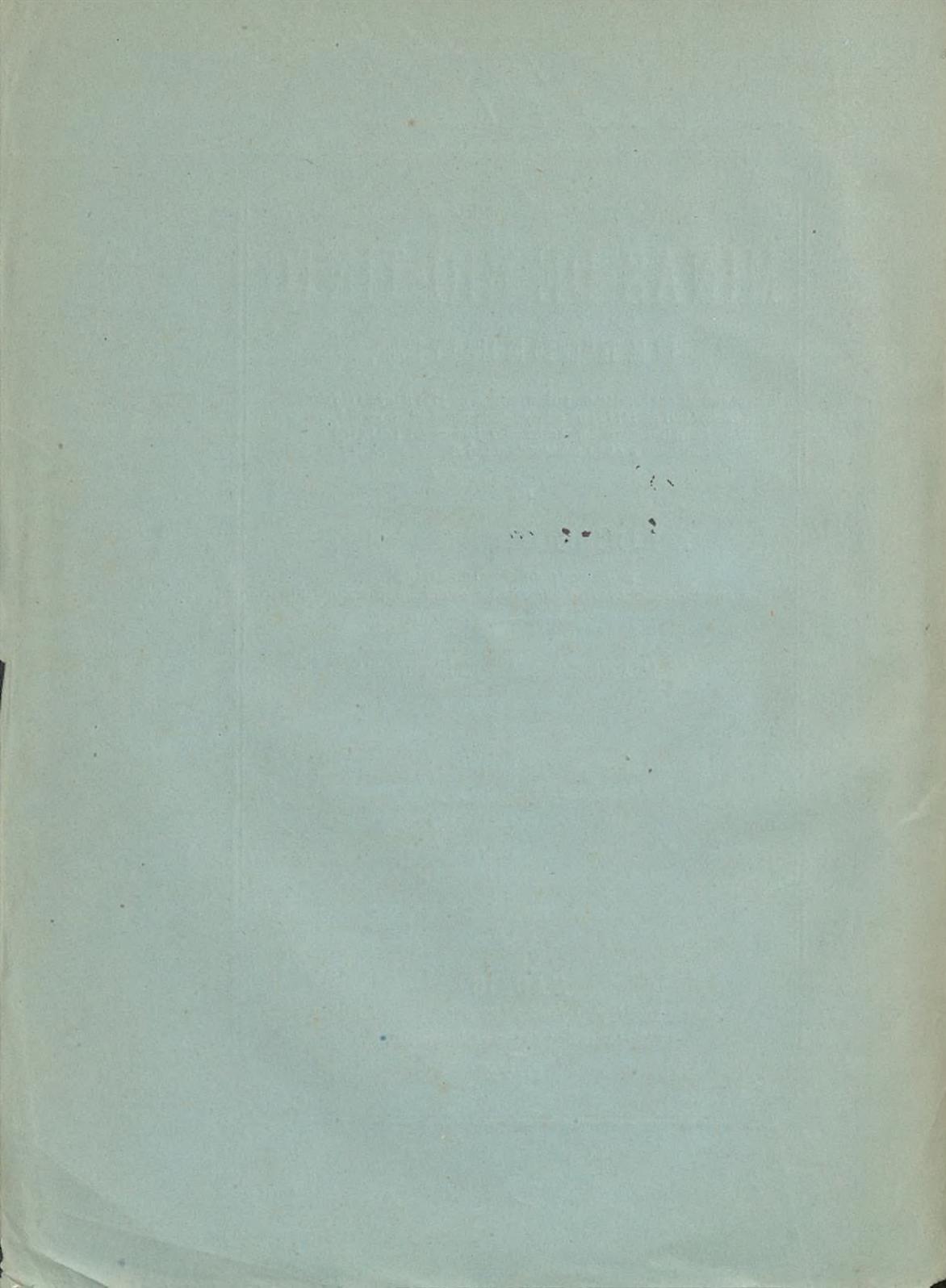


MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NUÑEZ  
Corredera Baja de San Pablo, núm. 43

1875

4604



LAS  
MINAS DE RIO-TINTO

DE LA INDUSTRIA DE LOS METALES

COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID  
CON EL PATROCINIO DE LA DICCION GENERAL DE MINAS Y CARBON DE ESPAÑA

LAS MINAS DE RIO-TINTO.

ESTUDIO DEL ESTADO DE LAS  
CONDICIONES DE LA INDUSTRIA DE LOS METALES

EXPOSICION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LOS METALES

4604

Francisco de Asís

MADRID

COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID  
CON EL PATROCINIO DE LA DICCION GENERAL DE MINAS Y CARBON DE ESPAÑA

1904



LAS  
MINAS DE RIO-TINTO

EN EL TRASCURSO DE SIGLO Y MEDIO,

DESDE SU RESTAURACION POR WOLTERS EN 1725 HASTA SU VENTA  
POR EL ESTADO EN 1873, CON UN APÉNDICE EN EL CUAL SE REPRODUCEN  
EL MANIFIESTO DE WOLTERS Y LOS CINCO FOLLETOS  
Á CUYA PUBLICACION DIÓ MOTIVO,

POR

D. LUCAS DE ALDANA,

INGENIERO DEL CUERPO DE MINAS  
Y DIRECTOR FACULTATIVO QUE FUE DE AQUEL ESTABLECIMIENTO.

IMPRESO Á EXPENSAS DE LA COMPAÑIA CESIONARIA.

4604

*Lucas de Aldana*

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE PEDRO NUÑEZ

Corredera Baja de San Pablo, núm. 43

1875

LAS

# MINAS DE RIO-TINTO

EN EL TRACURSO DE SILO Y MENDO

REPORTE DE PRODUCCION POR ANOS DE 1890 HASTA EL AÑO  
DE 1900 EN EL QUE SE REPRODUCE EL ESTADO DE LAS  
MINAS DE SILO Y MENDO Y LOS CINCO ANOS  
A QUE SE REFIERE EL TITULO

D. LUCAS DE ALDANA

PROPIETARIO DE LAS MINAS DE SILO Y MENDO  
Y DE LAS MINAS DE SILO Y MENDO

*May 26 1896*

*Lucas de Aldana*

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE SILO Y MENDO

Correos 100 de San Lope, año 40

1896

rica de los hechos que quedan expone el origen y progresos de aquella, y los resultados que una u otra vez obtiene.

En el número 22 de La Minería, correspondiente al 15 de Abril de 1873, después de hacer la indicación con que encabeza este trabajo, refiriéndose á haberse leído en un periódico, se añaden en el siguiente párrafo algunas ideas que se relacionan con el asunto.

### INTRODUCCION.

Estas ideas se relacionan con el asunto que se trata en el presente trabajo, en donde se exponen los datos que poseemos de la propiedad intelectual en el establecimiento en el Estado, y ha podido conseguirse.

La venta realizada de las Minas de Rio-Tinto á la casa Matheson y compañía, de Lóndres, por la suma de 92.800.000 pesetas, ha dado ocasion á que alguna parte de la prensa política se ocupe de la dificultad que se experimenta en la negociacion anticipada de los *pagarés* procedentes de la venta de aquel establecimiento, indicándose además que se ha presentado al Gobierno alguna reclamacion sobre derecho á la finca vendida.

Mientras estas noticias no han pasado de las columnas de los periódicos políticos, poco enterados por lo general en asuntos industriales y en hechos de especialidad administrativa, que difícilmente trascienden al dominio público, no se hacia muy necesario dar algunas explicaciones sobre el hecho anunciado de la reclamacion contra las Minas; pero desde que en las columnas de periódicos industriales se insiste sobre la existencia de la reclamacion, se hace preciso romper el silencio, é ilustrar al país con la reseña histó-

rica de los hechos que puedan exponer el origen y progresos de aquella, y los resultados que una y otra vez obtuvo.

En el núm. 32 de *La Minería*, correspondiente al 15 de Abril de 1873, despues de hacer la indicacion con que encabeza este trabajo, refiriéndose á haberla leído en un periódico, se añade en el siguiente párrafo: «Por si ambas ideas estuviesen relacionadas ó pudieran relacionarse, creemos oportuno hacer una aclaracion fundada en datos que poseemos. La propiedad íntegra del establecimiento era del Estado, y ha podido enagenarlo libremente, como lo ha hecho; la venta, pues, es un acto legítimo que no admite duda, ni reclamacion, ni demanda. Mas el Estado adeuda á los herederos del conquistador de Rio-Tinto, D. Francisco Tomás Sanz, una cantidad por valores que pertenecieron á éste y pasaron al Estado. Sobre esto pende una série de reclamaciones, no resueltas, y que será preciso resolver ahora, en vista de la que á nombre de dichos herederos se ha presentado; y es, sin duda, á la que se alude. Esta no afecta á la propiedad y sí al cumplimiento de una sagrada obligacion, reconocida en parte y mandada transigir por la restante.»

Esta es ya una afirmacion concreta que asienta un reconocimiento y una deuda por parte del Estado y á favor del causante Sanz, y como consecuencia se lee en el siguiente núm. 33 del referido periódico *La Minería* del 23 de Abril lo siguiente:

«Se ha acercado á nuestra redaccion D. Rafael Portillo y Sanchez del Villar, uno de los descendientes y apoderado de los herederos de D. Francisco Tomás Sanz, y nos ha dicho que efectivamente, y segun lo digimos en nuestro núm. 32, con fecha 15 de Abril, las familias que dicho señor representa están muy lejos de reclamar al Estado la propiedad de las Minas de Rio-Tinto. Solamente se reclaman dos créditos que su bisabuelo tenia pendientes contra dichas Minas.

»El uno líquido desde 1783 y principiado á pagar en el mismo año, que procede de los inventarios que el rey mandó hacer cuando el Estado se posesionó de Rio-Tinto, de los valores exteriores pertenecientes á Sanz.

»El otro, afirmado por el Juez conservador de las Minas de Rio-Tinto, delegado, que remitió los inventarios á Madrid, comprende los trabajos subterráneos hechos en las Minas; crédito que fué discutido por el Gobierno, y que por Real órden se mandó transigir con Sanz en 1791 y en 1800, impidiendo esta transaccion la muerte de Sanz, ocurrida el 2 de Octubre de 1800.

»A uno y otro crédito atribuyen los letrados consultados por los herederos de Sanz el carácter en derecho de *refaccionario*, y por consiguiente, hipotecario legalmente sin necesidad de estar inscrito y garantizado por las Minas de Rio-Tinto vendidas.

»Por esta razon ha pedido el Sr. Portillo al Sr. Ministro de Hacienda que hasta que se ventilara el derecho de los herederos de D. Fran-

cisco Tomás Sanz se reservara, sin descontarlo ni consumir su valor, uno solamente de los pagarés por vencer firmados por los compradores de Riotinto.

»Pero no es el ánimo de los herederos de Sanz, ni oponerse á la venta de las Minas, ni poner obstáculos al Gobierno, ni al Tesoro, ni crear dificultad alguna á los compradores de Riotinto; lo que está conforme con el suelto que hemos publicado.»

Lo primero que se ocurrirá al lector que quiera profundizar el origen y causa de la reclamacion anunciada, será acudir á los escritos que tratan de minas y á las publicaciones dadas á luz por los Ingenieros del ramo, en virtud de haber sido el establecimiento á que se alude, reservado al Estado y dirigido por funcionarios del Cuerpo especial, y naturalmente buscará en los escritos del siglo presente, contenidos en los cuatro tomos de los *Anales de Minas*, ó en los veintitres tomos publicados de la *Revista Minera*, los datos que puedan satisfacer su legítima curiosidad; pero corre el riesgo de equivocarse y no sacar la menor idea, despues de haberse tomado un trabajo penoso. Esta parte de la historia apenas ha sido desflorada, y no será porque se haya escrito poco sobre las Minas de Rio-Tinto. ¡Pluguiera á Dios, que la mitad al ménos de lo publicado, fuera una verdad! Pero, por desgracia, se han consignado muchos errores.

En una relacion de aquellas Minas, debida á D. Fausto Elhuyar, publicada en el tomo V

de la *Revista Minera*, año 1854, á pesar de ser uno de los escritos más recomendables sobre el asunto, solo se dice en la pág. 7.<sup>a</sup> respecto á la época de que proceden las reclamaciones de que se trata, lo siguiente: «En el de 1725 se cedieron en iguales términos á un sueco llamado Wolters, á quien siguió otro de la misma nación nombrado Tíquet, ayudado de prácticos alemanes, y sostenidos por una compañía que posteriormente las puso á cargo de D. Francisco Sanz como administrador, y este las gobernó hasta el año 1783 que las reasumió el Erario, por cuya cuenta han seguido laboreándose hasta el día.»

D. Joaquín Ezquerria, uno de los primeros profesores de la Escuela especial de Minas que había publicado algunos trabajos sobre Rio-Tinto, mereció que por el Ministro D. Francisco Luxan se expidiera en 6 de Agosto de 1854 una Real orden en la que se dice: «Teniendo presente los diversos cuanto notables trabajos que ha publicado V. I. sobre el establecimiento nacional de Rio-Tinto, la Reina (q. D. g.) se ha servido cometer á V. I. el encargo de ordenar y recopilar sucintamente en cuerpo de doctrina esas noticias y los demás datos conocidos acerca de dicha finca, con las adiciones y alteraciones que estime oportunas, á fin de tener reunidos todos los conocimientos científicos y los administrativos más indispensables para dar á conocer la importancia y los recursos de aquel establecimiento del Estado.»

Era de esperar que en virtud de este encargo

se tuviese al fin una noticia más completa de las vicisitudes por que habia pasado el Establecimiento, desde la desaparicion de los suecos hasta la de Sanz, pero tampoco llena nuestros deseos la recopilación del Sr. Ezquerro, que publicada en el tomo X de la *Revista Minera*, año 1859, dice referente á nuestro propósito en la pág. 45:

«No sabemos quién llevaría al sueco D. Lieberto Wolters por aquellos andurriales para haber advertido que por allí se habian trabajado minas; ello es que en el año 1725, en el reinado del Sr. D. Felipe V, obtuvo una concesion ó privilegio para beneficiar aquel criadero durante treinta años, con solo la condicion de dejar al cabo de este tiempo á favor de la Real Hacienda, todos los edificios, ingénios y utensilios que allí hubiere establecido. El Sr. Wolters no debió ser minero allá en su país; se colocó muy mal para el objeto de restablecer las labores antiguas, y no obtuvo otro resultado que la fabricacion de un poco de caparrosa verde. Murió á los dos años, continuando en el goce del privilegio su sobrino y consócio D. Manuel Tíquet, el cual antes de terminar el plazo del privilegio obtuvo, en 1746, se contase de nuevo desde aquella fecha el término de los treinta años. Entonces organizó una sociedad de 605 accionistas, que suministraron los fondos necesarios para llevar á cabo la empresa. Tampoco D. Manuel debia ser gran minero; pues no hizo otra cosa que abrumar á los sócios con dividendos pasivos, dejando á la Sociedad llena de deudas cuando él murió en 1758.

Entonces se hizo cargo de la empresa, ó como ahora diríamos, entró de Director gerente el célebre D. Francisco Tomás Sanz, sastre de Valencia y ya sócio de la empresa, el cual sin más instruccion en la materia que su instinto y su razon natural y la poca teoría que pudo haber aprendido de los suecos en la parte de metalurgia y docimasia que entonces se sabia, hizo prosperar de tal modo el establecimiento que, al concluirse el privilegio, la compañía estaba ya desempeñada y los sócios pudieron percibir muy buenas utilidades. La produccion en esta última época llegó á ser de 8.000 arrobas de cobre fino en algunos años.

»En 1782 se hizo la entrega formal ó devolucion del Establecimiento á la Real Hacienda, por cuya cuenta continuó dirigiéndolo y administrándolo el referido Sanz, con el agregado de un Contador é Interventor. En 1787 fué separado Sanz de la direccion del establecimiento, en virtud de causa que se le formó por malversacion de los intereses confiados á su cuidado, y entonces recibió una organizacion la más racional y cual ahora mismo no tendríamos razon para desechar.»

Hasta aquí el Sr. Ezquerria, que no acertó á desempeñar con mucha fortuna el encargo que se le habia conferido por la Real órden de 6 de Agosto de 1854.

En el tomo XIII de la *Revista Minera*, año de 1862, hay otra memoria sobre estas Minas con el título de *Rápida ojeada sobre las Minas*

*de Rio-Tinto y recopilacion de lo principal que se ha publicado respecto de ellas*, por el Ingeniero D. Eugenio Fernandez, y en las págs. 625 y 626 ocupa treinta líneas refiriendo *mutatis mutandis* lo dicho por el Sr. Ezquerro, reseñando en tan corto trecho toda la época que media desde 1725 hasta 1783, con lo que fácilmente deducirá el lector de estos apuntes, que no adelanta gran cosa á lo historiado por el Sr. Ezquerro.

En el año de 1859 se publicó un libro de 319 páginas con el título de *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, por D. Ramon Rúa Figueroa, Ingeniero del Cuerpo de Minas, y como es de suponerse ya entra en mayores detalles; ocupa todo el cap. VI con el período de 1725 á 1783, en cuyo último año se verificó la devolución de las Minas á la Corona, y á continuacion de dar cuenta de este hecho, dice:

«No entraré á discutir los derechos de los accionistas á una indemnizacion por parte de la Hacienda superior al valor de los efectos en almacenes; indemnizacion puesta en tela de juicio hasta nuestros días, y que parece llegó á suscitar algunas quejas y reclamaciones á pesar del silencio del contrato sobre este punto. La continuacion de Sanz al frente de aquellos trabajos, especialmente en la parte económica, patentiza su aquiescencia y su acuerdo con la determinacion de la Junta de Minas. Si alguna queja han pronunciado sus lábios ha sido extinguida por la distancia de una generacion que nos separa, ¡y en verdad que ninguno pudiera

creerse con más derecho á reclamar el inapreciable valor de sus esfuerzos en más de treinta años de incesantes servicios y dispendios, jamás con usura recompensados! Consignaré tan solo que Sanz entregó aquel establecimiento á la Hacienda con una producción anual de más de 260.000 arrobas de minerales y 6.600 próximamente de cobre fino; con varios talleres y almacenes, con un vasto campo abierto á la explotación futura, según hacían presagiar los codiciosos arranques de la plaza de Santa Bárbara extendidos hácia las Animas á favor del socavón de entrada; con un sistema ordenado de beneficio; con varias fábricas destinadas á este objeto y con un personal, en fin, adiestrado ya en las penosas faenas de la minería.»

Tampoco este ensayo llena cumplidamente el período de 1725 á 1783, ni pone de manifiesto el origen de las reclamaciones de Sanz y sus herederos, de manera que pueda pronunciarse la opinión del público en favor ó en contra de aquellas, y esta tarea es la que se propone acometer el autor de esta publicación, utilizando algunos de los muchos apuntes que tiene tomados sobre aquel establecimiento.

Hasta aquí llegaba la introducción preparada á la historia de las reclamaciones de D. Francisco Tomás Sanz y sus herederos contra las Minas de Rio-Tinto, que debía ocupar un centenar de páginas en cinco capítulos y con el ofrecimiento de dos capítulos más, presenté en fin de Abril de 1873 al Secretario general del Ministe-

rio de Hacienda, quien las pasó á manos de los compradores, significándome estos algunos dias más tarde, el deseo de que agregase á lo ya escrito los dos capítulos ofrecidos.

Al ocuparme de ellos parecióme que, puesto que no habia escrita ninguna historia de aquellas Minas, era la ocasion oportuna de ampliar el trabajo empezado, utilizando materiales que de otra manera dificilmente se darian á conocer, y cediendo á esta idea ensanché el plan de la obra, elevándola de siete á diez y ocho capítulos, y de ciento treinta páginas á más de cuatrocientas, entregando este suplemento á los que tenian los primeros capítulos, en Junio de aquel año. Este original fué remitido á la casa compradora de Lóndres, quien lo devolvió al año siguiente á su representante de Huelva, y éste lo hizo llegar á manos del autor á mediados de Diciembre de 1874.

La variacion de plan desde Abril á Junio de 1873 hacia necesario un exámen que evitase algunas repeticiones, inexcusables en la forma que se habia verificado el trabajo, ampliase algunos puntos que lo merecian y diera cabida á parte de documentos interesantes, y esta tarea ha entretenido al autor por espacio de algunos meses. La falta de conformidad de este con los escritores que han dado á luz publicaciones sobre aquellas Minas, le ponian en el caso de explicar los motivos de estas diferentes apreciaciones, y cree haber llegado á exponer los hechos con más claridad que hasta aquí, llenando períodos ignorados con

narraciones de los principales sucesos que se han verificado, y permitiendo de este modo al juicio del lector que pronuncie su fallo á la vista de los testimonios aducidos por unos y otros. Sin engreirse por el escaso mérito que pueda encerrar este libro, considera que lleva inmensa ventaja á los que del asunto tratan, porque si no fuera así la empresa compradora no hubiera acordado hacerlo imprimir á su costa, y en tal concepto se cree satisfecho de haber llevado su grano de arena al majestuoso edificio de la historia.



## CAPÍTULO PRIMERO.

Tentativas infructuosas para restaurar las Minas de Rio-Tinto.—Asiento de Wolters.—Formacion de Compañía.—Disensiones interiores de ésta.—Division en dos Compañías de la primitiva.—Fallecimiento de Wolters.—Continuacion del asiento por su sobrino Tiquet.

El origen del descubrimiento de las Minas de Rio-Tinto, es harto remoto para ofrecer la tentacion de determinarlo, y hallándose las noticias que pudieran darse de las épocas fenicia, cartaginesa y romana, tratadas con sobrada extension y una elegancia de estilo, sobre todo, que no se encontrará en estas páginas, que solo reflejan la modesta exposicion de los hechos, en el *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, por D. Ramon Rua Figueroa, no nos ocuparemos en este libro de aquellos tiempos, ya distantes del nuestro, basándonos citar, como punto de partida, la «Relacion de las Minas de Zalamea la Vieja, ó sean de Rio-Tinto.—Secretaría de Hacienda, núm. 28,—13 de Agosto de 1556,» que se halla en la *Noticia histórica documentada de las célebres Minas de Guadalcanal*, escrita de orden del rey en 1831, por D. Tomás Gonzalez, hecha por D. Diego Delgado, clérigo vecino de Madrid, comisionado en union de Pero de Aguilar por el señor D. Francisco de Mendoza para reconocer en los terrenos comarcantes de Zalamea la Vieja las cuevas y pozos antiguamente labrados y escuriales de las fundiciones y labores antiguas. En esta relacion describe su autor la cueva del sali-

tre, varios pozos y los *escuriales*, que dice ser tan grandes que *parecen ser muy grandes montañas y cerros*, el nacimiento del *Rio-Tinto*, así llamado, porque nace por veneros de caparrosa, que por otras partes se dice aceche, de lo que sirve para tinta: en el cual no se cria ningun género de pescado, ni cosa viva, ni las gentes las beben, ni las animanias, ni se sirve de esta agua en ninguna cosa. Tiene otra propiedad que *si le echan un hierro en el agua en pocos dias se consume*. Concluye dicha relacion hablando de varias venas de metales, y de haber hallado en una escavacion que mandaron hacer en un edificio, en lo alto de un cerro, cierto plomo por donde conocieron que, *pues los antiguos tenian y trataban en plomos, que su fin era aprovecharse en plata*.

A mediados del siglo xvii se expidió Real cédula de concesion en favor de D. Alvaro Alonso de Garfias para que con el agua del nacimiento de Rio-Tinto, y las escorias y metal blanquillo de Zalamea la Real y aldea de Rio-Tinto, pudiese cuajar caparrosa y convertir el hierro en cobre echándolo en dicha agua.

Cuéntase que el capitán de caballería D. Sebastian Vallejo comenzó á beneficiar las Minas de Rio-Tinto, en el año de 1680, principiando por la limpia de una cañería y habiendo procedido con poca precaucion, vino un torrente de agua que llevó á los que la limpiaban, entre los cuales murieron algunos. D. Sebastian, que estaba entonces fuera, llegó algunos dias despues, y habiendo sabido la noticia fué tal la impresion que le causó, que murió de sus resultas.

Por último, se expidió otra cédula en Aranjuez á 16 de Mayo de 1695, concediendo licencia á D. Roque de Salas y Ulloa, para poder beneficiar las aguas de Rio-Tinto y arroyo llamado el Tintillo, para fabricar diferentes metales.

En 10 de Mayo de 1719 se presentaron proposiciones al Gobierno español para tomar en asiento por 30 años, y á nombre de D. Nicolás Vaillant, las Minas de Guadalcanal, Cazalla, Galarosa, Rio-Tinto y Aracena. Estas proposiciones pasaron de Real orden al Consejo de Hacienda en 6 del siguiente mes de Junio, pero no habiendo acudido la parte á sacar los despachos que se mandaron expedir, quedó en sus-

penso este negocio, hasta que en 16 de Agosto de 1724 se reprodujeron las mismas proposiciones, con ligeras variantes, por D. Lieberto Wolters, de nacion sueco, que habia celebrado ya con el Gobierno en 1719 y renovado en 1724, un contrato para poner á salvo los géneros fracasados en la ría de Vigo, de la flota del general D. Manuel de Velasco. Probable parece que las relaciones que con este motivo mantuviera Wolters en las oficinas de la córte, le hubiesen proporcionado conocimiento y copia de la propuesta de Vaillant, desierta á la sazón, y que determinó aprovecharla reiterando aquellas proposiciones en su nombre, sin más novedad que la omision del compromiso de profundizar algunos pozos en Guadalcanal y de señalar las Minas por donde habia de comenzar el trabajo, así como que los únicos andurriales que á este fin anduvo fueron los de las *covachuelas*.

Estas proposiciones escritas en papel simple, empiezan así: «Señor: D. Lieberto Wolters Vonsiohielm, caballero sueco, á L. R. P. de V. M. dice; que deseando continuar en el Real servicio de V. M. con el celo y aplicacion que lo ha ejecutado hasta aquí, se encargará y tomará por su cuenta el trabajo y beneficio de las minas de Rio-Tinto, Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galarosa que se hallan en las provincias de Extremadura y Andalucía, por el tiempo y en la forma que se contiene en las condiciones y capítulos siguientes:» siguen las condiciones sin más variantes con las del asiento que las que reclama las diferencias del escrito del proponente á la concesion de otorgante. Siguió este asunto su curso, y en 16 de Junio de 1725 recayó la Real resolucion que las aceptaba, constituyendo un contrato ó asiento, como entonces se llamaba, que por su importancia y ser la base de la restauracion de las Minas de Rio-Tinto, y su capítulo xiv, la clave indispensable para resolver las cuestiones que al terminar la próruga de dicho asiento se suscitaron, merece insertarse íntegro, como se hace á continuacion:

EL REY.

Lo que por mi mandado se asienta, y concierta, con don Lieberto Wolters Vonsiohielm, caballero sueco de nacion: Por quanto pretende encargarse del trabajo y beneficio de las

Minas de plata de Riotinto, Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galarosa, que se hallan en las provincias de Extremadura y Andalucía, en virtud del pliego que puso en mis Reales manos, firmado de su nombre, en Madrid á 16 de Agosto de 1724, el cual firmado tambien por D. Juan Bautista de Orendain, de mi Consejo, y Secretario del Despacho universal en lo tocante á Hacienda, remití al Consejo de ella, con Real orden mia de 1.º de Mayo de este año de 1725, mandando que respecto de que, con decreto de 6 de Junio de 1719, le remití asimismo un pliego dado por D. Nicolás Vaillant, encargándose del beneficio de las Minas de plata de Guadalcanal, Rio-Tinto, Cazalla, Aracena y Galarosa por treinta años con diversas condiciones, para que se diesen los despachos correspondientes á su observancia, que no llegó el caso de expedirse, por no haber acudido á sacarlos el interesado ó por su falta de medios, ó por haber fallecido; y que habiendo con este motivo ocurrido ahora D. Lieberto Wolters á tratar sobre el beneficio de estas Minas, y dado el pliego que remití, encargándose del Asiento de ellas, bajo las condiciones que contiene, y adelante se expresan, habia venido en aprobarle, y le remití á mi Consejo de Hacienda, para que por él se despachase el Asiento (que es este) y corresponde con las cédulas que pidiere de sus condiciones, para su observancia, y que se hagan las prevenciones y demás que sean precisas á su ejecucion, y resguardo de mi Real Hacienda, con la calidad de que la capitulacion xvii, que trata sobre que todos y cualesquier oficiales que vinieren del Norte, para la labor y beneficio de las Minas, no han de ser molestados por causa y motivo de religion, sea y se entienda mientras sirvieren en los trabajos de las Minas propias, y con la condicion de que se abstengan de toda injuria de nuestra Santa Fé, y no hagan ejercicios públicos de su secta; y los que no prosiguieren en los trabajos, hayan de salir del reino, si no la dejan; y publicado en mi Consejo de Hacienda, acordó se cumpliese. Por tanto, las condiciones con que se ha de establecer este Asiento y beneficio, son las siguientes:

1.ª Que el referido D. Lieberto, sus compañeros y participes, han de gozar del fruto de las expresadas Minas por tiempo de treinta años, que han de empezar á correr y contarse desde el dia en que se entregaren los despachos, con calidad, de que así al suplicante, como sus interesados, no se le ha de obligar á abrir y trabajar en dichas Minas hasta pasados diez y ocho meses despues de la fecha de este Asiento, por ser preciso en este tiempo hacer venir del Norte oficiales prácticos y de inteligencia en este manejo, y mandar fabricar diferentes máquinas de una invencion particular, jamás vista

en estos Reinos, con las cuales espera lograr el desagüe y limpieza de dichas Minas, que impide el trabajo y beneficio de ellas: preparándose en este tiempo de los caudales que se necesitan para emprender obra tan grande, en que se sigue el beneficio que se deja considerar á mi Real Hacienda, reparar y reedificar las casas de dicha mina de Guadalcanal, que se hallan arruinadas, é incapaces de habitacion, para el alojamiento de los oficiales y obreros: y pasado el referido tiempo de los diez y ocho meses, pondrá corriente, en primer lugar, una de las dichas Minas, ó bien sea la de Guadalcanal ó Rio-Tinto, y concluidas éstas, continuará la labor y beneficio de las demás con calidad, que constando haber dado principio al trabajo y beneficio de las citadas Minas, en caso de cesar en la labor de todas ellas, ó beneficio de sus metales, que se hubiesen sacado despues de haber pasado el término de tres meses consiente se le quite el manejo y propiedad de ellas.

2.<sup>a</sup> Que en atencion á los crecidos gastos que se ocasionan para poner corrientes las referidas Minas, se le ha de conceder por mi, como concedo á dicho D. Lieberto, liberacion por seis años, contados desde el dia en que se empezasen las fundiciones, beneficios, por azogue ú otros, en la mitad de lo que debiere contribuir, segun se previene por las Ordenanzas, tanto en los metales de plata, ú oro, como en todos los demás, los cuales han de estar en custodia de D. Lieberto, con intervencion del Veedor y Contador, hasta que con la misma se beneficien luego que haya los suficientes para ello, y cumpliendo el referido término, se obliga á pagar enteramente lo que corresponde por la razon de quintos.

3.<sup>a</sup> Que les ha de ser permitido cortar leña y fabricar carbon para el trabajo de las Minas y casas de las beneficiaciones en los montes, que no fuesen de particulares, porque á estos se les ha de pagar su importe á su justo precio, segun lo dispuesto en las Ordenanzas de Minas.

4.<sup>a</sup> Que por evitar los perjuicios que se siguen en los montes por el fuego, que de tiempo en tiempo se hace para sembrarlos, y por lo que destruyen los árboles y los ganados que pastan en ellos, se ha de mandar observar lo dispuesto por las leyes, sobre la conservacion de los montes y dehesas, y permitirles lo que en cuanto á esto conceden las Ordenanzas de Minas, y que por ningun modo se pueda poner fuego en los montes en distancia de media legua de las bocas principales de dichas Minas, procediendo con todo rigor contra las personas que lo quebrantasen sin que se permita pastar en dichos términos ganados algunos, que no sean de la gente que se ocupare en los trasportes y abasto de dichas Minas, y entendiéndose todo lo expresado sin perjuicio

de tercero, porque en este caso, así el referido D. Lieberto, como sus partícipes, satisfarán enteramente lo que se justificase haber adeudado, á quien tuviese derecho legítimo.

5.<sup>a</sup> Que por las comunidades y lugares más cercanos á las Minas, se les han de dar todas las acémilas y bagajes que necesitaren para el servicio de ellas sin dificultad ni dilacion, pagando lo que fuere justo y estuviese tasado por las justicias, sin hacer violencia á los dueños en los bagajes de su labranza.

6.<sup>a</sup> Que en caso de que se descubran algunas nuevas Minas en los parajes en que están las referidas, precediendo señalar el sitio y metal de ellas, y las demás formalidades prevenidas en las Reales Ordenanzas, se les hayan de dar por mi Consejo de Hacienda, como cuando se les den los despachos en la misma forma que va expresado, para que estas mismas condiciones sean observadas en todo y por todo en cuanto á ellas.

7.<sup>a</sup> Que por el Superintendente de la Mina del Almaden, asentista de la pólvora y demás arrendadores, se les ha de dar la cantidad de azogue, pólvora, salitre, sal comun y plomo que precisamente justificaren necesitan para el beneficio y fundicion de dichas Minas, pagando estos géneros al mismo precio que tienen de costa á mi Real Hacienda, excepto el de azogue, que este desde luego se allana á satisfacer á razon de 400 reales vellon el quintal, y no entregándosele á este precio, ó al que fuese justo y corriente en la referida Mina del Almaden, lo hayan de poder introducir de fuera de estos Reinos libremente.

8.<sup>a</sup> Que á dicho D. Lieberto y demás sucesores y partícipes que se emplearen en el servicio de las referidas Minas, se les ha de conceder, como mando se les conceda, las mismas exenciones y franquicias que en los años de 1684 y 1687 se ampliaron por el Sr. D. Carlos II á favor de D. Raphael Gomez y los demás que entendieron en dichas Minas, precediendo en cuanto á lo comestible y vestuario, para no pagar derecho de ello, que haya de señalar los géneros y cantidades de que en cada un año ha de gozar liberacion presentando al principio de cada uno relacion jurada de todo, y tambien las listas de la gente que trabajare, para que en su visita por el Juez conservador que fuese de estas Minas, se les dé las órdenes que juzgare por conveniente.

9.<sup>a</sup> Que para mantenerse en la paz y concordia que negociacion de tan graves consecuencias requiere, al resguardo y auxilio del dicho D. Lieberto, y todos los demás dependientes de dichas Minas, y mantener las autoridades de su jurisdiccion con eficacia, que sus árduos casos requieren para

la conservacion, el Gobernador de mi Consejo de Hacienda, que es, ó fuere como juez, conservador general y privativo que ha de ser de dichas Minas, ha de despachar y mandar se libre titulo de juez subdelegado, con ampliacion de jurisdiccion, en favor de la persona que se eligiere por el dicho D. Lieberto, que lo sea de su satisfaccion, capaz, idóneo, competente y de toda calidad, y que dicho titulo de subdelegacion se ha de aprobar por mí, mandando despachar mi Real cédula de aprobacion y ratificacion, con plena facultad para su mayor consistencia, autoridad y pronta ejecucion á las órdenes que por dicho gobernador de Hacienda se le dieren, segun y en la conformidad que se ha ejecutado por el que fué nominado por el referido D. Raphael Gomez, siendo esta la base principal y esencial, en que consiste la quietud, buen gobierno y corriente del mineral, y para que dicho juez conservador pueda conocer y conozca asimismo de todo lo anejo y dependiente á dichas Minas, con inhibicion á las Justicias, Chancillerias, Audiencias y demás Tribunales, con las apelaciones solo á mi Consejo de Hacienda, á quien positivamente toca, por lo cual satisfará en cada un año 600 pesos de ayuda de costa.

10. Que para mayor claridad, buen régimen y justificacion del producto que Dios fuere servido de dar al dicho don Lieberto y demás partícipes en la beneficiacion de dichas Minas, se ha de nombrar por el gobernador de mi Consejo de Hacienda un Veedor y Contador, para que este lleve la cuenta y razon de todo; y considerándose haber en efectos de plata, oro, ú otro cualquier metal hasta en cantidad de cinco mil pesos, se hayan de hacer las reparticiones en la conformidad que queda estipulado, por lo cual desde luego el dicho don Lieberto satisfará al referido Veedor y Contador, la mitad del sueldo que se le consignare correspondiente á este empleo, entendiéndose que este no tendrá obligacion de pasar al parage donde se hallan dichas Minas, hasta que se haya empezado á trabajar en ellas, desde cuyo tiempo será de la obligacion del dicho D. Lieberto asistirle con lo que llevo referido.

11. Que en todo sea lícito á dicho D. Lieberto, de ir y venir, salir del Reino y entrar en él, dejando persona de toda su confianza, para administrar y adelantar el trabajo de las Minas, con los mismos derechos y la misma autoridad que el mencionado D. Lieberto; y que en caso de fallecer este, han de ser reconocidos y mantenidos por mí y mis sucesores, como lo mando y por mis Consejos y Ministros, así los interesados en dichas Minas, que sucedieren en su lugar, como el heredero ó herederos que nombrare, gozando los mismos pri-

vilegios, derechos y prerogativas que el dicho D. Lieberto todo el tiempo que faltare hasta el referido de los treinta años y con las mismas fuerzas que se explican y expresan en este tratado.

12. Que si por alguna persona, con algun motivo ó derecho que pueda tener á dichas Minas, intentase pedir cosa alguna contra el dicho D. Lieberto, sus herederos y compañeros, no sea oido en juicio, ni fuera de él: y si durante este asiento se le inquietase ó perturbase por los interesados, que pretendan tener derecho en las expresadas Minas, salga el Fiscal de mi Consejo de Hacienda, como lo ordeno, á su voz y defensa; porque desde ahora para entonces, ha de ser visto, que por mí han de quedar, como quedan, derogadas absolutamente todas, y cualesquiera otras mercedes y facultades, que por los Reyes mis predecesores se hubiesen dado en favor de otras cualesquier personas.

13. Que se ha de permitir que los dependientes de las Minas, ménos los peones y jornaleros, puedan traer las armas que necesitaren para su resguardo y defensa, en el distrito de ellas, en la misma conformidad que el Sr. D. Carlos II concedió esta facultad al mismo D. Rafael Gomez, por cédula de 17 de Enero de 1689.

14. Tambien se obliga por sí, sus herederos y sucesores, á que despues de cumplidos los treinta años referidos, entregará graciosamente al Ministro de mi Consejo de Hacienda, y á favor de ella, todas las precitadas Minas, corrientes, con las casas, molinos, ingénios, mulas, máquinas y otros instrumentos, y todo lo demás que se hallare, y de obras hechas y existentes, excepto la plata y otro metal, que tuviere fuera de los minerales.

15. Que el importe de los quintos pertenecientes á mi Real Hacienda, lo ha de satisfacer en los mismos parajes donde se hicieron las beneficiaciones; y que en caso que sea de mi Real agrado le paguen en Sevilla ó en esta córte, expediré yo las órdenes convenientes, para que los cabos militares de tropas, que se hallaren acuartelados en los lugares por donde transitar la conducta, la convoyen con toda seguridad, entendiéndose que los gastos han de ser de cuenta de mi Real Hacienda, y por lo que toca al beneficio perteneciente al dicho D. Lieberto, ó sus interesados, tendrán facultad de disponer de él y conducirlo donde le pareciere, como no sea fuera de estos Reinos, con la circunstancia, que si para dicha conduccion habian de menester acémilas, bagajes y escoltas, se le han de conceder, pagando los gastos acostumbrados.

16. Que se le han de entregar al dicho D. Lieberto, y sus sucesores, y partícipes, todas las tierras de trigo, prados,

jardines, viñas, montes, bosques y otros cualesquiera que hayan sido de la jurisdicción de las referidas Minas en el tiempo que fueran trabajadas, oyendo en justicia á los poseedores, si á ello saliesen.

17. Que todos y cualesquier oficiales que viniesen del Norte para la labor y beneficio de dichas Minas, no han de ser molestados por causa y motivo de su Religión, segun y como se ha practicado con los oficiales que se condujeron de Holanda para la Real fábrica de paños de Guadalajara.

18. Que por ningun pretexto ó motivo, cualquier que sea, pueda ser licito arrestar, ni encarcelar á dicho D. Lieberto y sus interesados, ni embargarle sus efectos; y finalmente, se obliga á que en todo lo que no fuere expresamente comprendido en los referidos capítulos y condiciones, observará lo que se dispone, previene y manda por las Reales Ordenanzas de Minas, gozando al mismo tiempo de todas las preeminencias, exenciones, libertades, y demás prerogativas que en las referidas Ordenanzas de Minas se expresan, desde el día de la fecha de este Asiento; con las cuales dichas calidades y condiciones, que van expresamente declaradas, hace allanamiento y se obliga de emprender y tomar á su cargo el beneficio en general de las precitadas Minas, sin que se pueda precisar á su labor y beneficio hasta el tiempo referido en el cap. I: para cuyo efecto y poner desde luego en ejecución sus máquinas y operaciones, me suplicó admitiese dicho Asiento, mandando que á este fin se den las más prontas providencias, por convenir así á los intereses de mi Real Hacienda y beneficio público, para que se logre el buen celo, ánimo y leal afecto, y aplicación del dicho D. Lieberto, en que por experiencia se reconozca no ha degenerado de su nacimiento de Suevos y Godos, los que siempre han sido señalados por la fidelidad con que han servido á sus Reyes y Príncipes. Y para que todo lo referido en este Asiento y sus partes tenga efecto, por la mia prometo y aseguro, con mi fé y palabra Real, se guardarán las condiciones que contiene á dicho D. Lieberto y sus comparticipes, cumpliendo por ellos, con lo que de la suya les toca; y para su observancia mando le cumpla el Gobernador, Ministros de mi Consejo de Hacienda y Fiscal que es ó fuese de ella, saliendo á la voz y defensa de cuanto á lo que en este Asiento va expresado, se pueda oponer, con inhibición de cualquier otros Consejos, Chancillerias, Audiencias ó Ministros míos, porque todos han de ser, como mando sean, inhibidos del conocimiento, que reservo solo al Gobernador y Consejo de mi Real Hacienda.

Y para en cuanto á todo lo contenido en este Asiento, dispense cualesquier leyes, pragmáticas y órdenes que haya,

ó pueda haber en contrario, dejándolas en su fuerza por lo demás, que es así mi voluntad, y que se tome la razon de este Asiento en mi Contaduria mayor de Cuentas, y las generales de valores y distribucion de mi Real Hacienda, la general de Millones y la de Rentas generales, dentro de dos meses de su fecha; porque pasados y no lo haciendo, será nulo, y unas y otras han de hacer las prevenciones convenientes al resguardo de mi Real Hacienda, en inteligencia de que ha otorgado la obligacion que debe darse para este Asiento, de la cual se ha de tomar la razon en las partes que van referidas. Dado en San Ildefonso á 16 de Junio de 1725.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*D. Francisco Diaz Roman.*

En Setiembre del mismo año 1725 publicó Wolters en Madrid un folleto de 25 páginas, que tituló *Manifiesto*, en el que insertaba el asiento y contrata que habia celebrado con el Gobierno, precedido de una introduccion acerca de la riqueza mineral de la Península, de un elogio de las cinco Minas que comprendia el contrato, cuya superioridad sobre todas las conocidas ponderaba, hablando tambien de las riquezas que los Condes Fucares lograron en Guadalcanal. Al mencionar las de Rio-Tinto, dice se hallan á 16 leguas de Guadalcanal y 10 de Sevilla, y que se sacaban de ella 2.700 ducados de oro al dia, y aunque se hallaba llena de agua vitriolo, se podia desaguar muy fácilmente.

El objeto de esta publicacion era el de llamar socios para su Empresa, á cuyo fin establecia 16 bases, entre las que, las más sustanciales eran: que la Empresa constaria de 2.000 acciones de 50 doblones, ó 3.000 rs., de cuyo número se reservaba el asentista 700, abriéndose suscripcion por las 1.300 restantes, cuyo pago se haria entregando cinco doblones en el acto de suscribirse: 10 en 31 de Marzo de 1726, otros 10 en 1.º de Julio del mismo año, y el resto hasta los 50 doblones se pediria más adelante segun fueren necesitándose fondos. Cada 20 acciones proporcionaban un voto para los acuerdos de las Juntas y nombramientos de Director, Veedor, Contador y Tesorero, elegidos precisamente entre los accionistas, reservándose Wolters conservar la presidencia de la Empresa ó delegarla en quien tuviese por conve-

niente, disponer y librar sobre el caudal de los cinco doblones de la primera entrega para atender á los gastos de primer establecimiento de la Empresa, ser reconocido, tanto por el asiento celebrado, cuanto por razon de su inteligencia, como principal en el asiento y con amplia facultad, por sí y sin intervencion de otro alguno para elegir y nombrar los Ingenieros, oficiales, obreros, minadores, proveedores y demás dependientes, señalándolos el salario que correspondiese y removiéndolos cuando creyese oportuno; poder nombrar seis sugetos para que concurriesen con los demás nombrados por los accionistas á la eleccion de cargos de Director, Veedor, Contador y Tesorero; disponer de las 700 acciones que se habia reservado, las cuales no contribuirían con cantidad alguna hasta que se empezase á sacar fruto de las Minas, desde cuyo momento concurrirían como los demás á los gastos ordinarios y extraordinarios, percibiendo lo mismo que ellas las utilidades que correspondiesen despues de cubiertos los gastos y separado el quinto correspondiente á S. M., y tener en las Juntas los votos que le correspondian por este número de acciones.

Reunido suficiente número de accionistas, entre los que se contaban muchas personas distinguidas, se celebró la primera Junta general, á la que concurrieron en número de 65 votos, de los cuales seis pertenecian al asentista, y se nombró Presidente de la Empresa al Marqués de la Paz. A pesar del favorable augurio de este nombre, no tardó la discordia en sentar sus reales, produciendo, con las no interrumpidas disensiones, entorpecimientos á la buena marcha de la Empresa.

En 18 de Enero de 1726 dió noticia Wolters desde Guadalcanal de su llegada á aquella villa de vuelta de Rio-Tinto, habiendo tomado posesion de la Mina de este nombre, así como de las de Aracena y Galarosa, con toda quietud y sin el menor impedimento, habiendo visto que la de Rio-Tinto tiene agregados á su jurisdiccion el lugar y molinos circunvecinos, los que pagan á S. M. 15.000 rs. de contribucion anual, y no siendo su ánimo perjudicar los Reales intereses, no permitió se incluyeran en la posesion dicho lugar y molinos: que habia reconocido las Minas de Rio-Tinto y visto el

gran beneficio que muy prontamente pueden dar, por ser muy abundantes en metales, y que siendo su ánimo hacer trabajar y poner corrientes, en primer lugar dichas Minas, habia dado las órdenes convenientes para corta de maderas, fabricacion de cal, ladrillos, tejas y lo demás necesario para el abrigo de la gente: que estaba acabando de hacer un ensayo con dos arrobas de escorias de Guadalcanal y con un poco de mineral de Río-Tinto, cuyos resultados los habia de remitir á Madrid; añadiendo, por último, que la Mina de Río-Tinto estaba en disposicion de poder hacer una fundicion general para el mes inmediato de Marzo, y que se hacia necesario proceder al nombramiento de Veedor y Contador que fuesen personas pacíficas y no naturales de aquella villa.

En Junta general de 5 de Noviembre de 1725 se habia acordado, vista la confusion y variedad de opiniones que resultaba en estas reuniones numerosas, el nombramiento de una Junta particular, compuesta de un Presidente y ocho Directores en la que delegaba la general su jurisdiccion y autoridad, sin limitacion alguna, aunque con la circunstancia de que no pudiesen celebrar Junta sin concurrir cinco Vocales y el Presidente, para cuyo cargo fué nombrado el Conde de Cogorani, y más tarde, en otra Junta general de 26 del mismo mes, se nombraron los ocho Vocales. Entre tanto el Conde de Cogorani, Presidente de la Junta particular se quejaba en 23 de Noviembre de hallarse vulnerada la regalía que S. M. tenia concedida á D. Lieberto Wolters, la que residia en el exponente con Real aprobacion.

En Julio de 1726 se elevó una queja contra los accionistas Marqués de Villadarias y D. Vicente Gutierrez Coronel, á quienes en informe califica de *espiritus cabilosos é inquietos que segun voz comun ni aun con su propio interés están bien hallados*, recayendo un Real decreto en 3 de Setiembre de 1726, en el que haciéndose relacion del asiento, formacion de compañía, acuerdo de nombrar Junta particular, nombramiento de esta y aprobacion en la general de 13 de Junio de las resoluciones tomadas en 28 juntas particulares, de las disensiones y desavenencias suscitadas y de lo que habian retrasado el servicio de las Minas, cuando por haber ya llegado

las máquinas y los obreros para el desagüe se debía esperar el logro de su mayor utilidad; enterado el Rey del memorial presentado por la Junta general y con vista de las noticias é informes convenientes, en la inteligencia de que D. Lieberto Wolters habia cumplido hasta entonces muy puntualmente lo que tenia prometido y que habia conducido ya los instrumentos y máquinas para el desagüe de las Minas y lo demás concerniente para la fabricacion de las casas y ministerios tocantes á lo que tiene estipulado, habia resuelto excluir y apartar así de la Junta particular de los ocho Directores, como de la general á el Marqués de Villadarias y á D. Vicente Gutierrez Coronel, dando por nulas las llamadas Juntas generales que estos dos sugetos fabricaron, sin jurisdiccion, autoridad ni facultad para ello, y nombrando Secretario debajo de las mismas nulidades; y que en lugar de estos dos sugetos se nombrasen por la Junta general otros dos que fuesen inteligentes, prácticos y de las calidades convenientes, ejecutando lo mismo si faltase alguno de los ocho Directores para que quedase formada la Junta particular.

En 8 del siguiente Octubre escribia Wolters á Barrenechea quejándose de las dudosas disposiciones de la Compañía, que le impidieran traer las máquinas, viéndose obligado á empeñar sus pobres alhajas, para pagar á los extrangeros que habia hecho venir para el manejo de aquellas; y en 10 del mismo mes se quejaba Cogorani de que Wolters estaba cinco meses hacia en Sevilla sin traer las máquinas.

A las disensiones de los sócios entre sí, habian sucedido otras entre aquellos y el asentista, que produjeron otra Real disposicion de 17 de Noviembre de 1726, dictando reglas para la marcha de la Sociedad con deslinde de derechos de los Sócios y Asentista, á cuyo decreto hizo oposicion el Conde de Cogorani en escrito de 18 del mismo mes, con resuelta franqueza, y comunicada esta representacion por D. Joaquin Ignacio de Barrenechea, Subdelegado del Juez conservador á D. José Patiño, Ministro de Hacienda, este la encontró fundada en razon, y en 9 de Julio de 1727 comunicó el segundo al primero la Real disposicion que sigue:

«Los repetidos recursos hechos al Rey por D. Lieberto Wol-

ters, á quien está concedida licencia para beneficiar las Minas de Guadalcanal, Rio-Tinto, Aracena, Cazalla y Galarosa, y por la compañía que hizo de partícipes en este asiento motivados de los perjuicios que suponen les resultan de no cumplirse recíprocamente los convenios y disposiciones que en varios tiempos han hecho; y últimamente se propusieron á S. M. por ambas partes algunos medios que habían discurrendo para separarse de la compañía (los que no ha considerado S. M. conveniente se practiquen), y teniendo S. M. presente que estos continuados pleitos se oponen directamente á el fin de conseguir el beneficio de estas Minas, en el que S. M. es interesado por los derechos que de los metales que produjeren le han de pagar: queriendo S. M. quitar de raíz las controversias y desunion que por lo pasado ha habido, ha resuelto que el proyecto de compañía que está ejecutado se estienda á dos Sociedades, y que de el conjunto de los cinco Reales sitios de Minas que comprende se adjudiquen las de Rio-Tinto y Aracena (bajo las mismas condiciones y reglas establecidas) á D. Lieberto Wolters, por su tercera parte de acciones (que son con corta diferencia las 700 que habia de convertir integras á su provecho ó de los que las beneficiasen) á cuyo fin se segreguen de la compañía, para que Wolters, con independencia absoluta de la compañía, la Junta de ellas y de V. S. como Juez conservador de dichas Minas pueda trabajar las que se le destinan, y á la compañía le queden las de Guadalcanal, Cazalla y Galarosa; dejando S. M. respectiva y separadamente á cada uno de estos dos cuerpos el manejo gubernativo y económico que estaba concedido á el actual; y aunque Wolters no ha pagado de caudal propio parte de ninguno de los crecidos gastos que hasta ahora se han ejecutado en el apronto de los géneros precisos para el desagüe, incluidas las máquinas traídas del Norte, manda S. M. le ceda la compañía la menor para que se sirva de ella en Rio-Tinto, donde se ha hecho presente á S. M. será á propósito, y que la compañía se quede con la mayor y con los artifices y operarios extranjeros que eligiese para el uso de ella, y demás obras por deber ser preferida en esto, mediante haber sido quien ha costado los gastos de traerlas á España; y para que cesen todas las pretensiones que D. Lieberto pueda tener contra la compañía sobre que pague esta los salarios que suponen se están debiendo á los mencionados operarios, seria del agrado de S. M. que por una vez entregue la Empresa á Wolters 500 doblones con los que le quede de su cuenta pagar lo que se debe, y libre la compañía de que en ningún tiempo se la pidan maravedís algunos de sueldos, ni otro ningún gasto que suponga Wolters debérsele hasta el dia

de hoy que no esté liquidado y convenida la compañía á pagarle, y en caso de no convenir estos interesados en ello, les deja reservado S. M. su derecho para que le puedan deducir en justicia con la reserva solo de que aunque no se conformen con esto no deje de tener efecto lo demás arriba expresado.»

Apenas llegaría á conocimiento del Asentista esta disposición, pues, atacado de una enfermedad, falleció en las Minas de Rio-Tinto el dia 26 de Julio de 1727, dejando por heredero y sucesor en las obligaciones y franquicias del asiento á su sobrino D. Samuel Tiquet Junior, á quien habia traído de Suecia para ocuparle en los trabajos de aquellas Minas.

Con tal motivo acudió este al Gobierno en los primeros dias de Agosto, exponiendo que el 26 de Julio habia fallecido su tío carnal D. Lieberto Wolters, dejándole por heredero, de que acompañaba testimonio, de las preeminencias que S. M. le habia concedido, y que en el cap. XI declaraba mantendría al dicho D. Lieberto en ellas y los derechos que le compitiesen por treinta años, tanto á él como á sus herederos, y respecto de que el suplicante lo era declarado y legitimo é inteligente en el beneficio de metales como hacia constar con certificados que acompañaba, pedia se expidiesen despachos mandando lo mismo que estaba concedido en favor de su difunto tío, por lo que tocaba á Rio-Tinto y Aracena con sus derechos y pertenencias, según lo resuelto por S. M. en decreto de 4 de Julio de aquel mismo año, en que tuvo á bien separar con estas dos minas al citado D. Lieberto de las de Guadalcanal y su compañía, debajo de las mismas cláusulas y condiciones que contiene el asiento que las comprende todas.

Representaba asimismo que tan luego como supo el Alcalde mayor de la villa de Zalamea la Real el fallecimiento de su tío, pasó con toda la justicia á inventariar y embargar cuanto habia de su pertenencia, atajando con esta tropelia el progreso de las labores, quitando al reclamante el uso del dinero, papeles y demás concerniente destinado á la Empresa, y como este atentado era contrario á las órdenes de S. M., y en especial al art. 9.º del asiento, en que se inhibió á todas

las justicias, chancillerías, etc., dejando esta regalía al Consejo y Subdelegado, pedia se expidiese la más pronta y eficaz orden para que el citado Alcalde levantase con toda presteza el embargo, dándose por nulo lo ejecutado y que en lo venidero no perturbase al reclamante en sus labores por ningún motivo.

Remitia un testimonio de este hecho autorizado por el notario público de la villa de la Palma, y otro con diez y seis firmas de capataces y empleados en aquellas Minas que aseguraban haber sido llamado D. Samuel Tiquet Junior, por su tío D. Lieberto desde la Mina de Sahla en el reino de Suecia, donde se hallaba, para ayudarle y sostenerle en el gobierno y direccion de esta empresa, con otros varios operarios suecos, por el conocimiento que tenia de las obras de Minas y toda suerte de ensayos de oro y plata y todos metales, fundicion, refinacion y reparacion. Otro documento con firmas de cinco capataces atestiguaba acerca de su inteligencia, y dos certificados del jefe de las Minas de Sahla el uno y del ensayador general de las Minas de Suecia el otro, declaraban haberle enseñado el arte de labrar Minas y ensayar metales, en todo lo cual le creian capaz y experto.

Esta reclamacion se pasó con los comprobantes al fiscal del Consejo de Hacienda y de conformidad con su parecer se expidió en San Lorenzo, en 14 de Noviembre de 1727 una Real resolucion en la que haciéndose una reseña del primitivo asiento concertado con D. Lieberto Wolters para el beneficio de las cinco Minas que comprendia, las disposiciones tomadas más tarde para cortar las disensiones que se suscitaron, y por último la division en dos de la Compañía primitiva, acordada en 4 de Julio del mismo año, se accedia á la continuacion en favor de Tiquet del asiento celebrado con Wolters, en virtud de haber probado aquel ser su heredero é inteligente en el beneficio de minerales, mandando para dicho Samuel lo que estaba mandado para su tío, por lo tocante á Rio-Tinto y Aracena, y disponiendo se expidieran los despachos que aquel solicitaba y que se pasase orden al alcalde de Zalamea para que levantase con toda presteza el embargo, dando por nulo lo ejecutado y previniéndole que en lo suce-

sivo no perturbase aquellas labores y beneficio con ningun pretexto.

Desde la fecha de esta resolucion, apenas se encuentran noticias sobre la suerte de aquellos trabajos hasta 1742, en que se dió comision al segundo teniente de Sevilla D. Cristóbal Ignacio de Montilla y Quiñones para que pasase á Rio-Tinto á recoger muestras de vitriolo y caparrosa para compararlas con las de las fábricas de Aragon y otros puntos. Empezó este comisionado el viaje en 24 de Julio y encontró las Minas desiertas de obreros á causa de haberse fugado temiendo la llegada de un destacamento de tropa mandada por el Asistente de Sevilla, que se dirigia á prenderlos, porque habian arrestado á un alcalde de Zalamea la Real. En Setiembre tuvo aviso la Junta de Comercio, Moneda y Minas de que los obreros habian regresado á los trabajos, y en 20 de Noviembre cumplimentó aquel su comision pasándose las muestras con oficio de 1.º de Diciembre á D. Salvador José Manso para que informase respecto á su calidad.

Invertida en las exploraciones una parte del capital de las 700 acciones con que quedó la Compañía de las Minas de Rio-Tinto y Aracena, sufrió el nuevo asentista los contratiempos que le suscitó D.ª María Teresa Herbert de Powis, hija del duque de Powis, Par católico de la Gran Bretaña, que despues fué duquesa de Powis, cuya señora habia contratado el desagüe de las Minas de Guadalcanal, y no viéndose reembolsada de los gastos por la Compañía española de Guadalcanal la emprendió contra los que tenian algun asiento de las cinco Minas, y principalmente contra las de Rio-Tinto que estaban en marcha, por la circunstancia acaso de que en el primer asiento iban juntas las de Guadalcanal y Rio-Tinto, y el Consejo de Hacienda consultó al Rey y este expidió en 1740, 1741, 1742 y 1743 varias Reales cédulas despojando á Tiquet de su Asiento en favor de la D.ª María Teresa.

En la Cédula de 24 de Abril de 1742 se sienta: «que estas Minas de plata y oro de Guadalcanal, Rio-Tinto, Cazalla, Aracena y Galarosa, no hacen ni pueden hacer ejemplar con las demás de cobre y plomo que se benefician y que por su especialidad se hallan recomendadas por los Reyes mis predece-

sores y por mí en las Pragmáticas de 10 de Enero de 1559 y 22 de Agosto de 1584 y distinguidas de las demás Minas por la ley 90, párrafo 15.º, libro VI, de la Novísima recopilacion, asignándolas por término (que antes era de un cuarto de legua) el de una legua legal á la redonda.»

Apoiada la D.ª María Teresa en estas Cédulas se posesionó de las Minas de Rio-Tinto y arrasó en 1742 la fábrica de caparrosa y vitriolo que estaba levantando Tiquet; mas acudiendo este con una demanda de despojo, obtuvo despues de un largo y costoso pleito en la Côte, el reintegro en su posesion el año 1746, que se mandó hacer y se llevó á efecto por ejecutoria del Consejo de Hacienda.

## CAPITULO II.

Próroga del Asiento por treinta años en favor de Tiquet.—Proposiciones de este á los accionistas.—Incidencias y modificaciones.—Quejas del asentista contra los accionistas.—Últimas proposiciones.

En 1746 presentó D. Samuel Manuel Tiquet á la Junta de Comercio, Moneda y Minas una solicitud representando, que en el año 1725 se habia concedido á su tío D. Lieberto Wolters la facultad de beneficiar las Minas de Guadalcanal, Rio-Tinto, Cazalla, Galarosa y Aracena, formando compañía, y despues para que sin intervencion de ella pudiese beneficiar solo las de Rio-Tinto y Aracena, por su tercera parte de acciones; por muerte del cual, y como su heredero, habia continuado en el beneficio de las referidas Minas y Asiento, en el que solo habia podido lograr el modo de fabricar vitriolo y caparrosa, por lo cual solicitaba restablecer otro nuevo Asiento para el beneficio de estos géneros, bajo diversas condiciones.

La Junta de Comercio que, desde 1742 habia hecho recoger muestras de estos productos, labrados á presencia del comisionado, y conservaba las justificaciones remitidas por este del modo de fabricar estos géneros, los caudales que se consumian en ello, los operarios que se invertian, las labores hechas y los motivos y accidentes que sufrieron en ocasiones, habia hecho reconocer aquellas muestras por inteligentes que acreditaron ser estos géneros de la calidad más selecta que se conocia en España, donde se necesitaban inmensas cantida-

des para medicinas, tintes, sombreros, pintores y otros fines, y recordando el estado de aquellas fábricas en 1742, creía pudieran producir hasta 12.000 arrobas de vitriolo y caparrosa cada año, siempre que estuviesen bien asistidas con 30 peones y demás personas y avios necesarios, además de la cantidad de 16.000 libras de cobre que podrian tambien producir, cuyos ejemplos persuadian á la Junta las abultadas utilidades con que enriqueceria á la Monarquía el nuevo invento de estas fábricas, haciendo en el precio la conveniencia que ofrecia el fabricante; por cuyos motivos era aquel tribunal de parecer que por tiempo de treinta años se concediesen á Tiquet las condiciones que proponia en número de 14, casi todas relativas á precios y surtido de aquel artículo, dándole por la 9.<sup>a</sup> facultad para formar otras 700 acciones con calidad de que fuesen preferidos á tomarlas los antiguos accionistas, y en la 14.<sup>a</sup> que se declarase á este interesado y dependientes empleados en las Minas y fábrica, el goce de las mismas exenciones, franquicias, libertades y preeminencias que en el Asiento se expresan, de modo que el presente proceda bajo del propio pié y regla que el hecho en el año de 1725 con D. Lieberto su tio, excepto en lo que en el actual y sus condiciones se haya alterado ó añadido, y así se acordó, expidiéndosele Real cédula en 27 de Julio de 1746, por cuya primera condicion se prorogaba el principal Asiento de las Minas de Rio-Tinto y Aracena por todo el tiempo de la duracion del nuevo.

En 3 de Julio de 1747 se dictó una Real resolución por la que reconociendo las ventajas de la labor de las Minas y lo que convenia fomentarias, considerando que esta materia era más propia y acomodada al Instituto de la Junta de Moneda, por la práctica de los Ministros, y mayores noticias que en todo esto tenian, se dispuso que todo este negociado de Minas se encargara y tratase de él por la expresada Junta, segun y como hasta entonces habia conocido el Consejo de Hacienda.

Obtenida por Tiquet la Real cédula de 1746, que prorogaba el Asiento por treinta años, convocó aquel en el siguiente de 1747, en la ciudad de Sevilla, junta general de accionistas, que se celebró el 14 de Setiembre, presidida por el Te-

niente segundo Asistente, á la que concurrieron 12 accionistas de justicia por 133 acciones compradas y nueve accionistas de gracia por las donadas, faltando los interesados en 364 acciones de justicia. En esta junta presentó Tiquet una cuenta general de los gastos hechos hasta el día y un tanteo ó plan de los que consideraba precisos para acabar de establecer la fábrica de vitriolo y caparrosa y la de cobre, proponiendo las obras, máquinas, calderas y demás que era necesario, y que todo tendria de coste 133.860 rs., añadiendo que establecida la fábrica, dejaria de producto líquido, rebajados gastos, 368 reales diarios, y que despues aumentando otras dos calderas, con el mismo caudal propuesto, ascenderia el líquido producto diario á 880 rs., á cuya proporcion continuó aumentando el producto hasta 2.025 rs. diarios, pidiendo que los accionistas de gracia contribuyeran con la mitad del valor de cada accion, que eran 25 doblones.

Enterados los accionistas acordaron proceder á un reparto y prorateo de los 133.860 rs., entre todos los de justicia, y que las de gracia aprontasen 100 pesos por cada accion, quedando reducida la gracia á otros 100 pesos, é iguales en esta forma con las de justicia para el percibo de utilidades, y que los que no quisiesen ó no pudiesen contribuir á este prorateo, quedasen excluidos de percibir utilidad, no debiendo emitirse ninguna accion de las 700 de nueva concesion; pero este arreglo no fué aprobado por la Real Junta de Comercio que, en 20 de Febrero de 1748, consideró no ser justo gravar á los accionistas de gracia con más contribucion que diesen los de justicia, y mandó prevenir al subdelegado que convocando á otra junta se formara el repartimiento de los 133.860 reales entre todos, con arreglo al número de acciones, sin distincion de las que fuesen de gracia ó justicia, y que los que no concurrieran al reparto quedasen excluidos del beneficio de las Minas, estimándose sus acciones por muertas, y que en la misma junta se arreglase el punto de las deudas contraidas por Tiquet.

En 6 de Marzo de 1748 se celebró esta segunda junta, á la que concurrieron los representantes de 398 acciones las más de justicia; y en ella expuso Tiquet que en los siete meses

que habían pasado desde la anterior había gastado 20.901 reales en salarios, que añadidos á las deudas que manifestó al propio tiempo ascendían á un total de 911.450 rs.; pues aunque en el intermedio se habían sacado algunas cantidades de caparrosa y cobre, eran tan pocas que no habían alcanzado para pagar los jornaleros: que los accionistas solo tenían invertidos en las Minas por sus acciones 741.449 rs., siendo la cantidad que él había buscado sobre su crédito mucho mayor, pues subía á la de 911.450 rs., y sin embargo tomaba sobre sí la satisfacción de todas estas deudas con la condición de que se le concediese la mitad del interés de todo lo que produjesen las Minas, mandándole entregar los 20.901 rs., adeudados á favor de los operarios desde la junta anterior, y con que asimismo se le concediesen los productos de los cuatro primeros meses desde el día en que se empezase la fábrica.

La junta general acordó el reparto de los 153.860 rs. entre las 601 acciones á 256 rs. cada una, cuyo apronto se hiciese por los presentes en el término de ocho días: en el de quince por los ausentes, en pueblos poco distantes, y en el de treinta por los vecinos de la Corte, Pamplona y otras partes, y que pasados estos términos, no concurriendo ó no avisando de su deliberación, se tuviesen sus acciones por muertas, y del importe de ellas se hiciese nuevo prorrateo. Nombraron los accionistas depositario y diputados, y atendiendo á las circunstancias que concurrían en Tiquet, y á lo estimable de su industria, se conformaron unánimemente en admitirle sus allanamientos, quedando de su cargo el pago de las deudas, y no del de los interesados accionistas, con las condiciones que proponía, gozando Tiquet por el tiempo del Asiento y su prorrogación la mitad del producto y utilidades de las fábricas y todo el que diesen de sí en los cuatro meses primeros, desde que se le aprontasen caudales por el prorrateo, y que así mismo se le entregasen los 20.901 reales en la forma que los pedía, con tal de que no pretendiese otro interés por razón del resto de acciones, ni por las 700 del nuevo Asiento que pudo enagenar.

Del reparto de los 153.860 rs., solo se hicieron efectivos por 190 acciones 48.640 rs., y practicado otro segundo, res-

pondieron á este 13 acciones con 6,213, sumando ambas partidas recaudadas 54.853 rs., ó sea poco más del 35 por 100 de la primer cantidad.

Exponia Tiquet, que en 1748 manifestó á los accionistas que para el establecimiento de una reducida fábrica de caparrosa eran precisos de 70 á 80.000 rs., y lo resistió D. Sebastian Caballero, el que habiéndose fiado de un maestro de obras, que se ofreció á hacerla por poco más de 37.000 rs., no ejecutó ni aun la cuarta parte.

El juez conservador D. Martin Alonso de Bolaños, remitía á la Junta de Comercio, Moneda y Minas, desde Zalamea la Real en 18 de Enero de 1752, relacion de los cobres finos que produjeron las Minas de Rio-Tinto desde 17 de Agosto de 1751 que presentó la cuenta, por la que consta que desde el citado día hasta el 1.º de Diciembre del mismo año, se hicieron cuatro fundiciones de cobre negro que produjeron 4.591 libras de cobre fino; de las cuales pertenecian á S. M. 76 libras 8 onzas y 4 adarmes, por mitad de treintena que juntas con otras 56 libras 6 onzas y 11 adarmes que el asentista debía de la cuenta antecedente componian 132 libras, 14 onzas 15 adarmes que estaban prontas á disposicion de la Junta en cuyas cantidades no se incluian 675 libras de cobre negro, por no haberlas afinado, añadiendo que por Noviembre de 1751 se concluyó la obra de la máquina y fundicion para que dos hornos fundiesen á un mismo tiempo, y que una caballería hiciese andar cuatro fuelles y tres mazos, y que *incontinenti* se empezó á trabajar, pero que habiendo llegado á fundir las matas, se reconoció no producian la mitad del cobre por falta de inteligencia de los fundidores, por lo que se suspendió esta operacion hasta que llegase un fundidor que esperaban en aquella semana: que constándole la necesidad que el asentista tenia de caudales para continuar las labores, y lo impracticable de establecer oficinas de afinacion por lo rigoroso del invierno, dió comision á su hijo, que estudiaba leyes en Sevilla, para que asistiese á la fundicion de 27 arrobas de cobre negro que le remitía, y la sellase con el sello que al efecto le acompañaba.

Con motivo de un pleito suscitado á Tiquet, sobre la satisfaccion de un crédito, pidió el fiscal de la Junta de Comer-

cio, Moneda y Minas, que mediante á haber sido el principal motivo para la concesion de franquicias el establecimiento de fábricas de vitriolo y caparrosa se diese noticia del estado en que se hallaban. En 25 de Enero de 1752 se expidió la órden, y el 9 de Febrero contestó el subdelegado remitiendo testimonio de Tiquet, el cual habia reclamado de los diputados de las propias Minas que residian en Sevilla fiscalizasen las obras que tenia empezadas para la fábrica de vitriolo y caparrosa, con objeto de que si no las querian ejecutar las hiciese por sí el asentista, de cuyos traslados no hubo contestacion, así como viendo el asentista la utilidad que tiene el cobre, no habia procurado hacer otra fábrica aunque siempre con el deseo de que permaneciese hecha la fábrica de vitriolo y caparrosa.

En 8 del siguiente Marzo manifestó el fiscal á la Junta que no solo no cumplia Tiquet con el articulo en que se obligaba á entregar graciosamente para la fábrica de Guadaluajara el vitriolo y caparrosa que se necesitaba, sino que segun noticias no tenia corrientes las referidas fábricas, origen de los privilegios concedidos, y que se podia mandar que dentro de tres meses las pusiera corrientes y en uso, haciéndolo constar en la Junta con apercibimiento en contrario.

En 3 de Abril contestó el asentista excusándose con las perturbaciones que promovia D. Sebastian Caballero, los excesivos precios de pólvora y plomo que confió en que bajarían, manifestando á los sécios que con el poco trabajo ejecutado se descubrieron minerales que daban cobre por fundicion; lo que habia contradicho el referido D. Sebastian por imposible, y se le negó todo socorro para poder probar con los hechos su asercion, lo que le obligó á empeños que eran notorios para los establecimientos que estaban en pié y producian algo: que remitió á los diputados relacion del cobre que habia sacado, para lograr caudales ó autorizacion para buscarlos por sí, á lo que no tuvo respuesta, por lo que presentó pedimento al juez conservador para que los diputados estableciesen dentro de un breve plazo las fábricas y de lo contrario lo ejecutaria él: que tampoco respondieron: que le obligaban al establecimiento de fábricas, no solo su obligacion sino

los pedidos de caparrosa, de cuyo mineral tenia sacados más de 50.000 quintales, los que estaban al temporal minorándose los productos, estorbándole para la saca del mineral de cobre, y que si su fábrica estuviera establecida y con el aumento de poco trabajo en busca de este mineral, en poco tiempo descubriria otros más ricos por fundicion: que estaba sumamente pobre, sin salir de las Minas; que habia gastado más dinero en arrancar el mineral de caparrosa que el de fundicion, por ser el otro mucho más abundante, sin que se pudiera sacar el de cobre sin que saliese más del otro, por ir entremetidas y mezcladas las vetas, por lo que tenia un considerable caudal en este mineral, sin poder usar de él por falta de fábrica, lo que acreditaba no haber omitido diligencia alguna para establecerla y la necesidad que tenia de ella.

Que en las últimas juntas de diputados á que asistió le concedieron utilizarse de todos los productos que pudiese sacar de la Mina, interin que ellos tomaban las providencias de establecer la fábrica, y que la que existia era, sin embargo, la mayor parte de los establecimientos hechos por este asentista sin caudal de accionista; y que si no le detuviera lo que ellos obraron, que valia poco, con muchas más veras se hubiera empeñado en establecer la fábrica de vitriolo y caparrosa que no en la de fundicion. Que el llamar á junta de interesados era *trabajo sin fruto*, porque ninguno preguntaba siquiera por esto, de los que podian, porque los que no, lo hacian frecuentemente: que no tenia otro recurso que la Junta, que le podia conceder que los enseres existentes en la Mina, de cualquiera calidad ó nombre que tuviesen, como asimismo todos los productos, así de cobre, vitriolo y caparrosa como otro cualquiera beneficio que se estableciera, no podian ser embargados ni detenidos, ni ponerse pleitos sobre ellos, ni por los accionistas, ni por deuda de cualquiera calidad que fuese (exceptuando la que se causare por Derechos reales), hasta que conste estar enteramente satisfechos los que den sus caudales para el establecimiento de fábrica y los ya experimentados en la fundicion, de suerte que los interesados ó accionistas no puedan pedir interés alguno ni deuda, hasta que así el caudal que de nuevo se gastó en el establecimiento

y continuacion de la fábrica, como el que D. Jacobo Constantino Keers y su Compañía habian gastado y D. Juan Lorenzo de Bolaños por la fundicion estén enteramente satisfechos.

Que aunque el referido Keers le habia prestado considerables sumas sin interés alguno para las obras, no sabia si querria hacer nuevo desembolso, por lo que necesitaba facultad de conceder un moderado interés á quien le anticipase el caudal para el establecimiento en perjuicio de los accionistas, respecto de haber estos cargado el de este asentista con todos los atrasos anteriores de emprender ellos los establecimientos, y que sacrificaría su caudal hasta la entera satisfaccion del que le diera en beneficio de todos los interesados, sin que pudiese hacer más, ni trabajara por intereses, sino por su honor y estimacion.

Que en atencion de lo que S. M. tenia concedido para el establecimiento de aquellas Minas y fábricas, y de que con el tiempo habian de recaer en la Real Hacienda, esperaba se moderasen los precios de plomo y pólvora para la continuacion, como el que se le concedieran las facultades que quedaban expresadas para el logro del establecimiento por ser los medios únicos para ello; y que los cuatro meses de término no corrieran hasta la determinacion de la Junta.

Esta en 4 de Mayo acordó se diese orden al Asistente de Sevilla, hiciese saber á los interesados en la Mina que Tiquet se hallaba con diferentes efectos y con falta de oficinas para fundiciones: y que por lo tanto debian los interesados concurrir á los necesarios gastos para beneficio de los efectos; ó que se permitiese tomara caudales á este fin con preferencia á los interesados accionistas. En 20 de Mayo se expidió la orden y en 30 respondió el Asistente haber dado providencia.

Estas proposiciones empiezan asi: «Yo el abajo firmado... etcétera, habiendo entendido que el Sr. D. Sebastian Caballero y Guzman, como diputado de los señores accionistas y el Sr. D. Alonso Carrillo, apoderado general de la señora D.<sup>a</sup> Dionisia Teresa Martinez de Rivas, principal accionista, se han comunicado con D. Jacobo Constantino Keers, fomentador, apoderado y factor general de estas Minas por mí en la ciudad de Sevilla; manifestando á dicho señor verdadera-

mente la poca esperanza que tienen del éxito de las obras por mí dirigidas, si, sin embargo desean su aumento, les hago las proposiciones siguientes á fin de que resuelvan segun sus poderes ó las comuniquen á los señores accionistas:

1.º Que en atencion á los considerables gastos que originará el establecimiento de oficinas de caparrosa y vitriolo y fundicion y afinacion de cobres, máquinas, laboratorios y otras maniobras, siendo preciso limpiar las cañerías, hasta donde se pueda llegar, así la antigua limpiada como la nueva, descubierta en este año, su reparo y fortificacion para atravesar la montaña si es posible, le concedan los accionistas para procurarse fondos goce el asensista y prestamistas de todos los productos de las Minas por tres años, desde que la Junta de Comercio y Moneda confirme este contrato, soliciándose así mismo que los asientos del asentista se proroguen con la misma firmeza en todos sus privilegios por otros treinta años desde el dia en que la Real Junta aprobase este convenio, en atencion á los considerables caudales que se han gastado y se han de gastar en el establecimiento de estas Minas y fábricas, no solo para lograr durante sus establecimientos, sino despues de ellos la Real Hacienda, el beneficio común de sus vasallos y tambien al cabo de los dichos treinta años todos sus productos.

Que al cabo de los tres años se obliga á entregar en buena forma establecidas las fábricas de vitriolo, caparrosa, fundicion, afinacion y demás beneficios, como la limpieza de las cañerías hasta donde fuere posible, para que al cabo de los tres años gocen los asentistas de los productos de estas Minas sin estar obligados á desembolso alguno por lo establecido.

Que al cabo de los tres años pondrán los interesados un interventor de su satisfaccion para la cuenta y razon de productos y gastos, el que no podrá entrometerse en el gobierno y direccion de la Mina.

Que en atencion á las deudas y empeños del asentista se conceda por los accionistas para que puedan en caso necesario conceder á la persona que anticipase fondos para el Establecimiento, un 3 ó un 4 por 100, del capital anticipado de los productos que quedasen libres de toda costa en favor de

los señores interesados, y que tal persona gozará de este rédito de la mitad de los productos, ó de lo que perteneciera á los accionistas durante todo el tiempo del Asiento en atencion á ser los fomentadores.

Que en caso de ponerse corrientes estas Minas antes de los tres años, pueda empezar las de Aracena, y si obtiene algun fruto sea de él y los fomentadores, hasta el cumplimiento de los tres años, y al cabo de ellos, serán los productos repartidos por mitad como en las de Rio-Tinto.

Que se ha de solicitar que los productos no sean detenidos ni embargados por motivo alguno, ni de deudas atrasadas, por ser la garantia para adquirir fondos, exceptuando los que suministren fondos para él, pues estos serán dueños absolutos de los productos en tres años.

Que si al cabo de los tres años no estuviera satisfecho el prestamista de sus adelantos, ha de estar á la satisfaccion y paga la mitad de los productos que debe gozar el asentista, porque el de los accionistas ha de quedar libre y sin obligacion de esta deuda.

Que al cabo de los tres años no se le hará cargo por los accionistas al asentista de deuda alguna con cualquier pretesto que sea, ni del primer prorateo á que se obligó á hacer por la Sra. D.<sup>a</sup> Dionisia de Rivas, respecto de que fué con condicion de que habia de gozar los cuatro primeros meses de las fábricas establecidas, lo que no tuvo lugar.

Que todas las 600 y más acciones que están repartidas al público por el tio del asentista ó por él, lo que consta por apuntacion entregada á los interesados y pára en poder del Tesorero en los autos formados por el difunto D. Rafael Montilla, Juez conservador que fué, han de ser igualmente admitidas en la Compañia y gozar de los productos, deteniendo solo de ellos lo que deban por razon de prorateo, con cuyos caudales se han de pagar lo que los señores accionistas hubiesen adeudado por los sueldos que se obligaron á pagar durante el cierto tiempo que los señores diputados corrieron con esta dependencia; y si algó sobrare, se repartirá entre los accionistas en atencion á que el asentista no pretende derecho alguno sobre ello.

Que los factores que el asentista nombrare para la venta de los géneros que produzcan las Minas, han de gozar todo el tiempo del Asiento de este nombramiento, interin cumplan con legalidad y gozarán de los intereses que el asentista les concediere.

*Proposicion 2.<sup>a</sup>* En caso de no aceptar los accionistas la anterior, por hallarse poco satisfechos de estas Minas, y tal vez con mayor satisfaccion de las de Aracena, respecto que parece que S. M. concedió estas en premio del trabajo y desaguie que se consideró tendrían las de Rio-Tinto, y consta por el art. 15 de Reales Ordenanzas de Minas, son de las reservadas por ricas de plata y poco trabajadas, sin agua ni ruinas que hacian dificultoso su establecimiento y estar cerca de la villa sin necesidad de hacer casas, con maderas abundantes y un considerable rio para utilizar en el beneficio de sus metales: si estas agradaran á los accionistas renunciará en favor de dichos señores el asentista todo el derecho que pueda tener á ellas, y los señores accionistas harán la misma dejacion de las de Rio-Tinto á favor del asentista, á fin de que cada uno pueda seguir su obra con la satisfaccion correspondiente evitando toda inquietud.

En el caso de aceptarse se obliga el asentista á pagar al cabo de diez y ocho meses, contados desde que S. M. y su junta general aprobasen esta separacion, todo el importe de los prorateos que últimamente hicieron los accionistas.

*Proposicion 3.<sup>a</sup>* Y en el caso de apreciar los accionistas por mejores para sí las de Rio-Tinto, el asentista las cederá, encargándose de las de Aracena; pagando los accionistas todo lo que debe el asentista, dando seguridad ó satisfaccion de los acreedores y se le ha de entregar al asentista el mismo importe del prorateo á que se obliga para ayudarle al establecimiento de las de Aracena. Y atendiendo á su pobreza se le han de entregar incontinenti que se hiciese la separacion, la mitad del importe de este prorateo y al cabo de los diez y ocho meses la otra mitad.

*Proposicion 4.<sup>a</sup>* Que no aprobando los accionistas ninguna de estas proposiciones, queriendo mantenerse ayudando al asentista con los caudales que necesiten sus obras para lo-

grar el perfecto establecimiento, labor y cultivo de ellas, se deberá juntar algo de caudal considerable al que no se le puede dar punto fijo, respecto de descubrirse diariamente obras que necesitan seguirse y ejecutarse por el buen corriente del mineral, y no ser practicable reducir solo los establecimientos á las fábricas de vitriolo y caparrosa (que tanto urgen), pues siendo los demás iguales ó de mayores consecuencias, no es posible se dejen por resultar graves perjuicios á todos, y principalmente al Real servicio y bien comun, pero el asentista hace juicio que con 500.000 rs. ayudados estos de los presentes y futuros productos de la Mina, podrá lograrse tal vez su establecimiento. »

Para conocimiento de los interesados remitió cuenta y razon de los productos de cobre, por donde constaba no iban en disminucion.

A estas proposiciones contestaron los accionistas en 23 de Diciembre de 1752; respecto de la 1.<sup>a</sup>, que la mayor parte ó todas las obras de que habla son puras quimeras, pues no habia necesidad de alguna de ellas, ni se le pueden conceder los tres años que pide, y van desechando párrafo por párrafo todas las de la primera. A la 2.<sup>a</sup>, que á pesar de varias circunstancias y tener la Mina de Aracena las favorables condiciones que indica, les parece á los diputados que más bien entrarian los interesados en la 3.<sup>a</sup> proposicion, que trata de la separacion de Minas, modificándose las condiciones á términos justos y razonables, en cuyo caso se darian al asentista las Minas de Aracena. A la 3.<sup>a</sup>, que para conferir sobre estas proposiciones se aboque el asentista en Sevilla con ellos. A la 4.<sup>a</sup>, se responde, que en cuanto á las obras y modo de seguir el beneficio de las Minas habria mucho que decir, porque no están hoy los interesados tan ignorantes como en 1741, y por si al asentista no le conviniere lo indicado en respuesta á las proposiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, podria optarse por medio equivalente, que es convenir con un sugeto que se propone hacer los gastos de su cuenta y recibir el importe de los productos entregados en Sevilla al peso, para lo que el asentista podrá inspeccionar los gastos de cada género, para segun ellos fijar los precios de remuneracion.

En 28 de Octubre volvió el asentista de las Minas á hacer presente la necesidad de establecer las fábricas, y de que se le mantuviesen las franquicias proponiendo medios para buscar caudales, y aunque sobre esto providenció la Junta, no lo hizo notorio hasta el 5 de Agosto á D. Sebastian Caballero, quien siguió exparciendo voces de que *le pondrán pleito á Ti-quet* los interesados, y que S. M. no podia obligarles á darle caudales, *ni perjudicar en nada al derecho que tienen adquirido*, tirando á la destruccion de aquellas Minas y disuadiendo de visitarlas á diferentes sugetos que tenian este ánimo, diciendo que *no se trabajaba y estaban perdidas*, y últimamente habian dado á entender que suspendian la ejecucion de la orden de la Junta hasta ver evacuado el presupuesto establecimiento de una casa de fundicion, y entonces verian lo que podian hacer. Por cuyas razones remitia un proyecto con fecha del dia, de urgente deliberacion, y para mejor justificar, le acompañaba cuenta de los cobres que habian producido aquellas Minas desde el año 1749, que habian ido en aumento y con caudales seria mayor, y sin ellos todo pereceria. Que la proposicion 1.<sup>a</sup> le parece más justificada y da sus razones que aquí se omiten, porque no tuvo aquella efecto, y continúa.... Que sin estas contrariedades podria buscar caudales á no ser tan contrarias las voces de Caballero y el miedo de un pleito, respecto de que en otra junta le concedieron los diputados gozarse de todas las utilidades que sacare de las Minas, ínterin ellos no estableciesen las fábricas de vitriolo y caparrosa, por lo que solo necesita la firmeza de este acuerdo. Que los cortos ánimos con que hasta ahora se ha seguido aquella dependencia, son motivos de no haber experimentado la Real Hacienda utilidades, pero que mereciendo la Real proteccion se conocerán con evidencia. Que últimamente ha ha descubierto un *raro modo de trasmutar el fierro en cobre el más hermoso en calidad solo con meterlo en el agua que aquellas Minas producen*; pero que se le sigue notable daño y dilacion en la conduccion del fierro á aquellas Minas, con motivo de pagar derechos de saca de la ciudad de Sevilla, lo que no solo le aumenta costos, sino la retardacion de los ordinarios en sacar los despachos, en cuya atencion y á que

el cobre que produce el fierro paga los derechos de treintena, solicita se le liberte de la satisfaccion del derecho del fierro.

Que con sus incesantes fatigas ha descubierto otra cañeria de los antiguos conducida por los mismos, debajo de la que antiguamente se habia descubierto, que tiene 22 pozos más, pero que una y otra necesitan limpiarse y fortificarse, y aunque empezó la obra tuvo que suspenderla, por los costos de la madera, porque la villa de Zalamea no le permite tomarla, á pesar de la Real cédula y cap. 49 de las Ordenanzas de Minas, y aunque acudió con despacho del comisario de Marina, para hacer la última casa de fundicion, en que se prevenia que cortando en el término de la villa pagase lo que apreciase la justicia y en los valdíos sin pagarla, la justicia no permitió, diciendo que los valdíos los tenia tanteados, siéndole preciso comprar madera fuera y aunque las más veces hará esto, para las urgençias prontas se le guarden sus privilegios.

En carta de Tiquet de 26 de Mayo de 1753 manifiesta habersele notificado de orden del Asistente de Sevilla, en 24 del mismo, que D. Jacobo Constantino Keers, como factor y apoderado general de las Minas, depositase en poder del Tesorero de los accionistas, D. Juan Malcampo, 6.000 reales vellon para los gastos que causare una diputacion de un ingeniero y otros comisionados que pasaren á Rio-Tinto á inspeccionar las Minas, y si los proyectos del asentista eran arreglados; se queja de que debe á Keers de 124 á 130.000 reales, y si no le hubiera dado una capa de paño y algunas camisas, no tuviera qué ponerse, y espera que la Real clemencia de la junta general, atendiendo á la justicia de don Jacobo Constantino Keers, de D. Juan Lorenzo Bolaños y otros que han suministrado sus caudales para poner las Minas en paraje de producir fruto, lo que la division de los accionistas no ha podido lograr en veintisiete años que gozan con la quietad que se requiere de los productos de las Minas hasta su completo reintegro, no pidiendo nada para sí.

Don Francisco Tomás Sanz se presenta por primera vez como apoderado de D. Samuel Tiquet en 11 de Junio de 1753, pidiendo se le confiera traslado del informe evacuado por la

comision que pasó á las Minas de Río-Tinto, y el mismo Tiquet representa sobre idéntico asunto é injurias contra él por las heridas y sobre los 100 doblones que exigen á su generoso protector para gastos de viaje de la comision.

En 23 de Junio del mismo año se queja Tiquet, en una exposicion, de las calumnias de sus enemigos, que publican saca plata de las Minas y la remite á Suecia. Verdad es, añade, que en el año 29 produjo una fundicion dos marcos de plata, pero la lástima es que estos no se sacaron de los minerales, sino de los bolsillos. Otra porcion más moderada se sacó en Cádiz, por orden de los accionistas, por un religioso de San Francisco, que se llamó Fr. Francisco Clavizany, la que emplearon los accionistas en hacer un relicario para San Bartolomé, patrono de la aldea de Río-Tinto; se hizo y está en la iglesia de dicha aldea, y que se gastó con el dicho padre Fr. Francisco muchos pesos en estas Minas, sin verle sacar *lo que cabe en un ojo de plata*. Otro inglés, Sph. Quely, con iguales embustes, sacó en las Minas dos onzas y en Cádiz otras dos. Otros granitos dice haber sacado en sus pruebas, que todos juntos no llegan á 15 ó 16 rs., la mayor parte productos de plomo, que es preciso mezclar con estas pruebas. Pide se justifiquen estas voces y se le castigue severamente si es cierto.

Acompaña una informacion, hecha en las Minas, de las injurias que propaló contra él la comision que por el Asistente de Sevilla se envió á aquellas (para informar, entre otras cosas, si se podian invertir los 500.000 rs. que conceptuaba necesarios Tiquet), compuesta de un ingeniero, un artillero, un platero, un oficial de platero, un albañil y un apoderado de D. Sebastian Caballero, que le llamaban el Cura, por estar ordenado de menores. Declaraban en este documento Miguel Forster, minero mayor de ellas, alemán de veintinueve años; Simon Forster, minero segundo; Jorge Estér, fundidor y afinador mayor; Juan Wert, minero mayor, de nacion flamenca, y Francisco Guerra, casado, barrenero de las Minas, depniondo que con motivo de la comision que vino, ultrajaron de palabra á los empleados en dichas Minas, llamándolos de pícaros y canallas, y que los habian de llevar presos á la cárcel

de Sevilla, y los habian de tener presos como tenian tres dias há al pícaro del asentista, llamándolo de *Manuelillo* y *Triquete*, y diciendo que era un *pícaro, embustero, engañador, estafador*, y que si lo cogieran habian de hacer de él lo que se merecia, y que no tenía inteligencia en dichas Minas, y si ocultaba diferentes vetas de plata; lo que saben los testigos ser incierto, pues *dicha familia*, á las vetas de piedra azufre y *jigarro* blanco, les llamaban de plata, porque relumbran, siendo así que se separan de las otras por inútiles; que en el plano que hacian, á las vetas de Poniente las dibujaban á Levante y las de Levante á Poniente, así como que el artillero y el albañil, únicos que bajaron á la Mina, dijeron lo hacian por enseñarse á dar barrenos.

En 22 de Julio de 1753 expuso nuevamente Tiquet el estado de paralización de las obras, que este año habia sido á propósito para limpiar las dos cañerías, con lo que hubiera logrado más agua para sus fundiciones, y conocida la cantidad fija para ejecutar los establecimientos con conocimiento, el que no se puede adquirir en el invierno, además de peligrar los peones: que se le sigue mucho daño de no poder reparar los pozos de San José y San Cristóbal que amenazan una pronta ruina no reparándolos brevemente; pues de lo contrario quedarán enteramente perdidas aquellas Minas, sin que pueda hallar caudal para los referidos reparos, por las voces que corren de que están en peligro de perderlo los que hasta ahora han sostenido aquellas Minas, para ponerlas en la situación en que están: que padece considerables pérdidas en la mucha cantidad de mineral que tiene prevenida para las fábricas de vitriolo y caparrosa; y más de 370 arrobas de cobre negro en el almacén sin poderlo remitir á Sevilla, para su afino, porque sabe que el Asistente y sus coaligados lo están esperando para repartírselo, siendo así que le ha costado su caudal al sugeto más generoso del mundo, y suplica se ordene al Asistente no defenga el cobre: que sus contrarios dicen que han sacado oro, y que Tiquet es el hombre más ignorante del mundo, siendo así que él es el que ha adelantado las Minas que estarian más avanzadas sin los estorbos de sus enemigos, y confia sacar oro en adelante y solicita el castigo de sus con-

trarios si le han puesto en mal lugar: que proponen vender el cobre para pagar los gastos de D. Sebastian Caballero, en fomentar las turbulencias, aplicando el resto á los nuevos establecimientos que ha proyectado el ingeniero ofreciendo pagar mayores jornales; lo que será imposible en muchos años hacer nuevos establecimientos con las cortas utilidades que produce, y que en caso de que sea del agrado de la Junta continúe al frente de las obras, espera la breve determinacion, solicitando que á lo ménos se le concedan cuatro años por no serle posible pagar en los tres, los gastos del establecimientos que se premeditan, con los crecidos sueldos de oficiales que ha conducido de fuera.

En 3 de Diciembre de 1753 presentó Tiquet modificadas sus proposiciones, en vista de los informes de la Comision de reconocimiento, y decia que teniendo presente lo capitulado en los Asientos de 16 de Junio de 1725 y 27 de Julio de 1746, deseando ponerse de acuerdo con los accionistas, viendo que no se resuelven á dar caudales para las obras, se allana á buscarlos para el todo y que ha de ser de su cargo dar establecidas las obras en el término de diez y ocho á veinte meses, que se contarán desde la aprobacion de las proposiciones, y perfeccionado todo en dicho tiempo, ha de continuar otros diez y ocho meses percibiendo el todo de su rendimiento sin excepcion alguna. A los cuatro meses siguientes á la Real aprobacion, estará obligado el asentista á justificar ante el Juez conservador de las Minas, así las obras principales y su estado, como las utilidades que se vayan consiguiendo ó, aumento en ellas, informando este á la junta general cada cuatro meses hasta el completo de los diez y ocho para el todo de las obras, que serán de tal duracion, que cumplido el asiento tenga la Real Hacienda el beneficio de su existencia, lo que no conseguiria si únicamente se mirara á sostenerlas por el tiempo del Asiento, como se puede colegir propone el ingeniero D. Agustín Lopez Cámara-alta, y cuando la Real Junta tuviese sospecha de dilacion ó ilícita negociacion, podrá comisionar á la justicia del realengo más cercano, para reconocer la realidad de los hechos. Aunque parezcan ociosas estas prevenciones, dice, de que son festigos de ciento á ciento y

cinuenta personas y cuatro inteligentes que se ocupan en sus trabajos, y no suelen ser muy afectos al que los dirige, procura el asentista demostrar que sus operaciones son legales y que el no asentir á interventor es consiguiente á lo capitulado y acordado en el primer Asiento. De estas proposiciones modificadas no hay más noticia.

En Noviembre de 1753 acordaba la Junta de Comercio y Moneda, que una partida de cobres de la treintena se entregase á la Casa de Moneda de Sevilla, informando su principal de los precios del cobre en pasta en dicha ciudad, que manifestó ser de 5 rs. en libra el fino que se puede batir, y el ordinario 3 1/2.

En 30 de Enero de 1755 se remitió á la Junta de Comercio una proposicion de D. Lorenzo Nicolás Guillermy y Compañía para beneficiar las Minas de cobre de Rio-Tinto, que fué denegada por hallarse fincado el arriendo de estas Minas á favor de D. Samuel Tiquet por treinta años que aún no habian cumplido.

En 1756 manifestaba el asentista la conveniencia de batir los cobres para dar salida á existencias, y pedia se ordenase á los dueños de martinets de cobre del reino, procediesen á batir el cobre que se les remitiese bajo ciertas condiciones, á lo que no accedió, y sí á la reduccion á la mital de los derechos de treintena en Febrero de 1756.

Con motivo de corta de 20 árboles de encina en realengo se siguieron autos al asentista en Mayo de este año, y en Julio pedia aquel que nadie pudiese arrancar cepas de brezo ni fabricar carbon, no siendo para el consumo de las expresadas Minas, ó lo que necesiten los vecinos de las poblaciones en la circunferencia de cinco leguas, por convenir así al beneficio de fundicion, calcinacion y afinacion de los metales, suscitándose en el siguiente de 1757 una competencia entre el asentista y el Juez de Montes, sobre que se le permitiese conocer del corte de las leñas necesarias en el término de media legua de la Mina, segun las condiciones de su Asiento.

Entre las reclamaciones por deudas, se encuentran la de D. Tomás Recli, maestro que fué de aquellas Minas, y reclamaba en 1752 del asentista 10.414 rs. que le quedó á deber y

pedia se le pagaran á razon de 26 pesos al mes. Keers en 30 de Junio de 1757 pedia preferencia de crédito contra Tiquet, respecto á ser habilitador de ellas, y por consiguiente acreedor de preferencia, y en 27 de Agosto del mismo año pedia Carvajal el pago de 16.000 rs. que le debía Tiquet, lo que demuestra que se iban satisfaciendo algunos atrasos y concurrían los diferentes acreedores.



CAPITULO III.

Fallecimiento de D. Samuel Tiquet.—Inventario sin valoracion.—Cláusulas principales de su testamento.—Produccion de cobre fino desde 1747.—Dudas pendientes.

Siguió al año de 1753 un periodo de cinco años de desusado sosiego, durante el cual fueron creciendo con regularidad los productos de las Minas, y el 11 de Setiembre de 1758 falleció Tiquet en ellas, segun la carta del Juez conservador de 14 del mismo, que dice asi: «Muy señor mio: por mano de V. S. pongo en noticia de S. M. y señores de su Real Junta de Minas, como el dia 11 de este presente mes, entre siete y ocho de la noche, pasó de esta presente vida á la eterna D. Samuel Manuel Tiquet, asentista de las de Rio-Tinto, y habiéndome hallado presente á su muerte, por ante Escribano Real que tenia prevenido, he intervenido sus caudales, frutos de Minas, papeles y demás que responde á ellas, haciendo inventario solemne de todo para mayor seguridad, dejando los muebles y entregando las fundiciones, calcinaciones, trabajos subterráneos de barreneria, cepa y carbon á sus respectivos capataces, con las correspondientes herramientas para que prosigan en los trabajos de cada maniobra sin ninguna novedad, si bien que con cuenta y razon separada para ponerlo todo en los autos que de dicha intervencion llevo formados, poniendo en todo el mayor cuidado y hallándome á la vista para avivarlo, siendo el principal que

tengo en que no cesen los trabajos, porque con la novedad no se ausente la gente y oficiales y se atrase ó se pierda la Mina, que aseguro á V. S. fuera un dolor grande, pues es ahora cuando está en su mayor produccion, como mandará reconocer de la razon adjunta que contiene los minerales, cobre y demás frutos que se han inventariado, y aunque no se encontró siquiera un real. Respecto de los efectos que hay, desde luego doy disposicion á la venta de cobre para pagar á los trabajadores lo que se les debe del trabajo hecho, y que van trabajando, prevenir carbon, cepa y las demás cosas necesarias á la permanencia de todo y prosecucion, y tambien al Escribano y entierro y funeral de dicho asentista, el cual se hizo por mandato mio, pues aunque se halla en estas Minas D. Francisco Sanz, uno de sus albaceas, tambien está enfermo de cuidado, con quien no se ha podido tratar ni disponer nada.—La disposicion testamentaria de dicho asentista consta de la copia de su testamento que acompaña; y en quien ha sustituido la prosecucion y manejo de las Minas por el tiempo que falta del Asiento, es cierto que está impuesto en ellas y sus dependencias, por quanto hace dias que lo traia á su lado.—D. Sebastian Caballero, tambien por sí y como diputado de algunos accionistas, acudió á pedir lo mismo que yo estaba practicando, lo que se dió respuesta y proveido á su pedimento.—De todo lo que dará V. S. cuenta á la Real Junta para que se me avise, é instruya lo que debo ejecutar en la prosecucion de estas Reales Minas y que tengo que advertir sobre lo practicado, expresando que los trabajadores y operarios se han detenido bajo de mi palabra de que serán pagados.—Minas de Rio-Tinto 14 de Setiembre de 1758.—Martín Alonso de Bolaños.»

Acompaña á la carta la relacion siguiente:

**RESÚMEN DE LOS BIENES MUEBLES, RAÍCES, SEMOVIENTES Y FRUTOS DE MINAS QUE QUEDARON POR MUERTE DE D. SAMUEL TIQUET, ASENTISTA DE LAS DE RIO-TINTO.**

Muebles, menaje de casa regular, como para vivir en campo.

Un mulo viejo.

Una jaca gallega.

Un jumento.

Todas las casas y oficinas de dichas Minas, segun se ven.

Dos huertas de hortaliza y frutas cerca de las casas de la

Mina.

El almacen de la pólvora con su palomar encima.

Veinte arrobas de plomo en pedazos.

Cinco calderas grandes de lo mismo.

Una porcion buena de madera de encina.

Otra de ladrillo.

Otra de tejas.

Quince hornos de mineral calcinado y calcinándose para fundir.

Todas las herramientas necesarias para la calcinacion y barrenos.

Dos fraguas con sus fuelles, yunques y demás herramientas.

Una porcion grande preparada, calcinada y por calcinar para la fábrica de caparroša.

Cuarenta y dos arrobas de cobre refinado.

Doscientas sesenta y seis negro por refinar.

La fundicion de cobre negro con todas sus herramientas.

La fundicion de refinado con todas sus herramientas.

D. Basilio Ochoa, de Lucena, debe de cobre 1.250 rs.

Reales Minas de Rio-Tinto, 14 de Setiembre de 1758.—

BOLAÑOS.

De lamentar es que este inventario no hubiese sido más formal y valorado, pues que su 5.<sup>a</sup> partida ni aun enumera las casas y oficinas del establecimiento, dando lugar á que el autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, diga en la pág. 163, que á pesar de los productos (de 1750 á 1758), «no bastaban á cubrir los capitales invertidos, y en la época del fallecimiento de Tiquet las deudas contraidas por este en beneficio de su empresa, ascendian á más de 300.000 duros, dejando en fincas el escaso valor de 500 rs. El estado de las Minas el 11 de Setiembre de 1758 era el siguiente: doce casas, una fundicion, una afinacion, un pozo para sacar mineral y dos huertas, todo ello completamente deteriorado.»

Si las doce casas y las dos huertas entran en el número de las fincas á que alude este autor, difícil es concebir que aunque fuesen chozas y bastante miserables, no valiesen más de 43 rs. cada una, sin incluir las huertas, para no componer entre todas más de 500 rs., aunque hubiesen estado construidas de tierra ó adobes. El resúmen de Bolaños, aunque incompleto, da una idea bien diferente, porque además de las existencias en cobre negro y afina-lo, mineral en calcinacion y calderas de plomo, demuestra existia el material suficiente para la continuacion de operaciones que podian dar 3.000 arrobas de cobre fino en el año.

Las principales y más importantes cláusulas del testamento de Tiquet, son las siguientes:

«Sébase por esta carta de testamento como yo, D. Samuel Manuel Tiquet, de estado soltero, natural de Stockolmo, córte del reino de Suecia, asentista de las Reales Minas de Rio-Tinto y Aracena, hijo legitimo de D. Samuel Tiquet, difunto, y D.<sup>a</sup> Esther Wolters Vonsiohielm, natural y vecina de dicha ciudad y reino de Suecia, estando enfermo en la cama de enfermedad corporal con que S. D. M. ha sido servido regalarme, y sano de mi juicio, habla, memoria y entendimiento natural que su piedad me concedió, confesando, como ante todos confeso, el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu-Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y tolos los demás que cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, bajo de cuya fé vivo y protesto vivir y morir como obediente hijo suyo...»

(Da disposiciones sobre sus funerales, manda doscientas misas rezadas de cuatro reales de limosna y á las mandas forzosas lo señalado, continúa):

«Dejo de legado á D. Francisco Tomás Sanz, mi compadre, todo el menaje de casa, ropa blanca y de color que tengo y sirve en estas Reales Minas en que se incluye la plata labrada que hay (1): esto por lo mucho que le estimo, lo bien que lo ha hecho conmigo y porque me encomiende á Dios.

»Item á Miguel Millan, mi criado, trescientos reales vellon, por lo bien que me ha servido y que me encomiende á Dios.

»Item á Pedro Castilla, vecino de Zalamea y cirujano, trescientos reales vellon.

(1) No aparece mencion alguna en el resúmen de Bolaños.

»Declaro que para la manutencion de las expresadas Minas, sus fábricas y trabajos, he contraido algunas deudas y á mi tambien se me deben varias partidas de los frutos de ellas y por otras razones, todo lo cual consta por escrituras, vales y cuentas que están en mi poder y tienen los acreedores, quiero y mando se cobre lo que se me deba y pague lo que yo deba, que así es mi voluntad.

»Item declaro que á los operarios y trabajadores ocupados en los trabajos de estas Minas, se les está debiendo lo que constará de los libros, y de las cuentas y papeles que respectivamente paran en poder de cada uno, mando se les pague con antelacion á todo acreedor sobre que hago especial encargo á los albaceas.

»Item declaro que en virtud del último actual Asiento ejecutado con S. M. (Dios le guarde) se dignó concederme facultad para formar y beneficiar 700 acciones, las cuales, con más 99 del antiguo Asiento me pertenecen: y teniendo presente lo que D. Jacobo Constantino Keers me ha ayudado para lo obrado en dichas Minas, y por lo que espero cuide en los encargos que le hago y confío, haré y confiaré, por todo lo referido y otras razones de consideracion que concurren, lego y mando por una vez á D.<sup>a</sup> Antonia Vique, su mujer, 50 de dichas acciones para que el correspondiente valor á ellas, lo haya, tenga y perciba en mi representacion y disponga de ellas á su voluntad.

»Item declaro que desde el año pasado de 1747, he tenido y conservado una fiel correspondencia con el referido don Francisco Tomás Sanz, quien me ha asistido y asiste, ayudándome al todo de mis cuidados y encargos, con el mayor trabajo, desvelo, aplicacion y desinterés, lo cual es digno de remunerar y atender; á lo que se llega lo enterado en que se halla de las dependencias y negocios de las Minas, sus productos, y demás conducente á su administracion; por todo lo cual es mi voluntad que, si pendiente el tiempo de este Asiento, ó las prorogaciones que la Real piedad se sirviese conceder, llegare á caecerme mi fallecimiento, nombro al mencionado D. Francisco Tomás Sanz en mi mismo lugar, grado y representacion, y le confiero las mismas facultades que en mí residen, para que en mi nombre y representacion, administre dichas Minas, substituyéndolo en el cuidado y confianza de todo ello, por las que en el referido D. Francisco tengo, y de que cuidará la evacuacion de las deudas y obligaciones legítimas que existieren hasta extinguirlas, y de dar cuentas á mis albaceas y herederos de todo, procediendo con la claridad é integridad que acostumbra, y siguiendo correspondencia con dichos mis he-

rederos, los que no han de poder alterarle ni inquietarle en el libre formal manejo que le llevo encargado, y en el tiempo que duraren los empeños de las Minas ha de llevar y percibir, por dicha administracion, 20 reales de vellon diarios para solo su manutencion, porque los gastos de pleitos, pretensiones y demás que ocurran han de salir de la masa principal, y llegado el desempeño ha de haber y percibir la mitad de las utilidades libres, del todo que me perteneciere, y yo percibiera si viviese (1), y las cuentas que diere anuales se guardarán para satisfacer con ellas á mis sucesores, y de lo demás que resultare libre, se ha de dar puntual aviso á mis herederos para que dispongan su percibo, cuya remision se ha de costear de la mitad que les tocara, y si el dicho don Francisco Sanz falleciere, le confiero facultad para que en tiempo pueda nombrar en su lugar sugeto de toda integridad y de su satisfaccion para dichos encargos, y en tal caso, pagado éste del salario que se le asignare por la parte que presente y suceda al dicho D. Francisco, lo demás lo perciban los herederos de éste en la forma y segun lo dejare prevenido y dispuesto.»

(Nombra por albaceas testamentarios á los nominados D. Jacobo Constantino Keers, vecino y del comercio de Sevilla, y D. Francisco Tomás Sanz, y á cada uno *in solidum*, con todas las fórmulas de costumbre, y les encarga que luego de su fallecimiento den parte á los herederos, remitiéndoles copia de esta disposicion, repitiendo esta diligencia hasta que les conste ha llegado á sus manos el aviso por respuesta que les den.)

«Y pagado y cumplido este mi testamento y todo lo en él contenido en el remanente que quedare de todos mis bienes, muebles raices, semovientes, deudas, derechos, acciones y otras cosas que dejare y me pertenecieren al tiempo de mi fallecimiento, instituyo y nombro por mi única, legitima y universal heredera á la dicha D.<sup>a</sup> Esther Wolters Vonsiohielm, mi madre, vecina de la ciudad de Stockolmo, y si su mereced falleciere ó hubiese fallecido antes que yo, en su lugar dejo, instituyo y nombro por mis universales herederas, á doña Juana Tiquet, mujer legitima de D. Jacobo Broom, y á doña Carlota Tiquet, mujer legitima de D. Joaquin Estral, ambas mis hermanas, vecinas de dicha ciudad de Stockolmo, por

(1) Todo lo que sigue en este párrafo, lo omite en el extracto del testamento de Tiquet el autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Río-Tinto*.—V. pag. 162 de dicha obra.

mitad, para que todas, cada una en su lugar, hayan y hereden el remanente de mis bienes en la forma prevenida, con la bendicion de Dios Nuestro Señor, en las cuales, dichas mis herederas, en virtud y usando de las facultades que contiene el Asiento que tengo hecho de dichas Minas, las nombro por sucesoras y herederas en ellas, bajo de las cualidades que incluye lo que dejo dispuesto por este mi testamento; y suplico rendidamente á S. M. el Rey nuestro señor (que Dios guarde) se digne conceder su Real aprobacion,

»Y revoco y anulo, y doy por de ningun valor ni efecto todos cuantos testamentos haya hecho y otorgado en todos los tiempos pasados hasta hoy.

»Ante el Eseribano público y de cabildo de la villa de Zalamea la Real, que es fecha en estas Reales Minas en 9 dias del mes de Setiembre de 1758 años, siendo testigos D. Manuel Fernandez Bexarano, presbitero, cura de la parroquia de Rio-Tinto, Martin de los Canos y Alonso Garcia Plaza, residente en estas Reales-Minas.—Samuel Manuel Tiquet.—Matías Garcia Maldonado, Eseribano.»

Con el fallecimiento de Tiquet concluyó la gestion de los primitivos asentistas extranjeros, y conviene detenerse algun tanto á reseñar los efectos obtenidos. De las 700 acciones que Wolters pudo emitir por las Minas de Rio-Tinto y Aracena, desde la division en dos de la primitiva compañía que comprendia las cinco Minas, realizó 128, que le produjeron 384.000 rs., llamándolas acciones de justicia, y regaló, sin exigir cantidad alguna, 78, con el nombre de acciones de gracia, desprendiéndose, en total, de 206 acciones.

Su heredero y sucesor Tiquet que se encontró con 494 acciones disponibles del primer Asiento, dispuso de 369 á beneficio de la Empresa, á precio más bajo del señalado en el Manifiesto de su tío, obteniendo por ellas 337.490 rs. (á 968'88 en promedio) y regaló 26 de gracia; de manera que con ambas emisiones de Wolters y Tiquet se hallaban en otras manos 497 acciones de justicia y 104 de gracia, que suman 601, quedando aún por emitir 99 acciones del Asiento de 1727, de las que dispuso Tiquet en su testamento por 50 á favor de D.<sup>a</sup> Antonia Vique, y todas las 700 de la próroga de 1746.

El producto total de la emision de acciones por Wolters y Tiquet ascendió á 741.499 rs., y los gastos de las Minas llegaban en 1748 á 911.450, ofreciendo un déficit de 169.951.

Los dos prorateos de este año dieron 54.853 rs., que con 20.201, concedidos además á Tiquet para pago de jornales, elevan todo el desembolso de los accionistas á 817.253 rs., aunque en alguna parte se le hace figurar por 830.000.

De los primeros años del Asiento, apenas hay otras noticias que las de la llegada de operarios extranjeros que, en las diligencias y testimonios de Agosto de 1727, con motivo de las instancias de Tiquet para que se despachase á su nombre cédula de continuacion del Asiento, por fallecimiento de su tío, figuran en número de 18, entre los cuales se cuentan mineros y fundidores suecos y un inglés ingeniero de las máquinas. La mayor parte de los fondos realizados se debieron invertir en el reconocimiento y desagüe del criadero, pudiéndose conjeturar que mientras no se resolvió el problema de la fundicion de aquellos minerales, se obtendrian algunos productos de la venta del vitriolo y caparrosa, cuyos productos no constan, ni en el tiempo de Tiquet ni en el de Sanz, pues de otro modo no se explica que los gastos de treinta y un años desde 1727 á 1758, no hubiesen pasado de 817.253 rs., que corresponden á un promedio anual de 26.363, sosteniéndose una colonia más ó ménos numerosa de operarios extranjeros.

Hacia los años de 1747 ó 1748 debió resolverse el problema de la fundicion, y sin duda á este suceso se debió el haber adquirido como auxiliar de la parte directiva á D. Francisco Tomás Sanz, pues desde aquella fecha empiezan á figurar regularmente los datos de la produccion en cobres que fueron elevándose poco á poco del modo siguiente:

| AÑOS.     | COBRE ROSETA. |         |        | PAGADO Á S. M.<br>POR DERECHO<br>DE TREINTENA. |        | GASTOS<br>QUE HAN TENIDO<br>LAS MINAS. |      |
|-----------|---------------|---------|--------|--|--------|--|------|
|           | Arrobas       | Libras. | Onzas. | Libras.  | Onzas. | Reales.                                | Mrs. |
| 1747..... | 24            | 2       | .      | 357  | .      | .                                      | .    |
| 1748..... | 3             | 15      | .      | 186  | 8      | .                                      | .    |
| 1749..... | 54            | 2       | 8      | 298  | .      | .                                      | .    |
| 1750..... | 283           | 2       | .      | 276  | 8      | 68.818                                 | .    |
| 1751..... | 284           | 7       | .      | .  | .      | 154.826                                | 17   |
| 1752..... | 536           | 9       | .      | .  | .      | 192.104                                | .    |
| 1753..... | 1.561         | 1       | 4      | .  | .      | 208.461                                | 8    |
| 1754..... | 896           | 18      | 8      | .  | .      | 190.227                                | 17   |
| 1755..... | 2.073         | 13      | 8      | 954  | 8      | 230.714                                | 17   |
| 1756..... | 3.066         | 6       | 4      | 984  | .      | 227.895                                | 17   |
| 1757..... | 2.108         | 17      | .      | 871  | 8      | 293.757                                | .    |
| 1758..... | 2.051         | 11      | .      | 854  | 12     | 140.650                                | (1)  |
| TOTALES.  | 12.945        | 5       | .      | 4.782  | 12     | 1.707.454                              | 8    |

El precio á que se vendian estos cobres fué durante largo tiempo á 4 1/2 rs. libra, con raras excepciones de no haber pasado de 4 y 1/4.

La relacion ó estado de cobres producido, con lo satisfecho por treintena y los gastos, dan motivo á varias observaciones. En primer lugar, lo satisfecho por el derecho de treintena en los años de 1747 á 1750, corresponde á mayor número de arrobas que las que aparecen en los mismos años: la produccion hasta el año 1751 aumenta poco, á causa de no haberse terminado hasta dicho año la fábrica de *fundicion grande*, y así se nota que en el año 1752 casi dobla la produccion de 1750 y 1751, y en el 53 la quintuplica con exceso; hay un retroceso en 1755 y en el siguiente se llega á 3.066 arrobas que se aproxima á ser once veces como la de 1751. Los gastos tampoco siguen una proporcion gradual con los productos sino que son relativamente menores en los últimos años, hasta el punto de que el de 1758 resultaria, segun ellos, la arroba de cobre roseta á 68'36 rs., dejando una uti-

(1) Hasta el 11 de Setiembre en que murió Tiquet

lidad de 45'94 ó 37'69 por arroba, segun fuese el precio de venta  $4\frac{1}{2}$  rs. ó  $4\frac{1}{4}$  la libra.

De esta manera se concibe perfectamente que Tiquet pudiese reducir la deuda de las Minas en los cinco años, desde mediados de 1753 á 1758, de 911.450 rs. que era en la primera fecha, á 412.400 en que la dejó á su fallecimiento; deducido un crédito dudoso de 59.714 rs. que nadie se presentó á reclamar, extinguiendo en dichos cinco años 369.635 rs. de atrasos, ó el 40'35 por 100 de todos ellos, que venia á ser un término medio anual de 73.927, y representa una utilidad líquida en cada arroba de cobre de dichos cinco últimos años, de 36'24, datos todos que demuestran la situacion relativamente satisfactoria á que se habia llegado en aquellas Minas. La oscuridad y el embrollo mantenidos por el célebre D. Francisco Tomás, se manifiestan en todos los detalles, y por la declaracion jurada que remitió á la Junta de Comercio y Moneda en 1.º de Noviembre de 1769, á peticion de esta, se ve que aun esta partida de deuda debe rectificarse, pues segun Sanz pagó él 362.400 rs. de deuda y solo quedaban 50.000 por pagar, no comprendiendo uno exorbitante que consideraba ilegítimo, sobre lo que mantenía pleito, en cuya virtud los 369.635 rs. pagados por Tiquet y las dos partidas citadas suman 782.035, que seria la deuda indisputable de las Minas y de la que se satisfizo aquel el 47'26 por 100, dejándola reducida á 412.400 rs.

Por el exámen que de las cuentas mandadas más tarde por Sanz hizo el fiscal de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, consta que en los tres meses y dias desde 17 de Setiembre de 1758 al fin del año, se pusieron en aptitud de venderse 1.010 arrobas y ochó libras de cobre, cuya cifra no se incluye en la correspondiente á aquel año, que solo ha figurado en los estados de la produccion de los ocho meses y once dias de Tiquet, cuando habiendo dejado este al fallecer 15 hornos de mineral en preparacion, debian producir esas 1.000 arrobas que se obtuvieron en el resto del año, y corresponden en buena contabilidad á la época de Tiquet, que preparó las primeras materias, aunque no lograrse verlas reducidas á barras de cobre.

Queda demostrado con la sencilla elocuencia de las cifras, que no solo llegó Tiquet á obtener 3.000 arrobas de cobre en un año, sino que excedió de esta produccion en 1756 y en 1758, con cuyas cantidades no solo se costeaba la Mina, sino que permitia extinguir atrasos, en proporcion tan considerable como la de 47 por 100, dejando esta industria en condiciones de favorable desarrollo que continuó su sucesor Sanz por una consecuencia tan legitima como racional, debida, más que á otra cosa, á los esfuerzos aunque lentos, perseverantes de los que pusieron la Mina en tal estado.

Queda demostrado con la sencilla enumeración de las cifras, que no solo llegó a obtener 3.000 toneladas de cobre en un año, sino que excedió de esta producción en 1.750 y en 1.748, con cuyos resultados no solo se costearon la Mina, sino que permitía extinguir a su vez, en proporción tan considerable como la de 17 por 100, dejando esta industria en condiciones de favorable desarrollo que continúan en aumento, para una consecuencia tan legítima como racional, debida a que a cada cosa, a los esfuerzos y a las labores perseverantes de los que trabajan la Mina en el estado.

## CAPITULO IV.

Aprobacion del testamento de Tiquet.—Continuacion del Asiento á nombre de sus herederos por Sanz.—Exposiciones de éste, solicitando Asiento á su nombre.—Litigio de los suecos con Sanz.— Revindicacion de las Minas por la Corona.

A las dos semanas de ocurrido el fallecimiento de Tiquet, solicitó D. Francisco Tomás Sanz la continuacion del Asiento á su nombre, y habiéndose comunicado á los herederos del difunto asentista traslado de aquel escrito, hicieron observar estos al acusar el recibo, que no se habia verificado el aprecio de enseres ó inventario formal, y al mismo tiempo pidieron copia de la Real orden de 24 de Octubre de 1758, en la que se disponia continuase el Juez conservador, *por ahora*, y Sanz con la administracion del Asiento.

La Junta de Comercio, Moneda y Minas, pidió á principios de 1759 al Juez conservador, noticias del manejo de las Minas desde el fallecimiento de Tiquet, y éste funcionario las dió muy favorables, pero en el año siguiente de 1760 estalló la discordia entre el administrador y el conservador por las quejas que éste elevó contra aquél, cambio de conducta que le hizo sospechoso al fiscal de la Junta de Comercio que propuso á ésta la expedicion de la Real Cédula que Sanz solicitaba y se destituyese al Juez Bolaños, nombrando en su lugar á D. Bernardo Luque, todo lo que se llevó á efecto por Real Cédula de 12 de Junio de 1761, en la que reseñando toda la

historia del asiento de aquellas minas, se aprobaba el nombramiento de Tiquet hecho en D. Francisco Tomás Sanz, para la administracion, gobierno y direccion de las Minas de Rio-Tinto y Aracena por el tiempo del Asiento que aquel habia celebrado.

Por la concesion de esta Real Cédula y el nombramiento de Juez conservador en persona de su propuesta, llegó don Francisco Tomás Sanz á ostentar absoluto dominio en el establecimiento, en el que colocó de contador á su hermano D. Gabriel Alejandro, y por Escribano á otra hechura suya. Los accionistas enmudecieron, apenas se removian los succos, y hubiera vivido en una paz octaviana, si no le hubieran molestado las cuestiones con el Ayuntamiento de Zalamea por los años de 1763 y 1765.

En 9 de Agosto de 1768, elevó el mismo Sanz á la Junta de Comercio, Moneda y Minas, una exposicion en que hacia la historia del primer Asiento de aquellas Minas, sus incidencias, el gravísimo perjuicio que le hizo sufrir en el año de 1742 el violento y subrepticio despojo que hizo la duquesa de Powis, apoderándose de sus edificios, enseres, máquinas, caballerías y pertrechos, obligando á Tiquet á seguir un costoso y dilatado pleito en el Consejo de Hacienda, que duró hasta 1746 en que se mandó reintegrar todo por ejecutoria á favor de Tiquet, que encontró las Minas saqueadas, destruidas y sin fondos para reponerlas, en cuya consideracion se concedió nuevo Asiento ó prorogacion del anterior por 30 años, al ya difunto Tiquet, en Real Cédula de 27 de Julio de 1746, pero no habiendo podido este último llegar al logro de su objeto por litigios que le interponian los accionistas y el Ayuntamiento de Zalamea la Real, habia fallecido en 1758 dejando el establecimiento en el mayor atraso y lleno de empeños, en cuyo estado habia entrado á sucederle el exponente, que habia logrado satisfacer la mayor parte de los atrasos y construido una nueva poblacion que se componia de 47 casas, para habitaciones de operarios y sus familias, una iglesia decente para celebrar misa, con todos sus ornamentos, varios almacenes y oficinas precisas, con cuatro fundiciones, dos afinaciones y todo lo demás necesario al beneficio de las Minas, en lo que

había consumido el *crecido dote que le llevó su mujer al matrimonio*.

Y que finalizando el Asiento en el próximo 1776 y no bastando el tiempo que faltaba á producir lo necesario para el reintegro de los cuantiosos caudales invertidos en el establecimiento, tanto por parte de los asentistas pasados y actual, como por la de los accionistas interesados, no habiendo otro medio de evitar la ruina de todos y principalmente la de Sanz, pedía que atendiendo á la disposicion de las leyes Reales en las Ordenanzas de Minas principalmente en la ley 9, título 13, libro 6.º de la Recopilacion, se le concediese la propiedad de las Minas, en los mismos términos que se concedieron las de Guadalcanal á D. Rafael Gomez, por Real Cédula de 24 de Diciembre de 1688, bajo las condiciones, gracias y franquicias del actual Asiento, y principalmente la de la libertad de derechos reales en las primeras ventas de los cobres, con arreglo á la Real Cédula que á este fin se le expidió en 24 de Setiembre de 1751, y que cuando á ello no haya lugar se le conceda, á lo ménos, la propiedad de estas Minas por el tiempo de su vida y la de sus hijos ó herederos, y cuando no, por otros treinta años, contados desde el dia en que finalice el actual Asiento.

Pasada esta exposicion de Real órden, en 13 de Agosto, al Fiscal de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, y con el informe á la vista del Juez conservador Luque, pedido por la Junta al Asistente de Sevilla, en que confirma lo expuesto por Sanz, el floreciente estado de las Minas, debido á los grandes gastos y traído á su costa alemanes (1) hábiles é inteligentes para su beneficio y afinacion en cobres, logrando así poner el secreto del refino en manos de operarios españoles, le cree el Fiscal acreedor á que se le conceda lo que pide para reintegrarse él y los accionistas y pueda establecer las fábricas de vitriolo y caparrosa, que hasta ahora no ha podido por los incidentes expresados.

Al examinar el Fiscal este asunto en Abril de 1769, infor-

(1) Este Juez conservador había oído campanas; pero no sabía dónde; quien trajo los alemanes fué Wolters, y Sanz los iba eliminando para sustituirlos con capacidades del calibre de la de su hermano.

mó que la pretension tiene dos partes: la una, dirigida á que se le conceda la propiedad de las Minas, en la que no se le ofrece reparo al Fiscal por ser de justicia y conforme á la disposicion legal, etc.; y la otra, el que se le mantengan y guarden á él y sus sucesores las gracias, franquicias y privaciones que se concedieron á D. Samuel Manuel Tiquet por treinta años, en la Cédula de 27 de Julio de 1746, y en la de 25 de Setiembre de 1751 para las franquicias en la primera venta de los cobres que ambas terminan en el próximo año de 1776.

Examinadas las condiciones de estas Cédulas, halla las de la primera no solo regulares, sino precisas, aunque no ha disfrutado de ellas por no establecerse las fábricas de vitriolo y caparrosa, ni tampoco de lo respectivo á la pólvora, salitre y sal comun, por los reparos puestos por los Administradores, pues aunque al principio en compensacion de la diferencia de los precios á que salió, respecto á los de costo y costas, se le hizo la gracia en la media treintena, como equivalentes, cesó esta en el año de 1762 y solo disfrutó de la franquicia de alcabalas y cientos en las primeras ventas de los cobres que se le concedió para competir con los extranjeros y de Indias por Real Cédula de 25 de Setiembre de 1751.

Parece al Fiscal muy atendible la pretension de que se le proroguen por diez ó quince años estas dos franquicias, en la libertad de alcabalas y cientos y la entrega de la pólvora, salitre y sal comun, y concederle la franquicia en las primeras ventas, por espacio de veinte años, en las fábricas de vitriolo y caparrosa, con la condicion de darlas establecidas y corrientes en el tiempo que falta hasta terminar su Asiento, y que esta gracia sea con subsistencia del derecho que corresponde á los interesados y accionistas.

La junta general acordó en 1.º de Junio de 1769 que Sanz remitiera estado especificado y puntual del que tenia la Mina, con expresion de sus oficinas, avíos y productos, interesados y accionistas que habia en ella; si se les pagaban algunos intereses, cuáles y cuántos, y lo que de ellos se estuviere debiendo; qué cantidades habia satisfecho de atrasos, exponiendo con claridad si eran naturales ó extranjeros dichos interesados.

En 1.º de Noviembre de 1769 contestó Sanz, por relacion jurada, que cuando murió D. Samuel Tiquet en 11 de Setiembre de 1758, consistian sus establecimientos en cinco casas: una para la habitacion de él, tres para los operarios y otra para panera, una fundicion, una herrería, dos pozos y otro empezado y ningun mineral (1); siendo entonces tan pocos los productos, que no alcanzaban para los gastos, aunque eran de poca consideracion, y que fué preciso reparar todas estas oficinas, cegar el pozo San José, porque se hundió, y abrieron muchas bocas, que arruinaban las Minas, y en su lugar se hizo nuevo el pozo San Carlos.

Que los aumentos de las Minas desde Setiembre de 1758, que entró Sanz por Administrador, constaban á la Junta por informe con justificacion del subdelegado D. Bernardo Luque de 29 de Julio; en el cual resulta que dicho dia existian 33 casas, las 33 de habitacion, la principal para Sanz y las demás para los empleados en las Minas, una para panadería, y con sus hornos y oficinas, y otra para carnicería y venta de vino, vinagre y aceite.

Que además se estaba concluyendo otra casa grande con dos suelos para pasarse á ella dicho Administrador: que igualmente habia otras cinco casas, una para almacen de cobres otra para el de herramientas y otra para el carpintero, otra para granero y la última para cuartel de un sargento y diez soldados, establecido para el abrigo de las Minas; cinco casillas para caballerías, una capilla ó iglesia con su altar, ornamentos decentes, campanario con tres campanas y reloj, otra casa que sirve de pajar y llaman anoria, fabricada con un pozo de agua para las fábricas de vitriolo y caparrosa, un almacen de pólvora y otras oficinas comunes.

Que asimismo hay tres pozos corrientes, titulados San Cristóbal, Santa Bárbara y Santa María, perfectamente entibados, con sus tornos y maromas por donde sube el mineral,

(1) Esta asercion es de todo punto falsa, pues quedaban 15 hornos de mineral en calcinacion; y si no hubiera sido así, ¿cómo se hubieran producido en los tres meses y medio restantes de aquel año las 1.010 arrobas ocho libras que se produjeron? Si no hubo sobrantes, ¿cómo extinguió Tiquet los atrasos en un 47 por 100 poco más ó ménos?

y en el de Santa Bárbara un aposento para guardar las herramientas. Que en el ámbito de los pozos habia dos plazas con crecida porcion de mineral calcinado y sin calcinar, y otra de leña para los hornos.

Que se estaba trabajando en una contramina al Mediodía y falda del cerro, á donde dicen Castillo de Salomon, de 200 varas de longitud, una y media de ancho y dos y media de alto, la cual sirve para respiracion de los trabajos subterráneos de dichos tres pozos.

Que tambien se reconocen cuatro fundiciones nombradas San Francisco de Paula, San José, San Francisco de Borja y Nuestra Señora de los Desamparados, y dos afinaciones llamadas Nuestra Señora del Rosario y San Gabriel, con sus carboneras, herramientas y machinas corrientes.

Asimismo hay 12 puentes y alcantarillas en el tránsito de las fundiciones y varios caminos carreteros y de herradura para el fácil trasporte del mineral; dos carros, 14 caballerías mayores y tres menores; dos huertas en el sitio de los Carrillos, con sus albercas y agua de pié, pobladas de legumbres y árboles frutales, y dos casas para los hortelanos; otra huerta en el valle de Navalcalbo, con legumbres, árboles frutales, álamos, chopos y otros útiles y parte de viña, con tres pozos, y en uno de ellos una máquina para el riego de la huerta; un horno de ladrillo y teja y dos casas para el hortelano, y debajo una zahurda, y, últimamente, crecida porcion de madera de encina, carbon de humo y una cerca que comprende una porcion de tierra, poblada de encinas y para sembrar forraje.

Añade Sanz que sobre lo que existia en 1766 se deben agregar 58 quintales de plomo, siete calderas y otras piezas que no se incluyeron por olvido. Que despues se ha acabado la casa de su habitacion, donde se ha establecido con la Contaduría; se ha construido un nuevo almacén para madera y paja, que caben 5.000 arrobas de ésta, una carbonera de 3.000 arrobas en la refinacion de Nuestra Señora del Rosario; 47 hornos de material para la calcinacion de nueva invencion, en que salen más cocidos los minerales; una casa en el sitio del valle, con pajar y caballerizas, otra para los

arrieros de ganado mular, que sirve para los trasportes en las Minas, y se ha continuado la contramina de San Carlos, la longitud de 80 varas con entibos dobles de madera; se han duplicado los ornamentos de la capilla, y, finalmente, se han sembrado siete fanegas y media de piñones, plantado más de 50.000 chopos, comprado ocho mulas, porcion de maderas y 50 arrobas de cáñamo para hacer cuerdas para los pozos y caballerías.

Que han producido las Minas desde 11 de Setiembre de 1758, en que falleció Tiquet, hasta fin de Junio de 1769, 1.395.408 libras de cobre, de lo que satisfizo á la Real Hacienda la media treintena en el tiempo que disfrutó esa gracia, y despues la treintena entera, habiéndose convertido su importe en el beneficio y aumento de las Minas arriba citadas.

Respecto á las acciones de Minas, hace la relacion que en alguna otra parte se ha dado á conocer, añadiendo que de las 651 que habia en poder de varios interesados, estaban extinguidas á beneficio del comun de aquellos, por D.<sup>a</sup> Dionisia Martinez de Rivas, viuda de D. Ignacio de Leaegui, ministro que fué de la Junta, por escritura de 2 de Julio de 1776, 207 acciones á 60 pesos cada una que le habian quedado de mayor porcion, y su pago, que importó 12.420 pesos, se pactó por meses al respecto cada uno de 950 rs., para su manutencion, cuyas pagas están corrientes, y por muerte de la D.<sup>a</sup> Dionisia las cobran sus herederos.

Que en este supuesto, bajadas ya, como refundidas en los demás interesados, estas 207 acciones de las 1.400 de los dos Asientos, quedaban solamente 1.193, de las que le corresponden á Sanz y á dichos hermanos de D. Samuel las referidas 749.

Que igualmente corresponden á Sanz, por enajenaciones á su favor, 78 acciones, 50 á D. Jacobo Constantino Keers por representacion de su mujer y otras 15 por enajenaciones hechas á su favor, 13 al marqués de la Cañada, vecino de Cádiz, 80 á la viuda de D. Manuel de Arriaga, seis á D. José Galarte, vecino igualmente de Cádiz, siete á D. Juan de Bolaños, vecino de Zalamea, y nueve á los herederos de don

Francisco Vizcaino, que todas hacen 1.007 acciones, no sabiendo de las 186 restantes.

Que los créditos satisfechos constaban ser 24.160 pesos, que hacen 362.400 rs., que unidos á 52.221 y 24 maravedís, dados por cuenta de sus acciones á la D.<sup>a</sup> Dionisia Martinez de Rivas y sus herederos, asciende en todo á 416.621 con 24, graduando que llegarían los que aún existen contra los asentistas á 50.000 rs., sin comprender uno exorbitante que solicitan los hermanos de D. Manuel Herrans, habilitado que fué del regimiento de suizos de Turri de Busi, sobre que hay litigio en la subdelegacion por contradiccion del mismo Sanz, contemplando lo refundido con otro de dicho interesado transigido y satisfecho por aquel; ni tampoco lo que se les resta á los herederos de la D.<sup>a</sup> Dionisia por sus acciones, por lo que no ha llegado el caso de proratear utilidades entre los accionistas, y solo ha dado por una vez á esta interesada en virtud de orden de la Junta, 29.500 rs. de vellon.

La Junta de Comercio, Moneda y Minas, acordó en 7 de Diciembre de 1769 que lo viera el Fiscal.

En 20 de Febrero de 1770 emitió este su informe, reproduciendo el de 9 de Abril del año anterior; y por lo que mira á los intereses de los accionistas, respecto su muy diverso estado del que tenían cuando se principió el pleito que refiere Sanz, sobre apronto de caudales para el establecimiento de las fábricas de vitriolo y caparrosa, podrá la Junta mandar se forme por el asentista Sanz, con intervencion de la Contaduría y del subdelegado, un plan del actual estado con explicacion individual de las obras hechas desde la muerte de Tiquet hasta el presente, así en casas como en pozos y demás oficinas de las Minas, como sus enseres y pertrechos, créditos satisfechos, existentes, acciones extinguidas á beneficio del cuerpo de interesados, y todo lo demás que conduzca á la mayor claridad é inteligencia del actual estado; y hecho se imprima y reparta á los interesados accionistas, para que enterados de él puedan tomar las providencias que les parecieren conducentes á el interés comun; previniéndoles que si para ello necesitasen practicar alguna junta general, acudan á solicitar su permiso.

En 31 de Marzo de 1770 acordó la Junta que se formase el estado, como proponia el Fiscal al fin de su último informe, y que hecho así se diese cuenta de todo; pero no aparece semejante estado, ni se volvió á recordar su remision.

Apercibidos, entretanto, los suecos herederos de Tiquet de las gestiones de Sanz, hicieron pasar en 29 de Abril de 1770 á la Junta de Comercio, Moneda y Minas, de órden del Rey, un memorial del Baron de Friesendorf en representacion de aquellos, en el que, haciendo la historia de las vicisitudes del negocio, piden se prorogue el contrato por otros treinta años, á favor de los expresados herederos de Tiquet, para reintegrarse de las pérdidas sufridas, con las gracias y preeminencias de los anteriores.

En 12 de Enero de 1773 expone D. Daniel Scheindemburg, como apoderado de Cárlos Toutin, Andrés Stafell, Jacob Gustaf Strahall y Ana Enriqueta Hoyer, herederos de Tiquet, tener noticias de que, *excediéndose Sanz de sus facultades, y usurpando el derecho á dichos herederos*, habia pedido prorogacion del Asiento en su cabeza.

Informando el Marqués de Sobremonte acerca de este memorial, manifiesta que en él se dice que D. Francisco Sanz es un *mero dependiente de los herederos de D. Samuel Tiquet, con el salario de 20 reales cada dia; que dichos herederos son los dueños verdaderos del Asiento*, y que el Administrador D. Francisco Sanz no les ha retribuido con cosa alguna en los catorce años que han corrido.

Contestó á esto Sanz, en 23 de Noviembre, que los herederos de D. Samuel Tiquet, vecinos de Stockolmo, *no son dueños de las Minas*; porque D. Samuel, cuando murió, dejó *subrogado en su lugar á D. Francisco Sanz* por el testamento que otorgó en 9 de Setiembre del mismo año 1758, ante Matias Garcia Maldonado, escribano de Zalamea, quien dejó la mitad de las acciones que le correspondian á sus parientes, vecinos de Stockolmo; que el Asiento consta de 1.400 acciones, y de ellas correspondian á Tiquet 799, de las cuales legó á D.<sup>a</sup> Antonia Vique, mujer de D. Jacobo Constantino Keers, en agradecimiento de los muchos caudales que le prestó, 50; y las 749 restantes, eran partibles entre Sanz y los parientes de

Suecia, tocando á cada parte 374 acciones y media; y las 601, complemento á las 1.400, estaban vendidas á diferentes interesados, lo cual resultaría del testamento de Tiquet, de que parece hay copia en la superioridad. Que *no es dependiente de los herederos de Tiquet*, y que mientras no se satisfagan las deudas de las Minas, tiene señalados para su manutencion 20 rs. diarios.

Exponia al mismo tiempo el Juez conservador, que Scheindenburg trataba de ir á visitar las Minas, acompañado del Ingeniero de Almaden, Storn, lo cual, segun se desprende del escrito, se miraba con prevencion por parte de Sanz, y aun se habia mandado un escribano con dos alguaciles á la posada de Scheindenburg, para ver si en ella estaba Peringer, empleado que fué de Rio-Tinto, despedido por Sanz, y que se habia resistido á dejar las Minas, pero que le ocultaron los otros á las pesquisas de Sanz.

Este memorial de Scheindenburg se remitió á la Junta de Comercio y Moneda de Real orden, en 2 de Julio de 1773, para que uniéndolo á los oficios que á favor de los mismos herederos hicieron el Baron de Friesendorf y el Baron de Sparre, Ministros de dicho reino, dirigidos á la Junta en 23 de Abril de 1770 y 5 de Febrero de 1773, consultase á S. M. sobre dichas pretensiones, oyendo instractivamente á los mismos interesados, y teniendo presente los anteriores Asientos de Wolters y prorogaciones y el nombramiento de Tiquet en D. Francisco Tomás Sanz, habia este abusado de la buena fé de sus bienhechores, pues sin tener presentes las considerables sumas que dichos Wolters y Tiquet habian gastado en poner corrientes dichas Minas, ha invertido todo el producto que han rendido en pleitos, salarios y obras, debiendo haberle empleado en desempeñarlas y socorro de dichos herederos, á quienes hasta el presente no se les ha dado cosa alguna, teniendo la animosidad de pedir se le concediese la propiedad de dichas Minas, ó á lo ménos próroga del Asiento en su cabeza por toda su vida y la de sus hijos y herederos, por lo que era contrario á justicia que, hallándose dichas Minas en estado de producir, entrase otro á gozar el fruto del mérito é industria de los referidos dos asentistas, de sus caudales y

demás intereses, pidiendo se prorogue el Asiento de ellas en cabeza de los herederos de Tiquet por treinta años, pues aunque no son peritos en el arte de Minas, pondrán al frente persona que lo sea, y de buena fé, para la administracion, direccion y beneficio, en los términos que á Tiquet, y se deses-time lo pedido por Sanz.

Separadamente solicitó Scheindenburg se le comunicasen los papeles referentes al expediente de próroga, como se hizo, y últimamente pidió pasar á Rio-Tinto al reconocimiento de las Minas, con Ingeniero de su satisfaccion, sin que lo estorbase el subdelegado, ni Sanz, que *ni era asentista, ni co-asentista, sino un administrador con salario y obligacion de dar cuentas justificadas*, sobre cuyos dos asuntos de cuentas se oyó á las partes por medio de abogados.

Pasado todo al Fiscal de S. M., dijo, en respuesta de 9 de Mayo de 1777, haber visto este expediente que, con la audiencia instructiva mandada por S. M. en Real orden de 2 de Julio de 1773, se ha hecho contencioso entre D. Francisco Tomás Sanz y D. Daniel Scheindenburg, como apoderado de los herederos de Tiquet, sobre concesion en próroga del asiento concedido á Tiquet en 27 de Julio de 1746 por treinta años, ó concesion de otro nuevo, y teniendo presente lo prevenido en la citada Real orden, el memorial de D. Daniel Scheindenburg y los oficios de los Ministros de Suecia que para comprender de raíz el espíritu de este negocio, y que la variedad de pretensiones y especies deducidas por las partes contendientes no ocasionen confusion, así en sus mismos intentos como en los derechos de V. M., se debe suponer que estas Minas de Rio-Tinto y Aracena no siguen, en quanto á su disfrute, uso y propiedad, el curso y derecho establecido por punto general en las Reales Ordenanzas de Minas, pues en estas se concede la propiedad al que hace legitimamente la demanda de alguna Mina y nunca pierde el derecho de ella mientras la tenga poblada y puesta en la labor; pero estas de Rio-Tinto por su antigüedad, magnitud y fama, corren, en quanto á su uso y beneficio, por Asiento y convenio particular, con término limitado; y así se ve que en el año de 1725 se concedieron por Asiento y tiempo de treinta años

á D. Lieberto Wolters, de nacion sueco, y una de las condiciones de este Asiento, que es la 14.ª, dice así: «Tambien se obliga por sí, sus herederos y sucesores, á que despues de cumplidos los treinta años referidos entregará graciosamente al Ministro de mi Consejo de Hacienda, y á favor de ella, todas las precitadas Minas corrientes, con las casas, molinos, ingenios, mulas, máquinas y otros instrumentos y todo lo demás que se hallare, y de obras hechas y existentes, excepto la plata y otro metal que tuviere fuera de los minerales.»

Refiere cómo por muerte de Wolters pasó el Asiento á Tiquet que, antes de cumplir el término, consiguió en 1746 que se renovase por tiempo de treinta años, con diferentes condiciones y con las mismas fuerzas del Asiento de 1723, y prosigue:

«De estos antecedentes se reconoce que estas Minas no fueron concedidas *en propiedad, sino por uso precario y término limitado*; y consiguientemente que habiendo fenecido los treinta años del último Asiento, en 27 de Julio de 1776, se hallan hoy vacantes y pertenecen á la Real Hacienda con todas sus casas, molinos, ingenios, mulas, máquinas y otros instrumentos, y todo lo demás que en ellas se hallare con las obras hechas y existentes, excepto el metal que estuviere fuera de los minerales, segun es terminante en los Asientos, y no se niega ni duda por los pretendientes, que van conformes en esta verdad y lo confiesan con las mismas pretensiones que tienen introducidas.»

Tambien se reconoce que en el estado actual de vacantes y libres de toda obligacion y gasto, puede el Rey *disponer de ellas segun creyere más conveniente*, sea corriendo las labores de cuenta de la Real Hacienda, ó haciendo nuevo Asiento por el término y condiciones que fueren de su real agrado.

Háse considerado sobre lo incierto de la utilidad en las Minas (aun en las de metales preciosos de plata y oro), y tener más cuenta arrendarlas, de cuya regla solo se han exceptuado las Minas del azogue y las de Linares, en que militan otras razones de mayor congruencia que no son adaptables á las Minas de Rio-Tinto que solo producen buen cobre,

y cree no ser conveniente corra su labor de cuenta de la Real Hacienda.

Que estando las Minas en buen estado y con buenos avíos, de modo que producen más de 200.000 libras de cobre fino al año, con ocupacion diaria de más de 400 personas, es indudable la utilidad y conveniencia de su continuacion y que debe ser por concesion de nuevo Asiento.

Para él hay dos pretendientes: el primero D. Francisco Tomás Sanz, actual Administrador, Director y Aviador de las Minas, y el segundo D. Daniel Scheindemburg, á nombre de Cárlos Toutin, hombre de negocios; Andrés Staphel, platero; Jacobo Gustavo Strahall, cirujano; Luisa Carolina, mujer de Diedrich, capitan de un navío, y Ana Enriqueta Hoyer, viuda, todos residentes y naturales de Stockolmo.

En la audiencia instructiva, por Real orden de 2 de Julio de 1773, intenta cada parte la preferencia con exclusion de la contraria, alegando cada parte sus méritos; pero lo principal á que debe atenderse es la seguridad del nuevo Asiento, su subsistencia y progresos, y acierto en su direccion y manejo, porque es punto que interesa á la Real Hacienda por sus derechos de treintena.

«La parte de los suecos promete poner persona inteligente al frente; pero esto es oscuro y no debe fiarse el establecimiento en el estado que tiene á personas desconocidas.» Critica los resultados de Wolters y Tiquet en treinta y tres años, acogiéndose éste en el Asiento de 1746 al vitriolo y caparrosa, y expone que en tiempo de Sanz ha sido superior el producto de cobres.

«Si personas celosas han tenido falencias, continúa, hoy que la Mina florece y está corriente de avíos, ¿cómo se ha de entregar á personas imperitas que se valgan de segunda mano? Si Wolters y Tiquet vinieran hoy á pretender debian ser pospuestos á Sanz, porque éste ha sido más acertado y fructuoso en su direccion que aquellos.

»Estas empresas requieren director activo, eficaz, vigilante, circunstancias que concurren en Sanz, como lo conoció Tiquet encargándole el exclusivo manejo, y los efectos han correspondido á este juicio, pues ha perfeccionado un establecimiento que es el principal de su clase.

»Nadie parece más apto para la continuacion de la empresa que el que la ha puesto floreciente, y dejar este camino seria aventurar el negocio; además que Sanz es vasallo nativo, y hecho que los operarios y maestros de labores sean españoles y conseguido adquieran el secreto del refino, que era operacion secreta de los hermanos Peringer, maestros alemanes que se vió en precision de separar por sus dolosos procedimientos, de que se siguen autos, y hoy el establecimiento en manos de españoles puede servir de escuela práctica de mineralogistas, y seria duro ponerlas en la de extranjeros. A los principios se puede conceder una Mina á cualquiera, pero no cuando está muy adelantada.

»Por estas razones y las expuestas por Sanz, opina el Fiscal que el nuevo Asiento se conceda á Sanz y no á otro, así por la mayor seguridad moral que su conocida conducta ofrece para la subsistencia y progresos del negocio, como por la manifestacion de gratitud á que es acreedor por el buen desempeño de su pasada direccion y fundadas esperanzas de que la continuará con el mismo acierto.

»El D. Daniel Scheindemburg en su pretension, mezcla puntos impertinentes por su tenaz insistencia en que antes de resolver la nueva concesion de Asiento pasar personalmente al reconocimiento de las Minas, pretension fuera de propósito, porque concluido el Asiento, no tienen los suecos derecho á intervenir en ellas, lo que pudo tener algun viso antes de que terminara el Asiento y no se le debe atender, porque seria prolongar la direccion interina, que es un mal.

»Otro punto de D. Daniel es la legalidad de sus poderes y tomar cuentas á Sanz, lo cual es improcedente para el caso.

»Otro punto que ocupa al D. Daniel es relativo á la administracion y sus cuentas, inversion de caudales, deudas y pagos, todo lo cual es impropio del expediente, sobre el modo más oportuno de continuar las labores, pues si los gastos que pone Sanz en sus cuentas son ó no arreglados, si debia antes extinguir las deudas, que hacer las obras que ha hecho para las Minas; si son ó no ciertas las deudas existentes y pagos que da por hechos, que haya de presentar documentos y otras cosas á este tenor, son de interés particular que piden otro exámen y un juicio formal, pues la Audiencia instructiva que se ha concedido en este expediente es para que cada parte manifieste las razones con que pretende nuevo Asiento, sin reducirlo á forma ni figura de juicio, confeccion de artículos y suspension del negocio principal, porque esto seria hacerle al Rey cuestionable y litigiosa la potestad de disponer de sus Minas cómo y cuándo le convenga, queriendo sujetar esta libre y soberana potestad á los trámites de un pleito en ar-

títulos previos, traslados, réplicas, conclusion de causa y demás formalidades ajenas de un negocio de esta clase, y por lo mismo se debe cortar de firme el abuso que de ella se intenta hacer dándola por fenecida y consultando á V. M. lo conveniente.

»Pero en atención á que en los dos últimos Asientos no ha quedado utilidad alguna para los accionistas que aportaron sus caudales y que parte de estos se invirtieron en obras, escavaciones ó instrumentos que hoy existen en el establecimiento, no obstante que hoy, en fuerza de convenio y capitulo que queda citado del Asiento, pertenece todo integralmente á la Real Hacienda, hallándose hoy el fondo y capital de las acciones empeñado y adeudado en 129.200 reales vellon, de los 601.529 en que las dejó empeñadas el difunto Tiquet, será muy propio de la Real clemencia de V. M. que la concesion de este nuevo Asiento, sea y se entienda quedando vivas y existentes contra él las acciones y derechos de los interesados accionistas que al presente existan, para que con las utilidades que produzca este nuevo Asiento, pueda acabar de desempeñarse el fondo y ponerse en estado de producirles algun beneficio: pues habiendo servido sus caudales para fomento del establecimiento y estando en él invertidos, exige la equidad que se procuren los medios de su reintegro, dejándoles vivas sus acciones en el nuevo Asiento; pero todo sin perjuicio de los derechos de la Real Hacienda, que es la forma en que lo pretende Sanz en su Memorial de 9 de Agosto de 1768.

»Por las mismas razones, parece equitativo que el nuevo Asiento sea por otros treinta años, con prorogacion ó nueva concesion de las mismas gracias, franquicias y exenciones que hasta aquí ha gozado este establecimiento, así por las Reales cédulas que quedan citadas de los años de 1725, 1727 y 1746, como por la orden de 23 de Setiembre de 1731; sin omitir la condicion 14.ª que tambien queda citada del Asiento del año 1725 y la prevencion de que la entrega del establecimiento para el nuevo Asiento, sea bajo de inventario formal de todos los instrumentos, casas, edificios, molinos, ingenios, máquinas, mulas, plantíos, arboledas y demás obras y hornos, teniendo presente para ello el plan de 31 de Marzo de 1773, con obligacion de mantenerlo todo existente y sin disminucion en su valor, como perteneciente á la Real Hacienda, y de fomentarlo, renovarlo y aumentarlo, segun corresponda á la subsistencia y estension de las labores.»

Antes de examinarse definitivamente este negocio en la Junta, se recibió en ella una orden de S. M. de 28 de Junio

de 1777, acompañando el informe que en virtud de resolución á consulta suya de 27 de Abril antecedente, se había pedido al Regente de la Audiencia de Sevilla y al Juez conservador de las Minas de cobre de Rio-Tinto, para que teniéndose presente cuanto exponen dichos Ministros sobre corte de leñas para las Minas, en la jurisdiccion de Zalamea la Real, propongan su parecer sobre este punto para el nuevo Asiento.

En el referido informe exponen que cumpliendo la orden de 31 de Mayo, celebraron conferencias con tres diputados del ayuntamiento de Zalamea y D. Francisco Tomás Sanz, en las que cada parte expuso sus agravios, conviniéndose en que algunas cosas necesitaban arreglo y otras eran *puros chismes* fomentados por ambas partes; pero más por la de Zalamea, cuyos vecinos se opusieron á la Mina desde el principio con gran empeño: que el punto principal de discordia eran los *cortes de madera*; que en los últimos nueve años no había cortado el Administrador leña alguna para carbon á costa de subir el precio de la marquilla; pero que pudiéndole faltar este carbon, se le permita cortar el monte bajo y hacer entresacas con intervencion de persona inteligente que nombre el Ministro de Marina del departamento; que los palos para entivacion de las Minas que necesite los tome de Zalamea, abonándolos por avalúo, y si no hay avenencia, por juicio de un tercero. Otro punto de discordia era el de los límites del término concedido á la Mina, porque los mojones habían desaparecido con los años, y se quejaba la villa de que el Administrador se había apropiado los sitios llamados *El Escorial* y *La Argamasilla*, y aquel aseguraba están dentro de la media legua de radio. Acerca de este particular opinaban se ordenase al Subdelegado hiciese proceder en su presencia y con las formalidades oportunas al señalamiento de límites, partiendo desde cualquiera boca principal de las seis cañerías por donde se saca el mineral, á cuya diligencia concurriesen con el Juez, un Escribano de su confianza, dos Diputados de la villa, el Síndico personero y un medidor inteligente, y por la Mina, el Administrador ó persona que nombre y otro agrimensor, y si los peritos no convinieren, nombrase el Juez un tercero, y concluida y firmada la operacion la remitiese original á la

Junta, para que esta diese las órdenes convenientes á su cumplimiento, con cuyos arreglos cesarian las cuestiones con Zalamea.

Añadieron estos informantes que conocian que el actual Administrador es muy á propósito para el encargo de las Minas por su conocimiento práctico, eficacia é inteligente trabajo, por los adelantos que ha hecho desde la muerte de Tiquet en 1758, *pues hoy se saca seis veces más porcion de cobre que en aquel tiempo* (1), y por consiguiente se emplean muchos más operarios, *pues hoy mantiene 780, todos españoles, hasta los afinadores principales*; y que no solo le juzgan por el más á propósito, sino digno de que se le premie el excesivo trabajo que ha tenido y resulta en beneficio del Estado, y por el contrario mudando de mano se arruinaria la Mina en perjuicio del mismo, Real Hacienda, interesados y pueblos inmediatos, y principalmente Zalamea, donde es mayor el número de trabajadores, como lo acreditan los mismos Diputados, añadiendo que la Mina hacia feliz á su villa y asegurando el Administrador que en los años que estaba encargado de la administracion habian llevado de ellas *los vecinos de Zalamea más de doce millones de reales de jornales y géneros que se consumen en las Minas.*

Que tambien juzgaban conveniente que fenecido el Asiento y administracion de Sanz, se mandase á los interesados en las Minas acudiesen á la posada del Juez conservador y se les enterase de su actual estado, de los aumentos del tiempo de Sanz y se acordasen las providencias más convenientes, y si lo tuviesen por útil, pusiesen sugeto de probidad, buena conducta é inteligencia, con el carácter de interventor, y hallándolo dotado de estas buenas propiedades, aprobase el nombramiento el mismo Juez, señalase el sueldo que debia tener y lo pagase el Administrador Sanz, llevando su cuenta y cargando esta partida en la parte que corresponda de utilidades

(1) Todo este párrafo está cuajado de exageraciones increíbles. El año de mayor producción de los obtenidos por Sanz desde 1758, apenas llegaba á triplicar la de los últimos años de Tiquet; el número de jornaleros es igualmente exagerado, y la ventaja que se atribuye de haber eliminado á los obreros extranjeros, se conoció más tarde, cuando hubo que volver á traer al despedido Peringer para remediar el descrédito del afino. Tanta exageración hay, pues, en esto, como en lo de los *doce millones*.

á los interesados, con lo que se evitaba cualquier escrúpulo que éstos pudieran tener en la inversion de caudales, y por cuyo Interventor podian tener tambien todas las noticias que les conviniesen; y que poniéndose en práctica todo lo expuesto, se cortarían todas las disputas y discordias entre la villa de Zalamea y el Administrador, estableciéndose la union.

El Fiscal de S. M., á quien pasó el referido informe, manifestó en 22 de Julio que este nuevo incidente proviene de resultas de la causa criminal, seguida por D. Francisco Tomás Sanz contra diferentes vecinos de la villa de Zalamea (1), sobre haber intentado asesinar su persona, pues vista esta causa en la Junta en grado de apelacion, hizo presente á S. M., en consulta de 27 de Abril de este año, la sentencia que dió, y al mismo tiempo, no satisfecho con la tal sentencia el celo de la Junta, en sus deseos de cortar enemistades entre Sanz y los vecinos de Zalamea, conociendo que las leñas éran la raiz de estos disturbios, propuso que al mandarse ejecutar la sentencia se diera la órden que queda citada en el informe al Regente y Juez conservador. Y así en esta órden como en la precedente consulta de la Junta y subsiguiente informe del Regente y Juez conservador, halla el Fiscal comprobado en muchos puntos el dictámen que dió en 9 de Mayo de este año sobre el nuevo Asiento de las Minas, pues se ve propuesta por la Junta la plena libertad de Su Majestad de disponer de las mismas, por haber fenecido el último Asiento, y S. M. quiere conservarlo como útil al Estado y Real Hacienda, y se ve confirmada la eficacia, actividad é infatigable celo de Sanz en el Asiento que mudando de mano se arruinaría, y se ratifica en la respuesta de 9 de Mayo y halla útil y oportuno que por S. M. se apruebe el convenio y proposiciones hechas por ambas partes ante el Regente y Juez conservador, en cuanto al corte de maderas y leña, en la forma que la proponen en su informe, pues

(1) Entre estos papeles hay un legajo, cuyo título es: «Conspiracion de Zalamea contra Fr. Andrés de San Rafael, carmelita descalzo, porque cumpliendo con su oficio, administró el sacramento de la penitencia á varios reos de la causa del intentado asesinato, presos en Sevilla, contra D. Francisco Sanz, Administrador de las Minas de Rio-Tinto.»

viené con todo arreglo y claridad, y se podrán estender por condicion del nuevo Asiento que se haga.

En cuanto á lo que proponen para cortar diferencias sobre el término de las Minas, recuerda el Fiscal haber autos, y sin tenerlos á la vista no es posible formar juicio y que este punto se reserve.

El último punto, relativo á nombramiento de Interventor, pertenece solo al interés de los accionistas, y sin solicitarlo éstos, tiene por inútil esta diligencia, y por último, es punto que se tratará, resuelto el de nuevo Asiento.

La Junta se ha difundido en la narracion del hecho por la complicacion de sus incidentes, y con la idea de cortarlo se ha convenido (excepto D. Bernardo de Rojas y D. José de Güell, cuyos dictámenes particulares se insertan) en proponer á S. M. los puntos siguientes:

«1.º Lo primero es de dictámen á que accedió últimamente el Fiscal de que debe declararse fenecido el Asiento de las Minas de Rio-Tinto y Aracena que por orden de 4 de Julio de 1727 celebró la Real Hacienda á favor de D. Lieberto Wolters, natural sueco, por cuya muerte sucedió su sobrino y heredero D. Samuel Tiquet, habilitado por cédula de 14 de Noviembre del mismo año; y lo mismo el posterior, ó próroga del antecedente, aprobada por otra de 27 de Julio de 1746, el cual se terminó y acabó por pacto expreso en igual mes y día del año pasado de 76, desde cuyo tiempo volvieron dichas Minas al servicio de la Corona, con todas las máquinas, posesiones, instrumentos y demás útiles de su labor, conforme á lo establecido en la condicion 14.ª del Asiento primordial, quedando á V. M. la libre disposicion de administrarlas, arrendarlas de nuevo, ó darlas en propiedad á la persona que sea de su Real agrado, pero con el gravámen que se dirá.

»2.º Que asimismo se declare que en el propio día 27 de Julio de 1776 cesó la administracion y demás efectos relativos á las Minas, dispuesto por el testamento de Tiquet, otorgado en 9 de Setiembre de 1758, bajo cuya disposicion falleció; pero como por una parte conste que D. Francisco Tomás Sanz no ha repartido un real entre los accionistas de España

ni los herederos de Suecia, ni que haya desempeñado la Mina, como se lo prevenia y mandaba Tiquet en su citada última disposicion, y por otra, que excediendo mucho las facultades de Administrador, sin acuerdo ni consentimiento de sus principales, ha invertido todos los productos en edificios, posesiones, útiles y otros dispendios que, aunque hayan adelantado el valor de la Mina y las conveniencias de Sanz, ha sido en perjuicio grave de los acreedores de justicia, cuya satisfaccion y recompensa dicta la equidad que se procure por los medios posibles; á este fin sienta la Junta que deben presentarse algunas diligencias previas que le faciliten y otras consiguientes que le perfeccionen.

»3.º Convendrá, pues, que se mande por V. M. formar un inventario exacto de todas las existencias de la Mina, haciendo que se tasen por peritos inteligentes, con citacion de D. Daniel Scheindemburg, apoderado de los suecos, de los accionistas y demás acreedores de España, los cuales se hayan de emplazar personalmente si fueren ciertos, ó por edicto si no lo fueren; y que esta operacion se cometa á sugeto letrado é imparcial, para que, fenecida, entregue por ella el nuevo Administrador la expresada Mina, con todos sus enseres y pertenencias y el cargo de mantenerlas y renovarlas, ó responder por su valor á la Real Hacienda.

»4.º Que el mismo Administrador haya de tener á su cuidado la direccion de las labores, con un Contador-Interventor que lleve razon de los metales que se extraigan, su beneficio y líquido producto, para que con esta noticia pueda esta Junta, si V. M. tiene á bien arreglar los pagos, ó por el todo, ó á buena cuenta, segun los rendimientos y derechos de los acreedores.

»5.º Que para el propio fin y efecto, D. Francisco Tomás Sanz, Administrador que fué, por el testamento y muerte de Tiquet, debe dar cuenta de su administracion, tanto á los herederos de Suecia, como á los accionistas y demás acreedores de España, partes legitimas por las cantidades que han debido percibir desde el año de 58 hasta el de 76.

»6.º Que tambien deben darlas por el expresado Tiquet sus herederos, con respecto al tiempo en que manejó los capitales y

fondo de los accionistas y demás acreedores que se hallen en descubierto, para que, examinado y fenecido uno y otro juicio en Sala de Justicia, donde corresponde, se venga en conocimiento de los créditos líquidos, y se manden hacer los pagos.

«7.º Que atendida la pericia y práctica que ha adquirido D. Francisco Tomás Sanz en el tiempo de su manejo, como lo comprueba la copiosa extracción de metales que se ha logrado durante su dirección, siente la Junta que se le podría nombrar por Administrador con el sueldo de 900 ducados anuales, pero bajo la intervención que se propone al núm. 4, en cuyo destino deberá emplearse sugeto imparcial y de las calidades necesarias; por consiguiente, que se habrá de remover en esta nueva planta el Contador que ha sido hasta aquí, como hermano que es del mismo Sanz; y nombra la Junta en su lugar, por Contador-Interventor, á D. Juan Antonio de Cianca, con 600 ducados anualmente.

«8.º Que los sueldos que se asignen á estos dos empleos, hayan de cobrarse con preferencia, y por meses, bajo los correspondientes Asientos, é importará que V. M. manifieste á estos empleados que, cuanto más se esmeren en el cumplimiento de sus obligaciones, y más presto se consiga, por su diligencia, la satisfacción de los acreedores, tanto más atendibles serán sus servicios.

«9.º Ultimamente, para acallar las sospechas de los suecos, convendrá nombrar un nuevo Juez subdelegado, sugeto de letras, que no haya tenido inherencia en estos Asientos, que podría ser D. Martín de Ulloa, Oidor de la Audiencia de Sevilla, con el sueldo de 300 ducados.

«Con estas prevenciones espera la Junta descargar la Real conciencia de V. M., acreditando más y más entre propios y extraños su justificación por la satisfacción que se procura á los acreedores de justicia, y en consiguiéndola será de su cuidado avisar oportunamente á V. M., por si conviniere dar nueva forma á la labor y dirección de estas Minas.»

El voto particular de D. Bernardo Rojas es que, arreglándose en todo al dictámen fiscal é informe del Regente y subdelegado de las Minas, se despache nueva cédula de Administrador de aquellas á favor de D. Francisco Tomás Sanz,

con las mismas facultades que hasta aquí y por tiempo de treinta años, con las limitaciones siguientes:

Que las utilidades que produzcan sean para los interesados accionistas que justifiquen serlo, comprendiéndose los legítimos del Asentista Tiquet, sin tener en dichas Minas otro manejo ni dominio que el de accionistas.

Que en los seis años primeros haya de convertir todas las utilidades Sanz en pagar las deudas que tiene contra sí.

Que en dichos seis años no haya de hacer gastos voluntarios de aumento, y solo los precisos para su continuacion; y si fuere necesarios algunos de los primeros, sea con consulta y aprobacion de la Real Junta por el subdelegado.

Que en dichos seis años se llame por edictos ó extrajudicialmente á todos los accionistas, y que justificado serlo, se los declare tales para que logren las utilidades que les correspondan, y que asimismo se llame á los herederos de Tiquet y otro cualquiera extranjero que haya sido interesado.

Que cumplidos los seis años, y satisfechas las deudas de las Minas, se forme la cuenta de las utilidades y se repartan, precediendo hacer una Junta general en que acuerden lo que tengan por conveniente.

Que si llegase á faltardicho Sanz se haya de poner un interino por el Subdelegado, con aprobacion de la Junta general.

Que despachada la Real cédula llame el Regente y subdelegado á los diputados de la villa de Zalamea y al Sanz, y concordándolos en cuanto á leñas y maderas, como ya lo hicieron, se reduzca á una concordia ó instrumento público que obligue á ambas partes su cumplimiento.

Que cada dos años, ó como se ha practicado hasta aquí, haya de enviar Sanz las cuentas, como Administrador, y revisarse estas por dos Contadores de orden de la Junta general.

Que se levante un plano del terreno con distintos colores de lo que es privativo de las Minas, distancia de sus bocas y privativo de la villa de Zalamea, y de lo que es disputable sobre ser ó no ser baldíos; y habiendo vuelto á verlo el Ministro el todo del expediente, dijo en 3 de Diciembre de 1777 se conformaba con el voto de arriba por no hallar motivo de variar de dictámen.

D. José Güell se decide por un arrendamiento, y cree se puede conceder á Sanz, estendiéndose en consideraciones abstractas sobre no convenir la administracion.

La Junta, por último, explica por qué no se conforma con alguno de los votos particulares, hallando el primero oscuro y tendiendo ella á pagar á los acreedores injustamente defraudados desde el 58 hasta el 76: «se ha tenido presente que el Administrador Sanz en el tiempo de su manejo ha expendido á beneficio de la Mina en edificios útiles y labores 2.160.103 reales, sin comprender el adorno de la iglesia, allanamiento de caminos, limpias de cañerías y alcantarillas, ni agregar 122.000 rs. que importaba el cobre extraído para la ciudad de Mataró; y como quiera que á todos estos caudales, y á otros más que pueda haber gastado Sanz en su beneficio, como lo dicen y fundan los suecos, tenían derecho los acreedores, V. M., que es protector de la justicia y que no quiere utilizarse con perjuicio ageno á favor de la mala inversion de Sanz, es equitativo y correspondiente consigne aquella misma finca mejorada para que de sus productos se paguen las deudas que por ella se han contraído y coopere á la satisfaccion la propia mano inteligente que causó el agravio, cuando no solo está obligado á esto sino á satisfacer con sus bienes aquellas cantidades que se probase haber invertido en su provecho.»

El segundo voto particular de D. Francisco Güell, se determina antes por el Asiento que por la administracion, y sentando la libertad del Monarca para disponer de la Mina fenecido el Asiento, quiere coartar esta libertad sugiriendo el medio de la Administracion que es el más perjudicial á los Reales intereses.

«Esta objecion podria hacer creer contradiccion en la Junta; pero con la desnuda manifestacion se convencerá que no hay inconsecuencia: habia dicho la Junta que fenecido el Asiento, se devolvió á V. M. el libre uso de la Mina y en esto convenimos todos, pero con el gravámen que se dirá despues; esto es, el de satisfacer á los acreedores, para lo cual concibe que el medio más útil es poner esta finca bajo de una administracion ceñida y sujeta á las reglas que se han dado: si V. M. se conforma con esta determinacion, obrará con la mis-

ma libertad que siguiendo el de D. José Güell, ó el que antes en respuesta de 9 de Abril de 69 esforzó el Fiscal y varió despues en 9 de Mayo de 77. Esto debe gobernarse por el peso y fuerza de las razones en que cada uno se funde: lo que si estima la Junta por obligatorio, y no por libre, es que en cualquier partido que se tome se deben pagar los acreedores con la brevedad que se pueda.

«La Junta ha creido que por la Administración se conseguirá más breve aquel intento y eso mismo cree despues de la impugnacion que es la segunda parte del argumento á que responde: V. M. tiene el principal interés en conservar la Mina devuelta á su Corona en aquel estado floreciente en que la puso Sanz, como haciendo mérito á su favor lo ha ponderado bien el Fiscal, primero para que se le concediese la propiedad y despues para que se le entregase por un Asiento de treinta años; pero la Junta no ha estimado esto solo, sino que el Administrador, *faltando á las obligaciones de tal y al testamento de Tiquet que le nombró*, ha costeado estas ventajas y mejoras con aquellos caudales que en el todo ó en la mayor parte debian distribuirse en satisfaccion de los acreedores.

«Tambien ha considerado *lo mucho que ha producido la Mina y el despotismo con que Sanz ha dispuesto de todo*: en el informe del Regente y Subdelegado de Sevilla, se halla la especie contestada con los diputados de Zalamea de los grandes provechos que habian debido sus vecinos al cultivo de la Mina y á su Administrador y asegurada por este la noticia, de que en el pago de jornales y compra de géneros habia utilizado á la villa en *doce millones de reales*; pues ahora si con este pueblo que ha tenido siempre por enemigo, ha estado tan bizarro y tan benéfico, ¿qué no deberá creerse de los demás lugares circunvecinos? ¿Qué de sí mismo? Muy cándido será el que crea que este Administrador árbitro de tanto dinero, pasase solo con el peso fuerte de salario que le señaló Tiquet.

«Hechas estas últimas consideraciones, resulta por último la grave injusticia que se ha hecho á los acreedores de España y Suecia en no haberles satisfecho los caudales que adelantaron, los trabajos que emprendieron y las demás utilidades que

debían percibir durante el tiempo del Asiento, de que eran respectivamente acreedores ó dueños.

»Ya se ve que estos son intereses particulares, pero aquellos de que debe cuidar V. M., parte por haberse convertido en su propia utilidad, y parte por satisfacer á los oficios de los Ministros de Suecia: por eso y puesta la mira en todas estas atenciones, ha acordado la Junta se le conceda á Sanz la Mina, como á práctico y perito; pero solo en calidad de Administrador, *no de Asentista*, cuyo derecho más fuerte por los mismos principios que adopta el voto haría mayor su despotismo.

»Por este medio nada aventura el Erario, porque no se trata de una Mina recién denunciada ó desierta, cuyos primeros empeños no ofrecen otra cosa que riesgos y gastos, sino de las de Rio-Tinto y Aracena, donde por diez y ocho años de experiencia se concibe una esperanza probabilísima de percibir la mucha riqueza que promete, satisfacer todas sus deudas y quedarse V. M. con un establecimiento ventajoso, libre y desembarazado para los fines de su Real servicio.

»No se ha detenido ni pensado la Junta que V. M. pueda responder ni responda con los demás caudales de su Erario á las obligaciones que contraiga Sanz, como Administrador, pues dejando aparte que en las cotidianas y comunes debe intervenir el Contador, y de las extraordinarias darse parte á la Junta, ni por unas ni por otras debe responder el fisco, sino con los productos de la finca que consigna porque á ella y á ellos se ciñe la Administracion.

»Por estas consideraciones subsiste la Junta en los nueve puntos acordados. V. M. sobre todo se servirá resolver lo que sea más de su Real agrado.—Madrid 3 de Agosto de 1778.—*Vocales*, D. Fernando Magallon.—D. José Pablo de Agüero.—D. Rosendo Saez de Parayuelo.—D. José de Güell y Serra.—El Marqués de Florida-Pimentel.»

Este informe produjo la siguiente resolucion de S. M.:

«Declaro por vacantes y devueltas á la Corona estas Minas, desde 27 de Julio de 1776, como en el primer punto de su dictámen lo propone la Junta, que en su consecuencia ha de disponer se haga por el Juez conservador un inventario de los edificios, enseres y demás pertenecientes á ellas con tasa-

cion de su valor y citacion é intervencion de los herederos de Tiquet, del Administrador Sanz, de los acreedores y accionistas y de mi Real Hacienda, ó de los apoderados. Pasará la Junta á mis manos este inventario con una relacion de lo que importan las acciones y deudas á que son responsables las Minas, poco más ó ménos, exponiendo la pertenencia y aplicacion que corresponda á las referidas existencias segun el Asiento, el testamento y las obligaciones contraidas por Tiquet. Es mi idea que se saque despues al pregon el arrendamiento de estas Minas, por diez años ó más tiempo, si pareciere corto á la Junta este, obligándose el arrendador á dar anualmente un precio fijo en dinero á la Real Hacienda, y quedando á favor del que las tome á su cargo todo el cobre y mineral que sacase de ellas si la Junta lo hallare posible, con la condicion de presentar en la Junta relacion de valores, como se hace en los arrendamientos de Rentas Reales. A este fin la Junta podrá estender y proponerme las demás condiciones con que convenga publicar y subastar el arrendamiento de las Minas, de modo que se remate en el mejor postor siendo abonado. Estoy dispuesto á atender con equidad y buena fé, los derechos de los interesados naturales y extranjeros de estos reinos, y quiero tambien oír el dictámen de la Junta sobre si convendrá destinar á su satisfaccion el todo ó parte del precio del nuevo arrendamiento. Encargo á la Junta que lo evacue todo con la mayor brevedad, y con la claridad necesaria; distinguiendo puntos y poniendo lo dudoso como dudoso y lo cierto como cierto, para asegurar el acierto de mi resolucion, y entretanto ha de subsistir la Administracion de las Minas que aprobé á consulta de la Junta de 12 de Setiembre de 76, nombrando la Junta á D. Juan Antonio de Cianca con el sueldo de 600 ducados anuales por Contador-Interventor en lugar del hijo (1) de Sanz.»

(1) Este final debió hacer creer al autor del *Ensayo sobre las Minas de Rio Tinto*, que Sanz tuvo por Contador á un hijo suyo, pero en el documento trascrito se padeció la equivocacion de poner hijo por hermano.

siempre estar pronto á cumplir, como siempre lo ha hecho, con las resoluciones de S. M. y la Junta; Cuanca se hizo cargo de la Contaduría, entregándosele el hermano de Sanz, con-  
tando la cuenta en día de Diciembre de 1778.

A fines de Diciembre, remitió el Juez conservador en una carta de Sanz las diligencias que se le ocurrían para constatar el pe-

## CAPITULO V.

dió de relación de las acciones y deudas á que son responsables las Minas, para saber si las acciones no pro-  
tas en el primero ni segundo proceso de 1778 debían in-  
tarse en el número de las previas, por haber sido á  
Tiquet habiéndose desahucado por la Junta, que las que no salia-

Cumplimiento de la Real resolución de 3 de Agosto de 1778, decla-  
rando vacantes y devueltas á la Corona las Minas.—Inventario  
de 1779.—Relacion de acciones y deudas á que son responsables  
las Minas.—Informe del Fiscal de la Junta de Comercio, Moneda y  
Minas.—Aprobacion del informe por esta Junta.

Publicada en la sesion de 8 de Octubre de la Junta de Co-  
mercio y Moneda, la Real resolución de 3 de Agosto de 1778,  
se acordó cumplir lo que mandaba S. M., y que antes de  
ejecutarse lo viera el Fiscal, quien en 15 del propio mes ma-  
nifestó convenia comunicar orden al Juez conservador para  
que hiciese inventario de los edificios, enseres y demás per-  
teneciente al establecimiento, con tasacion de su valor, y ci-  
tacion é intervencion de los herederos de Tiquet, del Admi-  
nistrador Sanz y de la Real Hacienda, ó de los apoderados,  
confiriéndole la comision correspondiente á dicho Juez, y que  
se expidiese nombramiento de Contador-Interventor á don  
Juan Antonio Cianca, que podria representar la parte de la  
Hacienda, dando aviso á Sanz para su cumplimiento, igual-  
mente que al Juez conservador, para que se formase por la  
Contaduría relacion de lo que importaban las acciones y  
deudas á que eran responsables las Minas, y se remitiese á la  
Junta con las razones que constasen sobre las mismas accio-  
nes y deudas.

Conformóse la Junta con este dictámen, y se ordenó la  
formacion del despacho de comision; Sanz respondió en 5 de

Diciembre estar pronto á cumplir, como siempre lo ha hecho, con las resoluciones de S. M. y la Junta; Cianca se hizo cargo de la Contaduría, entregándosele el hermano de Sanz, cortando la cuenta en fin de Diciembre de 1778.

A fines de Diciembre, remitía el Juez conservador en una carta de Sanz las dudas que le ocurrían para contestar al pedido de relación de acciones, su importe y deudas á que son responsables las Minas, hasta saber si las acciones no prorrateadas en el primero ni segundo prorrateo de 1748 debían incluirse en el número de las prorrateadas, por haber oído á Tiquet haberse declarado por la Junta, que las que no satisficieron el prorrateo, no se considerasen con derecho á intereses de las Minas, no constándole, por otra parte, cuántas había de una clase y otra, haciendo únicamente la cuenta de que siendo 1.400 las acciones, á saber: 700 del primer Asiento y otras tantas del segundo, y habiéndose expendido 601 de las primeras, quedando 99 sin hacerlo; que las deudas, al fallecer Tiquet, ascendían á 601.529 reales, de las que había pagado el actual Administrador 541.815, no habiendo aparecido acreedor por el resto que se calculó, á excepcion de corta cantidad que se debía á los herederos de D.<sup>a</sup> Dionisia Rivas, por el resto de 207 compradas para el fondo de las Minas; que entendía que los interesados en las existencias de las Minas eran, en primer lugar, el Administrador D. Francisco Sanz, que representa la personalidad de D. Samuel Manuel Tiquet, su antecesor, por 374 y 1/2 acciones, además de otras 78 que había comprado en beneficio suyo, y lo que como á fomentador único de las Minas le considere la piedad de S. M., siendo también interesados en las referidas existencias los herederos de Tiquet en otras 374 y 1/2 acciones; y los demás accionistas, hasta el número de 651 acciones, en el concepto de que antes debe declararse si las acciones no prorrateadas son acreedoras á dichas existencias.

Participóse á la Junta que S. M. había admitido la recusación que los interesados suecos habían hecho del Juez conservador, D. Francisco Javier de Larúmbe, por no ser Juez de letras, como creen que debe serlo, para la ejecución del inventario mandado hacer por resolución del Rey sobre la

consulta de 3 de Agosto de 1778, en cuya consecuencia, y para quitar á dichos interesados todo recelo, ó pretexto de quejas, quiere S. M. que el citado Juez proceda en la ejecución del referido inventario, acompañado de un letrado de la satisfacción del Regente de la Audiencia de Sevilla, á quien se ha de dar por la Junta el encargo de que le nombre de las calidades que requiere esta comision, á costa del producto de las Minas.

En 12 de Enero de 1779 presentó un memorial D. Dridick Vives, Capitan de navio mercante, de nacion sueco, y uno de los herederos de Tiquet, en representacion de su mujer doña Luisa Carlota Strahal, pidiendo que, respecto de la resolucion de S. M. para el inventario de las Minas, se le tuviese por parte para asistir á él, y la Junta ordenó que, admitida la recusacion del Subdelegado, se diesen en 13 de Enero de 1779 los avisos correspondientes al Regente de la Audiencia y al dicho subdelegado; y más tarde, oido el Fiscal, y conforme con su parecer, se accedió á la pretension de Vives, sin perjuicio de tercero, y se dijo al Subdelegado convocase por edictos á los accionistas, en términos de diez, veinte ó treinta dias, procediendo en rebeldia de los que no comparecieren.

En 17 de Abril remitió éste las diligencias originales de la formacion de inventario, de las que resulta que, notificados los accionistas interesados en las referidas Minas, para la práctica de aquella operacion, y fijados edictos en las Minas y Sevilla, cumplido el término en 2 de Marzo, y mandado hacer constar la personalidad de los presentes y los documentos que acreditasen sus intereses, nombraron los interesados en 13 de Marzo inteligentes á su satisfaccion para el aprecio de los edificios, carpintería, herrería, minerales, arboleda, huertas, caballerías, ganado vacuno, cercados y ornamentos de iglesia; y mediante que en lo interior de la Mina existen cañerías, entiyos, contraminas y otros trabajos que han tenido considerables costes á cuenta de los interesados, se mandó por otro auto de 19 del referido Marzo que, para que tambien esto se inventariase, nombrasen los mismos interesados inteligentes (como lo hicieron) que tasasen las cañerías y caminos y obra de cordonería que hay existente en las Minas, entendiéndose

esta providencia sin perjuicio de lo que la Junta resuelva en cuanto á lo prevenido en la órden de 4 de Diciembre último, para que no se inventarien ni tasen por dentro las Minas, respecto la duda ocurrida sobre si en la citada resolucion y palabra Minas, se entiende solo el paraje donde se saca el mineral, y no galerías, plazuelas, entivos y demás costes precisos para su extraccion.

Que, sin embargo de este último auto, conformidad y nombramiento de inteligentes que en su consecuencia hizo el Contador, se volvió á mandar despues por otro auto de 22 del propio Marzo, dado á instancias del expresado Contador, que los inteligentes nombrados evacuasen solamente su encargo por lo perteneciente á entivos, cañerías, contraminas y galerías que se dirigen al desagüe, conservacion, fortaleza y franquicia de los pasos ó conductos precisos para el uso de los trabajos de las Minas, omitiendo todo lo demás que tenga relacion á escavaciones para sacar y buscar minerales, hasta que por la Junta se resuelva lo que deba ejecutarse, con cuya decision se conformaron D. Daniel Scheindemburg y D. Dridick Vives, mediante no ser prácticos en este asunto, y no saber las consecuencias que pueden resultar á sus intereses.

Que el aprecio de todos los edificios y enseres de las Minas asciende á 2.431.802 reales y 25 maravedises, sin incluir los costes de las galerías, calles, plazuelas y frontones que hay dentro de la Mina, cuya tasacion no se ha hecho mediante el citado auto de 22 de Marzo, que resulta al fólío 85 del inventario. Y que evacuado éste, regularon el Subdelegado y su acompañado D. Ignacio Luis de Aguirre los costes de las dietas que han producido las diligencias á favor de las personas que han asistido á ellas, las que ascienden á 3.018 reales, sin incluir los derechos de los mismos Jueces por los dias que han gastado, cuya regulacion no han hecho por no llevarlos.

En Junta plena de 13 de Abril de 1779 se decretó: «Véalo el Fiscal.»

Hé aquí este documento:

## INVENTARIO DE 1779.

|  | Reales.          | Mrs.      |
|--|------------------|-----------|
| Valor de la iglesia, reloj, campanas, alhajas, ornamentos y demás que le corresponde.                              | 20.343           |           |
| Valor de los edificios de fundiciones, casas, fábricas y otras obras pertenecientes á la Mina en 105 partidas..... | 842.197          | 17        |
| Valor de las cañerías, pozos y otros trabajos precisos del uso de la Mina.....                                     | 312.783          | 12        |
| Valor de las cañerías, caminos empedrados y otras obras públicas y material para ellas fuera de la Mina.....       | 75.058           |           |
| Valor de cuatro huertas, con su plantío y frutales.....  | 48.082           |           |
| Valor de seis cercados para labor, con algunas encinas.....  | 7.000            |           |
| Valor de los pinares, chopos, chaparrales y demás arbolados en el territorio de la Mina.....                       | 368.973          | 12        |
| Valor del plantío de viñas.....  | 35.554           |           |
| Valor de los minerales existentes.....   | 141.165          | 17        |
| Valor del cobre existente.....   | 180.697          |           |
| Valor de 207 acciones, compradas para el fondo de la Mina.....   | 186.300          |           |
| Valor de 36 caballerías mayores y menores, con sus pertrechos.....   | 36.600           |           |
| Valor del carbon existente.....  | 77.344           |           |
| Valor de la cepa existente para los hornos..   | 3.360            |           |
| Valor del fierro existente y obra de esta especie para los trabajos de la Mina.....                                | 39.504           | 17        |
| Valor de la madera existente para entivos y otros trabajos de la Mina.....   | 31.189           |           |
| Valor de la obra de cordonería y esparto existente.....  | 8.922            | 13        |
| Valor del ganado vacuno para el abasto de la poblacion de la Mina.....   | 10.530           |           |
| Valor de varios efectos sueltos existentes....   | 5.120            |           |
| <b>SUMA TOTAL.....</b>   | <b>2.431.802</b> | <b>25</b> |

En 26 del mismo Abril expuso el Fiscal haber visto lo obrado, á consecuencia de la resolucion recaida sobre la consulta de 3 de Agosto de 1778; pero que uno de los puntos esenciales de lo prevenido por S. M., es que se forme una relacion de las acciones y deudas, á que son responsables las acciones, y la aplicacion que debe darse á las existencias,

punto aún no evacuado por la duda de si las acciones que no concurrieron al primero ni segundo prorrateo, se deben tener por efectivas y existentes ó por muertas, sobre lo cual hay autos; y con ellos á la vista, añade que el Contador de las Minas habia participado en 4 de Abril haberse hecho el inventario con toda legalidad y á satisfaccion de los interesados suecos y accionistas, y que aunque los mismos interesados solicitaron que se inventariasen las plazas que hay dentro de las Minas, se opuso él á ello, por no ser justo que la Real Hacienda lo pague, habiéndose hecho por conveniencia de los propios interesados, con lo que se conformaron los Jueces, mandando que no se ejecutare este aprecio y dejando á los interesados el arbitrio de solicitarlo en la Junta.

Para la relacion de las acciones, mandada formar por Su Majestad, empieza el Fiscal la historia desde el primer Asiento, y sigue sus vicisitudes hasta el convenio de 6 de Marzo de 1748, en *partir con los accionistas, por mitad, las ganancias*, que fué con dos calidades: una la de no usar Tiquet de las 799 acciones que no habia beneficiado hasta entonces, y otra la de tomar sobre sí el pago de los 911.540 reales que representó estar debiendo y haber buscado á crédito hasta aquel dia para sostener las fábricas y labor de las Minas, obligacion que cumplió como pudo, pues á su fallecimiento no ascendian las deudas más que á 601.529 reales, aunque esto nunca puede averiguarse bien.

Y por lo que mira al no uso de las 799 acciones, para no hallar contravencion á su oferta en lo dispuesto por su testamento de pertenecerle las 799 acciones, entiende el Fiscal que como para Tiquet importaban lo mismo las acciones que la mitad de las ganancias, capitulado en su lugar, pudo y quiso valerse del nombre y número de ellas, no para otro fin que el que indica en su misma disposicion, y fué el de asignar la cuota que se propuso legar á la mujer de D. Jacobo Constantino Keers, á quien, con el título de 50 acciones, vino en sustancia á dejar un legado de las 50 partes que se liquidaron de su mitad de ganancias, regulándola, para su gobierno, en 799 partes; y de no dársele esta inteligencia, se vendria á parar en el inconveniente, ó de que el legado fuese

nulo, como hecho sobre cosa que en realidad no existia, ó se dijese que Tiquet quiso faltar á lo pactado con los accionistas, no estando en su mano poder hacerlo.

Supuesto lo antecedente, conviene tambien suponer que desde el dia en que se formalizó entre ellos el explicado convenio, y para el efecto en que hoy nos hallamos de ver quiénes sean los interesados á las resultas del Asiento (pues se ha concluido), debe éste ser considerado bajo el concepto y reglas de una verdadera compañía, formada entre dos sócios partícipes, por mitad en partes iguales, correspondiendo indudablemente la una á los que representan al difunto Tiquet y la otra á los dueños de las 601 acciones, beneficiadas hasta la Junta general de 6 de Marzo de 1748, en que se efectuó el citado convenio.

Bajo de estos supuestos, y pasando á examinar cuáles sean las resultas, ó á lo ménos cuáles puedan conceptuarse á juicio prudente para el fin enunciado de ver en el dia á quiénes tocan, y si podrán ó no equivaler á los respectivos derechos de los interesados, hay en los expedientes las pruebas que bastan para poder hacerlo, y para que á su tiempo, las partes, guiadas de reglas seguras y libres de las preocupaciones y errores que han padecido hasta aquí, liquiden ó demanden cada una como en sí deba ser.

Cuando entró Sanz por muerte de Tiquet en el manejo y expedita accion de las Minas, no sabe el Fiscal que se le hubiera entregado por inventario ni valuadas sus existencias, pero como las ha administrado siempre, teniendo á la vista un Juez conservador, subdelegado de esta Real Junta, con el encargo de percibir las treintenas que corresponden á S. M. y con la formalidad de una Contaduría, fué consiguiente la práctica, establecida desde su ingreso, de dar en cada un año, y en muchos cada seis meses, las cuentas de los gastos y productos, y así consta que lo hizo en los veinte años y meses corridos desde el 17 de Setiembre de 1738 hasta el de 1778 inclusive.

De todas estas cuentas, despues de presentadas y vistas en aquella Contaduría (donde es regular existan originales) han remitido anualmente los subdelegados á esta Real Junta co-

pías íntegras legalizadas, cuyas copias existen en Secretaría, y corren unidas en un legajo.

Por ellas es fácil venir en conocimiento de las mejoras que han ido adquiriendo las Minas y el beneficio de los interesados desde que, por muerte de Tiquet, las administró Sanz.

En los tres meses y días corridos desde 17 de Setiembre hasta fin de Diciembre de 1758, que es la primera cuenta, resulta que los cobres puestos en aptitud de venderse fueron 23.258 libras, y que del producto de sus ventas se cargó el Administrador 71.330 rs.; á cuyo respecto con corta diferencia en los doce meses del siguiente año de 1759, fué el cargo por cobres 73.379 libras y su producto 334.179 rs. y 10 maravedises.

En 1760, desde cuyo tiempo se hacen visibles los adelantos, importó el cargo de cobres 103.665 libras y el valor de su producto 597.633 rs. 2 mrs.; y así próximamente en los sucesivos hasta el año de 1778, en que ya asciende el cargo de cobres á 278.138 libras y el valor por los vendidos á 1.236.409 rs. 28 mrs., quedando además existentes en el almacén por falta de venta 9.375 y 1/2 libras de cobre y resultado además bajados los gastos un sobrante de 1.030.647 rs., que incluso el alcance de la cuenta de 1777, sube el que aparece en esta contra el Administrador.

A que debe añadirse para el intento de conocer la diferencia del estado actual de las Minas al que las recibió Sanz, lo que consta en la certificación remitida por el Subdelegado en 23 de Diciembre de 1778, por decirse en ella que importando las deudas al fallecimiento de Tiquet 601.529 rs., ha pagado D. Francisco Tomás Sanz en su tiempo los 541.815 rs., y que no ha hecho pago del todo por no haber parecido acreedor alguno contra el resto, lo que hace presumir que se padeciese igual equivocación que la del importe del rato al calcular las deudas dejadas por Tiquet, y esto califica de justa la nota con que se refieren.

También consta de la propia certificación haber mejorado Sanz la condición y derecho de los interesados con la compra que hizo á D.<sup>a</sup> Dionisia Rivas, ó sus herederos, de 207 acciones para consumirlas á favor del fondo de las Minas; cuyo

capital al respecto de 60 pesos en que se le vendió cada acción, asciende á la suma de 12.360 pesos, que regulados á razón de 15 rs. cada uno, importan 185.400; y aunque de estos se dice deberse todavía una corta cantidad á D.<sup>a</sup> Ana de Leaegui, como heredera y albacea de la citada D.<sup>a</sup> Dionisia su madre, se añade que es por habérsela embargado la Audiencia de Sevilla en pleito que aún estaba pendiente.

Con lo expuesto bastaba para inferir con certeza que lejos de haberse concluido el Asiento con pérdidas, ni empeños á que tengan que responder los enseres, se ha venido á terminar con crecidas ganancias, que á prorata de sus respectivos derechos corresponden á los interesados en él; á quienes de más de lo que produzca la liquidacion que es regular soliciten de las enunciadas partidas, pertenecen tambien todas aquellas que de las muchas comprendidas en el inventario últimamente hecho, no corresponden á la clase de los efectos que D. Lieberto Wolters se obligó á entregar á la Real Hacienda cuando se finalizase el Asiento.

Estas son la partida de 186.300 rs. (inventariada sin duda, con error, mediante no ser existencia), por el caudal gastado en la compra de las 207 acciones consumidas, como se dijo, á favor de los interesados en el fondo; la de 180.697 rs. en que viene tasado el cobre existente; la de 141.165 1/2 rs. en que se regularon los minerales sacados ya fuera de las Minas; la de 80.704 del carbon y cepa prevenidos para los hornos; la de los 10.530, valor del ganado prevenido, no para las labores de ella, sino para el abasto de la poblacion; la de 4.700 de pólvora, brea, papel y otras menudencias: cuyas seis partidas componen la suma de 604.096 rs. y 17 mrs.

A que deberá agregarse de los 70.693 rs. en que vienen reguladas diferentes porciones de fierro y madera existentes la cantidad en que prudencialmente se estime todo lo que de ambas especies se encontró almacenado y á prevencion para las obras y reparos que puedan ofrecerse, sin que todavía se le hubiere aplicado á algun uso en las Minas.

De que se sigue no descubrirse al presente materia sobre que pueda recaer el menor recelo, de que las existencias verificadas al fin de este Asiento y mucho ménos las Minas pue-

dan ser responsables á deudas, empeños ni pérdidas que las disminuyan; y así podrá la Junta informarlo á S. M. en cumplimiento de una de las partes de la resolución, establecida al principio, por la que entre otras cosas se sirve mandar que con el inventario pase la Junta á sus Reales manos una relación de lo que importan las acciones y deudas á que fueren responsables las Minas.

Para ello emprende otra vez el Fiscal la pesada historia de los Asientos, y concluye, con que rebajando de las 601 acciones, en poder de accionistas al fallecer Tiquet, se debían deducir las 207 compradas por Sanz, quedando 394, que á 3.000 cada una, componen el capital de 1.191.000 rs., sin que este cómputo deba aumentarse ni disminuirse cosa alguna por razon de los 185.400 rs. en que se compraron las consumidas, porque habiéndose pagado de los productos del Asiento, consumiéndolas á favor de su fondo, corresponde este caudal á la cuenta de las ganancias que deducidos capitales y gastos resultan á beneficio del cuerpo de los interesados, faltando saber los dueños de las 394 acciones.

Los que por las diligencias hechas se habian manifestado con representacion de tales, se reducian á siete, que eran:

|  |              |
|--|--------------|
| D. Baltasar de Aperregui, Regente de Aragon, por | 10 acciones. |
| Francisco Barrera, por.....                      | 84           |
| Francisco Tomás Sanz, por.....                   | 78           |
| Francisco Javier Dalp, por.....                  | 65           |
| José Peñalosa, por.....                          | 13           |
| José de Sotomayor, por.....                      | 9            |
| Los herederos de D. Juan Bolaños, por.....       | 9            |

---

268

De forma que siendo 268 las acciones de cuyos interesados hay noticia en la Junta, se ignora quiénes lo sean en las 126 que restan para completar el número de las 394 que deben considerarse existentes, por lo que convendrá que la Junta mande formar un expediente separado por escribanía de Cámara sobre este solo punto, nombre un defensor á los accionistas ignorados, con quien se entienda lo que ocurra, encargándole pida y practique de oficio cuanto conduzca á

descubrir quiénes sean las personas ó comunidades que lo representan.

De que acaso resulte que las más de las enunciadas 126 acciones, de cuyos dueños no se tiene noticia, deban absolutamente excluirse y estimarse extinguidas mediante la providencia acordada por esta Real Junta en 20 de Febrero de 1748, en que mandando proceder al reparto de los 193.860 rs. que proponia precisos Tiquet entre todos los interesados sin distincion de gracia ó justicia, se declaró que los que no concurren con lo que se les repartiera, quedasen excluidos del beneficio de la Minas, estimándose sus acciones por muertas.

Tambien quiere S. M. le exponga la Junta la pertenencia y aplicacion que corresponda á las existencias, segun el Asiento, el testamento y las obligaciones contraidas por Tiquet; y todo le parece al final poderse ejecutar fácilmente á vista de los hechos que van enlazados en esta respuesta.

Las existencias cuya pertenencia y aplicacion quiere Su Majestad saber, no son únicamente las que se leen puestas y tasadas en el inventario, sino todas, sean de la clase que fueren, las que por la devolución á la Corona de las Minas y finalizacion del Asiento resulten haberse producido en el tiempo de su duracion, y deberse aplicar á los interesados en él, mediante estar pagadas las deudas que hubo en el intermedio, segun queda visto.

Siendo esto innegable, es claro que pertenecen y corresponden á la Real Hacienda, de las existencias comprendidas en el inventario, todas aquellas que, por uno de los capítulos de su asiento, se obligó á dejar á su favor D. Lieberto Wolters, y estos son los edificios, acueductos, máquinas, plantíos, caballerías, etc., cuya tasacion sube á millon y medio de reales poco más ó ménos.

Igualmente es claro que todas las demás existencias, así inventariadas como no inventariadas, que resultan de liquidación de cuentas, créditos ú otros efectos á favor del Asiento, pertenecen á la sociedad ó compañía de los interesados en él, con independencia de la Real Hacienda.

Aquí ocupa otra vez dos párrafos el Fiscal con la historia de la sociedad, y continúa.

En virtud de cuyo solemne convenio (el de 1748), y de la aprobacion judicial que á lo contenido en él interpuso esta Real Junta en 9 de Abril del propio año, entiende el Fiscal que las reglas que deben seguirse en la division y apreciacion de las utilidades que resultan á favor de esta sociedad, no son las comunes indicadas arriba, sino las que pactaron de un acuerdo los socios en su citado convenio; y segun ellas, en sacando precisamente de las existencias que les corresponden los caudales que conste haber puesto los accionistas, por tener la naturaleza de capitales, lo demás que resulte de ellas deberá partirse en dos mitades iguales, aplicando la una á los accionistas, y la otra á los que representen el derecho de don Manuel Tiquet, que serán sus herederos y legatarios, con arreglo á lo que dispuso en su testamento.

A cuyo fin, y por lo que conducia en orden á la regulacion de los capitales puestos por los accionistas, no puede el Fiscal dejar de prevenir dos cosas: una, que aunque el capital de las 394 acciones, que rebajadas las 207 consumidas, parece que existen, asciende á la suma de 1.191.000 rs., consta por las actas de la Junta general de 6 de Marzo de 1748 haber expuesto en ella Tiquet, sin que lo contradijesen los accionistas, que el caudal entregado por estos hasta aquel dia solo importaba 741.499 rs., lo que no es de extrañar, mediante haber dado Tiquet y su tio algunas acciones de gracia, como se dijo; y la otra, que aunque se convinieron en contribuir á prorata con los 133.860 rs. que en la propia Junta se les propuso como precisos, no resulta que en el todo hubiese sido efectivo el apronto del prorateo, como lo fué el de los 20.901 reales que se debian á los operarios; pues lo único que resulta de las diligencias practicadas en razon del prorateo, es haberse cobrado como unos 5.000 pesos; cuyas dos prevenciones hace el Fiscal para que de ellas hagan los interesados el uso que les convenga.

Resueltos los tres primeros puntos de los cuatro que S. M. ordena informe la Junta, el cuarto es en su dictámen de la mayor gravedad. La materia de este punto es que, en razon á estar devueltas las Minas á la Corona, é inclinado el Rey á darlas en arrendamiento, exponga la Junta sus condiciones,

estando además dispuesto á atender con buena fé y equidad á los interesados naturales y extranjeros, y si convenia destinar á su satisfaccion todo ó parte del arrendamiento.

De cuya inclinacion del Rey al arriendo sea tal vez la causa haber oido hablar de pérdidas, y considerarlas ciertas por no haberse podido instruir de los verdaderos resultados de una empresa que ha venido á los sesenta y dos años, contados desde 1726, no solo sin empeños y pérdidas, sino con las utilidades y existencias que quedan expuestas.

La única quiebra (ó pérdida si merece este nombre) que podrá resultar, será que cuando se formalice la liquidacion de las existencias, que fijamente corresponda á los interesados, se halle que, deducidos los caudales que suministraron los accionistas, la parte que habian de haber del sobrante en calidad de ganancias, no equivalga á las utilidades ó intereses que en los años de la duracion del Asiento pudieran haber adquirido con el capital desembolsado; pero aun cuando esto en reglas de equidad merezca alguna atencion si se verificare, no deberá extenderse á todos los interesados, sino solo á los accionistas, mediante constar que D. Lieberto Wolters y su sobrino D. Manuel Tiquet jamás concurren con dinero suyo á la empresa.

A cuyas consideraciones añade el Fiscal que, habiendo tantas leyes del reino que previenen las condiciones, reglas, tiempo y práctica que deben guardarse en los arriendos, pujas, posturas y remates de los ramos que abraza la recaudacion de las rentas Reales, no hay ley alguna, decreto ni providencia que trate de los arrendamientos de Minas en metales, ni que dé á entender haber estado arrendadas algunas, siendo tantas las que hay en España.

La legislacion ha mirado las Minas como ramo de regalia, teniendo presente que una vez empezadas á trabajar requiere su consecucion mucha vigilancia y gastos crecidos, y un acrisolado desinterés en quien las haga; porque un ahorro en el gasto de los entivos, un descuido en renovarlos, una escavacion imprudente ó alguna otra operacion de las que suelen dictar la codicia á los que con poco gasto quieren sacar mayor fruto, basta para su ruina; y lo peor es la dificultad

de saberse quién tenga la culpa del daño en obras que se hacen debajo de tierra.

Nada de esto debe esperarse de los que benefician la Mina para sí y sus sucesores, siendo dueños de sus productos mientras las conserven pobladas, y es el único destino que nuestras leyes dan á las Minas, á no ser que la Real Hacienda las beneficie por sí, sobre que hay un título entero, el 13.º, libro VI de la Novísima Recopilacion, en que se comprenden las antiguas y modernas Ordenanzas de Minas.

En ninguna se da á entender que convenga arrendar Minas, antes bien se concede plena facultad de aprovecharlas en manteniéndolas pobladas, sin otro gravámen que pagar á la Hacienda, en reconocimiento de su directo dominio, y como por fruto de la regalía, una cuota fija del metal que producen.

Las Minas de Río-Tinto han corrido fuera de las reglas comunes, dándose en Asiento por término de treinta años, y prorogándose por otros treinta cuando iban corridos veinte, sin más cargas que satisfacer las treintenas.

No se explicó en la concesion las causas que limitaron el aumento á treinta años, aunque serian muchas.

En 1725 se trataba de un proyectista extranjero, sin más caudales que los que se prometia recoger en España por emision de 2.000 acciones, lo que presentaba un proyecto tan vasto, que dió lugar á que, desconfiando del éxito, se redujese á contrato limitado ó término fijo la concesion de la gracia.

Bien presente tenia el Ministro que por las Ordenanzas de Minas, se llama á cualquiera nacional ó extranjero á que las descubra, denuncie ó beneficie. Ni se le ocultaria que los que así lo hacen, pueden, cuando les acomode, dejarlas desiertas, sin más pena que perder su derecho; por cuya regla, si así se hubiesen concedido á Wolters, en cualquier tiempo pudiera abandonarlas, lo que redundando en gran daño de los que suministraron caudales, cree el Fiscal que para evitarlo se abrazaria como medio prudente el que propuso de tomar la empresa por Asiento.

Lo cual se confirma con el hecho de dividir en dos la

compañía de 2.000 acciones, quedando á cargo de una Rio-Tinto, y Aracena con 700 acciones, con la máquina menor y 500 doblones, que era del agrado de S. M. diesen á Wolters.

Otro es en el dia el aspecto. Las Minas, que Tiquet tenia pobres, están hoy tan florecientes, que, además de tener todas las oficinas, edificios y pertenencias conducentes á su labor en la abundancia y buena disposicion que consta del inventario, están en la actualidad abasteciendo al reino con cerca de 300.000 libras de cobre refinado al año, de esquisita calidad, evitando en igual cantidad la entrada de los cobres extranjeros, y manteniendo un crecido número de oficiales españoles.

Y el Asiento, que duró con la próroga cincuenta y un años, experimentando en los treinta y tres primeros desde 25 á 58, ahogos continuos, se encuentra al fin concluido, sin deuda que merezca atencion y con existencias tan considerables que, sin necesidad de que la clemencia del Rey ceda parte alguna de las que corresponden á la Real Hacienda, alcanzan efectivamente, no solo á que se reintegren de sus capitales los accionistas, sino tambien á que todavía queden sus pequeñas ganancias, partibles por mitad entre ellos y los que representan á D. Manuel Tiquet, como queda expuesto.

Por todas las consideraciones indicadas, cree el Fiscal será propio de la circunspeccion de la Junta suspender por ahora el punto del arrendamiento ó administracion, y ponerlo todo en conocimiento de S. M., á fin de que plenamente instruido del verdadero estado actual de las Minas de Rio-Tinto, y de las resultas con que ha finalizado el Asiento, se digne resolver lo que estime más conveniente á su Real servicio y de mayor beneficio al Estado, en razon del modo con que deba continuarse la labor de las mencionadas Minas.—Madrid 20 de Noviembre de 1779.

Q'trosí; para que no se retarde á los interesados el uso de sus respectivas acciones ni la liquidacion que les convenga hacer de sus intereses, podrá la Junta disponer que, formada que sea la consulta, se devuelvan á la Escribanía de Cámara las piezas de autos y cualesquiera otros documentos que la correspondan, y que además se pase por ahora á ella todas

las copias de cuentas del Administrador Sanz, con una copia de la certificacion remitida por el Subdelegado en 23 de Diciembre de 1778, y lista certificada de los accionistas, y se forme para los ignorados el expediente indicado.

Junta plena á 25 de Enero de 1781.—Sres. Valiente.—Parayuelo.—Güell.—Arguedas.—Arozarena.—Florida.—Goizueta.—A consulta como propone.

Junta plena.—Los mismos ménos Florida.—Visto y aprobado el dictámen estendido por el Sr. Arozarena en 1.º de Febrero de 1781.—Fecha la consulta en 12 de Febrero.

Entretanto habíase remitido á la Junta, con órden de 3 de Mayo de 1779, una exposicion de Sanz de 14 de Marzo del mismo año, en que solicitaba que los negocios de Rio-Tinto se viesen en Junta plena, á causa de haberse dividido en dos Salas una de togados, Sala de Justicia, y otra de Ministros de capa y espada, Sala de Gobierno, por decreto de 8 de Enero de 1777 la Junta de Comercio y Moneda. El Fiscal Barreda proponia entendiase exclusivamente la Sala de justicia, y cuando esté concluso el pleito y se vaya á fallar, se añadan nuevos Jueces acompañados nombrados por S. M. La Junta plena combate este dictámen en un largo escrito, sosteniendo que los Ministros de capa y espada deben entender en estos negocios, como en varios tribunales sucede, sin excluirlos del conocimiento de los asuntos.

En 14 de Octubre de 1779 solicitaba el Ministro de la Junta de Comercio, Moneda y Minas, Barreda, se le relevase de entender en los asuntos pendientes de las Minas de Rio-Tinto y los que se suscitasen en adelante en que tenga interés don Francisco Tomás Sanz.

## CAPITULO VI.

Administracion de Sanz desde 1779.—Desfalcos de cobre.—  
 Acusaciones de Buiza.—Resolucion de 14 de Enero de 1783,  
 pasando las Minas á la Direccion de Rentas.—Inventario de 1783.—  
 Reparos á las cuentas.—Jubilacion de Sanz.—Escritos de D. Gabriel  
 Alejandro Sanz.

Desde el primer año de esta segunda época de la administracion de Sanz, aunque esta vez por cuenta de la Hacienda, que tenia de representante en las Minas por Contador-Interventor á Cianca, empiezan á notarse hechos de dudosa significacion. A principios de Enero de 1780, daba parte Sanz de una fuerte avenida que se habia experimentado el 21 del anterior Diciembre, y causado daños y pérdidas de gran consideracion, que reconocidos y valuados ascendian á 147.595 rs. 17 mrs., sin incluir 584 arrobas de cobre negro que habian perdido de producir las cinco fundiciones que se malograron y 320 de cobre fino que se perdieron de sacar en la afinacion, cuya liquidacion y precios no entraban en la anterior suma, que parece valuada con exageracion, si se tiene presente, que en las avenidas que han ocurrido en tiempos más recientes, en que los daños serian de más cuantía por la mayor extension de las oficinas de beneficio no han llegado á suma semejante.

En 6 de Abril de 1782, daba parte el Juez subdelegado de que el Administrador Sanz avisaba, que en el ajuste de cuentas que hizo á principios de este año, relativo á efectos del pasado, advirtió que correspondiendo á S. M. del derecho de

treintena 23.000 y tantas libras de cobre, se encontró con la novedad de faltar en ellas 16.000, y por las diligencias practicadas halló ser el reo D. Joaquin Buiza, oficial de la Contaduría de las Minas, sabiéndose que el robo se hizo por Agosto y Setiembre último, y que por conductores de Almonaster se remitieron con despachos 10.000 libras á D. José Jimenez, cura propio de la parroquia de Santa Cruz en la ciudad de Ecija, para hacer dos campanas, donde tambien se ejecutaron otras siete para los conventos de los Padres Terceros, la Merced y el Cármen, y por sospechar sean muchos los cómplices, pide se libre despacho al Juez subdelegado, como al Escribano de diligencias, para que por sí y ante sí practiquen el competente sumario, valiéndose de los documentos de Contaduría y testigos que puedan deponer, habiéndose asegurado al Buiza para impedir su fuga.

El Fiscal en vista de las representaciones del Juez subdelegado interino de 6 y 31 de Julio, dando aviso de la providencia de hacer un almacen separado, para tener el cobre de treintena con una llave que tenga el Contador, propone se apruebe lo primero, mas no lo segundo, por no tener arraigo el Contador, y se previene tenga tres llaves, que una conserve el Contador, otra el Administrador y otra el Juez subdelegado, lo cual es para lo futuro; en lo pasado resulta por certificacion del Contador faltar solo 3.714 libras, y en atencion á la confusion y descuido que ha habido, corresponde que el Administrador D. Francisce Sanz (1), á cuyo cargo ha estado el

(1) Al descombrar en el año 1852 los pozos de la galería de San Luis, aparecieron en ellos diferentes tortas de cobre negro y cobre en rosetas, corridas las segundas por las aguas vitriólicas y conservando algunas solamente los bordes: la cantidad total fué de 2.133 arobas de cobre negro y 521 de cobre en rosetas con ley de plata y oro, atribuyéndose unánimemente la ocultacion de estas cantidades de cobre á Sanz, como lo manifiesta la siguiente comunicacion oficial del Ingeniero Director de las Minas á la Direccion general de fábricas de efectos estancados de 28 de Abril de 1853, que dice: «Con el conductor de cobres que sale en esta fecha para Sevilla, se remite al Juez comisario de las Atarazanas de Sevilla, para que lo remita á esa Direccion general un cajon con las muestras del cobre antiguo encontrado en el socavon de San Luis, que esa Direccion reclamó en 3 de Marzo próximo pasado.— En dichos pozos no se encontró más que cobre en rosetas, y cobre negro, sin haberse hallado ejemplar alguno de la pirita rica y la galena argentifera que reclama esa Direccion general en su antedicha comunicacion. Estos cobres deben haber sido obtenidos en tiempo de D. Francisco Sanz, que estuvo de Administrador en estas Minas hasta el año de 1783, por cuenta de los Asentistas, en cuya época volvieron á ser administrados por cuenta del Estado; así lo demuestran las dos monedas que tambien se remiten, encontradas entre las rosetas de cobre, como algunos trozos de madera labrada, de los que

almacen, asegure y abone por ahora á la Real Hacienda, sin admitirle excusa ni réplica, las citadas 3.714 libras de cobre ó su valor; sin perjuicio de su derecho y con reserva del que le compete contra los que resulten culpados.—En 12 de Setiembre de 1782.

Con Real orden de 11 de Agosto de 1783, remitió á la Junta el Excmo. Sr. Conde de Gausa, dos memoriales de la mujer de D. Joaquín Buiza para su informe, refiriendo la interesada que su marido es víctima de la calumnia por parte del Administrador de las Minas, Sanz; que dicha causa es promovida de mala fé por el Administrador, con el fin de ocultar varias partidas que subrepticamente vendieron él y el Contador; que para el arresto y causa procedió Sanz por su espontánea voluntad, sin autoridad de Juez competente, ni más formalidades prévias, que haberse dado comision al Juez interino D. Ignacio Luis de Aguirre, para seguir esta causa; y no gustando á Sanz algunas providencias, hizo que prestando achaques fabulosos, el Juez propietario Larumbe, que á la sazón se hallaba por orden del Rey en el campamento de Gibraltar, volviese á entender de la causa por ser parcial de Sanz, y que sigue sin adelantar cosa alguna en un año, actuando en los autos el Escribano antiguo Iñigo, no obstante estar procesado y privado de ejercer en causas criminales por aquella Real Audiencia; que el tenerle en la cárcel es para perderle ó privarle de patentizar ciertos fraudes.

Que además de no hallarse en la Contaduría, ni en poder del Administrador libro alguno de cargo ni data, ni existencia formal de su distribucion y venta por lo tocante á los treinta años que sigue con su Administracion, para saber el producto que rinden las casas, huertas, paredes y demás efectos de las Minas, podria Buiza manifestar las crecidas utilidades de que

se remite uno.—El mismo D. Francisco Sanz parece intentó habilitar el socavon de San Luis descombrándolo hasta cierta distancia de la que no pudo pasar por los derrumbos que se encontró segun el Sr. Elhuyar, lo que prueba tambien que el cobre de los pozos, no estaba en ellos antes de Sanz, porque este le hubiera encontrado al habilitar el trozo de galería, y es de suponer que en su tiempo se echó el cobre hasta el piso de la galería, por las bocas de los pozos inmediatos á la fábrica de afino de Santa Maria; en uno de los pozos, á que no pudo llegar Sanz, se encontraron algunas bolas de mata, de una de las cuales es el núcleo la que se remite: estas bolas por consiguiente son de época anterior á la de Sanz, y á la de los suecos Wolters y Tiquet, etc.....»

se está lucrando dicho Administrador, con los efectos de ellas desde su establecimiento, especialmente desde 1.º de Enero de 1779, con grave perjuicio de los intereses Reales y de los interesados.

Que compró en Diciembre de 81, pólvora de contrabando á 4 rs., y la cargó en las cuentas á 4 1/2, y es á lo que lo toma en el almacén de Sevilla, habiendo vendido 30 libras á un sacerdote.

Que por la falta de libros no puede venirse en conocimiento de entradas y salidas de caudales, pues cantidades de 80.000 y á veces de 176.000 rs. jamás se entregaron por Asiento en libros de caja, sino en una cuartilla de papel que finalizada se hace pedazos: que es falsa una certificación que despues de principiada la causa dió el Contador, de que para la falta de las expresadas 16.000 libras habia aparecido cuenta aparte; en que para dicha cantidad resultaba el formal descuento de 13.790 libras, pues para la expresada falta deben tenerse presentes las mermas que tiene el cobre y lo que subrepticamente se vendió por el Administrador.

Que á lo referido se añade el fraude de salarios, que, contra toda razon, se dan á varios operarios, poniendo en lista además de otras partidas de obras infructuosas, diferentes plazas y trabajadores supuestos, como son á sus dos criados y otros varios con que tambien se grava el derecho de treintena.

Que así ha aumentado su caudal, y de otro modo no podía, por estar reducido su sueldo á solos 20 rs. diarios, los mismos que está dando á su hermano D. Gabriel, despues que se le separó de la Contaduría de las Minas, y tambien le dió 12.000 pesos á su hijo D. José, para tomar estado de matrimonio, cuyas circunstancias hacen ver el engaño con que procede, mayormente si se atiende á que puestas las Minas en verdadera administracion reeditarán al Rey 500.000 rs. antes más que ménos, pudiéndose pagar con este producto en seis años á los interesados los 4 y 1/2 millones que importan los efectos inventariados en las Minas.

Y respecto á estar pronto á justificar lo dicho, pide se le ponga en libertad extrayendo la causa al Tribunal que el Rey dispusiere para que se le oiga y proceda en justicia.

Publicada en la Junta la orden de S. M. en 14 del mismo Agosto, acordó se pidiese informe al Subdelegado de las Minas del estado de esta causa, y este manifestó, que teniendo Buiza los autos desde 19 de Mayo, para responder á la acusacion del Administrador, no los devolvió hasta el 21 de Agosto; mandando el Juez entonces se diese traslado al otro reo Juan Lancha, tambien preso: que son tres piezas de volúmen los autos y otra cuarta en sumario, sobre haberse encontrado entre los bienes embargados á Buiza una porcion de llaves con ganzúas; y pedido informe al Administrador y que considerando complicado en algunos excesos á D. Atanasio Rodriguez, alguacil mayor que fué de las Minas, se procedió á la prision de éste.

El Fiscal ha visto los memoriales de la mujer de Buiza, el informe del Subdelegado y las cartas de Buiza, y dice que como se halla preso y encausado por delitos graves, é inculca á tantos y en tantos desórdenes, se debe dar poco crédito á sus aserciones, y más á vista del informe del Juez subdelegado interino D. Antonio Fernandez Soler de 27 de Agosto anterior, que lo califica reo de otros mayores excesos; lo que da márgen á discurrir que estas delaciones más se dirigen á confundir sus causas pendientes, que por celo é interés de la Real Hacienda.

Y que, mediante ofrece justificar, se le puede mandar acuda á hacer uso de su derecho ante el Juez que conoce de la causa, y en atencion á que la Direccion de las Minas corre ahora á cargo de los Sres. Directores, se les podrá pasar copia de lo representado por Buiza y su mujer, para los efectos que conduzcan á la mejor direccion de la administracion de aquellas Minas.—4 de Noviembre de 1783.

En 10 de Noviembre de 1783, la Junta plena aprueba el dictámen del Fiscal.—S. M. resolvió á la consulta de la Junta: «Como propone la Junta,» y se publicó esta resolucion en la Junta de 8 de Enero de 1784.

De esta misma época es un expediente en que el Contador-Interventor de las Minas de Rio-Tinto avisa á la Junta de Comercio, Moneda y Minas del producto del derecho de treintena en los años de 1779, 1780 y 1781, que asciende á

26.951 libras de cobre, y pregunta dónde las remite, porque causan embarazo en los almacenes.—Enero 4 de 1782.

A consecuencia de la consulta de la Junta de Comercio, Moneda y Minas de 12 de Febrero de 1781, ya citada, resolvió S. M., en Real orden de 14 de Enero de 1783, que aunque en la antecedente relacion de 1778 habia ya decretado por vacantes y devueltas á la Corona las expresadas Minas, confirmaba de nuevo ahora su incorporacion ó devolucion á la Real Hacienda: que empezasen á administrarse de cuenta de ésta desde 1.º de Febrero próximo, bajo las órdenes de los Sres. Directores generales, con agregacion á la Contaduría de la renta del plomo; que quede Sanz por Administrador y que se corte la cuenta actual en fin del mes de Enero; y recibíendose á nombre de la Real Hacienda las Minas y los demás efectos de ellas, con distincion de los que entre éstos la corresponden y de lo que hay que abonar á los antiguos interesados, por los que deben estimar propios suyos, segun la diferencia que hace el Fiscal, distinguiendo los fondos que, por tener la naturaleza de capitales, pertenecen á los accionistas, y los que deben dividirse por mitad entre los nuevos accionistas, y los que como herederos y legatarios de Tiquet representen un derecho, y de que se ha de repartir tambien entre los mismos interesados lo que hayan fructificado las Minas hasta fin de dicho Enero, con arreglo al derecho que se declare á cada uno, señalándose por S. M., al Administrador Sanz, el premio de 5 por 100 sobre los productos líquidos de las Minas por ahora y hasta que el tiempo aclare cómo podrá continuar.

El Subdelegado de las Minas de Rio-Tinto dice en 31 de Enero de 1783, que habiendo comunicado al Administrador y al Contador interino de dichas Minas las órdenes de la Junta y Sres. Directores generales de Rentas sobre el manejo de ellas, por cuenta de la Real Hacienda, desde 1.º de Febrero de este año, le han respondido lo que resulta por sus cartas, que testimoniadas acompaña, manifestando haber determinado ellos, que por no ser posible que las Minas puedan tener minerales calcinados hasta que pasen dos meses, han determinado tomar los que se necesiten para seguir sus labo-

res de los que tiene beneficiados la compañía, con la calidad de reintegro; y que por haber allí el estilo de pagar á los trabajadores cada semana, se halla el Administrador sin fondos para poder pagar 14, que actualmente está debiendo, necesitando para estas y otras deudas que los Sres. Directores le remitan prontamente hasta 500.000 rs., reservándose el Administrador hacer presente, más adelante, los perjuicios que advierte se le siguen, con el 5 por 100 que S. M. le señala por la administracion de las Minas.

Junta plena de Comercio y Moneda, á 10 de Febrero de 1783.—Al Sr. Fiscal.

Este dice que, supuesto el recibo que contiene el Juez subdelegado y el Contador-Interventor del aviso que se le dió por la Junta de lo resuelto por S. M. sobre la incorporacion de estas Minas á la Corona y su administracion de cuenta de la Real Hacienda, todos los demás puntos que tocan en estas cartas se deben pasar á los Sres. Directores para que, como encargados de la nueva Administracion, resuelvan lo que tengan por conveniente.—Madrid 5 de Marzo de 1783.—En 6 la Junta con el Fiscal.

Carta del Contador-Interventor Cianca en 30 de Enero de 1783, acusando recibo de la Real resolucion que se le dirigió en 18 del mismo, sobre que empiece la administracion de las Minas por cuenta de la Real Hacienda en 1.º de Febrero próximo, bajo las órdenes de los Sres. Directores generales de Rentas, y con agregacion á la Contaduría de la renta del plomo.

Inventario de la Mina de Rio-Tinto, sus labores y efectos, hecho por D. Francisco Javier de Larumbe, Subdelegado de ellas, á 3 de Febrero de 1783.

#### SUMARIO GENERAL.

|  | Reales.   | Mrs. |
|--|-----------|------|
| Carbon existente.....  | 180.175   |      |
| Minerales existentes.....  | 369.854   |      |
| Utilidades que deben producir los hornos de mineral existentes, deducidos sus costes.. | 1.320.660 |      |
| Caballerías existentes.....  | 48.230    |      |

|   | Reales.          | Mrs.        |
|---|------------------|-------------|
| Paja, cebada y heno.....  | 14.682           |             |
| Cercados para los forrajes de ellas.....  | 15.819           |             |
| Fundiciones y otros efectos para las fábricas.  | 717.569          |             |
| Calcinaciones, pozos, cañerías, almacenes y otras obras precisas del uso de la Mina...  | 646.383          | 17          |
| Carriles y caminos.....   | 103.247          |             |
| Hornos de cal y ladrillo.....   | 26.098           |             |
| Arbolados.....  | 763.506          |             |
| Efectos existentes en los almacenes.....  | 11.323           | 22          |
| Maderas existentes en los repuestos hechos para los trabajos de la Mina.....  | 24.019           |             |
| Obra de herrería y cerrajería.....  | 54.283           | 17          |
| Obra de carpintería.....  | 15.946           |             |
| Iglesia, sus efectos y alhajas.....   | 50.407           |             |
| Casas de habitaciones.....  | 494.137          | 17          |
| Huertas.....  | 350.783          |             |
| <i>Total del valor á que asciende el inventario de la Mina de Rio-Tinto y sus efectos, hecho por D. Francisco Javier de Larumbe en 14 de Febrero de 1783.....</i> | <u>5.133.063</u> | <u>5(1)</u> |

DECRETO DE LARUMBE.—Pase el inventario original á manos de D. Francisco Tomás Sanz y D. Juan Antonio Cianca, para que pongan su conformidad ó expongan lo que tuviesen por conveniente.—14 de Febrero de 1783.

RESPUESTA.—Se conforman con el inventario. Sin embargo, exponen que no se han incluido en dicho inventario los trabajos subterráneos de la Mina, que comprenden tres planos con sus frontones, calles y plazas, de los que se ha extraído el mineral en piedra viva y en los que se han invertido más de 10 millones de reales, sin que pueda convencer el que se haya sacado cobre con el beneficio de dichos trabajos, pues es constante y notorio haberse gastado en ellos todos los productos de cobre que han producido las Minas en el tiempo de treinta y seis años que corren á mi cargo; y el no considerarse estas inversiones, resulta en notorio agravio y perjuicio de los accionistas y demás interesados en los efectos de la Mina que, desde luego, *reclamo por mí*, y en nombre de los demás, no pudiendo nadie persuadirse que la piedad de S. M. no apetezca otra cosa que lo que fuese justo,

(1) La suma de las partidas es 5.207.123-5

sin causar perjuicios á tercero, sobre que determinará V. S. lo que fuese de su agrado.

Aprecios de los efectos comprendidos en el inventario, cuya suma general queda á la vuelta.

### HORNOS.

|  | Reales. |
|--|---------|
| Cada horno de mineral existente en la Mina, ya barrenado ó desgajado.....  | 430     |
| Cada horno de mineral ya extraido á la superficie.....                     | 555     |
| Cada horno calcinado ya de segundo fuego.....                              | 1.417   |
| Cada horno calcinado ya de tercer fuego.....                               | 2.150   |
| Cada horno calcinado ya de tercer fuego y conducido á las fundiciones..... | 2.237   |
| Cada horno de leña.....  | 65      |
| Cada horno de leña, por conducirlo de más lejos..                          | 100     |
| Otros por conducirlos aún de más lejos.....                                | 121     |

NOTA. Habiendo hecho presente D. Francisco Tomás Sanz que se habia puesto á estos hornos el valor que actualmente tienen, siendo así que, como consta del Asiento que rige y existe en autos que se archivaron en la Secretaría de Cámara de la Real Junta de Comercio, los minerales que estén existentes á tiempo de parar el Asiento se han de beneficiar de su cuenta, resolvió el Sr. Larumbe que se ejecutase la tasacion que D. Francisco Sanz pedia del valor de los hornos existentes, reducidos ó convertidos en cobre.

Los tasadores juzgaron que el coste de arrancar un horno en la Mina costaba 430 rs., 125 su extraccion, 334 el primer fuego, 508 el segundo, 698 el tercero, 1.633 de conduccion á las fundiciones y fundicion y 437 de refino, que todo hace 4.185; y regulando 74 arrobas de cobre roseta por horno, que á 4 y 1/2 rs. libra, hacen 8.325, resta á favor de D. Tomás Sanz, deducidos los 4.185 que tienen de coste, 4.140 reales de beneficio para cada horno, que multiplicado por el número de hornos existentes, resultan 1.320.660 rs., que van incluidos en el sumario general (1).

(1) A continuacion de esta nota hay otra de la Junta de Comercio que dice: «Nota más. En este cálculo se han comprendido todos los hornos existentes en primero, segundo y tercer fuego, despues de haber incluido ya lo que habian costado para ponerlos en aquel estado, cosa increíble.»

El detalle de esta partida de hornos es el siguiente, advirtiéndose que el horno (20.543'60 kilogramos) era una medida de dos tareas, cada una de las que comprende 893  $\frac{1}{3}$  arrobas de mineral, á las que se rebajaba por tierras la dozava parte, que equivale al 8'34 por 100, y podrán admirar los lectores la práctica aritmética de aquellos tasadores:

|  |             |
|--|-------------|
| 80 hornos de mineral crudo, que á 430 rs. cada uno, importan.....                  | 34.400 rs.  |
| 32 id. sacados de la Mina, que á 555 rs.....                                       | 17.760      |
| 10 id. de segundo fuego, que á 1.417 rs. cada uno.....                             | 17.004      |
| 179 id. de tercer fuego, en las plazas, que á 2.115 reales cada uno, importan..... | 258.585     |
| 16 id. en las fundiciones, que á 2.217 rs. cada uno, importan.....                 | 35.782      |
| <hr/>  |             |
| 317 hornos, que representan.....   | 369.854 (1) |

La partida de 1.320.660, por la utilidad que debían producir estos minerales, deducidos sus costes, también ofrece el exceso de 8.280 rs., pues el producto de 317 hornos por 4.140 reales de utilidad, no es más que 1.312.380 rs. Acerca del número de hornos que se suponen, entre los arrancados en la Mina, los existentes en la superficie crudos y los de diversos fuegos, hay una marcadísima exageración que se demostrará en lugar oportuno.

Algun tiempo después expuso Sanz que habían dejado de inventariarse, por olvido, algunas cantidades de vitriolo y caparrosa fabricadas, así como las calderas de plomo en que se obtenían estos productos, y haber echado de ver una equivocación padecida en contra de los interesados en el aprecio de los minerales, que se elevaba á 120.000 rs. Los vicios que contenía este inventario no podían ocultarse al examen más superficial; y al disponer los Directores de Rentas, gobernándose por los términos de la Real resolución, se abonase á Sanz el valor de todas las existencias que no estuvieran compren-

(1) La suma de los cinco sumandos no da más que 363.531 rs.; pero la tercera partida, en lugar de 17.014, debe ser, según los datos, 14.170; la cuarta debe ser 480.787 y la quinta 35.472, obteniéndose con estas rectificaciones un total de 480.787 rs., y un error en contra de las existencias de 120.933 reales que reclamaron más tarde los interesados.

didadas en el capítulo XIV del Asiento, alcanzó éste á 672.554 reales por importe de minerales, carbon, paja, cebada, maderas, hierro y efectos de almacén, manifestaban reservarse el exponer en razón de agravios del inventario. Otras representaciones se hicieron también por particulares en contra del referido inventario, y en una de ellas recayó la Real orden de 27 de Abril de 1783 declarando ociosas las representaciones hechas sobre los inventarios, no debiendo irse contra ellos y las tasaciones de efectos, de cuyas existencias únicamente había debido tratarse en la liquidación de la cuenta de Sanz, perteneciente al año primero de la administración como partida de cargo.

El pormenor de las partidas que se declararon de abono es como sigue:

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| Hornos de mineral calcinado de diferentes |         |         |
| fuegos.....                               | 369.854 |         |
| Carbon existente.....                     | 108.175 |         |
| Paja, cebada, heno.....                   | 14.682  | 628.053 |
| Cordonería, espartería.....               | 11.323  |         |
| Maderas de repuesto.....                  | 24.019  |         |
| Objetos de herrería.....                  | 54.283  | 70.229  |
| Obra de carpintería.....                  | 15.496  |         |

Pasadas las cuentas del tiempo que Sanz administró el establecimiento por cuenta del Estado á los Directores de Rentas en el año de 1785, pusieron estos varios reparos respecto á los diez y ocho primeros meses de su administración: uno era por el abono que en ellas se hacia de 85.645 rs. 6 maravedises por el 5 por 100 de todo el cobre producido en los mismo meses, al precio de 4 y 1/2 rs. libra, según vendia la Mina á los particulares, entendiendo Sanz la orden en este sentido y los Directores en el de que el 5 por 100 era de las utilidades líquidas, y que, habiendo habido en el primer año 62.000 rs. de pérdida en lugar de ganancia, se hace el abono de 47.353 rs., y en los seis meses siguientes de 38.292, de forma que, llegando la producción á 16.000 arrobas, tendria 90.000 rs.; que Tiquet le señaló 20 rs. diarios, y en el Reglamento que hizo Vaquero se señalaban á los Administradores 12.000 rs., y en el últimamente redactado 20.000.

Informando acerca de este punto D. Antonio Alarcon Lo-

zano, dice que para huir de estas dudas se señalen á Sanz por su Administracion 36.000 rs. anuales.

En Real orden de 28 de Junio de 1786, firmada por el Ministro de Hacienda D. Pedro Lerena, se dice que, en vista de la dificultad de determinar el 5 por 100 de utilidades que debia percibir Sanz, segun la Real orden de 14 de Enero de 1783 se le conceden 36.000 rs. anuales, desde 1.º de Febrero de 1783, encargando á los Directores de Rentas digan hasta qué tiempo se le ha de continuar esta asignacion, y la que podrá dejársele como jubilado en atencion á sus servicios.

En 19 de Agosto exponen los Directores que el sueldo que debe asignarse al que fuere Administrador de aquellas Minas es de 20.000 rs., aunque acaso sea menester aumentarle hasta 24.000, respecto á ser de mucho trabajo y á que ha de vivir en un sitio casi despoblado y mal sano, y proponen 12.000 reales de jubilacion para Sanz, quien habia cesado en 7 de Agosto de 1784, segun una nota que aparece entre los papeles examinados, y obtuvo en efecto la jubilacion de 12.000 rs.

Produccion de cobre fino en las Minas de Rio Tinto  
bajo la administracion de Sanz.

| AÑOS.                                 | COBRE ROSETA. |         |        | PAGADO Á S. M.<br>POR DERECHO DE<br>TREINTENA. |        |               |
|---------------------------------------|---------------|---------|--------|--|--------|---------------|
|                                       | Arrobas.      | Libras. | Onzas. | Libras.  | Onzas. |               |
| 1759.....                             | 3.182         | 8       | .      | 1.325  | .      | 1/2 treintena |
| 1760.....                             | 5.271         | 6       | .      | 2.106  | 4      | Id.           |
| 1761.....                             | 6.112         | .       | .      | 2.546  | 10     | Id.           |
| 1762.....                             | 4.681         | 1       | .      | 1.350  | 7      | Treintena.    |
| 1763.....                             | 7.366         | 1       | .      | 6.139  | 2      | Id.           |
| 1764.....                             | 5.680         | 12      | 8      | 4.733  | 12 1/2 | Id.           |
| 1765.....                             | 4.062         | 12      | .      | 3.385  | 6      | Id.           |
| 1766.....                             | 4.508         | .       | .      | 3.756  | 10     | Id.           |
| 1767.....                             | 5.394         | 18      | .      | 4.495  | 9      | Id.           |
| 1768.....                             | 6.833         | .       | .      | 5.694  | 2      | Id.           |
| 1769.....                             | 5.577         | 13      | .      | 4.648  | 4      | Id.           |
| 1770.....                             | 5.665         | 1       | .      | 4.720  | 14     | Id.           |
| 1771.....                             | 6.675         | .       | .      | 5.562  | 8      | Id.           |
| 1772.....                             | 7.210         | .       | .      | 6.008  | 5      | Id.           |
| 1773.....                             | 6.428         | .       | .      | 5.356  | 10     | Id.           |
| 1774.....                             | 6.921         | .       | .      | 5.775  | 13     | Id.           |
| 1775.....                             | 8.020         | .       | .      | 6.683  | 11     | Id.           |
| 1776.....                             | 8.100         | .       | .      | 6.750  | .      | Id.           |
| 1777.....                             | 9.400         | .       | .      | 7.833  | 5      | Id.           |
| 1778.....                             | 9.207         | 5       | .      | 7.672  | 10     | Id.           |
| 1779.....                             | 7.106         | 3       | .      | 5.921  | .      | Id.           |
| 1780.....                             | 8.070         | 3       | 8      | 6.725  | 1      | Id.           |
| 1781.....                             | 7.958         | 15      | .      | 6.632  | 2      | Id.           |
| 1782.....                             | 6.642         | 9       | .      | 5.883  | .      | Id.           |
| 1783 (hasta<br>31 de Ene-<br>ro)..... | 1.193         | 24      | 8      | 608  | 9      | Id.           |
| TOTALES.                              | 157.266       | 7       | 8      | 122.311  | 4 1/2  |               |

Promedio anual en los veinticuatro años, 6,503 arrobas de cobre fino.

Aquí, que termina la personalidad de D. Francisco Tomás Sanz como Administrador de las Minas, es ocasion de dar á conocer algunos rasgos de la de su hermano D. Gabriel Alejandro, á quien tuvo por Contador hasta 1779. En Real orden de 17 de Abril de 1779 remitió á la Junta de Comercio y Moneda, D. Miguel de Muzquiz, un memorial con los

documentos que le acompañan, de D. Gabriel Alejandro Sanz, solicitando éste continuar el empleo de Director de los trabajos de las Minas de cobre de Río-Tinto y Aracena, á que le destinó el Administrador de ellas, por haberse puesto á cargo de D. Juan Antonio Cianca el de Contador, que antes servia el dicho D. Gabriel, para que la Junta resuelva teniendo presente el mérito de este sugeto, su aptitud é inteligencia.

En el referido memorial dice Sanz que se halla hace veintinueve años empleado en ellas, sin haber atendido á otra cosa, porque Tiquet le colocó de Fiel en la entrada del carbon, Pagador de operarios y Capataz de barrenería en el año de 1750; y seis años despues le despachó título de Contador y Pagador con el sueldo de 250 ducados, cuyo sueldo no fué efectivo porque todavía no producian las Minas para sufragar estos gastos, y además de esto se le agregó el trabajo de Escribano habilitado para las mismas Minas por el Juez conservador D. Martin Alonso Bolaños, el cual encargo ejerció tambien por cuatro años, quedando los derechos á beneficio de ellas, pues en todo este tiempo no tuvo más utilidad que la mesa que le daba D. Samuel.

Que habiendo fallecido Tiquet, y dejado por heredero á D. Francisco Sanz, atendiendo éste al manejo é inteligencia que D. Gabriel habia adquirido en las Minas con la práctica de ocho años, en que no sólo se habia dedicado al desempeño de los citados encargos, sino tambien á otros extraordinarios que le hacia el expresado Tiquet, de correos y correspondencia, y lo que es más, asistirle á su larga y prolija enfermedad, de que murió en 1758, le despachó el citado D. Francisco nuevo título de Contador y Pagador con el indicado sueldo de 250 ducados, que desde entonces le empezaron á ser efectivos, no habiéndolo sido antes mas que en el nombre.

Que hallándose el referido Sanz en la necesidad de hacer algunas ausencias para adquirir fondos con que sostener aquella empresa y seguir sus pleitos, le confirió á este interesado sus ámplios poderes, en el año de 1760, para aquel manejo, en calidad de Asentista, aumentándole el sueldo hasta 300 ducados anuales, y despues, viendo su celo por el progreso de las Minas, le volvió á conferir título de Director

en el año de 70, en reemplazo del Director D. Francisco Mullins que tuvo Tiquet en sus tiempos; pero con retencion de la Contaduría, habiendo de servir uno y otro cargo por el sueldo de 500 ducados, cuyo titulo le confirió para que los operarios tuviesen un superior práctico á quien obedecer, pues siendo los que se ocupan en las Minas hasta el número de 450, pareceria indispensable el referido empleo, para que el capricho de cada operario no quisiera prevalecer en las operaciones, demorando y confundiendo la disposicion de tantas.

Que la inteligencia que ha adquirido en las Minas ha sido exponiendo su vida, bajando, para no fiarse de operarios, á varios pozos romanos, sostenido de una soga, la profundidad de más de sesenta varas, á fin de reconocer mejores y más abundantes minerales, habiendo permanecido con constancia en los mismos pozos, sufriendo los humos venenosos de azufre y antimonio que arrojan los minerales en su calcinacion, para proyectar y hacer diferentes planes de economia, de modo que ha consumido su salud y la mayor parte de su vida para el beneficio de las Minas, con la esperanza de que siempre que concluyese el Asiento y quedasen por cuenta de Su Majestad, no podria ménos de atendersele.

Que no contento con esto, para no ser miembro inútil de la Sociedad patriótica de Sevilla, ha trabajado en los ratos que le habian de servir para su descanso, algunos papeles sobre el modo de usar y descubrir la marga, lino, abejas y otros varios discursos. Y en atencion á no tener inteligencia, ni otra cosa, ni permitir su edad que empiece otra carrera con que poder mantener su pobre familia, pues el sueldo que ha gozado apenas ha servido para una pobre manutencion, ahora que han quedado las Minas por cuenta de S. M., teniendo por incompetente que haya de seguir teniendo el empleo de Contador, siendo el Administrador hermano suyo, por lo cual se le ha nombrado por Contador-Interventor á D. Juan Antonio de Cianca: pide que S. M. se digne continuarle en el empleo de Director, mandando que se apruebe y pase el titulo que le ha librado el referido Administrador, así para el Juez conservador de las Minas como para el citado Contador-

Interventor; y que asimismo se le permita traer igual uniforme que el que está concedido á los franceses de primera plana de las minas de Guadalcanal, pues siendo este empleo para celar y disponer que las fundiciones, afinaciones, calcinaciones, tornos y el interior de la mina estén arreglados á arte, y prontas sus operaciones, debe haber en todo aquel conocimiento práctico que se requiere para la eleccion de capataces y oficiales, como partes esenciales para la mayor exactitud; y si lo que expone no es mérito hecho directamente á favor de la Real Hacienda, lo es á lo ménos indirectamente respecto que sus desvelos han producido que los accionistas perciban muchas utilidades, cuando creyeron que jamás recobrarían sus caudales.

Los documentos que dice la orden de S. M., son: dos testimonios de los títulos conferidos á Sanz para servir los encargos que expone, y por ellos acredita ser cierto lo que refiere en su memorial, y tambien acompaña dos copias simples, una del título de Director, que últimamente le ha conferido el Administrador de las Minas D. Francisco Tomás Sanz, su hermano, en 22 de Enero de este año, y la otra del privilegio que gozan los Ingenieros de las Minas de Guadalcanal, para poder usar de uniforme compuesto de.... y los martillos en los hombros, cuya concesion participó á la Junta el Sr. D. Miguel Muzquiz, de orden de S. M., en papel de 27 de Enero de 1770, cuya orden y consulta original hizo la Junta en 18 de Noviembre de 1769, para que se concediese á favor de las Minas de Guadalcanal la citada gracia que entre otras se acompañaba.

«Junta general de Comercio, Moneda y Minas de 21 de Enero de 1788.—Archivese este expediente como se ha mandado en otro acuerdo de hoy, sobre el que se formó por representacion de 4 de Noviembre de 1780 del Contador de las Minas en Rio-Tinto, D. Juan Antonio Cianca, conforme á la respuesta que puso en él el Sr. Fiscal de Minas en este mismo dia.»

En una nota, respecto á las cuentas dadas por este mismo, referentes al año de 1774, se hallan las partidas de data siguientes, que se pueden considerar como los sueldos de aquella época:

|   |           |
|---|-----------|
| Al Juez conservador 3.300 rs. vn. al año, al respecto de 9 rs. diarios.....       | 3.300 rs. |
| Al Administrador D. Francisco Tomás Sanz 7.200, al respecto de 20 rs. al día..... | 7.200     |
| Al Contador Director D. Gabriel Sanz.....   | 5.500     |
| A D. Gabriel Perez, Oficial de la Contaduría.....                                 | 2.200     |

Otra carta del mismo Sanz (D. Gabriel Alejandro), dirigida en 30 de Junio de 1770 al Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena, dice así:

«Excmo. Sr.: Desde el año 79 en que, en virtud de Real orden se me separó de la Contaduría de las Reales Minas de cobre de Rio-Tinto, sin tener antecedente ni haber para ello el más leve motivo, me sorprendí de tal manera, que perdí la salud de tal modo, que no he podido lograr restituirme á mi robustez, pero siempre he conservado mi afición al Real servicio, y en los ratos que he tenido de alivio, viendo el alboroto que ha causado el beneficio de hierro viejo en cobre en las dichas Minas, por honor de la verdad he trabajado el adjunto papel para que V. E. lo mande examinar; y si contra él se dijese algo, y V. E. tuviese á bien que se me participe, diré lo que mi cortedad alcanzase, y mientras me repito á la obediencia de V. E., deseando que Nuestro Señor guarde á V. E. por muchos años, como deseo.—Zalamea la Real y Junio 30 de 1790.—B. L. M. de V. E. su más atento servidor.—*Gabriel Alejandro Sanz.*»

Este papel, que no he tenido la suerte de encontrar, debe ser la exposicion á que alude el Ingeniero de Minas D. Luis de la Escosura, en su *Memoria de la fundicion de los minerales de Rio-Tinto*, publicada en el tomo III de los *Anales de Minas*, 1845, en la que dice, pág. 357, «pretendia demostrar que el cobre de cementacion era un hierro teñido de cobre, lamentándose del descrédito que esto ocasionaba á los cobres españoles, creyéndose autorizado á decir cuantos desatinos podian conducirle á dar visos de probabilidad á su aserto. No concebía, ó no queria concebir, que el hierro se disolviese en las aguas vitriólicas para reemplazar al cobre, y á cada momento se pregunta por el paradero del hierro. Despues de citar, en fin, la Sagrada Escritura, comparando el laton al oricalcos con que se decoró el templo de Salomon, de sacar por texto al P. Feijóo y encomiar experimentos que probaban más bien la precipitacion del cobre por el hierro, que

esa especie de aleacion que él suponía, concluye diciendo que la cementacion es una operacion muy curiosa de la química, de la que no puede redundar ningun provecho al Estado.

«La Real Sociedad patriótica de Sevilla pidió informe sobre esta comunicacion á D. Pedro Henry, catedrático de matemáticas, y leído aquel en Junta de 12 de Mayo de 1791, quedó Sanz por un charlatan presuntuoso, y explicada por Henry la cementacion con una precision y rigor admirables. despues de refutadas todas las teorías y absurdas demostraciones del supuesto Director.

»Remitiéronse por entonces varias muestras de cobre á D. Pedro Gutierrez Bueno, catedrático de química en Madrid, quien declaró que el cobre de cementacion era de la misma calidad que el obtenido por fundicion, notándose en la relacion que hace de sus ensayos, en los prudentes consejos que da para que se examinen las aguas, antes de dar por concluida la cementacion, y en alguna que otra observacion sobre el punto de afinacion, que era persona que se hallaba á la altura de los conocimientos de su época.»

## CAPITULO VII.

Transaccion de los suecos con Sanz.—Moderacion de sus pretensiones.—Juicio acerca de Wolters y Tiquet.

El litigio que los suecos herederos de Tiquet, promovido por su apoderado D. Daniel Scheindenburg, sostenian contra D. Francisco Tomás Sanz, por agravios en más de un millon de reales á las cuentas del tiempo que administró las Minas, se iba dilatando bastante; pero habiendo aquellos otorgado nuevos poderes al conde de Govenhielm, Ministro de la córte de Stockolmo en la de España, se dedicó á examinar el expediente sobre exámen de cuentas, y advirtió que la equivocacion en que aquellos habian vivido, creyéndose acreedores á crecidas utilidades de la mitad que les tocaba en el interés que tenia Tiquet en las Minas, nacia de ignorar que habiéndolas S. M. incorporado á la Corona, por su Real órden de 14 de Enero de 1783, se habia incautado de ellas desde 1.º de Febrero del mismo con todos los pertrechos, edificios, huertas, etc.

Que importando todos los efectos de las Minas 5.133.066 reales, segun constaba del inventario hecho al entregar á la Real Hacienda aquel establecimiento, se habian abonado de esta cantidad á D. Francisco Tomás Sanz 672.551 rs. por las partidas de carbon, minerales, paja y cebada, maderas, hierro, obra de carpintería y cordonería y efectos de almacen que se hallaron existentes, habiendo quedado en poder de la Real

Hacienda los 4.461.312 rs. que importaban los demás enseres por efecto del cap. XIV de la Real Cédula, expedida en San Ildefonso á 16 de Junio de 1725, á favor de D. Lieberto Wolters, y renovada en 27 de Julio de 1746 á nombre de Tiquet, resultaba la pérdida que se experimentaba en esta empresa, y que sufrieron igualmente los interesados y accionistas, pues considerados los expresados 672.551 rs., y añadidos á ellos trescientos y tantos mil reales de alcance contra Sanz, en sus cuentas presentadas en fin de Enero del mismo 83, época en que, cesando la administracion por cuenta de los interesados, habia empezado la de la Real Hacienda, formaban en todo la cantidad de 1.000.000 de reales; y que aunque los accionistas lograsen de la piedad de S. M. una indemnizacion de 375.000 rs., igual á la que acababa de conceder á los suecos (1), nunca vendria á exceder el total de 1.375.000 rs. Que de este capital debia, ante todas cosas, separarse el de las 394 acciones existentes, á razon de 3.000 reales cada una, que importaban 1.182.000 rs., quedando por consecuencia partibles por mitad los 118.000 rs. restantes, segun los convenios hechos entre los accionistas y Tiquet; que la mitad correspondiente á éste estaba afecta por la cláusula 3.<sup>a</sup> del testamento otorgado por el mencionado Tiquet á un legado de 150.000 rs. en favor de D.<sup>a</sup> Antonia Vique, y era suficiente á cubrirle, como quedaba demostrado; que en este estado, toda la esperanza y pretensiones de los suecos se reducian á la impugnacion de las cuentas presentadas por Sanz; pero que esta, sobre ser costosa, dilatada y de dificiles pruebas, estaba contrabalanceada, así porque faltaban las que debió presentar Tiquet de su administracion en los diez años que gobernó las Minas, desde el de 48 que entregó su última cuenta á los accionistas, hasta el de 58, en que falleció, y tambien porque, en virtud de la cláusula 10 del citado testamento de Tiquet, tocaba á Sanz la mitad de utilidades que lograsen sus herederos, en cuyos términos, y asegurado

(1) Téngase bien presente esta circunstancia que se relata en la escritura, porque después en las reclamaciones de Sanz se desfigura la verdad, y en el pleito hay quien se apoya en el hecho falso de que los suecos transigieron primeramente con Sanz, y no pudieron ceder al Rey derechos que ya habian cedido á aquel.

de la certeza de lo expuesto, creia el Conde conveniente á los intereses de los suecos hacer, desde luego, una transaccion general que, ahorrándoles los gastos y embarazos de un pleito estéril é intrincado, les dejase gozar, desde luego, sin oposicion por parte de los accionistas y de Sanz, de la compensacion que les habia hecho S. M., á cuyo fin, y sin atenderse rigurosamente á la demostracion aritmética que antecedia, se habia estimado conveniente se hicieran de una y otra parte algunos sacrificios al deseo de la paz.

Que habiendo ventilado este punto con el apoderado de Sanz y de los accionistas, en presencia de D. Francisco Cabarrús, á quien por ambas partes se habia suplicado mediase en esta composicion, se convino en llevar á efecto la transaccion de este pleito bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que mediante 45.000 rs. que se habian de entregar al conde de Govenhielm, ó á otra persona nombrada por los suecos, aprobaban y daban por buenas las cuentas presentadas por Sanz de todo el tiempo que administró las Minas, cediendo á favor de este cualquiera derecho ó accion que los herederos de Tiquet pudieran tener á las existencias de las Minas, como asentistas, ó en fuerza de los contratos celebrados con los accionistas, renunciando, como renunciaban, todos sus derechos á las Minas, y á cualquiera repeticion judicial ó extrajudicial contra Sanz, ú otro interesado, sobre las resultas de las cuentas y otras cualesquiera incidencias de los autos pendientes.

2.ª Que Sanz admitia por sí esta cesion, y su apoderado en su nombre, y daba por libres á los herederos de Tiquet de satisfacerle la mitad de utilidades que le pudiesen corresponder, en fuerza de lo que dispuso en su testamento, y se conformaba con percibir la cantidad que pudiese tocar á los herederos de las existencias de las Minas, si alcanzasen á ello, despues de satisfechos de su haber los accionistas, conforme á lo convenido con ellos en Junta de 1748.

3.ª Que los accionistas conocidos, y D. Francisco Javier Dalp, como su apoderado y uno de ellos, en justo reconocimiento al celo y desinterés con que Sanz habia manejado estas Minas, y que á su acertada direccion se debian los ade-

lantamientos que se notaban en ellas, daban por buenas las cuentas presentadas por Sanz, y á mayor abundamiento las aprobaban, libertándole de cualquiera responsabilidad que pudiera resultarle.

Añadían otras condiciones de ménos interés, siendo una de ellas que se habria de dirigir á S. M. copia de esta transaccion para que se dignase aprobarla, y estendieron la escritura en 6 de Noviembre de 1783.

A consecuencia de estos arreglos se previno en Real orden de 19 del mismo á la Junta de Comercio, Moneda y Minas, que habiendo los interesados suecos acudido á S. M. reclamando: primero, tener derecho perpétuo al beneficio de estas Minas, y despues, contentándose con una indemnizacion de los perjuicios sufridos en tantos años de beneficio de ellas sin haber percibido utilidad alguna, habia resuelto S. M. se le entregasen 375.000 rs. en recompensa de los derechos, perjuicios y utilidades que reclamaban con motivo de la devolucion de las Minas á la Corona, con tal que hiciesen á favor de la Real Hacienda renuncia formal de cualesquiera acciones que por ellas les pudiesen corresponder, y de recibir dicha cantidad en sal al precio corriente; y que igualmente aprobaba S. M. la citada transaccion por lo que á sí tocaba, sin perjuicio de tercero, dándose por fenecido el juicio de cuentas, y por separados á los suecos de toda accion á las Minas.

Otorgóse, en virtud de la disposicion que antecede, la escritura de renuncia, que en ella se previene, por el Ministro de Suecia, Conde de Govenhielm, y se llevó á efecto dicha transaccion, pagando Sanz los 45.000 rs. estipulados.

Si se observan con detenimiento las pretensiones de los suecos herederos de Tiquet, en punto á las consecuencias del manejo de las Minas de Riotinto, sobre todo enfrente de las enormes pretensiones desplegadas por el entonces modesto Mayordomo que dejaba Tiquet á su fallecimiento, encargado de las Minas en representacion de sus herederos, con la asignacion de 20 reales diarios, mientras no se desempeñasen las Minas, y el encargo de apresurar este momento, no podrá ménos de reconocerse por parte de aquellos una buena fé que resalta en todas sus gestiones, y la ausencia de esta recomen-

dable cualidad en las intrigas y manejos del D. Francisco Tomás, que basaba todas sus reclamaciones sobre la poca segura base de la exageracion y del embrollo. De esta manera hacian fáciles los arreglos que de otro modo se hubieran dilatado indefinidamente, ó no hubieran llegado á efectuarse dejando pasar la oportunidad de liquidarlos.

Los 375.000 rs., y no abonables en metálico sino en sal, por los que cedieron á la Corona todos los derechos que pudieran alegar á la continuacion del Asiento, exceden en corta cantidad á la parte proporcional de los 672.551 rs. de existencias del inventario de 1783, que se declararon sin oposicion alguna pertenecian á los asentistas y accionistas, y los 45.000 rs. por los que transigieron con su infiel mandatario los trescientos y tantos mil reales que le sacaban de alcance, segun las cuentas presentadas por este en fin de Enero de 1783 (que cuentas del Gran Capitan debieron ser para no ofrecer mas que esta diferencia, cuando segun los cálculos de su inventario los 4.140 rs. de utilidad para cada horno, que producía, á su decir, 74 arrobas de cobre, deja á cada una de estas la de 55'94 rs., que sobre 158.276 arrobas que aparece se produjeron desde Setiembre de 1758 á fin de Enero de 1783, hacen la respetable suma de 8.853.954 rs. 44 cénts., que dejan ancho campo á lo invertido en fomento de las Minas), reducian la facilidad de las transacciones al límite de la generosidad, sin advertir tampoco entonces el desmemoriado D. Francisco que la cuantía de estos arreglos habia de tomarse por tipo para cuestiones ulteriores que pudieran surgir.

Con esta transaccion desaparecian de la escena de los negocios los herederos de los restauradores de aquellas Minas D. Lieberto Wolters y D. Samuel Tiquet, cualidad que no se les puede negar en justicia, aunque los historiadores patriotas nuestros no se hayan mostrado muy galantes con la memoria de aquellos honradísimos extranjeros, dignos de más imparcial juicio que las fugitivas notas que los señalan al paso, como lamentando el tiempo que emplean en citar sus nombres y narrar equivocadamente alguna apreciacion más ó ménos aventurada.

En efecto, dice D. Joaquín Ezquerro en su *Recopilación de noticias*, pág. 45, tomo X de la *Revista Minera*:

«No sabemos quién llevaría al sueco Wolters por aquellos andurriales, para haber advertido que por allí se habían trabajado minas; ello es que en el año 1725, en el reinado de D. Felipe V, obtuvo una concesión, ó privilegio, para beneficiar aquel criadero durante treinta años, con solo la condición de dejar al cabo de este tiempo á favor de la Real Hacienda todos los edificios, ingenios y utensilios que allí hubiese establecido. El Sr. Wolters no debió ser minero allá en su país; se colocó muy mal para el objeto de establecer las labores antiguas, y no obtuvo otro resultado que la fabricación de un poco de caparrosa verde. Murió á los dos años, continuando en el goce del privilegio su sobrino y consocio D. Manuel Tiquet, el cual, antes de terminar el plazo del privilegio, obtuvo en 1746 se contase de nuevo desde aquella fecha el término de los treinta años. Entonces organizó una sociedad de 605 accionistas, que suministraron los fondos necesarios para llevar á cabo la empresa. Tampoco D. Manuel debía ser gran minero; pues no hizo otra cosa que abrumar á los sócios con dividendos pasivos, dejando á la sociedad llena de deudas cuando él murió en 1758.»

Hé aquí todo el elogio fúnebre que un Ingeniero de Minas dedica á los restauradores de este famoso establecimiento. Veamos cómo juzga á Wolters el autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, en la pág. 143:

«Wolters: con este nombre empieza la historia de las Minas de Rio-Tinto en los tiempos modernos. D. Lieberto Wolters, natural de Stockolmo, vivía pobremente en la córte de España hácia el año 1720, y sosteníase con las liberalidades del embajador de Baviera, el cual le había conocido en Vigo, prendándose de su honradez y excelente trato. En este último período habíase dedicado D. Lieberto al ejercicio de buzo, prometiendo extraer del fondo de las aguas algunas riquezas allí sepultadas, lo que verificó permaneciendo horas enteras sumergido en la ría de Vigo. Tenía Wolters algunos conocimientos de mecánica, unidos á un carácter emprendedor y atrevido; faltábale, sin embargo, la inteligencia de los negocios á que trató de dedicarse, y más que nada el apoyo de la sociedad en que vivía. Cuáles hayan sido las causas que le indujeron á solicitar el beneficio de las Minas de Rio-Tinto, Guadalcanal, etc., él mismo nos lo dice en un *Manifiesto* que dió á luz en el año de 1725.

»De resultas de este manifiesto acudieron á inscribirse, se-

gun Rúa Figueroa, bastantes personas, entre ellas bastantes damas de la córte, y añade que dió lugar á encarnizados é inauditos ataques, cuyos tiros más se dirigian al individuo que le habia redactado que á la idea que sus páginas encerraban, y que en algunos de los libelos que para impugnarle se publicaron, se motejaba á Wolters de *embustero, estafador y hereje*. Narra este autor algunas de las particularidades de la division de la compañía primitiva, y termina exponiendo que «verificada esta segregacion, que vino á poner término á las discusiones de los accionistas y á consolidar las esperanzas del arrendatario sueco, entregóse este con todo ahinco al reconocimiento, desagüe y explotacion de las Minas de Rio-Tinto, que indudablemente debieron llamar su atencion de preferencia á las de Guadalcanal, á pesar del recuerdo de los Fucares. Desgraciadamente no pudo Wolters recoger el fruto de sus afanes, falleciendo en aquellas Minas el 26 de Julio de 1727.»

En el primer capítulo apuntamos que proposiciones enteramente idénticas se habian presentado en 10 de Mayo de 1719 por D. Nicolás Vaillant, que pasaron de Real órden al Consejo en 6 de Junio del mismo año, que no acudió la parte á sacar los despachos que se mandaron expedir, ni se dió paso más por aquella, segun oficio del 15 de Agosto de 1724, lo cual se pidió en vista de la solicitud de Wolters, quien firmó estas proposiciones en 16 de Agosto de 1724.

La propuesta de Vaillant tiene 21 condiciones: establece principiar por Guadalcanal y limpiar sus pozos, pasar á Cazalla, que tiene 21 estados de hondo, y limpiar el pozo pasaria á Aracena, Galarosa y Rio-Tinto, poniendo ocho hombres en cada una de estas. La duracion treinta años, y las demás condiciones las mismas.

En 25 de Marzo de 1719, celebró Wolters un Asiento con el Rey para buscar los géneros fracasados en la ria de Vigo, de la flota del general D. Manuel de Velasco, por espacio de tres años, que habian de empezar á contarse desde la terminacion del permiso concedido por cuatro años á D. Juan Antonio Cosca. En 28 de Mayo de 1724, se concedió en Aranjuez segundo Asiento al mismo Wolters por tres años, que se contarían desde que llegasen á la ria de Vigo los navíos, gente y demás pertrechos. Por estos dos Asientos podria co-

legirse que D. Lieberto no era un simple buzo, sino un especulador ó empresario que acometía una empresa en que tenía que valerse de buzos, como no fué un operario de Minas por celebrar un contrato para restaurar los trabajos de las cinco que en aquel se comprendían.

La exposicion ó aviso de Wolters desde Guadalcanal del 18 de Enero de 1726, dando cuenta de su llegada á aquella villa, de vuelta de las Minas de Rio-Tinto, de las que habia tomado posesion, y el juicio que de esta formó, superior á lo ménos en próximos resultados, nos inducen á creer que antes hubiese visitado aquellos parajes; estas indicaciones demuestran buen sentido práctico, y todas juntas hacen probable la congetura de que Wolters, por sus relaciones con las oficinas, al renovar el contrato sobre Vigo, vió y copió las proposiciones de Vaillant, y eliminó tambien con acierto tres condiciones.

Entre los papeles que hemos tenido ocasion de reconocer, inmediatos á la formacion de Compañía, no vemos los nombres de las damas que dice el Sr. Figueroa acudieron (1); hay sí adjunto al Manifiesto un papel impreso, que dice:

*Memoria de los votos que están arreglados hasta hoy 6 de Noviembre de 1725, de los señores que componen la Junta de la Compañía y Asiento de Minas de Guadalcanal y demás contenidas:*

|                                     | Votos. |
|-------------------------------------|--------|
| D. Lieberto Wolters Von Siemel..... | 1      |
| 3 D. Jacobo Klak.....               | 1      |
| 4 D. Maximiliano Lacroix.....       | 1      |
| 6 El Sr. Conde de Lanoy.....        | 2      |
| 7 D. Luis de Albelda.....           | 3      |
| 25 D. Juan Antonio Canon.....       | 2      |

(1) En la 6.<sup>a</sup> pregunta del primer folleto anónimo que se publicó en 1725 contra el proyecto de Wolters, se dice que entre los que han dado su dinero hay de todas clases y sexos, hasta las Sras. Balbasinas, que por la alusion que se hace á su padre y abuelo, debieron ser de una sola familia, y probablemente de la del marqués de los Balbases, patrono del colegio de Niñas de Leganés, cuyo titulo posee hoy el señor marqués de Alcañices, segun se ve en el anuncio mortuario del capellan de dicho colegio, inserto en *La Correspondencia de España* del 7 de Abril de 1875, edicion de la noche; pero tal indicacion me autoriza á suponer que muchas señoras de la corte tomaron parte en aquella empresa.

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 27  | D. Francisco Calderon.....   | 1 |
|     | El mismo, por nombramiento del Sr. Presidente.....                                 | 1 |
| 29  | D. Felipe Ubalini, 1 voto que le ha sustituido<br>el Sr. D. Jorge Bagnal.....      | 1 |
| 45  | D. Jorge Bagnal.....   | 5 |
| 49  | D. Adan Joseph Maculain.....   | 1 |
| 50  | D. Blas Joaquin Manrique.....  | 1 |
| 60  | El Sr. Marqués de San Antonio.....   | 3 |
| 66  | Excmo. Sr. Marqués de Villadarias.....   | 1 |
| 89  | D. Carlos Maupas.....  | 1 |
| 121 | D. Carlos Antonio Salgado.....   | 1 |
| 167 | D. Ignacio Pavia.....  | 1 |
| 177 | El Sr. Conde de Cogorani.....  | 3 |
| 186 | El Sr. Duque de Liria 1 voto, que ha cedido al<br>Sr. Irizar.....                  | 1 |
| 188 | D. Luis Ronsee, Ministro de Baviera.....   | 2 |
| 219 | D. Joseph Irizar 3 votos, sin el referido.....                                     | 3 |
| 258 | D. Roberto Shee.....   | 2 |
|     | El mismo señor, por nombramiento del Sr. Pre-<br>sidente.....                      | 1 |
| 271 | D. Roberto Pity.....   | 1 |
| 325 | D. Tomás Antonio de Sobero y Llanos.....   | 1 |
| 354 | D. Juan Francisco Camargo.....   | 1 |
| 365 | D. Diego Brabo de Villasante.....  | 1 |
| 403 | D. Lorenzo Pity.....   | 1 |
| 409 | D. Francisco de Molina.....  | 1 |
| 413 | D. Juan Zacarias Bebian.....   | 1 |
| 416 | D. Gregorio de Carriga.....  | 1 |
| 443 | D. Alonso Quixada Rojas y Quiñones.....  | 1 |
| 450 | D. Domingo de Lasarte.....   | 1 |
| 506 | D. Antonio Morante de la Madriz.....   | 1 |
| 557 | D. José Antonio Tineo.....   | 2 |
|     | El mismo, por otro voto, por nombramiento del<br>Sr. Presidente.....               | 1 |
| 617 | D. Roman Puche de Calvi.....   | 1 |
| 636 | D. Norberto Arizeun.....   | 1 |
| 828 | D. Juan Francisco Rivero.....  | 1 |
| 835 | D. Fernando Bustillos.....   | 2 |
|     | D. Manuel de Vera y Valencia, por nombramiento<br>del Sr. D. Lieberto, 1 voto..... | 1 |
|     | D. Juan de Salazar, por otro del mismo señor.....                                  | 1 |
|     | D. Diego Dresdel 1 voto, por el Sr. D. Lieberto.....                               | 1 |
|     | D. Agustín Salgado, 1 voto.....  | 1 |
|     | D. Gabriel Laso de la Vega.....  | 2 |
|     | D. Alonso Quixada Rojas y Quiñones.....  | 1 |

La empresa de salvamento de efectos naufragados en la ría de Vigo, que habia acometido Wolters, induce á creer tuviera algunos conocimientos de mecánica, y esta opinion se acredita más con el hecho de haber traído del extranjero algunas máquinas, cuya clase no se menciona, para los desagües de las Minas de Guadalcanal y Rio-Tinto.

En las pocas y no muy benévolas líneas que consagra el señor Ezquerria á D. Lieberto Wolters, dice: «El Sr. Wolters no debió ser minero allá en su país; se colocó muy mal para el objeto de restablecer las labores antiguas, y no consiguió otro resultado que la fabricacion de un poco de caparrosa verde.» Tanto mayor su mérito no siendo minero, y consiguiendo en país extranjero lo que no habian logrado sus naturales desde que cesó la explotacion romana. Esta es, pues, una observacion poco feliz, y es lástima que el Sr. Ezquerria no hubiese dicho cómo debia haberse colocado, porque entonces se hubiera podido comparar uno con otro punto; pero Wolters hizo lo que á mediados del siglo XIX han hecho todos los que en la provincia de Huelva han puesto á descubierto los criaderos de cobre, que es seguir la línea de galerías de desagüe indicadas por los pozos, y donde éstos terminan, considerar se halla la masa.

Esto es lo que se ha hecho de 1853 en adelante, en el Alosno, en Calañas, el Buitron y otros puntos de la provincia de Huelva, despues de todo lo que escribió el Sr. Ezquerria sobre las Minas de Rio-Tinto, y por lo tanto, no anduvo Wolters tan poco acertado, como aquel autor quiere suponer, ni se le puede acriminar de indolencia ni de torpeza, porque en un año no consiguiera mas que fabricar un poco de caparrosa.

A pesar de la prevencion con que este historiador ha juzgado al asentista Wolters, los hechos demuestran que, acogiendo el pensamiento y las condiciones del Asiento propuesto por Vaillant, alcanzó su celebracion, formó la Compañía, que no era empresa tan llana para un *simple buzo*, como algunos querian fuese, tomó posesion de las Minas de Rio-Tinto, calificándolas de más inmediato resultado que á las otras, y quedándose, por último, con ellas y las de Aracena, segrega-

das de las otras tres, trajo de 13 á 14 operarios extranjeros, segun las firmas de documentos de aquella época, además de su sobrino D. Manuel Tiquet, con cuyo auxilio consiguió el desagüe del Lago y silos de la cañería, en cuyo trabajo se proseguía cuando sobrevino su fallecimiento. Tambien es lo cierto que, de las cinco Minas que comprendia el Asiento de 1725, hoy, á los ciento cincuenta años, solo se trabaja en aquella Mina, restaurada por Wolters, y en la que falleció.

No está más benévolo el mismo Sr. Ezquerria con el sobrino del restaurador de las Minas D. Samuel Tiquet: «Tampoco D. Manuel debió ser gran minero, dice, pues no hizo otra cosa que abrumar á los sócios con dividendos pasivos, dejando á la Sociedad llena de deudas cuando él murió en 1758.» La época de Tiquet puede dividirse en dos períodos, desde 1727, en que murió su tío, hasta 1741, en que el pleito de la duquesa de Powis tuvo como secuestradas las Minas hasta 1746, en que se reintegró de ellas á Tiquet, y desde esta fecha hasta su fallecimiento; es decir, que el primer período duró trece años y doce el segundo.

El primer período era de ensayos, tanto en el descubrimiento de la masa, como en el contenido y condiciones del mineral y procedimientos para reducirlo á metal. La pobreza de un mineral, cuyo contenido varía desde 0,30 por 100 hasta 6 ó 7, siendo muy raro el de ley superior, lo que hace que su promedio difiera poco del 3 por 100, da á conocer la dificultad de procurarse minerales del 6 por 100 y superiores para la fundicion y los tanteos á que debió obligar hasta dar con la constancia y repeticion de ensayos, la fórmula de un procedimiento práctico que hiciese posible el beneficio. A este propósito, el mismo Sr. Ezquerria nos va á proporcionar argumentos en su libro *Datos y observaciones sobre la industria minera*, publicado en 1844, en cuya página 151, hablando de las fábricas establecidas para el beneficio del mineral de Sierra Almagrera, dice haber 30 en la costa desde Adra hasta Valencia, dirigidas por personas más ó ménos inteligentes, de diferentes naciones, y que han ensayado toda clase de métodos y forma y disposicion de hornos conocidos en el mundo. «Como era de preveer de seme-

jantes bases y elementos, algunas de estas empresas han hecho bancarota, otras están todavía en el aprendizaje y van consumiendo poco á poco el capital impuesto, y por último, hay algunas que están en prosperidad, siendo de esperar que su número se aumente y que los minerales de Almagrera sean buscados. También es menester convencerse, para descargo de los fundidores, que en las artes en que entra el fuego por primer elemento, no se resuelven las cuestiones con tanta facilidad como en las ciencias exactas; es decir, que no hay sábios ni prácticos que alcancen á atinar de repente con el método más adecuado y económico para el beneficio de un criadero nuevo, cuyos minerales están mezclados y combinados de distinto modo que todos los conocidos hasta el día en otros puntos, como sucede con los de Sierra-Almagrera. El que no esté persuadido de esta verdad, es porque tiene la falsa idea de que las ciencias aplicadas han llegado ya á toda su perfección y complemento; pero afortunadamente los hombres tienen todavía mucho que estudiar, sobre todo cuando se trata de manejar altas temperaturas que, como todo el mundo sabe bien, son unas señoritas que no se dejan tocar ni aun acercar impunemente.

»Como prueba de lo dicho, citaremos lo que ha pasado en Sajonia con el establecimiento de una nueva fundición. En las montañas altas de aquel reino hay algunas Minas que producen minerales de distinta naturaleza que las de las inmediaciones de Freiberg; y tanto por esta causa, como por tener que trasportarlos á tanta distancia, determinaron establecer una nueva fundición en las inmediaciones del pueblo de *Schwarzenberg*, y que titularon *Antóns Hütte*, en honor del rey Anton. En 1831 quedó concluida toda la obra, y para hacerse cargo de su importancia, baste saber que, solo la apertura de la acequia para conducir las aguas que mueven los fuelles ha costado más de 11.000 duros. El 14 de Julio de dicho año se dió principio á la fundición con asistencia del Director general de Minas, quien echó en el horno la primera espuerta de mineral: fué una función solemne, con bandas de música, vivas al rey, gran comida y demás demostraciones que se acostumbran en casos semejantes. Pero desgraciada-

mente los hornos se empeñaron en no tomar parte en la festividad, y no quisieron fundir un adarme del mineral que habian metido en su seno. Pruebas por arriba, ensayos por abajo, vengan prácticos, vengan facultativos, reúnanse el Consejo de Minas, reúnanse los profesores; nada, todo fué inútil. Cuando yo dejé el país en 1834 todavía no habian adelantado nada.

»El año pasado, 1843, encontré en Sierra Almagrera á un jóven minero sajón; lo primero que le pregunté fué por el estado de la fábrica de *Antons Hütte*, y me dijo: *Es fangt schon an halb gut zu gehen*, que quiere decir en castellano: *ya empieza á marchar medio bien*. ¡Y esto era al cabo de doce años de trabajo! Por consiguiente, nada tiene de extraño el que en Sierra Almagrera no hayan salido las primeras fundiciones con toda la perfeccion que seria de desear; sobre todo cuando en el extranjero no han adelantado tampoco mucho más con el mineral que se les ha enviado.»

Si el escritor cuya cita se trascribe hubiera hecho aplicacion de este ejemplo á los ensayos de Tiquet, coronados por el éxito, no hubiera estado tan injusto con el sobrino del restaurador de las Minas, de quien dice que no hizo otra cosa que abrumar á los sócios con dividendos pasivos, dejando á la sociedad llena de deudas en 1738. En el capítulo II de esta obra se ha visto que todo lo que pedia Tiquet en 1748 eran 133.860 rs., de los que sólo llegó á realizar, despues de dos repartos, poco más de la tercera parte, ó sean 54.833 rs., y á esto llama D. Joaquin Ezquerria abrumar con dividendos pasivos. Si Tiquet no hizo otra cosa, pudiera preguntarse ¿quién resolvió los problemas de hallar y extraer de la Mina el mineral de ley suficiente á dar resultados por fundicion, puesto que el inferior á 5 por 100 no es beneficiable por aquel método, y de reducirlo á cobre negro para despues afinarlo? Todo el desden con que este escritor y los que han seguido sus huellas han tratado á los suecos, no puede arrebatárles la gloria de haber restaurado unas Minas que estaban en abandono, y haber establecido su sistema de beneficio con lisongeros resultados; y á esto se añade que los accionistas hicieron á Tiquet cruda guerra, y quien contribuyó más que

otro alguno á salvar á la naciente empresa de su laboriosa gestación, fué el constante amigo del último, D. Jacobo Constantino Keers, que le adelantó hasta 130.000 rs., cuya nacionalidad no se indica, aunque parece extranjero el apellido. ¡Singular destino el de las Minas de Rio-Tinto, que habian de deber su renombre á los esfuerzos de tres extranjeros al país que las encierra, Wolters, Tiquet y Keers, y más singular, si cabe, el de estos dos primeros individuos, que habian de ser tan injustamente maltratados por los escritores españoles! Yo me he creído en el deber de reivindicar su memoria y confío en que mis lectores les harán la justicia que les debe la posteridad á los que, consagrados al desarrollo de los gérmenes de riqueza de un país que no era el suyo, fallecieron en la tarea antes de saborear los frutos del triunfo. ¡Reciban desde el punto en que sus almas se encuentren, el testimonio de sincera simpatía que les consagra el autor de estas humildes páginas, como escasa compensacion á los injustos juicios que se han formado de sus actos!

## CAPITULO VIII.

---

Administracion de Aguirre.—Real orden de 1786 comisionando á Angulo y Jimenez para reorganizar las Minas.—Inventario de 1787.—Escritos de Angulo.—Instrucciones escritas que dejó al Administrador.

A consecuencia de la separacion de Sanz de las Minas de Rio-Tinto, y su jubilacion, fué nombrado Comisionado Subdelegado de las mismas D. Manuel de Aguirre; pero las semillas de desórden que dejó en aquel establecimiento la falaz conducta de Sanz, por una parte, y el carácter algun tanto violento y desigual del nuevo encargado de la Administracion, produjeron excisiones entre los empleados y dependientes de aquella finca industrial, que llamando la atencion de la Superioridad, motivaron la Real orden de 29 de Diciembre de 1786, comunicada por el Ministro D. Pedro Lerena á don Melchor Jimenez, nombrándole Administrador y Subdelegado de dichas Minas.

El preámbulo de esta Real orden dice así:

«El Rey ha tenido reiteradas noticias del deplorable estado en que se hallan las Minas de cobre de Rio-Tinto, y de los grandísimos perjuicios que ha sufrido su Real Hacienda con motivo de las parcialidades que ha habido entre los dependientes y de la independencía que cada uno de ellos ha querido tener, habiendo resultado de esto, no sólo un gran desórden y confusion, sino tambien el atraso de las Minas. Para evitar semejantes daños, establecer en ellas el gobierno que

conviene, y que los trabajos se sigan con método y utilidad, ha considerado S. M. preciso, y á este fin, nombrar sugeto de integridad, celo é inteligencia que, pasando á Rio-Tinto, ponga en ejecucion estos objetos; y concurriendo en V. aquellas circunstancias y las demás que se requieren para su desempeño, se ha dignado nombrarle, por ahora, por Administrador y Subdelegado de dichas Minas con el sueldo de 18.000 rs.; mandando que pase V. luego á ellas acompañado del Director general de Minas D. Francisco Angulo, profesor de química, y ejecute lo que expresan los capitulos siguientes:

»1.º Luego que V. llegue á Rio-Tinto se presentará al comisionado D. Manuel de Aguirre, para que le haga entrega de todas las existencias y utensilios pertenecientes á las Minas, bajo de inventario formal, y precedida tasacion de todos, del cual remitirá V. copia, acompañando al mismo tiempo otras de las que se ejecutaron al tiempo de la incorporacion á la Corona de las Minas, con asistencia de don Francisco Javier de Larrumbe, para venir en conocimiento de sus progresos.

»2.º Se instruirá V. del estado de caudales de arcas, y del que tengan las cuentas, informándose con todo cuidado de la formalidad con que se han llevado, y del método que con vendrá establecer para que la cuenta y razon se lleven adelante con el método y buen orden que conviene.

»3.º Recogerá V. del Comisionado Aguirre todos los papeles que haya en su poder, al mismo tiempo que le haga la entrega de las existencias, para que, instruyéndose de ellas, pueda dar las providencias que estime oportunas para el mejor gobierno de las oficinas, y que los dependientes cumplan con su obligacion; y evacuada esta entrega y la de las existencias, se retirará Aguirre, sin dilacion alguna, á servir su empleo de Contador de la Administracion general de salinas de Cádiz, respecto de que hace falta en aquel destino, á cuyo fin, y prévio el cumplimiento de lo demás expresado, le comunicarán los Directores de Rentas la orden correspondiente.

»4.º Evacuadas las diligencias que expresan los capitulos antecedentes, en que no debe perderse tiempo alguno, reconocerá V., acompañado de D. Francisco Angulo, todas las obras de las Minas, así exteriores como subterráneas, para averiguar su estado y las causas de su decadencia, y oyendo el dictámen del mismo Angulo, dará, con su acuerdo, las providencias que se consideren más oportunas para la mejor y más útil direccion de los trabajos, calcinacion y afinacion de los cobres, teniendo presente que para conseguir este ob-

jeto conviene seguir el dictámen de aquel facultativo, en todo lo que es peculiar de su profesion, pues de otro modo se aventuraria el acierto.

»5.º Se informará V. de las circunstancias de cada uno de los empleados, de los que han desempeñado su obligacion y de los que hayan faltado á ella con perjuicio del servicio, para disponer que sigan los primeros y suspender á los que sean perjudiciales, en inteligencia de que por los respectivos á los empleados en los trabajos de las Minas deberá V. proceder de acuerdo con Angulo, mediante que este, enterado de las circunstancias que se requieren para seguir los trabajos, le propondrá, en lugar de los que convenga suspender, los que puedan sustituirlos con utilidad.

»6.º Dará V. providencia para evitar desde luego cualquier perjuicio que note, y de todo cuanto ejecute avisará á los Directores generales de Rentas, y practicará lo que le prevengan.

»7.º Luego que esté V. informado de las calidades y circunstancias de todos los empleados en las Minas y sus oficinas, y del estado de estas, formará el reglamento ó instrucciones que estime más conveniente, así para el mejor gobierno y direccion de aquellas en todas sus partes, para lo cual tendrá presente y seguirá el dictámen de Angulo, como para que se lleve la cuenta y razon que conviene en estas, expresando con toda distincion y claridad las obligaciones de cada uno, y luego que los haya formado los remitirá á la Direccion general para que, dando cuenta con su parecer á la Superintendencia general, recaiga su aprobacion.

»8.º Al mismo tiempo que dé cuenta de cuanto ocurra á la Direccion general, la dará tambien á la Superintendencia general para su gobierno y providencias que considere oportunas.

»9.º En todos los casos que no exijan pronta providencia, dará cuenta á los Directores de lo que considere conveniente, y esperará su resolucion.

»10.º En calidad de Subdelegado conocerá V. de todos los asuntos contenciosos que ocurran respectivos á las Minas y sus oficinas, formará las causas que se ofrezcan, obrando conforme á derecho, y las sentenciará y determinará, consultando las sentencias que diere con los autos, á la Superintendencia general, antes de publicarlas, como lo ejecutan todos los Subdelegados de los demás ramos.

—El Rey espera que V. se dedicará á desempeñar esta comision con el mayor celo y exactitud, y que procederá en todo lo respectivo á los trabajos de las Minas, calcinacion y afinacion de los cobres, con acuerdo de D. Francisco Angulo,

pues como inteligente le propondrá todo lo que contemple más útil á la Real Hacienda.—Dios, etc.—Madrid 29 de Diciembre de 1786.—Pedro de Lerena.—Sr. D. Melchor Jimenez.»

Al mismo tiempo se decia á Angulo lo siguiente:

«El Rey manda que V. pase á Rio-Tinto llevando en su compañía á D. Floriano Coetanfao, pensionado de S. M., y á D. Juan Lopez de Peñalver, para reconocer aquellas Minas, y proponer al Administrador y Subdelegado de ellas, D. Melchor Jimenez, todo lo que le parezca conveniente, asi para la mejor y más útil dirección de los trabajos, como para la calificación y afinación de los cobres, á fin de que disponga su ejecución segun se le previene en la Real orden que se le comunica con esta fecha, y de que remito á V. copia para su gobierno y que concurra á su cumplimiento en todo lo que le corresponda.

»El citado Jimenez se halla en Sevilla, donde podrá V. incorporarse con él para seguir á Rio-Tinto, y poner en práctica lo que se le encarga en dicha orden, valiéndose V. de Coetanfao y de Peñalver para que le ayuden al desempeño de todo lo que le corresponde.

»He dado orden á los Directores de Rentas para que hagan entregar á V. por la Tesorería principal de ellas, 10.000 reales de vellon para los gastos del viaje, y cuando V. necesite de más dinero, lo avisará con alguna anticipación para dar orden de que se le entregue en la Tesorería de rentas de Sevilla.

»En el caso que V. considere conveniente ocupar á Coetanfao ó Peñalver en alguna de las Minas que va á reconocer, lo representará para su aprobación, esperando S. M. que usted se dedicará á desempeñar lo expresado con el celo y exactitud que tiene acreditados, y que si le ocurriere alguna cosa que hacer presente, lo ejecute directamente por mi mano.—Dios, etc.—Madrid 29 de Diciembre de 1786.—Pedro de Lerena.»

A consecuencia de la primera prevención que se hacia al Administrador Jimenez, se practicó en las Minas el siguiente

Inventario del año de 1787.

|  | Reales. | Mrs.   |
|--|---------|--------|
| CARBON.  |         |        |
| 5.500 marquillas, que á 2 1/2 rs. cada una importan..... |         | 13.750 |

|   | Reales. | Mrs.   |
|---|---------|--------|
| MINERALES.  |         |        |
| 48 hornos dentro de la mina,<br>que á 455 rs. cada uno im-<br>portan.....   | 21.840  |        |
| 20 idem en alpendes, que á 623<br>reales importan.....  | 12.460  |        |
| 13 idem de primer fuego, que<br>á 840 rs. importan.....   | 10.920  |        |
| 35 idem de segundo fuego, que<br>á 1.058 rs. importan.....  | 37.030  | 98.241 |
| 11 idem de tercer fuego, que á<br>1.321 rs. importan.....   | 14.531  |        |
| Mineral calcinado en las fundicio-<br>nes, valorado en.....   | 1.460   |        |
| LEÑA.   |         |        |
| 345 1/2 hornos, que á distintos precios im-<br>portaron.....  | 46.526  | 33     |
| CABALLERÍAS.  |         |        |
| Tres bueyes y once caballerías, que valuados<br>á distintos precios importaron.....                                       | 7.845   |        |
| GRANOS Y PAJA.  |         |        |
| El trigo, cebada, centeno y paja existente, se<br>valuó en.....   | 35.648  | 15     |
| CERCADOS.   |         |        |
| Ocho cercados, que segun sus valúos impor-<br>taron.....  | 20.752  |        |
| FUNDICIONES, ETC.   |         |        |
| Doce fundiciones valuadas en distintas canti-<br>dades, que todas importaron.....   | 349.001 | 17     |
| CALCINACIONES, POZOS, CAÑERÍAS, MINAS,<br>FÁBRICAS, ETC.  |         |        |
| Diez plazas, pozos dentro y fuera de la mina,<br>entivaciones, mina, cañerías y obras suel-<br>tas, se valúa todo en..... | 289.930 |        |
| CARRILES, PUENTES, ALCAUCERAS Y OTRAS<br>POSESIONES.  |         |        |
| Los carriles, puentes, alcauceras y corrales,<br>valuado todo en.....   | 112.223 |        |
|   | 10      |        |

|   | <u>Reales.</u>   | <u>Mrs.</u> |
|---|------------------|-------------|
| CALERA Y HORNO DE TEJA.   |                  |             |
| Se valuó todo en.....   | 10.509           | 17          |
| ARBOLADO.   |                  |             |
| Se valuaron los pinares, chopos y encinas, en   | 1.060.831        | 33          |
| EFECTOS DE ALMACEN.   |                  |             |
| Importaron sus existencias.....   | 36.777           | 1           |
| MADERAS.  |                  |             |
| Se valuaron las existentes en.....  | 29.473           | 19          |
| HERRERIA.   |                  |             |
| En esta clase se comprende toda la herramienta existente en los trabajos de la mina, que importó..... | 30.749           | .           |
| OBRA DE MADERA.   |                  |             |
| Lo existente en la administracion y los útiles de diferentes oficinas, importó.....                   | 18.282           | 17          |
| IGLESIA Y ORNAMENTOS.   |                  |             |
| Importó segun el valúo.....   | 28.068           | 15          |
| CASAS.  |                  |             |
| Las de la poblacion de la mina se valuaron en   | 409.569          | 30          |
| HUERTAS.  |                  |             |
| Las dos de la mina, la del Valle y la de las Veguillas, se valuaron en.....                           | 176.866          | 17          |
| Se inventarió además y se valuó la botica (establecida en 1786), en.....                              | 8.030            | 10          |
| Diferentes útiles.....  | 6.548            | .           |
| Materiales existentes.....  | 16.391           | .           |
| Cántaros y otros útiles de cobre.....   | 2.717            | 17          |
| TOTAL.....  | <u>2.821.733</u> | <u>9</u>    |

La circunstancia de haberse verificado los tres inventarios sucesivos de 1779, 1783 y 1787 con igual intervalo de cuatro años, merece que se los compare agrupados en seis partidas, presentándose la diferencia en exceso ó defecto del de 1783 sobre el anterior de 1779 y posterior de 1787:

|   | DIFERENCIA EN EXCESO<br>Ó DEFECTO DEL INVENTARIO DE 1788 SOBRE |              |              |                                   |
|---|--|--------------|--------------|-----------------------------------|
|   | 1779.  | 1783.        | 1787.        | 1779.      1787.                  |
| Obras de fábrica.....                                   | 862.540 17   | 1.288.151 17 | 797.149 11   | + 425.611      + 491.012 17       |
| Cañerías, pozos, cal-<br>cinaciones y cami-<br>nos..... | 387.841 12   | 747.630 17   | 402.153      | + 359.789 5      + 345.477 17     |
| Arbolados, huertas y<br>cercados.....                   | 459.609 12   | 1.130.108    | 1.258.450 16 | + 670.499      - 128.342          |
| Minerales existentes.                                   | 141.165 17   | 369.854      | 98.241       | + 228.688 17      + 271.613       |
| Ganado existente....                                    | 37.600   | 48.230       | 7.845        | + 10.630      + 40.385            |
| Efectos de almacén,<br>herramientas, etc.               | 165.518 30   | 228.429 5    | 244.894 10   | + 262.910 9      - 16.465 5       |
| TOTAL.....  | 2.054.275 20   | 3.812.403 5  | 2.808.733    | + 1.758.127 19      + 1.003.670 2 |

En 30 de Enero de 1787, remitía Angulo al Ministro Lereña la siguiente descripción de los trabajos de Rio-Tinto y de aquella Mina, en cuanto lo permite el corto tiempo de cuatro días que estaba allí:

«Excmo. Sr. : Deseoso de ponerme en estado de dar á V. E. cuanto antes una idea breve, pero clara y exacta del estado de esta Mina y de sus labores, no hemos cesado un punto desde nuestra llegada aquí, de recorrer las que nos han parecido interesar más, y puesto que mi nuevo viaje al Alosno corta por ahora el curso de mis operaciones, debia manifestar á V. E. el concepto que he formado de este establecimiento en general.

»La Mina que se laborea en Rio-Tinto no es como generalmente son la mayor parte de las Minas, un filon que pudiendo variar á cada paso en anchura y calidad suele tambien cortarse ó perderse y algunas veces para siempre.

»Todo el interior de una montaña inmensa se halla aquí penetrada de una sustancia compuesta de azufre, hierro, cobre y no sé aún si de alguna plata, aunque creo que sea muy poca ó nada. Los antiguos la dejaron ya laboreada por varias partes; pero aunque en general sus trabajos iban siempre sin orden y las escavaciones quedaban por consiguiente poco seguras, hay aún espacios inmensos intactos de donde se podrá sacar cuanto mineral se quiera, sin contar los que podrán descubrirse en las partes circunvecinas de la misma montaña, pues que la naturaleza de la roca, la calidad vitriólica de las aguas y las rocas antiguas que se observan en los cerros circunvecinos, anuncian que varias de ellas encierran la misma especie de mineral.»

(Aquí explica la formación de los vitriolos que se ha trasladado al capítulo de las aguas vitriólicas, donde puede verse todo lo referente á la cementación.)

«Las labores interiores de las Minas, tal cual se ejecutan hoy día, no están en el mal estado en que han pintado á V. E. Es cierto que nunca se ha formado aquí plano alguno, sin el cual es difícil que las labores vayan con perfección; mas no he observado hundimiento ninguno. No obstante, debo decir á V. E. que en estas Minas como en las demás, es indispensable el tener personas inteligentes en la geometría subterránea y arte de levantar planos. Sin un plano de la Mina se procede á ciegas en los trabajos y salen siempre estos al poco más ó ménos.

»La extracción del mineral se hace á brazo por medio de tornos, operación de mucha fatiga para la gente, y costosa.

El establecimiento de una máquina para este efecto, movida por caballerías, facilitará una mayor extracción en caso de necesidad y á ménos coste.

»La calcinación del mineral es uno de los puntos más esenciales, y me parece que no se hace aquí con la economía que se debiera. Es tan sulfúreo este mineral, que necesita de tres calcinaciones á lo ménos, y como la leña cuesta aquí bastante cara, no puede ménos de salir esta operación muy costosa. Yo he visto practicar en Goslar, en el Hannover un método de calcinación con un género de mineral semejante á este, mucho más económico, porque se recoge en el primer fuego una grande cantidad de azufre, cuyo producto ayuda y aún casi compensa los gastos de leña. Deseoso de establecer aquí este método, aunque falto de aquella destreza en la manipulación ó arte de conducir el fuego que solo se adquiere con el hábito voy á hacer un experimento, y si el éxito correspondiese á mis deseos, creo que podría ser muy útil.

»No obstante, no deben extraerse más cantidades que las necesarias para el consumo actual, á lo ménos mientras exista el método de calcinación presente, porque estando este mineral expuesto á la humedad, tiene la propiedad de convertirse en partes tan menudas, que su calcinación es imposible, porque, tapando todos los huecos, impide la circulación de aire y se ahoga al fuego. De aquí vienen las cantidades inmensas de mineral en polvo, que se hallan arrojadas en los escombros.

»También se observan defectos y falta de economía en las labores exteriores; y esto sucederá siempre que no se coloquen al frente de estos establecimientos personas inteligentes en Mineralogía y Metalurgia; por eso conviene infinito el fomentar este estudio si se le ha de dar al cultivo de las Minas toda la extensión de que este ramo es capaz en nuestra Península.

»El fomento de los bosques contribuirá también á disminuir el costo de las calcinaciones para lo sucesivo, minorando el precio de la leña. Se continuarán haciendo á tiempo sus tallas y entresacas anualmente con todo cuidado; las nuevas siembras de pinos que D. Francisco Sanz estableció y que don Manuel Aguirre ha continuado. Este pinar naciente será en lo sucesivo la alhaja más preciosa de estas Minas, abasteciéndolas de maderas para los enmaderamientos de los pozos, para máquinas y para la calcinación, y de carbon para los hornos. Es verdad que no me parece suficiente el término concedido á estas Minas, sobre todo si se las ha de dar toda la extensión de que son susceptibles; por eso me parece que con-

vendrá examinar este punto para que en el caso de tener por conveniente el aumento de alguna porcion de terreno, se fijasen los limites, que aún no están fijados, y se destinase cada parte á lo que fuese más propio.

»Para examinar si las fundiciones dan todo el cobre que el mineral contiene, seria preciso hacer ensayos comparativos. Ni es fácil asegurar sin ellos, si la construccion actual de los hornos es la más á propósito ó no. Solo aseguraré á V. E. que hay hornos y aguas suficientes para sacar grandes cantidades de cobre; pero falta el carbon que de los lugares circunvecinos traen aquí en cargas chicas, con grande trabajo por entre estas sierras ásperas.

»En cuanto al refino es siempre más conveniente el hacerle en hornos de reverbero. Es verdad que como la leña cuesta aquí tan cara, es menester calcular de antemano si tiene más cuenta ó no. A mi paso por Sevilla, estuve en la casa de fundicion de cañones, para ver el uso que se hacia del cobre de Rio-Tinto y los defectos que se notaban allí en él, y hallé que no eran otros sino el no tener el punto suficiente. Esto proviene de que aquí se da al cobre el punto necesario para usarlo en martinets y que en la fundicion de cañones se necesita de un punto más alto. Si Peringer, el aleman que ha venido de Barcelona á establecer en Sevilla los hornos de reverbero, queda allí, bien podria yo tratar con él de establecerlos aquí tambien, y así saldria ya de aquí el cobre refinado con el punto necesario para aquellas fábricas y con ménos gastos.

»Tambien quise informarme de los negociantes de Sevilla del concepto en que estaba el cobre de estas Minas. Paréceme están muy contentos con él; pero se quejan de que se les precisa á poner el dinero en estas fábricas, en lugar de ponerlo en Sevilla como antes, los gastos, no solo por razon de la conduccion sino tambien por los riesgos que este dinero corre á causa de ser este un camino expuesto á contrabandistas y así disminuye el número de compradores.—*Angulo.*»

En la correspondencia directa que sostenia con Angulo el Ministro Lerena, le anunciaba este en 7 de Junio pasaria á las Minas de Rio-Tinto con carta suya para ocuparse en ellas á las órdenes de Angulo, D. Leopoldo Stoutz, aleman y subinspector de Minas que habia sido en Francia, contratado para servir en España mediante convenio firmado en Paris en 28 de Febrero de aquel año, por dicho señor y el Conde de Aranda en representacion del Rey de España.

En la carta en que Lerena noticiaba á Angulo la adquisi-

ción de este Ingeniero á quien acompañaría un jóven pariente suyo D. Enrique Schnell, instruido en matemáticas, arquitectura y dibujo, se lee el final párrafo siguiente: «Conozco que estamos escasos de gentes inteligentes para atender á lo mucho que hay que corregir en las Minas y sus dependencias, y por lo mismo he procurado facilitar á V. estos socorros. Veamos el partido que puede sacarse de ellos.»

Algun tiempo despues exponia: «En el oficio que tuve la honra de pasar á V. E., en vista del primer reconocimiento superficial que hice de estas Minas, di parte á V. E. de la naturaleza de este mineral, de su abundancia y del mal método que se habia seguido anteriormente en su escavacion y de la necesidad indispensable de sacar un plano geométrico de esta vasta Mina para proceder en lo sucesivo con acierto en las labores. Se ocupa él y Peñalver en el plano, pero no se adelanta todo lo que se desea por la multitud de labores subterráneas, su profundidad y el gran calor de algunas, que no permite trabajar muchas horas seguidas.

»De la abundancia de mineral nace la idea de aumentar la extraccion á mayores cantidades, lo que está limitado por tres causas principales: la escasez de leña y carbon, la falta de gente necesaria para las operaciones y el mal estado de las calcinaciones. La continuacion de siembras de piñones en los parajes más á propósito, la tala y entresaca á tiempo de los pinos proporcionará, dentro de algun tiempo, leña abundante para calcinaciones, obras, etc., y mezclada con carbon de brezo, ayudará á las fundiciones: el refino por mayor en hornos de reverbero, que se hace con leña, minorará el consumo de carbon, bajará el precio y dará lugar á que los montes vecinos se pueblen.

»La escasez de gentes en país que son naturalmente poco trabajadores, y que á la sombra de la roza ó la siega abandonan las Minas por el mayor jornal de aquellas faenas, exige la construccion de casas, la concesion de algunos privilegios como exencion de quintas, la formacion de una caja para inválidos y enfermos y la construccion de una máquina para extraccion del mineral, exponiendo la idea de un malacate para el pozo de las Animas.»

En comunicaciones posteriores propuso Angulo la construcción de un malacate y la adquisición de hierro viejo para la cementación, así como la edificación de una porción de casas para albergue de capataces y operarios. Lerena contestó, en 12 de Junio de 1787, aprobando el pensamiento del malacate, autorizando á Angulo para que, si no tuviese confianza en el maquinista, que calculaba su coste de 7 á 9.000 reales, escribiese al Asistente de Sevilla para que hiciese pasar á las Minas al inglés Binns y su hijo, que serian capaces de ejecutarlo; aprobaba lo del hierro viejo, ofreciendo dar las órdenes al efecto; y al tercer pensamiento, relativo á construcción de casas, decia que se necesitaba saber cuántas serian y á cuánto ascenderia su coste. Añade habia aceptado las propuestas del mineralogista Stoutz; pero que no bastando esto, propusiese Angulo qué clase de operarios y artistas se necesitan en cada paraje. Manifestó Angulo, en 17 de Julio, respecto al número de casas, que aunque se construyeran de pronto 20, quedarian todas ocupadas, pero que las indispensables eran 12, cuatro de ellas para empleados de oficina y ocho para algunos capataces que viven á media legua: remitia los planos de las primeras señalados con la letra *A* y los de operarios con la *B*, teniendo aquellas de costo, segun el arquitecto de las Minas, 12.000 rs. cada una y 4.000 las otras. Esta propuesta fué aprobada por la superioridad, segun oficio de Lerena de 26 de Julio, que ordenaba se procediese á la construcción.

El mismo Angulo propuso en 20 de Julio de 1787 la creación de una caja para el socorro de enfermos é inválidos en las Minas de Rio-Tinto, y dice: «Que despues de conferenciar con el Administrador han resuelto reducirla, por ahora, á la de enfermos, para lo cual han dividido los obreros en tres clases; 1.ª los que ganan desde 1 real hasta 2 1/4 diarios; estos, que todos son muchachos, contribuirán semanalmente con un 1/4 de real, y gozarán de uno diario mientras estén malos. La 2.ª comprende los que ganan desde 2 1/2 reales hasta 4 1/4; estos contribuirán con medio real semanal, y gozarán de 1 1/2 diarios durante su enfermedad. La 3.ª los de 4 1/2 arriba; su contribucion semanal será de 1 real, y

gozarán de 3 rs. diarios en sus enfermedades; todos tendrán además la botica pagada, y se dejará á cada uno la libertad de alistarse en cualquiera de las tres clases que guste, pagando á proporcion.

»Este es el proyecto que tenemos, y que parece agrada al mayor número de trabajadores; y si á la suma de las contribuciones semanales se dignase V. E. agregar el del producto de los abastos, invirtiendo así en beneficio de los mismos operarios sus mismas contribuciones, y se consiguiese dar mejor forma á la botica de este pueblo, como lo estamos pensando, se podría socorrer también á las viudas imposibilitadas, huérfanos é inválidos, lo cual no puede ménos de contribuir á fomentar este establecimiento, y pondrá al Administrador en estado de separar los holgazanes de los trabajadores, sin verse expuesto á que aquellos le den la ley por falta de gente.»

Al retirarse este funcionario de las Minas en esta primera visita, dejó al Administrador instrucciones escritas que tratan de las varias partes del establecimiento, por capítulos separados. En la introducción habla de la dificultad de elección de un método, principalmente en establecimientos de Minas, y que del cotejo de los gastos con el valor de los productos resulta el único medio que conduce al método más ventajoso, la variedad de ramos y lo difícil de trazar un sistema general y constante de labores.

«*Mina.* Basta su inspección para conocer el mal método seguido, escavando el mejor mineral sin prevision á lo futuro. La plaza arruinada de San Gabriel y el estado de las de San Alejandro, Santa Bárbara y Santa Isabel, que da horror al que pasa por ellas, manifiesta esta verdad, lo cual está más patente en el plano levantado, de que deja copia el Administrador para que sirva de guía. Por él se ve que, lejos de responderse mutuamente los pilares de los diferentes planos, suelen caer los superiores encima de alguna de las grandes escavaciones inferiores, precipitando así con su peso la ruina futura. Hay algunos parajes en donde los suelos que separan los planes tienen apenas un pié de grueso, y aun tendrían ménos, si los agujeros formados con los barrenos no hubieran avisado la proximidad de la plaza inferior. Deben evitarse en lo sucesivo estos defectos, dando á las calles la altura y an-

chura que se acostumbra, y procurando que los macizos de los diferentes planos se correspondan unos con otros, y que los suelos lleven el grueso correspondiente.

»Hubiera sido fácil y económico, en un principio, formar pilares de piedras rodadas de la superficie para sostener los cielos, á medida que se extraía el mineral; ahora, sobre costoso, es imposible trabajar de seguido en algunos puntos, sin arriesgar la vida de los trabajadores. Lo que debe hacerse es asegurar aquellos puntos que sirven de paso, como comenzó D. Manuel de Aguirre en la plaza de Santa Bárbara, y debe continuarse hasta la de la Barandilla, asegurando esta comunicacion hasta abrir otra más útil; lo mismo en la plaza de San Alejandro ó San Pancracio, y siendo los empiedros más seguros que los entivos y más baratos, deben preferirse, arrancándolos con medio frente de ladrillo bien cocido y guarneciéndolos bien por los lados y por encima de piedras; que las calles vayan con algun declive hácia la calle principal, y esta hácia el pozo para favorecer el acarreo.»

Sigue el capítulo de la calcinacion, tratado con el mismo acierto, y expone haber ensayado un horno, formado todo con mineral crudo y cubierto por los lados con lajas de tierra para que no le destruyan las lluvias, con lo cual se recoge algo de azufre, que hasta ahora no se habia recogido. Dice que los minerales, en lugar de calcinarse tres veces, lo son seis en realidad. Las lluvias son un contratiempo que no se podrá vencer sino por medio de alpendes, y habia propuesto la construccion de un horno cerrado por encima. Para disminuir el consumo de leña, habia cerrado con dos paredes agujereadas un espacio de cinco piés de altura, 14 de largo y cinco de ancho, y si sus pruebas han sido favorables dejando destapados los agujeros inferiores, lo serán más si se hacen otras paredes con solo una hilera de agujeros, al nivel del suelo, doble mayores que los actuales, y si se dan al horno dos ó tres piés más de ancho. Es indispensable llevar cuenta exacta del número de tareas que se sacan, del número de hornos que se arman de primero, segundo y tercer fuego, y de la cantidad de mineral que se funde diariamente en cada fundicion, no medido con carro como hasta aquí, sino pesado. La falta de estos datos precisos ha hecho cometer errores extraordinarios en los cálculos anuales de los productos

y pérdidas, y nunca serán exactos si faltan aquellos que han de servir de base.

El transporte del mineral calcinado hasta las fundiciones en carros, ofrece una economía.

«No se ha pensado en un pozo general de extraccion, y aun lo creí difícil según la pintura que me hicieron de las ruinas del pozo de San Gabriel; pero habiendo hecho despejar aquellas, he visto que ni son tan grandes, ni tan profundas como se había creído, ni impiden la ejecución del pensamiento. El pozo de San Gabriel, colocado casi en el centro de la Mina, ofrece las mejores proporciones para ser el pozo general de extraccion. Para esto se necesitará darle mayor anchura y largura, continuarle hasta la superficie y hasta la profundidad de la Mina, dejando á sus paredes el grueso correspondiente á su seguridad; no tiene dificultad ni comunicacion con los diferentes planes, teniéndola abierta con San Luis y las Animas y pudiéndose abrir las que falten.

»Las agujas de los barrenos deben ser de cobre y no de hierro para evitar desgracias.

»El trabajo á destajo es el más conveniente, pero tambien hay abusos, pues se asignan destajos equivalentes á trabajo de dos dias que lo concluyen en medio, y sucede comunmente que los barrenos salen á 12 ó 14 rs. diarios ó más, lo que hace que pudiendo ganar en el dia para mantenerse tres, los excita á la holgazaneria. El remedio es hacer á los capataces responsables de los excesos en esta parte. Creo que un mes es demasiado término porque puede variar la calidad de la roca y podria ser de ocho ó quince dias. Trabajar á jornal es lo mismo que no hacer nada, porque si salen mal habria que tenerles consideracion, y la reciproca, y no se puede alegar la solemnidad del acto por ser una mera fórmula, y cuando los destajeros van á la puja se han repartido los sitios y si pujan alguna vez, es por pique.

»El transporte del mineral en barcales se debe sustituir por arretones de cuatro ruedas como los que he hecho construir, para lo cual el suelo de las calles debe ir en declive hácia los pozos.»

Continúa la instruccion hablando del pinar, del pozo de Nerva y de las fundiciones, cuyas manipulaciones son defectuosas, pues de los experimentos resulta que unas veces producen los hornos 3 y otras 7 por 100 del mineral que se funde en ellos, llegando unas veces los productos á cinco arrobas y otras veces á ocho, etc.... Se ocupa de los fuelles y de

los árboles de las ruedas, y hace notar las ventajas en las fundiciones de los planes, porque tiene más agua y que se conoce poco la dirección de la nariz del horno que es la llave de la fundición.

El oficio con que remitió Angulo copia de estas instrucciones al Ministro Lerena, dice de este modo: «Paso á manos de V. E. una copia de las observaciones que en forma de instrucción me ha parecido deber dejar á este Administrador y Subdelegado antes de separarme de estas Minas. No ha sido mi ánimo fijar invariablemente en ellas el método y manipulaciones de cada operación, ni las obligaciones de cada individuo, porque ni serviría de nada en el estado en que se halla este establecimiento, ni el corto tiempo que he tenido para recorrer ramos tan vastos me ha permitido examinar con la madurez que es necesario para hablar decisivamente. El único objeto que me he propuesto en ellas ha sido recorrer el estado de los principales ramos en este establecimiento: manifestar los principales defectos de cada uno y proponer algunos de los remedios que son adaptables al estado actual. He procurado hacer ver la falta de economía que hay en sus labores y la posibilidad de introducirla en muchas de ellas, y me he extendido algo sobre el ramo importante de cobre precipitado para que no salga viciado desde los principios. Propongo en fin algunos pensamientos de los cuales he tenido la honra de hablar á V. E. en mis últimos oficios, y cuya decisión dejo á la voluntad de V. E.—Permitame V. E. que al separarme de este establecimiento importantísimo y *uno de los más vastos de Europa*, le reitere la necesidad de adquirir hombres instruidos en otros establecimientos, hombres versados, capaces de ponerse al frente de estas materias, los cuales ayudados de buenos operarios puedan conducirlo á fuerza de tiempo y de un trabajo asiduo al punto de perfección de que son susceptibles.»

Hé aquí un documento que puede presentarse como modelo de circunspección y de buen juicio, tan distante de otra clase de programas ilusorios como se han dado al público en nuestros días; pero todavía hay algún otro del mismo Angulo, que además de dar á conocer la profundidad y exactitud de

sus observaciones, servirá para ilustrar algun punto de la historia moderna de las Minas de Rio-Tinto. Informando desde Linares en Octubre de 1787, acerca de una instancia de D. Gabriel de Montrosier, que proponia al Intendente de Sevilla establecer en Rio-Tinto una fábrica de vitriolo ó caparrosa, dice entre otras cosas: «Las tierras calcinadas (como llaman en Rio-Tinto al mineral menudo calcinado) de que hay cantidades inmensas abandonadas, pueden dar igualmente por medio de la legia y evaporacion correspondiente cantidades considerables de vitriolo, despues de haber extraido con el hierro el cobre que contienen. Las aguas mismas de la cañería de desagüe pueden ayudar á esta operacion despues de haber dado ya el cobre precipitado. En fin, tengo idea (y la experiencia hará ver la verdad) de que el método de reducir todo el mineral de Rio-Tinto (ó á lo ménos el mineral abandonado por menudo) á vitriolo calcinándolo y lavándolo para precipitar ó separar despues el cobre por medio del hierro viejo, daria más ventaja que el método de fundicion usado ahora, porque se gastaria entonces ménos carbon y no solo se aprovecharia mucho hierro que ahora se desperdicia, sino que se convertiria este metal en vitriolo verde que vale mucho más. El proyecto que Montronier me presentó es sencillo y abraza la mayor parte de estas miras.»

Dígase ahora, si no está iniciado aqui el pensamiento de la cementacion artificial que se ensayó por primera vez en 1837 á los cincuenta años de emitida esta idea, presentándola como nuevo descubrimiento y adquiriendo por ella privilegio de invencion. No hemos visto la instancia de Montrosier que provocó el informe, pero es muy posible que en ella se indicara la idea y que de sus lábios la oyeran los que la llevaron á ejecucion, lo que confirma en cierto modo lo que dice don Casiano de Prado en una de sus Memorias, de que los que pasaban por inventores habian oido la especie á un inglés en la ciudad de Sevilla.

A mediados de Agosto del mismo año de 1787, se disponia D. Francisco Angulo á dejar las Minas de Rio-Tinto, segun se puede ver en el oficio que vamos á trascribir, y en él se citan á sus compañeros de comision y trabajos Peñalver, Stoutz y

Schnell, cuyos dos últimos no se ven citados en ninguna de las publicaciones sobre Rio-Tinto, hasta que en el presente libro se explica cómo y cuándo llegaron á aquel establecimiento, y se deshace otro error del Sr. Ezquerria, que supone, en la última de sus recopilaciones, que Angulo y Peñalver fueron destinados como empleados de planta al servicio de aquellas Minas.

En 19 de Agosto de 1787 oficiaba Angulo:

«Excmo. Señor: Vamos á marchar á Sevilla y desde allí á Córdoba, en donde tendré la honra de recibir las órdenes que V. E. se digne comunicarme.

»D. Enrique Schnell está con tercianas y D. Juan de Peñalver ha tenido tambien algun amago. Esto me hubiera determinado á permanecer aquí algunos dias más, si no miraran la mudanza de aires como el mejor remedio para sacudirlas, escarmentados con el ejemplo del Administrador y Contador que hace un mes padecen el mismo mal.

»La proximidad de las Minas del castillo del Buitron y la de la Coronada, y lo mucho que hablan de ellas varios autores me ha determinado á hacer un reconocimiento, y con este fin tomaremos aquella nota D. Leopoldo Stoutz y yo. Como solo dista la una dos leguas y media de aquí y cuatro la otra, podrian hacer parte de este departamento en lo sucesivo, si su estado actual diese algunas esperanzas.

»Rio-Tinto á 19 de Agosto de 1787.—*Francisco de Angulo.*—Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena.»

Los trabajos de Angulo no han merecido hasta ahora de los Ingenieros de Minas que los han citado, sino la más desdñosa indiferencia, sea por efecto de desconocerlos ó por otra causa cualquiera. Al mencionar D. Joaquin Ezquerria en la *Recopilacion de todas las noticias que se tienen del Establecimiento nacional de las Minas de Rio-Tinto, etc.....* escrita en virtud de comision, que se le confirió al efecto, é inserta en el tomo X de la *Revista Minera*, año de 1859, pág. 46, la incautación de las Minas por la Hacienda, equivoca fechas y conceptos, suponiendo que Angulo fué nombrado para Rio-Tinto como Ingeniero ó empleado de planta, cuando solo fué comisionado para girar una visita y verificar un reconocimiento en aquellas Minas; y hablando de Peñalver, á quien califica de célebre Ingeniero, dice que «lo único que hubo de

fatalidad en tan bien pensada combinacion, es que el sábio y profundo matemático D. Juan Peñalver, segun se lo oí decir al mismo más de una vez, no tenia aficion, tenia la mayor antipatía á andar por debajo de tierra, y confiaba demasiado la direccion de las labores al buen Wert, sin entrar siquiera á rectificarlas sino muy de tarde en tarde.»

Tomando sin duda pié de este juicio, dice el Sr. Rúa Figueroa en su *Ensayo sobre la Historia de las Minas de Río-Tinto*, pág. 186:

«La labor de cementacion se hallaba entonces de todo punto descuidada á causa del deterioro de la galería de desagüe, á cuya conservacion no se habia atendido cual debiera, y merced tambien á la falta del hierro necesario para aquella faena. La necesidad de restablecer este importante servicio y organizar otros varios, dió lugar en 1787, poco despues de la ausencia de Sanz, á la visita de D. Francisco de Angulo, antiguo pensionado en Alemania y á la sazón Director general de las Minas del reino. Era este comisionado hombre de vastos conocimientos, no solo en el ramo de minería, sino tambien en el de Administracion, á que sin duda debió más tarde la cartera del Ministerio de Hacienda en tiempo del Monarca intruso; pero á su escasa aficion á los primeros, al ménos en el terreno de la práctica, debe atribuirse el que su presencia en Río-Tinto, no quedase señalada con la huella impercedera del génio. ¡Allí precisamente donde tanto podia imitarse de los ejemplos que en la industria minera ofrecia el norte de Europa!

»Un solo hecho, de resultados tangibles, fué debido á Angulo: el reconocimiento de la cañeria de desagüe, mandando en 17 de Julio proceder á la recomposicion «por ser precisa para dar corriente á las aguas y colocar el hierro que le ha de sacar el cobre precipitado.»

Despues intercala una nota este último escritor, queriendo rectificar el aserto de que el beneficio de cementacion natural fué establecido en aquellas Minas por D. Francisco Angulo, como lo atestiguan D. Joaquin Ezquerria del Bayo (*Anales de Minas*, tomo II, pág. 223), Madoz en su *Diccionario*, y otros varios informes evacuados por diferentes Directores y Administradores de las Minas de Río-Tinto, y creyendo conseguirlo y dar toda la autenticidad posible á sus palabras, transcribe algunas líneas de un antiguo libro de

apuntes que ha leído en el archivo de aquellas Minas, con el título de *Memoria del fierro que se puso en la cañería el día 9 de Mayo de 1752 á las doce del día*, á la que se añaden notas de otros cuatro del mismo mes, y manifiesta que sigue otra relacion análoga referente al mes de Junio; pero á continuacion expone que se ignoran los productos de este beneficio en aquel tiempo, y acaso muy poco despues fué absolutamente abandonado, y de aquí deduce que lo que hizo Angulo fué restablecer la cementacion natural.

La demostracion de este error puede verse en el capitulo de las *Aguas vitriólicas*, en el que se refieren las manifestaciones que hizo Tiquet en Octubre de 1752, de que teniendo que pagar derechos de saca del fierro en la ciudad de Sevilla, no sólo le aumenta los costos, sino que le produce retardos, y pedia se le eximiese de satisfacer estos derechos, pues sin duda de otro modo el resultado de la operacion era incierto, lo que no es de extrañar aconteciese con aguas que, á consecuencia de las cortas labores debían ser débiles, al paso que la manipulacion gravaria con exceso por recaer sobre pequeñas cantidades, á lo que se agrega el alto precio que debia tener la planchuela de Vizcaya por entonces, con lo que, sobre ser el resultado negativo, se dificultaba la provision de fierro.

Por otra parte, si ese libro de apuntes existía en aquel archivo, es más que probable que lo viera alguno de los escritores citados; pero con más particularidad Pingarron y Martinez Márco, y ninguno de ellos reconoce por autor de la cementacion natural á otro que á Angulo; tambien es completamente inexacto que la necesidad de restablecer este importante servicio y organizar otros varios, motivase la mision de Angulo; pero ni la Real orden dirigida á Jimenez, ni la trasmitida á Angulo, ambas de 29 de Diciembre de 1786, aluden de modo alguno á la cementacion, como puede verse en el capitulo correspondiente, donde van copiadas á la letra.

No hay, pues, razon ni justicia en querer privar á Angulo de la gloria que puede caberle en el establecimiento del beneficio de cementacion natural en aquellas Minas, y no es extraño que, negándosele el mérito de un hecho indudable, se pretenda señalar su paso poco ménos que como estéril, porque

no queda señalado aquel con la huella impercedera del génio, y mucho más habiéndolo sido ya para aquel escritor D. Francisco Tomás Sanz, se repitiese á corto tiempo una segunda aparicion de este género, cuando los verdaderos génios son más raros de lo que parece.

Las circunstancias tampoco eran favorables á que surgiese un génio. Los de las batallas aparecen siempre en las guerras; pero cuando no tienen la ocasion de hallarse en su camino, se extinguen sin descubrirlo. Los génios industriales brillarán donde haya industria; pero ¿qué elementos proporcionaba entonces Rio-Tinto, si carecia de brazos, de comunicaciones y de combustibles? ¿Qué era lo que se podia hacer durante una visita, sino reconocer la importancia de aquel criadero, dar una sencilla descripcion de él, sin énfasis, pero con verdad, anunciar los beneficios de la cementacion y establecerla, manifestar la necesidad de facultativos para la direccion, tocar todas las faenas de laboreo, calcinacion, fundicion y afinacion con acierto, y proponer un malacate para la extraccion, y el pozo de San Gabriel para colocarlo, y elevar la afinacion del cobre proponiendo la construccion de reverbero al efecto?

Pues además encareció la necesidad de construir edificios de habitacion, propuso la creacion de una caja de socorros para enfermos é inválidos, la conveniencia de disponer los pisos de las galerías de modo que se pudiese hacer el trecheo con carretillas de mano, proscribió las agujas de cobre para el ataque de los barrenos, y sus notas sobre la composicion de aquellas montañas y la analogía que observó entre los criaderos del Alosno y de Rio-Tinto, dan á conocer un observador nada comun, cuya visita fué muy provechosa á las Minas, y lo hubiera sido más, si se las hubiera atendido desde entonces con facultativos y con recursos.

La eleccion del pozo de San Gabriel para pozo maestro, coincidiendo con la misma designacion del Ingeniero D. Jacobo Rubio, á los sesenta y cuatro años, sin que el último tuviera el menor conocimiento de los trabajos de Angulo, y siendo el pozo de San Gabriel interior, que no llegaba á la superficie, prueba que no descuidaba tanto los trabajos inte-

riores, y otra coincidencia de observacion de esas mismas notas respecto al Cerro de las Vacas, con los trabajos de los Sres. Anciola y Cossio, es otra prueba de que no era una medianía, ni merecia ser tratado con esa ligera indiferencia con que, respecto á trabajos subterráneos, le han considerado los Sres. Ezquerria y Rua Figueroa.

## CAPITULO IX.

Real Instruccion de 1788.—Plantilla de empleados.—Reseña de las principales disposiciones de la Instruccion.—Comunicaciones acerca del afino de los cobres.—Estado de produccion y gastos de 1789 á 1799.

El interés y las acertadas medidas del Ministro de Hacienda, Lerena, por las Minas de Rio-Tinto, produjeron la Instruccion de 1788 para el régimen y gobierno del establecimiento, atribuida en su mayor parte á D. Francisco Antonio Palacios, Director de las Minas de Linares, que sostenia por aquel tiempo frecuente correspondencia con el Director general D. Francisco Angulo; y si pudiera prescindirse de la falta de no consignar el personal facultativo, habria que confesar se determinaban de una manera bastante precisa las obligaciones de cada destino, dotando á estos de las convenientes facultades para que pudiesen girar con desembarazo en su órbita propia.

Esta Ordenanza, que lleva por título *Real Instruccion para la buena administracion, gobierno y manejo de todos los ramos de que constan las Reales Minas de cobre de Rio-Tinto*, fué formada, como dice el encabezamiento, con presencia del método y reglas que hasta entonces se habian observado, así en el tiempo que estuvieron en Asiento, como de las practicadas desde 1.º de Febrero de 1783, en que se empezaron á administrar de cuenta de la Real Hacienda; fué propuesta á S. M. en 19 de Diciembre de 1787, y aprobada

por el Monarca en Aranjuez en 14 de Mayo de 1778, con la excepcion relativa á la jurisdiccion ordinaria, prevenida en el art. 3.º, que dejó limitada al término ó distrito de aquella poblacion. Cuenta 152 artículos, y lleva por apéndice una plantilla de sueldos y salarios para los empleados y dependientes, que con los nombres de los que obtuvieron aquellos, es la que sigue:

## Núm. 2.

Estado de todos los empleados y operarios de las Minas de Rio-Tinto, con expresion de sus sueldos.

|  | Reales. |
|--|---------|
| <i>Administrador Subdelegado</i> , D. Melchor Jimenez.                 | 20.000  |
| CONTADURÍA.  |         |
| <i>Contador</i> , D. Vicente de Letona.....                            | 12.000  |
| <i>Oficial mayor</i> , D. Dionisio Ruano.....                          | 5.500   |
| <i>Oficial segundo</i> , D. Matias Arias.....                          | 4.000   |
| <i>Oficial tercero</i> , D. José Dominguez Moyano.....                 | 3.300   |
| Un portero con 30 rs. mensuales.....                                   | 360     |
| CAPELLANES.  |         |
| <i>Primero</i> , D. Felipe Lopez.....                                  | 2.750   |
| <i>Segundo</i> , D. Francisco Ramos.....                               | 2.750   |
| TESORERO.  |         |
| D. Manuel Tatay.....   | 6.600   |
| ALMACENES.   |         |
| <i>Guarda-almacen</i> , D. Antonio Cabeza.....                         | 4.400   |
| CARBONERÍAS.   |         |
| <i>Fiel del carbon</i> , D. Atanasio José Rodriguez.....               | 3.300   |
| CAPATACES DE MINAS.  |         |
| <i>Capataz mayor</i> , D. Julian Garcia.....                           | 5.500   |
| <i>Capataz primero</i> , D. Juan Wert.....                             | 3.000   |
| <i>Capataz segundo</i> , D. Celedonio Sanchez, 7 reales diarios.....   | 2.555   |
| CAPATACES DE CALCINACION.  |         |
| <i>Primero</i> , D. Francisco de Leon y Bolaños, 8 reales diarios..... | 2.920   |
| <i>Segundo</i> , D. Pedro Lopez, 7 rs. diarios.....                    | 2.555   |
| <i>Tercero</i> , D. Juan Lancha, 6 rs. diarios.....                    | 2.190   |

Reales.

## CAPATACES DE FUNDICIONES.

|   |       |
|---|-------|
| <i>Primero</i> , D. Clemente Wert, 8 rs. diarios..... | 2.920 |
| <i>Segundo</i> , D. Juan García, 6 rs. diarios.....   | 2.190 |

## CAPATAZ DE FRAGUA Y CARPINTERÍA.

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| D. Isidro Marquez, 6 rs. diarios..... | 2.190 |
|---------------------------------------|-------|

## SOBRESTANTE DE OBRAS.

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| D. Miguel Bonilla, 6 rs. diarios..... | 2.190 |
|---------------------------------------|-------|

## GUARDA CELADOR DEL TÉRMINO DE LAS MINAS.

|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Bartolomé Marquez, 6 rs. diarios..... | 2.190 |
|---------------------------------------|-------|

## CORREOS.

|  |       |
|--|-------|
| <i>Primero</i> , José Infiesto, 10 rs. diarios.....      | 3.650 |
| <i>Segundo</i> , Francisco San Pedro, 8 rs. diarios..... | 2.920 |

## TERCERO DE GRANOS.

|                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| Isidro Poveda, 6 rs. diarios..... | 2.190 |
|-----------------------------------|-------|

## AYUDANTE DE JUSTICIA.

|   |       |
|---|-------|
| Joaquín María Barrera, 6 rs. diarios..... | 2.190 |
|---|-------|

## CIRUJANO.

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| D. Salvador María Bonor..... | 4.400 |
|------------------------------|-------|

## MAESTRO DE ESCUELA.

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| Ignacio Jurado, 5 rs. diarios..... | 1.825 |
|------------------------------------|-------|

---

TOTAL DE SUELDOS Y SALARIOS..... 112.535 (1)

---

(1) En un *Estado de todos los empleados y operarios de las Minas de Río-Tinto, con expresion de sus sueldos*, que lleva la fecha de 19 de Julio de 1893, se notan algunas pequeñas diferencias que elevan el importe anual de los sueldos a 120.837 rs. 17 mrs., y despues continúa:

## OPERARIOS DE PLAZA SENTADA.

El número de estos asciende á 173 hombres y 57 muchachos que se ocupan en los destinos siguientes:

|  |    |
|--|----|
| En los trabajos subterráneos 19 barreneros con el jornal de 6 1/4 rs. . .  | 19 |
| En las fundiciones 20 maestros, 20 contra maestros, 30 peones y 10 carbonilleros, con jornales de 6 1/2, 6, 4 3/4 y 4. . . . . | 80 |
| En la refinación 2 maestros, 2 contra maestros, 2 peones y un carbonillero, con jornales de 8, 6, 4 y 4. . . . .               | 7  |
| En las fraguas un maestro, 6 oficiales y 3 aprendices, con los jornales desde 3 1/2 hasta 9 rs. . . . .                        | 10 |
| En la carpintería un maestro, 4 oficiales y un aprendiz, con jornales desde 3 1/2 hasta 9 rs. . . . .                          | 6  |
| En la podrera un maestro con 6 1/2 rs. y 2 peones con 4 1/2. . . . .   | 3  |

Por el art. 1.º de la Instrucción de 1788 se concede al Administrador Subdelegado, además del sueldo de reglamento, el uso de la casa de administración y la leña que necesitase para su preciso consumo; por el 2.º se le encarga la inspección y vigilancia sobre empleados y dependientes, declarándole Juez privativo de unos y otros; y por el 3.º, con el fin de evitar competencias con los alcaldes ordinarios de Zalamea la Real y demás poblaciones inmediatas, se hace la declaración de que se le expedirá título de Juez ordinario.

Los siguientes artículos, hasta el 31, se ocupan en señalar las atribuciones del Administrador, como son firmar los documentos, expedir libramientos con intervención del Contador (que podrá poner los reparos que estime, aunque no impedir su expedición, sino dar cuenta con el Administrador á la Superioridad cuando discorden), adquirir los pertrechos y efectos con concurrencia del Contador, elegir para capataces y prácticos á los más hábiles é idóneos, suspender de sus cargos á varios dependientes, elegir y destinar los trabajadores, con acuerdo y dictámen del capataz mayor, procurar el sistema de subastas de obras ó destajos en la Mina y el arrendamiento de huertas y posesiones, establecimiento del arca de caudales con tres llaves, arqueos mensuales, entrega de fondos al Tesorero, visitar las Minas, proteger la libertad de conducir á ellas carbon y vigilar la observancia sobre leyes de Minas. Otros artículos le facultan para nombrar Escribano ó Fiel de fechos que autorice todos los instrumentos que se otorguen, y en otros se le previene seguir las órdenes de la Dirección general para venta y distribución del cobre, formación de cuentas é inventarios en cada año, y representar so-

---

|   |    |
|---|----|
| En la albañilería 5 oficiales con los jornales de 8, 7 1/2 y 7 rs., y 6 peones con 4 1/2 y 4 . . . . .  | 11 |
| En la carretería y arriería 8 con el jornal de 6 rs. . . . .  | 8  |
| En conducir agua á los trabajos y casas de los empleados, 2 con 5 rs. .   | 2  |
| Peones sueltos 25, los cuales la mayor parte del año se ocupan en la calcinación de minerales y extracción por tornos, su jornal de 4 y 5 reales. . . . . | 25 |
| Idem otros 2 peones con 5 rs. cada uno, que se ocupan en la labor de cemento. . . . .   | 2  |
| Los 57 muchachos, que ganan el jornal desde 1 1/2 hasta 3 3/4 rs., tienen la misma organización que los peones. . . . .                                   | 57 |

bre las modificaciones en los destinos, al mismo tiempo que el art. 21 exime á los mineros que de continuo sirvieren y trabajaren en las Minas, sus personas y bagajes, de ir á la conduccion de tropas, como tambien del servicio militar, y en otros de todo derecho y tributo á los pertrechos que se consuman en las Minas.

Las obligaciones y atribuciones del Contador se señalan en 24 artículos, en los que se determinan los libros que ha de llevar y la intervencion que debe ejercer en el establecimiento, concediéndosele una llave del area de caudales y otra de los almacenes.

Nueve artículos de la Instruccion se contraen al Tesorero, otros nueve al Guarda-almacen, ordenándole la cuenta y razon de los efectos de almacenes, con el uso de una llave de estos; 10 artículos se refieren al Fiel del carbon, 21 al Capataz mayor, nueve á los capataces de Mina, otros tantos á los de calcinacion, siete á los de fundiciones, número igual al Capataz de fragua y carpintería, tres al Sobrestante de obras, tres á los Celadores y los restantes á los demás dependientes.

Merecen considerarse detenidamente las obligaciones que se imponen en esta Ordenanza al Capataz mayor, incompleto representante de la parte ejecutiva, porque más tarde habrá ocasion de compararlas con una disposicion moderna, con la que ofrece raro contraste. Los artículos 86, 87 y 88 de la Instruccion, declaran y conservan el destino de Capataz mayor con el sueldo señalado y la casa que el Administrador le designare, imponiéndole la obligacion de ejercer vigilancia sobre los operarios de Minas, calcinaciones, fundiciones, etc., declarándosele el superior inmediato de Minas y fábricas, á quien estarán sujetos todos los capataces, maestros, oficiales y entivadores, que cumplirán las órdenes que les diere. Los artículos 89 y 90 son disposiciones reglamentarias que marcan las horas de trabajo y los dias de huelga; los 91, 92, 93 y 94 confieren al Capataz mayor las obligaciones de medir á fin de mes los destajos de la Mina, con asistencia de los capataces, señalando y arreglando los que deban seguir para el siguiente mes, reconocer y registrar las obras que se hubiesen hecho, ocurriendo á las dudas y reparos que le

presenten los capataces, y los 99 y 100 le encomiendan medidas de policía y seguridad en los subterráneos. Los artículos 95 y 96 le conceden atribuciones en el nombramiento de operarios y trabajadores, como igualmente en la asignacion de jornales; los 99 y 100 dejan á su cuidado que las Minas y fábricas estén asistidas de los efectos y pertrechos que necesitan, interviniendo en su distribucion, para firmar una relacion jurada á fin de mes. Los artículos 101 y 102 le prescriben la presencia al recibo de efectos y pertrechos para Minas y fábricas, reconociéndolos con el Guarda-almacen, y desechando los de mala calidad, el reconocimiento de talleres, á fin de que solo se ejecuten en ellos obras para el establecimiento, ó las que, con permiso suyo, lo sean para particulares, mediante el pago, y el dar destino á los carros y ganado. Los 104, 105 y 106 disponen que todos los dias laborables, al toque de oraciones, reciba en su casa á los capataces y sobrestantes de Minas y fábricas para dar razon de las operaciones del dia y comunicar órdenes para el siguiente, recibir los sábados por la mañana las listas de jornales de los capataces para comprobarlas, y aprobadas que sean, y firmadas de su mano, pasarlas á la Contaduria para la formacion de la lista general, declarándosele, por último, el conducto por donde se trasmitan á todos los capataces y dependientes las órdenes que emanen del Administrador. En resumen, el Capataz mayor ejercería, segun esta Instruccion, la parte ejecutiva, comunicando órdenes á los capataces, reconociendo pe- ricialmente los efectos de almacen, vigilando los talleres y obras interiores y exteriores, así como la distribucion de efectos y pertrechos y las listas de jornales, y concurriendo al nombramiento de trabajadores, á los que señalaría su respectivo jornal.

A consecuencia de esta organizacion, fueron confirmados los empleados de aquellas Minas en sus nombramientos, aunque poco tiempo despues manifestó el Administrador don Melchor Jimenez deseos de que se le relevara de aquel destino, á causa de su quebrantada salud; se propuso por el Ministro Lerena al Administrador, que ya habia servido algunos años antes, D. Manuel Aguirre, invitándole á este efecto;

éste quiso poner algunas condiciones, pero estrechándole el Ministro á que aceptase ó renunciase llanamente, tomó Aguirre el primer partido, y fué nombrado en 14 de Julio, tomando posesion en 1.º de Setiembre de 1788, recibiendo al siguiente mes el formal título de Juez subdelegado.

En 12 de Noviembre de 1789 se expidió una Real órden por la que, atendiendo S. M. al celo y aplicacion en el desempeño de la direccion de aquellas Minas, se habia servido conceder á D. Manuel de Aguirre los honores de Comisario de guerra de los reales ejércitos, que habia solicitado, y en 14 del mismo Noviembre se despachó por el Ministerio de la Guerra la correspondiente Real patente, firmada por S. M. Con fecha 6 de Setiembre de 1790 despachó tambien el Supremo Consejo de Castilla, en favor del mismo D. Manuel de Aguirre y Horcasitas, el formal título de Juez ordinario de las Reales Minas de Rio-Rinto, su pueblo y término, libre del pago de media anata, con todas las cláusulas honorificas de jurisdiccion.

Por este tiempo ya eran frecuentes las contiendas de jurisdiccion con las justicias de la villa de Zalamea, principalmente por lo relativo al aprovechamiento de pastos, y despues de celebrar varios tratos y conferencias, se estipuló, de comun acuerdo, una concordia entre la villa de Zalamea la Real y el Administrador subdelegado de las Reales Minas de Rio-Tinto, á consecuencia de la cual, y con asistencia de representantes de una y otra parte, se procedió del 2 al 5 de Noviembre de 1790 al amojonamiento y deslinde del término reservado á las Minas, que comprende una superficie de 2.985 fanegas (1.922 hectáreas, 39 áreas, 47 centiáreas), segun el plano levantado por el agrimensor Andrés Cañete, que vino á este fin de la ciudad de Sevilla. En 29 de Marzo de 1791 remitió Aguirre á la Superioridad el testimonio de este amojonamiento y de la concordia ajustada con la villa de Zalamea la Real.

Este importante acontecimiento y la construccion de la actual iglesia, que tuvo principio el año de 1789, son de los que más resaltan en el segundo período de la administracion de Aguirre, que no dejó de producir quejas y desavenencias.

En 24 de Octubre de 1790 traslada Lerena á la Superintendencia general de Hacienda la comunicacion que el Conde de Campo Alange le pasaba del Conde de Lacy desde Barcelona, en 15 de Setiembre, manifestando la perfeccion con que salen los afinos de cobre que se hacen en Rio-Tinto, y su precio más cómodo que en Sevilla, proponiendo el aumento de trabajadores con el objeto de acrecentar la produccion y abastecer las fábricas, á cuyo fin podrian destinarse algunos de los empleados en el taller de afinaciones de Sevilla con un maestro, para que los de Rio-Tinto adquiriesen el preciso punto indispensable para emplearlo en las fundiciones de las bocas de fuego, segun se les instruyó ya por el primer afinador D. Francisco Peringer.

En 26 de Octubre lo trasladó Lerena á D. Francisco Angulo, y éste contestó en 29 de Octubre que la comunicacion tenia dos puntos: 1.º, que en atencion á que los afinos en Rio-Tinto salian perfectos y más baratos que los de las fundiciones de artillería, convendria enviar afinadores de Sevilla para que las cantidades fuesen mayores; y 2.º, que se conseguiria, con maestro á la vista, no decayesen del actual estado. Si las producciones de las Minas de Rio-Tinto en cobre negro ó bruto fuesen mayores que las que pueden refinar en aquel establecimiento los operarios destinados á este fin, no habria duda en admitir la propuesta de Lacy de enviar afinadores diestros en dar al cobre el punto necesario á fundicion de cañones; pero puesto que se refina en Rio-Tinto (y perfectamente á punto de artillería, segun el Sr. Conde de Lacy) todo el cobre negro que producen aquellas Minas, no cree que, mientras este grado de perfeccion no se altere, sea de utilidad enviar desde Sevilla nuevos afinadores, que no harian más que aumentar el número de operarios. Para hacer mayores en Rio-Tinto las producciones de cobre refinado, es necesario aumentar antes las de cobre bruto, cuyas maniobras exigen condiciones diversas de las de afinos. Con el aumento de cobre precipitado han debido tambien aumentar en estos últimos años las producciones anuales de cobre en aquellas Minas; y luego que los Directores generales de Rentas pasen las noticias, que parece tienen pedidas á los

Administradores de aquel y demás establecimientos, y que él, entrando en correspondencia con el Director de aquel establecimiento, se entere de su estado actual, irá proponiendo entonces sucintamente al Ministro, con la madurez que conviene, cuanto estime oportuno á la perfeccion de aquel Real establecimiento.

En 10 de Noviembre trasladó Lerena la contestacion de Angulo al conde de Campo-Alange, y éste, en 1.º de Diciembre, lo hace á su vez á Lerena, de lo que manifiesta el Conde de Lacy que su pensamiento está fundado, en casos prácticos de notoria diferencia, en las remesas de cobre que se han hecho de las Minas despues que se retiró el Maestro afinador D. Francisco Peringer, porque el punto de artillería es mayor que el grado que requería el de martinete usual, y en la inteligencia de constarle la perfeccion con que han salido los afinos que dejó establecidos Peringer, había combinado la utilidad y ahorros que con este seguro dato se pueden sacar de aquellos cobres, con la existencia en las Minas de un maestro y afinadores instruidos de los mismos que hay en la fundicion, sin necesidad en ella de su reemplazo, con la idea de que no decaiga el punto de perfeccion que han sabido dar para el uso de bocas de fuego, añadiendo por su parte Campo Alange que, sin embargo de lo que dice Lacy, no cree conveniente lo que propone.

Los Directores de Rentas, en 21 de Junio de 1791, manifiestan haber tenido ya conocimiento de las quejas producidas por la falta de punto que tenia algun cobre entregado en Barcelona; preguntaron al Administrador Aguirre en qué consistía el defecto, suponiendo perfectamente instruidos en este punto á los afinadores de las Minas, con las reglas é instrucciones que les dió D. Francisco Peringer cuando estuvo en ellas por espacio de once meses. Antes de esto había dado cuenta Aguirre de que el Director de las fundiciones de Sevilla, D. Santiago Hidalgo, le avisaba haberse separado por Peringer varias porciones del cobre, del que en el presente año se habían remitido á Sevilla, y que estaban convenidos en que pasasen á Sevilla el Capataz mayor de las Minas y los dos Maestros afinadores destinados á este ramo, para

que, reconociendo el cobre separado, se enterasen del defecto ó falta de afinacion que contenia, hiciesen, con asistencia de Peringer, los experimentos y operaciones necesarias, y se asegurasen en el punto de que debe constar el cobre para bocas de fuego. Verificóse este medio, con aprobacion de los señores Directores de Rentas, y en 2 de este mes traslada Aguirre el oficio de 26 del anterior, en que Hidalgo refiere haber llegado el Capataz mayor y afinadores de Rio-Tinto, reconocido el cobre separado y convenido con Peringer en que habia algunas rosetas faltas de punto; que habian pedido se les permitiese hacer una afinacion, que ejecutaron con asistencia de Peringer; que se les habian franqueado cuantas noticias é instrucciones habian querido, y que volvian á las Minas llevando muestras de la afinacion que hicieron y de todo lo demás que se conceptuó conveniente para asegurar el servicio en lo sucesivo; á lo que añadia Aguirre que el 28 de Mayo habian regresado sus comisionados con las muestras indicadas, que reservaba en su poder; que el defecto advertido nacia, en mucha parte, de la equivocacion de haber cargado los conductores algunas rosetas del de punto de martinete, por estar éste y el de fundicion de artillería en un mismo almacen, y tambien de los descuidos inculpables é involuntarios á que están sujetos los maestros afinadores, comunes á toda clase de operarios y no fáciles de evitar en una labor crecida y continúa, por más esmero y vigilancia que se ponga, pero que á este fin habia redoblado sus prevenciones y encargos; que de las mismas causas nacia, sin duda, el defecto notado en algo del remitido á Barcelona, y da motivo á la nota del Conde Lacy para que pasen á las Minas afinadores del taller de Sevilla, y que en este punto, no solo no se le ofrece inconveniente, sino que él mismo habia encargado al Capataz mayor propusiera al Director de Sevilla si permitiria pasar á las Minas, en calidad de Maestro de la reafinacion San Luis, á Juan Japon, que es uno de los llamados *bocas de copela*, que antes estuvo en ellas con Peringer, y está perfectamente instruido en la afinacion del cobre.

Los Directores de Rentas manifiestan, por su parte, que la relacion de los hechos demuestra que los defectos notados

más bien proceden de descuidos que de falta de conocimientos, pues además de su antigüedad y práctica, uno de ellos, Clemente Wert, es maestro de Peringer; pero para evitar quejas y perjuicios, no tienen inconveniente en que pasen á las Minas uno ó dos maestros afinadores de la fundicion de Sevilla, como propone el Conde de Lacy, pagándose sus sueldos por la artillería, y con la precisa condicion de reconocer y aprobar todo el cobre que se remita á las fundiciones de artillería, bien sea marcando todas las rosetas con una señal ó certificando cada remesa, no siendo en este caso necesario que el Juan Japon pase á ellas en calidad de maestro de la refinacion San Luis, pues el que ésta tiene, con las instrucciones que reciba de los que vengan de Sevilla, podrá perfeccionarla sin necesidad de gravar á las Minas con la creacion de un nuevo maestro.

En 11 de Mayo de 1791 reprodujo el Conde de Lacy sus observaciones; en 20 de Mayo oficiaba el Conde de Campo-Alange á Lerena, no tener inconveniente en ello, y en 25 de Junio proponia lo mismo que los Directores de Rentas el Conde de Campo-Alange á Lerena. En 10 de Marzo de 1792 comunicaba desde Aranjuez D. Diego de Gardequi al Superintendente general de Real Hacienda interino, la Real resolucion de que pasasen á las Minas de Rio-Tinto las dos *bocas de copela* de la fundicion de Sevilla, José y Juan Japon, con los goces que actualmente tenian y la gratificacion que, con igual motivo, se les abonó en el año de 1788.

Entretanto, los mismos Directores exponian á Lerena, relativamente á la renta del cobre, que en el tiempo que, en calidad de comisario, manejó las Minas de Rio-Tinto D. Manuel de Aguirre, habia manifestado la experiencia y la repeticion de quejas y sucesos, la irregularidad y extravagancia de su génio, con el que tenia descontentos á todos los empleados y dependientes, ensalzando, unas veces con exceso, las acciones comunes, y acriminando otras, que consiguen su correccion con una modesta reprehension del jefe inmediato. Por eso, cuando en 1788 se arreglaron las Minas, comunicaron en 19 de Agosto una orden reservada á Aguirre, exponiéndole sus deseos sobre el modo de conducirse con los de-

pendientes, lo necesario que era moderase y reprimiese su génio, notoriamenté dominante, y las ventajas que lograria el Real servicio con la union, paz y armonía de los empleados. Esta providencia surtió por algun tiempo el buen efecto esperado; pero en Julio del año próximo empezaron á renovarse las anteriores quejas, principiando por el cirujano D. Salvador Bonor. Este recurso de queja lo enviaron á informe del Contador D. Vicente de Letona, quien lo evacuó en 17 de Agosto, exponiendo que todo el disgusto del cirujano nacia de particulares resentimientos con Aguirre, que efectivamente trataba con aspereza y rigor á los dependientes, que habia olvidado la órden de 19 de Agosto, que convenia repetirle, así como reducir las obligaciones de Bonor ó ejercer la cirujía y el cuidado de la botica, y por último, que las Minas no tenian todo el repuesto de minerales calcinados que era regular y consiguiente á dos años de muy pocas aguas que habian experimentado.

Pareciendo á los Directores juicioso este dictámen, previnieron á Letona les manifestase, reservada y circunstancialmente, el estado de las Minas; en qué consistia la escasez de minerales y las providencias que convenia tomar, y comunicaron á Aguirre y á Bonor las órdenes indicadas al primero, renovando la del 19 de Agosto, y al segundo ciñendo sus obligaciones á la que proponia Letona.

Este contestó en 28 de Setiembre siguiente, que la escasez de minerales calcinados provenia de no haber atendido Aguirre este ramo con el esmero que era necesario, y si habia dedicado su principal conato á fundir y afinar cobres para hacer crecida esta produccion; pero que en fuerza de sus instancias habia parado cuatro fundiciones y se estaban reponiendo los minerales calcinados. Las disensiones permanecieron amortiguadas hasta Abril de este año, en que acudieron con recursos en queja el cura de la aldea de Rio-Tinto, Albores, el cirujano Bonor, D. Manuel de Aguirre, incluyendo una representacion del médico D. Bernardo Recio, en quejas unos y otros, y se agregó á ellas la del maestro maquinista Diego Dominguez.

La gravedad de algunas de las especies, y singularmente

la del escrito del cura, suponiendo que se cometian bastantes excesos, que las habitaciones eran indecentes para cohabitar los matrimonios, y otras de esta especie, hicieron pasarlas al Promotor Fiscal de Rentas D. Nicolás Nieto de Lindoro, que en 16 de Mayo proponia pedir informe á D. Melchor Jimenez, Contador de la provincia de Córdoba, respecto á los conocimientos que podia tener por haber estado al frente de las Minas, y comunicada la orden, expuso Jimenez, en 28 del mismo, la gravedad del caso, que no permitia aventurar dictámen sin la presencia personal ó tomar noticias de origen imparcial, que no podia presumirse en las condiciones de resentimientos mútuos, por lo que no podia evacuar el informe, asi por la variacion que podia haber en las Minas, como porque gentes, en su tiempo empleadas, ahora parecian inquietas. Los Directores terminaban proponiendo al Ministro que el citado Jimenez girase una visita á las Minas para enterarse de su estado, de las quejas que tienen entre si los dependientes, motivos en que se fundan y evacuar, con presencia de todo el informe que se le pidió en 20 de Mayo, estendiéndose á manifestar las providencias que conceptúe convenientes á la mayor labor y fomento de las Minas, para que pudiesen, con entera seguridad y certeza, hacer presente al Ministro los excesos que se cometan y los medios que consideren convenientes á cortarlos.

Esta comunicacion fué decretada en 30 de Junio de 1791.  
—«Como proponen.»

En 13 de Noviembre de 1791 avisa D. Melchor Jimenez que cumpliendo la Real resolucion que se le comunicó en 30 de Mayo del mismo año, habia pasado á aquellas Minas, donde llegó el 12 del corriente, desde el cual se dedica á su visita, y cuando la concluya evacuará el informe.

En este tiempo fué nombrado de nuevo el mismo Jimenez Administrador de aquellas Minas, y pocos años despues se dirigian los Directores de Rentas al Ministro de Hacienda con la siguiente comunicacion:

«*Renta del cobre.*—Excmo. Sr.—El Administrador de las Minas de cobre de Rio-Tinto, D. Melchor Jimenez, en oficio de 30 de Julio último, nos hace presente que desde su in-

greso á la Administracion se dedicó á examinar atentamente las oficinas de las Minas, así para instruirse con perfeccion en este ramo, como para tomar seguro conocimiento de su estado y remediar, si podia, los defectos que encontrase, ó proponer los medios que le pareciesen útiles.

»Que las resultas en esta diligencia fueron las de hallar muy defectuosas y atrasadas la calcinacion de minerales, la fundicion de estos y la refinacion de cobre negro hasta darle el último punto para bocas de fuego ó para martinete.

»Que con sus providencias solo ha podido adelantar el ramo de calcinacion, la cual, en el año pasado, fué extraordinaria, y en el presente sigue bien, habiendo considerable abundancia de minerales calcinados para surtir las fundiciones.

»Que no ha conseguido iguales efectos en los ramos de fundicion y refinacion, pues aunque con sus desvelos y providencias logró algun aumento, no tanto como debia y podia prometerse.

»Que la verdadera causa de este suceso no puede señalarla porque no la entiende; pero cree no errar insinuando como la única y más principal la poca inteligencia de aquellos maestros en las respectivas operaciones de que están encargados, mediante á que no tienen otra instruccion que la mera práctica que han aprendido de sus antecesores, en que cabe mucha ignorancia.

»Que á este modo de pensar le da fundamento el advertir que ninguno de ellos sigue un sistema fijo, y más que todo el haber visto que cuando estuvo en las Minas el maestro afinador de la Real fundicion de artillería de Sevilla, D. Francisco Peringer, hallándose la refinacion en igual ó peor estado que al presente, con solo ponerla segun los principios del arte, afinó dos terceras partes más, como consta en las cuentas y asientos de la Administracion.

»Y últimamente, que en estas circunstancias, para no multiplicar gastos inútiles y que produzcan las Minas todo el cobre de que son capaces, es el medio único y eficaz el proveer las Minas de maestros hábiles é instruidos, con singularidad en la fundicion y afinacion; y que conociendo lo difícil y costoso que será conseguir esto, le parece lo más acertado y de absoluta necesidad que D. Francisco Peringer vuelva á las Minas con su hijo D. José, obligándose á enseñar por principios á los maestros de ellas en todos los ramos de que se componen, y con especialidad los de fundicion y afinacion que son los más interesantes al ahorro de gastos y mayor labor de cobres, á lo cual tampoco dice se opondrá el actual Director de la fundicion de Sevilla, pues conoce bien las ventajas y utilidades que se seguirán de esta providencia, siendo

justo, por consecuencia, dar á los Peringer alguna gratificacion ó ayuda de costa sobre el sueldo que disfrutaban en Sevilla, por remuneracion de los mayores gastos que sufrirán y del trabajo que han de poner en enseñar á los de las Minas.

»Esta representacion del Administrador, al paso que manifiesta el estado en que se hallan las Minas, á pesar de las muchas providencias y medios que se han tomado, propuestos unos por D. Manuel Aguirre y otros por el actual Administrador, nos hizo ver el fundamento con que en distintas ocasiones hemos reconvenido á ambos Administradores sobre no pasar la labor anual de las Minas de 12 á 13.000 arrobas de cobre fino, y nos puso en la necesidad de reproducir nuevamente al D. Melchor Jimenez nos dijese cuál era la instruccion que habia dado al maestro D. Francisco Peringer, cuando en el año de 1789 se le mandó pasar á las Minas, de las que se retiró en fin de Setiembre de 1790, suponiendo quedaban instruidos perfectamente, y si subsistian en ellas José y Juan Japon, maestros afinadores de Sevilla, como está mandado, cuáles eran los progresos de esta, y la enseñanza é instruccion que comunican á los demás.

»En 25 de Agosto próximo nos expone Jimenez es constante estuvo Peringer en las Minas el tiempo de diez meses; pero tambien que durante ellos no se excedió del objeto de su comision, que fué el de enseñar á afinar el cobre en el punto conveniente para bocas de fuego, en lo que quedaron perfectamente instruidos los maestros de las Minas, y lo han hecho y hacen sin dificultad.

»Que lo mismo ejecutan los dos citados Japones que permanecen allí afinando y marcando el cobre que se envia á Sevilla, con cuya providencia han cesado enteramente las quejas que habia sobre si el cobre tenia ó no el punto conveniente, pero que ni estos ni Peringer enseñaron, ni enseñan, los principios necesarios; los Japones, porque igualmente los ignoran, y Peringer porque no se le previno. Y en una palabra, que la instruccion de todos solo se ha dirigido á la calidad, pero no á la mayor cantidad de cobres que puede extraerse, mejor disfrute de las Minas con iguales ó menores gastos que ahora se causan, y al arreglo de máquinas y operaciones más convenientes, y por consecuencia, se hallan en una profunda ignorancia de estos puntos, que son los que han de hacer prosperar las Minas, sin que se conozca otro que pueda remediar estos males que D. Francisco Peringer, por sus acreditadas luces é instruccion en esta materia.

»La necesidad de aprontar crecidas porciones de cobre, como nos previene V. E. en Real orden de 18 de Agosto último, y la atencion que merecen estas Minas, por no haber otras

de su clase más ricas y abundantes en el reino, ni que puedan proporcionar las utilidades de estas, ya en el apronto de cobres de esquisita calidad para las fundiciones de artillería y demás objetos del Real servicio, y ya para la venta al público, son causas muy eficaces para no mirar con indiferencia un asunto de esta importancia, y precisan en realidad á no omitir providencia que se conceptúe conveniente al logro de esta empresa. Tal es la que en nuestro dictámen propone D. Melchor Jimenez de que vuelva D. Francisco Peringer á las Minas, pues siendo constante que los maestros de ellas no pueden tener otros conocimientos que los adquiridos por su práctica, fundados en lo que vieron á sus antecesores, en que se tocan muchos defectos; y no siendo fácil sustituir otros cual convenga, ya por no haberlos en el reino, y ya porque el traerlos de reinos extraños seria muy gravoso, y acaso expuesto á que no concurren en ellos las cualidades convenientes, es sin duda el medio más fácil, equitativo y seguro, el disponer que D. Francisco Peringer pase á las Minas con su hijo D. José; que permanezca en ellas todo el tiempo necesario; que instruya á los maestros y demás que fuera conveniente en el verdadero y útil método que deben manejarse en beneficio de la Real Hacienda, y que este trabajo extraordinario se les remunere con alguna gratificacion ó ayuda de costa correspondiente al servicio que deben hacer, sin perjuicio de sus principales destinos y sueldos que gozan por la Real fundicion de Sevilla.

Si S. M. se conformase con este modo de pensar, se servirá V. E. pasar el correspondiente oficio al Sr. Conde de Campo Alange, para que por el Ministerio de la Guerra se den las órdenes correspondientes al Director de la fundicion de Sevilla, y á D. Francisco Peringer para que se verifique, avisándonos V. E. de la resolución que recayese ó lo que fuere de su agrado, para dar por nuestra parte las demás providencias que conviniesen.—Dios, etc.—Madrid 4 de Setiembre de 1794.—Rosendo Saez de Parayuelo.—Excelentísimo Sr. D. Diego de Gardoqui.

En 11 de Setiembre de 1798, fué promovido D. Melchor Jimenez á la Superintendencia de la Casa de Moneda de Sevilla, y solicitaron su vacante Letona y Manso. Consultado Jimenez sobre quién le habia de suceder, dijo que ninguno como Letona, que estaba perfectamente instruido, y fué nombrado Administrador de las Minas en 10 de Noviembre de 1798 y Contador de las mismas D. Eugenio Serrano.

En 3 de Octubre de 1798 exponian los Directores que en

Diciembre de 1796, hacia presente el Administrador Jimenez que desde 1783 habia subido el precio de la marquilla de carbon, de 2 rs. y 3 cuartillos, hasta 5 y cuartillo; y que lo mismo sucedia en los jornales y demás efectos que necesitan las Minas. Que siendo el carbon el ramo de mayor consumo, su coste excede al de todos los demás, y no se subsana con el bajo precio de 4 1/2 rs. á que se vende la libra de cobre al pie de la Mina, y se abona el que se entrega para fines del Real servicio. Y que en estas circunstancias y en atencion al precio á que se vende la libra del americano, le parecia preciso se estableciese para el punto de martinete el de 5 1/2 rs., y para el de fundicion el de 6 1/2.

Las liquidaciones hechas por los Directores antes de recibir este oficio, ya demostraban que el valor de los cobres no solo no dejaba utilidad, sino que no cubria los gastos de las Minas, apoyándose esta verdad en que siempre están en descubierto con las rentas provinciales, que son las que suplen los caudales, en la cantidad de 3 ó 4 millones de reales. Estas razones, unidas á las que produce el Administrador en su oficio les hicieron determinar á que se preguntara á los Administradores de Cataluña, Cádiz, Zaragoza y Pamplona, los precios á que en estas capitales se vendia el cobre americano y nacional de las Minas que benefician los particulares para formar idea del que podria fijarse al de Rio-Tinto.

Aquellos contestaron: se vende la libra en Cataluña á 4 reales y 32 maravedises; en la Coruña, el americano en planchas á 9 1/2 rs. y el de Asturias á 10 1/2. En Zaragoza á 5 rs. el de aquel reino, y en Pamplona el de Aralar al pie de la Mina, á 6 rs. Ninguno de estos precios tiene cotejo con el de las Minas de Rio-Tinto, y mucho ménos con el de punto de fundicion, que cómo se le depura más de las particulas extrañas, produce mayores mermas y gastos, como se verificó en el año pasado de 1796, en el que, sin embargo de haberse labrado 3.931 arrobas de cobre ménos que en el año de 1795, por haber sido las estaciones ménos favorables, se gastaron 520.724 rs. y 8 maravedises más, cuyas diferencias arrojan una pérdida de 332.563 reales y 29 maravedises, que

es la cantidad en que dista el valor del cobre labrado en dicho año de los gastos que se hicieron.

Y aunque es constante que no todos los que entran para este cotejo son puros gastos de labor, y que en algunas, hecha igual comprobacion, ha resultado utilidad, es igualmente cierto que todos los que se hicieron fueron precisos para sostener las Minas, conservar sus edificios, cañerías y plantíos, y que desde 1.º de Febrero de 1783, en que empezaron á administrarse hasta fin de 1796, se han labrado 171.829 arrobas y media de cobre fino, cuyo valor á 4 1/2 rs. por libra, asciende á 19.330.818 rs. y 25 maravedises, que cotejados con 20.181.626 y 25 maravedises que suman to la clase de gastos en dicho tiempo resulta la pérdida de 850.808 rs.

Estas razones y el manifestarles el Administrador de las Minas en carta de 19 de Junio del año próximo anterior que el carbon cada dia va tomando mayor precio, pagándose en la actualidad por la Real fundicion de artillería de Sevilla á 7 rs. y 7 1/2, lo que le ha precisado á establecer el precio de 4 rs. en las Minas, evidencian que la Real Hacienda no solo no se ha reintegrado del caudal desembolsado, sino que ha sufrido aquel quebranto, y que para repararle, mantener en labor las Minas y ocurrir sin grávamen del Erario á la reparacion de hundimientos, inundaciones y demás contingencias á que están expuestas, como tambien para igualarle con el que venden los comerciantes, se hace indispensable aumentar los precios; pareciéndoles pueden ser estos el de 5 1/2 rs. para la libra de cobre punto de martinete al pié de la Mina, y el de 6 rs. puesta en Madrid, respecto á que hay que satisfacer su conduccion, y á que por esta razon la pagan los consumidores á 5 1/2 rs., en cuyo caso solo sufrirán los de esta córte el modesto aumento de 3/4 de real, y los que concurran á la Mina el de un real; que el que se entregue en la Real Casa de Moneda de Segovia, respecto á que por ella se pagan los portes, se abone á las Minas á los referidos 5 1/2 rs., y que el que se conduce á la Real fundicion de artillería de Sevilla, y á cualquiera otra de su clase, mediante á tener que sufrir mayores gastos para refinarle en punto para bocas de fuego, se abone á 6 rs.

Pasada esta comunicacion á Angulo para que la informase, lo verificó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: He visto la representacion que en 3 de Octubre próximo pasado ha hecho á V. E. la Direccion general de Rentas sobre aumentar el precio del cobre en las Reales Minas de Rio-Tinto, la cual se ha servido V. E. pasarme á informe de Real orden de 27 del mismo; y ya sea que se atienda al diferente precio que tienen en el dia los demás cobres nacionales y extranjeros comparados con el de Rio-Tinto, ó al descubierto considerable en que se halla aquel Real establecimiento por el aumento de valor que han tomado los materiales y efectos indispensables para la elaboracion de aquellas Minas, y á la imposibilidad de continuarse fabricando allí los cobres al precio actual de venta sin pérdida, no cabe duda en admitir el principio de la alza del cobre de Rio-Tinto, propuesto por el Administrador de aquel Real establecimiento desde 24 de Diciembre de 96, y adoptado ahora por la Direccion general de Rentas.

»El alcance ó descubierto, que en el espacio de quince años que hace que aquellas Reales Minas se benefician de cuenta de la Real Hacienda, asciende, segun la Direccion general de Rentas, á 850.808 rs. vellon, es tanto más digno de atencion, quanto el ramo de cobre de cementacion, desconocido antes allí, creado por mí, é independiente enteramente de las demás labores, ha producido desde el año de 1789, en que se estableció, hasta el de 97 inclusive de que tengo noticia, 11.811 arrobas de cobre fino, las cuales han rendido á la Hacienda un 68 por 100 de beneficio, ó un producto neto de cerca de un millon de reales, en la suposicion que así el cobre refinado para la artilleria como el destinado á martinete no se haya vendido nunca más que á 4 1/2 rs. la libra, segun lo sienta el Administrador de Rio-Tinto en el extracto que de su representacion hace la Direccion general de Rentas en la suya.

»En quanto á la cantidad que debe aumentarse al precio del cobre para lo sucesivo, juzgo que hay dos consideraciones, que combinadas deben servir de base para fijarla: una los costes que tiene al Rey, y otra el precio que tienen los demás cobres, con respecto á la calidad, porque ni seria prudente que el Rey sostuviese aquel establecimiento con pérdida, distraiendo de otros destinos más útiles los fondos que emplease en él, cuando podria cederle á particulares que lo manejasen con más economia y utilidad, ni político que, valiéndose de la necesidad que hubiese en el reino de aquel metal, aspirase sólo á ganar, contribuyendo así indirecta-

mente al aumento de precio de las demás cosas, y entre ellas al de los cobres extranjeros, con perjuicio de todos los ramos de industria, principalmente de aquellos en que entrase este metal.

»El precio de 31 pesos que tiene en el día en Cádiz el cobre del Perú, sin embargo de lo impuro que es comparado con el cobre afinado de Rio-Tinto, y el que tienen los demás cobres en los parajes del reino que indica la Direccion general, hacen muy razonable el que propone de 5 1/2 rs. la libra del refinado, en punto de martinete, tomado en la Mina, y de 6 puesto en Madrid, y el de 6 rs. para el destinado á las fundiciones de artilleria, por los mayores gastos que exige el punto más subido de refino que necesita.

»No hay datos en la representacion de la Direccion general de Rentas, ni yo los tengo para saber si este aumento de precio que cuadra bien con el que los cobres tienen en las demás partes, bastará tambien para establecer á lo ménos el justo equilibrio que debe haber entre los gastos y productos de aquel establecimiento; pero es muy regular que sí, y que haya tenido tambien esto presente la Direccion general de Rentas, ó que en el caso de no bastar tome las providencias oportunas para conseguirlo, ó proponga de nuevo en lo sucesivo el medio real más (esto es, los 6 1/2 rs. por libra) indicados por la Administracion de Rio-Tinto para los cobres refinados en punto de artilleria, porque destinándose principalmente para este objeto la mayor parte de los cobres de aquel Real establecimiento, máxime en las circunstancias actuales, y siendo, por consiguiente, el Rey quien se compra el cobre á sí mismo, seria conveniente pasarlo por coste y costas para no inducir en error sin ninguna utilidad, y acaso con perjuicio, en ciertos casos, sobre el verdadero coste á que sale al Rey la artilleria.

»Fundado en estas razones creo, Excmo. Sr., que puede V. E. acceder, por ahora, á las proposiciones de la Direccion general de Rentas, salvo el variarlas en lo sucesivo si fuese menester, segun las circunstancias. Devuelvo á V. E. la representacion de la Direccion general de Rentas.—Dios, etc. Madrid 2 de Noviembre de 1798.—Francisco Angulo.— Excmo. Sr. D. Manuel Cayetano Soler.»

Para terminar este largo capítulo, que abraza catorce años desde que se obtuvieron productos de la labor de cementacion en 1798 hasta 1802 inclusive, trasladaremos el estado que dió Letona de los cobres labrados y gastos causados en este tiempo, del coste que tuvo la libra del fino en cada un

año, y á cómo salió en cada uno de los dos quinquenios y en los cuatro últimos años.

«Para la inteligencia y exámen de este estado, añale, se ha de tener presente que, con los gastos de la casilla núm. 10, además de haberse sacado el cobre fino que manifiesta la del núm. 8, se labró en cinco años más cobre negro que el consumido por el afino, en otros se calcinaron más minerales que los fundidos, que en todos se hicieron varios pagamntos que no pertenecian á gastos de estas Minas, y se aumentaron y mejoraron los edificios del pueblo y fábricas, y que el valor de estas partidas se ha puesto en la casilla núm. 11, con referencia á lo que resulta de las cuentas y relaciones de dichos años, á fin de que, deduciéndolo de los gastos del núm. 10, se saque en el 12 el liquido coste que corresponde á la libra del cobre fino al pié de estas fábricas.»

| Año  | Casilla 8 | Casilla 10 | Casilla 11 | Casilla 12 | Casilla 13 | Casilla 14 | Casilla 15 |
|------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1805 | 3,690     | 2,052      | 3,203      | 3,121      | 3,358      | 3,690      | 3,690      |
| 1806 | 4,000     | 2,451      | 3,495      | 3,607      | 4,241      | 4,000      | 4,000      |
| 1807 | 4,000     | 3,325      | 4,325      | 4,410      | 5,210      | 4,000      | 4,000      |
| 1808 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1809 | 4,000     | 3,383      | 4,383      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1810 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1811 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1812 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1813 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1814 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1815 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1816 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1817 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1818 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1819 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1820 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1821 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1822 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1823 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1824 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1825 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1826 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1827 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1828 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1829 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |
| 1830 | 4,000     | 3,381      | 4,381      | 4,421      | 5,251      | 4,000      | 4,000      |

| AÑOS. | 1   | 2                            | 3                            | 4   | 5                                  | 6   | 7  | 8                                       | 9  |
|-------|---|------------------------------|------------------------------|---|------------------------------------|---|--|---|--|
|       | Arrobas de cobre negro existente en fin del año anterior. | Idem fabricadas en este año. | Idem consumidas en los años. | Idem de cobre fino que se producen en punto de martinete. | Idem en punto para bocas de fuego. | Idem en el martinete procedente de la labor de cemento. | Idem bocas de fuego que produjo la labor de cemento. | TOTAL de arrobas de cobre fino labrado. | Idem las que corresponden a cada uno de los dos quintos y á los últimos cuatro años. |
| 1789  | 2.033   | 17.212                       | 14.453                       | 9   | 11.518                             | 4   | 1.046  | 12.574                                  | 4  |
| 1790  | 4.792   | 17.646                       | 15.381                       | 934   | 11.004                             |   | 1.266  | 13.204                                  | 4  |
| 1791  | 7.057   | 16.511                       | 18.885                       | 2.482   | 11.330                             | 20  | 904  | 14.716                                  | 20   |
| 1792  | 4.683   | 16.457                       | 16.026                       | 6.720   | 4.713                              | 14  | 983  | 12.416                                  | 20   |
| 1793  | 5.115   | 15.507                       | 16.990                       | 4.272   | 7.783                              | 1   | 1.120  | 13.176                                  | 7  |
| 1794  | 3.632   | 18.781                       | 14.893                       | 4.917   | 5.304                              | 16  | 1.304  | 11.639                                  | 16   |
| 1795  | 7.520   | 20.395                       | 25.507                       | 7.251   | 10.493                             | 4   | 1.568  | 19.413                                  | 4  |
| 1796  | 2.408   | 25.859                       | 20.451                       | 4.631   | 9.236                              | 12  | 1.594  | 15.462                                  | 12   |
| 1797  | 7.816   | 25.397                       | 27.494                       | 3.358   | 14.802                             | 6   | 1.909  | 18.207                                  | 6  |
| 1798  | 5.719   | 23.745                       | 28.483                       | 6.381   | 10.412                             | 12  | 1.390  | 18.182                                  | 12   |
| 1799  | 981   | 17.710                       | 12.540                       | 2.352   | 5.678                              | 18  | 1.324  | 9.356                                   | 18   |
| 1800  | 6.151   | 17.544                       | 20.604                       | 5.621   | 8.742                              | 12  | 1.078  | 15.441                                  | 12   |
| 1801  | 3.090   | 21.228                       | 22.151                       | 5.978   | 7.898                              | 18  | 1.624  | 15.501                                  | 18   |
| 1802  | 5   | 20                           | 5                            | 8   | 8                                  | 8   | 12   | 18                                      | 12   |

| AÑOS.  | 10<br>Gastos generales<br>en<br>reales vellón. | 11<br>Cantidades<br>que se deducen<br>de los<br>gastos generales<br>por las razones<br>que van á<br>la cabeza del<br>estado. | 12<br>Gasto<br>líquido que corres-<br>ponde al cobre<br>fino labrado. | 13<br>Coste<br>que tuvo la<br>libra de<br>cobre<br>en cada<br>año. | 14<br>Idem<br>á cómo salió<br>en cada uno<br>de los dos<br>quinquenios<br>y en los<br>últimos<br>cuatro años. |
|--------|--|--|---|--|---|
| 1789.. | 1.284.369 17                                   | 472.803 33   | 811.565 18  | 2 19   | 3 24  |
| 1790.. | 1.627.115 1                                    | 421.581 15   | 1.205.533 21  | 3 22   |   |
| 1791.. | 1.848.395 14                                   | 285.038 14   | 1.563.357   | 4 8  |   |
| 1792.. | 1.735.986 81/2                                 | 424.256 19   | 1.311.729 23 1/2  | 4 7  |   |
| 1793.. | 1.943.938 26 1/2                               | 699.622 9 1/2  | 1.244.316 17  | 3 26   |   |
| 1794.. | 1.766.934 29 1/2                               | 658.897 3  | 1.108.037 26  | 3 27   |   |
| 1795.. | 2.123.848 12                                   | 411.802 30   | 1.712.045 16  | 3 17   |   |
| 1796.. | 2.182.083 8 1/2                                | 559.295  | 1.622.788 8 1/2   | 4 4  |   |
| 1797.. | 2.572.611 1                                    | 174.962 25   | 2.397.648 10  | 4 26   |   |
| 1798.. | 2.634.532 15                                   | 354.224 19 1/2   | 2.280.307   | 5 18   |   |
| 1799.. | 1.974.674 18                                   | 675.654 21   | 1.299.019 31  | 5 27   |   |
| 1800.. | 2.368.440 3                                    | 128.565 28   | 2.239.874 9   | 5 27   |   |
| 1801.. | 2.943.120 19 2                                 | 677.309 24   | 2.265.810 29 1/2  | 5 28   |   |
| 1802.. |  |  |   |  | 5 25  |

Van unidos los productos y gastos de los años de 801 y 802, porque en fin del de 801 no se giró la cuenta: hallábase la Administración empeñada en gruesas cantidades, y para sostener la dependencia y sosegar el pueblo y los acreedores, arbitró buscar á crédito trigo y cebada, establecer ocho panaderías, y proporcionarles por este medio y otros de que se valió, socorros de pan, aceite y vinagre, y de cebada para sus caballerías, y no habiendo sido posible hacer estos ajustes por su multitud y complejacion de circunstancias, hasta los últimos meses de 802 en que se facilitaron á la Administración los caudales necesarios para salir de empeños, le fué preciso formar la cuenta general comprendiendo los dos referidos años.—Reales Minas de Riotinto, 11 de Julio de 1803.—Vicente de Letona.—Eugenio Serrano.

A este Estado sigue otro importantísimo que dice:

ESTADO que manifiesta las labores de cobre finc hechas en las Minas de Rio-Tinto, su inversión y gastos causados en ellas desde 1.º de Enero de 1783 que se administraron de cuenta de la Real Hacienda hasta fin de Diciembre de 1787.

| AÑOS.  | Cobre fino labrado. | Entregado á la artillería y Casa de Moneda de Segovia. | Vendido en las Minas. | Remetido á Soría, Madrid y Carabanchel. | Gastos causados en las Minas. |
|--------|---------------------|--|-----------------------|---|-------------------------------|
| 1783.. | 8.408 10            | 3.200  | 5.277 10 8            |   | 1.191.616 2                   |
| 1784.. | 10.662 24           | 4.797 11   | 1.310                 | 1.463                                   | 1.052.317 24                  |
| 1785.. | 13.553              | 10.300 16  | 3.082 24              | 1.241                                   | 1.118.815 4                   |
| 1786.. | 9.714               | 4.000  | 1.277                 | 3.477                                   | 1.107.607 20                  |
| 1787.. | 7.145 12 8          | 4.808  | 760                   | 100                                     | 1.219.186 23                  |
| 1788.. | 9.471 6 4           | 5.243  | 1.134 10              | 1.500                                   | 1.233.816 24                  |
| 1789.. | 12.574 10 4         | 4.154 12 8   | 563                   | 3.000                                   | 1.164.147 33                  |
| 1790.. | 13.385 20 12        | 20.092 8 4   | 1.630                 |   | 1.344.221 7                   |
| 1791.. | 14.716 20 4         | 12.764   | 1.068                 | 1.200                                   | 1.747.630 8                   |
| 1792.. | 12.416 20 4         | 8.444  | 1.165 16 8            | 2.000                                   | 1.733.674 19                  |
| 1793.. | 13.285 1 8          | 11.693 5 12  | 1.472                 |   | 1.905.647 24                  |
| 1794.. | 11.620              | 10.558 14 12   | 493 8 12              | 3.000                                   | 1.739.481 17                  |
| 1795.. | 19.413 12 8         | 13.576 6   | 1.309                 |   | 1.551.369 26                  |
| 1796.. | 15.462 12 8         | 12.812 18 12   | 1.964 18 12           | 1.100                                   | 2.003.337 11                  |
| 1797.. | 20.061              | 20.092 12  | 562 12 8              |   | 2.431.584 19                  |
| 1798.. | 18.182              | 16.435 12 8  | 131                   | 1.000                                   | 2.151.791 4                   |
| 1799.. | 9.356               | 10.460 8   | 634                   | 1.000                                   | 1.917.198 24                  |
|        | 219.429 1 4         | 173.132 23 2   | 23.185 1 0            | 20.081                                  | 26.613.444 17                 |

NOTA. Que los 26,613,444 rs. 17 maravises que se han gastado en las Minas, no se han consumido solamente en las labores de cobre, sino en la construcción y fundación de una población que consta de 105 vecinos y más de 500 almas de comunión, la desutilización, caminos, pinares, arbolados, compras de efectos, conducciones para su servicio, cuyo valor es de mucha consideración en la actualidad; pues solo el de los efectos, herramientas y utensilios, pasa de dos millones de reales, á que debe agregarse el que tienen los edificios, fabricas, fundiciones, retenciones, maquina y arbolados, que todo es verdadera utilidad de estas Minas, respecto á haberse hecho en los 17 años de administración

OTRA NOTA. Que los precios á que va graduado el cobre son los señalados por Reales órdenes, y los mismos á que se ha abonado por los respectivos consumidores en los distintos fines á que se ha destinado, cuya equidad y moderación con respecto á los que se ha vendido y vende el cobre de otras Minas del reino que benefician particulares y el que viene de las Américas, no arroja el todo de utilidad que pudiera haber producido.

| Cotejo de gastos y productos.  |            |        |
|--|------------|--------|
| Vale el cobre entregado á la artillería, Casa de Moneda de Segovia, y el vendido en las minas al respecto de 4 1/2 rs. libra.  | 24.685.768 | 4      |
| Idem el remitido á Lorca, Madrid y Carabanchel, á 5 1/4 rs. libra.....   | 2.635.631  | 8 1/2  |
| Idem 3.030 arrobas, 2 libras y 2 onzas que restan existentes de la labor de los 17 años de administración á 4 1/2 rs. libra; las que tendrían el mayor valor de 3/4 de real por libra si se hubiera vendido á particulares.. | 340.884    | 19     |
| Han importado todos los gastos causados en las Minas en los referidos 17 años, segun consta de las cuentas generales de ellas...   | 26.613.444 | 17     |
| <hr/>  |            |        |
| Utilidad que resulta cotejado el precio de las labores de cobre fino con los gastos hechos.  | 1.048.839  | 14 1/2 |
| Es más utilidad de las Minas 475.327 rs. 3 maravedises, que en los 17 años han producido los arrendamientos de abastos, de huertas, de cercados, fruto de bellota y otros efectos.....                                       | 475.327    | 3      |
| <hr/>  |            |        |
| TOTAL utilidad en caudal.....  | 1.524.166  | 17 1/2 |

A una petición del Jefe de las oficinas centrales de Rentas de Madrid, dirigida á un Oficial acerca de estas Minas, se contesta por aquel entre otras, que nada de nuevo exponen, que el cobre de Rio-Tinto está destinado á surtir la Real fundición de artillería de Sevilla, la Casa de Moneda de Segovia, y al gremio de caldereros de Madrid, que son los tres objetos principales, segun Real órden de 2 de Noviembre de 1791, añadiéndose en una nota, que las graves urgencias de la Corona han impedido que en los últimos años 1800 y 1801 se suministren á las Minas con la prontitud y en la cantidad precisa, los dos millones y medio ó tres de reales indispen-



## CAPITULO X.

Reclamaciones de D. Francisco Tomás Sanz sobre la propiedad de las Minas de Rio-Tinto.—Informe de los Directores de Rentas.—Juntas de transaccion.—Informe de 1798.—Fallecimiento de Sanz. Resolución final en 1802.—Resúmen de hechos de los Asientos. Rectificación de los juicios formados acerca de Sanz.

Apenas habia trascurrido un año de celebrada por los suecos la doble transaccion con Sanz y con la Hacienda, cuando en 12 de Julio de 1784 interpusieron demanda, ante la Junta de Comercio, Moneda y Minas, D. Francisco Javier Dalp, D. Francisco Barrera Benayides y otros interesados como accionistas en las Minas de Rio-Tinto, pretendiendo pertenecerles los bienes y efectos que se hallaron en las Minas, así por el inventario de 1779, como por el de 1783, con inclusion y aumento de las utilidades que se habian considerado á los hornos de mineral existente, y que en su consecuencia se mandase satisfacerles el valor de todas las existencias, segun el último inventario, con los productos ó rendimientos de dichas Minas que se habian aplicado á la Real Hacienda, y que se les entregase una porcion de vitriolo que no se habia inventariado.

Adhirióse Sanz por separado á esta demanda con tres personalidades: primera, de accionista con 78 acciones; segunda, de legatario de D. Samuel Mánuel Tiquet, y tercera, de cesionario de los herederos de Tiquet en todos sus derechos á las existencias de las Minas, en virtud de la citada

transaccion, y añadia, á lo solicitado por los accionistas conocidos, que se abonase la cantidad en que se apreciase los trabajos subterráneos de las Minas de Rio-Tinto, que comprendian tres planos con sus frontones, calles y plazuelas, de los que se extraia el mineral en piedra viva, y en que se habian invertido más de 10 millones de reales, y no estaban incluidos en uno ni en otro inventario. Pidió además que se le entregasen, precedida valuacion, las calderas de plome destinadas al beneficio de vitriolo y caparrosa que no se habian inventariado por olvido.

El único argumento en que los accionistas fundaban su derecho, estrivaba en querer probar que el cap. 14 del primer Asiento (que obligaba á la devolucion, con las Minas, de las casas, molinos, ingénios, mulas, máquinas y otros instrumentos, y todo lo demás que se hallare, y de obras hechas y existentes, etc.....) no debia entenderse incluido en la prorogacion del mismo, concedida en 1746 á favor de Tiquet, por no repetirse literalmente dicho capitulo entre los que comprende este segundo Asiento ó prorogacion del primitivo.

El Fiscal de la Junta, á quien se pasó á informe, lo emitió en 6 de Febrero de 1787, despues de oir á los Directores de Rentas y con el inventario de 1783 á la vista, insistiendo en la pertenencia al Rey de los efectos pertenecientes á las Minas, segun el tenor del cap. 14, y á los accionistas la de los enseres en almacenes; pero en atencion á haberse dicho en la Real resolucion de 1778 hallarse dispuesto á atender con equidad á los derechos de los interesados naturales y extranjeros y haber transigido con los últimos, seria propio hacer lo mismo con los naturales, y que era justa la devolucion del vitriolo y las calderas. Dado traslado á los interesados reprodujeron estos sus reclamaciones, y despues de nuevos exámenes de Junta y Fiscal, dió esta vista al pleito sobre el abono pedido por los accionistas de los 5.133.063 rs. del inventario, y acordó en Sala de Justicia el 23 de Mayo de 1789 elevar una consulta, proponiendo, de acuerdo con el Fiscal, se sujetase á transaccion la decision de este negocio, y se elevó en 14 de Enero de 1790, pasándola el Sr. Le-

rena, de orden del Rey, á los Directores generales de Rentas en 23 de Mayo para que informaran con la mayor reserva lo que se les ofreciese.

Respondieron los Directores en 16 de Julio de 1790, conviniendo en el medio adoptado, *porque estos asuntos eran más propios para tratados de buena fé, que para determinados en rigor de justicia.* Mas observaban que lo cierto es que, conforme á la conclusion 14.<sup>a</sup> del primitivo Asiento, las Minas estaban devueltas á la Corona con todos los enseres, utensilios y existencias que expresa la misma condicion; pero que como fuera de ellos hay otros muchos reservados á los interesados al final contrato, éstos piden mucha reflexion para distinguirlos de los primeros, y lo mismo por lo tocante á los minerales arrancados, y con diversos fuegos, acerca de su verdadero valor..... y lo mismo acerca de los vitriolos y calderas de plomo que los Asentistas reclaman, aunque no inventariados. Añaden que por la Real Hacienda se han pagado, de los enseres que se hallaban existentes al tiempo que tomó posesion de las Minas, 672.331 rs. y 375.000 más entregados por la transaccion que se hizo con los suecos, cuyas partidas ascienden á 1.047.331 rs., y observando que para la transaccion no debe entrar en consideracion lo que producen en el dia las Minas, por efecto de las mejoras que su buena administracion y gobierno las haga rendir, así como no debieran entrar las resultas adversas que podrian, con el tiempo, tener las mismas Minas por falta de minerales, hundimientos, etc., terminan pidiendo se excuse á aquella Direccion de entender en este asunto por sus muchas ocupaciones.

A consecuencia de este informe de la Direccion, resolvió S. M. en 27 de Mayo de 1791 que se nombrase una Junta, compuesta de los Sres. D. Rosendo Saez de Parayuelo, Conde de Montarco, D. Francisco Angulo y D. Francisco Tomás Sanz, se examinase en ella, con la mayor reserva y reflexion, la consulta de la Junta y el informe de los Directores generales de Rentas, y propusiese los términos de la transaccion.

Con fecha 8 de Febrero de 1792 presentó Sanz al señor D. Diego de Gardoqui un memorial, en el que despues de explicar los trámites de este asunto y quejarse de que, á pesar

de ver al Sr. Parayuelo, no ha podido conseguir que se forme la Junta; y por último, expone su extrema pobreza, á pesar de los *cien doblones* que se le han librado, de orden del señor D. Diego de Gardoquí, pide que se le libren y entreguen, *sin dilacion*, 20.000 pesos á cuenta del valor que tiene que haber, y que se proceda á la transaccion dentro de un término que se señale; que se concluyan las conferencias y se entiendan con su apoderado D. José Moscoso, Abogado de los Reales Consejos, y que por las razones que expone se releve al señor Parayuelo de la asistencia á las Juntas. Acompañaban á este memorial dos escritos, insignificante el uno y comprendiendo el otro las pretensiones y derechos de los accionistas.

El memorial con los dos papeles que le acompañaban se remitieron de orden del Rey por el Sr. D. Diego de Gardoquí, á la Junta de transaccion en 13 de Febrero de 1792, previéndola que avisase desde luego á los demás Vocales y que se procediera sin más demora al fenecimiento de este negocio por exigirlo así la justicia y la buena fé; pudiendo la Junta, si lo tuviese por conveniente, proponer sobre la anticipacion que solicita Sanz su parecer y debiendo admitir en sus sesiones en lugar de éste á D. José Moscoso con tal que presente el correspondiente poder.

Este apoderado de Sanz pasó en 28 de Abril al Secretario de la Junta con un oficio, tres documentos que eran, un memorial de Sanz, el poder conferido por este y una representacion en la cual el apoderado expone las pretensiones de su cliente. En esta se proponian dos medios de transigir: 1.º, que conservando la Real Hacienda las Minas, le abone imputándole lo recibido el valor líquido de todos los enseres, bienes y efectos que consta le entregó por el inventario de 1783, supuesto que está aprobado, purificado y mandado no se admita discusion sobre él; en este abono deben incluirse la gran porcion de vitriolo vendido por la Real Hacienda que por olvido se omitió insertar en el inventario y existencias: los 120.000 rs. que hubo de error en el cómputo del valor efectivo del metal que tendrian los minerales; y 3 millones de reales de los costos de las calles, plazas, frontones, cañerías, desagües y escavaciones hechas en el centro de la Mina, pues

aunque esto habia importado 10 millones, cedia Sanz la mitad por el deseo que tiene de concluir pronto este asunto. Las sumas citadas y el rendimiento de un 6 por 100 desde la entrega de la Mina hasta la definicion del asunto, pide Sanz que se abonen en esta forma: de pronto en dinero efectivo dos millones de reales, y el resto hasta extinguir el débito en el importe de las contribuciones ánuas de los pueblos de Valverde del Camino, Zalamea la Real, Aracena, Castillo de los Guardas y Aznalcollar, abonando solo un 4 por 100 de fruto de las cantidades retardadas.

El segundo medio es el de restituir la Mina á Sanz por sus derechos y los de los demás interesados, ó por tanto tiempo como hace están despojados de ella, ó por el propio y veinte años más, pues aunque no está aquella empresa en el estado de perfeccion que la entregó, la recibirá con los enseres existentes del inventario, pagándole de contado en efectivo ó en equivalentes útiles los consumidos. Si la entrega se hace por el primer término, ha de quedar convenido que cumplido aquel se le ha de abonar, ó á sus causantes, de pronto y en dinero efectivo, las existencias, bienes y trabajos descubiertos y subterráneos que se hallan en las Minas; y si por el segundo, dejará Sanz no solo las Minas corrientes, sino las existencias y enseres necesarios á ello con todos los trabajos subterráneos á favor de la Real Hacienda (si antes no pactase con ella otra idea) sin más inlempnizacion que la de relevársele por tantos años como los que poseyó aquellas dichas Minas, del pago de treintena de sus frutos y productos, renunciando en ambos casos los intereses que le son debidos, por el tiempo que la Real Hacienda ha disfrutado la Mina y productos de las existencias, y caudales invertidos en ella: se allana á no reclamar las desmejoras, perjuicios y averías que en la Mina y los enseres y bienes existentes hayan ocurrido por el tiempo ó por otra causa, y conviene en tomarlo todo como está, con la única excepcion de pagársele por lo consumido su valor inventario.

La Junta de transaccion encargó á su Secretario propusiese una liquidacion, y este presentó un cálculo bajo tres supuestos ó aspectos á que puede mirarse la negociacion de la Real

Hacienda con los suecos, á saber: «1.º Este derecho perpétuo solo podria considerarse radicado en Tiquet, como heredero de Wolters, quien fué el denunciador, repoblador y Asentista, á cuyo favor se expidió la Cédula de 1723, y aunque en virtud del proyecto que publicó se formó una Compañía, es constante que en sociedades que se forman para alguna determinada negociación, ningun sócio se desprende de la propiedad de las fincas, y que solo se trae á comunión los rendimientos de ellas; bajo este principio los accionistas nunca adquirieron otro derecho que á la comunicacion de los frutos de las Minas, pero no á la participacion del derecho de propiedad que pudiese haber en Wolters, Tiquet y herederos de estos. Así es que la Cédula del año de 1746 se expidió á favor de solo Tiquet, no obstante que ya muchos años estaba formada esta; tambien se libró en cabeza de este solo la del año de 1727, prueba de que se consideraba con un derecho independiente de los accionistas y que no habia comunidad con ellos; asimismo los herederos de Tiquet, en su recurso á S. M. pretendiendo el derecho perpétuo, parece que suponian en sí todo este derecho; y si es cierto este concepto, la Real Hacienda con los 375.000 rs. transigió y pagó todo el que podia haber á estas Minas; y nada queda que abonar y solo resta á su favor lo que pueda corresponderles por las existencias, que si se regulan por la cantidad en que Sanz adquirió de los suecos el derecho á ellas, serán los expresados 202.300 rs.: 2.º Si se supone que en virtud del convenio de 1748 entre Tiquet y los accionistas, estaban divididos en dos mitades todos los intereses y derechos de estas Minas, sin reserva de alguno; á que concurre que la repoblacion y restauracion de estas Minas en que Tiquet podia fundar su derecho perpétuo, se hizo con los caudales é intervencion de los accionistas, en este caso los 375.000 rs. solo serian recompensa de la mitad de él y quedó pendiente el que puedan pretender los accionistas. Añádase á esto que dicha cantidad se concedió á los suecos, no solamente con respecto al derecho perpétuo, sino tambien en recompensa de los derechos, perjuicios y utilidades que reclamaban sin haber percibido ningunas en tantos años de beneficio de las Minas, despues de los trabajos y dispendios he-

chos en ellas. Esta consideracion es más poderosa en los accionistas, como que no habiendo contribuido Tiquet con caudales ningunos todo se hizo con lo de aquellos, percibiendo todavía ménos beneficio, pues Tiquet cuando ménos se mantuvo mientras vivió con el producto de ellas. Este supuesto encuentra bastante fundamento en la referida escritura de transaccion con los herederos de Tiquet. En ella se anuncia que los accionistas pedirian á S. M. otros 375.000 rs., y se estipula que ni estos ni Sanz pondrian embarazo alguno á que percibiesen aquellos la suma que S. M. les habia concedido, en que se echa de ver que los suecos y los accionistas, suponian divididos en dos mitades los derechos á pedir indemnizacion á S. M. Adoptando esta idea, 375.000 rs. añadidos á 202.500, componen 577.500 rs.»

Supuesto 3.º «Para el abono de lo que se conceptúe á los interesados por las existencias, se han presupuesto cuatro partes, una en Tiquet y sus herederos, otra en Sanz como legatario del mismo, y otras dos en los accionistas, todo en conformidad al acuerdo entre estos y Tiquet, en que la mitad de las utilidades hubiesen de ser para ellos y la otra mitad para él. Si para la recompensa del derecho perpétuo, se consideran otras cuatro partes de que solo una, á saber de los herederos de Tiquet se halla satisfecha, importarán las tres que restan 1.125.000 rs., que con los 202.500, son 1.327.500. Pero esto tiene el reparo de que á favor de Sanz solo dispuso Tiquet se le diesen 20 rs. diarios por su administracion, durante los empeños de las Minas, que en 1758, época del testamento, ascendian á más de 600.000 rs.; y para despues de desempeñadas la mitad de las utilidades que pertenecian á aquel, si este legado en tales términos se limita á las puras utilidades, rendimientos ó frutos de las Minas, por el tiempo que restaba correr del Asiento y de ningun modo al derecho que pudiera haber á la perpetuidad, no puede considerársele parte alguna.

»Tambien es verosimil, y aun lo más probable, que Sanz, como legatario de Tiquet, podria haber pretendido cuando más que los herederos de este le diesen parte de los 375.000 reales, que lograron de S. M. como utilidad procedente de la

Mina; y es prueba de que Sanz pudo pedirlo y que los suecos lo temieron, que en la condicion 2.<sup>a</sup> y en la 8.<sup>a</sup> se pactó en aquella que renuncia pedir de aquellos las utilidades que pudiesen corresponderle en virtud del testamento de Tiquet, y en la 8.<sup>a</sup> que ni Sanz ni los accionistas pusiesen impedimento alguno á que los herederos de Tiquet percibiesen dichos 375.000 rs.

»Así es que el derecho de Sanz á esta parte podria decirse transigido y acabado por estas condiciones, y que en los 375.000 rs. estaba ya incluido lo que podria pretender; y se hace por consiguiente verosímil el supuesto 2.«

En una nota que sigue á los anteriores supuestos, continúa el Secretario tratando de la liquidacion de las acciones, y pasaron algunos años sin resolverse definitivamente este asunto; y mientras tanto no cesaba Sanz en sus reclamaciones que motivaron la siguiente Real orden, dirigida á D. Francisco Angulo.—«En 27 de Mayo de 1791, se dignó el Rey nombrar una Junta particular de Ministros que entendiesen en la transaccion que debia hacerse con D. Francisco Tomás Sanz, sobre el pago del valor de las fábricas, almacenes, pinares, huertas y poblacion de casas de las Minas de Rio-Tinto; eligiendo para este fin al Conde de Montarco, á don Rosendo Saez de Parayuelo y á V. S.; cuya resolucion no pudo tener el debido cumplimiento porque con el ascenso del primero y jubilacion del segundo quedó disuelta dicha Junta. Sanz ha hecho nuevo recurso á S. M. con el fin de terminar este asunto, y de que se le socorra con alguna cantidad en cuenta de su crédito, y el Rey se ha dignado resolver se le libren 60.000 rs., por ahora, como se ha hecho ya, y que tambien se lleve á debido efecto la formacion de la Junta que ha de componerse de D. Bernardo Iriarte, Ministro del Supremo Consejo de Indias; D. Josef Guita, del de Hacienda, y V. S., á la cual deberá acudir por sí ó por apoderado el citado Sanz para que á un plazo prefinido, sin formalidades, sutilezas ni ápices de derecho, sino guardada toda buena fé, se transija convencionalmente este larguísimo asunto, y que reducido á partidos razonables quede satisfecho y recompensado, y la Real Hacienda descargada de esta obligacion.—Lo parti-

cipo á V. S. de orden del Rey, para su cumplimiento en la parte que le toca, en el concepto de que con esta fecha doy el aviso correspondiente á D. Bernardo de Iriarte y D. Josef Guita, con quienes acordará V. S. el modo y forma de abreviar en cuanto sea posible esta comision.—Dios, etc.—Aranjuez 20 de Enero de 1798.—*Francisco de Saavedra.*»

En el mes siguiente despachó esta Junta la contestacion siguiente:

«Señor: Con Real orden de 20 de Enero próximo pasado se ha servido V. E. comunicarnos que, á consecuencia de nuevo recurso de Sanz sobre pago del valor de las fábricas, almacenes, pinares, huertas y poblacion de casas de Rio-Tinto, no habiendo aún tenido efecto la transaccion encargada por Real resolucion de 27 de Mayo de 1791, á una Junta de D. Rosendo Saez de Parayuelo, Conde de Montarco, y D. Francisco Angulo, es su soberana voluntad que, librándose desde luego á Sanz, por ahora, como se ha hecho ya, 60.000 rs. á cuenta de su crédito, se forme otra Junta compuesta de nosotros para la transaccion dentro de breve plazo de este larguísimo negocio. Han recogido los papeles, y examinándolos, se hallaban detenidos por falta de la consulta de la Junta de Comercio, é informe consiguiente de la Direccion general de Rentas, cuyos papeles dirigió el Conde de Lerena á la Junta anterior, y devolvió aquella con su representacion de 11 de Junio de 1793.

»En ella sienta la Junta que habia encontrado dos especies nuevas dignas de la mayor reflexion. Una la de asegurar Sanz que se hallaban refundidos en él todos los derechos de los interesados, como dueño de todas las acciones; siendo así que resultaban de autos varios interesados que habian litigado, parte de ellos conocidos y parte ignorados, representados por un defensor nombrado de oficio. Otra la de sentar como un supuesto la diferencia entre algunos efectos inventariados que decia pertenecerle sin disputa, pleito ni duda; y otros sujetos á transaccion; concepto enteramente contrario á la Real resolucion, que encarga la terminacion de este asunto por convenio sobre el total valor de existencias.

»Observó, aunque depurando, lo quimérico de la partida de cinco millones, inclusa en el papel de proposiciones presentado por el apoderado de Sanz, en que suponía hacer gracia de otros tantos por el coste de calles, plazas en la Mina, etcétera, como si despues de haberse utilizado de una hacienda pudiese haber razon alguna para reclamar el coste que hubiese tenido su labor.

»Expuso ser indispensable legitimase Sanz sus representaciones, é hiciese constar haber recaído en él todos los derechos de los accionistas, previniendo á su apoderado presentase los documentos justificativos, y este no ha exhibido más que una escritura de 7 de Febrero de 1792 entre D. Francisco Javier Dalp, de una parte, y Sanz de otra, que en lugar de llenar los deseos de la Junta ofrece nuevas dudas acerca de la naturaleza y calidad de las acciones de que aparecía en ella Sanz propietario, como acerca de los títulos de su adquisición y pertenencia, resolviendo prevenirle que presentase bajo el resguardo conveniente las acciones y documentos originales que se citaban en la escritura. Manifestó, en fin, que no habiendo contestado el apoderado de Sanz al oficio que sobre este punto se le pasó en 7 de Agosto, y repetido en 3 de Diciembre del mismo, con término de quince días, y en 25 de Enero de 93 con el de ocho, ni hecho gestión alguna para promover el despacho, convenia que S. M. mandase que dentro de un término fijo presentase Sanz las acciones é instrumentos originales en que fundaba su personalidad, devolviéndose á la Junta en el caso de que S. M. no se conformase con este dictámen, la consulta de la Junta de Comercio y el informe de la Direccion general de Rentas, que la Junta acompañó con su representacion.

»S. M. adhirió al parecer de la Junta, y se comunicó al Asistente de Sevilla en 25 de Junio de 1793, Real orden para que Sanz presentase inmediatamente las acciones originales con advertencia de que si así no lo ejecutaba, no podria reclamar en lo sucesivo perjuicio alguno, ni se le oiria sobre ello; y habiendo contestado el Asistente en 16 de Julio del mismo, acompañando el oficio que Sanz le habia pasado en respuesta á su intimacion, lo dirigió todo á la Junta, de Real orden, al Sr. D. Diego de Gardoqui en 24 del mismo, para que informase sobre ello lo que se le ofreciera y pareciera.

»Sienta Sanz en su difusa respuesta de 12 de Julio de 1793 al Asistente de Sevilla, que él es el propietario de las Minas de Rio-Tinto, porque S. M. solo le separó del goce y usufructo de ellas, á causa de las maquinaciones y embrollos que, por desgracia nuestra, han hecho abortar las mejores empresas. Supone que, contrariando la Junta de Comision en cierto modo las ideas de la general de Comercio, y difiriendo las justas y sanas intenciones del Rey, aspiraba á desposeerle de los únicos documentos que reservaba de su propiedad, para dejar quizá así ilusoria su justicia, no siendo tal vez otro el objeto de la Junta que el de eternizar un negocio de tanto momento.

»Renueva la historia de los desgraciados acontecimientos

que dice le han sucedido y de las persecuciones que ha padecido, y llamando la atención de S. M. hácia la infeliz suerte de su familia y el desconsuelo de sus acreedores, manifiesta después que no había accedido á los deseos de ella, ni le era posible obedecer tampoco la Real orden de S. M., porque habiendo consumido todos sus haberes (en veintiseis años que lleva de persecuciones, y no bastando los 12.000 rs. anuales que ha debido á la piedad de S. M. para acudir al alimento de su numerosa familia y subvenir á los gastos extraordinarios de viajes y otros accidentes), se había visto en la precision de empeñar las acciones originales en 75.000 reales. Concluye haciendo presente que si la Junta estimase precisa su presentacion, no obstante el documento fehaciente producido, no tenia inconveniente con tal que S. M. mandase que se le entregasen en Sevilla los 75.000 rs., ofreciendo para la seguridad de esta anticipacion los inmensos créditos que dice resultan contra el Erario; y además el importe de los frutos de bellota y arrendamiento de casas, cercados, huertas y otros prédios que ha cobrado S. M. por espacio de once años; el valor de 12.000 y tantas arrobas de vitriolo que dice vendieron los comisionados sin cargarlos en los inventarios; y el de la inmensa porcion de leña que se ha cortado en sus pinares por orden despótica del Administrador que le sucedió en aquel establecimiento, D. Manuel de Aguirre, cuyas gestiones conspiraron á destruirle por la enemiga que le tiene.

»En este estado quedaron suspensas las sesiones de la Junta anterior, sin duda por las razones que V. E. manifiesta al comunicarnos la Real orden, y nosotros, aunque no completamente enterados por falta de la consulta de la Junta de Comercio y del informe de la Direccion general de Rentas, no dejamos de percibir cuán distante está la conducta de Sanz de aquella FRANQUEZA y BUENA FÉ con que suelen y deben sostenerse las buenas causas, y que tan necesario es llegar al fin deseado, en un negocio de tanta complicacion, pues sus proposiciones son verdaderamente EXHORBITANTES y QUIMÉRICAS, en vez de atemperarlas á la razon, afianzando únicamente el logro de sus ideas en la reiterada declamacion de alegar atrasos y dilaciones, sin considerar que ha sido él mismo la causa de ellos.

»Cuanto más examinamos, Excmo. Sr., la escritura que el apoderado de Sanz ha presentado y que éste supone un documento competente para acreditar todos sus derechos al establecimiento de Rio-Tinto, como él dice, tanto más parece insuficiente y necesario recurrir á las acciones y documentos originales que se citan en ella. Resulta del expediente que ha habido *dos creaciones de acciones diferentes,*

aunque despues convino Tiquet con los interesados en que no haria uso de las segundas. Entre las de primera creacion hubo unas de gracia y otras de justicia, que se beneficiaron en diferentes épocas y cantidades. De éstas, varias se declararon despues como muertas, de acuerdo de los interesados, por no haber concurrido sus dueños á diferentes prorateos, resueltos por aquellas. Hay tambien accionistas ignorados; y en fin, siendo 700 las acciones de primera creacion, 99 de ellas no se distribuyeron, y de las restantes despues, 207 fueron adquiridas por la compañía ó fondo de las otras; sin embargo de esto, Sanz se llama dueño de todas y único acreedor, no ya á lo que resulta de la transaccion, sino al establecimiento entero de Rio-Tinto.

»¿Cómo será, pues, posible dar paso alguno fundado en este asunto, sin fijar antes, con el exámen de las acciones y papeles originales que las acompañan, su naturaleza y pertenencia, y si Sanz es *legítimo poseedor* de algunas para ver la parte que podrá corresponderle en el total derecho que tengan los accionistas á la transaccion?

»Este es nuestro modo de pensar, acordes con el de la Junta anterior, debiendo advertir á V. E. que aunque S. M. tan generosamente ha dado los 60.000 rs. á Sanz, con los cuales, cuando no todas, ha podido desempeñar la mayor parte de las acciones que en el año 93 dijo tener empeñadas en 75.000 rs., hasta ahora no las ha producido, á pesar de que no presentando á lo ménos algunas, no puede legitimar su representacion como accionista, ni como tal ser parte ni tener derecho en la transaccion, y de estar apercibido que no presentándolas no será oido en el asunto: tampoco hasta ahora se ha presentado Sanz á esta Junta por sí ni por apoderado, y considerándolo en Sevilla, respecto de que cuando sea cierto el empeño de dichas acciones, este no puede ni debe ser un obstáculo para su presentacion con los documentos originales de pertenencia, se puede mandar ejecutar por el Intendente de Sevilla, obligando á Sanz á que indique la persona ó personas en cuyo poder se hallen, para que, bajo el resguardo correspondiente, puedan recogerse para su exámen, sin perjuicio del derecho que compete á los tenedores de ellas por su empeño en sus manos, sirviéndose V. E. hacernos pasar la consulta de la Junta de Comercio y el informe de la Direccion general de Rentas que la Junta de comision acompañó como representacion de 11 de Junio de 1793.

»Tambien, si ha de tener progreso esta Junta, será preciso que continúe de Relator de ella el que lo fué de la pasada y lo es de la general de Comercio D. Diego Notario. Sobre todo, S. M. resolverá lo que estime justo y fuese de su

agrado.—Dios, etc.—Madrid á..... de Febrero de 1798.—Al Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra.»

Sigue otro documento, titulado *Consulta sobre reclamacion de Sanz*. La comunicacion siguiente, dirigida por el Secretario de la Junta de Comercio, Moneda y Minas al Escribano de Cámara D. Pedro Cuende, da noticia de la resolucion final, que recayó en estas reclamaciones:

«Despues de visto formalmente el pleito que han seguido los interesados en las Minas de Rio-Tinto sobre que se les abonen 5.133.063 rs., valor de las existencias que se entregaron á la Real Hacienda, segun el inventario de 1783, con otras pretensiones, propuso al Rey Nuestro Señor la Junta general de Comercio y Moneda, en consulta de 14 de Enero de 1790, que este negocio, por su particular constitucion y circunstancias, debia sujetarse á una transaccion, por las razones y en los términos que expuso, como más conveniente para terminarlo con el tino y equidad que exigia la materia.

»Conforme S. M. con este dictámen se dignó resolver, por Real orden de 27 de Mayo de 1791, que se formase otra Junta particular, compuesta de varios Sres. Ministros, y entre ellos D. Francisco Tomás Sanz, Administrador que fué de las mismas Minas, para que, con la mayor reserva, atencion, y reflexion, se viese y examinase la citada consulta, y que, en su consecuencia, y en vista de su informe, que tambien hizo sobre el particular la antigua Direccion general de Rentas, se propusiese la forma con que la pareciese convendria dicha transaccion, que todos consideraban oportuna.

»Para evacuar este encargo con la puntualidad y acierto que correspondia, pidieron los Sres. Ministros, nombrados por la referida Junta particular, todos los expedientes, procesos y papeles que existiesen en el archivo de la general de Comercio y Moneda, en su Escribanía de Cámara y en la Direccion general de Rentas, relativos á estas Minas, que fueran conducentes á tomar todas las noticias que pudiesen contribuir á un perfecto conocimiento; y vistos y examinados todos por la enunciada Junta particular de Sres. Ministros con la reflexion y meditacion que pedia un asunto de tanta gravedad, no halló aptitud para entrar en las negociaciones relativas á la transaccion de un negocio, donde no encontraba qué transigir, ni qué negociar; ni para volver á deliberar sobre lo que ya estaba fenecido y ni áun veia parte con quién tratar sobre objetos que no están en la esfera del carácter con que se habia presentado D. Francisco Tomás Sanz, ni probabilidades algunas de las que suelen dictar el término prudente

de hacer sacrificios para una composicion; pues áun prescindiendo de esto, en ningun caso podia la Junta prestarse á nuevos desembolsos, estando manifiestamente Sanz en el descubierto que se le halló de 629.210 rs. á favor de los accionistas ignorados y de la Real Hacienda.

»Bajo de este concepto, la mencionada Junta particular de Sres. Ministros nombrados para la transaccion, fué de parecer en consulta que pasó á las Reales manos de S. M. en 30 de Noviembre del año próximo pasado, que no habia lugar, término, ni cabimiento á transaccion alguna sobre las demandas puestas en la general de Comercio y Moneda á nombre de los accionistas y de D. Francisco Tomás Sanz, y que este ó sus herederos, pues parecia haber fallecido á fines del año de 1800, debian pagar los expresados 629.210 rs. importe liquido de su débito; y en Real orden de 22 de Agosto de este año, se sirvió dirigir á la Junta general de Comercio, Moneda y Minas el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler su indicada consulta de 14 de Enero de 1790, y la que hizo la Junta particular de Sres. Ministros nombrados para la transaccion, previniéndola que S. M. se habia conformado con el dictámen de esta, y que lo comunicaba á este Supremo Tribunal para su noticia y los fines convenientes.

»Publicada en la Junta plena de 26 de Agosto último esta Real orden, ha determinado que teniéndola por resolucion del Rey á la consulta de este Tribunal de 14 de Enero de 1790 en su Sala de justicia, devuelta con la enunciada Real orden, como tambien la que en 30 de Noviembre de 1801 hizo á S. M. la particular de Ministros, que se creó para el negocio que se indica, participe yo á V. su contesto, como lo ejecuto, á fin de que uniendo este aviso á los autos, se pase todo al Sr. Fiscal para que se pueda tratar debidamente del cumplimiento de la propia Real resolucion, segun corresponda en justicia.—De acuerdo de la Junta, lo prevengo á usted para su inteligencia y cumplimiento, y deseo que Dios, etc.—Madrid 25 de Setiembre de 1802.»

La terminacion de este asunto produjo el incidente de una reclamacion de D. Diego Notario, abogado del Colegio de esta córte y Secretario de la Junta de transaccion desde 1791, de 20.000 rs. por sus trabajos, que acordó la Junta debian satisfacersele.

Entretanto Sanz habia fallecido en el curso del año 1801, segun exposicion de su hijo de 1805, aunque otros escritos refieren su muerte al año de 1800.

Recapitulando aquí los principales hechos de los Asien-

tos de estas Minas, se debe recordar que Wolters realizó 128 acciones de justicia en precio de 384.000 rs., y regaló 78, desprendiéndose de este modo de 206 acciones de las 700 que podía emitir. Su sobrino, heredero y sucesor D. Manuel Tiquet, recibió 494 acciones en cartera y dispuso de 369 en beneficio del Asiento, á precios mucho más bajos de la emisión, constando únicamente que todo el capital que se reunió con las acciones beneficiadas por tío y sobrino fué de 741.499 reales; de manera que lo realizado por último fué 357.499, que corresponden en promedio á 968'83 rs. por cada acción de las 369, y regaló 26, haciendo llegar á 601 las acciones emitidas, y á 99 las que quedaban en cartera del primer Asiento.

Al prorrateo, de 256 rs. por cada una de las 601 acciones, convenido con los accionistas el año 1748, concurren solo 190 acciones que hicieron efectivos 48.640 rs., y 13 al segundo repartó con 6.213, sumando ambos ingresos 54.853 reales. El convenio abrazaba además la entrega al Asentista de 20.201 rs., de jornales devengados en el intermedio de una á otra Junta general, y la obligación por parte de no emitir ninguna acción de las 700 para que se le facultaba en el Asiento de 1746, ni las 99 del primer Asiento; pero no consta si recibió ó no tales 20.201 rs. además de los 54.853. Aceptando que se le hubieran facilitado los 20.201 rs., suman los ingresos realizados por los Asentistas suecos, 816.553, total desembolso de los accionistas, que en alguno de los escritos de la época se fijan en 830.000 rs. y no justifican la apreciación de D. Joaquín Ezquerria del Bayo, de que Tiquet no hizo más que abrumar á la Empresa con dividendos pasivos, pues no hubo más que uno, el ya referido de 1748.

Las deudas de las Minas en la misma época ascendían á 911.450 rs., y para atender á la marcha de las labores habia adelantado á Tiquet D. Jacobo Constantino Keers de 124 á 130.000. Al fallecimiento de Tiquet quedó reducida la deuda de las Minas á 541.815 rs., deducido un crédito dudoso de 59.714 que nadie se presentó á reclamar, lo que da una disminución de 369.635 en nueve ó diez años, ó sea el pago del 40 por 100 de la cifra que debían las Minas, demostrando

que los productos superaban á los gastos, hasta el punto de extinguir parte de los atrasos en tan importante proporcion no lejana de la mitad. Si esta cantidad se divide entre 12.945 arrobas y cinco libras de cobre roseta que obtuvo Tiquet en los trece últimos años, corresponde para cada una 28'55 reales que permitió dedicar á la extincion de atrasos, debiéndose deducir que vendiéndose el cobre á 4 1/2 rs. la libra, aunque alguna vez no pasaba de 4 1/4, quedaba una utilidad mayor á la consagrada al pago de atrasos, puesto que se seguian labores de limpia de galerias antiguas.

El máximun de produccion de cobre obtenido por Tiquet, fué de 3.066 arrobas, seis libras y cuatro onzas en 1756 con un gasto de 227.895 rs. 17 mrs., correspondiendo á la arropa, segun esta cifra, un coste de 74'32 rs. El último año de Tiquet se obtuvieron 2.051 arrobas 11 libras, hasta el 11 de Setiembre en que falleció, que con 1.010 y 8 que dieron los minerales que dejó en preparacion, suman 3.061 y 19, cifra poco menor de la del año 1756, y cuya partida no está muy claro si se comprende en la produccion del año 1759, que fué de 3.182 arrobas 8 libras, en cuyo caso la debida en este año á la direccion de D. Francisco Sanz no pasó de 2.172 arrobas.

Al hablar de este albacea y encargado por Tiquet de la administracion de la empresa, el repetido Sr. Ezquerria, dice: «que habia sido sastre en Valencia y que sin más instruccion en la materia que su instinto y la poca teoria que pudo haber aprendido de los suecos en la parte de metalurgia y docimána que entonces se sabia, hizo prosperar de tal modo el establecimiento que, al concluirse el privilegio, la Compañía estaba ya desempeñada, y los socios pudieron percibir muy buenas utilidades. La produccion en esta última época llegó á ser de 8.000 arrobas de cobre fino en algunos años.»

Difficil parecerá encerrar tantos errores en tan cortas líneas. La produccion de cobre obtenido bajo la administracion de Sanz se manifiesta en el cap. VI, y si se tiene en cuenta que el Asiento terminaba legalmente en Julio de 1776, se verá que en un solo año de este período, el 1775, se obtuvieron 8.020 arrobas; en 1776 llegaron á 8.100. Los años en que

aún continuó Sanz el frente de las Minas, fué una concesion graciosa para que pudieran recuperarse los accionistas de los atrasos y desventajas experimentados, pero tampoco les alcanzó esta generosidad del Gobierno. El término medio de la producción, tomando los diez y ocho años que terminan en 1776, es de 5.982,66 arrobas; en veinte y un años que terminan en 1779, de 6.352,43, y en veinte y cuatro que terminan en 1782, con el mes de Enero de 1783, fué de 6.552,76 arrobas, poco más del doble de la producción de los últimos años de Tiquet. Si las utilidades repartibles en estos veinte y cuatro años se calcularan por los 28,55 rs. en arroba, con que Tiquet extinguió en diez años el 40 por 100 de atrasos, el producto de las arrobas de cobre obtenidos en los veinte y cuatro años por la indicada cifra, monta á 4.489.952,86 rs., bonito dividendo para un capital que no pasaba de 830.000, aun despues de extinguir la deuda de medio millon. El citado escritor en parte dice bien; los sócios hubieran podido percibir muy buenas utilidades, y así debia haber sucedido, habiendo una administracion pura y celosa; pero ni se dió un real á los accionistas, ni avisó á los herederos de Tiquet de estar satisfechas las deudas, que al tipo de comparacion establecido, debieron quedar extinguidas en el año 1763, y si este tipo puede parecer dudoso, lo que no se negará, es que en 1776 pudieron estar pagados los 541.815 rs. de atrasos que habia al fallecimiento de Tiquet, con solos cinco reales por arroba que se hubieran dedicado á este objeto. Los accionistas no percibieron otra cosa, á causa de la liquidacion del Asiento, que los 672.531 rs. que se les declararan de abono, por efectos existentes, segun el art. 14 del Asiento.

Si el historiador de quien se acaba de hablar ha sido poco fiel al consignar los hechos de aquellas Minas, todavia se han extraviado más los que han seguido sus huellas. *Lamentable* llama D. Ramon Rúa Figueroa, en la pág. 163 de su *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, á la situacion en que D. Francisco Tomás Sanz recibia aquellas al fallecimiento del último Asentista sueco, cuando estas habian producido 2.051 arrobas y 11 libras de cobre roseta en ocho meses y once dias del año 1758, con un coste de 140.650 rs., y un

valor en venta, á razon de 4 1/2 rs. la libra, de 230.787 reales, que dejaba una utilidad para los ocho meses de 90.137 rs., además de los minerales á medio beneficiar, que produjeron 1.010 arrobas 8 libras, que tambien debian dejar una utilidad de 54.496 rs., por diferencia entre el coste y su valor en venta; ¡situacion lamentable! la que habia permitido á Tiquet satisfacer, en ménos de diez años, 369.635 rs. de atrasos, y que no causó la menor interrupcion en la marcha de los trabajos, porque el establecimiento funcionaba con desembarazo hacia cuatro años.

Dejándose este último autor arrastrar por un entusiasmo infantil, prodiga al D. Francisco Tomás los elogios más desmedidos, comparándolo á un nuevo Atlas y á Colón, y añade en la página citada que, «auxiliado Sanz de un hijo suyo, que desempeñaba el cargo de Contador, quedó *casi solo* al frente de aquellas Minas;» y en la página siguiente continúa olvidándose del adverbio *casi*: «El Administrador Sanz, viéndose solo, adquirió las acciones que pudo y continuó los trabajos á su costa, vendiendo sus escasas fincas en Valencia, dedicándose, no solo al desarrollo de las explotaciones é investigaciones de Rio-Tinto, sino tambien al *cumplimiento de los deberes que el testamento de su amigo Tiquet le habia impuesto.*»

Esta soledad no era comparable á la de Tiquet, extranjero en España y sin familia en las Minas. D. Francisco Tomás Sanz tenia consigo su familia, compuesta de mujer é hijos de ambos sexos, y por Contador á su hermano D. Gabriel Alejandro, no hijo, como lo creia el Sr. Figueroa. Contaba además al Juez conservador Larrumbe, como hechura suya, y no debia arredrarle mucho este supuesto estado lamentable, cuando, segun el citado Figueroa, vendió sus *escasas fincas* en Valencia para adquirir acciones del Asiento. Segun el mismo Sanz, en su exposicion de 1768, consumió en adquirir estas acciones la *crecida dote* que aportó su mujer al matrimonio. Mal se avienen escasas fincas con *crecida dote*, conviniendo, sin embargo, uno y otro, testimonio en que trató de adquirir acciones de la empresa, lo que no se intenta hacer cuando ofrece lamentable estado. Lo que puede racional-

mente deducirse de estos fundamentos, es que, en los once años que Sanz estuvo al lado de Tiquet, conoció de sobra los ánimos de los accionistas, la dificultad de obtener de ellos auxilios pecuniarios para fomentar la producción, y la facilidad con que olvidarían la participación que tenían en las Minas, á poco que se prolongase el periodo de los treinta y dos años, trascurrido sin conocer utilidades, y encontrando á las Minas en estado de vivir por sí y con desarrollo progresivo, caminó con alguna cautela para sus fines, retardando el pago de las deudas, conservando el estipendio que entre tanto tenía señalado, y aprovechando las ocasiones que el silencio y el olvido le presentaron para adquirir acciones de una empresa que, ni daba cuentas, ni parecía rendir utilidades á los treinta y dos años, ni á los cuarenta y dos, ni á los cincuenta y siete. Su soledad le sirvió maravillosamente á sus intentos, pues los accionistas no le molestaron, ni tuvo otros contratiempos conocidos que los suscitados por los vecinos de Zalamea, por las cortas de árboles, circunstancias que le indujeron á verificar los plantíos de pinares en el término reservado á las Minas, sustituyendo á los de viñas y frutales que estableció en un principio.

El autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, siguiendo á D. Joaquín Ezquerro del Bayo, y sobrepujándole frecuentemente en asertos aventurados y de difícil demostración, dice que á principios del siglo ejercía D. Francisco Tomás Sanz el oficio de sastre en la ciudad de Valencia. La profesión que se le atribuye es noticia ó aserto del primer historiador, Sr. Ezquerro; la época de principios del siglo, de Figueroa. Acerca de lo primero, no se ha visto en los materiales que han servido á la redacción de este libro datos de confirmación ni negativa, pero respecto á la época de principios del siglo el razonamiento le es contrario. D. Francisco Tomás falleció en los años 1800 ó 1801, pues en su designación discordan documentos de su familia; y para ser sastre en 1701 debía contar de quince á veinte años, cuando ménos, y fallecer de 120; pero aunque de edad avanzada, nadie ha dicho que llegara á centenario, y bien merecía notarse esta circunstancia, cuando tanto se ha ha-

blado de él, por lo que es más razonable suponer que, aunque hubiera tenido veinte ó veinticinco años en el de 1747, en que entró al servicio de Tiquet, apenas podría haber salido de aprendiz para ser considerado como sastre; pero sí era el período de la vida más conveniente para aprovechar once años de práctica industrial en Minas y fundiciones.

Por último, el medio de apreciar y aquilatar su inteligencia y escrupulosidad en los deberes de mandatario de los herederos del último Asentista, es el de fijarse, entre otras cosas, en la tasacion de los minerales en crudo, y preparándose para la fundicion que se verificó en el año 1783 (véase capítulo VI), de la manera siguiente:

|   | Reales. |
|---|---------|
| 80 hornos de mineral crudo (arrancados en la Mina) que á 430 rs., importan..... | 34.400  |
| 32 id. de id. id (sacados ya de la Mina) que á 555 reales, importan.....        | 17.760  |
| 10 id. de id. de segundo fuego (en calcinacion) que á 1.417 rs., importan.....  | 17.004  |
| 179 id. de id. de tercer fuego (en calcinacion) que á 2.115 rs., importan.....  | 258.585 |
| 16 id. de id. en las fundiciones, que á 2.217 reales, importan.....             | 35.782  |
| <hr/>   |         |
| 317 hornos, que representan gastos causados por                                 | 369.854 |

La primera y segunda partida están bien; la tercera debe ser 14.170, la cuarta 378.585, la quinta 35.472, y aun la suma está mal hecha, habiendo en cinco partidas tres errores de multiplicacion y uno de suma de los productos. Haciendo las correcciones debidas, se obtiene la suma de 480.387 reales, que ofrecia una diferencia de ménos abono á los accionistas ó interesados de 110.533, que reclamaron más tarde, aunque suponiéndola de 120.933 rs.

Los tasadores graduaron que el coste de arrancar un horno en la Mina (1) era de 430 rs., 125 su extraccion fuera

(1) El horno de mineral era una medida de dos tareas de 893,2 arrobas cada una, igual á 20.543,69 kilogramos.

de la Mina, 354 el primer fuego, 508 el segundo, 698 el tercero, 1.633 de conduccion á las fundiciones y gasto de esta operacion y 437 de refino, con cuyo total de 4.185 rs. salia gravado el producto de cada horno, que valuaron en 74 arrobas de cobre roseta que, á 4 1/2 rs. por libra importaba 8.325 rs., y con el descuento de los gastos dejaba un beneficio de 4.140 rs. por horno.

Si eran 317 los hornos de mineral en preparacion para reducirlo á cobre fino, y 4.185 rs. los gastos del procedimiento completo, desde el arranque hasta la produccion del cobre roseta, es evidente que, llevada la operacion á su término, hubiera representado esta masa de mineral el valor de 2.639.025 rs., y que los accionistas ó continuadores del Asiento podrian reclamar su abono, si no cargaban los gastos ya efectuados, en cuyo caso solo podrian tener derecho á la diferencia entre el valor en venta y el coste del producto, pero el inventario llevado á cabo en 3 de Febrero de 1783 por el Juez conservador y Subdelegado de las Minas, D. Francisco Javier de Larrumbe, inventaría «por minerales existentes 369.854 rs., y por utilidades que deben producir los hornos de mineral existentes, deducidos sus costes, 1.320.660 reales,» que es cargar dobles partidas por un objeto. De otro modo, cargando el coste de las operaciones de extraccion, calcinacion, fundicion y afino, para poder reclamar 1.312.380 reales del beneficio que debian dejar los 317 hornos, *deducidos sus costes*, era necesario haber invertido 1.326.645 rs. en el completo de las preparaciones; y no habiéndose hecho la preparacion más que por valor de 480.387 rs., no podian reclamarse en buena liquidacion más que 475.221 5/4 rs., y no 1.320.660 rs., con exceso de 8.280 rs., por la utilidad del total beneficio del mineral.

Todavía, para hacer más patente esta increíble pretension, presentaremos las respectivas partidas de los 317 hornos, con los costes respectivos de las operaciones que tenían que practicarse para su completo beneficio:

|   | Reales. |
|---|---------|
| 80 hornos de mineral crudo en la Mina (á los que faltaban gastos de extraccion, calcinacion, etcétera.) á 3.755 rs..... | 300.400 |
| 32 id de id. id. fuera de la Mina (faltádoles calcinaciones, fundicion y afino), á 3.630 rs...                          | 116.160 |
| 10 id. de id. de segundo fuego (faltádoles sufrir el tercero, la fundicion y el afino), á 2.768 rs.                     | 27.680  |
| 179 id. de id. de tercer fuego (faltádoles la fundicion y afino), á 2.070 rs.....                                       | 370.530 |
| 16 id. de id. en las fundiciones (faltádoles solo el afino, con gasto de) á 1.968 rs.....                               | 31.488  |
| <hr/>   |         |
| 317 hornos.   | 846.645 |

Así pues, teniendo la Hacienda al incautarse de aquellos minerales á medio beneficiar, que proseguir la série de operaciones del procedimiento, que habian de exigir un gasto de 846.645 rs., la peticion de 1.320.660 rs. además de los 369.854, ó más bien 480.387, pues en la otra hay errores de pluma, reclamaba un abono de 1.801.047 rs. en lugar de 480.387, por costo de operaciones ejecutadas con el mineral, y 475.221 54 por utilidad correspondiente á su estado, que suman 955.608 54. Habia, por tanto, teniendo en cuenta la rectificacion que advirtieron de que los 369.854 rs. debian ser 480.387, un exceso de reclamacion de 845.438 46 reales, que pasó inadvertido para el Contador de aquellas Minas.

Bien pudiera ponerse tambien reparo al número de 317 hornos de mineral, número excesivo y fuera de proporcion con los productos, sobresaliendo entre los componentes de esta suma los de 80 hornos arrancados en su Mina y sin extraer, y los 179 hornos de tercer fuego.

Con los 317 hornos debian obtenerse, á razon de 74 arrobas de cobre por cada uno, 23.458 arrobas, y no habiéndose producido en todo el año más que 9.612 arrobas, puede deducirse que el número de 317 hornos se exageró en más del doble, y acredita esta sospecha el que en el inventario de 1779 solo se pusieron por minerales existentes 141.165 reales 17 mrs. que, valuados por el promedio de los gastos

desde el arranque al afino, corresponderian á 75 hornos, número más adecuado á la produccion normal.

El producto de 74 arrobas de cobre roseta por cada horno de mineral, deducida la dozava parte, ó el 8,34 por 100, por tierras, equivale á un resultado de 4,518 por 100 en cobre fino. De los datos numéricos del coste de las operaciones que se elevaban á 4.185 rs. por cada horno de mineral, para una produccion de 74 arrobas de cobre roseta, que valuadas á 4 1/2 rs., ó 112,50 reales la arroba importan 8.325 reales, resulta que cada horno, llevado el procedimiento á ese término dejaba la utilidad de 4.140 rs., no gravando al cobre roseta con ninguna cantidad por gastos generales ni por portes, y aunque este cálculo era ventajosísimo por el momento á la liquidacion del Asiento, en beneficio de sus interesados, ya se podia figurar el D. Francisco Tomás que estas cifras se podian volver contra su Administracion, en la que, habiéndolo obtenido desde 1.º de Enero de 1789 hasta fin de Enero de 1783 la cantidad de 156.878 arrobas 5 libras de cobre, multiplicando este número de arrobas por 55.946 rs. de utilidad (diferencia entre los 112.50 rs. en venta y 56.554 de coste), se obtendria la importante suma de 8.776.707,78 rs., que en manera alguna corresponderia á Minas adquiridas en lamentable estado como se las queria presentar.

No era ménos fabulosa la suposicion de haber invertido más de diez millones de reales en escavaciones subterráneas, cuyo abono pedia el año 1783, sin que pudiera objetarse que con dichos trabajos se habia sacado cobre, pues constante y notorio decia ser que se habian gastado en los trabajos todo el producto de cobres que habian producido las Minas en los treinta y seis años que corrian á su cargo, pues esto hubiese significado un arranque de 23.255 hornos, ó 477.741.418 kilogramos de mineral, una produccion de cobre roseta de 1.720.870 arrobas, y una utilidad de 96.275.700 rs. que no necesita más que presentarla para conocer el cínico desenfado de sus autores, ó su felpuda ignorancia.

El inventario de Marzo de 1779 ofrecia un total de 2.431.862 rs. 25 mrs., por existencias cuyo abono creian de derecho los interesados del Asiento; pero en los cuatro años

siguientes crecieron sus exigencias hasta presentar en el de Febrero de 1783 una cifra de 3.207.123 rs. 3 mrs., rectificando un error de suma, y excede por lo mismo al de 1779 en 2.773.320 rs. 14 mrs., cuyos principales componentes consisten en exceso de valores en los siguientes artículos:

|                                |     |                  |           |
|--------------------------------|-----|------------------|-----------|
| Carbon .....                   | Rs. | 99.741           |           |
| Minerales .....                |     | 1.549.348        | 17        |
| Cañerías .....                 |     | 333.600          |           |
| Plantíos, huertas y cercados.. |     | 674.498          | 22        |
| Casas de habitacion .....      |     | 494.137          | 17        |
|                                |     |                  | <hr/>     |
| <i>Aumentos.....</i>           |     | <i>3.151.325</i> | <i>27</i> |

que sufren las reducciones siguientes:

|   |          |   |            |
|---|----------|---|------------|
| Valor del cobre existente en 1.º de Febrero de 1783.....                | 180.697  | } | 375.919 13 |
| Valor de 207 acciones compradas, que se carga en el inventario de 1779. | 186.300  |   |            |
| Valor de obra de cordonería y esparto en 1779.....                      | 8.922 13 |   |            |
|   |          |   |            |

*Exceso del inventario de 1783 sobre 1779.* 2.776.406 14

En cuanto al cumplimiento de los deberes que le impuso el testador, el primero de los que era la extincion de las deudas, debian haber quedado satisfechas en todo el año 1763, pagando proporcionalmente á lo que satisfizo Tiquet; mas la relacion jurada de 1769 solo acredita el pago de 362.400 rs., que corresponderia á 6 1/2 rs. por cada arroba de las obtenidas en aquellos once años, añadiéndose que ya no se debian más de 50.000 rs., no contando con una reclamacion exorbitante que se creia refundida en una ya liquidada, sobre la cual se seguia un pleito. Sin embargo, estas dos partidas, que suman 412.400 reales, las fijan en la misma relacion en 416.400, sin duda por la facilidad de incurrir en errores aritméticos en todas las cuentas de este comitente. Segun este dato tambien se habria exagerado el importe de la deuda total que dejó Tiquet á su muerte, porque no seria más de

782.035 rs., de la que dejó extinguida el sobrino de Wolters el 47,26 por 100, y Sanz en once años el 46,34 por 100.

La compra de 207 acciones con las utilidades de la Mina, dedicando á este fin 186.300 rs., sin autorizacion de los accionistas, á quienes no se habia repartido un real, es un hecho que no tiene fácil justificacion, y se hallan en igual caso sus abultadas exageraciones, su resistencia á considerarse mandatario de Tiquet, su pretension de ser el verdadero asentista, el silencio que guardó con los herederos de aquel, su omision en dar cuentas, su aserto de haber beneficiado á la villa de Zalamea en más de doce millones de reales, y la ocultacion del cobre hallado en 1853 en la galería de San Luis, que con las denuncias de Buiza, acumulan contra su manejo indicios más que suficientes para despertar sospechas que no logró desvanecer con su conducta posterior en la série de reclamaciones que intentó.

La inteligencia más que comun que D. Joaquin Ezquerria le considera, no se dió á conocer ni en la conducta que observó durante las reclamaciones, ni en el abandono de los productos de cementacion natural que ensayó por algun tiempo Tiquet, ni en el hincapié que hizo de la reclamacion de diez millones por escavaciones subterráneas, cuando podía con más apariencia de derecho y razon reclamar el valor de plantíos, que fué su creacion innegable y su mérito por todos reconocido, ya se debiese al afan de especulacion, al azar de la casualidad, ó á un pensamiento más ó ménos previsor, como no se reveló tampoco desde que, separado de las Minas de Rio-Tinto, podía tomar una revancha airosa solicitando, segun las Ordenanzas de Minas, varias de las muchas que de la misma especie habia en la provincia, y sobre todo las del Alosno, que le bastó ver á D. Francisco Angulo para reconocerlas como las más importantes despues de las de Rio-Tinto.

782.038 r... de la que dejó espaldas el sobrino de Wolters  
 el 17 de 1860 y para en esos años el 18 de 1860  
 La compañía de 105 acciones con las utilidades de la línea  
 de 1860 está en 1860 300 r... de la construcción de los ca-  
 ñonales, é quines no se había pagado en 1860, es un he-  
 cho que no tiene fácil justificación y se halla en el caso  
 de algunas excepciones, en vez de ser el resultado de un  
 mal manejo de la línea, en efecto de haberse pagado á la  
 villa de Nalimes en una de diez millones de reales, y la  
 oculta del cobro hallado en 1863 en la plaza de San Luis,  
 que con las rentas de los cañones se mantenía contra su manejo  
 indicio más que suficiente para despartir sospechas que no  
 logró desvanecer con su conducta posterior en la serie de re-  
 clamaciones y que intentó.

La inteligencia más que común que D. Antonio Benavente  
 le comunicó, no se dio á conocer en su conducta que se  
 sirvió durante la reclamación, en un momento de los  
 procesos de reclamación natural que tuvo por objeto  
 mismo el que en el principio que hizo de la reclamación  
 de diez millones por esas acciones, cuando había  
 con más garantías de dotación y razón de haber de  
 plantar, que fue su origen inapelable y su mérito por todos  
 reconocidos, ya se debiese al carácter de reclamación, al ser de  
 la esencia, de ser un patrimonio más que menor privar,  
 como no se veía en los tiempos de entonces, espanto de las líneas  
 de Rio-Tinto, de la forma una revuelta alcaz, hallada,  
 según las Ordenanzas de Minas, tanto de las minas que de  
 la misma especie había en la provincia, y sobre todo las de  
 Almería que se halló en la provincia de Almería, y no  
 recibiese como las más importantes después de las de Rio-

Almería, y no se veía en los tiempos de entonces, espanto de las líneas  
 de Rio-Tinto, de la forma una revuelta alcaz, hallada,  
 según las Ordenanzas de Minas, tanto de las minas que de  
 la misma especie había en la provincia, y sobre todo las de  
 Almería que se halló en la provincia de Almería, y no  
 recibiese como las más importantes después de las de Rio-

## CAPITULO XI.

Satanás de las Minas.—El Capellan Lobo Parreño.—Discordias intestinas.—Visitas de Grimarest, de Ibarrola.—Informes de Jimenez, de Parga.—Nueva visita de Laborda y Gonzalez Azaola.—Resolucion del expediente de quejas y acusaciones.—Desastroso fin del Capellan Lobo.

El tránsito del siglo XVIII al XIX, poco afortunado para España, fué aún más aflictivo para las Minas de Rio-Tinto, que sufrieron la escasez de cereales, cuyos precios en 1804 llegaron á 8, 9 y 10 duros la fanega de trigo, pero hubieran sido más soportables estas escaseces sin la agravacion á que las llevó el estado de discordia entre sus habitantes por espacio de algunos años.

Repuesta algun tanto la producción de cobre, que habia descendido á la mayor baja experimentada desde 1783, volvió á descender en el siguiente de 1804, y todavía decreció en 1805, en cuyo tiempo se presentaron proposiciones inadmisibles de arriendo por el hijo de D. Francisco Tomás Sanz. La producción de cobre en 1807 excedió poco de 1.500 arrobas, con cuyo continuado descenso se trasformaron en pérdidas las utilidades hasta fin de siglo experimentadas.

En Octubre de 1807 se dispuso por el Ministro de Hacienda dar toda la extensión posible á la explotacion, fundicion y afinacion de cobres, con el objeto de surtir de este

metal á la fábrica de artillería de Sevilla, y á pesar de la situación política que sobrevino, fué levantándose el establecimiento de su postración, para caer nuevamente á la entrada de los franceses en Sevilla el 1.º de Febrero de 1810.

Ya á fines de 1809 se habia presentado una denuncia contra el estado de aquel establecimiento, manifestando que la mayor parte de sus destinos se refundian en una sola familia; porque siendo el Tesorero suegro del Administrador, entre aquel, su mujer y sus dos hijos, de Oficiales segundo y tercero de la Contaduría, y este último Escribano al mismo tiempo del Juzgado, gobernaban al vecindario, no haciéndose nada si no se movian estos resortes por el interés, estando todos ellos unidos y viviendo en casa del Administrador, y siendo tambien el Apoderado en Sevilla de la misma familia. Decíase que usurpaban á la Real Hacienda la renta de abastos, que desde 1804 la tenian en cabeza de un testafarro, habiendo concedido el abasto de fundiciones un año por 27 y otro por 24 rs., habiendo quien lo sirviera por 15; que habiéndose seguido causa á algunos carboneros por extracción de carbon de las fábricas en el año 1800, y sido sentenciados á las costas del proceso y 4.000 rs. de multa y expulsion de las fábricas, habian vuelto á ser admitidos, mediante cantidades dadas al Tesorero; que este especulaba con los granos que el Rey acopiaba para surtido del pueblo, y salian las gentes en cuadrillas á comprarlo fuera; que el año 1807 le compró á 62 y vendió en el siguiente á 95, y habiéndolo comprado en 1808 á 40 y 42, le vendia á 62, cuando en las inmediaciones se hallaba á 54 y 56; que la huerta de la cañada la tenia en 700 rs., sin permitir mayores posturas, y especulaba y se aprovechaba del forraje y otros frutos.

Estos hechos debian tener, como se verá más tarde, algun fundamento, á causa de la punible condescendencia del Administrador con su suegro el Tesorero, á cuyo puesto ascendió desde el humilde de alguacil, envalentonándole al punto de ejercer tal monopolio y demostrar un carácter tan orgulloso y despótico, que le merecieron ser señalado por toda aquella comarca con el nombre de *Satanás de las Minas*.

Los graves acontecimientos de la entrada de las tropas

francesas en Sevilla el 1.º de Febrero de 1810, produjeron, por de pronto, la suspension de todos los trabajos de las Minas y la despedida de sus operarios por el Administrador, lo que dió motivo á un motín popular, en pos del cual se derramó por los pueblos inmediatos, en grupos de mendigos, la masa de trabajadores.

Este estado de cosas obligó al Administrador Letona á pasar á la ciudad de Cádiz, desde donde expuso á la Regencia en 14 de Setiembre de 1810 que, por sus representaciones de 18 y 23 del anterior mes, se habria aquella enterado de que desde 1.º de Febrero de aquel año, en que los franceses ocuparon á Sevilla, se habian visto privadas de todo recurso las reales Minas y fábricas de Rio-Tinto. Que, últimamente, se les habia señalado 60.000 rs. sobre las Administraciones de Aracena y Puebla de Guzman, los que se destinaron para socorrer el ejército, desde que el enemigo ocupa la capital, y ni aun á este han podido cumplir aquellas Administraciones; que fué forzoso suspender los trabajos y que quedasen en el pueblo los empleados y algunos pocos maestros para conservar entivaciones, máquinas, edificios del pueblo y fábricas; que durante este tiempo, en repetidas ocasiones han pasado tropas francesas cerca de las Minas, y aun por su término, en columnas de 800 á 1.000 hombres, sin llegar á ellas por la notoria paralización de sus trabajos; que el 6 de Agosto quedaba en el Castillo de los Guardas, que dista cuatro leguas á L., un destacamento de 500 á 600 hombres, á quienes socorrian con comestibles los pueblos inmediatos á los que ocupaban en obras de fortificación; que por estas razones no convenia fabricar cobre mientras no se expulsasen los franceses de la capital ó de Andalucía, pero que, sin embargo, no pudiendo desatenderse la conservación de aquel establecimiento, eran necesarios de 14 á 15.000 rs. mensuales, de cuya inversion acompañaba estado detallado; que en fuerza de la económica distribución que hizo de los caudales con que se contaba en 1.º de Febrero pudo sostenerse hasta fin de Julio, pero que ya no tenia ningunos, y que no habiendo en las Minas otro recurso iban á perecer de hambre sus habitantes.

A estas reclamaciones recayó la resolución de que única-

mente se tratase de la conservacion de las expresadas Minas y fábricas y sus enseres, con la mayor economía, y se viese si con la venta de efectos se podia subvenir á los gastos que exigia dicha dependencia, á cuya providencia repuso el Administrador que en aquellas Minas no habia otra clase de efectos realizables que el cobre fino, cuya existencia ascenderia á 2.200 arrobas, poco más ó ménos, las 1.300 en punto de artillería, y las restantes en el martinete; que estos cobres debian trasladarse lo más pronto por Huelva ó Ayamonte á Cádiz, porque en las Minas no habia seguridad, y alli podian tener salida; que esta comision se confiara á la Junta superior de aquella ciudad de Cádiz, y la misma propusiese las cantidades que se necesitaban y habia señalado para conservar el establecimiento.

En 19 de Setiembre de 1810 expidió la Regencia del reino una orden, en conformidad con la propuesta dirigida al Presidente y Vocales de la Junta superior de Cádiz, por la que se señalaba á las Minas de Rio-Tinto una consignacion mensual de 14.365 rs., ó 172.387 rs. para todo el año, que debian distribuirse de este modo: 81.813 para sueldos de empleados, 45.572 para capataces y dependientes de fija dotacion, y 45.000 rs. para materiales y efectos, reparo de máquinas, entivaciones, edificios, manutencion de dos caballerías para portear agua y gastos de iglesia.

Con arreglo á esta disposicion se condujeron á Cádiz 2.461 arrobas de cobre, que componia toda la existencia (1), salvándola de las garras del enemigo.

En vez de sosegar las disensiones intestinas de las Minas de Rio-Tinto, en medio de aquella lucha nacional y gigantesca que ofreció al mundo tantos ejemplos de heroismo, no hubo patriotismo bastante á sofocarlas, sino que por el contrario tomaron mayor vuelo cada vez, cruzándose de distintos lados las recriminaciones.

(1) El *Ensayo sobre la Historia de las Minas de Rio-Tinto*, por D. Ramon Rua Figueroa, conviene en la pág. 209 con la cifra de 2.461 arrobas de cobre fino, que se mandaron á Cádiz, pero añade que las tropas francesas se llevaron de las Minas en Diciembre de aquel año 463 arrobas y 18 libras, de lo que no encontramos confirmacion; la suposicion de su nota es infundada, porque está demostrado que el cobre oculto en los pozos de San Luis lo fue en tiempo de Sanz.

El Capellan segundo de las Minas D. Francisco Lobo Parreño, nombrado para este destino en el año de 1800, habia dado ocasion, con sus ausencias y la privacion de licencias eclesiásticas que sufrió, á que el Administrador nombrase en sustitucion suya al presbítero D. Alberto Gonzalez Calvo, en 14 de Octubre de 1806, noticiándolo á Parreño, que no volvió á parecer por allí hasta el 17 de Marzo de 1811, en cuya época se negó el Administrador á posesionarle de la Capellanía. Entabló el Capellan Parreño sus reclamaciones y pendientes estas de resolucion, dió motivo el primer dia del año 1812 á un grave escándalo en la iglesia de las Minas (1). Este Capellan empezó á menudear exposiciones en contra del Administrador que, coincidiendo con otras del Contador en queja del Jefe, dieron origen á un voluminoso expediente que empezando por estas quejas y recriminaciones, ocupó á la superioridad por más de cinco años de continuo desasosiego en el establecimiento.

No pudiendo negarse la Regencia del reino á la averiguacion de los embrollos que se le denunciaban, expidió en 13 de Abril de 1812, una orden al Comandante de armas del Condado de Niebla, D. Pedro Grimarest, para que girase una visita á las Minas, informando acerca del expediente incoado por Parreño, y como este jefe militar demorase el cumpli-

(1) Hé aquí cómo se relata el suceso: «Pendiente el expediente del Capellan Lobo Parreño, ocurrió que estando celebrando la misa mayor el 1.º de año (1812) el Capellan más antiguo de las Minas, y asistiendo á ella Lobo, á tiempo que aquel leia el Evangelio último, llamó este la atencion del público, diciendo que tenia que decirle: luego subió al púlpito y empezó á leer un escrito dirigido á instruir al pueblo sobre los fundamentos que le asistían para solicitar se le volviese á su destino, y lo que tenia representado al Ministerio, quien sin embargo no habia dado providencia en nueve meses, sin duda por tener ocupada su atencion en cosas más graves, por lo que se veia obligado á darles noticia de todo, para que le reconociesen por Capellan segundo: á breve tiempo le interrumpió el Administrador que, como Juez privativo de las Minas, ocupaba el asiento preferente, diciéndole que aquel no era el lugar para el negocio de que se trataba, y así que se bajase: continuó, sin embargo, leyendo su papel, y entonces se salió el Administrador de la iglesia.

»Acudió el Administrador al Cura párroco de la aldea de Río-Tinto, y al Vicario de Zalamea. El primero contestó expresando su extrañeza por un procedimiento que no sabia si atribuirlo á demencia consumada ó á un despecho irreflexivo, y que el Administrador, como Jefe protector de la ermita del establecimiento, estaba autorizado á repeler la fuerza con la fuerza, pudiendo mandarla abrir ó cerrar, cuando lo estimase conveniente para evitar semejantes desacatos. El Vicario escribió á Lobo reprendiendo su escandalosa conducta en el hecho referido, y amonestándole se abstuviera de ella en adelante.»

miento de la orden, sin duda por parecerle que no era él el llamado por su profesion á entender en asuntos de capilla, se le recordó en 3 de Junio siguiente que la resolucion urgia, acompañándole una instancia del Contador de las Minas don Eugenio Serrano.

Cumplimentada la orden por Grimarest, encontró culpabilidad en el Capellan y omision en el Administrador, de cuyo parentesco con el Tesorero provenian las disensiones, y dividió en siete los principales cargos que el Contador hacia al Administrador y eran:

1.º Negociacion de harinas por Domingo Salas, con una consignacion del establecimiento.

2.º Alcance de 63.482 rs. 19 mrs. contra el apoderado D. Antonio Villapol, que no ha rendido cuentas desde 1809.

3.º Informalidad y perjuicios en los arriendos de abastos, no subastándose como estaba mandado.

4.º Huertas de la Cañada.

5.º Admision de obreros desterrados por robo de carbon.

6.º Arrendamiento de las huertas del Valle.

7.º Aprovechamiento de bellota.

Que en cuanto al Capellan, convendria, en razon de su carácter, darle una Capellanía en el ejército, remover al Tesorero, y que siendo graves los hechos imputados al Administrador, consideraba conveniente se enviase á las Minas un comisionado de característica probidad que, depurando la verdad de los hechos, calificase su respectiva gravedad y propusiese las resoluciones del caso. La Regencia aceptó la indicacion y nombró en 23 de Noviembre de 1812 á D. Domingo Ibarrola, Contador de todas Rentas de Algeciras, para que practicara otra visita más detenida.

Llevó á cabo este empleado su comision y expuso por resultado de ella que D. Francisco Lobo Parreño, habia sido nombrado Capellan segundo en el año 1800, y desempeñó á satisfaccion su ministerio hasta 1806, en que obtuvo licencia para nombrar un teniente sustituto, y por no haberlo verificado en las ausencias que hizo, y con motivo de haber sido secuestradas las rentas de aquel, por el Vicario de Zalamea, hubo de nombrar el Administrador Capellan segundo al pres-

bítero D. Alberto Gonzalez Calvo en 14 de Octubre de 1806, noticiándolo á Parreño, que desde entonces no volvió á su destino hasta el 17 de Marzo de 1811, y entonces se negó el Administrador á posesionarle.

La causa de esta negativa era el hallarse Parreño inhábil para el desempeño de su ministerio, desde Enero de 1806 hasta 12 de Febrero 1813, en que habia obtenido licencias para confesar, por solo un año; de lo que inferia que la que consiguió para nombrar teniente, fué obtenida con vicio, y ánimo de convertir en beneficio simple ó Capellanía colativa, la que solamente era de mero servicio; y así como debió el Administrador dar cuenta inmediatamente que nombró á Calvo, obró bien suspendiendo á Parreño en Marzo de 1811, si hubiera representado, en lugar de consultar con Asesor, punto tan ageno á su incumbencia, dando lugar á la formacion de este expediente y quejas y resentimientos de empleados.

Era de dictámen que se colocase á Parreño de Capellan de ejército, en premio del tiempo que habia servido, y se confiriese á Calvo la propiedad de la plaza interina que habia desempeñado por espacio de seis años y medio.

Acerca de las representaciones y manifiestos del Contador Serrano contra el Administrador, exponia respecto á los siete cargos ya indicados:

«1.º Que sobre la negociacion de harinas que se supone hizo Domingo Salas, con el dinero que recibió en Sevilla, para pago de sueldos á los empleados de las Minas, no fué posible al Administrador evitar que Salas condujese harinas en vez de metálico, ni recoger este con más prontitud, por interposicion del enemigo y haber enviado el Salas una carta con sus compañeros, y en lugar de entregársele el dinero á este tiempo, le fué entregado ocho dias despues.

»2.º Sobre el alcance de 63.482 rs. 19 mrs. contra el apoderado D. Antonio Villapol, que no ha rendido cuentas desde 1809, asegura ser cierto, pero no conviene en que las relaciones de parentesco le hayan detenido para apremiarle, porque no se hallaba en este caso durante la dominacion del enemigo y se ignora su paradero: que el apremio debió dirigirse contra su fiador, despues que los enemigos abandonaron á Sevilla, como se ha hecho ahora por providencia del informante; y en cuanto al cargo de 61.108 rs. 19 mrs. á Villapol,

se los ha excluido al Administrador de su data, aunque cree que el alcance no excederá de 60.000 rs. y teniendo afianzados hasta 15.000 conviene activar el apremio.

»3.º Sobre la informalidad y perjuicios en los arriendos de abastos, cuyo ramo con arreglo á la instruccion y reglamento debe subastarse pagando al Erario 12.000 rs., refiere lo ocurrido desde 1804 á 1812, observando que en lo respectivo á los tres primeros años hay expedientes de subastas ó contratos particulares, y nota lo reprehensible de esta informalidad y la ineptitud de aquel Escribano (que lo es solo en el nombre); segun cuyos expresados arriendos ó convenios, debió abastecer Juan Wert, capataz primero de las Minas, pagar 40.000 reales por el servicio de 12.000 al año, que fué disminuyendo, por las reclamaciones del abastecedor y las razones discutidas en la Junta del Administrador, Contador y diputados, hasta el caso de no pagar derechos en 1807, 1809, 1811 y 1812; pero no habiendo pagado más que 24.000 rs. debe 16.000, á pesar de haberle perdonado el Administrador 4.000 reales, por autoridad propia, sin aprobacion superior, de cuya cantidad considera justo se apruebe la remision de 2.000 reales correspondientes al año 1803, pero no las del año anterior: tambien creeria justo perdonarle 1.000 rs. de los 2.000 que debe por 1806, á causa de haber parado los trabajos de las Minas, si hubiese mediado la subasta para el siguiente, ó mudado de mano, pero habiendo continuado el mismo, opina debe pagar los 2.000 rs. de 1806, ya que nada exige por el siguiente: que podrán perdonarse 4.000 rs. de los 10.000 que debe por el año de 1808, porque aunque en Mayo suspendió la Administracion la compra de efectos, se prueba por data de caudales y por los cobres producidos, que los trabajos no pararon y tampoco infuyeron las ocurrencias del 2 de Mayo, con cuyo pretesto y por la falta de caudales en las Minas pretendió se le exonerase del abasto: quedando reducida bajo este aspecto la responsabilidad á 10.000 rs., sin perjuicio que dé fiador Antonio Sanchez Bejarano, á quien se bastaron en 1810, y satisfaga 600 rs. de los 3.500 que debió pagar por este año, creyendo justo el perdon del resto, porque los enemigos entraron en Marzo, y desde aquella época pararon los trabajos y se ausentó el mayor número de los vecinos.

»Que la Hacienda nacional ha sido perjudicada por no haberse subastado los dos años últimos, y notable el que no haya salido este ramo de las manos de Wert, lo que, agregado á la informalidad de las subastas, dá margen á sospechar intriga y coalicion, y que, en concepto de muchos, participe el Administrador de los arriendos, aunque esto es in-

justificable; pero no debieron omitirse las subastas, y el Contador debió reclamar con vigor aquel acto desde el año de 1804.

»4.<sup>a</sup> Sobre las huertas de la cañada refiere la alternativa de su manejo, ya en arriendo, ya en administracion por la Hacienda, estando hoy arrendadas desde 1803 en 700 reales anuales, sin haberse desde entonces subastado, y que en tiempo del actual arrendador, con quien tiene parte el Tesorero, padre político del Administrador, se les ha dado más extension y aumento de operarios; pero puede disimularse porque el arrendador ha desmontado y labrado toda la tierra, y plantado fuerza de limones y naranjas que le dan más valor.

»5.<sup>a</sup> Sobre admision de desterrados por causa de robo de carbon, que, segun el Contador, fueron admitidos por el soborno de 400 rs. que les propuso el Escribano de la causa don Atanasio José Rodriguez, solo uno de los admitidos le ha manifestado haber dado á aquel 450 rs., y por las noticias tomadas resulta que los que se admitieron bajo fianza fué porque ni hallaban donde trabajar por la epidemia, ni eran de los culpados.

»6.<sup>a</sup> Sobre el arrendamiento de las huertas del valle que valian en años anteriores, segun el Contador, 1.550 rs. una, y 1.450 otra, y últimamente se han arrendado en 570 y 500, dice ha sido vario el producto de estas fincas, que si se hubieran subastado podrian haber dado más; pero no fueron más ventajosos los anteriores, y el mal estado de alguna parte obligó al Administrador á ponerla en manos de quien la conserva, siendo el único defecto la falta de subasta y la omision en no haber obligado al arrendador cesante á levantar los vallados y costear las obras; pero ha quedado en hacerlo, sin embargo, que todo el daño ha provenido de las partidas de tropa que han transitado por allí, y opina que se obligue al arrendador cesante, Juan Caballero, á pagar 375 rs., que es la mitad del coste, siendo enteramente despreciable la usurpacion de aceitunas y bellota de la cerca en dicha huerta, porque apenas producen una fanega de cada especie.

»7.<sup>a</sup> Sobre el aprovechamiento de la bellota, cuyo importe, por el año 1812, calculó el Contador en 5.000 rs. si se hubiese subastado, y supone que ofreció por ella 4.000 rs. un vecino de la Adelfilla por medio del capataz Rojas; examinado éste, resulta que no hubo tal proposicion; que apreciando en 63 fanegas el fruto, como se hacia otros años por providencia del Administrador, se arrendó en 1.200 reales, cantidad de que pocos años ha pasado. Sin embargo, debia subastarse.»

Hasta aquí las acusaciones del Contador; y como este, lo atribuye el informante á flojedad del Administrador y á lo conexionados entre sí de muchos empleados, lo que á la verdad no parece lo más acertado, y pasa á proponer lo que estima justo y preciso.

El Administrador D. Vicente Letona, que goza 20.000 rs., posee todas las cualidades precisas para el desempeño del empleo que tiene y cualquiera otro. El Contador, D. Eugenio Serrano, con 12.000, se halla quebrantado de salud, con cortos conocimientos, mediana instruccion y poca espedicion para destino de contabilidad.

El Oficial mayor, D. José Dominguez Moyano, con 3.300 rs., es jóven de instruccion y aptitud para su destino.

El segundo, D. Manuel Rodriguez Villapol, con 4.000 rs., tocado en el dia de demencia; pero tiene bastante instruccion, conocimiento, capacidad y espedicion.

El tercero y Escribano oficial de fechos, D. Francisco Rodriguez Villapol, 3.300 rs., cortos conocimientos para su principal destino, é inepto para la curia; solo puede servir de escribiente.

El Tesorero, D. Atanasio Rodriguez, con 6.600, bastante aptitud para este destino ú otro semejante.

Que para restablecer la tranquilidad es indispensable separar al Administrador del Contador, trasladando á cualquiera de los dos; la del Tesorero á otra provincia, porque además de su conexion con el Administrador, y de la enemistad irreconciliable con el Contador, tiene amedrentados á casi todos los vecinos, y por sus intereses ha comprometido al Administrador para que omitiese las subastas y demás que le ha convenido, estancando los ramos en unas mismas manos, y tambien opina por la remocion de sus hijos los Oficiales segundo y tercero, aunque poco pueden influir.

Manifiesta tambien su opinion acerca de varias partidas de la clase de suplementos y deudas que arrojó la distribucion de la data de caudales, cuya relacion seria difusa por su número, siendo su importe 10.280 rs. y 6 mrs., y de las cuales casi todas opina deben satisfacerlas los responsables.

Acompaña una nota de las fincas arrendables, y las que,

de las demás que se incorporaron al Estado, deben, en su concepto, enagenarse, siendo su valor 299.591 rs., previas las competentes diligencias de tasacion y remate, conservando únicamente los cercados para pasto de las caballerías y ganado del establecimiento, cuyas labores, para ponerse corrientes, y las de las fábricas de fundicion y una de afino, es necesario el trascurso de cuatro años, así por la falta de brazos diestros, como por la escasez de carbones y caballerías para trasportes en los pueblos inmediatos, y sólo podrá verificarse habilitando al punto dos fábricas, cuatro al segundo año, seis al tercero, y las restantes en el cuarto; siendo para esto necesario una asignacion fija y constante de 60 á 70.000 reales al mes en el primer año, 100.000 en el segundo, 130.000 en el tercero y de 160 á 180.000 en el cuarto, además de 3.000 arrobas de hierro viejo para la labor de cemento de las aguas vitriólicas; y si el estado de la nacion no permitiese la aplicacion de estos fondos para continuar las labores, y se tuviese por más conveniente arrendar las Minas y fábricas, convendria, en su concepto, oír al Director de Artillería y al Administrador de la aduana de Cádiz D. Melchor Jimenez, por los conocimientos que tiene, y no omitir la condicion de que las obras subterráneas se hiciesen en regla y con sujecion á un Interventor que pusiera la Hacienda nacional, y que el Gobierno pudiera disponer las visitas que tuviese por convenientes, y el Asentista entregar, sin escusa, el cobre que se estipulase, teniéndose presentes los productos en metal de los quinquenios de 1788 á 93, y de 94 á 98, que fueron en el primero de 66.068 arrobas de cobre, y de 83.768 en el segundo, la mayor parte en punto de artillería, que es el cobre más superior, y el resto en el de martinete, llegándose á vender en 1804 á 7 rs. libra.

En el caso de no poderse atender con las consignaciones mencionadas, ni conviniese arrendar las Minas, era indispensable mantener cierto número de empleados de reglamento y algunos dependientes, reducidos á los que siguen:

|  |        |
|--|--------|
| Administrador, Oficial mayor, Guarda-almacén, Ase-<br>sor del juzgado en Sevilla, dos capellanes, Médico,<br>Fiel de carbon y Maestro de escuela, cuyos sueldos<br>importan..... | 49.315 |
| Dos Capataces de subterráneos, dos de calcinacion,<br>dos de fundicion y afino, uno de carpinteria y fra-<br>guas, un guarda del término y un alguacil.....                      | 21.235 |
| Un maestro albañil, un maestro de afinos, un maes-<br>tro herrero y un aprendiz, y un carpintero (que<br>no son de reglamento).....  | 14.235 |
| Para materiales que se emplean en reparacion y com-<br>posicion de máquinas, entivaciones, edificios, gas-<br>tos de Iglesia y otras atenciones, se regula.....                  | 41.200 |

TOTAL DEL AÑO..... 126.000

Que resultan de asignacion para cada mes.. 10.500

Juzgaba indispensable mantener estos destinos, llevando á efecto las remociones expresadas, y urgentísima la remesa de 60.000 rs. para satisfacer las mensualidades á los dependientes, que sin este auxilio perecerian de hambre, hallándose algunos mendigando por los pueblos inmediatos, y muy útil enviar prontamente otros 50 ó 60.000 rs., para poner los 35 hornos de mineral calcinado de segundo fuego, y los 380 de tercero, en disposicion de fundir y afinar el cobre, respecto que en aquellas partidas habia ya invertido más de 350.000 rs.; y por último, juzgaba oportuno que las cuentas que existian en las Minas, respectivas á los años de 1801 á 1812, á causa de órdenes del Tribunal de la Contaduría mayor, se pasasen á este ó donde se estimase conveniente, para su exámen con los libros y papeles, lo mismo que los de los años 1799 y 1800, que se habian dirigido al apoderado de Sevilla en Junio anterior por disposicion del Comisionado real D. Antonio Alarcon Serrano.

Renunciamos á pintar el cuadro de desolacion que presentó el pueblo de las Minas en los años que mediaron desde el abandono de los trabajos, en Febrero de 1810, hasta que volvieron á ponerse en marcha con harta lentitud y mezquinos recursos. Su población de trabajadores se vió precisada á

demandar trabajo ó mendigar por los pueblos inmediatos, y el silencio y la soledad reemplazaron á la animacion que antes mantenía el trabajo, brotando la yerba en las calles é invadiendo la maleza hasta el borde de las mismas casas, y aumentando la caza en proporción que mermaban sus habitantes.

En 12 de Marzo de 1813 pasó la Regencia este expediente á la Junta de Hacienda, y esta expuso su dictámen en 22 de Abril, reducido á estimar por vacante la plaza del Capellan Lobo, pero pudiéndose confirmar el nombramiento en el hecho, por quien debiera proveer esta plaza, siempre que se hallase habilitado para desempeñar su ministerio.

Acerca de los cargos dirigidos al Administrador, manifestó que el primero sobre negociacion de harinas era despreciable, por no estar probado, en primer lugar; así como que la demora no habia consistido en él, y que la Hacienda se benefició en 4 por 100, que dejó de pagar al conductor. De igual manera calificó el segundo cargo, relativo á un alcance de más de 60.000 rs.

Respecto á los abastos, observaba que no se habian cumplido los reglamentos, debiendo atribuirse esta omision, tanto al Administrador como al Contador, resultando ambos sospechosos por ello.

Para los cargos cuarto y quinto no veia pruebas ni facilidad de establecerlas, opinando debia sobreseerse respecto al quinto, y sacarse á pública subasta las huertas. En lo relativo á los sexto y sétimo, se conformaba con el parecer de Ibarrola.

Resumia que los cargos acumulados contra el Administrador no debian admitirse en una capitulacion, por su corteidad y falta de pruebas, no resultándole tampoco en la liquidacion de cuentas, que estimaba debian aprobarse, segun proponia Ibarrola, con la advertencia de que si habia alguna quiebra por defecto del fiador (que no se reputaba por abonado cuando otorgó su obligacion), debian pagarla el Administrador y Contador; si la fianza fué admitida por decreto ó providencia gubernativa, y por el Administrador ó Escribano ó Fiel de fechos, si fué otorgada *apud acta* en la subdelega-

cion, pues en ambos casos son responsables los que la admitieron.

Consideraba la Junta útil y provechoso la enagenacion de fincas, añadiendo solo que se verificase en pública subasta, con las advertencias y solemnidades justamente establecidas, sin que tuviese nada que notar en la remocion de empleados propuesta, absteniéndose de dar dictámen sobre el aprovechamiento de metales extraidos y á medio beneficiar y los auxilios pecuniarios que deben destinarse á las fábricas, hasta que, *mejor instruido otro expediente (1), que deberá empezar con lo que de este se segregue y sea útil*, se ponga en estado de resolucion.

En 6 de Junio de 1813 repuso la Regencia provisional al presbítero D. Francisco Lobo Parreño en el ejercicio de su capellanía, siempre que tuviese las licencias corrientes de su prelado diocesano.

En 10 de Junio de 1813, pasó la Regencia del reino á la Direccion general de Rentas el decreto siguiente:

«Enterada la Regencia del voluminoso expediente, que principió por instancias del presbítero D. Francisco Lobo Parreño, y asi mismo del resultado de la visita que en las expresadas Minas giró, por orden del Gobierno, el Contador de Rentas de Algeciras, D. Domingo Harzola, y del dictámen que sobre todos sus puntos dió la extinguida Junta de Hacienda en 22 de Abril último, y conformándose S. A. en un todo con el expresado dictámen, paso á V. SS. el expediente para que procedan á dar las providencias convenientes á su cumplimiento y á la formacion del que indica la misma Junta en la conclusion de su informe; añadiendo que, respecto á Parreño, se le reponga siempre que tenga licencia del diocesano.»

Consiguientes al dictámen de la Junta de Hacienda, y teniendo en cuenta los antecedentes de D. Melchor Jimenez en la administracion de las Minas de Rio-Tinto, le pasaron los Directores de Rentas la anterior Real orden, expediente y dic-

(1) La fórmula más socorrida de la burocracia española, es la de que se forme expediente; fórmula que ampara maravillosamente con el aplazamiento de la resolucion la incuria, el abandono ó la ignorancia del funcionario, sin importar que de la pronta decision depende la existencia de un pueblo ó la conservacion de una Mina, como sucede en este caso.

támen á que se contrae, para que emitiese el suyo. Lo despachó en 31 de Agosto, formando un extracto del informe anterior, y manifestando no hallaba dignas del mayor aprecio las quejas del Contador. Manifestábase contrario á la opinion del comisionado visitador respecto al beneficio de los minerales crudos y en preparacion, porque costaria igual ó mayor cantidad que la ya invertida, no pudiéndose destinar por entonces la considerable suma de medio millon que juzgaba precisa, y además que no tendria salida el cobre, no necesitando el Estado, pues quedaba á bajos precios el que venia de Ultramar; opinando, por último, que no se debia fomentar el establecimiento de Rio-Tinto, sino irlo sosteniendo, para lo que bastaba una moderada consignacion, aprobando se llevase á efecto la venta de las fincas.

La Direccion general de Rentas quedó muy satisfecha de este informe, que calificó de fundado, juicioso, prudente y adecuado para la más acertada resolucion, y acordó en 14 de Setiembre de 1813 un decreto consultivo, á continuacion del mismo expediente, con referencia al parecer de la Junta de Hacienda y de lo expuesto por el Administrador de la Aduana de Cádiz, D. Melchor Jimenez, á cuya opinion se adhirió en un todo, proponiendo:

«1.º Que S. A. proveyese la vacante del Capellan Lobo en su interino, ó en otro que se tenga por más conveniente.

»2.º Que se pida al Administrador de Rio-Tinto, *solo para vestir el expediente* (1), el presupuesto de coste y gastos de reducir á cobre los minerales crudos y calcinados existentes, y tambien el de los que exigen las reparaciones de edificios, hornos, etc.

»3.º Que se repita la orden dada á aquel Administrador para que proceda inmediatamente, y sin la menor demora, á la venta de las fincas designadas por el Visitador Ibarrola, formalizando sobre cada una el respectivo expediente dando cuenta.

»4.º Que se provea, en los términos que señala D. Melchor Jimenez, el pago de sueldos atrasados de aquellos empleados.

»5.º Que se lleve á efecto la remocion del Contador.

»6.º Que se mande proceder al cobro ó reintegro de lo que ha resultado de la visita contra algunos individuos.

(1) ¡Gráfica frase la que va subrayada!

»7.º Que no se debía tratar, por entonces, de la elaboración ni de la entonación de las fábricas, respecto á la falta de fondos y al bajo precio y ninguna salida del cobre, por la abundancia venida de América.

»8.º Que por entonces se suspendiese la formación de expediente, aconsejado por la Junta de Hacienda, á reserva de lo propuesto en el núm. 2 de este decreto.

»9.º Que S. A. declare si debía ó no considerarse comprendido en los decretos de las Córtes, relativos á purificación de empleados, al Asesor de aquellas Minas.»

Esta resolución no debía complacer mucho á los empleados del establecimiento, y en fin de aquel año remitió á la Superioridad el Oficial mayor de aquella Contaduría, D. José Dominguez Moyano, tres escritos proponiendo el modo de entonar las fábricas, con la venta de posesiones. Oyóse sobre su contenido al Administrador de la Aduana de Cádiz, don Melchor Jimenez, que era el consultor obligado, y este expuso que las proposiciones de Moyano eran iguales á otras hechas anteriormente, sobre las que tenia emitido parecer en el expediente de visita, y no habia otra cosa que hacer que acusar recibo á Moyano, diciéndole que á su tiempo se le tendria presente.

Que sin embargo de no contemplar precisa otra resolución, no dejaba de advertir que la venta de las fincas, de que trataba Moyano, y se resolvió en el expediente de visita, prescindiendo de las dificultades que podria presentar si reclamaban contra ella los herederos de los antiguos Asentistas (á quienes pueden pertenecer en propiedad muchas de ellas, por haberlas comprado y labrado en su tiempo, y no haberseles satisfecho su valor por el Erario), no la consideraba tan fácil y pronta como se supone, por lo que se observaba en las enagenaciones de toda clase de posesiones, aún más apreciables que las de las Minas. Que el conocimiento que de ellas tiene le hace dudar que se pueda verificar su venta á los precios á que están evaluadas, cuyo total importe asciende á 418.103 rs., segun la demostracion que acompañaba, especialmente la huerta del Valle y de la Cañada. Que la venta de las encinas que propone Moyano, de que no se hizo mérito en el expediente de visita, la consideraba despreciable,

por varios inconvenientes que á ello se oponian, pues serian muchas las contestaciones que forzosamente se originarian entre los propietarios del arbolado y los usufructuarios del suelo, y que aun cuando todo se vendiese, no creia que los 41.800 rs. fueran suficientes para el pago de sueldos atrasados, regeneracion y fomento de las fábricas.

La Direccion general de Rentas, en vista de todo, contestó á Moyano, en el mismo año, que haria de sus observaciones el uso conveniente, y que á su tiempo se le tendria presente. Todavía volvió á insistir aquel con una nueva representacion, y al remitirla la Direccion al Ministerio, recordaba á este la resolucion del expediente general.

En 25 de Abril del siguiente año de 1814 se volvió á recordar la resolucion del mismo expediente, á resultas de cierta incidencia sobre pago de sueldos del Asesor, y no dictándose aún providencia alguna, se repitió la recordatoria en 23 de Julio, con motivo del mismo pago de sueldos del Asesor, añadiendo que cada dia se hacia más urgente la necesidad de poner corrientes las fábricas de Rio-Tinto, para que pudiesen surtir de cobre la Casa de Moneda, sin que nada se pudiese verificar sin la resolucion del expediente general que se hallaba consultado.

Un mes más tarde, el 23 de Agosto, se dirigian tres solicitudes de otros tantos pretendientes, el Oficial mayor, el Tesorero y el Guarda-almacen, á la plaza de Contador que habia dejado vacante el fallecimiento de Serrano, en el mes de Junio, y consultado como siempre Jimenez, manifestó que ninguno de los aspirantes era á propósito para aquel destino, cuya provision se podia suspender, mediante á estar paradas las fábricas, y la Direccion hizo saber á los interesados recordasen su pretension en *tiempo más oportuno*, y habiéndolas reproducido más tarde, se acordó se estuviese á lo mandado.

En 23 de Noviembre de 1814 acordó la Direccion general de Rentas que, importando conocer el estado de las fábricas de Rio-Tinto, era de toda necesidad el que, á la brevedad posible, se reuniesen todos los antecedentes que hubiese en su razon, pidiéndose al archivo de Rentas para, en vista de todo, dar cuenta del resultado con un buen extracto, á lo

cual contestó el archivo no tener ningunos antecedentes sobre esta materia.

Al mes siguiente, y en el mismo 23, remitió el Ministro de Hacienda, á informe de la Direccion general de Rentas, el expediente relativo al surtido del cobre necesario en la Real Casa de Moneda de Madrid para las ligaciones de los metales, en que el Superintendente pedia se le autorizase para proveerse del público á precios convenientes. El Ministro reclamó el informe en 6 de Enero de 1813, y en su virtud lo remitió la Direccion en 13 del mismo, manifestando que no pudiendo en la actualidad surtir del cobre necesario para la Casa de la Moneda las fábricas de Rio-Tinto, no hallaba inconveniente en que se comprase del público el cobre necesario á precios convenientes, ínterin y mientras que las fábricas se ponen en estado de atender á estas y otras obligaciones, concluyendo en lo urgente que es la aprobacion del Reglamento de la Direccion general para sistemar y arreglar los trabajos.

Véanse aquí los resultados de la imprevision, y más inmediatamente de la conformidad con el dictámen del Administrado de la Aduana de Cádiz, D. Melchor Jimenez, que condenaba las Minas á la inaccion, opinando que ni áun debía terminarse el beneficio de los minerales que habian sufrido ya varias preparaciones. ¿Qué razones militaban en apoyo de esta opinion? La más fuerte, tal vez, era la de necesitarse medio millon de reales para reducir el cobre contenido en los minerales crudos y á medio beneficiar, y que el cobre ofrecia poco despacho por las remesas venidas de América. Pero, ¿eran estos motivos bastante poderosos para determinar la suspension del beneficio? Y áun cuando lo fuesen, ¿no habia razones de prudencia, de justicia y hasta de humanidad, prescindiendo de las economias que pudiesen contrabalancearlas? Creemos que sí. El pueblo de las Minas venia experimentando largos años de calamidades desde principios del siglo, y más particularmente desde 1806 y 1810: sus habitantes, diseminados, pedian limosna en cuadrillas, y los empleados llegaron á verse en esta misma triste situacion, falleciendo tres de ellos víctimas del hambre. La moral, pues, y el de-

coro del Gobierno exigian que se pusiese remedio á estos tan lamentables como escandalosos sucesos, pues las cuadrillas de mendigos podian convertirse un dia en bandas de malhechores, acosados por el hambre y la desnudez de la miseria. Y si la moral pública y el decoro del Gobierno no lo demandasen, lo aconsejaban la conveniencia de no perder, con el desamparo de aquellos trabajos, la práctica especial de algunos operarios que no tenian, por entonces, otra escuela donde ensayarse ni conservarse. Natural parecia que un Gobierno reparador reconociese que, cuando se concedieron á los mineros de Rio-Tinto las exenciones y privilegios contenidos en la Real instruccion de 1788, debia ser con el fin de crear y retener, al amparo de aquellas gracias, una poblacion obrera, instruida en las faenas especiales de labores y mineralurgia, cuya práctica no se improvisa, sino que, por el contrario, tarda en obtenerse á la perfeccion.

¿Cómo atendieron unas y otras consideraciones D. Melchor Jimenez, presunto autor de la Real instruccion y la Direccion de Rentas? Olvidándolas completamente.

Dejemos aparte estas y otras muchas consideraciones del orden político y social, y contraigámonos por un momento á solo las economías que parece indujeron á Jimenez á producir un dictámen tan desacertado como ruinoso. Extralimitándose algun tanto el informante, del objeto á que debia contraer su opinion, exponia que no se hallaba el Gobierno en posibilidad de destinar medio millon de reales á terminar el beneficio de los minerales crudos y de segundo fuego que tenia en sus fábricas, y que, por otra parte, no necesitaba cobre el Estado y su venta seria difícil, por el bajo precio á que se expendia el introducido de Ultramar.

Vamos á destruir uno por uno estos argumentos.

En primer lugar, creemos que Jimenez se quedó algo corto en su cálculo de medio millon; pero aceptamos la cifra. Siendo 35 los hornos de segundo fuego y 380 los de tercero, ó 415 en total, y calculando un resultado en cobre fino, no de 74 arrobas por horno, como Sanz, sino de 50, deberian dar 20.750 arrobas de cobre fino. No asignaremos á este cobre los precios de 7 y 6 rs. libra, ni áun los 4 1/2; tomare-

mos el término medio entre la venta más baja, la hecha en Cádiz durante la guerra, á 14 pesos el quintal, y el precio de 20 á 22 pesos en que se vendía el cobre á principios de 1815, y las 20.000 y pico arrobas representan un valor de 1.867.500 reales que, con deducción de 500.000, dejan la utilidad de 1.367.500 rs. ¿Era esta ó no una operacion ventajosa? Añadamos además que no era necesario viniese el medio millon de una vez, sino que con la mitad se podian afinar 10.000 arrobas, y con el producto de la venta de estas, fabricar las restantes 10.000, reduciendo á 12.000 duros el desembolso del Gobierno. ¿Y no valia este desembolso 60.000 duros de ganancia? ¿O acaso era mejor operacion financiera pagar en cada año 126.000 rs., improductivamente, para sostener empleados donde no habia empleo?

El segundo argumento, de que el Estado no necesitaba cobres, se encuentra desmentido por la formacion del expediente en 1814 para surtir de este metal, para ligaciones, á la Casa de Moneda de Madrid, ofreciendo esta circunstancia el singular contraste de que siendo el Gobierno productor de cobre, tenia invertidos más de 150.000 rs. en parte de la fabricacion, y paralizada ésta, amortiguado aquel capital, y sosteniendo empleos sin objeto, y acudiendo al mercado para surtirse de cobres, que debió fabricar por su cuenta, teniendo, como tenia, invertido un capital en su suspendido beneficio.

El tercer argumento suponía que los cobres no tendrían despacho; pero por el informe de D. Jacobo Parga veremos luego que á principios de 1815 tenian el precio de 20 á 22 pesos en quintal.

Ahora preguntaremos: ¿cómo no se ocurrió á la clara penetracion del ex-Administrador de las Minas Jimenez, que el cobre de cementacion producido en aquellas era de tan bajo coste que no excedia de un real y 14 mrs. por libra, ó 35 reales 26 mrs. en arroba y que su elaboracion podia y debia fomentarse? Seguramente que no acertamos á explicarnos este olvido, tan notable omision, pues atendido este ramo con alguna regularidad, deberia producir de 3 á 4.000 arrobas en el año, y con sus productos se podia ir llevando poco á poco á su termino la reduccion del cobre de los minerales, cuyo be-

neficio estaba suspendido. No extrañamos que la Direccion de Rentas olvidase ó desconociese este recurso, pues en una serie de años estuvo reducida á oír y seguir los pensamientos y consejos del antiguo Administrador de las Minas, al que consideraba como oráculo infalible; pero no era ciertamente de prasumir que un Administrador de este bulto sacase tan poco fruto de enseñanza del tiempo que estuvo al frente del establecimiento.

En 4 de Febrero de 1813 emitió D. Jacobo Parga el informe que se le habia pedido con urgencia por el Ministro en 23 de Setiembre del año anterior. Comienza éste por un extracto de los anteriores informes y recorre uno tras otro los siete cargos en que Ibarrola estendió los que se inculpaban al Administrador y demás empleados, limitando su parecer á los puntos que comprende el decreto de la Direccion. Halla culpable la conducta del Capellan Parreño, opinando que si no tiene licencia debe separársele; que se debia pedir al Administrador el presupuesto del coste que tendria el concluir el beneficio del mineral pendiente, hasta reducirlo á cobre puro; que debian venderse las fincas, formando expediente separado para cada una; que se proveyese al pago de sueldos y que continuasen las labores, aunque fuese por poco tiempo, para dar ocupacion á los infelices habitantes de los pueblos.

Que pues aparecian culpables el Administrador y el Contador, se los trasladase á otros destinos, con apercibimiento, y que esta traslacion no fuese repentina, para que pudiesen ir sustituyendo paulatinamente los empleados nuevos y no se hallasen todos estos, de repente, sin alguno de los antiguos.

No puede ménos de quejarse el Sr. Parga de que estas plazas no las obtengan sugetos facultativos y sí solo aquellos, cuya inteligencia se limita á la cuenta y razon, de lo cual dice, tanto en este, como en otros establecimientos científicos, resultan notables perjuicios á la Real Hacienda. Y así añade, que si esta ha de continuar beneficiando las Minas, debe tratarse de buscar, ó que se formen, sugetos instruidos en las ciencias naturales, así para su servicio como para que los particulares puedan sacar partido de las muchas producciones mineras de que abunda la España y principalmente de los

minerales de plomo, que podrian ser un artículo importante de comercio, si se separase de la clase de efectos estancados (1).

Conviene se proceda al cobro de las cantidades que se adeudan al establecimiento.

En cuanto á seguir ó no el beneficio de las Minas, cree debe tratarse con el cuerpo de Artillería, para cuyas fundiciones se destinan especialmente los cobres.

Acerca de la salida y estimacion de los cobres es cierto, continúa, que no tenian ninguna cuando Jimenez dió su informe, á causa de lo mucho que habia venido de América, pero en el dia observa ha variado todo por haberse extraido mucho, y asi su precio corriente es de 20 á 22 pesos el quintal, cuando durante la dominacion enemiga llegó á venderse en Cádiz, el de la Real Hacienda, á solo 14 pesos.

Conceptúa que si la fundicion de Sevilla no necesita cobres, se pueden arrendar las Minas por un quinquenio, y aun cuando los necesite, si se pone por primera condicion, que haya de estar surtida dicha fundicion.

Tratando del importante ramo de cementacion, opina puede y debe aumentarse más que hasta allí; pues en algunos años no excedió su beneficio de 700 arrobas, y halla conveniente lo propuesto por el Oficial mayor D. José Dominguez Moyano, de llevar todo el hierro viejo que se pudiese reunir en los arsenales del reino y fábricas de fundicion y maestranza.

Así termina el juicioso informe del ilustrado Ministro del Consejo Sr. Parga, y persuadida la Direccion por estos y otros antecedentes del absoluto abandono del establecimiento de Rio-Tinto, no solo por falta de caudales, sino por la sospechosa conducta de sus empleados y quejas de su criminalidad, consultó á S. M. en 13 de Marzo de 1813, lo que le pareció oportuno, recayendo la Real orden de 8 de Mayo, mandando que el Intendente de Sevilla examinara el voluminoso expediente que acaba de extractar, dando su informe con brevedad y pasando á las Minas por sí, ó persona de su confianza.

(1) Véase cómo justifica el tiempo las prevenciones de los hombres verdaderamente ilustrados y sin pedanteria.

El estado de su débil salud no le permitió cumplimentar esta orden, ni sus repetidos recuerdos, hasta 11 de Abril de 1816 en que pasó á aquel punto, acompañado de D. Gregorio Azaola, Director de los trabajos del corte del río Guadalquivir, ni evacuar el informe hasta el 28 de Enero de 1817.

Este informe está suscrito por el referido Intendente don Pío Laborda y D. Gregorio Azaola, de cuyas luces dice aquel se valió, y se divide en varios capítulos de los que haremos mencion.

Empieza por manifestar que los males del establecimiento de Rio-Tinto, provienen de no tener al frente un Director facultativo y verdaderamente sábio, y de haberse dejado vincular su administracion por una culpable negligencia en una misma familia, males que exigen pronto remedio.

Así es que en la instruccion que en 1788 se formó para el gobierno de aquellas Minas, ni en ningun otro reglamento ni decreto particular, se halla siquiera una palabra que trate de la direccion científica y fundamental de él. Y el Administrador, por lo tanto, como general absoluto, ve y resuelve con el Capataz mayor de subterráneos lo que se debe hacer en los casos que ocurren; mas estos capataces son unos infelices peones, los cuales, á fuerza de su triste y miserable rutina, de su buena conducta, buena maña, ó mucha deferencia con sus jefes, se han ido preparando este título, y en todas las operaciones andan á tientas, porque no les sirve su rutina, á causa de que los minerales de un pozo no se parecen á los del otro; y por lo tanto, insiste el Intendente en el nombramiento de un Director facultativo, cuya falta es el primer vicio que se advierte en el establecimiento.

El segundo es la vinculacion de los principales empleos en una misma familia, cual es la del Tesorero, el que de mero barrenero de la Mina, en la que comenzó á trabajar, ha llegado, no solo al destino que ocupa, sino á ser el amo verdadero de las Minas. Con este motivo refiere el Intendente la historia de la formacion de la fortuna del Tesorero, diciendo que por su mano se conceden todos los destinos lucrativos y los de capataces, se arriendan las fincas, pastos y montes, siendo dueño y disponiendo de todo cuanto puede producir

alguna utilidad; es amo de todos, temido generalmente, sin que nadie se atreva á desagradarle; su hijo es el Escribano, y el Administrador está casado con hija suya y habita en su propia casa. Añádese á esto que su génio es pleitista, dominante y vengativo.

Sin embargo, hubo paz en el establecimiento mientras estuvieron corrientes las consignaciones, y de consiguiente las pagas, que fué desde 1787 hasta la entrada de los franceses en Andalucía; pero, como ya se ha visto, comenzó aquella intestina guerra por las disputas y quejas del capellan Parreño unido con el Contador Serrano en contra del Administrador.

Pasando á hablar el Intendente del estado en que hallaba el establecimiento, manifiesta que la Mina no se beneficia como corresponde, ni facultativamente: que no se han seguido bien, como iban al principio los trabajos subterráneos; que no se ha buscado la buena veta; que las entivaciones están en el mayor abandono, porque hace seis años no se gasta un real en la conservacion de la Mina, sino en la de los individuos, y eso que el establecimiento tiene hermosos pinares y encinares, y carpinteros con sueldos pagados y las correspondientes herramientas; habiéndose cortado en estos últimos años algunos millones de pinos que se han vendido á vecinos de Zalamea la Real, descuidándose, como se ha dicho, las entivaciones, sin haberse empleado siquiera algunos jornaleros en ir las recorriendo, ya que todos los años se ha cobrado la asignacion de 170.000 rs. concedidos para la conservacion de las Minas.

Expone, al hablar de los demás ramos, como calcinacion, fundicion y afino, el atraso en que los encuentra, y dice que, siendo la cementacion la operacion más económica y productiva de todas, apenas ha dado cada año poco más de 1.000 arrobas, desde que se estableció hasta 1810, lo que provenia de no aprovecharse bien la gran cantidad de aguas vitriólicas que se filtran por todas partes.

No hay ni una sola de las nueve fábricas de fundicion, y una de afino, que no necesite repararse. Los gastos de esta operacion están regulados en el presupuesto que se pidió por

la visita, en 9.975 rs.; pero serian muchos más si se ha de hacer con la necesaria solidez.

Se suponen necesarios 2.212 rs. para limpiar y reentivar las obras subterráneas; pero tratando de que sean sólidas, no se hace con esto ni un solo callejon ó galeria de comunicacion, siendo así que es preciso reentivar toda la Mina.

En 1.900 rs. se regula la reparacion de los cobertizos, y considera necesaria mayor cantidad, así como cree que no bajará de 3.000 rs. la composicion de los almacenes, y de 10.000 rs. la de las casas. Es urgente la reparacion de los paredones que sostienen el camino y contienen las aguas del rio: está tasada en 2.000 rs., y para que llene el objeto costará de 8 á 10.000.

Síguense algunas observaciones sobre el estado de deterioro de las Minas, máquinas y edificios, habiendo cesado de todo punto las labores de aquellas, desde la entrada de los franceses en Sevilla, por haber cesado la consignacion de los 200.000 rs. mensuales; pero en 19 de Setiembre de 1810 se consignaron por la Regencia 172.387 rs. anuales para irse sosteniendo, y mal ó bien se fué cobrando esta cantidad hasta fines de 1813. En 29 de Enero de 1814 se mandó que esta dotacion se pagase por la dependencia de Huelva, y desde entonces estuvo corriente.

En este supuesto halla muy reparable el Intendente el que, habiéndose asignado por la Regencia en 1810, en la cantidad anteriormente indicada, la de 45.000 rs. para reparacion de Minas y edificios, no se haya gastado ningun año la correspondiente á tan importante y principal objeto, y no puede ménos de preguntar: «¿Con qué licencia se ha destinado á otros objetos que los de mantener, á lo ménos, en pié el establecimiento? Reconvention, dice, que se agrava otro tanto más, cuanto que el presupuesto total de los gastos urgentes que habria que hacer, segun la contestacion documentada que nos pasó el mismo Administrador en 6 de Abril del año pasado, no asciende más que á 29.382 rs. Luego ¿qué disculpa puede haber para que no se hayan ejecutado estas obras urgentes con tiempo, cuando de los 45.000 rs. han sobrado todos los años 36.000, y se hallaban además pagados

todos los empleados, para ordenarlo y mandarlo, y todos los materiales, útiles y herramientas á la mano para ejecutarlo?»

Por último, advierte el Intendente que si estas obras no se hacen al instante, será muy crecido el gasto de hacerlas luego, como el de la calzada que sube de las fábricas á las Minas, si se deja que el rio socabe más sus cimientos.

Tratando de las fincas del establecimiento manifiesta que los arbolados de pinos del término de las Minas están valuados en 1.879.893 rs., los chaparrales y encinares en 52.909, y los chopos en 23.100 rs.; aunque estas fincas advierte que deben estar más bien cuidadas y repobladas; pero las destruyen las doscientas vacas de cria del Tesorero, ó de Juan Wert, que es su testafarro, porque pastando libremente por todo el término devoran los renuevos y acaban con los árboles.

Las huertas y cercados fueron en otro tiempo posesiones juntamente de utilidad y recreo; mas en el dia rinden poco, pues valiendo mucho segun la tasa se hallan arrendadas en poco.

Igualmente tiene el establecimiento dos casas en dos pueblos cercanos, tasada la una en 5.981 rs. y la otra en 24.849, y las cuales poquisimo ó nada producen.

Cuando las Minas estaban corrientes, podia considerarse la panilla (bajo cuyo titulo se comprenden todos los abastos de la poblacion) como un arbitrio productivo, pues que se arrendaba al año en 12.000 rs., ganando aún mucho los arrendadores por el considerable consumo que habia. Pero desde el año de 1804, en que corrieron á cargo de Juan Wert, solo se advierte informalidad en este asunto y daños á la Real Hacienda.

Pasa á tratar el Intendente de los empleados, y advierte que aunque la asignacion de los 14.365 rs., concedida por la Regencia en 1810, comprende varios empleados que ya no existen, ni se ponen en nómina, no se explica qué destino se da á sus sueldos y con qué orden se cobran, desde que faltaron tales empleados ó se suprimieron sus empleos. Así es que faltando el Oficial segundo Villapol, que está demente en un

hospital de Sevilla, su padre y familia siguen cobrando su sueldo.

Hay tambien sugetos como José Lopez, que tiene cinco oficios á un tiempo, con lo que se nota en la lista de empleados, que no se da una cuenta clara de los 17.022 rs. que se señalan en globo, en el presupuesto que se presentó á la Regencia para pagar al maquinista, carpintero, albañil, herrero, etc.; y por último, no se sabe el uso que se ha hecho de los 14.270 rs. que importan los sueldos vacantes.

En cuanto á los operarios no puede ménos de dolerse el Intendente, que con la miseria se hayan ido muriendo ó ausentando los que habia inteligentes y hábiles en un ejercicio largo y penoso de aprender, al que es menester acostumbrarse desde la niñez, y de consiguiente en el que lenta y dificultosamente se reemplazan los buenos operarios.

Acerca de las deudas á favor del establecimiento, advierte el Intendente, que de las que resultaron por la visita de Ibarola, parte se han cobrado ya y parte es incobrable, pero Juan Wert aún resulta deudor por lo ménos de 17.000 rs.

Recorre las solicitudes particulares, y empezando por la del Cura de la aldea de Rio-Tinto, ve que este pretende serlo de las mismas Minas, en cuyo concepto, no contento con cobrar los derechos de capa y estola, pretende además las primicias de todo aquel término, no obstante de haber una resolución de S. M. del año de 1806, para que en atencion á que el Cura no hace los oficios de tal en las Minas y si los beneficiados, se reintegre á estos de las primicias.

La plaza de cirujano, vacante hace seis años, conceptúa de urgente provision, habiendo como hay dos que aspiran á obtenerla.

Un mismo sugeto desempeña los dos cargos de Boticario y Maestro de niños; pero hallándose ya bastante imposibilitado solicita desde 1809 que se le releve del último cargo.

En la segunda parte del informe presenta el Intendente un tanteo de las utilidades del establecimiento y propone las bases de su nueva organización.

Respecto á lo primero resulta en su escrito que durante los veinte y ocho años, desde 1783 hasta 1810, que las Minas

han estado por cuenta de la Real Hacienda, se han gastado en ellas 41.192.081 rs., y habiendo producido 287.647 arrobas de cobre afinado, resulta salir á 5 rs. y 20 mrs. la libra (1). La administracion, para girar sus cuentas, pretende dar á estos cobres el valor de 700 rs. en quintal, pero el Intendente lo halla subido y propone el de 600, como mucho más regular y proporcionado, y reguladas á este precio saca de verdadera ganancia para el establecimiento 105.731 rs., que no alcanzan á cubrir los sueldos y gastos fuera de los de elaboracion.

Habiéndose gastado en el establecimiento en los veinte y ocho años referidos 41 millones, viene á salir el gasto en cada año al pié de millon y medio, con lo que podian haberse elaborado 500.000 libras de cobre al año, ó 20.000 arrobas, con solo que se hubiesen aumentado un poco más los gastos en cada uno, ó introducido algunas economías. Y girando un nuevo tanteo sobre estas bases, dice que podria salir la libra á 3 rs., como deberia ser para que hubiese verdaderas utilidades.

Dedica enseguida un capítulo á tratar de las ventajas é inconvenientes de beneficiar las Minas de cuenta del Estado, en el que, sentando por principio que los Gobiernos no deben ser fabricantes, manifiesta las naturales ventajas de que los particulares sean los que beneficien las Minas, y los daños que se pueden experimentar cuando estas corren por cuenta del Gobierno; pues este no puede evitar el que sus gastos sean más crecidos, cuando los particulares pueden establecer la economía más exacta y rigurosa. El particular cuida por sí mismo su hacienda y con todo el celo que exige su propio interés; mas el Gobierno tiene que hacerlo por medio de empleados, los cuales atienden poco el interés de aquel, si ya por el suyo propio no se le oponen.

El único inconveniente de consideracion, prosigue, que puede resultar de dar las Minas á particulares, es el que deslumbrados estos con la perspectiva de una ganancia ex-

---

(1) Téngase presente que esto consiste en la falta de consignaciones que empezó á sufrir desde 1799, descendiendo á consecuencia la produccion.

traordinaria, las disfruten al pronto de tal modo que las destruyan para lo sucesivo; pero este mal, dice, se remedia fácilmente, dándolas con la condicion expresa de que sean visitadas de cinco en cinco años, por ejemplo, no por cualquier comisionado ó subalterno, sino por el Inspector ó Director de Minas para remover toda sospecha de soborno, más de temer en aquellos que en estos. Y si se hallase que las Minas fuesen beneficiadas contra los buenos principios de minería, é infraccion de las reglas estipuladas, se devuelvan á la Corona, pagando el particular el duplo del daño ocasionado, ó de lo que produjeron las Minas en el último quinquenio. Pero en el caso que no obstante lo dicho, tuviese por conveniente el Gobierno, que continuase el beneficio de las Minas por su cuenta, propone el Intendente las bases que deben servir para la reforma de los abusos de las de Rio-Tinto, y que viene á ser que el Director sea al mismo tiempo Administrador, y que tenga conocimientos nada vulgares de química y minería.

En cuanto á los trabajos que conceptúa deben hacerse en la Mina, dice se ha de procurar descender al último plan en que los romanos la dejaron, abandonando luego todas las comunicaciones que se descubran en varias partes de la montaña, pues hay motivo para creer que los minerales beneficiados por los antiguos eran más abundantes y ricos.

En cuanto á los trabajos metalúrgicos propone varias modificaciones, y aun cree conveniente establecer una fábrica de ácido sulfúrico, una máquina de cilindros y un martinete para tirar y batir planchas de cobre, con destino á los buques de la marina real ó las necesidades de las artes.

Tratando luego de la parte administrativa, cuya reforma cree ser sumamente urgente, dice que deben ser pocos los empleados que queden en el establecimiento, y que habiéndose de nombrar un Director facultativo, como es absolutamente indispensable, se hace escusado el empleo de Administrador; así, pues, al actual, á quien recomienda por sus largos servicios, méritos, inteligencia y excelente disposicion, tachándole solo del demasiado ascendiente que ha dejado tome el Tesorero sobre él, es de opinion que se le vuelva á

su antigua carrera de salinas, si se puede, no perdiendo nada en sueldo, escala y graduacion.

Reproduce los defectos notados en el Tesorero, siendo de opinion se le remueva de allí, con absoluta prohibicion de volver á las Minas, y que se le residencie por el nuevo Director que se nombre, y se le custodie en Sevilla hasta su total descargo, por si acaso resultase algun crédito á favor de la Real Hacienda, ó se descubriese algun oculto manejo que merezca castigo y exija reintegro.

En cuanto al nuevo Contador, el Capitan retirado D. Antonio Joaquin de Acosta, aunque le halla con el talento necesario para enterarse en las obligaciones de su destino, conceptúa que preferiria otro en poblado, por no vivir en aquel destierro, casi apartado de todo trato humano, y añade que merece la plaza de Contador el actual Oficial mayor de dicha oficina, D. José Dominguez Moyano, por su inteligencia y celo.

Habiéndose ya declarado la demencia del Oficial segundo, se le debe jubilar y proveer su plaza en quien la sirva como es debido. Tanto este Oficial segundo como el tercero, que son hijos del Tesorero, no deben quedar allí, aunque no sea más que para que no caiga sobre ellos el ódio que todos profesan á su padre.

Los demás empleados subalternos pueden continuar desempeñando sus destinos como hasta aquí, hasta que se nombre el Director del establecimiento, el cual debe tomar residencia á Juan Wert, Francisco Molina y José Lopez por sus tratos secretos con el Tesorero.

Comprende que deben proveerse las plazas de Cirujano y Maestro de niños, pudiendo este último ejercer la de Fiel de fechos y Sacristan.

Es de opinion que deben enagenarse las fincas, precedidas todas las convenientes formalidades, reservándose solo cuatro cercados para pasto de los bueyes que se emplean en el acarreo de los minerales.

Se manifiesta opuesto al sistema de abastos y opina que deben quitarse de las Minas, dejando libre todo género de venta y la de comestibles.

Manifiesta la conveniencia de erigir en villa realenga la poblacion de las Minas, con todos los fueros y prerogativas correspondientes, al tenor de la Carolina y demás nuevas poblaciones de Sierra-Morena, dándose más extension á su término por la parte del Norte, donde hay muchas leguas de tierra despoblada é inculta, así como declarar su iglesia parroquia castrense, separándola en un todo de la aldea de Rio-Tinto, nombrándose un Cura idóneo y un segundo Capellan que haga de Teniente.

Considera urgentísimo el tratar de la composicion de los caminos, aunque juzga seria muy costoso, como todo lo que pertenece al establecimiento de esta Mina. Por lo mismo que es poquísimo ó nada lo que la Real Hacienda ha ganado en ella, en veintiocho años que hace la tiene, que en caso de mejorarse el establecimiento y sacarse de él los 5.000 quintales de cobre, que puede y aun debe dar para ser beneficiosa, no halla pronto y seguro su despacho; es de opinion que, si la Real Hacienda no puede destinar para su socorro 100.000 reales mensuales, que se necesitan en los tres ó cuatro primeros años, y 200.000 en lo sucesivo, cierre desde luego estas Minas, ó las entregue á quien las beneficie, bajo su inmediata proteccion, único recurso que le parece queda al Gobierno para que no se arruinen enteramente las Minas y se pierda el fruto de los muchos millones que se han malogrado hasta la presente.

Así termina la Memoria-informe del Intendente de Sevilla, D. Pio Laborda y su asociado D. Gregorio Azaola, de que van haciendo referencia en el suyo, así como de los de Grimarest, Ibarrola y Parga, los Directores de Rentas, *Sobre los desórdenes y chismes de las célebres Minas de Rio-Tinto*; «y sin citar, continúan, estos, ni hacer uso de las quejas y exposiciones del Oficial primero de la Contaduría, D. José Dominguez Moyano, que tambien forma parte de este expediente, recopilado el extracto, resulta que el Visitador Ibarrola, el Intendente de Sevilla y los demás que han informado, convienen en lo esencial del asunto, que es el desórden y abandono del establecimiento, la criminalidad que hace sospechar la conducta disimulada y manejos de varios de sus individuos, las renci-

llas y desavenencias que los tienen desunidos en perjuicio del servicio del Rey, y que la causa de tantos males y desórdenes proviene principalmente del carácter altivo y dominante del Tesorero, y de la prepotencia y especie de jurisdicción que ejerce este, en union de su yerno, que es el Administrador, y de los principales empleados y operarios del establecimiento, que todos son hijos, parientes y amigos de esta familia, que parece dominante y odiosa, segun persuaden los antecedentes.

»En tal concepto, y conformando nuestro parecer con los dictámenes ya referidos, con el del Contador general de la Renta, y en especial con el del Intendente de Sevilla, creemos conveniente y útil al servicio, en primer lugar, la remoción del Tesorero, Administrador y los hijos de éstos, y tambien la de algun otro que se reconozca adicto á esta familia y pueda volver á sembrar discordia en la poblacion. La formacion de causa para conocer los delitos y castigar los delinquentes, con proporecion á la malicia y perjuicios sufridos por ella, la enajenacion de fincas con todas las formalidades de estilo, reservando solo las necesarias á pasto de los bueyes que acarrear el mineral, el cobro de los créditos que aparezcan y puedan hacerse efectivos, y una resolucíon para que desaparezcan los incobrables; libertad en la venta de comestibles, sin sujecion á abastos, ereccíon del pueblo en villa realenga, con algunas prerogativas por determinado número de años, para que se aumente la poblacion; extension de su término y ereccíon de la Iglesia en parroquia castrense; disminuir el número de empleados y proponer los que sean absolutamente necesarios, pero que éstos sean precisamente facultativos, pues de otro modo es imposible prosperen semejantes establecimientos; y, por último, somos de parecer que si la Real Hacienda no tiene seguros los fondos que están destinados como necesarios para que estas Minas y fábricas puedan restaurar sus elaboraciones, y que una vez principiadas puedan continuar sin interrupción por falta de su consignacion mensual, se den al inglés D. Tomás Thomas, supuesto que las solicita, y que examinadas sus propuestas, vemos se reducen á plantificar máquinas útiles, perfeccionar estas operaciones

por medio de los maestros y operarios diestros que ofrece traer de Inglaterra, suplir todos los gastos que se ofrezcan en el espacio de cuatro años (aunque con intervencion y conocimiento de los empleados que ponga la Hacienda), y que, pasados éstos, se comparen los gastos con el valor de los productos al precio de 7 rs. libra que designa el art. 6.º, y deducidos aquellos gastos, deja el inglés, á beneficio de la Real Hacienda, tres partes del producto, tirando para sí solo de la cuarta.»

Siguen los Directores ocupándose en dos párrafos de las propuestas de Mr. Thomas y de la acuñacion de moneda de cobre indicada por aquel, cuyos particulares trasladamos al cap. XII, que se ocupa de las contratas que no llegaron á tener efecto, entre las que se encuentra esta, y termina su informe con los dos párrafos que á continuacion se insertan:

«Propónese, por último, en clase de comisionado para que desempeñe y arregle los puntos más esenciales que van ya indicados, al Profesor de quimica y Director de las obras del canal de Sevilla D. Gregorio de Azaola, que fué elegido, y en clase de asociado concurrió con el Intendente de Sevilla á la última visita que hizo á dichas Minas, y de cuyo informe se descubren los conocimientos de Azaola: respecto que deben removerse al Administrador y al Tesorero, proponen, para la cuenta y razon, á D. Pedro Maria Olive, Cadete que fué de las Minas de Almaden, y ahora segundo Oficial de la Contaduría de plomos y salitres; y para la plaza de Director á D. Agustin Juan, Director actual de las fábricas y Minas de Almagras de Mazarron, y Profesor que fué de botánica y quimica en Cartagena.

»Desempeñada la comision por Azaola, pueden quedar D. Agustin Juan y Olive con sus respectivos destinos, que desempeñarán, como es de esperar de unos sugetos conocidos por su instruccion y conocimientos en ciencias naturales, y como semejantes personas siempre son necesarias en las Minas, ya sea quedando éstas por cuenta del inglés D. Tomás Thomas, ó ya explotándose por la Real Hacienda; en cualquiera concepto, nos parece útil al servicio que dichos Profesores sustituyan á los que deben removerse, con los sueldos que S. M. tenga á bien declarar.—Dios, etc.—Madrid 16 de Diciembre de 1817.—Exemo. Sr.—Pedro Garcia Diego.—José de Imaz.—Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda.»

A principios de este mismo año había tenido un desastroso fin uno de los causantes del laberinto de quejas y disensiones de aquel establecimiento, el capellan Lobo Parreño; una carta del Cura párroco de Las Delgadas, aldea inmediata á Rio-Tinto, D. José Joaquin de Bustamante, dirigida al Administrador de las Minas en 19 de Enero de 1817, le informa haber fallecido la vispera, ahogado en el arroyo de Tamajoso de aquel término, el capellan D. Francisco Lobo, que había ido á pedirle su mediacion para hacer las paces con el Administrador, é invitado á comer con él se quedó: que despues salió, no volviendo hasta que el sol espiraba: *«observé lo que no quiero fiar á la pluma: le detuve, le insté á que se quedara: hice los más grandes esfuerzos: estaba decretado, y estas divinas sentencias son infalibles. Salió, en fin, á pagar el tributo á la mortalidad, acompañado de Francisco Lopez, de esta vecindad, entraron ambos en el arroyo, este escapa y el otro perece: el primero me informa de la desgracia del último.»*

Difuso podrá haber parecido á los lectores el capítulo que termina; pero de grande enseñanza es seguramente, porque da á conocer lo que era la Administracion española en los primeros años de este siglo, y los vicios y corruptelas que constituian su manera de ser, y los que no han desaparecido por desgracia con los cambios de sistemas de gobierno.

## CAPÍTULO XII.

Proposiciones de arriendo del hijo y nieto de Sanz.—De D. Tomás Thomas.—De la casa Rollac y compañía.—Informes acerca de las mismas.—Resolucion de Julio de 1824, contraria al arriendo.—Visita de Elhuyar á las Minas.—Real orden de 1.º de Enero de 1825.

La resolucion de 1802, que puso término á las reclamaciones de D. Francisco Tomás Sanz, por una parte, y el estado de desamparo en que se tuvo á aquel establecimiento por el mismo tiempo, que se prolongó desgraciadamente todavía por muchos años, dieron ocasion á que en 4 de Marzo de 1803 presentaran una exposicion al Rey D. Joseph Sanz y D. Joseph Muñoz de Arce, vecino el primero de la villa de La Palma, y el segundo de la ciudad de Sevilla, en la que exponian que por la mucha inteligencia que tenian en el beneficio de las Minas de cobre, adquirida por la asistencia á la de Rio-Tinto por el tiempo que la labró y administró don Francisco Tomás Sanz, padre y abuelo de los suplicantes, y deseosos de hacer el mayor servicio, persuadidos de lo poco que rinde al Erario, se ofrecian á beneficiarla por tiempo de treinta años, dando por el real derecho de treintena doble de lo que producía por quinquenio en los tiempos que más produjo en el último Asiento, con las gracias que en las condiciones adjuntas expresaban. Y además harian otros servicios al Estado, como poner corriente á los seis años el ingénio y fábrica de tirar en paños el cobre, y martinete para batir el

mismo metal, y tener corrientes las fábricas de vitriolo y caparrosa. Las condiciones que pelian eran: facultad de nombrar Juez conservador y Escribano de la Subdelegacion, que el cobre bati lo tirado, ó solo afinado, y el vitriolo y caparrosa fuesen libres de derechos en su primera venta; que pudiesen, con licencia del Juez de marina, cortar madera y leña para el consumo de las fábricas, de balde en lo baldío, y en lo particular segun lo paga el Rey; que todos los géneros de comestibles y abastos dé la poblacion de la Mina sean libres de derechos; disfrute del actual término de media legua á la redonda, en el que no puedan pastar ganados, sacar Minas ni otras cosas; traer armas, incluso las prohibidas; disfrute de bagajes á estilo de tropa militar; que los enseres se entreguen por inventario, los consumibles se satisfarán luego que se consuman, y los edificios existentes en el estado y valor que tuvieren cuando se reciban, se devolverán concluido el Asiento, y por último, que darán fianza para cumplimiento de todo.

El Administrador Letona, á quien se pidió informe sobre esta proposicion, y sobre empleados, sueldos y cobre obtenido en cada uno de los últimos cinco años, informó en 28 de Octubre ignorarse lo que importó el derecho de treintena en los tiempos más floridos del último Asiento, y si se formaba la cuenta dudaba mucho que en el quinquenio más ventajoso hubiesen sacado ni aun la cuarta parte de lo que ahora puede y debe sacarse. Y siendo así no alcanzará el derecho doble de la treintena á 280 arrobas de cobre por año. Para comparar con lo que despues han dado las Minas, presenta el período de 1789 á 1798, comprensivo de dos quinquenios, dando el primero una utilidad de 6.124.065 rs., y el segundo 6.794.238, y deducidas de estas sumas los réditos de los caudales que la Real Hacienda invirtió en las operaciones de dicho tiempo al 4 ó 5 por 100, ascendió la ganancia anual de ambos quinquenios á más de 1.280.000 rs., y no hubiera sido ménos ventajoso el manejo de los últimos siete años si hubiese sido socorrido el establecimiento con los caudales necesarios. En su falta se han hecho descubrimientos en la Mina, observando reglas de arte que no sucedia en tiempo del

Asiento, que por aprovechar lo mejor inutilizaron parte de la Mina y dejaron ruinosas otras muchas. En cuanto al nombramiento de Juez conservador y Escribano es corriente en Asientos de esta clase; pero tambien lo es en la práctica el que semejantes conservadores son unos jueces que solo hacen lo que quieren los asentistas, y que por lo comun son un azote de los mismos pueblos de Minas y sus inmediatos. La de libertad de derechos al cobre, vitriolo y caparrosa es corriente, como la de corte de leñas, siempre que se tase y pague por su justo valor al dueño, y lo que sea de baldíos á propios. La de libertad de derechos á los géneros de comestibles, y del abasto de la poblacion es tambien corriente; pero dice no lo concederia por el perjuicio que puede ocasionar á los pueblos comarcanos, y porque si los asentistas se aprovechan, como es regular, de la esencion, eso importará más que lo que ofrecen al Rey por el derecho de treintena, y lo mismo puede decirse de la quinta, pues disfrutando ellos los pastos, los montes, las tierras y el arbolado de las Minas, con solo esto y no beneficiarlas podrán enriquecerse. Las armas podrian usarlas; pero no conviene se les franqueen bagajes, y los enseres es natural se reciban por inventario y se obliguen á dejarlos en el mismo estado; y en cuanto á fianzas no señalan las que han de dar, y en verdad que son menester muy grandes y muy razonadas para responder á todo lo que ofrecen y piden.

Termina el informe con las siguientes significativas palabras:

«El D. José Sanz, en el tiempo que estuvo en estas Minas, ninguna inteligencia acreditó en ellas, y por notoriedad se sabe que es de cortos alcances, maniático, pobre y sin crédito: no tengo noticias de su sobrino Arce.....»

A esta proposicion siguió la presentada en 9 de Agosto de 1817 por D. Tomás Thomas, en la que exponia que, habiéndole llamado la atencion las Minas de Rio-Tinto, que habia visitado varias veces, y teniendo adquiridas noticias del modo de trabajar toda clase de cobres, tanto en Inglaterra como en la provincia de Galles, donde lo elaboraban á la mayor perfeccion por medio de diferentes máquinas, se obli-

gaba á poner las de Rio-Tinto bajo el mismo pié, y tambien á procurar á S. M. cilindros y demás máquinas experimentadas en Inglaterra como las mejores, costeándolas por sí ó sus amigos, bajo la condicion de que probado el valor intrínseco de ellas, se concederá un premio de 25 por 100, conceptuando los gastos indispensables para ponerlas en estado de nueva marcha en dos millones de reales, sobre cuyo total deberá pagarse dicho premio de 25 por 100. De modo que al Real Erario no se le pone en ocasion de desembolsar ni un solo maravedí, puesto que del producto mismo de las Minas, bajo su direccion, han de ser pagados los adelantos susodichos, para cuyo fin proponia como base fundamental de esta empresa diez condiciones, siendo las principales: duracion de veinte y cinco años del contrato, estar á su arbitrio admitir ó no los maestros y empleados en la actualidad, poder traer doce extranjeros, en clase de operarios; escoger de los presidios los más propicios á los trabajos, á quienes recomendaria segun sus méritos para una recompensa; que quedando á nombre y por cuenta de S. M. los productos que saque de las referidas Minas, no podria hacerse cobre alguno en cuatro años hasta que con su producto se cubran los gastos de ponerla en marcha y agregar á ellos el 25 por 100 de premio; que le seria permitido acuñar piezas de 4, 8 y 17 mrs., con cuyos productos y demás puedan ser satisfechos los aviadores y operarios de Mina en los referidos cuatro años, reducido á las cantidades siguientes: dos millones en el primer año, un millon en el segundo año, otro en el tercero y otro en el cuarto año; que no exigirá el Rey cobre alguno durante los referidos cuatro años, sin mandar se les satisfaga á las mismas en efectivo el valor que señala por planchas, clavos ó barras de 7 rs. vn. cada libra, por cuyo medio se asegurará la propiedad de ellas, y para el público se venderá á 9 reales vellon, pues segun sus cálculos, el coste del metal labrado será de 4 á 5 rs. libra; que con el nombramiento que pide de Interventor, Tesorero, Contador y demás oficiales de cuenta y razon, queden asegurados los intereses del Estado, pero la Hacienda no dispondrá de cantidad alguna, quedando todos los fondos para beneficio y fomento de las Minas, excepto un

millon de reales que entregará en el discurso del segundo año, otro millon en el tercero y otro á mediados del cuarto año, en moneda acuñada separadamente de los cinco millones comprendidos en la condicion quinta, y gozando las Minas todos sus reales privilegios, no pudiendo oponerse á sus dictámenes ninguno de los empleados; que se arriende á las Minas para fábrica, almacenes y demás oficinas la torre del Oro de Sevilla y el trozo de terreno entre ella y el Tagarete; que en cuanto estuviere en disposicion de dar el abasto en cobre al público, lo comunicaria á S. M. inmediatamente para que imponga un derecho de 8 rs. en libra sobre todo cobre extranjero que se introduzca por cualquiera parte de España, pues segun sus cálculos hará que produzcan dichas Minas, en los cuatro años, al pié de 60.000 quintales, para que deba asegurarse la salida, y por último, que debe empezar la contrata desde que se le dé posesion, y que en los cuatro años de observacion no percibirá nada á cuenta de la cuarta parte que pide de sus productos, renovándose al fin de ellos por otros cuatro, señalándose su haber, que deberá ser satisfecho de las existencias que haya, bien acuñadas ó por acuñar, en el último mes de los cuatro años, y que se haria inventario de las existencias para reponerlas al fin de los mismos.

El Inspector de *salitres*, á quien se pasó á informe esta solicitud, echa de ménos los antecedentes é informes instructivos del expediente, y sin embargo, opina que si en lugar de exigir el 25 por 100 de premio (además del valor de las máquinas y cilindros), se contentase con el valor de dichas máquinas (comprobada su utilidad), y por tasacion ó justiprecio que preceda á su colocacion, sin percibir el 25 por 100 de premio, gradúa de admisible esta proposicion, y lo demás no, porque habrá que pagar por las máquinas lo que el inglés pruebe; que es mucho el 25 por 100 del capital que invierta; que si la moneda de cobre fuese como la de plata ú oro, que pudiese circular y servir á compras y pagos en crecidas cantidades, no habria dificultad; pero que sirviendo para facilitar los cambios de la de oro y plata, es necesario que esta moneda circule con relacion á los empleos, puede ser inconveniente esta concesion; que seria oportuno oír sobre ello al

Superintendente de moneda, y que la labor de 60.000 quintales parece sobresaliente y no considera excesivo el precio de 7 rs. libra de plancha.

Se agregó á este expediente, por Real órden de 6 de Octubre, otra solicitud del mismo Thomas acerca de beneficiar las Minas de plata de Guadalcanal, y publicada esta Real órden en la Junta de Comercio, Moneda y Minas, acordó se reunieran antecedentes y se pasasen al Fiscal, que en 27 del mismo dijo: «que D. Tomás propone una compañía con la Real Hacienda, y si el compañero de pura industria suele tener la tercera parte, y aun mitad de ganancias, con cuánta más razón podrá pedir la cuarta un empresario que, sobre el valor de sus conocimientos científicos, aventura los fondos de que han de proceder todos los bienes. Y si los descubridores ó repobladores de Minas abandonadas se admiten á la explotación permanente, dando á S. M. la tercera parte, ¿cuánto más lucroso no será percibir tres, logrando la consolidación y perfección del establecimiento despues del corto tiempo convenido?» Va comentando las condiciones, y concluye que son admisibles por su objeto, por su seguridad y por la falta de riesgo en los intereses reales, urgiendo su pronta realización.

Sin embargo, el Consejo pidió el expediente de que habla la Direccion general de Rentas, y recibido de nuevo con Real órden de 21 de Diciembre siguiente, se pasó á D. Juan Pedro Vincenti, Ministro de la Junta, para que informara. Este hace la historia desde 1783, diciendo que entonces se encargó la Administracion al Asentista que la tenia, D. Tomás Sanz, bajo de un 25 por 100 (1) sobre los productos líquidos; habla de los resultados desde 1799 hasta 1812, y dice no poder demostrarse los consumos de carbon, leña y demás útiles, porque no se ha llevado cuenta de ellos. Refiere lo esencial de los informes de Ibarrola, Jimenez y Parga, diciéndose en el del Intendente de Sevilla que el año 1797 se labraron en las Minas 20.163 arrobas de cobre, que es el año en que se hizo el mayor esfuerzo.

(1) Es un error, pues solo fué el 5 por 100.

La Direccion general de Rentas hace un extracto de todo el expediente de las Minas de Rio-Tinto, visita de Ibarrola, informes de Jimenez, Parga é Inspector de salitres, D. Andrés Ciudad Sanchez, y por último, del Intendente de Sevilla, D. Francisco Laborda, con su acompañado D. Gregorio Azaola y de su dictámen sobre la solicitud del inglés D. Tomás Thomas, opinando se acceda á sus deseos, pues parece nada aventura en ellas el Gobierno, por ser una especie de compañía con la Hacienda, en que el beneficiador de la Mina suple y arriesga todos los gastos, poniendo además la industria, siempre que se adopten las demás medidas de precaucion para que los trabajos de mineria se continúen, segun reglas, y sin explotar y disfrutar en cuatro años lo más selecto de los minerales, en perjuicio de los sucesivos. Este inconveniente y otros se evitan eligiendo sugetos que reúnan probidad y conocimientos en esta clase de trabajos, para que observen los procedimientos del inglés en estos cuatro años, y que avisen oportunamente si advierten cosa digna de remedio.

Sobre la acuñacion de calderilla, cree no seria desacertado recoger la quebrada que circula por antigua, desfigurada y gastada, pudiendo acuñarse de 1, 2, 4, 8, 12 y 16 maravedises, y añade haber elevado al Ministro de Hacienda tres ideas, que son: 1.º subrogar monedas nuevas, recogiendo la calderilla vieja; 2.º ver si podria acuñarse 15 ó 20 millones más del existente, y 3.º proponer medios y árbitros para entonar las Minas y fábricas de Rio-Tinto y facilitar salida útil á sus cobres.

Las 77.899 arrobas 7 libras 8 onzas elaboradas desde 1799 á 1810, salió cada una á 7 rs. 1 mrs. El cobre negro del tiempo expresado ascendió á 104.085 arrobas 24 libras 12 onzas, quedando reducido en cobre fino á 86.682 arrobas 7 libras 8 onzas, es decir, un 34 por 100 de pérdida, cuando lo general es un 10 á un 12, y cuando más un 15 por 100.

La divergencia de datos sobre el coste de la libra de cobre prueba el abandono en que han estado las Minas de Rio-Tinto, no habiendo podido presentar un estado clasificado, en forma de sus gastos y productos, donde apareciese el precio

fijo. Todas estas diferencias persuaden que el coste á que podría fijarse es 3 rs. vn., que saldria ménos si se administrase por cuenta de la Hacienda, bajo la inspeccion de un Director facultativo, en los términos que propone el Intendente de Sevilla.

Trata de demostrar que el establecimiento se ha bastado á sí mismo, y prosigue: en los años 1783, 1784 y 1785, primeros de la Administracion, facilitó la Real Hacienda á las Minas 3.409.801 rs. En estos tres años produjo la Mina en cobre fino 32.624 arrobas, las cuales, vendidas á 7 rs. libra, importan 5.709.200; por consiguiente, la Real Hacienda quedó reintegrada de lo que habia suplido al establecimiento, y á este le debió quedar un capital de 2.299.399 rs., si se los hubiera satisfecho la Real Hacienda, en cuyo caso habria sido suficiente para que el establecimiento hubiese hecho progresos en beneficio del Estado y de la misma Real Hacienda, la cual debe en la actualidad al establecimiento 4.013.624 rs., y además los 5.862.443 rs. del inventario por sus enseres, resultando así esta utilidad, como aparece de la demostracion siguiente:

| Rs. vn.      |  |
|--------------|--|
| 3.812.403    | Importe del inventario de 1783 al incorporarse la Mina á la Real Hacienda.                                       |
| 1.320.666 5  | Abono hecho al Asentista con respecto á lo que se le graduó por utilidades que debian producirle los cobres. (1) |
| 41.192.081   | Caudal invertido en las Minas en los veintiocho años de Administracion, hasta el de 1810.                        |
| <hr/>        |  |
| 46.925.150 5 |  |

(1) No se hizo tal abono, aunque lo pretendia, porque se consideró absurdo.

## POR LOS PRODUCTOS Y EXISTENCIA.

|            |   |   |
|------------|---|---|
| 56.201.218 | { | 50.338.775 producto de las 287.649 arrobas de cobre fino regulado en venta, á 7 rs. libra, segun el estado de Moyano. |
|            |   | 5.862.443 por el importe del inventario mandado ejecutar por el Visitador Ibarrola en 1813.                           |

9.876.067 29 resultan de utilidades.

|                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| Importe del inventario.....   | 5.862.443    |
| En poder de la Real Hacienda. | 4.013.624 29 |

TOTAL..... 9.876.067 29(1)

de que se deduce que la Real Hacienda no ha estado nunca en desembolso con el establecimiento, y que por consiguiente, no tiene lugar la proposicion que sienta el Intendente de Sevilla, reducida á que deben deducirse, como está en el orden de una buena especulacion, los intereses del capital de 41.192.081 rs., que se ha invertido en el tiempo expresado al respecto de un 6 por 100, segun estilo mercantil.

Sobre la proposicion de Thomas, dice ser expuesto y anti-político admitir la segunda, tercera y cuarta. No cree necesarios los dos millones de reales para máquinas, porque para planchas hay la fábrica de Jubia; el 25 por 100 es excesivo, puesto que el capital iria entrando paulatinamente.

(1) Juzgando errada esta demostracion, lo que probaria que la Junta de Hacienda no conoció en sus detalles los hechos pasados, nos permitiremos rectificarla del siguiente modo, sin alterar el tipo exagerado de 7 rs. la libra de cobre:

|  |            |
|--|------------|
| Abonos á Sanz <sup>672.551</sup> <sub>60.000</sub> sin hacer mérito del producto de treinta. | 732.551    |
| Idem á los suecos.....   | 875.000    |
| Gastos de los veintiocho años.....   | 41.192.081 |

Total de desembolsos..... 42.299.632

Productos y existencia los mismos de arriba..... 56.201.218

Diferencia..... 13.901.586

|  |   |            |
|--|---|------------|
| Importe del inventario... 5.862.443..... | } | 13.901.586 |
| En poder de la Hacienda. 8.089.144.....  |   |            |

(Nota del autor.)

La fabricacion de moneda no debe permitírsele, ni la sesta y sétima condicion son admisibles.

Respecto al derecho de 8 rs. por la introduccion del extranjero, dice ser difícil que pudiera colocar los 60.000 quintales, puesto que en 1815, año de mayor entrada de cobres extranjeros, fué de 3.496 quintales y 39 libras, la mayor parte elaborado para calderas, cacerolas y bateria de cocina. Cree que su proposicion es un ensayo para nuevo contrato si á los cuatro años le termina, y concluye porque no deben admitirse las proposiciones del inglés, y que se conserven y beneficien de cuenta de la Real Hacienda, poniendo al frente, como propone el Intendente de Sevilla, Director facultativo, y bajo la inspeccion de la Junta de Comercio y Moneda.

Para que el Director que se elija, de las cualidades y circunstancias especiales, pueda tener un buen interés en el resultado de su Administracion, podrá señalársele el sueldo de 30.000 rs., y además un 2 por 100 sobre las utilidades netas que produzcan cada año los artículos referidos, medio que le estimulará á trabajar con eficacia y empeño, y que le hará acreedor su gratitud al Gobierno que le propone una subsistencia decorosa, que no le será indiferente el perder.

Pasa de nuevo este expediente al Fiscal, y este trata de desvanecer los argumentos de Vincenti, hallando aceptable el plan.

El Consejo, recomendando el informe de Vincenti, opina con él y desecha las proposiciones, por los inconvenientes de los presidiarios, la cementacion de cobre y otras causas, y sigue:

«Resta examinar á qué medio ó temperamento se podrá recurrir para utilizar, como por muchos títulos conviene, un artículo que la naturaleza nos prodiga. Increíble parece, á la verdad, que para la explotacion de estas Minas no haya habido un Director facultativo que propusiese la ventajosa ocupacion de la mecánica ó la mineralogia, poseyendo, si hubiera sido posible tambien, la metalurgia, en términos de que hubiésemos desterrado la concurrencia del extranjero. Si, pues, con puros Administradores económicos, con trabajos de rutina y sin los recursos que quedan insinuados, producía este establecimiento, en manos y con fomento de nacionales, no despreciables rendimientos, ¿habrá necesidad de recur-

rir á extranjeros para sacar ventajoso partido? El Consejo cree que nos hallamos en tan triste caso; pero si la Direccion de Rentas no se halla (por la penosa convalecencia de los recientes males) en disposicion de anticipar los fondos necesarios, y costear, cual conviene, Directores facultativo y económico, con los demás empleados, maestros y operarios precisos para sacar de este grandioso establecimiento el mayor partido posible, se sirva S. M. mandarlo poner á pública subasta, bajo las condiciones que la Direccion general de Rentas estime convenientes, y que en caso contrario se adjudiquen al Crédito público con las de azogue de Almaden y plomo. Madrid 24 de Julio de 1818.—El Consejo de Hacienda en Sala de Gobierno y Junta general de Comercio, Moneda y Minas.»

En 12 de Enero de 1818 se lamentaba el Administrador de las Minas de la falta de caudales, y en 1.º de Junio contestaba á una comunicacion de los Directores de Rentas, recibida la semana anterior, con dos de atraso, á la pregunta que le dirigian de si las cantidades que se habian mandado, por efecto de enérgicas disposiciones del Intendente de Sevilla, se invertian, no solo en el pago de sueldos, como habia sucedido anteriormente, sino en reparar y conservar las Minas y fábricas, promoviendo tambien sus labores, segun permitia la consignacion señalada, en el concepto que será muy reparable se gasten 14.000 rs. sin utilidad alguna del servicio.

Se escusa y duele de la falta de confianza que parece inspira, y expone que, abandonadas las fábricas por la invasion de los franceses en 1810, pasó en Agosto siguiente á Cádiz á tratar con el Gobierno de los medios de conservarlas, y bajo un presupuesto de gastos que presentó, se señalaron en 19 de Setiembre de aquel año, puramente para su conservacion, 14.365 rs. mensuales.

«Las cuentas generales de esta Administracion de los años de 10 hasta el 16, dicen que la última consignacion percibida hasta fin de dicho año 16, cubrió el mes de Agosto del 14.

»Por las mismas cuentas se ve que, habiéndose consignado el pago dicho sobre las Rentas de Huelva, y dificultando estas el cumplimiento por sí solas, determinó el Intendente de Sevilla en 10 de Julio de 1816 dividir la obligacion entre las referidas Rentas y las de Aracena, señalando á estas 7.000 reales y á aquellas 7.365.

»Lejos de haberse adelantado con esto, continuaron los

atrasos, y fueron tanto mayores, cuanto que las Rentas de Huelva nada suministraron en todo el año 17, y las de Aracena dejaron de contribuir en Setiembre.

»No surte mejores resultados la enérgica disposición del Intendente de 5 de Marzo último, pues conforme á ella, se esperaba haber recibido la consignación de los cinco meses vencidos de este año, y solo ha sido de dos y tres días por no haber recibido las expresadas Rentas de Huelva y Aracena otros productos para esta atención.

»Resulta que los auxilios dados al establecimiento en diez y siete meses solo han alcanzado á los de seis y medio, y que, unidos estos atrasos á los del año 16, pasan de 38 las consignaciones mensuales que ha dejado de percibir esta Administración.

»Las cantidades recibidas no han bastado en la mayor parte del tiempo para sueldos. En fin del año 13 se pagaron los de Noviembre del 12, pero ni en aquellas tan calamitosas circunstancias, ni en ningun otro tiempo, habia dejado de mantener constantemente destinados dos, tres, y en ocasiones más operarios, y de comprar los géneros y efectos más precisos para los reparos del establecimiento y sus fábricas, y para servicio y culto de iglesia.

»No era dable promover en tal estado de continua miseria labor alguna, y solo en el año próximo, con el singular auxilio para estas fábricas de 1.461 1/2 arrobas de hierro viejo, que facilitó el celo del Superintendente de la Real Casa de Moneda de Sevilla, D. Gaspar Esteller, se labraron 768 arrobas de cobre fino; el valor de este cobre, que fué vendido á la misma casa de Sevilla y á la de la corte, no solamente dió para pagar todo el hierro viejo, los costes de la operación del afino, y sobre 60.000 rs. de utilidad, que sirvieron para suplir la considerable falta de socorros en dicho año, sino que en fin de él quedó, precipitándose en las aguas, como una tercera parte del hierro.

»Cuando recibí la orden de 30 de Abril que da motivo á este escrito, aunque no se habia acabado de precipitar toda la porción de dicho hierro, dispuse habilitar la fábrica en el día 12 del mes próximo, y que se fundiera el que estuviese cementado y brindé al citado D. Gaspar Esteller con 400 y algunas más arrobas de cobre que juzgué produciria el afino, como sucedió; añadí, que si la casa tenia existencias de hierro viejo, importaba mucho al servicio de las fábricas, que la mitad del valor de dicho cobre se pagase en hierro viejo, con la idea de promover esta labor la más útil y económica de las Minas, pero no ha surtido diligencia por las causas que manifiesta Esteller.»

Cree que ha cumplido sus deberes, y añade que á su regreso de Cádiz en el año 10, supo que el Gobierno francés habia ya tomado de aquellas oficinas la razon del cobre existente en los almacenes y estaba dando sus disposiciones para llevarlo á la fundicion de Artilleria de Sevilla. Su regreso fué el 10 de Octubre y en Noviembre vió trasladadas á Cádiz las 2.461 arrobas de cobre fino.

Que no ha llegado el caso de que la administracion pueda contar con los auxilios señalados, por haber venido tan á ménos las Administraciones de Huelva y Aracena, que sus productos unas veces alcanzan y otras no llegan á cubrir las obligaciones de las mismas rentas, segun sus Administradores.

Se verá por el estado de caudales de Mayo próximo, que el socorro que ha cabido á los empleados ha sido la tercera cuarta parte del sueldo de Marzo, y que en las arcas de la Tesorería no quedaban ayer otros fondos que 1.394 rs., los cuales no alcanzarán para jornales de reparos y gastos ejecutados de las dos semanas siguientes.

A consecuencia sin duda de la resolucion del Consejo de Hacienda y Junta de Comercio, Moneda y Minas de 24 de Julio de 1818, recaida con motivo de la proposicion de arriendo de D. Tomás Thomas, se expidió en 5 de Agosto de 1818 un Real decreto por el cual se ponian las Minas de Rio-Tinto bajo la dependencia de la Junta del Crédito público, y en 28 de Octubre del mismo año, nombró este Centro directivo por Jefe y Administrador de las referidas Minas á D. José de Miaja y Pingarron, que habia estado al frente de las fábricas de plomo propias del Estado, de Presidio y Canjayar en la provincia de Almería.

Informado el mismo Pingarron en 10 de Enero de 1822, sobre la solicitud de Argüelles Solís, se refiere al plan general de reforma que habia remitido en 4 de Julio anterior, repite la relacion hecha en este escrito, lo obrado en tiempo de los Asentistas, la incautacion por la Hacienda en 1783, los aumentos de esta y afinacion de 1788, y el resultado de los dos quinquenios más productivos; reseña el influjo del retraso en las consignaciones, la escasez experimentada en 1799 que

fué en progreso hasta Octubre de 1807, en que se ordenó por el Ministro de Hacienda dar toda la extension posible á la explotacion, fundicion y afinacion de cobre con objeto de surtir de él á las fábricas de artillería de Sevilla, lo que reanimó un poco al establecimiento, aunque por desgracia por poco tiempo, pues los sucesos políticos que siguieron de cerca la paralizaron otra vez.

Que establecida la Junta central en Sevilla, trató de darlas impulso, y señaló para su explotacion y demás los fondos que juzgó precisos en aquellas circunstancias, para poder atender á las fundiciones de artillería de Sevilla. La administracion se ocupó de esto y hizo algunas remesas de cobre á dicha fundicion, cuando en Febrero de 1810 cesó de todo punto en los trabajos por la invasion de los franceses en las Andalucías.

Desde entonces hasta 1819 (en que se puso corriente la elaboracion de cemento) no se habia invertido nada en trabajos, ni hubo más gastos que sueldos de empleados y dependientes de fija dotacion, efectos y jornales precisos, para su conservacion y mantenimiento del órden.

No se han hallado minerales muy ricos, sino del 5 por 100 para beneficiarlos con utilidad, por ser la Mina de una masa que los alemanes llaman *Stockberg* ó sea conglomeracion de filones reunidos todos en un mismo punto; se han hallado de ley de 15 por 100 que aprovecharon los Asentistas sin seguir reglas de arte, por lo que ha habido tantos hundimientos. Su elaboracion sobre los del 5 por 100, ha pasado de 14 á 16.000 arrobas de cobre fino, con coste de 3 1/4 libra de roseta y 4 el de bocas de fuego.

Tambien abulta Argüelles los gastos de empleados que eleva á 160.000 rs., pero en tiempos pasados no han excedido los sueldos de 123.170, y si se han aumentado 18.000 del Director y 6.000 del Oficial facultativo y agregado á la Contaduría, D. José Martinez, cuya suma importa 147.170, hay plazas vacantes sin proveer que importan 40.240 y dejan en 106.930 los sueldos. Desde que se nombró Director y jefe principal, debió cesar el Administrador y ponerse un Interventor con 8.000 rs. en lugar de Contador con 12.000 rs.

Se estiende sobre la dificultad de que los contratistas conservasen á los empleados, pues las más veces ó casi siempre no se cumple nada de lo estipulado. Además en cuanto á los trabajos de la Mina, habria que poner una persona que interviniera, y si esta se oponia seria lanzada hasta encontrar una que se aviniese con ellos.

En prueba de los malos efectos de las contrataciones en Minas, cita la hecha por D. Juan Cantero en las fábricas de plomo del Presidio, que se le concedió por via de prueba por un año en 1803, en que trastornó el método de fundicion, vició á todos los empleados y operarios, padecieron mucho sus edificios, no cumplió la mayor parte de las condiciones de su contrato, y se lucró con más de 600.000 rs. libres de que pudo haberse utilizado la Hacienda. Otro tanto sucedió en dicho año con las 100.000 arrobas de alcohol de hoja, que se le concedieron á contrata á D. Nicolás Vasallo á razon de 12 rs. arroba, con la condicion de que pudiese escoger de los inmensos montones que existian en las fábricas del Presidio, en lo que recibió la Hacienda perjuicios considerables.

«Tambien sucedió lo propio con la de las Minas de alcohol de Barambio por Mazarredo en la provincia de Alava, que abandonó la Mina y no cumplió con ninguna de las condiciones de su contrato; y por último, bien notoria y escandalosa fué la contrata ó permiso que se le concedió por S. M. á don Vicente Bertran de Lis en el año de 1815, de 4.000 quintales de plomo y 100.000 de alcohol de las fábricas de Presidio á razon de 32 rs. quintal, cuando se estaba vendiendo el extranjero á 60; véase cuántos perjuicios ha causado la citada concesion, no solo al Gobierno en que solo á el bajo precio á que se le dieron los 100.000 quintales de alcohol, perdió 2.800.000 rs. la Hacienda pública de una mano á otra, sino que se empezaron á desacreditar aquellas fábricas y sus géneros en los mercados extranjeros.»

En 4 de Julio de 1820 habia mandado el mismo Pingarron respondiendo á un pedido de la Junta del Crédito público de 21 de Diciembre de 1818, una *Descripcion sucinta topográfica mineralógica de las Minas de cobre de Rio-Tinto, y razon del número y valor de sus edificios y demás fincas que le pertenecen á las mismas, número de sus habitantes, extension de su término y jurisdiccion que ejerce en él el Jefe de*

*las Minas*, Memoria dividida en cuatro partes, que tratan: la primera de la descripción de la Minas, la segunda del estado de las Minas cuando se adjudicaron al Crédito público, deterioros causados por su inacción y perjuicios considerables que ha producido, la tercera de las nuevas bases sobre que debe establecerse la marcha del establecimiento, y la cuarta de los medios que se proponen para dar salida á los cobres de Rio-Tinto. No ofrecen gran novedad estos apuntes, en los que se refiere que por los años de 1812 á 1813, en que se debía á empleados y dependientes el sueldo de trece meses, perecieron de hambre en las Minas el Cirujano, el Maestro maquinista, dos capataces y algunos de los demás pedían limosna por los pueblos inmediatos.

En 22 de Diciembre de 1823 presentó D. J. Rollac una exposicion al Ministro de Hacienda, solicitando tomar en arrendamiento las Minas de Rio-Tinto y Guadalcanal, para lo cual pedia que se le facilitasen noticias acerca de su estado. En 12 de Febrero de 1824, presentaron los Sres. Rollac et Jorge et Mr. Charles y Compañía, en lengua francesa, las proposiciones que vertidas al español, dicen sustancialmente: «primero, que las fábricas de Rio-Tinto y todas sus dependencias, incluidas tierras y rios, como las máquinas de explotación útiles, carros, fuelles, balanzas, etc.....» les fuese entregado despues de un reconocimiento y valuacion por peritos nombrados á este fin por las dos partes, los que harian levantar acta del estado en que se encuentran todos estos objetos y su valor actual.—Los proponentes toman por su cuenta los cobres, hierro, pólvora, carbon, madera, etc., que existan en dichas fábricas y el precio se arreglará de comun conformidad, pagándose al contado su importe al Gobierno.—Los mismos contratantes darán una retribucion al Gobierno de 8 por 100 neto, de todos los cobres que exploten de dichas Minas y fábricas, y comprarán enseguida al Gobierno los cobres procedentes de la entrega al precio que se fije. El importe se pagará al contado con descuento ó á tres meses en papel de satisfaccion.—El Gobierno tendrá Inspectores que tomen nota dia por dia de la cantidad de cobre que se fabrique.—Todas las reparaciones necesarias en las fábricas y sus dependen-

cias serán de cuenta del Gobierno, y las cantidades que deban serle entregadas por el importe de cobres, hierro, pólvora, madera que se hallen en las fábricas, se invertirá por los empresarios, bajo la inspeccion de los agentes del Gobierno en dichas reparaciones. En caso que el importe de todos estos objetos no baste para pagar las reparaciones necesarias á las fábricas y sus dependencias, el excedente será retenido sobre el 8 por 100 de retribucion al Gobierno.—Las fábricas de Rio-Tinto y sus dependencias, estarán por todo el tiempo de este contrato exentas de contribuciones, alojamientos y bagajes de tropas y las personas empleadas en dichas fábricas, igualmente exentas de quintas despues de probar que han trabajado seis meses enteros en ellas.—En fin, estas fábricas gozarán en general todos los privilegios y exenciones de que todas las fábricas y manufacturas reales han gozado hasta el dia.—El Gobierno concederá á los empresarios la facultad de exportar al extranjero, los cobres procedentes de las fábricas de Rio-Tinto, sin pago ninguno de derechos de extraccion.—El Gobierno concederá á los empresarios el privilegio de introducir en España sin pago de derechos todos los instrumentos, bombas de vapor, máquinas y demás objetos necesarios á la explotacion de las fábricas, y podrán hacer venir obreros del extranjero que conozcan la explotacion de cobres.—El Gobierno concederá á los firmantes un privilegio de cincuenta años para la explotacion de las Minas de Rio-Tinto, y los herederos de los contratantes gozarán del mismo privilegio hasta la espiracion del término.—Los empresarios se comprometen á suministrar todos los fondos necesarios para la explotacion en grande de las dichas fábricas de Rio-Tinto.—El Gobierno esperan formar un Reglamento para dar órdenes á los empleados civiles y militares, Capitan general, Alcaldes y Mayores del reino de Sevilla, así como las de Rio-Tinto y sus cercanías, para proteger á los empleados y hacer ejecutar el presente contrato hasta su fin.

D. Juan Pedro Vincenti, á quien se pasaron estas proposiciones, las devolvió informadas al Ministro de Hacienda en 27 de Marzo de 1824, y refiriéndose á las condiciones 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, dice son inadmisibles; en primer lugar, el 8

por 100 es una retribucion mezquina y con las condiciones que proponen insignificante y nula, porque además de haber notado que el mineral de Rio-Tinto ha salido cada vez más rico, con los trabajos descubiertos en ellas y otros que están iniciados, puede esperarse lo ménos para dos siglos la extraccion del mineral descubierto, beneficiándose en cada año 6.000 quintales; es insignificante y nula, porque los derechos de exportacion al extranjero de todo el cobre que exploten, cuya libertad se propone, importará tanto ó más que la retribucion del 8 por 100.

Son inadmisibles en segundo lugar, porque suponiendo que un año con otro se fabrican 6.000 quintales (aunque pueden beneficiarse tambien 10.000), el 8 por 100 serian 480 quintales, y la artillería necesita para las fundiciones de bocas de fuego cerca de 3.000 quintales, que seria necesario comprar del extranjero ó de América, sin ser uno ni otro de mejor calidad que el de las Minas de Rio-Tinto.

No es admisible la proposicion 3.ª, porque si el Gobierno hubiese de costear todas las reparaciones que deban hacerse en fábricas y dependencias, sufrirá este gravámen más sin retribucion alguna.

Finalmente, es inadmisibile la propuesta, porque en la cuarta se dice tendrá el Gobierno Inspectores que tomen conocimiento diario de la cantidad de cobre que se fabrique; mas no se propone, como debia, que el Gobierno tendrá un Director facultativo, con cuyo conocimiento se habrian de hacer precisamente los trabajos subterráneos, pues en otro caso, siendo árbitros los Asentistas para disponerlos, es bien obvio que los dirigen solo á sacar, en los cincuenta años, todas las ventajas posibles, sin conciliar éstas con la conservacion ulterior de las Minas, y que, por consecuencia, no ejecutándose en regla los trabajos, podria resultar la ruina de las Minas.

Es necesario tener presente que con los 1.100.000 reales pueden extraerse y beneficiarse en las Minas de Rio-Tinto 6.000 quintales de cobre negro anuales, los que, dados á 320 importan 1.920.000 y dejan la utilidad de 820.000 al año.

Tampoco debe perderse de vista la ventaja y utilidad de

las aguas vitriólicas que, con 3.700 arrobas de hierro viejo de deshechos, pueden dar sobre 3.000 arrobas de cobre de cementacion.

Tambien puede dar utilidad la caparrosa.

En condicion, es inadmisibile el proyecto.

En 3 de Mayo de 1824 lo pasa el Ministro de Hacienda á informe de la Direccion de Rentas, incluyendo el informe del Director de la Caja de amortizacion á las 11 condiciones que presenta.

La Contaduría general de valores, dice: que toda Mina, cuya exploracion está corriente y sus productos son conocidos, no debe entregarse á Asentistas, aunque sus proposiciones sean más ventajosas que el resultado del último quinquenio.

La Real Hacienda no trata solo del beneficio de sus Minas, sino tambien de su conservacion y mejora, y el Asentista calcula las obras y reparos precisos para el tiempo del Asiento, aunque al día siguiente de concluido se hundan las Minas ó se inunden. Añade que los artículos 1.º y 2.º quedan sin valor por el 5.º: es mezquino el 8 por 100 y no se expresa si ha de ser del cobre que quede, deducidos gastos: el 4.º habla de Inspectores, pero esto no es lo esencial, sino sujetar los trabajos interiores: el 5.º destruye al 1.º y 2.º, el 6.º es privilegio odioso, el 7.º no necesita impugnacion.

La seccion de amortizacion informó casi en los mismos términos en 15 de Junio de aquel año.

La Direccion general de Rentas, en 30 del mismo, manifiesta considerar inadmisibile el proyecto de Rollac, Jorge y compañía.

La resolucion final fué la siguiente:

*«Hacienda de España.»*—Enterado el Rey Nuestro Señor del proyecto presentado por los comerciantes Rollac, Jorge y compañía sobre tomar en arrendamiento las Minas de Rio-Tinto, y con presencia de los reparos puestos á él por el Director de la Real Caja de amortizacion, é informe dado por V. SS. acerca del mismo asunto en 30 de Junio último, ha tenido á bien S. M. declarar que las Reales fábricas de Rio-Tinto, por su naturaleza, no deben enajenarse ni darse en arriendo, sino elaborarse por cuenta de la Real Hacienda,

mientras no se pierda la esperanza de que ella lo puede hacer. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Palacio 27 de Julio de 1824.—Sres. Directores generales de Rentas.»

A principios de 1823 verificó una visita á las Minas don Fausto Elhuyar, por comision de la Direccion del Crédito público, la que, como todas las comisiones encomendadas á tan digno como celoso funcionario, produjo una excelente Memoria, en la que tocó, con el acierto de su recto juicio, las principales cuestiones de porvenir y trascendencia en aquella descuidada finca. Esta Memoria, fechada en 12 de Febrero de 1823, puede verse en el tomo V de la *Revista Minera*, págs. 3, 44 y 106.

No podemos dejar de transcribir algunos períodos de tan importante trabajo, porque darán á conocer, tanto el golpe de vista de su autor, como contribuirán á desvanecer algun juicio equivocado que se ha querido fundar acerca de intenciones que nunca demostró.

En el segundo epigrafe de la misma *De las Minas en actual laboreo*, al lamentarse del abandono en que habian quedado, prosigue:

«Ultimamente, los pueblos de 10 leguas en contorno se han resentido igualmente, y no poco, de la falta de ocupacion constante que hallaban sus habitantes, ya en el trabajo mismo de las Minas y fundiciones, ya en el acarreo y espendio de multitud de frutos y efectos á que en el dia no encuentran salida. Todos claman, en consecuencia, por el más pronto restablecimiento de tan benéficos trabajos; y además de su socorro, el Crédito público debe considerar en ellos una preciosa finca productiva para los fines á que se le ha aplicado, y esmerarse en protegerla y fomentarla con los auxilios que imperiosamente requiere, dándole la preferencia posible entre sus atenciones, á favor de los mismos acreedores del Estado.»

En la pág. 54, al hablar de la cementacion natural, expone lo siguiente:

«En la labor del año de 1820, que duró cinco meses seguidos con competente hierro, se pusieron 3.030 arrobas de este metal, y la cáscara que rindió en este tiempo produjo

1.675 1/2 arrobas de cobre fino, quedando en las canales parte del hierro sin llenarlas completamente, y la cáscara que rindió despues, produjo otras 642 1/2 arrobas de cobre. Reunidas las dos partidas de cobre, componen las indicadas 2.318 arrobas, correspondiendo 76 1/2 libras á cada 100 de hierro; lo mismo confirma, con ventaja, la labor del año siguiente. Al respecto de las 1.675 1/2 arrobas de cobre producidas en los cinco meses, hubiera podido ser el producto de todo el año 4.021 arrobas si se hubiera atendido la labor en iguales términos.»

— La última parte de su trabajo es tan interesante como la anterior, y se titula *Del modo de rehabilitar el giro del establecimiento*. Entra en detalles que demuestran su buen sentido práctico, recomendando, sobre todo, el abundante surtimiento de hierro y que siempre haya competente repuesto de él en el almacén para no perder momento en aprovechar el precioso producto de las aguas vitriólicas, y no debiendo omitirse establecer más formalidad en el recibo, empleo y salida de cuanto se invierta y produzcan las oficinas, llevando en cada una su registro, en que se anoten las ocurrencias diarias, para que en cualquier tiempo pueda saberse su estado y las reglas con que en ellas se camina.

La Junta ó Direccion de Crédito público nombró, con arreglo á un decreto de 5 de Junio de 1821, una comision que visitase los establecimientos que estaban á su cuidado, y en la Memoria que ésta presentó á las Córtes, y fué impresa en Cádiz, año de 1823, puede verse que al ocuparse de Rio-Tinto habian examinado los expedientes de visita del periodo del año 1812 á 1846, y sobre todo, el del Intendente Laborda; citan los dos quinquenios de 1789 á 1798, y pretende establecer el valor de las Minas sobre el año de 1797, que es el ménos favorable á su objeto, dice, en que se obtuvieron 20.070 arrobas que, á 3 rs. libra, valen 1.305.250, y detallan los gastos como sigue:

|  |           |
|--|-----------|
| 314.895 marcuillas de carbon, á 4 rs.....  | 1.259.580 |
| Leña para la calcinacion de los minerales.....   | 50.000    |
| Jornales de extraccion.....  | 50.000    |
| Jornales de mudar y armar los hornos.....  | 50.000    |
| Nómina de los empleados.....   | 162.327   |
| Anticipaciones de 5 por 100 de interés.....  | 83.595    |
| Recomposicion de máquinas, pólvora, madera,<br>aceite, barrenos, hierro y demás objetos..... | 100.000   |
| <hr/>  |           |
| SUMA.....  | 1.755.502 |
| <i>Deducion del producto.</i> .....  | 1.505.250 |
| <hr/>  |           |
| <i>Pérdida efectiva</i> .....  | 250.252   |

«Este es el verdadero resultado de la Administracion de las Minas de Rio-Tinto y sus incidencias, dicen, y este cálculo hace desaparecer las ganancias con que se quiere lisongear á la nacion, con el objeto de mantener empleados que, ignorando las reglas de la ciencia, son gravosos y aún perjudiciales.

»La comision, continúan, arreglándose á los principios que ha sentado, y siguiendo su sistema, no puede prescindir de capitalizar estas Minas, recomendando, empero, un sistema científico, económico y ordenado, para que produzca los resultados que tiene la honra de anunciar á las Cortes, pues sin esta reforma es imposible concebir la menor esperanza de utilidad.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE LAS MINAS Y SU CAPITALIZACION POR AHORA.

|  |        |  |               |
|--|--------|--|---------------|
| Producto del cemento.....  | 6.200  | } 19.200 arrobas, á 5 reales la libra... | 2.400.000     |
| Idem de la explotacion.....  | 13.000 |  |               |
| Gastos de explotacion, combustibles, jornales, útiles, direccion y demás objetos.....  |        |  | 1.200.000     |
| <hr/>  |        |  |               |
| <i>Líquido producto</i> .....  |        |  | 1.200.000     |
| <hr/>  |        |  |               |
| Que á 5 por 100 figuran un capital de... Rs.   |        |  | 24.000.000    |
| Se añade á esta suma los valores de las fincas, enseres y edificios propios de las Minas, que no constan en los estados de la hipoteca, y deducidos su deterioro y existencias de mineral, ascienden, segun inventario de 1819, á..... |        |  | 5.082.201 25  |
| <hr/>  |        |  |               |
| TOTAL.....   |        |  | 29.082.901 25 |

Termina el informe creyendo que el establecimiento recibiría mayor impulso si se estableciese una balsa para la elaboración de la caparrosa cristalizada, una fábrica de ácido sulfúrico y una máquina de cilindro para tirar planchuelas, cuyos objetos son de primera necesidad para uso de las artes; pero no se atreve á fijar las utilidades que rendiría en este estado, porque no tiene los conocimientos necesarios; pero repite que en el que tenían no podían producir más que pérdidas y sueldos inútilmente sostenidos, que ocasionan un gravámen de 102.001 rs. 2 mrs. anuales, sin cubrir los gastos de escritorio, siendo extraño que hay jubilados sin beneficiar, pensiones sin autorizacion de las Córtes, sacristanes, capellanías, Maestros de escuela, Correo, Fiel de fechos y Asesor.

Acerca de los cálculos que presenta esta comision de visita, se presenta naturalmente el reparo de los diferentes puntos de vista, bajo los que considera el año 1797 y los productos futuros, por los que capitaliza la Mina. Para el primero asigna á los productos un valor de 3 rs. en libra y de 5 para los segundos, cuando aunque no hubiera querido admitir el de 7 rs. ó 7 1/2, que fijaban los Administradores para el decenio de 1789 á 1798, podía reducirlo algo, pero no á menos de la mitad: fijaba el precio de la marquilla de carbon en el costo máximo, que ha sido el de algunas temporadas; ponía iguales cifras para tres partidas tan distintas, como leña, jornales de Mina y de calcinacion, y gravaba á los productos con el 5 por 100 de interés, por anticipaciones, que era más de 4 rs. en arroba, cuando todos los males de Rio-Tinto provenian de la falta de recursos á tiempo, y que sin más anticipos que el de la primera vez, siendo suficiente para un año, podría marchar por sí el establecimiento con los rendimientos de su explotacion.

En 28 de Marzo de 1824 oficiaba el Director Miaja y Pingarron á los Directores generales de Rentas que, viendo la imposibilidad de la Direccion de Crédito público en socorrer con fondos el establecimiento (por la experiencia de seis años que lleva de Jefe y Director), y hallarse con 2.286 arrobas de cobre en almacen sin salida, propuso á la Casa de Moneda de

Segovia la venta de estas y las que en adelante necesitase dicha casa, conviniendo en los precios de venta y obligándose aquella á poner el importe de todos los que se la remitiesen, de que dió parte á la extinguida Direccion de Crédito público en 13 de Setiembre del año anterior, haciendo ver la necesidad de que los fondos viniesen directamente al establecimiento, y que la Direccion le contestó en 17 de Octubre aprobando su propuesta, dándole gracias por su celo y ordenándole remitiese á Segovia por entonces 2.000 arrobas de cobre fino, punto de martinete, á 4 1/2 rs. libra, satisfaciendo las primeras 500 al momento, lo que efectivamente verificó, y con los 56.000 rs. de su valor habia satisfecho algunos meses de sueldos atrasados, comprando carbon, con lo que se habia empezado á afinar la cáscara procedente de la labor de cemento, seguimiento de la obra empezada en la cañería, á fin de aumentar esta labor, reparacion de los almacenes, fundiciones y edificios de la poblacion, que todo estaba y está en ruinas; y si las letras ó pagos de las ventas de cobre se hubieran hecho en grandes cantidades, se habia propuesto poner corriente una fundicion para fundir los minerales calcinados que habia existentes, aprovechando al mismo tiempo los residuos del afino y fomentando el establecimiento, segun los fondos con que dicha Casa de Moneda le fuese auxiliando, pues sin este requisito y fondos regulares, y con anticipacion, es imposible dar impulso á nada. Este es el estado del establecimiento, decia, del que continuaria dando cuenta.

El Director de la Casa de Moneda de Segovia contesta en 11 de Junio de 1824 á la comunicacion del Director de las Minas de Rio-Tinto de 29 de Abril anterior, acerca de noticias que le pedia sobre este particular, que aquella casa necesitaba anualmente un surtido de 4.000 arrobas, pudiendo resultar ventajas á ambos establecimientos, de entenderse: que los precios á que se han adquirido los cobres extranjeros han sido tan varios, que están comprendidos desde 300 rs. por cada quintal de 100 libras castellanas, hasta 577 rs. que costó la partida que poco há se acaba de elaborar, y fué remitida de orden de la Junta directiva de Casas de Moneda. Sus calidades se hallan en igual proporcion, habiendo observado en

algunas partidas un grado de afinó superior al que tiene el procedente de aquellas Minas. Estando pronta la casa á pagar á 4 1/2 rs. la libra el procedente de Rio-Tinto, que sin otros recargos que el porte, sale de coste á 5 1/4, precio que debe convenir á ambos establecimientos, restaba solo acordar el medio más útil y económico para recibir la moneda de vellón que producen aquellas labores, ó ponerla en el punto más conveniente.

En conformidad con las ideas del decreto de 27 de Julio de 1824, y las expuestas en el informe del Sr. D. Fausto Elhuyar, se expidió en 1.º de Enero de 1825 una Real orden, que tenia por objeto la organizacion de aquel desatendido establecimiento, y en cuyo extenso preámbulo se sentaban las siguientes reglas de doctrina:

- 1.ª La administracion por el Estado, es sistema preferible en orden á esta finca á cualquier arriendo.
  - 2.ª Esta administracion debe apoyarse en un plan más análogo en lo directivo y económico á la índole de estas negociaciones, que el seguido hasta 1823.
  - 3.ª Debe estribar sobre bases de inteligencia facultativa, orden y sencillez en todos los ramos, y total dependencia de sus mismos productos.
  - 4.ª Darse á la extraccion de metales la extension que permite la disposicion de las Minas.
  - 5.ª Hacer adquirir á los metales la perfeccion que exige su competencia con los de fuera, en todos los usos de la sociedad.
  - 6.ª Hacer que obtengan su fácil enagenacion con el menor coste posible de la empresa.
  - 7.ª Evitar el que se dependa de consignaciones periódicas de caudales, cuya interrupcion ó falta contribuiria á su decaimiento ó enervacion.
  - 8.ª Una anticipacion, unida al valor de sus existencias, basta para elevar al establecimiento á un estado de prosperidad relativa, que reintegre en breve aquella y deje un sobrante de utilidades líquidas.
- Innecesario se hace advertir que el preámbulo y articulado de esta Real orden eran obra de Elhuyar, en cuyos es-

critos rebosa siempre buena doctrina; y que si el Sr. Ezquerra hubiera tratado de cumplimentar fielmente la disposicion, algun tanto extraña, de recopilar *en cuerpo de doctrina* todas las noticias de Rio-Tinto, ya tenia donde recoger ámplia cosecha. El articulado comprende 36 artículos, que son un corolario del preámbulo, y extractados establecen las siguientes reglas:

- 1.ª Balance semestral de productos y gastos con presupuesto para el siguiente.
- 2.ª Depósito en arca de tres llaves de los caudales restantes, para compra de hierro y artículos de consumo.
- 3.ª Autorizacion al Director para buscar caudales de particulares, en casos apurados, con acuerdo de la Contaduría, bajo un premio moderado y garantía de los primeros cobres que se labrasen, con otras ampliaciones, precediendo para estas Junta del Director, Contador y principales empleados.
- 4.ª Autorizacion al Director para suspender en ciertos casos la obediencia á las órdenes de la Direccion general de Rentas hasta resolucion de S. M., á consulta elevada por conducto del Ministerio de Hacienda.
- 5.ª Plantificacion de un martinete para reducir el cobre á planchas, paños y suelos de calderas.
- 6.ª Formacion de un reglamento que abrace deberes y dotaciones de empleados y capataces, sistema administrativo y de contabilidad, combinando la sencillez con la responsabilidad.
- 7.ª Adopcion por el Director del sistema de contrata para la adquisicion de efectos, con intervencion de la Contaduría.
- 8.ª Continuacion de la jurisdiccion ordinaria en el Director de las Minas.
- 9.ª Autorizacion al Director para ponerse de acuerdo con los Jefes de departamentos consumidores de cobre, conviniendo en los precios, forma y plazo de los pagos, no excediendo nunca los precios del que tenga en los mercados extranjeros y del reino.
- 10.ª Autorizacion al Director para solicitar anticipaciones de fondos de los consumidores de cobres, en casos de apuro ó

necesidad, garantizándose la satisfaccion de estos empréstitos con los metales que se labrasen.

11. Autorizacion al Director para contratar los trasportes de los cobres que se expidiesen.

12. Enagenacion de las fincas designadas por la visita de Ibarrola.

No hay duda de que estas disposiciones son abiertamente contrarias al espíritu de centralizacion, que ha ido creciendo en el Ministerio de Hacienda al compás de los sistemas liberales en política, sin que esta circunstancia haya bastado para que la Hacienda pública se haya visto alguna vez bien administrada en este siglo, y por lo tanto no hay necesidad de añadir que, aunque firmó esta Instruccion el Ministro de Hacienda, Lopez Ballesteros, nunca se llevó á ejecucion, y dos años más tarde el mismo Ministro dispuso se anunciase el arriendo, que resistia todo cuanto estaba á su alcance la Direccion general de Minas, aun cuando otra deduccion saca el autor del *Ensayo sobre las Minas de Rio-Tinto*, Sr. Rua Figueroa.

En 14 de Mayo de 1823 se habia acordado el nombramiento de D. José Martínez Márcos para Director del establecimiento en comision, con 17.000 rs. de sueldo, encargándosele el arreglo de aquella dependencia; pero á pesar de la clara y terminante prescripcion del art. 29 de la Real orden, extractada en sus principales disposiciones, fueron necesarios cerca de tres años para que el Director entrara en posesion de la Administracion de las Minas, lo que no tuvo efecto hasta el año 1828, en que se jubiló al Administrador D. Vicente de Letona.



La Real Hacienda utilizaba; pero que merced no se le hizo por-  
tecion se conociera con evidencia, pues que ántes de  
habia descubierto. Tinet un raro modo de preparar el fierro  
en cobre, el más hermoso en calidad, con solo materia en  
agua que algunas minas producen, pero que teniendo que  
pagar derechos de saca del hierro de la ciudad de Sevilla, no  
solo le aumentan los costos, sino le produce retrasos y dis-  
ciones en la obtención.

### CAPITULO XIII.

la de que el cobre que se obtiene pagaria los derechos de  
tercera. Pedia se le eximiese de satisfacer los del hierro.  
No consideramos como el autor del Excmo. sobre la fis-  
tura de las minas de Rio-Tinto, establece la remediación

Aguas vitriólicas.— Ensayos de Tiquet. — Establecimiento de la  
cementación por Angulo. — Solicitud de Argüelles Solís para  
aprovechar las sobrantes. — Aprovechamiento de Santana Bolaños  
y liquidación. — Informes de Miaja y Pingarron. — Memoria de  
Martínez Márcos.

El primer documento en que se demuestra tenerse cono-  
cimiento de la propiedad de las aguas de Rio-Tinto de cemen-  
tar el cobre, aunque sin expresarlo de este modo, sino por  
los efectos aparentes, es la cédula de concesion expedida á  
mediados del siglo XVII en favor de D. Alvaro Alonso de  
Garfias, para que, con el agua del nacimiento del Rio-Tinto  
y las escorias y metal blanquillo de Zalamea la Real y aldea  
de Rio-Tinto, pudiese cuajar caparrosa y convertir el hierro  
en cobre echándolo en dicha agua. Es probable que esta con-  
cesion no surtiese efecto, como tampoco la otorgada en 1695  
á D. Roque de Salas y Ulloa para beneficiar aquellas aguas, y  
que corrieron tranquilamente al mar, sin ser atajadas en su  
paso hasta los últimos doce años del siglo pasado.

Lo que resulta comprobado, es que Tiquet llegó á cono-  
cer, por pruebas directas, el efecto de aquellas aguas, pues á  
fines de Octubre de 1732 exponia á la Junta de Comercio,  
Moneda y Minas, por medio del Juez conservador, «que los  
cortos ánimos con que hasta entonces se habia seguido en  
aquella dependencia, eran motivos de no haber experimentado

la Real Hacienda utilidades; pero que mereciendo la Real proteccion se conocerian con evidencia, pues que últimamente habia descubierto Tiquet un raro modo de *trasmutar el fierro en cobre*, el más hermoso en calidad, con solo meterle en el agua que aquellas Minas producen, pero que teniendo que pagar derechos de saca del hierro de la ciudad de Sevilla, no solo le aumenta los costes, sino le produce retardos y dilaciones en la obtencion de los despachos, en cuya atencion y la de que el cobre que se obtuviera pagaria los derechos de treintena, pedia se le eximiese de satisfacer los del hierro.»

No consideramos, como el autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto*, establecida la cementacion en aquellas Minas en tiempo de Tiquet, como lo asienta en las págs. 171 y 186 de su libro, sino como pruebas de un resultado económico que, por los costes del hierro, la debilidad de las aguas, á causa de las escasas labores y lo gravoso de la manipulacion, recayendo sobre cortas cantidades, contrabalanceaban los productos y hacia poco ventajosa la adopcion del beneficio, mientras el hierro no se adquiriese á ménos coste. De otro modo seria inconcebible que Sanz no hubiera aprovechado el aumento de produccion que pudiera darle la cementacion, y ningun dato hay para creer la tuviese establecida. Su segundo, D. Gabriel, no hubiera tratado tampoco, en 1790, de desacreditar un ramo de beneficio que su hermano tuviese adoptado, ni los que escribieron primeramente sobre dicha certificacion ratifican los asertos del Sr. Figueroa.

En un informe del Director D. José Miaja y Pingarron, de 10 de Enero de 1822, dice:

«Los Asentistas miraron con indiferencia, ó les era desconocida, la labor de cemento, que estuvo abandonada hasta 1787, y se introdujo por el Director general de Minas don Francisco Angulo.»

D. José Martinez Márcos, encargado especial que fué de la labor de cementacion, y más tarde Director del establecimiento, escribia, al ocuparse de este punto, en una Memoria que remitió á la Superioridad en 1823 ó 1824, lo que sigue:

«No existe noticia del partido que de estas aguas sacaron los Asentistas suecos, ni en tiempo de Sanz, aunque se sospecha, con algun fundamento, que él habia notado, con ensayos directos, la propiedad esencial de ellas (las aguas vitriólicas), fundada en sus propiedades químicas, pues que en su tiempo estaban ya algo difundidas en España las luces químicas, y si se tiene presente la opulencia y prosperidad que llegó á adquirir y lo que trabajó para perpetuar en su persona la empresa, para lo cual no perdió de vista el medio de ocultar el valor é importancia de dichas aguas, y más aún las ventajas que se presume obtuvo de sus secretas manipulaciones con ellas.»

En la descripción de los trabajos de Rio-Tinto, que Angulo remitió al Ministro de Hacienda Lerena en 30 de Enero de 1787, se lee en la parte que trata de la Mina:

«El aire que circula en las grandes escavaciones que hay, ayudado de la humedad, destruye el azufre en que el mineral abunda; el ácido vitriólico que de esta destruccion resulta ataca al cobre y al hierro contenido en el mineral, y uniéndose con estos dos metales forma, con el primero, el vitriolo que llaman de cobre, ó azul, ó de Chipre, que todo es uno, y con el segundo, el vitriolo de hierro, ó de Marte, ó verde, ó caparrosa, sustancias ambas de que se hace un grande consumo en las artes. Estos dos vitriolos, casi siempre unidos, guarnecen la mayor parte de las paredes y cielos de las calles y plazas de la Mina, formando en todas partes grandes estalactitas ó columnas, verdes y azules, y disolviéndose las las aguas que se filtran por entre las rocas, forma las que llaman aguas ágricas, que tienen la propiedad de convertir el hierro en cobre, porque teniendo el ácido vitriólico mayor intimidad con aquel que con éste, luego que se echa el hierro dentro del agua, lo disuelve y suelta el cobre. De aquí resultan tres ramos de industria casi enteramente abandonados hoy dia aquí, que podrian dar grande lucro é impedir la extraccion de mucho dinero fuera del reino, que son el del vitriolo de Chipre, el de la caparrosa y el de cobre precipitado, que es el más puro y el mejor de todos los cobres.

»Tambien se halla en la Mina un género de mineral que, abundando en azufre y escaseando en cobre, se arroja como inútil. Se podria sacar de él azufre y reparar así la pérdida que el abandono de la Mina de Conil ha debido causar, evitandose así la introduccion de este género ó de parte de él de fuera del reino.

»Para llegar á establecer cualquiera de estos ramos en lo

sucesivo, será indispensable el saber de antemano el consumo que de ellos se hace en el reino; el paraje de donde vienen, el precio en que se venden y aún no sería malo el tener obreros de los mismos países en donde estos géneros se fabrican, porque ellos poseen ya aquella exactitud en las manipulaciones, que no se adquiere sino con mucho hábito, y que es de grande importancia en las artes para proceder con economía.»

En otro oficio de Angulo, que se refiere al que dió en vista del primer reconocimiento, despues de hablar de la Mina y del plano que estaba levantando Peñalver, de la escasez de gente que exige la construccion de casas, concesion de algunos privilegios, de la formacion de una caja para inválidos y enfermos y exponer la idea de un malacate, pasa á hablar de las calcinaciones, cuyo mal estado depende principalmente del clima lluvioso, y aquí parece del caso dar entrada á la observacion de Aguirre de que en el año de 1786 llovió en aquella Mina en trescientos cuarenta y tres dias, describe los hornos, aconseja el método de Ramelsberg de formar pirámides de mineral cuadriláteras truncadas y resguardar de la humedad las plazas de calcinacion, calcinando el mineral menudo en hornos de reverbero, cuyo primer ensayo que intentó no surtió todo el efecto deseado, porque aunque se obtenia azufre purísimo, sin más que recogerlo con una cuchara, era en corta cantidad, lo que podria consistir en no contener bastante azufre el mineral.

El exámen de las cañerías le habia hecho ver que la principal se hallaba cegada antes de llegar á la Mina, por causa, sin duda, de algunos hundimientos acaecidos en tiempos antiguos, habiéndose tratado varias veces, sin fruto, de alumbrarla, por la inmensa cantidad de tierras que traen las aguas á cada paso que se va andando, y dispuso enmaderar algunos trozos que carecian de solidez. Sin duda, á consecuencia de este aviso, se prevenia á Angulo en 17 de Julio que dispusiese las obras indispensables á reparar los hundimientos de la cañería, con la cantidad de 6.000 rs. en que se habia regulado su coste.

En las instrucciones que al terminar su visita dejó por escrito al Administrador, dice sobre este punto:

» *Cobre precipitado.*—Es de los ramos más importantes, y una lástima que en este como en otros del establecimiento no se pueda introducir la reforma con toda la facilidad y economía que hubiera sido posible, si no se hallaran viciadas las distribuciones locales por falta de prevision de la extension de que cada ramo era susceptible.

»La situacion más ventajosa seria la parte exterior de la cañería, fabricando un alpende y estableciendo una serie de cajones ó canales, colocados en gradería, y multiplicarlos de manera que, pasando las aguas de unos en otros, hubiese lugar de colocar el hierro, reuniéndose en corto espacio los muchos empleados en la labor y fácil la vigilancia; pero el agua debe llevar bastante pendiente para la precipitacion y no puede hacerse sino dentro de la Mina, porque á corta distancia de la boca empieza á servir para las fundiciones; se podrian suprimir dos de éstas, colocándolas en otra parte, y me ha parecido indudable aprovechar la parte más profunda de la cañería por caer ménos agua llovediza en invierno, que debilita la vitriólica, y tener mucha pendiente.

»Para aprovechar todo el corriente de las aguas con el menor consumo de hierro, es necesario tener en cuenta que hay un punto en la precipitacion de las partículas cobrizas sobre el hierro, pasado el cual la operacion comienza á ir con ménos actividad, y aún llega á pararse enteramente, lo que sucede en habiéndose formado una costra de cobre en toda la superficie del hierro, porque impidiendo aquella que las aguas toquen á la superficie de este metal, no solo cesa la precipitacion del cobre, sino que se va destruyendo interiormente el hierro sin necesidad.

»De la diligencia, pues, en separar estas costras y de la velocidad en hacerlo, depende, no solo la disminucion del consumo de hierro, sino el aumento de cáscara. La extraccion de la cáscara ó arenilla se hará por el pozo cuadrado.»

Propone un capataz para vigilancia de los muchachos en esta faena, y que éstos se alumbren por su cuenta.

»El producto, dice, es de dos clases: la de los cajones superiores muy pura y la de los inferiores más mezclada de hierro puede necesitar fundirse antes de pasar al refino; por esto conviene separarla en dos suertes: para excitar la emulacion conviene dar la gratificacion de medio real por arroba de cobre precipitado, repartiendo el importe entre todos con alguna ventaja para el capataz; darles una camiseta de sarga gorda para evitar el consumo de ropa, descontándoles su importe, llevar cuenta y razon de los productos de este ramo, no

solo para saber el coste, sino para fijar el producto: los ensa-  
yos con hierro nuevo serian convenientes.»

Recomienda la conservacion de la cañería, descuidada hasta allí, y varias obras que hay que ejecutar, y una visita quincenal de la cañería por turno á los capataces.

En carta de Aguirre, en su segunda época, á Angulo, de 1.º de Setiembre de 1789, referente tambien á las aguas vitriólicas, se dice:

«Ejecutada con Diego y los ayudantes la medida de la agua vitriólica que arroja la Mina en determinado tiempo, hallé en cinco operaciones todas contestes que en el espacio de un minuto justo da 840 cuartillos, que pesan 800 libras, y por consiguiente, en una hora 1.400 de la medida de vino, que pesan exactamente 48.000 libras.»

»Sabe Vd. que en los meses lluviosos aumenta esta agua una tercera parte por las muchas filtraciones que recoge.

»Las 200 varas de canales construidas en la cañería, han dado en el determinado tiempo de 48 dias de la segunda saca 242 1/2 arrobas de cobre refinado en punto de artillería, que unidas á las de la primera hacen 502 1/2 hasta el dia 30 de Julio anterior, en que no se incluyen las de la primera prueba de mi oficio del año pasado. Hasta el dia ha ganado el Rey, con solo la formal labor, más de 50.000 rs. netos.

»Estoy haciendo la Iglesia, que ya tiene más de tres varas de alto, la que se halla ya cortada desde el arco que tiene la lámpara.»

A estos datos trascritos debe añadirse otro estado del mismo Letona de 31 de Diciembre de 1795, que dice:

Razon del cobre de cemento fabricado en las Minas de Rio-Tinto en siete años, comprensivos desde el de 1789 hasta el de 95, con expresion de su valor á razon de 5 1/4 rs. la libra del refinado en punto para bocas de fuego, y de 4 1/2 rs. la del punto de martinete.

|  | Arrobas. | Libras. | Onzas. | Precio de cada libra. | Su valor en reales. |
|--|----------|---------|--------|-----------------------|---------------------|
| Se fabricaron en el año de 89 para bocas de fuego..... | 1.046    | 18      |        | 5 1/4                 | 137.982             |
| Idem en el de 90 para idem id.....                     | 1.266    |         |        | id.                   | 166.162 17          |
| Idem en el de 91 para idem id.....                     | 904      |         |        | id.                   | 118.650             |
| Idem en el de 92 para idem id.....                     | 983      | 6       | 4      | id.                   | 129.051 19          |
| Idem en el de 93 para idem id.....                     | 1.120    | 18      | 12     | id.                   | 147.098 15          |
| Idem en el de 94 para idem id.....                     | 1.304    | 6       | 4      | id.                   | 171.182 28          |
| En el año de 94 se refinaron á punto de martinete..... | 113      | 18      | 12     | 4 1/2                 | 13.796 29           |
| En el año de 95 se refinaron para bocas de fuego.....  | 1.568    | 18      | 12     | 5 1/4                 | 205.898 15          |
|  | 8.307    | 11      | 12     |                       | 1.089.222 21        |

#### GASTOS QUE CAUSÓ LA LABOR DE ESTE COBRE.

Se consumieron en la cañería de las aguas vitriólicas 13.886 arrobas 11 libras y 4 onzas de hierro viejo, y 13 arrobas y 12 libras de hierro nuevo, que á 30 rs. la arroba del último, y de 14, 14 1/4 y 14 1/2 la del hierro viejo, importaron. 198.124 82

Los jornales de los peones ocupados en la cañería en separar el cobre precipitado y su extraccion por el torno, incluido el coste de conduccion á las fábricas, asciende á..... 27.082 7

Segun los rendimientos que en los referidos siete años dió la refinacion, se reguló que para el refino de las 8.307 arrobas necesitó 241 dias, porque se tiene observado que en cada uno consume 100 marcuillas de carbon, resulta que las

gastadas en dicho tiempo son 24.000, que importan á los precios de su compra..... 64.925  
 Los jornales de los dos maestros, dos contra maestros y dos muchachos en la fábrica de refinación, asciende en los 241 días á..... 7.940 17

|               |               |
|---------------|---------------|
| TOTAL.....    | 298.072 18    |
| Utilidad..... | Rs. 791.150 3 |

Segun estos datos, la arroba de cobre de cementacion consumia 1,67 arrobas de hierro, y sália por todos gastos á 35,88 reales, ofreciendo la notable utilidad líquida de 96,34 rs. en ca la arroba.

En los años de 1796 y 1797 se consumieron en la cañería de las aguas vitriólicas 3.629 arrobas y 10 libras de hierro viejo, y resultaron de su cemento 3.504 1/2 arrobas de cobre fino en punto para bocas de fuego, de las que correspondian 1.594 3/4 al año de 96, y 1.909 3/4 al de 1797.

La utilidad conocida que dejaba el beneficio de las aguas vitriólicas, aprovechándolas para cementar el cobre por medio del hierro, excitó la codicia de muchos proponentes que podian presentar en su excusa el abandono en que tenia la Hacienda pública aquella clase de labor, tan agradecida, que bastaba solo proveerla de hierro para no dejar escapar al mar las considerables cantidades de cobre disueltas en aquellas aguas.

En 18 de Marzo del mismo año presentó una exposicion D. Juan Argüelles Solís, pidiendo el uso exclusivo por diez años de las aguas vitriólicas de Rio-Tinto, despues de aprovechadas, pasados los cuales contribuirá con la décima de su producto rebajados gastos (para una fábrica de cardenillo que planteará.) Informado sobre ella el Administrador Letona en 14 de Julio, expone que, aprovechadas dichas aguas en la labor de cemento, y no variándose el curso que llevan para el movimiento de las máquinas de fundicion y de los cinco molinos harineros de la jurisdiccion, no encuentra reparo en que se acceda á la solicitud de Argüelles Solís, sino que será una

conveniencia general realice el establecimiento de fábrica que propone.

La Contaduría general informa en 1.º de Agosto de 1818 que, aunque dispuesta á apoyar esta solicitud y otras semejantes, no puede hacerlo, y cree no se puede resolver nada hasta que se resuelva el expediente general de los desórdenes de Rio-Tinto, y proposiciones de arriendo hechas por D. Tomás Thomas, porque si se arrienda podria ser un entorpecimiento para ello la concesion del privilegio que solicita Solís; y si se sigue por Hacienda seria reformando los gravísimos desórdenes que se han notado y notan, y poniéndola bajo un pié enteramente facultativo para sacar de tan preciosa Mina las ventajas que son consiguientes, y entonces se verá si se pueden aprovechar las cantidades de agua que se filtran.

En 24 de Diciembre de 1818 pidió al Director de Rio-Tinto la Junta ó Direccion de Crédito público un informe acerca del estado y situacion del establecimiento, y anticipándose este al informe general que se le pedia, remitió en 17 de Mayo de 1819 un escrito referente al cobre de cementacion, encareciendo su útil necesidad, y diciendo no podia extenderse á detalles de lo producido en cada año; pero que, ateniéndose al resultado de los comprendidos desde 1789 á 1795, en que se labraron 8.307 arrobas, 11 libras, 12 onzas al punto de artillería, deduce tuvo de coste á la Real Hacienda, con inclusion de todo gasto de carbon, salarios de maestros y demás de fábrica, un real y 14 mrs. cada libra, determinándose por dar preferencia al hierro nuevo sobre el viejo usado hasta entonces en esta labor, y cree necesarias anualmente 3.000 arrobas de hierro, que podrán producir 2.600 de cobre fino, que tendrán de coste 1 real 22 1/2 maravedises la libra, no debiendo pasar el coste del hierro vizcaino de 26 rs. en arroba.

Por las observaciones facultativas y económicas que se establezcan, cree que en adelante costaria 1 real y 12 á 16 maravedises libra. No deben malograrse las aguas como ha visto suspender el beneficio por carecer de canales, sin perjuicio de proponer más adelante los medios de poner en co-

municacion los dos trozos en que se halla dividida la galería, y hacer que pueda entrarse libremente del primero al segundo sin necesidad de bajar á este como ahora, por un pozo perpendicular de más de 50 varas de profundidad y peligroso, como por la necesidad de renovar frecuentemente la escalera de mano que tiene.

Los Asentistas miraron con indiferencia, ó les era desconocida la labor de cemento que estuvo abandonada hasta 1787, y se introdujo por el Director general de Minas D. Francisco Angulo.

En 88 se pusieron en el interior de la Mina las canales de madera, colocándose el hierro en ellas sobre el que se precipita el cobre. Se pidió al Gobierno que todo el hierro de desecho que resultase en la maestranza de Sevilla y todos los arsenales, se destinase á esta elaboracion, mas los últimos nada remesaron, y el que entregó la maestranza fué en pedazos desproporcionados, por lo que no se sacó ni la tercera parte de lo que debía.

Las disensiones, quejas ó inquietudes que se produjeron por no haber separado los empleados al momento, causó la paralización que aun ahora es de temer, porque si marchando sola la de cemento no hay la mejor union, atribuyéndose cada uno cualquier adelanto que se hace en beneficio de sus labores, desacreditándose unos á otros, podrá aumentarse dando la extension necesaria al establecimiento, lo cual se hace tardío por la desaparicion de operarios de práctica. Así no se extienden en el día sus labores más que á tres ó cuatro parejas de barreneros, pocos más á calcinacion, y á habilitar en el primer año dos ó tres fábricas á lo más, en el segundo podrán extenderse más, y en el tercero y cuarto se podrá dar la extension capaz, en cuyo caso se darán de 18 á 20.000 arrobas, y producir un millon de reales de utilidad.

Añade que la labor de cemento la puso así que llegó, y se ampliará con una mitad más, según dijo en 17 de Mayo de 1819, para aumentar 100 varas de canales á las 208 que hay, y podrá producir de 6 á 7.000 arrobas de cobre fino anualmente, no llegando á 2 rs. la libra de este cobre. Entra á informar la solicitud de Argüelles refutando al-

gunas proposiciones suyas, como que no da la Mina utilidad alguna, y conviene ser verdad que ha sido gravosa desde 1808 hasta 1820, en que las aguas vitriólicas se han perdido en el mar; pero desde el 20, no solo no es onerosa, sino utilísima, produciendo aquellas aguas más de 1.000 quintales de cobre á punto de martinete, y ampliando la galería con 180 varas de canal para colocar otro tanto hierro, la operacion del cemento ha rendido en un año 4.300 arrobas de cobre, que despues de cubrir gastos y sueldos ha dejado de beneficio 190 á 200.000 rs.

En 4 de Marzo de 1823, se otorgó por el Crédito público á D. Juan Santana Bolaños, vecino de Zalamea la Real, la concesion del aprovechamiento de las aguas vitriólicas de las Minas, ofreciéndose dar por él 500 ó 1.000 rs. diarios, segun el uso que se le permita hacer, descontándose, hasta su extincion, de un crédito contra la nacion, de 396.738 rs., que le pertenece, como lo demuestra la comunicacion siguiente:

«Instruido expediente y vistos los informes de Vd. y de D. Fausto de Elhuyar, Visitador general de las Minas del establecimiento, esta Comision especial ha venido en conceder al expresado Bolaños, el aprovechamiento de las aguas vitriólicas que como inútiles corren al Rio-Tinto despues que el Crédito público haga el uso ó estime hacer en adelante en la labor del cemento, pagando por esta gracia 500 rs. diarios á descontar del citado crédito, que debe depositarse en la Tesorería de esa fábrica, al propio tiempo que por medio de una obligacion preste su conformidad en usar de dichas aguas solo fuera del socavón, y cuando al establecimiento no son de provecho y en ocupar en la operacion y pagar de su cuenta á los trabajadores y maestros de las Minas, en los días que estos no lo necesiten... etc.»

En 16 de Setiembre de aquel año, oficiaba al Director el Contador Acosta, quejándose de que Bolaños hacia uso de las aguas vitriólicas desde 30 de Agosto último, sin noticia de la oficina, y protesta contra este hecho; á lo que contestó el Director en 17, no ser aprovechamiento de las aguas sino un ensayo ó prueba autorizada por él.

En 19 de Setiembre, replicó el Contador que Santana debe pagar 500 rs. diarios desde que empezó á usar las aguas. En 22 de Setiembre comunicó el Director á la superioridad estas

contestaciones interiores del establecimiento. La Direccion general de Crédito público decreta en 2 de Octubre que informe Recaudacion. Esta, informa ser cierto lo expuesto por el Director local en orden á las solicitudes de Bolaños y al ningun perjuicio del aprovechamiento de las aguas perdidas vitriólicas. Pero en cuanto á la gracia concedida en 4 de Marzo, debe solicitar el interesado su rehabilitacion, y el Director acompañarla con su informe en vista del resultado del ensayo permitido hacer con las 9 arrobas de hierro, sin dar á este permiso más extension, proponiendo las medidas oportunas á que no se cometan fraudes, pues si se analizan las contestaciones entre Director y Contador, se hará interminable el asunto, porque el establecimiento, ya por su abandono, ya por las parcialidades en que abundan sus individuos, ya por la falta de un formal arreglo, necesita reformas de consideracion.—18 de Octubre de 1823.—Con la Contaduría, encargándose al Director que haga las observaciones que estime, al tiempo de remitir la solicitud de Bolaños, si la hubiese. Octubre 21 de 1823.

Nota de los gastos hechos por Bolaños en el aprovechamiento de la concesion hecha á su favor de las aguas vitriólicas ó derrames de la cañería que no ha aprovechado ni aprovecha el establecimiento, desde el 1.º de Julio del año pasado hasta el presente.

|  | Reales.        |
|--|----------------|
| Hierro comprado para dicho aprovechamiento 2.233 arrobas á 28 rs.....            | 62.424         |
| Construccion de canales y jornales.....  | 14.320         |
| 3.000 marquillas de carbon y jornales gastados en afinadores y demás peones..... | 6.260          |
| Por el permiso de las aguas 500 reales diarios.....                              | 61.500         |
| <i>Suma de gastos hasta últimos de Octubre.</i>                                  | <u>144.504</u> |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Utilidades que ha producido la cáscara de cemento de estos cuatro meses, reducida á cobre roseta, punto de martinete..... | Arrobas. 883    |
| Vendidas á 4 1/2 rs. libra importan.....  | Rs. vn.. 45.166 |

Despues de Noviembre hasta la fecha, han tenido los gastos siguientes:

|   |        |
|---|--------|
| Por hierro comprado nuevamente, 2.800 arrobas de dicho metal, á razon de 20 reales arropa, 300.....     | 6.000  |
| y las 2.500 restantes á 28.....   | 70.000 |
| Porte del hierro á las canales y de la cáscara, desde estas al almacen, y 5 rs. diarios de un guarda... | 2.400  |
|   | <hr/>  |
|   | 78.400 |

De esta partida de hierro de las últimas 2.800 arrobas, desde 1.º de Noviembre hasta el presente, están invertidas del modo siguiente:

|  |       |   |
|--|-------|---|
| Consumidas en las canales.                       | 800   | Las 800 arrobas de hierro podrán haber producido de la cantidad ya almacenada cuando lleguen á afinarla como unas 350 á 400 arrobas de cobre, punto de martinete. |
| Puestas y colocadas para su labor en dichas..... | 1.400 |   |
| Almacenadas.....                                 | 600   |   |
|  | <hr/> |   |
|  | 2.800 |   |

Minas de Rio-Tinto 3 de Enero de 1825. — *José Miaja y Pingarron.*

Una consulta elevada en 10 de Diciembre de 1824 dice:

«Si la Direccion ha concedido facultad para aprovecharse de las aguas vitriólicas á alguien, ha cometido un grave error con abuso de sus facultades. Se la puede, pues, pedir informe acerca de todo lo que se expone (en una nota que tiene trazas de anónima y se acrimina al Director suponiéndole participacion con Bolaños), pero creo que al mismo tiempo se la debe decir que si es cierta la concesion de las aguas vitriólicas se cese inmediatamente en su uso.—S. M. se conforma.»

La Direccion general de Rentas, contestando á la Real orden que se la comunicó en virtud de la resolucion anterior, dice ha dado la orden más terminante para que se suspenda la gracia concedida á Bolaños; refiere cómo obtuvo en 1823 aquella gracia por la cesion de un crédito de 396.738 rs. que tenia á su favor contra el mismo establecimiento, y añade que, restablecido el legítimo Gobierno de S. M., acudió Bolaños solicitando tuviese efecto aquella gracia; y habiendo manifestado el Director que no hallaba reparo en que se le concediese ni perjuicio á la Real Hacienda, condescendió la Direccion en 9 de Abril de 1824, fijando el uso de la gracia por tiempo de diez y ocho meses contados desde 1.º de Mayo anterior, man-

dando que el crédito cedido se remitiese á la Direccion antes de aquella fecha y con la condicion de que fenecido el término quedasen á favor de la Hacienda en toda propiedad las obras que hubiese hecho, además de pagar en metálico cualquier deterioro dimanado del uso de las existencias, otorgándose á sus expensas la correspondiente escritura é imponiéndose al Director la más estrecha responsabilidad.

Que creyó obtener ventajas que han fallado por el mal manejo de los empleados y del Director, especialmente no teniendo las cañerías cual conviene, por lo que corren las aguas con más cantidad de cobre para que saque Santana más utilidad, y propone la remocion de los empleados ó del Director, que le merece poca confianza..... etc.

Santana Bolaños acudió á consecuencia de la Real orden anterior de que cesase en aquel aprovechamiento, exponiendo que su crédito procedia de una porcion de trigo que suministró en 1817 á las tropas de la provincia marítima de Cádiz, para cuyo cobro eligió este medio, por el que daba 500 rs. diarios, y que al cesar de aprovechar las aguas han quedado las cañerías en seco, pudriéndose las maderas y más de 1.000 arrobas de hierro que no puede destinar á este objeto, y que corriendo actualmente las aguas por debajo de las canales, se están perdiendo, el cobre porque se va al mar, las canales porque en seco se hacen polvo, y los 500 rs. porque se cesó en el aprovechamiento. Que ha procedido de buena fé, y en el supuesto de que aunque se hagan las obras de la cañería siempre han de sacar cobre las aguas, pide se le permita recojerlo en vez de dejarlo ir al mar, con intervencion de la Real Hacienda, pagándolo al concesionario hasta la extincion del crédito, medio real más barato en libra de á como lo vendía el establecimiento.

Decretóse en 3 de Febrero de 1825 se preguntase á la Direccion si prescindiendo del abuso y falta de facultades con que se obró, cree que será conveniente no desperdiciar los trabajos hechos por Bolaños, y en qué términos útiles á la Real Hacienda, pero de modo que las fábricas y su entonacion no padezcan en lo más mínimo.

La Direccion general, al cumplimentar en 23 de Febrero

de 1825 el decreto anterior, acompaña once documentos demostrativos de todo lo actuado, y añade, que habiendo llamado su atencion el largo silencio de Pingarron, le previno en 14 de Diciembre anterior, diese las convenientes noticias, y su contestacion se redujo á incluir la relacion ya trascrita de 3 de Enero de 1825, de la que resultaba que léjos de haber reportado utilidades el concesionario, salió alcanzado en 45.166 rs., teniendo además empleado en hierro y otros objetos, 78.400. Que aunque en vista de esto observó la misma Direccion general la falta de formalidad con que se habia obrado en el uso del permiso, no la correspondia ya tomar providencia por sí, respecto á haberse anulado y separado á Pingarron por las resoluciones que constan en los antecedentes extractos de 16 de Diciembre y 3 de Enero últimos.

.....  
 Por último, concluye manifestando, que en cuanto á proponer los medios de sacarse alguna ventaja de los trabajos de este, lo verificará tan luego como sean evacuados los informes que tiene pedidos.

En 2 de Junio se excitó á la Direccion á que evacuase su informe ofrecido, y expuso que solo pueden aprovecharse las cañerías del primer tramo para dirigir en la estacion actual las aguas de la tarjea, y propagar el impulso á la rueda hidráulica, evitando así la costosa y larga construccion de un canal de madera ó ladrillo; y que en consecuencia, el Director habia formado un convenio con Santana para que este repare perfectamente á su costa las referidas canales, permitiéndole en ellas el hierro que tenian antes de la derogacion de la gracia con la condicion de que la cáscara de cobre que se forme en dicho espacio, que será poca segun sus disposiciones, la depure con la debida intervencion, sin poder afinarla hasta la resolucion de S. M., á quien lo hace presente la Direccion apoyando lo ejecutado por el Director.

En 14 de Noviembre de 1825 se aprueba lo hecho y se encarga á la Direccion proponga lo que crea conveniente acerca del hierro con cobre perteneciente á Santana y Bolaños, intervenido ya como se propone.

En 4 de Abril de 1827, expone la Direccion general de

Minas lo ocurrido hasta la Real orden de 22 de Noviembre de 1825, en cuyo estado pasó el expediente de la Direccion general de Rentas á la de Minas, y habiendo solicitado últimamente Bolaños hallarse ya descompuesto todo el hierro que se habia sumergido en las aguas vitriólicas, faltando únicamente afinar el cobre resultante de la operacion, la Direccion, despues de examinado dicho expediente, teniendo á la vista el informe de Rio-Tinto con las mencionadas condiciones, ha acordado manifestar á V. E. que, hallándose ya consumido el hierro para la cementacion, por haber trascurrido un año desde la fecha del citado informe, cree innecesaria la primera condicion que pone el Director, y que puede permitirse á Bolaños reducir á cobre fino la cáscara de su cementacion; en cuanto á la segunda condicion, no encuentra la Direccion inconveniente en que en lugar de la reparacion de la fábrica de los Desamparados, verifique Bolaños sus fundiciones en alguna de las habilitadas que se hallan sin uso por haberse concluido el beneficio de los minerales. Respecto de la tercera, habiendo quedado reducidos los trabajos en el establecimiento por lo indicado en la segunda condicion, tampoco parece obstáculo en que utilice Bolaños para la afinacion algun maestro de los que han quedado sin ejercicio. Acerca de la cuarta, teniendo presente la conveniencia de la Real Hacienda, opina que el surtido de carbon que haya de hacer Bolaños para su afinacion, sea del modo que ménos perjudique á los reales intereses, á juicio del Jefe del establecimiento, y con total sujecion á lo que se prescriba en punto tan interesante. Por lo que toca á la intervencion de que trata la quinta conclusion, cree que podria valerse para ella el Director de algun empleado de los que por la suspension de los trabajos del beneficio se hallen sin grande ocupacion, no gravando á Bolaños con el pago de sus salarios. Por último, en orden á la venta del cobre, parece á esta Direccion puede concederse al mismo, sea á precios convencionales entre él y el Director, si le acomodase, dejándole en caso contrario libertad para disponer del cobre como le parezca.

A lo que recayó la resolucion siguiente:

«Conformándose el Rey Nuestro señor con lo propuesto

por V. S. en 14 de Abril último, acerca de las condiciones bajo que puede concederse á Bolaños reducir á cobre fino la cáscara de su cementacion, que le pertenece en las Reales Minas de Rio-Tinto, de resultas del aprovechamiento de las aguas vitriólicas que disfrutó, se ha servido S. M. mandar, que se permita á Bolaños reducir á cobre fino la cáscara de su cementacion: que para sus fundiciones se le facilite algunas de las fábricas habilitadas que se hallan sin uso en dichas Reales Minas: que se le permita asimismo valerse para la afinacion de un maestro de los que han quedado sin ejercicio: que el surtido del carbon que haya de hacer el interesado para esta operacion sea del modo que ménos perjudique á los Reales intereses, á juicio del Director de aquel establecimiento y con total sujecion á lo que esté prevenido en punto tan interesante: que para intervenirle nombre el mismo Director un empleado de los que por la suspension de los trabajos del beneficio de los minerales se hallan sin grande ocupacion, no gravando á Bolaños con el pago de sus salarios; y que este pueda verificar la venta del cobre resultante á precios convenidos con el referido Director si le acomodare, ó disponer en otro caso de él como le parezca. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.—Dios, etc.—Palacio 21 de Mayo de 1827.—Sr. Director general de Minas.»

En 2 de Mayo de 1829 presentó D. Bruno Bolaños, vecino de Zalamea la Real, una instancia haciendo presente que por su difunto padre se habian consignado en la Direccion general de Rentas varios créditos importantes 396.738 rs. para que se descontasen de la utilidad que le rindiese el aprovechamiento de las aguas vitriólicas perdidas que corren al Rio-Tinto, en cuya gracia le rehabilitó la expresada Direccion en 13 de Abril de 1824, y que habiendo cesado este por Real orden de 16 de Diciembre del mismo año, sin que se hayan atendido sus posteriores exposiciones á fin de volver á obtener dicho aprovechamiento, suplica se le liquiden por esta Direccion, rebajando lo que importe el disfrute de las mencionadas aguas, mientras estuvo su padre en posesion de la gracia y hecho que se le manifieste la cantidad que resulta á su favor para disponer de ella conforme le convenga.

Por acuerdo marginal se unen los antecedentes, y la mesa es de parecer que debe pedirse al Jefe del establecimiento de Rio-Tinto, una noticia de la utilidad que produjo á Bolaños el mencionado aprovechamiento de las aguas vitriólicas per-

didias en razon de los gastos que hizo para el disfrute, conviniendo oír sobre esto á la Contaduría que informó lo mismo con alguna mayor minuciosidad.

En Julio se remitió dicha solicitud al Director de las Minas para que informase, recordándole su remision en 11 de Noviembre, y en 15 informó, acompañando tambien el de Contaduría, exponiendo por su parte que el aprovechamiento por rehabilitación con la cláusula de quedar en favor de la Real Hacienda á los diez y ocho meses el crédito de los 396.738 rs. comprende dos épocas: la primera desde 1.º de Julio de 1824 hasta 10 de Enero de 1825, en que dice no consta ningun documento ni nota respecto de la utilidad y gastos que en ella ocurrieron, y la segunda que empezó en 23 de Julio de 1825, para el aprovechamiento de las 2.034 arrobas y 15 libras de hierro que le habían quedado anteriormente de existencias, y que por haber permanecido indefinidamente en las canales de cementacion, solo se puede calcular lo estuvieron con utilidad hasta los dos ó tres primeros meses de 1827, habiéndosele concedido á Bolaños posteriormente por Real orden de 21 de Mayo de aquel año el que pudiese afinar la cáscara obtenida, de cuyo resultado tambien dió parte el Administrador jubilado del establecimiento, deduciendo de todo que no hay datos para efectuar la liquidacion, ni por las utilidades ni por la fijacion del tiempo del disfrute, si no se pasa en lo primero por lo que expone el interesado.

La Contaduría de la Direccion general de Minas hizo presente en 15 de Enero de 1829, despues de reconocer lo expuesto por el Director en comision, que para efectuar la liquidacion de los créditos en el supuesto de que no hay datos en aquellas Oficinas, opina se prevenga al Director que, entendiéndose directamente con el interesado, averigüe el número de arrobas de cada una de las partidas de hierro sumergidas durante la primera época del aprovechamiento y cuántos dias por un término medio permanecieron en las canales, con utilidad conocida, ó bien si esto no pudiese ser, el número total de arrobas del mismo hierro consumidas en la labor desde 1.º de Julio de 1824 hasta 10 de Enero de 1825: que obtenido cualquiera de los datos expresados, proceda la

Contaduría de las Minas á determinar propiamente la duracion de la segunda época, segun el número de arrobas de hierro sobrantes en dicho último día, y hallado esto, y sumados los días de una y otra época, se verificará la liquidacion descontando la cantidad correspondiente á la total duracion del aprovechamiento, en la intelijencia de que el disfrute le fué concedido á Bolaños con la condicion de que quedasen los créditos á favor de la Real Hacienda á los diez y ocho meses del beneficio de las aguas, de cuya liquidacion y conformidad del interesado, debian remitir documentos á la Direccion para la resolucion del expediente. Y conforme la Direccion con este dictámen por acuerdo de 16 de Febrero, se le comunicó al Director en comision en 6 de Marzo.

El Director contestó en 4 de Junio, que no hallaba conforme la regla que se le habia señalado en cuanto al plazo de los diez y ocho meses, respecto á que la rehabilitacion de la gracia del disfrute, verificada por disposicion de la Direccion general de Rentas de 13 de Abril de 1824, fué en los propios términos que le habia sido concedida á Bolaños, por la extinguida administracion y recaudacion del Crédito público de 4 de Marzo de 1823, es decir, á razon de 500 rs. diarios por el descuento de los créditos.

Sigue una nota de la mesa de la Direccion general de Minas, que dice:

«Es cierto que la gracia fué concedida por el Crédito público con el descuento de 500 rs. diarios, pero tambien lo es que la rehabilitacion en 13 de Abril de 1824, fué de conformidad con el dictámen de la Contaduría general de valores, en que se prefijaba el término de diez y ocho meses para la concesion del disfrute, y el de que quedasen los créditos á favor de la Real Hacienda; por cuyo motivo conceptuaba debia prevenirse al Director en comision que se atuviese á lo mandado en 6 de Marzo; y por acuerdo de la Direccion de 18 de Julio, se hizo saber así al Director de las Minas.»

Entretanto acudió á la Direccion general D. Bruno Bolaños en 22 de Julio, pidiendo se le entregasen los cajones que fabricó su padre en las Minas de Rio-Tinto, para el aprovechamiento de las aguas vitriólicas, y esta solicitud se remitió al Director de las Minas para que sobre ella informase.

En 23 de Marzo de 1831 se remitió de las Minas el informe y liquidacion de estos créditos, firmados ambos documentos por D. Ramon Villuendas, Contador de aquellas Minas, haciéndolo del primer escrito por ausencia del Director, y son como siguen:

«*Dirección por S. M. de las Reales Minas de Río-Tinto.*— En 14 de Julio de 1830, presentó á esta D. Bruno Bolaños, vecino de Zalamea la Real, una exposicion pidiendo que con arreglo á lo mandado por V. S. en 6 de Marzo de 1829, se liquidase por estas Oficinas un crédito de 396.738 rs., que su difunto padre D. Juan depositó en la Direccion general de Rentas, á descontar de los productos obtenidos en el aprovechamiento del derrame de las aguas vitriólicas de estas Minas, que le concedió la llamada comision del Crédito público en 4 de Marzo de 1823, y que le rehabilitó la misma Direccion de Rentas en 13 de Abril de 1824.

»No habiendo podido dedicarse estas Oficinas por sus principales atenciones á enterar del despacho de este negocio, á pesar de las continuas instancias verbales del interesado, este ha repetido escrito en 16 del corriente, solicitando de nuevo se puntualice lo mandado por esa Direccion general, y en su consecuencia me dediqué á reconocer los antecedentes relativos á este asunto, y he hallado informalidad en todo su manejo por las Oficinas del establecimiento, y muy difícil responder, como era justo, de sus resultados con toda exactitud. Sin embargo, de lo que arrojan dichos antecedentes y los presentados al intento por el interesado, ha formado la Contaduría la liquidacion que acompaño con la conformidad que á ella ha prestado el interesado, á quien la trasladé al intento como lo manifiestan las copias.

»En la primera época que designa la liquidacion, el aprovechamiento de las aguas, comprensiva desde 1.º de Julio de 1824 hasta 10 de Enero de 1825 exclusive, se realizó con arreglo á la orden de su concesion, pagando el interesado 500 reales diarios á descontar de su crédito, como se ejecuta del total pago á dicho respecto en ciento noventa y tres dias que duró y ascienden á 96.500 rs.

»La segunda época del aprovechamiento, que empezó en 23 de Julio de 1825 y finó en 26 de Julio de 1827, fué por convenio celebrado entre el Director de este establecimiento y el interesado; estipulando en él que los productos líquidos que obtiene del beneficio que se le permita hacer de las aguas, serian descontados del crédito; y las pérdidas que de dicho beneficio pudieran seguirse serian de su cuenta y no responderia á ella la Real Hacienda. Así fué aprobado dicho

convenio en Real orden de 22 de Noviembre de 1823, y con arreglo á él benefició este interesado las aguas, que por haber sido mejorada considerablemente por el establecimiento la labor de cementacion en el socavon, no pudieron prestar utilidad alguna (en proporcion á la anterior) al interesado en su derrame, como aparece del poco fruto que obtuvo, á pesar del tiempo trascurrido y gastos ocasionados.

»En Real orden de 21 de Mayo de 1827, se dignó S. M. mandar se permitiese á Bolaños reducir á cobre fino la cáscara de su cementacion y se le habilitase una fábrica de las del establecimiento con los útiles necesarios para ello. Se puntualizó nombrando el Jefe de dicho establecimiento dos Interventores que conocieron en la operacion, y de las relaciones que los mismos presentaron, resultan los gastos estampados en la liquidacion y el producto de 387 arrobas de cobre fino, cuyo valor no puede subsanar dichos gastos, como asimismo se manifiesta, resultando por consiguiente un déficit de 2.173 rs. 8 1/2 mrs. á favor del interesado, que debe considerarse como pérdida que corresponde al mismo, segun lo estipulado en el citado convenio.

»Espero se sirva V. S. mandar examinar dicha liquidacion, y si no fuere conforme á lo mandado por esa Direccion general y á las disposiciones anteriores, prevenirme los términos en que deba reformarla para terminar este negocio debidamente.—Dios, etc.»

Liquidacion que, con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Minas en orden de 6 de Marzo de 1829, forma la Contaduría de las Minas de Rio-Tinto, con presencia de los documentos y antecedentes existentes en ella y de los presentados por el interesado de los gastos ocasionados y productos obtenidos por D. Juan Santana Bolaños, vecino de Zalamea la Real, en el aprovechamiento del derrame de las aguas vitriólicas de dichas Reales Minas, concedido al citado Bolaños por la llamada Comision de Crédito público en 4 de Marzo de 1823 y rehabilitada por la Direccion general de Rentas en 13 de Abril de 1824, cuyos productos liquidados, que se han de descontar de un crédito contra el establecimiento, que posee el mencionado Bolaños, importante 396.738 rs. vn., son en la forma siguiente:

Rs. vn.

*Total valor del crédito á descontar.....* 396.738

Por el disfrute de dichas aguas, segun la orden de concesion del Crédito público de 4 de Marzo de 1823 y rehabilitacion por la Direccion general de Rentas

|   |                |
|---|----------------|
| de 13 de Abril de 1824, debe pagar el interesado 500 rs. diarios; á cuyo respecto importan los ciento noventa y tres dias que obtuvo su aprovechamiento, comprensivos desde 1.º de Julio de 1824 á 10 de Enero de 1825 exclusivo..... | 96.500         |
| Deducida dicha cantidad del importe del crédito, con arreglo á lo prevenido en las citadas órdenes, resulta por total valor efectivo de dicho crédito.....  | <u>300.238</u> |
| Por valor de 1.434 arrobas de hierro, á 26 rs., que sumergió en las aguas este interesado durante la segunda época de su aprovechamiento, ó sea desde 23 de Julio de 1825, hasta 26 de Julio de 1827.....                             | 37.284         |
| Por valor de 123 jornales á 6 reales, que pagó por limpiar durante esta temporada cuarenta y un veces el hierro de las canales, segun recibo del encargado Juan Real.....   | 738            |
| Por jornales pagados al Guarda que custodia la cañería dos años y tres dias, segun relacion del encargado y recibo del interesado.....  | 2.070          |
| Por los pagados á un Maestro que vino de Huelva á embrear los cajones, segun dicha relacion.....  | 320            |
| Por valor del carbon consumido y jornales invertidos en la afinacion de la cáscara de cobre, segun relacion de los Interventores nombrados por el Jefe del establecimiento.   | 4.573          |
| Por valor del porte de 387 arrobas de cobre afinado desde estas Minas á la Casa de Moneda de Segovia, á 15 rs. arroba, segun recibo del Conductor Hilarion de la Banda...   | 5.815          |
| Por valor del porte de 46.000 rs. en moneda de vellon, desde dicha Casa á Zalamea la Real, segun recibo del mismo Banda.....  | 2.172          |
| <i>Total de gastos.....</i>   | <u>52.967</u>  |

Por producto de esta operacion, practicada con arreglo á la Real orden de 21 de Mayo de 1827, resultaron 387 arrobas de cobre fino roseta en punto de martinete (segun las relaciones de los Interventores nombrados por la Real Hacienda), que fueron vendidas á la Casa de Mo-

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| neda de Segovia á 5 1/4 rs. libra,<br>cuyo importe.....   | 50.793  | 25 1/2  |
| <hr/>   |         |         |
| <i>Resulta déficit á favor del intere-</i><br><i>sado.....</i>  | 2.173   | 8 1/2   |
| <hr/>   |         |         |
| De la anterior liquidacion resulta<br>que, descontando del principal va-<br>lor del crédito de.....   | 396.738 |         |
| El importe de los ciento noventa y<br>tres dias que disfrutó el interesado<br>las aguas á 500 rs. diarios, asi-<br>ciende á.....  | 96.500  |         |
| Queda el efectivo valor de dicho cré-<br>dito reducido á.....   | 300.238 |         |
| Y que ascendiendo el total de gastos<br>ocasionados al interesado para el<br>aprovechamiento de las aguas en<br>la última época, con intervencion<br>por parte de la Hacienda, á..... | 52.967  |         |
| Y el total producto á.....  | 50.793  | 25 1/2  |
| Queda un déficit á favor del intere-<br>sado de.....  | 2.173   | 8 1/2   |
| Y el total valor del crédito resulta<br>ser de.....   |         | 300.238 |

Minas de Rio-Tinto 18 de Marzo de 1831.—Ramon Vi-  
lluendas.»

A esta liquidacion recayó el siguiente decreto:

«Madrid 28 de Mayo de 1831.—En vista de lo manifes-  
tado por el Director de las Reales Minas de Rio-Tinto en el  
oficio de 23 de Marzo, que acompaña á este documento, sobre  
la presente liquidacion del crédito de 396.738 rs., propio de  
D. Juan Santana Bolaños, verificada, respecto de la primera  
época del aprovechamiento de las aguas, por el número de  
dias, y de la segunda, por el resultado del beneficio, segun  
la justificacion practicada, y en atencion á la conformidad  
prestada por el interesado, la Direccion aprueba la referida  
liquidacion en los términos en que se halla concebida.—Hay  
una rúbrica.—Se comunicó al Director en 7 de Junio.»

Llamamos la atencion sobre el resultado negativo del  
aprovechamiento de la segunda época, porque andando el  
tiempo tendria su plagio en el año 1834, y para terminar lo  
relativo á cementacion, daremos á conocer una relacion ó  
estudio sobre este beneficio por los años de 1820 á 1823.

La Memoria sobre cementacion, escrita por el Oficial auxiliar facultativo D. José Martínez Márcos en 15 de Diciembre de 1823, y trasladada á la Direccion con Real orden de 15 de Abril de 1824, ofrece en extracto lo siguiente:

«Las aguas vitriólicas nacen de un pozo profundo ensolado, cuyo fondo parece comunica con otra cañería inferior á la de hoy, y se cree va á lo más profundo de los trabajos subterráneos que se descubren, infiriéndose de aquí que dicha cañería inferior se construyó para desaguar los trabajos antiguos de los romanos, y es la reunion de los diversos ramales de agua que atraviesan el cerro cobrizo de Rio-Tinto. La cañería subterránea tiene 481 varas de longitud, 1 1/4 de ancho y 2 1/4 de alto, dividida en dos trozos, con direccion de N. á S.

»En consecuencia de reclamaciones se verificó en Mayo de 1820 la primera remesa de hierro, que consistió en 3.034 arrobas y 23 1/2 libras que, sumergidas inmediatamente en las aguas, produjeron, en ménos de seis meses, 2.318 arrobas de cobre fino.

»Antes de terminarse esta primera operacion, se hicieron reclamaciones de más hierro, ofreciendo las esperanzas que debia dar, lo cual no produjo otra cosa que la remision de igual cantidad de dicho artículo en Marzo de 1821, el cual rindió, antes del fin del mismo, 2.333 arrobas 4 libras. Perdió, pues, el Crédito público en el tiempo que pasó desde que se propuso hasta que tuvo efecto en 1820 la primera cementacion, 2.318 arrobas de cobre fino que, á 5 rs. la libra que valia entonces, son 289.750, cantidad muy superior á la de 110.000 invertidos para sostener, sin fruto alguno, los gastos de conservacion de las Minas en el año 1819, en que debió verificarse dicha operacion primera.

»A pesar de todo, las dos operaciones de 1820 y 1821 produjeron la cantidad de 4.651 arrobas y 4 libras de cobre fino á punto de martinete, que, á 5 rs. libra, hacen 581.395, que comparados con 598.887 rs. 32 mrs., total de gastos por el Crédito público, desde que le fueron adjudicadas en Agosto de 1818, hasta 31 de Diciembre de 1821, solo resulta contra dicho establecimiento la corta diferencia de 17.492 rs. 32 maravedises, lo que prueba que la labor de cementacion, ó más bien un simulacro de ella, hecho en el corto período de ménos de la cuarta parte del tiempo que el Crédito público contaba de administracion de las Minas en fin de Diciembre de 1821, le indemnizó de casi todos los gastos hechos hasta aquella fecha; y si se compara el valor de todo el cobre labrado en los referidos años 20 y 21 con el de los gastos de todo gé-

nero hechos en los mismos que, con el importe de las dos partidas de hierro venido en ellos, suman 439.053 rs., aún resulta la utilidad líquida de 142.341 rs. y 12 mrs.

»Poco ménos ventajosa y productiva fué la tercera operacion de cemento, empezada en Marzo de 1822, con la llegada de 505 quintales machos de hierro nuevo de la misma calidad, ó sean 3.229 arrobas y 20 libras el que en un tiempo igual ha producido la cantidad de 2.299 arrobas de cobre fino, punto de martinete, que, á 5 rs. libra, importan 287.375, y comparando con 162.712 rs. 11 mrs. de todos gastos, incluso el hierro, fletes y portes, resulta la utilidad líquida de 124.662 rs. 23 mrs., y la utilidad hubiera sido dupla si no hubiera faltado hierro.

»No existe noticia del partido que de estas aguas sacaron los Asentistas suecos, ni en tiempo de Sanz, aunque se sospecha, con algun fundamento, que él habia notado, con ensayos directos, la propiedad esencial de ellas, fundadas en sus propiedades químicas, pues que en su tiempo estaban ya algo difundidas en España las luces químicas, y si se tiene presente la opulencia y prosperidad que llegó á adquirir y lo que trabajó para perpetuar en su persona la empresa, para lo cual no perdió de vista el medio de ocultar el valor é importancia de dichas aguas, y más aún las ventajas que se presume obtuvo de sus secretas manipulaciones con ellas.

»En 1789 se dió principio á esta labor con la colocacion de varias canales de madera y con la inmersion en ellas de los desechos de hierro viejo, procedentes de la Real Maestranza de Artillería de Sevilla.

»Desde entonces, hasta 1810 en que cesó esta y las demás labores, por la irrupcion de los franceses á Andalucía, las manipulaciones se reducian á separar cada quince dias la costra ó cáscara de cobre adherida á los pedazos de hierro, colocar estos de nuevo en las canales y repetir la operacion hasta la desaparicion del hierro. Depositada la cáscara en cajones, se extraia despues en cubas de madera, por los tornos colocados en los dos pozos que comunican desde fuera con la cañería y desde la boca de ellos pasaba la cáscara á la fábrica del afino á sufrir igual operacion que el cobre negro procedente del mineral explotado de las minas y convertirse como este, si bien en ménos tiempo y con menor cantidad de carbon de brezo, en cobre fino, punto de martinete, ó en el de bocas de fuego.

»Esta operacion, confiada á obreros rutinarios y dirigida por simples empleados de cuenta y razon tan faltos como aquellos de los principios sobre que ruedan los trabajos de esta clase de operaciones, produjeron no obstante en los vein-

tiun años referidos la cantidad de 22.414 arrobas, 11 libras, 12 onzas de exquisito cobre fino, cuya mayor parte fué afinado á punto de artillería, correspondiendo al año 1.067 arrobas, 8 libras y algunas onzas.

»El hierro de desechos y lleno de orin fué causa de la desigualdad de productos y de que en algunos años con menor cantidad como en 1796, 1797 y 1798 fuesen mayores los productos. Es preferible el hierro nuevo y por eso se pidió planchuela de Vizcaya, en Marzo de 1819. Segun los resultados del 20 al 22 que solo ocupó de cinco á seis meses esta labor, en el año hubiera llegado á 3.000 arrobas, y estendidas las canales en toda la longitud serian 10.000 arrobas en el año.

»El hierro viejo ha producido de 50 á 60 por 100, y el nuevo hasta la fecha de la memoria, 76 por 100.

»Calcula es capaz de rendir anualmente acaso más de 12.000 arrobas de cobre fino, de calidad superior. En la hipótesis de 10.000 arrobas de produccion y coste de 2 rs. libra, puede producir una ganancia líquida de 750.000 reales conservando el precio de 3 rs. libra, de 625.000 si de 4 1/2 y de 500.000 si es de 4.

»Añade que las aguas no rinden despues que la cáscara ó vaina tiene ya cierto grueso, y que en lugar de que la limpia sea de quince en quince dias debe ser segun los casos y circunstancias, hasta diaria.

»Pasando á proponer las reformas más necesarias, las enumera por el orden siguiente:

»1.<sup>a</sup> Propone que se alargue el canaleo por todo el socavon. Elhuyar en su memoria propone igualmente que en lugar de la 233 varas que ocupaban las canales debian ser de 481, longitud total del socavon, distribuyendo con igualdad el declive, que segun su cálculo será de 0,5 de pulgada por vara, que conceptúa suficiente; y si la experiencia acreditase no serlo, se podría aumentar con hacerlo á la altura del represon. No hay duda que esto es lo primero á que debe atenderse y que se aumentará el producto, pues las aguas salen aún cargadas, aunque no es verosimil que aquel sea duplo, pues desde luego ocurre que al fin de las canales irán ya y deben estar enteramente disfrutadas, cuando se dispongan bien y en número competente.

»2.<sup>a</sup> La segunda medida está íntimamente conexa con la Direccion facultativa; y así debe ser uniforme el declive para el corriente de las aguas, como queda manifestado, y parece que la experiencia acredita que en donde tiene ménos corriente en él algun óxido de hierro que no pudo combinarse ni ser arrastrado por las aguas.

»3.<sup>a</sup> En la tercera medida propone el modo de colocar las planchas de hierro. No hay duda que su colocacion influye en el resultado; pero tal vez en lugar de ponerlas trasversalmente apoyadas sobre cuñas, seria oportuno colocarlas longitudinalmente sobre unas especies de puentes agujereados, con lo que se evitará la operacion de volverlas como se propone.

»4.<sup>a</sup> En la cuarta propone se cubran las canales. Siendo estas de madera deben prepararse así, pero lo mejor seria que dichas canales se abran en la misma piedra por el costado del socavon; con lo que se economizaria el agua y escusaria la reparacion de las canales de madera. Debe tenerse esto muy á la vista para que se hagan así á proporcion que las circunstancias lo permitan.

»5.<sup>a</sup> En esta medida propone la necesidad de reconocer con frecuencia las barras de hierro, y es bien extraño que por rutina no se hayan visto hasta ahora sino cada quince dias, sin atender á su posicion y demás circunstancias que tan poderosamente influyen en la formacion de la costra, cuyo espesor impide el contacto de las aguas, y en este estado se pierde el cobre, teniendo no obstante en consideracion que dichas costras deben tener el espesor conveniente.

»6.<sup>a</sup> Propone utilizar el recurso de las enormes existencias de caparrosa azul ó vitriolo cobrizo de los subterráneos, construir el canaleo hasta la entrada de la fábrica de Santa Maria, para cuando lleguen las aguas aumentadas con nuevas profundidades, y con este motivo combate la concesion que Bolaños pretende. Es de mucho interés aumentar la riqueza de las aguas disolviendo en ella el vitriolo concreto de la Mina, pero no puede hacerse esta operacion en el pozo que forma el origen de las aguas; porque teniendo este vitriolo muchas impurezas, con el tiempo podrian estas obstruir los veneros que las conducen á él; tampoco en las canales, pero podria hacerse á la salida del pozo una especie de arca ó depósito en que se pusiese dicho vitriolo y se pudiese limpiar con facilidad.

»7.<sup>a</sup> Propone la prolongacion del canaleo cuando se reunan las aguas del tercer piso. Es verosimil que las aguas que actualmente salen, son las mismas de que se habla, ó acaso otras más inferiores de los trabajos antiguos estableciéndose una especie de sifon; y lo hace esto tanto más probable el no verse otro rastro de aguas vitriólicas; pero sea de esto lo que quiera, no se debe aumentar el canaleo por lo exterior, hasta que se vea dicho aumento de aguas, ó hasta que bien arreglado el interior y atendida la cementacion en él, se vea que no es suficiente para distrutar bien las aguas, en lo que con-

siste todo el problema. En el caso de llevar aún cobre, sería preferible el segundo proyecto de aumentar la cañería en la extensión de la alcaucera que va á la fábrica de afino (1).

»8.ª Se propone tomar las medidas convenientes para que no falte hierro planchuela para la cementacion: esto es muy interesante; pero para los acopios se necesita un presupuesto que esté fundado, y aunque ahora no es fácil hacerle por la dificultad de calcular el consumo de hierro con el aumento de labores que deben hacerse, no es probable que haya tanto como se supone, y puesto está mandado se compren 3.000 quintales, interin se emplean se verá con más aproximacion los que se necesiten.»

Escrita dicha Memoria de Martinez Márcos en fin del año 1822, no la remitió el autor por las circunstancias políticas de aquella época: poco tiempo despues, en Enero del siguiente 1823, llegó á visitar el establecimiento D. Fausto de Elhuyar, que dió su informe en Febrero del mismo año, en virtud del cual se empezó á preparar la prolongacion de canales de un modo general. Se verificó en Mayo la llegada de la mayor parte de las 6.000 arrobas de hierro nuevo planchuela de Vizcaya, que á la fecha de la remision de la Memoria habian producido 741 cubas de cáscara de cobre, que no se afinó por falta de fondos, cuya labor aún duraba, y podria producir en fin de Marzo, en el próximo Abril de 1824, si llegaba el hierro oportunamente para reemplazar las 6.000 arrobas consumidas, 4.600 arrobas de cobre fino, que á 5 rs. libra, precio corriente, son 575.000 rs., ó 517.500 si á 4 1/2. Tambien se entregaron en Mayo y Junio anteriores á la extinguida Junta Directiva de Casas de Moneda para Segovia, 800 arrobas de cobre, cuyo valor de 100.000 rs. ha servido para cubrir el grande atraso de sueldos del establecimiento, habiendo quedado en los almacenes una existencia de 2.286 1/4 arrobas de cobre fino, que á 5 rs. la libra, importan 285.781 rs. 8 1/2 maravedises, resultando que antes de Mayo próximo de 1824, podrá disponer Rio-Tinto de cerca de 6.900 arrobas de cobre fino á punto de martinete, que á

---

(1) En estas 6.ª y 7.ª medidas está el pensamiento de disolucion de vitrios, copiado por Prebe en 1837 y el canaleo por el primer Comisario régio en 1854.

5 rs. libra, importan 862.500 rs., ó al ménos 776.250 si se redujese á 4 1/2.

Las medidas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, sigue el informe ó comentario de la Direccion general de Rentas, en el que creemos reconocer la mano de Elhuyar, dice el autor de la Memoria son las más urgentes, pues con el coste solo de los 3.000 quintales de planchuela y 10.000 rs. para el aumento de la cañería, rendirán las labores 10.000 arrobas de cobre fino, que al precio más bajo de venta, dejarán una ganancia de cerca de 500.000 rs.

Con motivo de esta Memoria propone la mesa nombrar á D. José Martinez Márcos encargado especial de la labor de cementacion ó Subdirector de dicha labor en las Reales Minas de Rio-Tinto, aumentándose su dotacion á 12 ó 15.000 rs., y en 7 de Julio de 1824, se expide la Real órden de conformidad.



## CAPITULO XIV.

Proposiciones de arriendo de las Minas por D. Santiago García.—  
Exámen de su contexto é informe desfavorable.—Real orden dis-  
poniendo el arriendo de las Minas.—Discusion de las proposiciones  
presentadas y eleccion de la de Remisa.—Entrega del estableci-  
miento al arrendatario.

En 18 de Setiembre de 1825 propuso D. Santiago Garcia  
tomar en arrendamiento por veinte años las Minas de Rio-  
Tinto, con las condiciones siguientes:

»1.<sup>a</sup> El empresario se encargará de edificios, fábricas, al-  
macenes, máquinas, herramientas y demás útiles y efectos,  
precedido el correspondiente inventario valorado por peritos  
de ambas partes, con obligacion de devolverlo todo con las  
mismas formalidades, y de abonarse reciprocamente la me-  
jora ó desmejora que resulte.

»2.<sup>a</sup> En la expresion del artículo anterior se comprenden  
tambien los edificios, ó sean casas de Administracion y Con-  
taduría, almacenes, fábricas y demás que no sean casas de  
habitacion, como pertenencia de las mismas Minas.

»3.<sup>a</sup> El empresario entrará en el pleno goce de estas Minas  
subrogándose al efecto en los mismos derechos y prerogati-  
vas con que las tiene la Real Hacienda.

»4.<sup>a</sup> El empresario no será responsable de las ruinas que  
los terremotos ó incendios puedan causar, bien que coopere  
en cuanto penda de su arbitrio á impedir tales desgracias y  
evitar su progreso.

»5.<sup>a</sup> El empresario deberá reponer todos los años los ár-

boles de pino, chopo y encinas que se consumieren en las Minas, y será igualmente de su obligacion la limpia de los montes para el fomento de sus productos.

»6.<sup>a</sup> El empresario queda obligado á explotar estas Minas facultativamente segun arte, y á conservarlas en el mejor estado posible.

»7.<sup>a</sup> El precio que se abonará al Gobierno, como compensacion líquida del producto de estas Minas, será de 200.000 reales en cada uno de los diez primeros años, y de 300.000 en cada uno de los demás hasta la conclusion, siendo además obligacion del contratista suministrar al Gobierno en Sevilla cobre de las dos clases con la rebaja de un 9 á 10 por 100 sobre los precios corrientes en Cádiz, advirtiéndose que solo se obliga á facilitarlo en cantidad equivalente al valor del precio anual estipulado en este artículo, y que se le ha de hacer el pedido con la anticipacion conveniente.

»8.<sup>a</sup> Si por cualquiera causa ó motivo resultase el empresario acreedor del Gobierno, al cesar esta contrata deberá reintegrarle en cobre el importe á que ascienda el crédito, bajo la misma estipulada en el artículo anterior.

»9.<sup>a</sup> El empresario dará al Gobierno las garantías que sean de su mejor agrado y satisfaccion.

»10. Lo que no se haya previsto en las condiciones que anteceden y las demás propias de la naturaleza de este contrato, se establecerán amistosamente entre el Gobierno y el proponente, conciliando los intereses reciprocos.»

Estas proposiciones pasaron del Ministerio de Hacienda á los Directores generales de Rentas para su informe, y estos las trasladaron con el mismo objeto á la Contaduría general de valores. Esta contestó en 7 de Noviembre manifestando la necesidad de conocer el informe del Director y Contador de las Minas de Rio-Tinto para que expusiesen sobre ellas: Primero, si juzgaban que por arrendarse sufririan deterioro, y qué medidas deberian tomarse para que explotase segun reglas. Segundo, qué cantidad de cobre negro y en roseta produjeron en el último quinquenio antes del año 1808, y cuáles fueron sus gastos, comprendiendo los sueldos de empleados, reparacion de edificios, etc. Tercero, el mismo cálculo de un segundo quinquenio despues del año 1814. Cuarto, las ventajas ó desventajas que pueda traer á la Hacienda dicho arriendo.

En 22 de Noviembre de 1826 repitió el Ministro la orden

acerca del informe, y el Director de Rio-Tinto lo evacuó en 15 de Febrero de 1827, exponiendo:

«1.º Que el empresario debería añadir ó exigirsele que se haga cargo además de los objetos que comprende, de las existencias de metales crudos ó zafras, arrancados dentro y fuera de las Minas; de los metales calcinados ó á medio calcinar; de la cáscara de cementacion hierro nuevo para ella y en las canales, en la hipótesis de que abraza su proyecto esta labor, y obligarse con respecto á otros efectos que no se pueden enumerar, á devolver iguales existencias al fin del contrato, debiendo tambien hacerse cargo, prévia tasacion de las diferentes herramientas, enseres y efectos, madera, cuero, esparto y cáñamo, etc.

»2.º Nada dice el empresario de los edificios de habitacion, ó más bien los excluye; de las huertas y cercados, carriles, fuentes, alcantarillas, pretilas, alpendes y demás; de la Iglesia, sus vasos sagrados y ornamentos, ni de que se obligará, como es justo, á hacerse cargo de todo; parece debia cuidar de ella y su conservacion; pero es onerosa la del reintegro por Hacienda de las mejoras que haga en estos objetos, pues como la mayor parte sirven á los fines destinados, solo interesa conservarlos en el estado del dia.

»3.º Todo está en armonía con el designio de sacar utilidades; pero debia disfrutar las exenciones y franquicias de la Hacienda, contenidas en la instruccion de 1788, y en cuanto al forzoso consumo de cobre por las Casas de Moneda y fundicion de artillería, no permitiéndosele la exportacion de cobre al extranjero sino con los derechos de arancel, y lo mismo en la introduccion de maquinaria, excepto en libros del ramo, modelos de madera para maquinaria, dibujos y planos de trabajos interiores, hornos y demás oficinas de beneficio del cobre, y prohibiéndole el uso del hierro extranjero.

»4.º Debe expresarse más circunstanciadamente los medios de evitar hundimientos, y obligarse á hacer las entivaciones y mamposterias á juicio del facultativo nombrado por el Gobierno para conservacion y seguridad de los trabajos, y lo mismo en edificios, iglesia, almacenes, caminos, alcantarillas, etc.

»5.º No debia permitírsele disfrutar más de la mitad de piezas de encina que hay en el dia, y no basta, en cuanto al resto del arbolado, ponga tanto como arranca sino muchos más, y si sembrar y plantar estos y los de chopos y pino en la primera cuarta parte del tiempo de su contrata, ó sean los cinco años primeros para compensar su aprovechamiento,

hacer de su cuenta la entresaca y demás operaciones necesarias al fomento del arbolado, conservar el monte bajo y obligarse á impedir el tránsito de ganado de rumia.

»6.º Es del mayor interés, pues el estado de los trabajos subterráneos, desde que pararon en 1810, es tal que da grandes medios de sacar grandes frutos á poca costa, y peligros á la Hacienda: la sujecion de continuar con reglas de arte las labores del último piso de Santa Bárbara y Animas á los rumbos E., O. y N.; la de entivar ó mampostear los puntos que en dichos labrados y pisos primero y segundo amenazan ruina: formacion de un pozo general para la llegada y reunion interior de las aguas vitriólicas que se infiltran, y aun las de la superficie, y continuar el cañon de comunicacion desde el cuarto piso de Santa Bárbara al S. O., hasta el pozo occidental ó depósito de aguas de la cañeria de cementacion, cuyo cañon ha estado bien adelantado y tuvo que suspender en Noviembre de 1825 por haber dado en sitios ruinosos, abandonados, al parecer, por los antiguos; no siendo difícil que pueda realizarse partiendo desde dicho pozo más occidental de la cañeria de cementacion, ó más bien del extremo occidental del nuevo cañon abierto en la expresada cañeria de 45 varas de longitud por donde deben salir las aguas desde dicho pozo para abandonar el tramo citado, ruinoso é incapaz que desde el fondo del pozo cuadrado conduce tortuosamente hoy á él: la composicion radical de los viejos hundimientos exteriores sobre las plazas de calcinacion de Animas y Santa Bárbara, que comunican con sus trabajos interiores para evitar la infiltracion de las aguas llovedizas que tanto han perjudicado á los macizos de ciertos sitios, y que en pocos años podria, con su continuacion, producir nuevos quebrantos. La precision de no extraer nuevos minerales de ninguno de los pilares ni macizos del primer piso, ni aun de los restantes, sino al contrario, tratar de fortificar algunos que son demasiado débiles, y renovar las entivaciones de los viejos frontones, galerias y cañones de paso que los necesitan, y lo mismo las de los tres pozos principales Santa Bárbara, Animas y Santa Ana, y conservarles en el mejor estado; y, por último, entregar á la Real Hacienda los vitriolos azules que tanto abundan en las Minas, para acrecentar con ellos la labor de cementacion, como está probado por S. M., y se está ejecutando en el dia con grande aumento de productos como yo esperaba, y cuidar eficazmente de la prosecucion de nuevos trabajos subterráneos, de no darse lugar á alguna interrupcion ó extraviacion del caudal de agua vitriólica que desagua hoy por los dos puntos de la cañeria á sus dos costados de L. y P., y tambien la obligacion de hacer el

empresario cañones de registro ó indagacion de minerales más ricos en los citados pisos á los rumbos de N. y O., y aun en diferentes puntos extremos de la cordillera que desde el cerro Colorado termina en la última pendiente del nombrado San Dionisio, en que por sus apariencias debe continuar el criadero. Todo esto juzgo debe exigirse al empresario.

»Se habla en la hipótesis de que este no abrace en su proyecto el de la cementacion, como se infiere de su solicitud, ó que el Estado no juzgue conveniente desprenderse, como creo sinceramente no debe hacerlo.

»7.º Abraza dos extremos: uno la retribucion líquida que ofrece, y otro facilitar en Sevilla la cantidad de cobre equivalente á los 200.000 rs. en la primera mitad, y á 300.000 en la segunda, con rebaja de un 9 á 10 por 100.

»La retribucion es demasiado corta, pues solo en el disfrute anual de dichas aguas, esto es, con solo hacerse lo que se ha hecho en el año último de 1826, en que he obtenido cerca de 4.500 arrobas de cobre fino de dicha labor que se tienen ya vendidas á 5 rs. libra, y en que sin duda se habrá obtenido una utilidad líquida de más de 350.000 rs., sin embargo, de las obras ejecutadas en dicha cañería en el propio año, hechas sin detencion de la labor ni un solo dia, el Estado puede estar seguro hasta la evidencia de ganar mayor cantidad que la de 300.000 rs. ofrecida por los últimos diez años, y para entonces podrá sin duda obtener cuando ménos 500.000 rs. líquidos, luego que dicha labor reciba el aumento que es consiguiente á las obras empezadas ya en la expresada cañería.

»En la segunda hipótesis, ó de que el arrendamiento abrace solo la explotacion de minerales, que creo lo oportuno, y á lo que alude la decision de S. M., expedida con la Real orden de 27 de Julio de 1824, á saber: «que las Reales fábricas de Rio-Tinto por su naturaleza..... en orden á esta finca á cualquier arriendo», contenida en el preámbulo de la Real orden de 1.º de Enero de 1825, parece admisible dicha retribucion.

»La de poner el cobre en Sevilla, que equivale á ofrecer 20 á 30.000 rs. de baja, hace insignificante este extremo de la referida proposicion, y además el Gobierno tendria que comprar, quizás á precios superiores, sobre 14.000 arrobas que necesita anualmente para la fundicion de Sevilla, seria preferible su obligacion de surtir á esta del cobre que necesite á precio que no excediese del de los mercados de metales de igual género.

»Mas en el caso de que no quiera abrazar el empresario la cementacion, cree no debe entregársele sino bajo la retribucion anual de 400.000 rs. en los diez primeros años, y de

700.000 en los diez últimos, y con obligacion de entregar por tercios ó medios años en la Real Caja de Amortizacion, y de entregar todo el cobre de cementacion en la fundicion de Sevilla en punto de artillería, y completar el déficit de su surtido ordinario con el que obtenga del mineral, á precios convenidos con dicho departamento, no excediendo del que tenga este artículo en los mercados de España, y entregar el resto á las Casas de Moneda.

»8.º No halla reparo en que se le satisfaga en cobre, por ser de corto alcance el que pueda resultar á favor del empresario, con rebaja de un tanto por ciento; destinando sólo á este fin por la mitad del cobre que obtiene de las Minas.

»9.º Deberia otorgar la correspondiente escritura en forma para responder á su cumplimiento, afianzar el pago de la retribucion anual, vigilando el Gobierno por un empleado de su confianza sobre el cumplimiento por el empresario.

»10.º Ciertamente, quedan puntos sin tratarse, como el destino que se ha de dar á los empleados, capataces y demás del establecimiento; el rumbo que deberá darse á los expedientes promovidos en virtud de la orden de 1.º de Enero de 1825, y adelantos de la ereccion de esta poblacion en villa, y de su Iglesia en parroquia, la venta de fincas rústicas y urbanas, la jurisdiccion ordinaria del Jefe de este establecimiento en él y su término, con dependencia de la Audiencia de Sevilla, el del destacamento que hay para custodia de los caudales de Hacienda y otros varios.»

Acerca de la pregunta sobre deterioros que pudieran sufrir las Minas, exponia que no debia haberlos tomando las precauciones debidas; y respecto al producto de quinquenios, manifiesta que ni el anterior á 1808, ni el posterior á 1814, pueden servir de comparacion, porque las labores fueron cortas en algunos años y estuvieron paradas en otros, como desde 1810 á 1820, que dió principio la labor de cementacion con las primeras 3.000 arrobas de hierro nuevo que compró el Crédito público, y que rindieron en ménos de seis meses 2.318 arrobas de cobre fino en punto de martinete. Calcula que en adelante podrian labrarse de 15 á 18.000 arrobas de cobre fino en punto de artillería, y aun hasta 20.000 del de martinete. Encarece la necesidad de proseguir las labores de las Minas, aun cuando sus utilidades líquidas no correspondan á las expresadas, ya porque el Estado posee unas Minas de las que puede y debe sacar utilidades y cobre de esquisita

calidad, superior al extranjero, como para sacar partido de los muchos millones invertidos en ponerle en tal estado, y una poblacion de más de 150 edificios, con iglesia, costeado todo por el Erario, y que sin el laboreo de las Minas tendria que abandonarlo por faltar otros elementos de riqueza, y tambien porque necesita sostener á crecido número de personas que se han criado á la sombra de las Minas, y evitar emigran y se arruinen por no saber otro oficio que el de Minas. Opina, por último, que se lograrían ventajas entregando las Minas á manos industriosas que ofrecen más facilidad para obrar que del modo que están.

La Direccion general de Minas acusa el 27 de Febrero el recibo de este informe, y en 13 de Mayo dice al Ministro de Hacienda que con noticias de que D. Santiago Garcia hace nuevas proposiciones, pide se las pasen para estudiarlas: en 25 del mismo mes las pasa el Ministro.

Esta nueva proposicion de D. Santiago Garcia, firmada en 9 de Febrero de 1827, sustituye á los 10.000 y 12.000 pesos fuertes líquidos, en cada año de arrendamiento, un 10 por 100 más sobre los productos líquidos que resulten en uno, dos ó tres quinquenios, sin perjuicio de reparar y sostener todos los edificios de la Real Hacienda, y no rehusaria ampliar las condiciones bajo artículos convencionales, y hacer el crecido coste de las obras necesarias para depurar todo el cobre que aún se llevan al rio las aguas de cementacion de la Mina, y otras mejoras de que son susceptibles, cediendo á beneficio de la Real Hacienda, al finalizar el contrato, la tercera parte de sus costes en estas mejoras.

En 30 de Abril de 1827 presentó D. Santiago Garcia nuevo escrito diciendo no puede mejorar sus proposiciones, y hace el siguiente cálculo de la Mina en los 142 años.

Desde el año 1684 ha estado á cargo de unas casas extranjeras hasta el 1783 que la Real Hacienda se hizo cargo de ellas; pasaron cinco años hasta el de 1788, en los que no aparece producto alguno de ellas.

En el de 1789 hasta 99 inclusive aparece un producto en los dos quinquenios  $\left. \begin{matrix} 63.085 \\ 84.768 \end{matrix} \right\} 15.085$  arrobas de cobre cada año á  $\frac{3-24}{4-10}$  que equivalen á 4 rs. libra, y ascienden sus gastos á..... 1.508.500  
 Su valor á 4 1/2 rs..... 1.697.062

*Resulta utilidad*..... 188.562

El premio del capital que se emplea en manufacturas aparece ser de 1.508.500 rs. efectivos, agregando á esto la parte de industrial, y limitando uno y otro al reducido de 6 por 100, importa..... 90.510

*Líquido producto de la Mina antigua.*..... 98.052

#### AGUAS DE CEMENTACION.

Se gradúan de producto anual, supuestos todos los auxilios que exige 4.000 arrobas de cobre, y por los consumos de hierro y demás costes á 2 rs. libra, que son..... 200.000  
 Producto en venta á 4 1/2 rs..... 450.000

*Líquida utilidad*..... 250.000

Tambien aparece en este ramo un desembolso en efectivo para la adquisicion de hierro y pago de manufacturas, el cual, si se gradúa en los 200.000 rs. consabidos, al 6 por 100 de réditos, son..... 12.000

*Líquido producto de las aguas de cemento.*..... 238.000

*Id. id. de la Mina antigua*..... 98.000

TOTAL PRODUCTO DE UNA Y OTRA MINA .... 336.052

Aparece demostrado suficientemente que aun duplicando la suma de productos de cobre en una y otra Mina, que seria de 38.170 arrobas, y sostenidos los precios á que se gradúa, no alcanzará á cubrir la cantidad que manifiesta el Director de ellas se debe exigir de arrendamiento, agregando á esta las observaciones siguientes:

Las obras que se hagan en la Mina antigua, ya para ex-

plotarla ó mejorar el socavon, y la condicion de que la tercera parte de ellas se ofrece á la Real Hacienda.

La reparacion de las fábricas de fundicion y afinacion.

Los frecuentes reparos de los edificios de la poblacion, cuya decadencia debe ser progresiva á su antigüedad.

Sueldos de empleados en todos los destinos.

Conduccion de cobres á los mercados, pago de almacenes, comision de ventas, que no es ménos de 2 por 100, y pues que el producto de ellos sea en cada uno los 2.697.062, corresponde 42.940, giro sobre dichas Minas á 1 por 100, 21.470 riesgos y retrasos.

Gastos imprevistos, y el estado de la Mina antigua, descuidada quizás desde 1799, dificultad de ponerlas en estado de dar 15.089 arrobas al año, que es el presupuesto formado. Además, el precio del cobre, que es de 18 pesos fuertes quintal inglés, que equivaldria á 3 rs. 10 mrs. libra castellana sin recargar sobre él fletes, seguros, almacen, comision, cambios y riesgos, de modo que el precio de 4 1/2 rs. libra dado á los cobres es nominal, y bajó aún una tercera parte, por lo que se demuestra que si el Director de las Minas, en su informe, no lleva el objeto de impedir el arrendamiento, no ha calculado bastante para informar á la Direccion el número de arrobas de cobre que debe sacarse cada año para cubrir la cantidad que dice debe exigirse en arrendamiento.

La Direccion general de Minas emitió en 23 de Mayo de 1827 su informe sobre estas proposiciones, empezando por hacerse cargo de la primera de D. Santiago García, de 12 de Setiembre de 1825, de su ampliacion en 9 de Febrero, y de lo informado acerca de la primera por el Director de Rio-Tinto: se reducen aquellas á encargarse el proponente por veinte años de la explotacion de las Minas, con las condiciones referidas, ofreciendo un 10 por 100 más en su segundo escrito.

Que el Director de Rio-Tinto manifiesta su favorable opinion al arrendamiento, y conviene en la retribucion ofrecida en la 7.ª condicion, siempre que no comprenda la labor de cementacion, en cuyo caso gradúa debia ser de 400 á 700 respectivamente.

La Direccion de Minas encuentra tambien regularidad en lo sustancial de las condiciones de García, á excepcion de la 2.<sup>a</sup> y la 7.<sup>a</sup>; exceptúa la 2.<sup>a</sup> condicion porque debe ser de cuenta del arrendatario el cuidado y reparacion de casas de habitacion, por ser parte esencial del establecimiento en su situacion local, y en fuerza de haber construido y conservado á expensas del Real Erario.

La 7.<sup>a</sup> condicion requiere un exámen especial.

El Director de las Minas se inclina á creer que la retribucion de la 7.<sup>a</sup> excluye el uso de las aguas vitriólicas. La Direccion cree lo contrario, porque el pozo interior donde en el dia manan las mencionadas aguas es una parte tan integrante é inseparable, que sin su reunion, á poco que se entendieran las labores en profundidad, cesaria la salida de las aguas, inutilizando la disposicion del actual canaleo, por lo que la Direccion, lejos de asentir á la separacion, la resistiria.

Con ambos aprovechamientos encuentra distante la retribucion ofrecida por García de la regulacion del Director de Río-Tinto, fundado en que solo la cementacion ha dejado en el año pasado más de 350.000 rs. de utilidad líquida en el estado de imperfeccion; así lo acredita el citado de 4.500, y la graduacion que comunmente se ha hecho de que sus costes no llegan á 2 rs. libra del cobre obtenido.

En cuanto al producto de la fundicion de minerales extraídos de las Minas, se conserva razon de los dos quinquenios de 1789 á 1798, que se verificaron con alguna formalidad, obteniendo en

|                 |        |   |    |
|-----------------|--------|---|----|
| El primero..... | 66.088 | 3 | 24 |
| El segundo..... | 84.768 | 4 | 10 |

habiendo llegado el producto el penúltimo año á 20.070 arrobas del propio metal, incluso el de cementacion, que no llegó á 2.000 arrobas. Segun el valor de 7 1/2 rs. libra en aquel tiempo, el producto del primer quinquenio dejaba 6.268.641 reales de utilidad líquida, y el del segundo 6.703.905.

Son los únicos datos conducentes á la cuestion, y encuentra corta la cantidad y ve los recelos del Director de Río-Tinto

sobre los datos de la Contaduría; pero como no presenta pruebas en contra, los admite mejor que los cálculos de Vincenti, que abarcan veintiocho años, una gran parte de los cuales estuvieron las Minas en decadencia y abandono.

Considera favorable á la Hacienda la ampliacion de don Santiago García, que mejora su primer propuesta, pero no la conceptúa suficiente; ha excitado al proponente á alguno más ventajoso, en orden á la retribucion anual, dándola como cimiento de los cálculos del Director, sin haber conseguido otra cosa que el que el proponente ha presentado de los cómputos en que funda su propuesta, y la imposibilidad de mejorarla.

Estriban estos en los resultados de los dos quinquenios y sus costos, y los graduados en el día á la cementacion, y por otra el valor de los mismos productos á 4 1/2 rs. libra é intereses del 6 por 100 del capital é industria, que supone empleado anualmente en uno y otro método, deduciendo que solo vendrian á dar un sobrante de 366.052 rs., muy distante de la retribucion máxima de 700.000, propuesta por el Director en comision.

Sin desconocer la prudencia del proponente, parece ha andado bajo en sus cálculos asignando 4 1/2 rs. libra al cobre que expende el establecimiento á 3 rs., y en la cantidad de cementacion limitándola á 4.000 arrobas, habiendo dado 4.300 en el año último.

Rectificando, con respecto á estos datos, sus cálculos, resultará de 610.615 rs. el sobrante ó producto líquido total, que se aproxima al duplo del que deduce el proponente y de la máxima retribucion indicada por el Director, en comision, de las Minas.

Deberia tambien aumentarse la cuota de las 15.085 arrobas de cobre de fundicion por término medio del producto de los dos mencionados quinquenios, que ha tomado por base de sus cálculos, pues que habiendo principiado en ellos la formacion de las labores y caminado sus productos por grados progresivos hasta su fin, más bien debieron servir de norma los obtenidos en sus últimos años, para formar juicio de los que pueden prometerse en adelante, que los del tiempo medio,

á que en algún modo correspondería el término adoptado, con lo que todavía saldría mayor el sobrante ó utilidad.

No se hace cargo el proponente del aumento que próxima y seguramente debe esperarse de la cementacion con la reforma proyectada y principiada en las disposiciones que le conciernen, para aprovechar y recoger el cobre que hasta aquí iba al río, de cuyo hecho no puede dudarse, con la prueba utilizada para ejecutarlo de D. Juan Santana Bolaños, ni ha tenido en cuenta las economías que admiten aquellas Minas en las faenas de trabajos interiores, y tal vez en el beneficio de sus minerales, con adelanto en su rendimiento. Estos ramos no parece puedan dejar de aumentar sus líquidos productos para cubrir completamente la máxima retribucion señalada por el referido Director en comision, y que resulta un sobrante en beneficio del proponente.

Puede temer este dudosos estos resultados y recelar requieran grandes anticipaciones y largo tiempo, retardándole el reembolso; pero por la idea que la Direccion se forma del establecimiento, contempla que ni uno ni otro puede ser de grande consideracion, y que el tiempo dilatado de veinte años es suficiente para cubrir sus desembolsos y sacar crecida utilidad.

La Direccion omite otras reflexiones, respecto á las observaciones del proponente, juzgando suficientes las expuestas para apreciar la cantidad de la retribucion que ofrece, dando las fundadas esperanzas de que no serán menores los productos que los calculados por esta Direccion, vencidos que sean los primeros obstáculos que en el dia presenta el estado de aquella Mina y sus oficinas de beneficio.

Fundada sobre las noticias que ha podido adquirir, hubiera deseado conocer el estado de las labores de la Mina, inferiores al primer piso, y datos más detenidos sobre otros puntos; hubiera dispuesto los medios para ello, pero esto hubiera exigido bastante tiempo, y el proponente apremia por el resultado de su solicitud, en espera al cabo de veinte meses; estima no deber admitir la propuesta, á lo ménos por ahora, y hasta tanto que con los primeros trabajos tome por sí misma conocimiento de su verdadero estado y esperanzas

que prometen, coincidiendo esta medida preventiva con la que S. M. dispuso en Real orden de 27 de Julio de 1824, diciendo que «las Reales fábricas de Rio-Tinto no deben enajenarse ni darse en arriendo.....»

Y al remitir este informe, encarece la necesidad de poner en obra las Minas. (1)

Las diligencias del proponente García en pró de sus pretensiones prevalecieron sobre el informe de la Direccion general de Minas, dando lugar á la Real resolucion siguiente:

«*Ministerio de Hacienda de España.*—Enterado el Rey nuestro señor del expediente instruido con motivo de las proposiciones hechas por varios particulares para tomar en arrendamiento la Reales Minas de cobre de Rio-Tinto, se ha servido S. M. mandar que se arrienden las expresadas Minas, haciéndose los esfuerzos posibles para que se obtenga una renta anual considerable; que, al efecto, se publique el arriendo en la *Gaceta* y en todos los sitios y papeles en que se haga más notorio, incluso los extranjeros; y, por último, que se verifique el remate en el mejor postor, dando cuenta para la soberana aprobacion de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Ballesteros.—Sr. Director general de Minas.»

La Direccion general de Minas acusó al Ministerio el recibo de esta orden en 14 del mismo mes, manifestando que se ocupaba en fijar las bases para el arriendo mandado, y en 5 de Marzo, despues de haber oido al Director local, elevó al Ministerio de Hacienda las condiciones del arriendo, que son las siguientes:

«1.ª El arrendamiento comprenderá las Minas, oficinas de beneficio, fincas urbanas y montes que la Real Hacienda posee en aquel establecimiento, y están comprendidas en la media legua en contorno que le está señalada, abrazando tambien las máquinas, los minerales arrancados existentes, y las herramientas, enseres y efectos que la pertenecen, bajo las condiciones que se indicarán para cada uno de dichos objetos.

»2.ª Las disposiciones que desde el principio hayan de

(1) Vean ahora cómo el autor del *Ensayo sobre la historia de las Minas de Rio-Tinto* encabeza en la pág. 219, cap. VIII, con la influencia de Elhuyar, en el arrendamiento de aquella finca, y ocupa tres páginas en demostrar que Elhuyar fué favorable á esta determinacion.

adoptarse para el buen orden, seguridad y debida economia de los trabajos subterráneos, y las obras que al efecto hayan de ejecutarse, serán determinadas por el facultativo que designe la Direccion general del ramo, y otro nombrado por el Asentista, con sujecion al exámen y aprobacion de la misma Direccion.

»3.ª En lo sucesivo, el Director de aquel establecimiento visitará de cuatro en cuatro meses, ó con más frecuencia si fuere necesario, sus Minas, acordando lo conveniente para la prosecucion de los trabajos, bajo los mismos principios, sin cortar por esto al Asentista la libertad de disponer sus labores de disfrute como mejor le convenga, siempre que sea con arreglo á arte, y sin perjuicio de su seguridad y de la subsistencia de la Mina, sobre la cual velará el Director.

»4.ª Las disposiciones y obras que con arreglo á las condiciones anteriores deban plantearse y ejecutarse serán de cuenta del Asentista, sin que en tiempo alguno pueda exigir por ellas abono ni retribucion de ninguna especie, excepto el valor de las máquinas que para cualesquiera faena establezca, sea en lo interior ó en las bocas, abonándosele por la Real Hacienda, fenecido el tiempo de arrendamiento, el que entonces tuviesen, por tasacion de peritos nombrados por ambas partes.

»5.ª Siendo una parte principal del producto de las Minas el de la labor de la cementacion, lo disfrutará el Asentista; y estando determinado perfeccionarle, prolongando y variando la disposicion de sus canales, será de su obligacion verificar su reforma en el modo principiado, ó con las modificaciones que determine la Direccion general, á consecuencia del plano que hará formar y demás instrucciones que tome sobre el particular, llevando cuenta separada por notas semanarias, intervenidas por la Direccion del establecimiento, de los gastos que causen las obras y nuevas disposiciones necesarias á este fin para el abono de su importe, por descuentos del arrendamiento, en el término de un año, despues de la conclusion de la reforma, y quedando al mismo tiempo obligado á entregar al fenecimiento del arriendo todo lo concerniente á dicha labor en el estado en que por las referidas disposiciones lleguen á ponerse, mediante el reconocimiento que entonces se haga y relacion que se forme, y el que se verifique á la conclusion de aquel término.

»6.ª Las oficinas de beneficio que se hallan habilitadas y en estado de hacerse uso de ellas, serán entregadas al Asentista con sus máquinas y hornos, valuándose por dos peritos, uno nombrado por la Real Hacienda y otro por aquel, sin que por el uso de ellas deba abonar dicho Asentista cantidad

alguna, quedando en libertad de ampliar las dichas oficinas y hacer en ellas las modificaciones que le convengan, y fenecido que sea el tiempo del arrendamiento se hará nuevo avalúo en los términos indicados, para abonar recíprocamente la diferencia que resulte respecto de la primera tasa.

»7.ª Hallándose en el día deterioradas é inservibles en su estado actual otras oficinas de beneficio, si conviniese al Asentista repararlas podrá verificarlo de su cuenta, previo su avalúo, que se repetirá al tiempo de su devolucion, para el correspondiente abono de las mejoras que entonces aparezcan; esto mismo se observará respecto de las que construya nuevas, con tal que convengan á la Real Hacienda.

»8.ª Los minerales arrancados existentes, en cualquiera estado que se hallen, así como la cáscara de cementacion, las herramientas, enseres y efectos de toda especie, destinados al servicio de las oficinas y talleres, se entregarán al Asentista, quien estará obligado á recibirlos, previa tasacion que se practicará con la formalidad ya indicada, debiendo realizar el pago de su valor en el término de un año, y fenecido que sea el arrendamiento, la Real Hacienda recibirá en los mismos términos las existencias que haya en los expresados artículos.

»9.ª Tambien se entregará el Asentista de todos los edificios pertenecientes á la Real Hacienda, excepto las casas necesarias á la Inspeccion, á la escuela, botica y cárcel, la iglesia y el molino harinero, con el cuartel destinado al destacamento de tropa, verificándose su tasacion en venta y renta en los términos expresados, á fin de que pagando anualmente el alquiler que corresponda, las conserve en buen estado, practicándose igual tasacion al devolverlas despues de concluido el arriendo, satisfaciéndose mutuamente las mejoras ó deméritos que en ella aparezcan, pero la Real Hacienda no estará obligada á recibir edificio alguno de dicha especie que nuevamente haya construido el Asentista, si no la conviniese.

»10. El Asentista tomará igualmente á su cargo los montes consignados á las Minas, pero obligado á la conservacion de los altos como de los bajos, no pudiendo disponer corta ni roza alguna, sin obtener antes la competente licencia del Director á quien expondrá las maderas que necesite, tanto para la ademacion interior de las Minas como para cualesquiera otras obras en la superficie y los tramos de monte bajo que para cualesquiera usos convenga rozar, concediendo dicho Director la licencia en la parte que permita el estado de los montes, mirando siempre á su conservacion.

»11. El Asentista estará obligado á entresacar anualmente los piés inútiles, podando y limpiando con arreglo á la Ordenanza de montes, los más sanos, robustos y propios para

las Minas y demás usos del establecimiento, debiendo tener siempre planteles y olivados que aseguren anualmente el aumento triple del número de piés que se corten, practicándose todo con conocimiento del Director, que visitará y reconocerá los montes con frecuencia para cumplir lo estipulado y exigirá del Asentista cualquiera perjuicio que por haber contravenido á ello pueda originarse.

»12. El vecindario en el uso y disfrute de los combustibles precisos para sus hogares, y del arbolado que demanden sus necesidades domésticas del modo que hasta aquí le haya tenido y con sujecion á las penas en que segun la expresada Ordenanza incurran ó causaren algun daño en los montes del mismo, continuará en el goce del fruto de sus bellotas, que les está concedido por Real órden.

»13. Se entregarán al Asentista los montes, practicándose reconocimiento de ellos, con asistencia del Director y persona que aquel comisione, nombrándose peritos por ambas partes y extendiéndose diligencia que acredite el estado en que se encuentren, repitiéndose lo mismo despues de concluido el contrato, para exigir del Asentista cualesquiera demérito que los montes presenten por su negligencia y abuso.

»14. Las aguas de cementacion que despues de su salida de la Mina sirvan para la oficina de beneficio titulada los *Desamparados*, y las que han servido para la de los Planes, estarán á disposicion del Asentista, sin perjuicio de las segundas en el molino harinero. Si el Asentista aumentase el caudal de aguas, la Real Hacienda, concluido el arriendo, estará obligada á satisfacer el valor que tengan las obras que haya hecho para su conduccion, por tasacion de peritos, siempre que se califiquen útiles.

»15. La reparacion de los caminos que conducen desde la Mina á las oficinas de beneficio, será de cuenta del Asentista, sin que por ellas deba exigir retribucion alguna ni tampoco por cualquiera otro camino que le convenga abrir ó habilitar para los trasportes que puedan ofrecérsele en el término consignado á las Minas.

»16. El arrendamiento se estenderá por el tiempo de veinte años, contados desde el dia que el Asentista tome posesion de la Mina y sus dependencias expresadas en las condiciones anteriores, que será un mes despues de concluido el remate.

»17. Las proposiciones del mejor postor se elevarán á conocimiento de S. M., trascurrido el tiempo señalado para que se digne resolver sobre ellas, y si mereciere la soberana aprobacion, el sugeto á cuyo favor recaiga quedará obligado á satisfacer el importe por tercios de año, siendo de su cuenta

poner en la caja de la Direccion lo correspondiente á cada uno á su cumplimiento.

»18. El Asentista estará obligado á prestar una fianza de 300.000 rs. en metálico ó fincas libres, para la seguridad de la Real Hacienda en cumplimiento de lo estipulado, y que puedan repetirse daños y perjuicios si los hubiere, otorgándose la correspondiente escritura.»

Acompañaba la Direccion á este articulado algunos comentarios, diciendo que en el primer artículo se señala el objeto y compromiso del arriendo; en el 2.º la regularidad y buen orden en las disposiciones de trabajos subterráneos, no pudiendo fijarse de antemano un plan; en el 3.º se prescribe la intervencion del Director del establecimiento para garantizar el buen orden; la disposicion del 4.º se funda en la naturaleza misma de las obras, y los 6.º y 7.º no piden explicacion. La disposicion del 8.º estriba en considerar el valor de los efectos que comprende como un capital que el Asentista tendria que invertir en la compra de otras de su especie si no existiesen, favoreciéndole el plazo señalado á su pago.

En el 9.º se tiene presente que perteneciendo las fincas urbanas al establecimiento, y estando destinadas fuera de las exceptuadas en el mismo al servicio más ó ménos inmediato de las Minas y fábricas de beneficio, ya como almacenes ú oficinas, ya como habitaciones precisas para los empleados y operarios que trabajan en ellas, se considera tambien su valor como un capital que es justo rinda á la Hacienda la renta corriente, satisfaciéndolo el Asentista, que podrá alquilarlas ó concederlas á los que sirven en su empresa, como parte de su dotacion ó jornal, segun mejor le convenga.

En cuanto á los edificios exceptuados, siendo necesarios para los destinos á que están aplicados, y no teniendo estos conexion inmediata con las Minas, no debe recargarse al Asentista con el gasto de su sostenimiento ni con la atencion y cuidado que requieren, propios del Jefe del establecimiento, cuyas funciones y atribuciones no deben alterarse en lo concerniente á la policia y gobierno de la poblacion. El gravámen que resultará á la Real Hacienda, si por esta disposicion hubiese de sufrir el gasto que causen las indicadas dependencias exceptuadas, piensa la Direccion que podrá evitarse,

si no en todo en gran parte, aplicando á su satisfaccion el producto de arrendamiento llamado de panilla, con agregacion de lo que rindan los huertos y cercados del establecimiento dentro y en las inmediaciones de su término, las dos casas de Aznalcollar y Rio-Tinto, el molino harinero y el fruto de la bellota de los montes, aunque no tiene noticia exacta de sus productos y no sabe la renta que podrán dar.

No necesitan aclaracion los siguientes artículos hasta el 16. La duracion del arriendo considera conveniente, debiendo disfrutar el Asentista bastante tiempo la Mina, para empezar y seguir los trabajos del modo que convenga á su mayor seguridad, economía y permanencia.

En el informe sobre la proposicion de García, manifestó la Direccion la imposibilidad de graduar la cantidad anual, y en el dia se encuentra en el propio embarazo; y aunque acaso aclarará este punto, para el dia que se señale, desembarazando las comunicaciones entre diferentes pisos, se ha estendido el artículo como se manifiesta; pero si por la dilacion que motiva este operacion, ó por otra causa, pareciere que debe reformarse, podrá suprimirse la primera cláusula y dejar indeterminada y libre la primera postura.

El señalamiento del dia depende de la comunicacion que V. E. conceptúe merece el estado de confusion é incertidumbre que presentan en el dia las Minas y del tiempo que se quiera dar á los licitadores para su reconocimiento, y si se estendiese la invitacion á paises extranjeros, cree la Direccion necesario el plazo de seis meses, ó á lo ménos de cuatro.

Finalmente, la fianza del art. 18 le parece competente para asegurar el cumplimiento. El art. 17, propuesto por la Direccion general de Minas, decia del modo siguiente: «Si no pudiese fijarse el precio más bajo de su arrendamiento para el dia del remate, quedará por el mejor postor, y el que lo fuese, pagará su importe por tercios de año, siendo de su cuenta poner en la Caja de esta Direccion lo correspondiente á cada uno á su cumplimiento;» pero decretada su modificacion por el Ministerio en 2 de Abril de 1828, se redactó tal como se ha visto en su lugar.

El Ministro de Hacienda comunicó á la Direccion general

de Minas la aprobacion de las condiciones, y señaló el término de cuatro meses para la celebracion de la subasta. En su virtud, la Direccion de Minas, en 28 de Marzo, elevó al Ministerio el anuncio siguiente, que quedó aprobado en 17 de Abril:

«*Direccion general de Minas.*—Estando mandado por Real orden de 6 de Diciembre último se arrienden las Reales Minas de Rio-Tinto con sus dependencias, se hace saber al público, para que, tanto los nacionales como los extranjeros que quieran hacer postura á él, la presenten antes del último dia de Agosto del presente año en la Direccion general de Minas, en cuya Secretaría se les enterará de las condiciones que han de observarse en la contrata, en la inteligencia que la que, por más ventajosa á la Real Hacienda, mereciese preferirse, ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M.—Madrid 21 de Abril de 1828.—Elhuyar.»

En este tiempo acordó la Direccion general de Minas, en 20 de Abril de 1828, que pasase D. Diego Trujillo, con cuatro entivadores, á las Minas de Rio-Tinto, para habilitar sus pozos y cañas, á fin de reconocerlos y disponer lo más conveniente á la prosecucion de sus labores; y siendo necesario para este objeto la formacion del plano de las mismas, comprensivo de sus bocas y pozos, así como de la poblacion, su término, máquinas y fábricas, se nombró á D. Joaquin Ezquerria para que lo verificase, abonándole el costo de viaje de ida y vuelta, y una reducida asignacion diaria, y así se le ofició en 27 de mismo, recomendándole realizase su marcha á la mayor brevedad. En 30 de Abril contestó dando las gracias y manifestando tener que detenerse hasta mediados de Mayo. En 21 de Junio dió aviso el Sr. Ezquerria de su llegada á las Minas, y en 16 de Agosto de haber concluido y puesto en limpio el plano topográfico de la poblacion y término, empezando á trazar el de los subterráneos. En 3 de Setiembre avisaba tener concluido el plano geológico-geométrico y cinco perfiles de la cañería de cementacion, practicado cuatro veces su nivelacion, y medido ó trazado de lápiz casi todo el piso ó plan de la Mina, resultando ya tres plazas ó sitios de labores enteramente arruinados, que son La Pastora, San Gabriel y San Cayetano. En 11 de Octubre participó su llegada á la córte,

remitiendo el plano topográfico de la poblacion y término de las Minas con el núm. 1, el plano y perfil de la cañería de cementacion con el núm. 2, el plano de todas las labores subterráneas núm. 3, proyeccion de estas sobre un plano vertical número 4 y los núms. 5, 6, 7 de los cortes verticales por los puntos más esenciales, para poder dar idea de la parte disfrutable, acompañando una explicacion extensa.

En 16 de Setiembre oficiaba la Direccion á Trujillo, el entivador de Almaden, pidiéndole razon del estado de las labores y obras que demandaban las Minas, gastos de su habitacion y productos que prometiesen, y se asociase con Ezquerria para informar unidos sobre algunos puntos, avisando á este último el encargo que á Trujillo se hacia, y esperándose su cooperacion, contestando este en 24 de Setiembre que daría una nota á Trujillo de los nombres de cada plan, sus comunicaciones y nombres de los tornos, entregando otra igual al Director del establecimiento para que en adelante pudiera entenderse con la Direccion: que en orden á los puntos en que se le pide informe en union con Trujillo, hará presente á su regreso á la córte las observaciones que acerca de ellas ha hecho, sin perjuicio de comunicar aquel cuanto esté á su alcance.

En 1.º de Octubre remitía Trujillo una disertacion sobre el estado de las Minas, añadiendo ocuparse del presupuesto de gastos para la fortificacion reclamado por la Direccion general en 4 de Octubre, importando 87.733 rs.

En 15 de Octubre solicitaba Castor Verdejo, entivador de Almaden, permiso para formar un nuevo plano de las Minas, contestándole la Direccion no ser necesario, pero que podria ocuparse en nivelaciones de algunos pozos de las Minas, y en 17 de Diciembre expuso éste haber entregado al Director de las Minas el plano de las nivelaciones con su explicacion.

Comunicóse el edicto de subasta á los Intendentes ó Inspectores de Minas, al Virey de Navarra y á los Cónsules generales de Su Majestad en París y Lóndres, para que lo hiciesen insertar en los papeles públicos y fijarlo en sitios á propósito; se comunicó igualmente al editor del *Diario de Marina*. Se publicó á consecuencia de estas órdenes en los diarios franceses

*Du Commerce*, y *Le Constitutionnel*, y en el *New-Times*, *Morning Chronicle* y *Times* del 21 de Mayo.

A consecuencia de estos anuncios se presentaron solamente tres concurrentes: el primero D. Juan Infante Valle-cillo, que presentó la solicitud en 11 de Agosto: el segundo, D. Juan de Villar y Hoyos, firmada el 22 la solicitud en San-lúcar de Barrameda, y la tercera, con fecha del 30, por el señor D. Gaspar Remisa. El primero, conformándose con las condiciones anunciadas, ofrecia anualmente 5.000 duros como tercera parte de las utilidades líquidas que graduaba debía dejar la labor de la cementacion con aumento de 2.000, pasados los cinco primeros bienios, comprándosele anualmente 4.000 arrobas de cobre por los Reales establecimientos de Jubia y Segovia al precio de 5 rs. libra, cuyo importe recibirá en moneda de vellon; y pedia se le diese el tiempo necesario, admitida que fuese su propuesta, para procurar reunir fondos con que realizar su empresa, mediante la seguridad de varias haciendas y posesiones de consideracion, que igualmente ofrecia para la fianza del arrendamiento, sin que hasta la consecucion de dichos fondos se le obligase á la ratificacion y cumplimiento del contrato. En las ampliaciones proponia que el arrendamiento durase por el término de su vida, ofreciendo en este caso pagar 3.000 duros más en cada año de los subsiguientes á los veinte prefijados en las condiciones, cuyo aumento realizaria desde el sexto bienio sobre los 7.000 que dejaba propuestos, si se le aseguraba la aplicacion de las 4.000 arrobas de cobre á las Casas de Moneda de Jubia y Segovia, y se disponia que la de Sevilla se dedicase tambien á la acuñacion de dicho metal, admitiéndole en ella otras 4.000 arrobas en iguales términos. Proponia la prohibicion de la introduccion del cobre extranjero, cuando el producto anual de las Minas llegase á 90.000 arrobas, en que graduaba el consumo general de este artículo, y que en el caso de no ser admitida su proposicion, se le concediese la calidad de empleado de la Real Hacienda.

El segundo proponente, D. Juan de Villar, ofrecia pagar por las Minas y sus dependencias 40.000 rs. anuales y el 25 por 100 sobre el producto líquido de la ganancia que resultare

por la venta de cobres, sometiéndose para ello á intervencion del empleado que S. M. destinase al efecto, indicando al mismo tiempo sus disposiciones á mejorar su propuesta, hasta donde permitia la poca ganancia que por entonces ofrecian las citadas Minas, siempre que hubiera licitadores que la mejorasen.

El Sr. D. Gaspar Remisa, conformándose con las condiciones prescritas, ofreció pagar por el arrendamiento 270.000 reales en cada un año de los diez primeros, y 300.000 en los otros diez, manifestando la idea que llevaba de combinar esta empresa con la que á costa de grandes dispendios tenia entablada en las Minas de Guadalcanal, proponiéndose solicitar para la correspondiente buena direccion de ambas, facultativos expertos en el ramo, ya nacionales, ya extranjeros, en cuya consideracion deseaba se le guardase la prudente y útil preferencia á que se contemplaba acreedor. Al hablar de este punto el Sr. Remisa, se expresa en estos términos: «Aunque esta empresa dista muchísimo de ser tan grandiosa como la de Guadalcanal, tiene por su naturaleza y la proximidad de sus puntos, grandes analogías, y tiene, sobre todo, la ventaja de ser ya productiva. Ella podrá, por consiguiente, sufragar una parte de los gastos que cause la direccion científica de ambos establecimientos, que recíprocamente se fomentarian en bien del país y de la Real Hacienda;» y encajando en otra parte los enormes sacrificios á que se obligaria la realizacion de las esperanzas que hacian concebir estas Minas, dice: «Uno de los mayores y más necesarios que deben hacerse, es la adquisicion de hombres entendedores en todos los ramos de minería y beneficios de minerales: hombres nada comunes, que deberian buscarse donde se encuentren, en el reino y en el extranjero, contratándolos á toda costa por mucho tiempo y á condiciones que correspondan á la grandiosidad de la empresa, á la importancia de sus servicios y que compensasen con ventaja los destinos que abandonen. Estoy ocupándome en tan difícil adquisicion, de cuyo acierto pende una parte muy principal de esto.»

En 13 de Setiembre elevó la Direccion general de Minas al Ministerio de Hacienda las proposiciones citadas, expre-

sando juzgaba inadmisibile la propuesta del primero por la incertidumbre de su realizacion y lo embarazoso de sus condiciones; poco adecuada la del segundo, por la cortedad y lo incierto del rendimiento, para llenar las miras del Gobierno, y más ventajosa la del tercero, aunque tampoco correspondiente á la renta considerable que la Real Hacienda se proponia sacar de dicha finca, segun la Real órden de 6 de Diciembre, esperando, en su virtud, que si la propuesta de don Gaspar Remisa no satisfaciese los deseos de S. M., convenia se prorogase el término de la subasta ya vencido, por otros tres meses, en cuyo tiempo se daria lugar á que otros postores, así nacionales como extranjeros, y aun D. Juan de Villar y Hoyos, que ofrecia mejorar su propuesta, en caso de concurrencia, acrecentasen el arriendo, pudiendo así tambien la Direccion formar juicio acerca de éste con los datos que esperaba adquirir por resultado de sus disposiciones, en órden al despejo de los pasos interiores de las Minas, y la formacion de su plano, y de las noticias que ha de obtener respecto de los productos que prometan las Minas, y de los gastos que demanden para su disfrute.

En 14 de Octubre presentó Villar una solicitud mejorando su proposicion de 22 de Agosto, y ofreciendo pagar 16.000 pesos anuales en cada uno de los veinte años, entregando 8.000 en el acto de firmar la escritura, y en 22 se remitió esta exposicion al Ministerio. Este devolvió á la Direccion de Real órden, en 11 de Noviembre, las tres primitivas proposiciones, previniendo se procediese al otorgamiento de la escritura en favor del mejor postor. La Direccion observa que no venia entre las proposiciones la mejora de Villar del 14 de Octubre (1), y preguntaba si habia de tenerse alguna consideracion á ella; á lo que contestó el Ministerio remitiendo en 23 de Real órden la mejora presentada por Villar, y una solicitud del mismo de 2 de Noviembre pidiendo se le tuviese por separado de la mencionada solicitud de mejora.

En virtud de estos antecedentes calificó la Direccion ge-

(1) ¿A cuántas acusaciones al Ministerio no hubiera dado lugar en tiempo de discusion esta retirada de una proposicion de mejora, que se puede fundadamente sospechar lo fué por una prima?

neral de Minas, por acuerdo de 27 de dicho mes, por más ventajosa de todas tres proposiciones la hecha á nombre de D. Gaspar Remisa, aprobándola y admitiéndola, y dispuso se hiciese saber así al proponente para que prestara la fianza prevenida en el art. 18. Entonces solicitó Remisa se le admitiese el depósito de doble cantidad en vales reales consolidados en lugar de la fianza de 500.000 rs., é informada favorablemente por la Direccion, se accedió á su demanda por Real órden de 26 de Diciembre, llevándose á efecto la entrega, en el siguiente Enero, de 667 vales por valor de 1.000.658 reales 28 mrs. que se remitieron al Director de la Caja de Amortizacion, para que los depositase y estendiese carta de pago en favor del interesado. Así se hizo, y con estos documentos se estendió la escritura de fianza y arrendamiento de las Minas el 17 de Febrero de 1823.

En 27 de Enero manifestó Remisa se estaba en el caso de tomar disposiciones para la entrega del establecimiento con arreglo á la condicion 16, á la que contestó la Direccion que no pudiendo pasar aún á Rio-Tinto la persona que iba á ser comisionada por ella, se contaria el mes de término desde el dia en que el comisionado pudiera trasladarse. Repetida por Remisa en 29 su reclamacion de entrega, se reprodujo análoga contestacion á la anterior por la Direccion.

En 6 de Marzo se trasladó á la Direccion de Minas una Real órden por la que el Ministro de Hacienda concedia licencia por dos meses á D. José Garcia Rodrigo, Oficial de la Contaduría de Valores, para que desempeñase el encargo que le habia hecho D. Gaspar Remisa, de pasar comisionado por su parte á las Minas de Rio-Tinto, para proceder al arreglo del sistema que, de acuerdo con la Direccion, deba adoptarse en aquellas Minas.

No sabemos si por premio al desempeño de esta comision del Sr. Rodrigo, que la llevó á cabo por parte del arrendatario, así como el Secretario de la Direccion, D. Rafael Cabanillas, lo fué por la Hacienda, ó por otras circunstancias, lo vemos desde entonces figurando en el escalafon de Ingenieros de Minas, y entre los puestos más elevados. Al mismo tiempo que conservaba la direccion de las labores de aquellas Minas

por cuenta del arrendatario, llegó á ser más tarde Secretario de la Direccion general, viéndose la inconcebible anomalía, dice D. Casiano de Prado en una de sus memorias, de ir firmadas por la misma mano órdenes al Director de los trabajos por la empresa y de las Minas por S. M., cuyos intereses y tendencias eran tan opuestos.

En 8 de Marzo de 1829 comisionó la Direccion general de Minas á su Secretario D. Rafael Cabanillas para que, acompañado del maestro entivador D. Diego Trujillo, pasase á Rio-Tinto á poner en práctica lo resuelto en las condiciones de contrato de arrendamiento, y verificar la entrega del establecimiento al Asentista, comunicándose las órdenes al interesado y al Director del establecimiento.



## CAPITULO XV.

Inventario de Abril de 1829.—Proposiciones de Remisa en 1830.—  
 Contratas con la fundicion de artilleria.—Cementacion artificial.—  
 Episodio de costumbres.—Ereccion de las Minas en Villa.—Pro-  
 duccion del arriendo.

Al hacerse cargo la casa de Remisa del Establecimiento de  
 las Minas de Rio-Tinto, le recibió por el siguiente

### INVENTARIO DE ABRIL DE 1829.

Reales.

|  |         |
|--|---------|
| Valor de 152 casas de habitaciones en las Minas.....   | 771.455 |
| Idem de 15 almacenes y talleres...   | 143.479 |
| Idem de 6 fábricas de fundicion y afinacion en pié.....  | 137.489 |
| Idem de sus maquinas.....  | 23.728  |
| Idem de fábricas arruinadas.....   | 35.758  |
| Idem de cobertizos y alpendes....  | 37.530  |
| 168.000 pinos en el Cerro al S. de la poblacion, y comprendiendo su loma, solana y umbria, á 4 rs..... | 672.000 |
| 90.000 idem en el Madroñal, á 3 reales.....  | 270.000 |
| 80.000 idem en el Cerro de los molinos, á 3 rs.....  | 240.000 |
| 36.000 idem en la solana de la huerta de la Romana, á 3 reales.....                                    | 108.000 |

|   |           |              |
|---|-----------|--------------|
| 50.000 idem en San Dionisio, á 3 reales.....  | 150.000   |              |
| 20.000 idem en la Jarosà, á 3 reales.....   | 60.000    |              |
| <hr/>   |           |              |
| 444.000 pinos.....  | 1.500.000 |              |
| 1.700 encinas.....  | 18.700    |              |
| 300 chopos.....   | 2.400     | 1.521.000    |
| Fincas rústicas y urbanas.....  |           | 246.106      |
| Casas Direccion, cuartel, botica y escuela.....   |           | 00.000       |
| 16 hornos de segundo fuego que, por considerarlos de mala calidad, se gradúa darán 354 arrobas, que á 4 1/2 rs., importan...  | 39.648    |              |
| Los gastos, considerando de medio fuego, que en tercero se reducirán á 16 hornos, á 419 reales, importan.....   | 6.704     |              |
| Idem para fundirlos.....  | 13.630    | 27.149       |
| Idem para afinarlos.....  | 6.815     |              |
| <hr/>   |           |              |
| Valor líquido de los minerales.....   | 12.499    |              |
| Mineral en crudo, que tambien se dice de mala calidad, y se valúa en globo.....   | 12.400    |              |
| Carbones del desperdicio de las fábricas de afino, se gradúa producirán 600 arrobas de cobre, y afinadas quedan en 468, que á 4 1/2 rs., con deducción de 30.594 de gastos, dejan en..... | 21.056    | 71.043       |
| La cáscara de cementacion en.....   | 25.088    |              |
| Hierro en las canales de cementacion, 627 arrobas 19 libras, á 25 reales arroba.....  | 15.694    | 16.352 28    |
| Carbon en la fábrica de afino, 400 fanegas, á 14 cuartos.....   | 658 28    |              |
| Efectos y útiles y herramientas de almacen.....   |           | 128.756 18   |
| <hr/>   |           |              |
| TOTAL.....  |           | 3.132.727 12 |

Los inventarios anteriores habian importado:

|                 |                 |
|-----------------|-----------------|
| El de 1779..... | 2.431.802 25    |
| El de 1783..... | 3.812.403 5 (1) |
| El de 1787..... | 2.821.733 9     |

(1) Sin la cantidad de 1.320.660 rs.

En Agosto de 1830 elevaba Remisa una exposicion al Ministerio de Hacienda, diciendo que «el mineral de Rio-Tinto es una pirita marcial, con una porcion de la de cobre, en tan pequeña cantidad, que en algunos trabajaderos no llega á dar  $1\frac{1}{2}$  por 100 de metal, y aunque en otros mejora no pasa del  $2\frac{1}{2}$  por 100, y que por su calidad refractaria consume mucho combustible, siendo inferior por esta circunstancia al de la Cruz en Linares, siendo la única ventaja del criadero de Rio-Tinto, la abundancia en que se presenta y el único modo de sacar partido de él el estender la explotacion, hasta que fundiéndose una cantidad considerable de cobre, puedan repartirse los gastos generales sobre mayor cantidad, con lo cual y el auxilio del cobre de cementacion, podrian en algun modo compensarse las desventajas, y si no reportar grandes utilidades sostener la explotacion; pero que todas estas esperanzas se desvanecen con la falta de medios para beneficiar todo el mineral que puede extraerse, siendo el más necesario para este objeto el combustible, cuya falta se advierte, pues los pinares existentes apenas son suficientes para la entivacion de las Minas, edificacion y conservacion de las casas, por lo que es preciso abstenerse de cortarlos para quemar, produciendo esta escasez la elevacion del precio del carbon, que siendo al principio del arriendo de 14 cuartos la marquilla (31 libras castellanas) con haberse puesto en actividad cinco de las 11 fábricas de fundicion, ha subido á 19 ó un 36 por 100 más, de donde se infiere el aumento que tendria si se habilitasen las otras seis fábricas y más si se construyesen otras nuevas, como habria que hacer si se queria dar al establecimiento la estension de que es capaz. Otro inconveniente es el de la falta de poblacion á la cual debe darse toda la estension posible, sorprendiendo ver en las cuentas jornales á 12, 14 y hasta 18 reales, cuando en Linares y otros puntos cuestan la mitad y aun ménos, de manera que los mismos esfuerzos que se hagan para perfeccionar la empresa, contribuirán más á su ruina; la fabricacion cesará por no tener ya cuenta, se acabará con el arbolado existente, la explotacion se acabará por consecuencia, y la poblacion sin industria quedará desierta, convirtiéndose la masa mineral en un tesoro inútil. Tan gra-

ves males, añade el empresario, no están lejos, y mucho antes que concluya el arriendo las Minas de Rio-Tinto serán una posesion improductiva, que en muchísimos años no se podrán trabajar, si no se toman providencias con tiempo, en cuya situacion como arrendatario no está en el caso de aumentar sus grandes desembolsos con plantaciones para asegurar el surtido del combustible, ni tampoco empezar nuevas catas en busca del mineral más rico; debiendo reducirse por tanto, durante el arriendo, á resarcirse del precio de este, de los gastos de la empresa y evitar que ya que no hallen compensacion moderada sus desembolsos, no sufra al ménos perjuicio en sus intereses; por lo cual se limitará á los productos presentes sin estenderse á los futuros, que ninguna utilidad han de reportarle, cumplirá las condiciones del contrato, aprovechará los recursos que en su actual estado ofrecen aquellas Minas, y aprovechados estos, cortados los árboles y faltando los carbones, deberá necesariamente esperar lo mismo que sucedió á la Real Hacienda, que fué pagar á 4 rs. dicho combustible, tener que abandonar las fundiciones y reducirse á solo la labor de cementacion, objeto que no obstante ser precioso por su economía, no pasa de ser secundario, limitado y variable, y por lo mismo insuficiente para la prosperidad de aquel establecimiento. De cuyas reflexiones infiere el progresivo empobrecimiento de aquellos trabajos, tanto si los toma otro arrendatario, que no se verificaria sino por un precio más bajo que el presente, como si quedan por la Real Hacienda, que apenas ha podido sostenerlos en tiempo que no habia más cobres que los de Rio-Tinto, y proveia á las Reales Casas de Moneda y fundicion de artillería á los precios elevados que le acomodaba.»

Añadia «que para evitar los grandes males que amenazaban al establecimiento, solo hay dos medios, el hacer por sí los trabajos la Real Hacienda, ó reducir las Minas de Rio-Tinto con todas sus anexidades á propiedad particular, con sujecion á la ley general de Minería, como se hizo con la Mina de calamina de Alcaraz, sumamente más rica y con terrenos pingües y edificios grandiosos, y con la del Collado de la Plata, cuyo mineral produce al ménos una cuádruple can-

tidad de cobre, y cuyos edificios y labores han costado á la Real Hacienda sumamente más, y termina proponiendo en seis condiciones hacerse cargo de aquellas Minas, tierras, bosques, establecimientos, casas y todo cuanto les es anexo, por el precio de tasacion que consta en el acta formada por el comisionado de la Direccion general de Minas al tiempo de darle posesion, abonar un cánon anual moderado sobre este importe, reservándose el derecho de extinguir el capital en diez y ocho años para redimir esta carga; que se fije el tanto anual que ha de abonar por las Minas y fábricas, sea cual fuere el número de las que habilite y establezca, con la condicion de que si en beneficio del ramo, se extingue el derecho á que la ley general de Minas sujeta á estas y á las fábricas, cesará tambien el abono de su parte; que los productos de las Minas de Rio-Tinto, convertidas por este acto en propiedad particular, contribuirán con el 5 por 100 con arreglo á la ley de mineria; y las dos últimas condiciones piden coadyuve el Gobierno á la ereccion de la poblacion en villa, y continúen gozando sus habitantes de las franquicias é inmunidades que le están concedidas para el fomento del establecimiento, con cuyas condiciones, obligado el interés particular á obtener compensacion moderada á sus cuantiosos desembolsos, llevará el establecimiento al punto posible de prosperidad, deviendo por otra parte ascender el 5 por 100 de las 50 á 60.000 arrobas de cobre que entonces producirán las Minas á una cantidad mayor que el precio del arriendo, etc., etc...»

La Direccion general previno al Director de las Minas practicase un reconocimiento en los montes y diese cuenta de su estado, y este contestó en Agosto al pedido de Abril de 1831 que no se conservaban los montes por la empresa arrendataria; como debia hacerlo, que cortaba los árboles sin orden ni método, y no plantaba en su reemplazo, ni hacia las limpiezas debidas, teniendo el arbolado en el mayor abandono.

En este mismo tiempo, Octubre de 1830, el profesor de docimasia, D. José Duro, oficiaba al Director general acompañando nota de los resultados obtenidos en los ensayos practicados de orden de aquel, con varias muestras de minerales procedentes de Rio-Tinto, debiendo manifestar que, aunque

ha intentado varias veces determinar la cantidad de cobre que contienen por vía seca, solo ha podido conseguir en la fundición unas matas, que nunca han manifestado vestigio alguno de cobre metálico, no obstante haberlas afinado repetidas veces por los métodos conocidos; por lo cual, ha recurrido á la vía húmeda, con lo que se ha cerciorado contienen las cantidades de la nota adjunta:

CIEN PARTES DE MINERAL PRODUCEN.

| Núms. | Partes.   |
|-------|---|
| 2     | Mineral del plan de Santa Ana, parte de Poniente.....                 |
|       | 1'326   |
| 3     | Idem id. id. del Norte.....   |
|       | 1'989   |
| 4     | Idem id. de San Buenaventura, parte del Mediodía.....                 |
|       | 3'046   |
| 7     | Idem id. de San Leon, cortadura de San Carlos.....                    |
|       | 2'876   |
| 8     | Idem id. de San Leon.....   |
|       | 1'523   |
| 9     | Idem id. de la galería de entrada de San Roman.....                   |
|       | 2'128   |
| 11    | Idem id. del plan de los Desamparados.....                            |
|       | 3'924   |
| 11    | Segundo id. id. del plan de los Desamparados, parte del Mediodía..... |
|       | 4'034   |

La carpeta de donde están tomados estos apuntes de la pretension del arrendatario y estos ensayos, dice: «Atendidas las circunstancias políticas ocurridas desde 1833, se suspende toda resolucion sobre el particular.»

Repetidas exposiciones de Remisa en queja del Director en comision de Rio-Tinto, produjeron la Real orden de 6 de Mayo de 1830, pasando á situacion pasiva á D. José Martinez Márcos, sucediéndole en aquel destino D. Bernardo Larrea.

En 19 de Noviembre de 1830, promovió el arrendatario Remisa un expediente en queja de que la fundicion de artillería de Sevilla anunciaba en 29 de Octubre la subasta de 1.600 quintales de cobre, diciendo serian libres de derechos de aduanas y puertas; que él contaba para su salida de cobres con los derechos impuestos en arancel á la importacion de extranjeros, que era por Real orden de 17 de Julio último de 34 maravedises en libra en bandera nacional y 42 en extranjera al cobre bruto en barras y planchas, y encuentra la nove-

dad de exencion de estos derechos en el anuncio, y que no ha podido desmerecer su cobre, porque entregó el año pasado 6.400 arrobas á dicha fundicion, y no hubo la menor queja. Sigue el decreto: «Hágase reclamacion al Ministro de la Guerra.» Este, en 5 de Marzo de 1831, expone que, enterado de la Real orden producida por la reclamacion acerca del edicto de licitacion para los 1.600 quintales de cobre, y de lo manifestado por el Director de Artillería en 1.º de Febrero próximo pasado, ha mandado S. M. le remita el oficio con Memoria que se acompaña para proveer. Se trata de acreditar en la Memoria que el cuerpo no ha traspasado lo mandado hasta ahora sobre el asunto, y el Director de Artillería añade que, debiendo recaer Real aprobacion antes de llevarse á efecto la contrata que se anuncia, podria Remisa acudir con proposiciones, á fin de que recaiga en las más ventajosas.

En 27 de Abril de 1831 expuso Remisa que el temor indicado en la Memoria, acerca del valor alzado que pueden tener los cobres de España si se impide la entrada de extranjeros, es infundado, pues el consumo interior no es bastante á los que puede producir, y tendrá que exportar sobrantes; y en cuanto al precio, debe recordar la propuesta que hizo para el surtido por diez años de la Casa de Moneda de Segovia, que mereció la aprobacion de S. M., porque jamás habian tenido los cobres tan baratos ni con condiciones tan ventajosas, siendo una de ellas recibir su total importe en moneda de vellon; que por la copia que incluye de la contrata que celebró con la fundicion de artillería de Sevilla, en 26 de Marzo de 1829, precedida pública subasta, y cuando no estaba prohibida la importacion del cobre, se ve hizo este servicio por 476 rs. quintal; y de lo expuesto por las Juntas, resulta la exactitud de su cumplimiento, y que la calidad de los cobres fué siempre la misma é igual á los que antes habian tenido en la fundicion, procedentes de Río-Tinto; que conducido por los mismos principios, no duda proponer se obliga á surtir la fábrica fundicion de artillería de Sevilla por diez años de todos los cobres que necesite, bajo las mismas condiciones adjuntas de la citada contrata, que solo difieren en el precio, que lo baja á 450 rs. puesto en sus almacenes.

El Ministro de la Guerra en 28 de Julio de 1831, dice manifestar el Director de Artillería ser ventajosa la propuesta de Remisa para surtir la fundicion de Sevilla. D. Gaspar Remisa dice que manifiesta al Ministro de la Guerra lo conveniente para que se otorgue la correspondiente escritura, y con este motivo hace presente á S. M. su respetuoso agradecimiento.

Termina el expediente con el decreto: «28 de Agosto de 1831.—Oficiese al Sr. Secretario del despacho de la Guerra para los fines que expresa.»

El cobre remitido de Rio-Tinto á la Casa de Moneda de Segovia en 1829, era abonado por esta á 5 rs. la libra del de cementacion y á 4 1/2 el de fundicion.

Como episodio curioso de la época del arriendo, y cuadro de costumbres del pueblo, debe darse conocimiento del oficio que pasó á aquel Director el Gobernador civil de la provincia en 16 de Setiembre de 1837, manifestándole haberle hecho presente el cura de aquella parroquia haberse sacado violentamente, de noche, en procesion, la imágen de San Roque y la Virgen del Rosario, contra lo dispuesto por las leyes y mandado por él, previniéndole el Gobernador que en lo sucesivo auxilie al citado párroco en la ejecucion de las providencias propias de sus atribuciones, cuidando de que no se repitan semejantes escándalos.

El Director manifestó su extrañeza por la queja del Teniente Cura, y explicó el suceso diciendo «que aquel vecindario celebraba, por voto, desde el año 1800, en el primer domingo de Setiembre, la festividad de su patron San Roque, con misa solemne y sacando la efigie de bulto del santo en el rosario, por la noche, con la mayor devocion y entusiasmo religioso, sin que hubiese habido ejemplar de desorden, desacato ni irreverencia en los 37 años trascurridos; pero que habiendo sido elegido Mayordomo para esta festividad en el año 1836 el Sr. D. Carlos María Gonzalez, Teniente Cura interino, y como tal tuvo por más conveniente sacar la imágen del santo por la tarde en procesion formal, á cuyo acto, sin embargo de no avenirse al gusto del vecindario, acudió este con el mayor orden y respeto. En el año corriente estaba el

Teniente Cura en el propósito de hacer lo mismo que el anterior; pero el Mayordomo le persuadió á sacar la imágen antes de misa mayor, dejando libre la tarde á otros regocijos. El Teniente Cura predicó el panegirico del santo, y sin duda por distraccion olvidó advertir al pueblo que no saldria ya la imágen por la tarde ó por la noche, por haberlo hecho á la mañana. Llegada la tarde no hubo procesion, y entendiendo el pueblo que saldria el santo en el rosario acudió todo á la hora de este á la Iglesia; pero encontrando que se habia quitado el santo del paso y colocado en su nicho, sin la concurrencia del Mayordomo, como es costumbre, y que el Sr. Teniente Cura, que estaba allí, dijo que solo salia el rosario sin la efigie de San Roque, hizo creer á algunos de los llegados que era chasco y que el santo no salia solo por capricho del Cura. Salieron esparciendo esta voz, se empieza á agolpar el pueblo á la Iglesia con el empeño de que saliera, aumentándose los rumores en que todo el pueblo iba tomando parte: el Sr. Teniente Cura se encerró en su casa sin dar aviso del suceso al Director, el Sacristan cerró la sacristia y se marchó dejando ambos abandonada la Iglesia, que llena de gentes que pedia saliera el santo en el rosario, y viéndose dueños de ella, bajaron el santo del nicho, lo colocaron en las andas y lo sacaron en el rosario con general aclamacion, reverencia, devocion y órden. En este momento dieron aviso del hecho al Director; pero viendo el estado á que habia llegado, que la Iglesia se habia allanado, acaso por hallarla abandonada, y que era imposible contrarestar un acto á que contribuian hombres, mujeres y niños de todos estados y clases que componen este pueblo, con excepcion de muy pocos, que llevaban el rosario con el mismo órden de costumbre, y con una esmeradísima devocion, le pareció lo más conveniente dejarlo marchar y estar á la observacion de si ocurría algun desórden ó desacato para corregirlo; pero por fortuna nada sucedió. Se terminó con la misma devocion, y cada cual se retiró sin demasia alguna.

»He preguntado, continúa el Director, al Capellan sochantre si ha quedado con algun encargo por el Teniente Cura, y me ha dicho que lo dejó encargado de la tenencia hasta su

regreso, y el Fiel de fechos me asegura que anoche le re-  
frendó el pasaporte para Huelva.

»De estos datos aparece justificado que el Teniente Cura  
interino, D. C. M. G., ha abandonado esta poblacion y su  
feligresia sin licencia de su inmediato Jefe superior eclesiás-  
tico y sin la mia, que debe siempre obtener como depen-  
diente del establecimiento, y contra las órdenes vigentes, re-  
pitiendo con su genialidad los compromisos en que me pone  
para con el pueblo y para con las autoridades, exponiéndonos  
á mayores males.»

Y en otra comunicacion al Gobernador del Arzobispado  
de Sevilla, en 16 de Octubre, dice, «despues de manifestar que  
el autor del suceso del 3 de Setiembre que pudo haber envuelto  
á la poblacion en luto y lamentables desgracias, si afortuna-  
damente no se hubiera cortado su progreso por la sensatez de  
algunos señores empleados y otras personas de respeto, y  
particularmente por las disposiciones que al efecto se emplea-  
ron por el Sr. Interventor D. Ramon Villuendas, Jefe de la  
M. N. de estas Minas, fué el Teniente de Cura interino don  
Cárlos María Gonzalez, cuya insubordinacion á las autorida-  
des, y atrevido comportamiento con los subalternos y con el  
pueblo, es el perenne manantial de las discordias y desórde-  
nes que ocurren en este de mi mando, y demanda ya medi-  
das fuertes y eficaces para su correccion, á cuyo fin debo ma-  
nifestar á V. S. lo siguiente:

»Desde que el citado D. Cárlos María Gonzalez existe en  
esta poblacion, son muy repetidas las quejas que varios veci-  
nos y empleados me dan de la dureza y soberbia con que se  
conduce y ultraja á todos y en todas ocasiones. En la Igle-  
sia, en lugar de exhortaciones dulces y persuasivas con que un  
párroco virtuoso procura atraer los fieles á la práctica de los  
actos religiosos, modificar los defectos en las costumbres y  
reconciliar los ánimos á la paz y á la fraternidad, se sirve de  
su ministerio y sagrado ejercicio de la predicacion para irri-  
tar con expresiones y maneras impropias de dicho sitio, ame-  
nazando á todos con castigos y correcciones duras. Esto pro-  
duce en unos la aversion al ministro, en otros rencores per-  
sonales; en algunos falta de respeto á éste, á los lugares y

actos sagrados, pues es muy frecuente salirse del templo unos riéndose y otros murmurando de la continua animosidad con que el párroco los insulta; y los más, por evitar estos compromisos, se excusan de asistir á la Iglesia (como no lo harían si en ella hallasen un pastor indulgente y caritativo), y no concurren á solemnizar los actos religiosos de que los desvía la aspereza de D. Carlos María Gonzalez, ni á oír la misa que este celebra por temor de lances desagradables á que él mismo los expone.

»En la calle compromete mi autoridad y la tranquilidad de los vecinos, con los ultrajes, insultos y amenazas que prodiga hasta por la cosa más insignificante: vapulea á los niños por la menor travesura pueril, sonroja á las mujeres con expresiones impropias de su carácter, y expone á los honrados maridos y padres de familia á cometer desmanes de trascendentales resultados... (etc.,)» y no proseguimos porque todavía sigue atribuyéndole extravíos en su vida privada, pidiendo la remocion de la tenencia del referido Gonzalez.

Volviendo al asunto principal de la época del arriendo de Remisa, nos servirá de norte para dar algunas noticias la Memoria de D. Casiano de Prado acerca del estado del establecimiento al cesar dicha empresa en 1849. En Setiembre de 1837 llegó á las Minas D. Vicente Lopez Preve, á ocupar la plaza del Director por la empresa, D. Alejandro Vicente Ezpeleta, que se retiró á su provincia. Preve tuvo la idea de emprender la fabricacion de la caparrosa verde, pero no como pudiera hacerse por la Hacienda, esto es, aprovechando las aguas de la cañeria de cementacion natural despues de dejar el cobre, sino sacándola de los vitriolos de la Mina que al mismo tiempo debian producir así una gran cantidad de dicho metal. Sin conocimiento alguno del Gobierno, y sin que tal beneficio se hallase comprendido en el plan de labores, aprobado por la Direccion general del ramo, se puso por obra este proyecto, procediéndose al despojo de los vitriolos y tierras vitriólicas de la Mina, proyecto en que seguramente solo la empresa habia de hallar utilidades, pues para la Hacienda no iban á resultar sino pérdidas acabado el arrendamiento. Preve montó esta fabricacion con mucha inteligen-

cía y con provecho de su principal, que en 1841 obtenia ya 390 arrobas de cobre de cementacion artificial, y 1.000 de caparrosa en cada mes, aunque no se llegó á este punto, como sucede casi siempre, sino despues de muchos ensayos y tropiezos que al fin se vencieron.

El mismo método se intentó aplicar luego al aprovechamiento de las tierras crudas procedentes de las escavaciones, y á las cocidas procedentes de la antigua calcinacion, de cuyas dos clases habia grandes cantidades fuera de las Minas, pertenecientes en parte á la Hacienda y en parte tambien á la empresa; pero con más escaso resultado respecto de las tierras cocidas. Era natural entonces dar un paso más, y así se hizo. Hace más de tres siglos que era conocido el método de dar un primer grado de calcinacion á los minerales piritosos pobres de cobre para beneficiarlos por cementacion, aunque en muy pocos casos ha sido adoptado por las pérdidas á que dá lugar, y porque las aguas madres que hay que deramar, cuando este beneficio se hace en grande escala, inutilizan las potables de los arroyos donde confluyen. Segun manifestaciones del mismo Preve y otros, un inglés hizo en Sevilla esta indicacion á D. Felipe Prieto, vecino de dicha ciudad, el cual practicó un pequeño ensayo. Despues obtuvo en el año de 1845 un privilegio de invencion y otro de introduccion, y estableció de su cuenta por contrata particular con el asentista principal, unido con algunos socios de este y con otras personas, el beneficio de los Planes, hecho en los pilones de Preve, cuyo número fué aumentando paulatinamente hasta el de 34 entre pilones de disolucion, de decantacion y de cementacion. Y al mismo tiempo la empresa, ó por mejor decir, otra sub-empresa, estableció 33 pilones á continuacion de la cañeria de cementacion natural de San Roque, no ya dispuestos sin un plan regular, como los de los Planes, que se habian ido estableciendo poco á poco, sino formando un sistema. De forma, que la Hacienda habia de recibir de la empresa el beneficio de la cementacion artificial, aunque bastante imperfecto.

Haciéndose cada dia más necesaria con la continuidad de los trabajos la construccion de edificios para albergar á la

poblacion de obreros, que iba en aumento, se dictó la Real orden de 8 de Enero de 1838, que fijó las siguientes reglas á que tendrian que ajustarse los que quisieran edificar dentro del término de las Minas:

«1.<sup>a</sup> Que habian de sujetarse en un todo al plan de alienacion formado por la Direccion de Rio-Tinto.

»2.<sup>a</sup> Que habian de construir los edificios en los espacios demarcados en el término fijo de dos años, quedando sin efecto la concesion si así no lo verificasen.

»3.<sup>a</sup> Que en el caso de abandono ó destruccion de los edificios, volverian los terrenos á la Hacienda pública.

»4.<sup>a</sup> Que han de pagar un pequeño cánon en reconocimiento del dominio directo que la Hacienda pública se reserva, debiendo aquel fijarse por la Direccion de Minas.

»Y 5.<sup>a</sup> Que han de sujetarse, en caso de enagenacion de los edificios, al derecho de tanteo que la Hacienda pública se reserva igualmente.»

Este cánon era de dos maravedises por vara cuadrada.

En el año de 1839 se dirigió al Gobierno la Diputacion provincial de Huelva pidiendo la rescision del contrato de arriendo del establecimiento de Rio-Tinto por la casa Remisa, como perjudicial al país; pero no obtuvo éxito alguno esta manifestacion. En este mismo año se verificaron importantes variaciones en el personal, pasando á situacion pasiva el Director D. Bernardo Larrea y Villavicencio, siendo nombrado para sucederle, como Director del establecimiento é Inspector de aquel distrito minero, el Ingeniero del cuerpo de Minas, D. Bernabé Sanchez Dalp. Tambien fué trasladado á otro punto el Teniente Cura D. Carlos María Gonzalez, y nombrado para este cargo el presbítero D. Mariano de la Cerda, que durante su administracion pastoral habia de adquirir, á la vista de los trabajos, los conocimientos que le colocaran en el rango de los inventores industriales, y le pusieron diez años más tarde al frente de una empresa industrial en aquellas Minas.

El empresario elevaba á la Direccion al mismo tiempo una comunicacion en la que manifestaba las exigencias que presentaban los operarios de aquellas Minas, reclamando *trabajo para todos*, circunstancia digna de mencionarse para

aclaracion de hechos posteriores y demostracion de que, aunque no estaba formulado por aquellos tiempos el *derecho al trabajo*, se hacian sentir sus efectos en algunas ocasiones, aunque la falta de publicidad no los diese á conocer; pero el gérmen estaba latente y debia desarrollarse en sazón oportuna.

En Febrero de 1840 se giró una visita oficial á aquellas Minas por el Subinspector del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Fernando Caravantes, á consecuencia de la cual manifestó en una memoria su estado, la extension de sus labores, que era en largo 433 varas en direccion 8 horas 2 octavas de la brújula de E. á O. y potencia de 80 varas, con inclinacion de 70 á 80 grados al S., llegando aquella en algunas sinuosidades á 100 varas, llevando las galerías en direccion con intermedio de cinco varas, ancho de tres y altura de cinco de piso á cielo con el auxilio de bancos. Fijaba, asimismo, las dimensiones de las cañerías de San Roque y San Luis, y al hablar de la del Lago exponia los infructuosos esfuerzos del Administrador Jimenez, y más tarde del Director por la empresa Remisa D. Alejandro Vicente Ezpeleta, para obtener resultados de cementacion, hasta que los logró el Director por el Gobierno D. Bernardo Larrea, segun su oficio de 22 de Octubre de 1831; pero aunque autorizado por la Direccion para continuar los experimentos, pasaron seis años hasta que el Director Preve estableció 172 varas de canaleo, que daban anualmente de 60 á 70 arrobas de cobre fino. Tambien propuso el Sr. Caravantes algunas reformas, y encareció la necesidad de un camino que pusiese en comunicacion las Minas con la ciudad de Sevilla, de donde recibia los principales artículos de consumo para la explotacion.

A consecuencia de esta memoria dispuso en 13 de Agosto de 1840 la Direccion general de Minas, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva del ramo, que formase el Director de las Minas presupuesto del coste que podria causar el estudio del trazado de este camino, y remitido que fué se expidió en 22 de Noviembre de 1841 una Real orden por el Ministerio de la Gobernacion para formar el estudio del camino trasversal de las Minas al Castillo de los Guardas, que

más tarde se amplió hasta el encuentro con la carretera de Badajoz.

En el año 1841 se constituyó Ayuntamiento en la población de las Minas, con el nombre de Minas de Rio-Tinto, suceso que probablemente se prepararía por la empresa arrendataria para presentar un frente de oposicion al Director del establecimiento, y mermar sus atribuciones. Los efectos de esta medida se vieron pronto en la acritud del lenguaje usado por la nueva municipalidad al reclamar del Director la entrega de la iglesia, cárcel, carnicería y otros edificios y efectos costeados por la Hacienda, de que se apoderó el pueblo sin reintegrar sus costes. En 1843 solicitó el Ayuntamiento se declarase propio del comun el terreno de las calles y demás del término, con facultad de disponer de él; pero la superioridad no accedió á ello, ordenando que el Director concediese todos los permisos que solicitase el Ayuntamiento para edificar nuevas casas y el uso de materiales, cuando no perjudicasen al establecimiento, con sujecion á la Real orden de 8 de Enero de 1838.

En el año 1844 empezó á estenderse la calcinacion, y en años posteriores ya se tocan algunos de sus efectos; en 1845 fué nombrado Director D. Miguel Fourdinier, y en el siguiente de 1846 D. Felipe Bauzá, que permaneció hasta 1849.

A un informe que pedía el Director al Interventor D. Cayetano Durán, sobre que propusiese los edificios notables, máquinas, fincas y demás del establecimiento dignos de asegurarse para casos de incendio, segun se prevenia en Real orden de 18 de Mayo de 1846, respondia aquel en 26 de Junio que los edificios de la poblacion son muy inferiores para este objeto, no mereciendo la pena de pagar una retribucion ó premio anual, y solo la casa Direccion-Inspeccion, donde se hallaban las oficinas, lo mereceria. Las oficinas de beneficio, talleres y almacenes tampoco merecen la pena, ni sus máquinas y efectos, pues lo principal son los fuelles ó pavas y las ruedas hidráulicas.

Lo que hay de valor y digno de consideracion, son los montes. Con este motivo, aprovecha la ocasion de hablar de los montes, y expone sus temores de que sean incendiados,

«porque las 170 malas casas de que próximamente se compone la población, no son bastantes á contener las 1.000 almas que la habitan; de aquí la absoluta necesidad de construir otras nuevas, y así lo conoció el Gobierno de S. M., expidiendo la Real orden de 13 de Febrero de 1844, y despues concediendo el terreno que se solicitase para edificar nuevas casas y el uso de los materiales necesarios para su construcción, sin perjuicio del establecimiento. En virtud de esta Real orden se han concedido varios solares para casas y levantado las murallas, sin poderlas cubrir por negárseles 400 pinos que para ello necesitan, y en menor número han pedido al establecimiento. De aquí el disgusto del vecindario que ha acudido á apagar los fuegos, viendo que se han perdido muchas decenas de millares, gastados infructuosamente.

»Estas cuestiones, agitadas con frecuencia en sus orgías tabernarias, engendran ideas poco nobles y perjudiciales, tanto al establecimiento como á sus propios intereses, pero en el calor de ellas, y aun despues, pueden llevar á efecto; tales son las de incendiar los montes, trasluciéndoseles el placer con que verian tan lamentable ocurrencia, en venganza á la negativa que se les hace,» y propone: 1.º concederles los pinos que piden, de los dañados; 2.º poner en los meses de estío mayor número de guardas, y 3.º emplear los medios posibles de cultivo para cubrir todas las atenciones.»

Los daños causados por los humos de la calcinacion, aumentada de manera tan notable con el establecimiento de la cementacion artificial, produjeron reclamaciones, en una de las cuales informa el Interventor en 9 de Enero de 1847, diciendo: que «el nuevo método de beneficiar los minerales cobrizos de la Mina de este establecimiento por disolucion y cementacion, ha producido la colocacion de hornos de calcinacion entre la ermita de San Roque y fábrica de Santa María, donde se han construido ya 28 balsas ó pilones con aquel objeto. Establecidos algunos hornos á distancia de unas 140 varas al E. de la huerta, sobre la estrecha cañada en que esta radica, es indudable sufran perjuicio los frutos de dicha finca, no experimentados hasta el dia, Junio último, que em-

pezaron á arder los expresados hornos, muy particularmente cuando soplan los vientos de L., por lo que esta Intervencion cree fundada la solicitud del arrendatario, etc.»

En la ya citada Memoria de D. Casiano de Prado sobre la entrega del establecimiento á la Hacienda en Abril de 1849, que concluyó el arriendo Remisa, se dice que la empresa empezó á arrancar vitriolos de la Mina para beneficiarlos, sin autorizacion para ello, desde 1839 hasta el año 1846, en que una Real orden de 16 de Junio los declaró, así como las tierras vitriólicas, comprendidos en la primera condicion de la escritura de contrato. Una Memoria del Ingeniero D. Roberto Kith, sobre la cementacion artificial en aquellas Minas, expone que segun datos recogidos ascendian á cerca de 3.500.000 arrobas de vitriolos y tierras las extraidas de la Mina desde 1839 hasta Setiembre de 1846; pero D. Casiano de Prado rectifica la cifra, diciendo que en el informe mandado por el Director en Febrero de 1846 graduaba cinco revezos de aquellas materias por cada día de trabajo, y sin duda por equivocacion del escribiente se daban á cada revez 260 arrobas en lugar de 260 cubas de tres arrobas, resultando entonces un revez con 780, cinco revezos 3.900 para cada día, y trescientos de trabajo en seis años, 7.020.000 arrobas de vitriolos y tierras. Desde 1846 hasta la entrega, se extraian dos revezos por día de trabajo, lo que da 936.900 arrobas, que unidas á la cifra anterior, hacen 7.956.000 extraidas.

Añade el mismo Sr. Prado que no por permitirse la extraccion de vitriolos quedaba exenta la empresa de abonar á la Hacienda el valor de las referidas materias, sobre todo de aquellas que existian (y eran las más) antes del año 1829, y en todo caso de responder de los perjuicios que por la misma causa pudiesen resultar á la finalizacion del contrato, y cree responsable á la empresa de la pérdida enorme que ha sufrido el producto de la galeria de cementacion con la imprudente extraccion de vitriolos, y cuya pérdida no la gradúa en ménos de 2.000 arrobas cada año. Estas extracciones de vitriolos y tierras eran en cantidad diez veces mayor que la que podia pertenecer á la empresa, como que habian resultado

de un siglo que hacia se hallaban las Minas en movimiento. Por último, juzgaba que bien se podían graduar en seis millones de arrobas, cuando ménos, los vitriolos y tierras vitriólicas (la mayor parte de estas últimas arrancadas por la Hacienda) de lo interior de las Minas, que pertenecían á la Hacienda, y señalándole, áun cuando no sea más que el valor ínfimo de un real en quintal, que es el admitido para el mineral crudo, resultan 1.989.000 rs., que no hay motivo alguno para que no sean abonados á la Hacienda.

En cuanto á labores de Mina, se habia obligado la empresa á establecer un pozo maestro con malacate, á arreglar los pisos para poder hacer los trasportes con carretillas de mano, á variar el sistema de labores, sustituyéndolo con el de labor á través, lo que posteriormente se interpretó por huecos y pilares, y á comunicar, por medio de una galería, la cañería de cementacion con la Mina y á otras labores secundarias.

Estableció el pozo maestro, ahondando y ensanchando el de Santa Ana hasta el nivel del plan del Salvador, cuyo trabajo terminó unos días antes de la conclusion del arriendo, y con respecto al malacate nada hizo. Estableció las galerías de modo que resultasen pisos llanos, pero no substituyó las carretillas á los barcales, y mejoró algo el sistema de laboreo.

La mayor parte de las escavaciones las verificó en los ocho años primeros del arriendo, y en 1841 solo habia cinco sitios de labor, aunque despues se aumentaron algo para destinar el mineral á la cementacion artificial. La comunicacion con la galería de cementacion se efectuó en el año de 1834.

En cuanto á montes, solo dejó la empresa la sétima ú octava parte de los pinos que habia recibido por las cortas excesivas y desordenadas que hizo, según la Memoria del Sr. Prado, en los veinte años del contrato. Las casas, edificios y fábricas que recibió la empresa no sufrieron desmejora, antes bien algunas de las últimas recibieron considerables reparaciones y otras fueron construidas de nuevo. En cuanto á las casas, el arrendatario deberia haber pagado el importe de su arren-

damiento en los veinte años, pero no lo ha ejecutado, bajo frívolos pretextos, quedando á deber una cantidad de bastante consideracion por esta causa.

La produccion de cobres durante el arriendo aparece ser la siguiente:

| Año  | DE EDIFICACION |        | DE SEMBRANTOS |        | DE ALIBOTOS |         | DE COBRERIAS |        |    |
|------|----------------|--------|---------------|--------|-------------|---------|--------------|--------|----|
|      | Valor          | Graves | Valor         | Graves | Valor       | Graves  | Valor        | Graves |    |
| 1819 | 133.158        | 10     | 59.710        | 17     | 8           | 161.402 | 35           | 51.526 | 10 |
| 1820 | 1.000          | 35     | 100           | .      | .           | 3.200   | .            | 8.500  | 0  |
| 1821 | 700            | .      | 4.300         | .      | .           | 85.500  | .            | 31.200 | 0  |
| 1822 | 1.100          | .      | 4.500         | .      | .           | 88.240  | .            | 34.140 | 0  |
| 1823 | 7.168          | .      | 4.324         | .      | .           | 30.243  | .            | 30.144 | 1  |
| 1824 | 3.030          | 50     | 4.251         | 10     | 2           | 31.502  | 2            | 30.475 | 11 |
| 1825 | 4.384          | 8      | 4.424         | 33     | 8           | 51.351  | 8            | 30.340 | 11 |
| 1826 | 2.494          | 0      | 4.158         | 10     | 2           | 18.532  | 0            | 30.539 | 5  |
| 1827 | 2.545          | 10     | 0.385         | 0      | 2           | 10.532  | 10           | 38.849 | 5  |
| 1828 | 2.211          | 10     | 2.202         | 11     | 1           | 4.115   | 1            | 12.228 | 1  |
| 1829 | 11.320         | 0      | 0.133         | 11     | 12          | 1.005   | 12           | 10.813 | 1  |
| 1830 | 1.534          | 15     | 3.153         | 34     | .           | .       | .            | 10.321 | 1  |
| 1831 | 11.824         | 10     | 3.130         | 0      | .           | .       | .            | 10.321 | 1  |
| 1832 | 10.831         | 11     | 3.130         | 0      | .           | .       | .            | 12.444 | 1  |
| 1833 | 12.603         | 34     | 5.141         | 0      | .           | .       | .            | 13.011 | 5  |
| 1834 | 19.230         | 3      | 5.300         | 0      | .           | .       | .            | 13.363 | 5  |
| 1835 | 11.870         | 13     | 5.303         | 31     | .           | .       | .            | 16.043 | 8  |
| 1836 | 10.553         | 11     | 3.309         | 31     | .           | .       | .            | 14.323 | 8  |
| 1837 | 33.080         | 13     | 3.492         | 13     | .           | .       | .            | 30.310 | 8  |
| 1838 | 3.141          | 4      | 4.509         | 11     | 2           | .       | .            | 32.823 | 1  |
| 1839 | 2.192          | 2      | 4.402         | 11     | 2           | .       | .            | 13.225 | 1  |
| 1840 | 3.026          | 13     | 0.038         | 2      | .           | .       | .            | 12.183 | 1  |
| 1841 |                |        | 3.551         | 14     | .           | .       | .            | 0.391  | 0  |

SOBRES BUDGICHO



## CAPITULO XVI.

Reclamaciones del hijo de D. Francisco Tomás Sanz acerca de las Minas de Rio-Tinto.—Nuevas reclamaciones de los herederos de Sanz.—Informe de la Direccion general de Minas.—Consulta del Consejo Real.—Resolucion final desestimando las reclamaciones.

Asociado el hijo del difunto D. Francisco Tomás Sanz, D. José, á su sobrino D. José Muñoz de Arce, presentó, á nombre de ambos, una solicitud al Rey en 4 de Setiembre de 1803, proponiendo beneficiar por treinta años las Minas de Rio-Tinto, satisfaciendo á la Hacienda, por el Real derecho de treintena, doble cantidad de la que llegó á producir por quinquenio en los tiempos de mayor produccion del último Asiento, y otros detalles que se mencionan en el cap. XII, donde se ve el informe que mereció del Administrador y que al fin fué desestimada.

Nueve años más tarde, en 1814, volvió el hijo de Sanz á presentar otro memorial, en el que, como heredero de don Francisco Tomás, pretendia la propiedad de las Minas de Rio-Tinto en los siguientes términos:

«Sello 4.º, año de 1814.—D. José Sanz, vecino de la Palma, reino de Sevilla, á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto hace presente: que habiendo su padre, D. Francisco Sanz, beneficiado la Mina de cobre de Rio-Tinto, por Real decreto se declaró dicha Mina devuelta á la Real Corona y que se administrase por cuenta de la Real Hacienda desde principios del año de 1778. Con este motivo, suplicó á Su

Majestad el dicho D. Francisco Sanz se le concediese Real permiso para que se le oyese judicialmente ante la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas; obtenido el Real permiso alegó que la ordenanza de Minas concede la propiedad de ellas al que la beneficia, y que las grandes mejoras de casas, hornos é ingénios que en la de Rio-Tinto habia costeadó, en virtud de la ordenanza, eran suyas sin duda. Concluído en forma este negocio, acordó dicha Real Junta se consultase á S. M. y que se transigiese sobre todo entre la Real Hacienda y el dicho Sanz; á este efecto fueron nombrados D. Rosendo Parayuelo, el Conde de Montarco y D. Francisco Angulo; desde luego solicitó dicho Sanz terminase este asunto, mas nada adelantó en muchos años hasta que murió, año de 1801. Despues, el suplicante, por falta de medios, no ha activado este asunto, mas ya reanimado por las justificadas intenciones de V. M.—Suplica á V. M., con el mayor rendimiento y sumision, se digne mandar se le satisfagan sus derechos con la equidad propia de V. M., cuya preciosa vida prospere el Todopoderoso dilatados años para bien de la Monarquía.—La Palma 23 de Julio de 1814.—Señor á L. R. P. de V. M.—José Sanz.»

Esta solicitud fué decretado en 29 del mismo mes pasase al despacho con antecedentes, y no se vuelve á encontrar más huella de este negocio hasta el año 1834, en que el Ministro del Interior, á consecuencia de lo que manifestó la Secretaria general del Ministerio del Fomento general del reino, opinando se oyese á la Direccion general de Minas, decretó de conformidad en 18 de Agosto, y la pasó de Real orden en 26 del mismo una exposicion de D. José María Sanchez del Villar, del comercio de Sevilla, como marido de D.<sup>a</sup> María Antonia Arce y Sanz, haciendo presente la concesion de los augustos progenitores del Rey á Wolters para el cultivo y beneficio de las Minas de Rio-Tinto por treinta años, sucediéndole, por fallecimiento, su sobrino Tiquet, quien por sus adelantos en el beneficio del cobre y vitriolo, logró varias gracias y franquicias y la próroga de otros treinta años, habiéndosele asociado Sanz, del que es sucesora la consorte del que representa; que por disposicion testamentaria de Tiquet quedó Sanz, por fenecimiento de aquel, Administrador de las Minas durante el Asiento y demás prórogas que se concedieron posterior, á la cual, habiéndose instruído el oportuno

expediente en la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas en 1769, con vista de lo expuesto por el Fiscal, dice que S. M. se sirvió continuar al Sanz y sus hijos y herederos la propiedad y posesion de las referidas Minas de Rio-Tinto, con arreglo y bajo las prestaciones que se designan en la ley 4.ª, titulo XVIII, libro noveno de la Novísima Recopilacion; que Sanz continuó con asiduo empeño en la empresa á costa de grandes sacrificios hasta que S. M. se sirvió agregar á la Corona dichas Minas en el año de 1783, y habiéndose hecho un inventario y tasacion general, con intervencion de la Real Hacienda, de las máquinas, fábricas, minerales, leñas, carbones, herramientas, edificios, plantíos, arbolados y demás existente en las Minas y sus inmediaciones, importaron, á juicio imparcial de peritos, \$.133.063 rs., sin incluir el valor de los trabajos subterráneos, calles, plazas, frontones y otras escavaciones en que se hallaban invertidos más de 10 millones de reales, cuya cantidad y la arriba mencionada, dice reclamó Sanz en la citada Junta de Comercio, Moneda y Minas, en donde instruido el oportuno expediente documentado, al cabo de ocho años de litigio, consultó la Junta á Su Majestad que convenia transigirlo más bien que fallarlo en justicia, porque tal vez podria suceder que el Real Erario tuviese que gastar gruesas y considerables cantidades, que por Real orden de 27 de Mayo de 1791 se sirvió S. M. crear una Junta, compuesta de los Sres. Ministros Conde de Montarco de la Peña, D. Rosendo Saez de Parayuelo y D. Francisco Angulo, para que, oyendo á Sanz, conviniesen en el valor ó cantidad que debia satisfacer á la Real Hacienda, y aunque en los nueve años siguientes no hubo clase de gestion que no hiciese el interesado para terminar este asunto, nada pudo conseguir, á pesar de sus reclamaciones y del estado de indigencia en que se hallaba constituido, por carecer de sus intereses, limitándose dicha Junta, en su comision, á pedir la presentacion de ciertas acciones que ya estaban vistas y reconocidas por la Junta de Comercio, Moneda y Minas, con cuyo motivo, por Real orden de 10 de Junio de 1800, se creó otra Junta compuesta de los Ministros del Consejo, D. Bernardo Iriarte, D. José Huerta, D. Domingo Codina y al mismo don

Francisco Angulo, para que revisara las acciones que en aquel mismo día fueron presentadas, la que tampoco evacuó su comision, y en el propio año falleció Sanz, víctima de sus desgracias, y sin dejar otros bienes á sus sucesores que el derecho de recurrir á la Real Hacienda; que esto no se ha verificado por falta de idoneidad en dichos sucesores, pero que siendo tan legítimo el crédito de su consorte, como sucesora de Sanz, solicita su pago, proponiendo la cesion de los 10 millones en que se valuaron los trabajos subterráneos, y que se le satisfagan los 5.133.063 rs. vn. de las máquinas, minerales, etc., bien sea con la adjudicacion en propiedad de las Minas de Rio-Tinto, ó por descuento de los derechos que deba pagar en las Reales Aduanas por los géneros que vaya introduciendo en el reino, cuya transaccion y medios de pago considera muy equitativos atendida la penuria de fondos en que se encuentra el Real Erario.

Sigue una nota exponiendo los trámites de este negocio, que no hay necesidad de repetir.

La Direccion general de Minas, informando sobre la mencionada reclamacion al Ministro del Interior en 3 de Julio de 1835, dice: «que para poder informar sobre la solicitud de los herederos de Sanz, ha reunido los voluminosos antecedentes que pertenecen á la antigua y extinguida Junta de Comercio, Moneda y Minas que obran en su archivo, relativo á los Asentistas que fueron en dicho establecimiento, D. Lieberto Wolters, D. Manuel Samuel Tiquet y el citado Sanz, que sustituyó á éste, y examinando todos estos expedientes con la debida detencion, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden, en que se les previene informen, dicen (aquí la historia de los Asientos desde 1725 hasta las últimas reclamaciones de Sanz).

»Por el anterior relato se deduce, desde luego, el ningun fundamento con que supone en su exposicion el D. José Maria Sanchez del Villar, que fueron concedidas dichas Minas en propiedad en el año de 1769 á D. Francisco Tomás Sanz, sus hijos y herederos, cuando ni antes ni despues de la referida época se verificó dicha concesion, á pesar de haberlo solicitado Sanz en el año de 1768, segun resulta de expediente que

obra tambien en este archivo, y en cuanto al derecho que alega á percibir los 5.133.063 rs. á que ascendió el importe de las existencias inventariadas á la entrega del establecimiento, la Direccion cree deber hacer presente á V. E. que con arreglo á la condicion 14.<sup>a</sup> del contrato con Wolters, que no se derogó en el estipulado con Tiquet, solo fueron de legitimo pago los 672.331 rs. que se abonaron á Sanz por valor del carbon, hornos de mineral, paja y cebada, recuas, maderas, pertrechos de herreria y otras existencias que no estaban comprendidas en la citada condicion, sin que sea, bajo ningun concepto, atendible la peticion en que se considera Villar acreedor de los 10 millones á que dice ascendió el coste de los trabajos subterráneos de las Minas durante el Asiento, pues que habiéndose practicado éste para el disfrute de aquellas, no hay motivo ni razon para reclamar ninguna cantidad de los gastos impendidos, con el objeto de labrar las Minas y obtener sus productos, de que se utilizaron los Asentistas. Es cierto que por la Real orden de 19 de Noviembre de 1783, arriba citada, se mandó que por indemnizacion de cualquier perjuicio sufrido en la empresa, se entregasen á los suecos herederos de Tiquet 375.000 rs. en sal, al precio corriente, con tal que renunciassen los mismos á favor de la Real Hacienda, cualesquiera acciones que por las Minas les pudiesen corresponder, y que además, por las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1791 y 20 de Enero de 1798, tambien citadas, se nombraron diferentes Juntas para que entendieran breve y equitativamente en una transaccion sobre el pago del valor de las fábricas, almacenes, pinares, huertas y poblacion de casas de dicho establecimiento que reclama Sanz; pero el resultado fué que no llegó á fijarse la transaccion, ya por las exorbitantes pretensiones de éste, que ningun derecho tenia á dichas existencias, segun el literal contenido de la enunciada condicion 14.<sup>a</sup> del primer Asiento, y ya tambien por no haber presentado él mismo todas las acciones de la empresa, de que decia ser único dueño, y paralizado despues este negocio, ningun otro curso parece haber tenido, habiendo acordado la Direccion manifestar á V. E. que para el caso de que pudiera servirse S. M. determinar tuviera efecto la referida

transaccion, debería tenerse presente: 1.º Que áun declarándose legítimas las valoraciones de los objetos inventariados en el año de 1783, al volver las Minas al cuidado de la Real Hacienda, habria que rebajar de los 5.133.063 rs. y 5 maravedises que se presuponen, los 369.854 rs. cargados primeramente bajo un concepto, al hacer el inventario por los hornos de mineral existentes, mediante á que en la segunda valoración que se hizo, segun queda explicado en su lugar, no se rebatió dicha suma como debió verificarse: 2.º Que tambien habria que rebajar la cantidad de 672.551 rs. entregados á Sanz por el valor de las existencias que se consideran de legitimo pago, con arreglo á la precitada condicion 14.ª del contrato de Wolters: 3.º Que segun la disposicion testamentaria del Asentista Tiquet, quedaron divididas las Minas en cuatro partes: una á sus herederos suecos, otra á Sanz y dos á los accionistas, gravando á los primeros con una octava parte en favor de D.ª Antonia Vique: 4.º Que mediante la entrega de 45.000 rs. que hizo Sanz á los herederos suecos, le cedieron éstos el derecho ó accion que les correspondiese á las existencias: 5.º Que por consecuencia de esta cesion quedó Sanz con dos partes y la obligacion, al parecer, de satisfacer la octava de una á la mencionada Vique: 6.º Que si se toman por base para la transaccion de las existencias la de 45.000 reales en que se convino Sanz con los suecos por la cuarta parte que á éstos tocaba, quedaria indemnizado el primero con dos partes, ó sean 90.000 rs., incluyéndose en ellos la octava de la mitad, ó sean 5.625, que pertenecen al legado de la Vique, de cuya total suma habrán de rebajarse los 60.000 que se libraron al mismo por Real orden de 20 de Enero de 1798; y 7.º Que para adjudicar á éste ó sus herederos el valor de las otras dos partes, ó sean 90.000 rs. de los accionistas bajo la propia base, deberian acreditar el derecho á ellos presentando las respectivas acciones.»

»Tales son las reflexiones con que concluye esta Direccion el informe sobre este dilatado y complicado asunto, que somete á la superior deliberacion de V. E., y no ocurriéndola nada que añadir en vista de otras dos exposiciones del mismo D. José María Sanchez del Villar, que se le han pasado por

el Ministerio de V. E. con la primera, para que con presencia de cuanto deja manifestado, pueda V. E. servirse acordar con S. M. acerca de ellas lo que estime más justo y conveniente.—Dios, etc.—Madrid 3 de Julio de 1835.»

Nota de la mesa:

«Siendo este asunto bastante complicado, y en el que se ha tratado de transaccion por dos veces sin que haya llegado á verificarse, propone la seccion se pase á informe del Consejo Real con el de la Direccion general de Minas, y si no fuese suficiente para formar juicio exacto, que el mismo Consejo pida á dicha Direccion los antecedentes que crea necesarios.—Madrid 30 de Julio de 1835.—Con la nota fecha en 3 de Agosto de 1835.»

El Consejo Real de España é Indias, en su seccion de Gobernacion, manifiesta en su informe que las reclamaciones de este interesado vienen del primer Asiento de 1725, y sigue haciendo una sucinta historia de este negocio hasta llegar á las gestiones de la Junta de transaccion, que dice «que por tres veces pidió la exhibicion de acciones á Sanz, en 7 de Agosto y 5 de Diciembre de 1792, y 25 de Enero de 1793, sin conseguir nada. Hizose presente al Gobierno esta morosidad y desobediencia de Sanz en 11 de Junio de 1793, y en su consecuencia se expidió la Real orden de 25 de Junio al Intendente de Sevilla para que Sanz presentara las acciones y documentos, con la advertencia de que de no hacerlo *no podria pedir perjuicio alguno ni se le oirian sus reclamaciones*. Contestó Sanz por medio del Intendente en 12 de Julio de 1793, acriminando á la Comision que contrariaba la idea de la Junta general de Comercio, se oponia á las justas y sanas intenciones del Rey, y trataba de despojarle de los únicos documentos de su propiedad para hacer ilusoria su justicia, por cuyas razones no podia obedecer la Real orden, y aun cuando quisiera no era posible por tener empeñadas las acciones en 75.000 rs., pero que si era indispensable su presentacion no tendria reparo en hacerlo enviándole los 75.000 rs.; en tal estado quedó este asunto en Julio de 1793.—Segunda junta de la Comision para el mismo efecto de transigir este punto.—Cuatro años despues volvió Sanz á repetir (en 1797) sus anteriores reclamaciones, y por Real orden de 20 de Enero

de 1798 se nombró otra Junta de comision compuesta de don Bernardo Iriarte, Ministro del Consejo de Indias; de D. José Guita, del de Hacienda, y de D. Francisco Angulo, que lo fué de la primera, para que, presentándose ante ella Sanz por sí ó por apoderado, se tratase la cuestion de buena fé, sin formalidades, sutilezas ni ápices de derecho y se transigiesen dentro de breve plazo, etc.; se prevenia en la misma Real órden que á cuenta de sus créditos se habian librado á Sanz 60.000 rs. No obstante, no se presentó Sanz ni por sí ni por apoderado, viendo lo cual esta elevó su consulta en Febrero de 1798, manifestando al Gobierno que Sanz tenia la culpa en la dilacion de su negocio, en el cual se conducia con la ménos buena fé posible: que sus pretensiones eran tan exorbitantes como que aspiraba nada ménos que á la propiedad de las Minas de Rio-Tinto: que la escritura que anteriormente habia presentado su apoderado era un documento insuficiente para acreditar la propiedad de las acciones mientras no se examinasen los originales,» y sigue refiriendo la historia de las emisiones.

«*Expediente actual.*—Así las cosas, representó Villar en 12 de Marzo de 1834 dando por ciertos y averiguados los mismos datos falsos en que D. Tomás fundaba sus temerarias pretensiones en el año 1792. Y desentendiéndose de cuanto habia pasado desde entonces en adelante, y aun suponiendo que todo estaria perdido en los archivos públicos, pretendió que con solo un informe que se pidiera al Gobernador civil de su provincia, se le declarase acreedor nada ménos que de 15.133.063 rs. vn., de los cuales con extraordinaria largueza, perderia los 10 millones si se le entregaban desde luego los cinco millones y pico restantes. Pasado este recurso á informe de la Inspeccion general de Minas, expuso lo bastante en el que presentó en 3 de Julio de 1835.

»Con presencia de este dictámen, y examinados todos los antecedentes que la Inspeccion de Minas ha comunicado posteriormente, la seccion observa:

»1.º Que en la exposicion hecha á S. M. por D. José María Sanchez del Villar, hay una *visible falta de verdad* en los hechos que refiere, é igual *artificio y mala fé* en los que omite y calla:

»2.º Que es falso que jamás se hubiese concedido la propiedad y posesion de la Minas de Rio-Tinto á D. Francisco

Tomás Sanz, de quien se dice heredera la mujer del recurrente. La Real Hacienda no contrató en tiempo alguno nada relativo á estas Minas sino con familias suecas, con las cuales concluyó con notoria generosidad todas las resultas de sus contratos en su transaccion de 19 de Noviembre de 1783.

»3.º Que tampoco tuvo la Real Hacienda nada directo con los accionistas que se buscaron los suecos para ayudarse en su empresa del laboreo de dichas Minas, y de consiguiente, no fué ni pudo tener parte en el pleito que se agitó entre los herederos suecos y los accionistas contra el dicho D. Tomás Sanz, y que transigieron por su escritura de 6 de Noviembre de 1783:

»4.º Que la demanda puesta por los accionistas y á que se unió Sanz contra la Real Hacienda, por perjuicios que decian haber sufrido, en que convino la Junta de Comercio, Moneda y Minas, quedó desierta y abandonada por aquellos desde el año 1790 en que se propuso á S. M. el nombramiento de una comision especial:

»Y 5.º Que las pretensiones que introdujo Sanz en 1792, y que pasaron á exámen de la comision nombrada, se tuvieron por esta desde luégo por injustas y mal fundadas, y sobre todo que ni ante esta Comision, ni ante la nueva que consultó al Gobierno en 1798, no acreditó siquiera el Sanz la personalidad de que se decia asistido para demandar.

»Y por consecuencia de estas observaciones la Seccion no dudaria en asegurar desde ahora, que, en su juicio, ni los empresarios suecos, aunque resucitaran, tendrian nada que pedir á la Real Hacienda, habiendo conseguido de ella cuanto pudieron pretender en su transaccion de 1783; que los accionistas de la empresa, aunque se presentasen juntos y aunados, nada pudieran pedir sino á los empresarios suecos con quienes contrataron, y con quienes ya disputaron cuanto quisieron más de medio siglo hace; y que de consiguiente, aunque reuniera hoy en su persona el marido de Doña María Antonia Arce de Sanz las calidades de heredero de los suecos y de tenedor de las acciones, nada absolutamente podria reclamar de la Real Hacienda. Pero como el decir esto desde ahora seria dar sentencia sobre el fondo de un litigio, que todavia está sin empezar, legalmente hablando, la seccion cree debe contentarse con proponer al Consejo:

»1.º Que no debe darse curso alguno á las reclamaciones intentadas por parte del referido D. José Sanchez del Villar, á nombre de su mujer Doña María Antonia Arce y Sanz, como visiblemente dirigidas á sorprender, si pudiera, la atencion de la superioridad para concesiones indebidas:

»2.º Que aun dado caso de que la Doña María Antonia

Arce y Sanz se creyese asistida de algun derecho contra la Real Hacienda por resultas de este negocio ó de cualquiera de sus incidentes, debe, ante todas cosas, acreditar su personalidad, á saber: si litiga como representante de los accionistas, justificando la propiedad y posesion reunida en su mano de todas las acciones y derechos consiguientes á ellas, y si como heredera de D. Francisco Sanz, que se supone heredero de los empresarios suecos, acreditando su propia calidad y la que atribuye á Sanz respecto de estos antiguos empresarios:

»Y 3.º Que aun suponiendo estas justificaciones relativas á su personalidad, no pueden discutirse ni examinarse las solicitudes que entable, sin unir al momento todos los antecedentes apuntados en el extracto que precede, y los demás que quedaron en la escribanía de Cámara de la distinguida Junta de Comercio y Moneda, como medios indulgables de defensa, contra cualesquiera demandas que se intentasen, y sea cualquiera el tribunal que hubiera de conocer en este negocio contencioso administrativo.

»Dada cuenta en Consejo pleno, se ha conformado con el dictámen de dicha Seccion, y de acuerdo del mismo lo pongo en conocimiento de V. E. con devolucion de las instancias citadas y el informe de la Direccion general de Minas, para la resolucion que fuese del agrado de S. M.—Dios, etc.—Madrid 24 de Marzo de 1836.—Exemo. Sr.:—*Mariano Milla.*—Exemo. Sr. Ministro de la Gubernacion.»

#### Nota del Ministerio:

«La Seccion halla en este complicado negocio varios puntos que considerar:

»1.º Que de los 15 millones y pico á que se considera acreedor el interesado, 10 corresponden á los trabajos subterráneos; cuatro, próximamente, á los efectos inventariados, y uno próximamente á otros propios de la compañía no comprendidos en inventario. Aun suponiendo ahora á los herederos de Sanz representando toda la compañía, ó como únicos empresarios, parece evidente que bajo ningun título ni condicion puedan tener derecho á la primera partida, pues que aquellos gastos fueron hechos para sacar de las Minas el aprovechamiento que estas pudieron darles, sin que aparezca de ningun modo que en los dos Asientos celebrados con la Hacienda estuviese obligada á abonar las sumas invertidas en el laboreo, antes bien, mirándose válido el art. 14 del contrato de Wolters, está terminantemente expreso que habian de entregar las Minas como se hallasen *con las obras hechas y existentes*. Ni podia ser de otro modo, porque cómo habia de pensar en abonarse las sumas que hubiesen querido invertir

para su utilidad los empresarios, y de que podia bien no sacarse provecho en el dia. Aunque no tenga á la vista la Seccion las escrituras originales, y ateniéndose solo á lo que dicta el sentido comun y á lo que se indica en los informes, es de toda evidencia que semejante reclamacion es absurda y disparatada:

»2.º La partida de los cuatro millones y pico, es indudablemente demandada tambien sin razon, pues que en el segundo Asiento que hizo la Hacienda con Tiquet se dice terminantemente que se prorogaba el principal; luego entraban tácitamente las condiciones de aquel, entre las que estaba la décima cuarta citada, segun la cual es indisputable el derecho de la Hacienda al valor de los efectos inventariados, como lo opinó el Fiscal, y así es que no se ocurrió en algunos años á los empresarios hacer tal peticion, y se contentaron como debian con los 672.351 rs. que abonó á Sanz la Hacienda, por los efectos que no la correspondian:

»3.º En cuanto á la última partida de un millon próximamente á que Sanz hacia ascender los enseres y efectos, como las calderas, vitriolo y caparrosa, parece debió comprenderse en las cantidades rebatidas del inventario y en la anterior partida. Esto por lo que hace á los derechos que pudiera alegar la empresa si existiese compacta y reunida sin disputa. ¿Qué se dirá ahora si se atiende á lo dudoso de la representacion que pretendia tener Sanz, como dueño único de todas las acciones? Si así fuese, hubiera tenido cuidado de presentarlas á las Comisiones nombradas para transigir, á lo que siempre se negó bajo diferentes pretextos, á pesar de habersele dado á cuenta 60.000 rs. para que las desempeñase. Como heredero de Tiquet solo tenia accion á la cuarta parte, porque la de los suecos que supone le fué cesionada por los 45.000 rs. que les entregó, no lo fué realmente sino á la Hacienda por 375.000 rs. De modo que aun siendo posible que llegara á resolverse favorablemente á la empresa en cuerpo este negocio, nunca Sanz, ó sea sus herederos, podrian reclamar más que una cuarta parte, y la representacion que tuviere como accionista de las que presentase. Pasando ahora al D. José Sanchez del Villar que reclama á nombre de su mujer como única heredera de Sanz, seria preciso que probase con los correspondientes documentos este extremo; que presentara las acciones que se exhibieron á Sanz y todos los antecedentes que acrediten su derecho. La Seccion, pues, opina, que cualquiera que sea el que asista á la interesada y el que pudiera asistirle al finado D. Tomás Sanz, no es posible resolver gubernativamente este asunto, á no querer el Gobierno volver á entrar nuevamente en transaccion, para lo que no ve

motivo la Seccion; y así, conformándose con el dictámen del extinguido Consejo Real, cree debe desestimarse la solicitud de Villar, quien si se cree con derecho, podrá ocurrir á alegarle ante los Tribunales que las leyes designan.—Hay una rúbrica.—Diciembre 20 de 1836.—Con la nota.—R.»

Más adelante, en 24 de Noviembre de 1844, se presentó otra exposicion de D.<sup>a</sup> María Antonia Arce Sanz, firmada por encargo en aquella fecha por Pedro Muro, y dirigida al Ministro de la Gobernacion, repitiendo sus anteriores instancias y solicitando se busque su expediente de reclamaciones, en la que recayó la siguiente nota del Ministerio:

«De los antecedentes que obran en el archivo, resulta que por resolucion de 20 de Diciembre de 1836, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, se desestimaron las reclamaciones de esta interesada sin perjuicio de su derecho ante los Tribunales. En su vista el Negociado entiende que puede enterarse de esta resolucion al interesado para el uso que le convenga.—Madrid 10 de Diciembre de 1844.—Vela.—Conforme.—Sre. de Octubre 1844 y con la nota.—No produce orden.—Enterado el exponente.»

## CAPITULO XVII.

Contrato de Los Planes.—Contrato de La Cerda.—Cuestiones acerca de la calificación «electro-química.»—Ligeras consideraciones sobre la burocracia española.—Liquidación del contrato La Cerda.—Liquidación del contrato Los Planes.

Verificado por D. Felipe Prieto, vecino de Sevilla, un contrato con la casa de Remisa, arrendatario de las Minas, para beneficiar primero los vitriolos y más tarde los minerales por el sistema de cementación artificial, que tuvo principio en el año de 1845, consideró este sub-empresario que con la terminación próxima del arriendo Remisa en Abril de 1849, tendría que cesar en el beneficio que tenía establecido, como contratado con aquel arrendatario, perdiendo el fruto que pudiera sacar del mayor ó menor capital de instalación invertido en los pilones y otras obras, si no prolongaba la continuación de su industria, y con este motivo presentó al Ministerio de Hacienda en 20 de Agosto de 1848, una proposición acerca de este beneficio, que solo contenía siete condiciones, la 3.<sup>a</sup> de las cuales marcaba el precio de 56 rs. á que había de abonarle la Hacienda cada arroba de cobre sin afinar, que le entregase esta empresa, por resultado de los obtenidos con los minerales que aquella le había de facilitar. En 14 de Diciembre del mismo año, presentó nuevas proposiciones comprometiéndose á entregar, por los mismos 56 reales, la arroba de cobre ya afinado por su cuenta, y pasadas

unas y otras á la Direccion general de Minas, contestó esta en 9 y 15 de Enero de 1849, haciendo algunas observaciones y significando la necesidad de una entrevista con el proponente para convenir definitivamente. Celebróse esta en la Direccion de Fincas del Estado el 25 de Enero, concurriendo el Director general de Minas y el autor de las proposiciones, y de ella salió formulado el contrato con todas las condiciones que comprendia, advirtiéndose que así como por una parte se añadieron las condiciones 6.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> que imponian algunas restricciones á la empresa, tambien se estipularon ventajas en su favor, como las de la condicion 2.<sup>a</sup> que excluia las tierras, debiendo entregarse el mineral en pedazos, y la 5.<sup>a</sup> que trata de los abonos á la conclusion del contrato.

Las ventajas que el proponente ofrecia resultarían al Estado de admitir sus proposiciones, eran: «1.<sup>a</sup> Que siendo el precio de los cobres en los mercados el de 100 rs. la arroba aproximadamente, y abonando el Gobierno 56 á la empresa, con más ocho en que se calculaba la explotacion y extraccion del mineral, y seis que se pagaba por el afino, le quedaba una utilidad líquida de 30 rs. por cada arroba que hacen 576.000 reales anuales, suponiendo que no se beneficie más cantidad de mineral que el que en la actualidad se beneficiaba; 2.<sup>a</sup> Que siendo la Mina susceptible de que se extraigan de ella 4.000 quintales diarios de mineral, cuando ménos, puede obtener el Gobierno, si beneficia los 3.000 restantes (dando á la empresa 1.000 diarios) por su cuenta, una suma de 4.758.000 rs. de utilidad, además de la que le resulte de los cobres que le entregue la empresa; 3.<sup>a</sup> Como el beneficio por cementacion es un método nuevo, puesto en práctica por el exponente, este se compromete á manifestar al Gobierno en qué consiste, para que cuando empiece á beneficiar por su cuenta los minerales, pueda sacar de ellos todo el partido posible; 4.<sup>a</sup> Teniendo el que suscribe el privilegio exclusivo para beneficiar los minerales cobrizos por el método de cementacion, cederá gratuitamente al Gobierno todos sus derechos, caso de que se celebre el contrato, pues de no ser así, cualquiera que tome la administracion y beneficio de las Minas, tendrá la obligacion de pagar á la empresa el tanto que se es-

típule, si es que ha de hacer uso del método de beneficiar los minerales por cementacion; 5.ª No pudiendo el Gobierno por sí solo, caso de que se quede con la administracion de la Mina, empezar á sacar cobre de ella, hasta siete ú ocho meses despues de terminada la contrata con el actual arrendatario, en razon á que tendrá necesidad de fabricar pilones y extraer y calcinar los minerales, la empresa de Los Planes, que tiene completa y en uso su fábrica, le entregará á fin de Mayo próximo, esto es, un mes despues de concluido el actual arriendo, 1.000 arrobas de cobre, otras 1.000 en Junio, y 1.600 por cada 30.000 quintales de mineral, ó mayor cantidad, si el mineral contiene más ley en los meses subsiguientes: para entregar los cobres en los primeros meses en los que el Gobierno nó podrá aún dar mineral, la empresa beneficiará las tierras de su propiedad, resultando así al Estado una utilidad de 200 á 240.000 rs., antes de que pueda sacar cobre de sus Minas; 6.ª La empresa pondrá á disposicion del Gobierno sus conocimientos, toda vez que el método adoptado para el beneficio de los minerales es enteramente nuevo y propiedad exclusiva de la empresa de Los Planes.

»A la seguridad de este contrato la empresa está pronta á dar todas las garantías que el Gobierno estime oportunas: las utilidades que reportará el Estado de la aprobacion de estas proposiciones ascienden á 2.504.000 rs., incluyendo los productos de la cañería de cementacion de la Mina, pudiéndose aumentar 4 rs. más por arroba de cobre, pues tanto el coste de extraccion como el de fundicion se ha calculado en alto precio.

»El Ministerio de Hacienda decretó en 2 de Diciembre de 1848:—Informe la Direccion de Fincas del Estado.—El Subsecretario, *Sierra.*»

»En 8 de Setiembre dijo esta: «La mesa cree conveniente, como se trata de un asunto puramente facultativo, aunque no parece perjudicial al Estado este contrato, oir á la Direccion general de Minas,» y en 9 se decretó: «Pídase informe á la Direccion general de Minas.—*Cániga.*»

»Con arreglo á las modificaciones antes apuntadas, se celebró el contrato que comprende 15 condiciones, obligándose

la Hacienda á poner diariamente en la boca de los pozos de la Mina, y á disposicion de la empresa, 1.000 quintales de mineral, ó sean 30.000 al mes, cuyos minerales habian de ser en pedazos, excluyendo todo lo que esté hecho tierras. Facilitaria tambien la Hacienda las fábricas y casas que ocupaba la empresa y además otras dos fábricas, así como las plazas de calcinacion inmediatas á las Minas. Al terminar el contrato, que durará hasta la terminacion del privilegio por quince años, publicado en la *Gaceta* de 9 de Setiembre de 1843, estará obligada la Hacienda á tomar por justo avalúo de peritos, los pilones y demás efectos pertenecientes á la empresa que existan en aquel dia, y á abonar los perfectos ó mejoras que hubieren recibido los minerales que tuviese entonces la empresa, desde el estado de crudos hasta el de estar aptos para emplearlos en la cementacion.

Esta condicion, que es la 3.ª, desde donde empieza «á abonar los perfectos» es la que conviene tener presente y llamamos sobre ella la atencion, porque es donde estriba toda la sutileza de los argumentos que se harán valer para las liquidaciones de los contratos.

La empresa se obligaba por su parte á entregar despues de los primeros meses, 1.500 arrobas de cobre afinado por cada 30.000 quintales que reciba, ó mayor número de arrobas, si la ley del mineral las produjese, abonándole la Hacienda 56 rs. por cada arroba. Las demás condiciones son de escaso interés.

Con arreglo á este tipo de entregas de cobre, resultaba la empresa obligada á entregar el cobre al tipo de rendimiento de  $1\frac{1}{3}$  ó 1,33 por 100, ó más, si la ley del mineral lo produjese.

Si la empresa necesitare maderas estaria obligada la Hacienda á facilitárselas, á costo y costas, y en caso necesario á auxiliarla con combustibles, tambien á costo y costas, si los tuviese en sus almacenes y no los necesitase para sus operaciones.

En 5 de Junio de 1849 expresó al Ministerio de Hacienda el presbítero D. Mariano de la Cerda, Teniente Cura que habia sido de las Minas de Rio-Tinto desde 1839, que él era el

inventor del método de *beneficio por cementacion* de los sulfatos de cobre llamados *vitriolos*; mas que considerando que, tanto este sistema como el que en el dia practicaba en Rio-Tinto la empresa de Los Planes, son imperfectos, y que, tratando aquel mineral por un procedimiento *electro-químico*, podrian obtenerse mejores resultados, no habia perdonado gastos ni sacrificio de ninguna clase hasta haber conseguido que, aplicado dicho procedimiento *ingeniosamente* por medio de un *aparato inventado* por el exponente, se lograba la extraccion del cobre que contenia el mineral en el estado más puro y dúctil que se conoce, circunstancia que indudablemente aumentaria su valor en el mercado. Esta y otras ventajas no ménos importantes de semejante sistema, le habian alentado para pedir el correspondiente privilegio que Su Magestad se habia dignado concederle por quince años; por todo lo cual, y siendo el mineral de Rio-Tinto el más á propósito para beneficiarse por el nuevo sistema *electro-químico*, á causa de su escasa ley que hace muy costoso el método de cementacion que entonces se practicaba, proponia el exponente plantear dicho sistema en aquellas Minas, bajo catorce condiciones que seguian, bastante análogas á las concertadas con la empresa de Los Planes, diferenciándose en que la primera condicion le obligaba á beneficiar por el método *electro-químico*, y por todo el tiempo que durase su privilegio, todos los minerales que se le entregasen, debiendo ser por lo ménos la mitad mensual del que queda á la Hacienda despues de dar los 30.000 quintales á Los Planes; que se le habian de entregar la mitad de los pilones que servian para la cementacion, y dos ó tres de las fábricas más inmediatas á ellos para colocar sus aparatos; que podria poner donde le conviniese los hornos para la calcinacion, obligándose á entregar mensualmente el cobre fino *que obtuviera*, y se le abonarian 56 reales por arroba.

La Direccion general de Minas, á la que se pasó á informe esta exposicion, lo evacuó en 18 de Junio, manifestando que, enterada del privilegio concedido á D. Mariano de la Cerda por Real órden de 25 de Mayo anterior, por su método *electro-químico*, quiso examinar la calidad del cobre que pro-

duce semejante procedimiento, para lo cual facilitó al expresado La Cerda minerales piritosos de Cuba, reducidos á sulfatos, y otros en el mismo estado de óxidos cobrizos de la Mina de *Los Artistas* en la provincia de la Mancha, los cuales devolvió reducidos á cobre muy bien afinado, sin mezcla alguna y en el estado de pureza necesaria para su expendio en el mercado, y para su aplicacion á las artes, segun aparece del informe del profesor de química analítica, cuya copia se acompaña con el núm. 1.

Que examinando el asunto económicamente, aparece tambien la ventaja de *no necesitar la afinacion* que hoy se practica en los cobres procedentes de la cementacion natural y artificial, lo cual debe producir economia, siendo notable la del combustible, que escasea y ha de escasear más cada dia en Rio-Tinto, atendido el estado de los montes y las crecidas cantidades de mineral que anualmente se benefician.

Que, por tanto, la Direccion considera admisible y útil al establecimiento la propuesta de D. Mariano de la Cerda, que devuelve acompañada de la adiccion que ha presentado últimamente, y de la copia núm. 2 del informe dado sobre ella por el Inspector general D. Joaquin Ezquerria, en el que, sin negar la buena calidad del cobre, se ocupa principalmente del exámen de las condiciones propuestas por La Cerda, y como figura entre ellas la de que se faciliten al interesado dos ó tres oficinas de beneficio, la mitad de los pilones y la mitad tambien de los minerales que haya de beneficiar la Hacienda, la Direccion ha creido deber oír al Jefe de Rio-Tinto, á quien con tal objeto ha oficiado y remite copia de las citadas condiciones.

Que en ellas ofrece el D. Mariano bajar un real en cada arroba de cobre afinado, con respecto á lo que se paga á la empresa de Los Planes, y aunque esto es ventajoso, debe tenerse presente la diferencia que hay entre las dos localidades de Los Planes y Santa María, que es donde La Cerda solicita plantear su beneficio, pues esta oficina se halla próxima á la Mina, y aquella á larga distancia, lo que hace notablemente distinto el coste de conduccion de minerales, y da motivo á esperar que La Cerda baje aún más en el precio pedido.

Y por último, que luego que el Director del establecimiento manifieste lo que crea conveniente acerca de las precitadas condiciones, ampliará la Direccion su informe.

Alarmada justamente la empresa de Los Planes por estos proyectos, expuso en 16 de Junio su representante en la córte D. Antonio Alvarez, que teniendo noticias de que ha debido hacerse al Gobierno una proposicion para el beneficio de minerales cobrizos, se ve en el caso, movido por el bien del Estado y por la buena fama de dicha empresa, de hacer algunas observaciones para ilustrar la materia: que el precio de 56 rs. por arroba de cobre afinado que se le abona, es todavía más equitativo si se tiene en cuenta que, además del servicio que presta al Gobierno, ha cedido á este el uso de su privilegio del método de cementacion, y todos los derechos adquiridos por contratos celebrados con la empresa que tuvo arrendadas las Minas, y entre ellos una gran porcion de tierras cobrizas que poseia, cesiones que exigirian una buena indemnizacion, y que la empresa se complace en haber renunciado á favor del Erario; que las fábricas de la misma empresa se hallan situadas á una considerable distancia de las Minas, lo cual le hace gastar en conducciones 8 reales en arroba, de modo que solo percibe 48, y se obliga á beneficiar doble cantidad de minerales que actualmente, ó más si al Gobierno le conviniese, á 48 reales de cobre afinado, siempre que para practicar las labores se le facilite el terreno meramente necesario á la inmediacion de la Mina, del que ha reservado para sí el Gobierno, sujetándose en lo demás á las condiciones del contrato vigente, que tan favorables son al Gobierno.

El Director de las Minas de Rio-Tinto expuso en Julio á la superioridad acerca de lo que se le preguntaba, que sin una seguridad completa de que por el nuevo método de que se trata se ha de obtener de estos minerales, y con más economía, mayor cantidad de cobre que por los métodos empleados en el establecimiento, teniendo en cuenta, se entiende, la escasez de combustibles y arbolados en bastantes leguas en contorno, creia que no se podia acceder á esta pretension: que entonces tambien pudiera el Gobierno ceder al interesado, no la mitad, sino el total de los minerales que ha de be-

nefiar por su cuenta, pues de otro modo no sería posible ceder la mitad de los pilones y las dos ó tres fábricas más inmediatas, porque los pilones forman un sistema que sería poco factible convertir en dos, y con la debida independencia para que las dos empresas no se embarazasen mutuamente en sus operaciones, no habiendo tampoco fábricas independientes que pudieran servir para estas dos empresas; pero, «¿podrá creerse, añade el Director, que D. Mariano de la Cerda obtenga de los minerales más cobre que el que se obtuvo hasta ahora? Dificilmente, si se considera que por la condicion 5.<sup>a</sup> del segundo pliego de condiciones que ha presentado, solo se obliga á extraer lo mismo á que se obligó por su escritura la empresa de Los Planes, que es el 1 1/3 por 100, y que es muy poco, siendo cierto lo primero que los más pobres de estos minerales siempre han rendido más por fundicion, á pesar de ser sumamente imperfecto el sistema que se hallaba adoptado, por el demasiado precio de los carbones, y lo segundo que en el departamento de la Hacienda se obtendrá hasta el 2 y más por 100 seguramente, aun no contando con las mejoras que se procurarán establecer. Mejor fuera, pues, que D. Mariano de la Cerda se obligase á apurar los minerales, ó á lo ménos á obtener de ellos lo que obtuviese la Hacienda, que nada ganaria si hubiese de pagar al nuevo contratista sus cobres por refinados que se les suponga (sobre lo cual nada se puede decir), á 35 rs. arroba, despues de entregarle por cada arroba de cobre que ofrece entregar, 75 de minerales, que á la boca de la Mina tienen de costo á la Hacienda de 20 á 22 rs., sin la parte que corresponde por gastos generales. Más razonable fuera la propuesta de La Cerda si se obligase además á pagar por su costo los minerales.»

En cuanto al uso que el interesado pretendia de las escorias del término, no hallaba inconveniente en que se le concedieran; pero si habia de serlo para utilizar el metal que pudieran contener, creia justo que pagase el 20 ó el 10 por 100 de los productos. Si quisiese aplicar el *metal blanquillo* á la cementacion, como ya se habia probado por la empresa Remisa, para sustituir en la cementacion al hierro cólado, aun-

que con escaso é insignificante resultado, se le pudieran conceder.

Recomendaba mucha parsimonia en cuanto al auxilio de combustibles, caso de que se le concediese; convenia en el abono de mejoras en las fábricas y valor de las que levantasen, y prevenia no se entendiese en la 3.ª condicion de «aguas sin uso», la que sale por la galería de San Luis ni la de la cueva del Lago, ni de San Dionisio, y decia no poder concedérsele la casa que solicitaba por vivir el Interventor y estar establecido el laboratorio de la Direccion é Inspeccion, juzgando pudiera suprimirse la 16.ª de que al contratista, ó su encargado, se le guardasen las consideraciones de empleado del Gobierno.

En 28 de Junio se decretó que informase la Direccion general de Minas con presencia del informe del Ingeniero Ezquerro y de la exposicion de Alvarez de 16 de Junio, y oyendo á D. Mariano de la Cerda manifestando los términos en que, con beneficio de la Hacienda, pueda en su caso admitirse la proposicion de dicho La Cerda.

En 9 de Julio informó la Direccion no haber recibido el informe pedido al Director de Rio-Tinto acerca de la misma; pero que en Junta celebrada con asistencia de Ezquerro, del Secretario de la Direccion y de La Cerda, se conferenció latamente sobre el particular, despues de leida la exposicion de Alvarez de 16 de Junio, conviniéndose en lo que aparece de la exposicion de La Cerda, que original acompaña, en la que, desistiendo de la fábrica de Santa Maria, se obliga á establecer el beneficio de minerales en cualquiera otro punto, siendo de su cuenta la conduccion del mineral al que elija; que si La Cerda usase de la fábrica Santa Maria y de algunas otras que pedia en su primera exposicion, así como de algunos pilones, no tenia necesidad de hacer desembolsos, ni tampoco en la conduccion de minerales, que debia recibir en la misma fábrica; pero como en su última exposicion se obliga á establecer ese método de beneficio en cualquiera otro punto, no halla dificultad la Direccion en que se acceda á ello siempre que no resulten perjuicios al arbolado ni á ninguna otra dependencia ni operacion del establecimiento, sobre lo cual

debe hacerse una explicacion clara y explicita; que tampoco halla la Direccion inconveniente en que se acceda á la 4.<sup>a</sup> condicion, sobre hacer uso de las escorias llamadas *blanquillos*, y de las fundiciones modernas; pero siempre seria conveniente determinar los puntos en que se encuentran y la extension que abrazan las escorias; que tambien está conforme la Direccion en que use La Cerda de las aguas de la Mina que no estén en aprovechamiento, entendiéndose por tal, no solo el del cobre que resulte por cementacion, sino tambien el de aplicacion de las mismas aguas á las máquinas y operaciones á que en la actualidad las destine el establecimiento; tampoco en la facultad de poner los hornos de calcinacion en los puntos que más le convengan, siempre que lo haga sin perjudicar al arbolado ni ninguna otra dependencia ni operacion del establecimiento; que la Direccion ignora si la casa que habitó el Director de la empresa de D. Gaspar Remisa, y que solicita La Cerda, se halla ó no ocupada y si podrá concedérsele en arrendamiento; que debe obligarse á La Cerda á que entregue el cobre en pedazos ó masas, ya sean circulares ó longitudinales, llamados galápagos, del peso aproximado de los que hoy producen las Minas; y que el precio de 50 rs. que fija de abono por cada arroba, es arreglado, en concepto de la Direccion, atendido el de 48 que propone D. Antonio Alvarez, pues cualquiera que sea el punto que elija La Cerda para su fábrica, siempre ha de costarle algo su conduccion al mismo punto desde el pozo de Santa Ana. Acompaña la Direccion á su informe algunos pequeños pedazos de cobre presentados por La Cerda, y concluye manifestando que, como las operaciones practicadas en pequeño no suelen producir igual resultado en grande, convendria estipular que, en caso de que así suceda, quede rescindido el contrato y obligado La Cerda á indemnizar á la Hacienda la pérdida que pueda haber experimentado en el desperdicio de los minerales, afianzando para ello del modo correspondiente.

La Direccion general de Fincas expone en 10 de Julio, que nada puede añadir sino que, para llevar á efecto el contrato, es indispensable que la referida Direccion de Minas, con presencia de las dos propuestas de La Cerda, y arreglada á sus

informes, organice las condiciones bajo las que ha de cerrarse el contrato. Considera oportuno observar que la primera proposicion obliga al Gobierno á entregar al contratista la mitad de los minerales que se extraigan, y que hay un contrato solemne por diez años con la compañía de Los Planes en Rio-Tinto, en que se obliga á entregar 30.000 quintales al mes, por lo que conceptúa que la mitad de minerales que pide La Cerda deberia entenderse, excluidos los 30.000 quintales comprometidos, salvando así esta condicion, como en cualesquiera de las otras los derechos; tampoco tiene inconveniente en que se entregue á La Cerda la casa que cita, satisfaciendo el arrendamiento en que haya sido tasada al hacer el de las fincas urbanas de aquel establecimiento. Se decretó: *Conforme.*

En 18 de Julio de 1849 manifiesta la Direccion general de Minas que no halla dificultad en que se aceptase el contrato, siempre que no resultasen perjuicios al arbolado ni á ninguna otra dependencia ni operacion del establecimiento, lo que en su 3.ª condicion proponia La Cerda; de poder establecer en el punto que tuviera por conveniente las operaciones de beneficio, y aunque hasta ahora no ha designado el interesado el punto que elige, lo que convendria determinar, cree se salvarán las dificultades con la 5.ª de las siguientes condiciones, que eleva á la Direccion general de Fincas.

Aquí las 19 condiciones, de las que dice la segunda:

«D. Mariano de la Cerda queda obligado á beneficiar los antedichos minerales por el sistema *electro-químico*, para el cual le ha sido concedido por S. M. privilegio de invencion por quince años, siendo de cuenta de este contratista la conduccion al punto en que establezca sus oficinas, y cuantos gastos ocurran hasta entregar el cobre *puro, afinado y cual exige su aplicacion á las artes.*»

Las demás condiciones eran, la 1.ª, que la Hacienda le entregaria la mitad de los minerales que produce la Mina, despues de recibidos por Los Planes los que debe percibir por su contrato; recibir la empresa 50 rs. por arroba del cobre de las condiciones de la 2.ª, y entregar una cantidad proporcio-

nal al mineral recibido, sirviendo de base lo estipulado acerca del particular con la empresa de Los Planes.

Y la Direccion de Minas terminaba diciendo que, despues de estenderlas habia recibido el informe del Director de Rio-Tinto, que no lo acompaña por su estension y por hallarse previstas sus observaciones.

El 21 se decretó: «Unase al expediente este nuevo informe y pliego de condiciones, y con arreglo á ellas hágase la concesion á D. Mariano de la Cerda y otórguese la escritura.»

En Agosto se firmó la escritura, y en 12 de Setiembre de 1849 presentó en las Minas de Rio-Tinto el representante de la empresa el poder del contratista, que legalizaba su personalidad, y pidió al mismo tiempo la fábrica de los Desamparados, que se le concedió al dia siguiente, 100 barras de pino, y en 16 de Noviembre pidió 100 quintales de mineral calcinado, que en el siguiente dia se ordenó entregarlos.

En 19 de Diciembre manifestaba el representante de La Cerda haber dado principio á las pruebas en grande de su sistema, esperando que el Director pasase á verlo, y en consecuencia le librase certificado de haberlo así verificado. El Director comisionó á un Ingeniero, y este expidió la certificacion en 22 de Diciembre.

Habiéndose suprimido desde Agosto de 1849 la Direccion general de Minas, pasaron los asuntos en que aquella entendia de Minas y establecimientos reservados al Estado, á la Direccion de Fincas del Estado, en el Ministerio de Hacienda, la que en 8 de Enero de 1850 pedia noticias de los resultados de las pruebas de La Cerda, y si eran beneficiosos á los intereses de la Hacienda. El Director pidió informe á la Intervencion, y esta acompañó un estado demostrativo del coste á que salia gravada cada arroba de cobre, obtenida por la cementacion artificial en el departamento de la Hacienda, que era de 51 rs. 16 mrs., debiendo añadir que de los 110 quintales de mineral calcinado que se entregaron á D. Manuel de la Cerda, para que los beneficiase por el sistema *electro-químico*, solo se habian entregado en los almacenes dos arrobas y diez libras de cobre fino.

En 31 de Enero de 1880 pidió D. Mariano de la Cerda al Director de Rio-Tinto se le facilitase certificacion facultativa, extensa y razonada, que acreditase que *el invento es efectivo*, y que está cumplida la condicion del *ensayo en grande* para llevar á efecto la contrata, y el Director le contestó que en 22 del mes anterior se habia expedido la certificacion que solicitaba, y en 3 del mes corriente Febrero se habia expedido, por la Intervencion, una certificacion del cobre puesto en aquellos almacenes, producto de las pruebas mencionadas.

En 20 de Noviembre de 1880 comunicaba el Director general de Fincas al Director de Rio-Tinto, la Real orden de 13 del mismo mes, expedida por el Ministerio de Hacienda, exponiendo que, enterada la Reina de lo informado por D. Rafael Cabanillas y D. Rafal Amar de la Torre, acerca del ensayo que cuando visitaron las Minas de Rio-Tinto verificó á su presencia D. Mariano de la Cerda, de la cementacion de cobre por el procedimiento *electro-químico*, y en consideracion á que hasta ahora no hay motivo para creer que no pueda llevar adelante lo estipulado en el contrato celebrado con la Hacienda, el cual solo podria rescindirse en este caso, exigiéndosele siempre el cumplimiento de las obligaciones contraidas, se ha servido S. M. mandar se entreguen al don Mariano de la Cerda los minerales que con arreglo al contrato deben dársese para verificarlos.

De este ensayo ó visita han quedado tradicionales recuerdos en aquellas Minas, pues uno de los Directores de la operacion llamaba la atencion de la Comision de visita y concurrentes, sobre los pilones de cementacion y la manera *cómo se desprendia la electricidad en forma de humillos*.

Desde este momento siguió una fastidiosa correspondencia entre el representante de La Cerda con el Director, pidiendo todos los dias una cosa nueva, cuándo plazas para calcinar, cuándo fábricas, cuándo designacion de sitio para arrancar leña, cuándo maderas, y ocupando esta empresa, por sí sola, tanto ó más que todo el resto del establecimiento, porque ya ha podido conocerse que era la empresa mimada por las oficinas centrales, y que tenia en la córte protecciones de alguna influencia. En la sesion del Congreso de Diputados de 16 de

Marzo de 1851, hablando el Sr. Canga Argüelles, Director de Fincas del Estado, como individuo de la Comisión encargada de dar dictámen sobre el proyecto de venta de las Minas de Rio-Tinto, que se discutía, decia para demostrar que en la comision existian sobrados antecedentes:

«¿Qué es el contrato de La Cerda? En pocas palabras voy á explicarlo. El contrato de La Cerda se refiere á otro privilegio de invencion, en que, *por un mismo procedimiento, se pueden beneficiar los minerales piritosos de cobre, con el ahorro del afino y con una economía grande en la parte del hierro.....* Todo lo que tendiese á ahorrar el combustible, era una cosa sumamente aceptable para el Gobierno. El contrato con don Felipe Prieto produjo esto; *pero exigia al mismo tiempo que se purificara el cobre, que se afinara*, lo cual no puede hacerse sino por medio del combustible. Vino la casa de La Cerda, y dijo: «Yo ofrezco por 50 rs., en vez de los 56 que se da á la casa de Los Planes, la arroba de cobre, con la ventaja de que *mi proyecto va directamente al pensamiento de ahorrar combustible*, pues el procedimiento de que me valgo *no necesita combustible y da el cobre completamente afinado.*» Señores, ¿habia de desechar el Gobierno este medio, que *tan ventajosos resultados* podia producir? De ninguna manera. El Gobierno aceptó el uso del privilegio en las Minas de Rio-Tinto; benefició Vd., le dijo, la mitad de los minerales que yo deba beneficiar, por la contrata que tengo con la casa de Los Planes, y Vd. me entregará una arroba de cobre y yo le entregaré 50 rs.»

El 1.º de Abril, es decir, quince dias despues de esta solemne declaracion, manifestaba al Director el representante de La Cerda en Rio-Tinto tener necesidad de establecer dos hornos reverberos para el afino de los cobres; y considerando ser buen local la fábrica de los Desamparados, pedia sê le cediera, y en 9 de Abril oficiaba tambien la Direccion de Minas al mismo Director, exponiendo la reclamacion mencionada y autorizando la cesion de la fábrica, puesto que el empresario ofrecia costear los hornos y proporcionarse el combustible.

En 21 de Agosto de 1851 preguntaba la Direccion de Fincas al Director de Rio-Tinto si el beneficio de cobres por el sistema *electro-químico*, que ha debido hacer en grande la empresa de La Cerda, corresponde en sus resultados á los ensayos en pequeño que verificó al contratar con el Gobierno

dicho beneficio por el referido sistema *de su invencion*, ó si estos son aún más ventajosos que los que se prometió. En 9 de Setiembre contestaba el Director que luego de terminadas las oficinas de beneficio por La Cerda y organizado aquel, se podrá exponer su resultado, aunque seria conveniente que la Direccion de las Minas supiese las circunstancias y condiciones de *ventaja y novedad* que se prometiese dicha empresa en un principio, para apreciar *por los resultados* si las llenaba satisfactoriamente. En 31 de Octubre replicaba la Direccion de fincas que las *ventajas* del sistema *electro-químico* consisten en que los rendimientos de cobre correspondan á la cantidad de mineral que se invierte, segun el tipo marcado en la contrata, y en que la calidad del mismo sea *igual ó superior* á la del que se produce en las cementaciones. Autorizaba para la exaccion á dicha empresa de 80.000 rs. de fianza, segun la condicion 17.<sup>a</sup> del contrato, si las observaciones inclinarian á creer de que los resultados no correspondan á lo prometido. En 6 de Diciembre expuso el Director que, siendo el resultado de 1 1/3 por 100 cuatro veces mayor que los buenos resultados de los ensayos en pequeño, á que se refiere la condicion 17.<sup>a</sup> del contrato, pues en dichos ensayos, de 100 quintales de mineral calcinado, equivalentes á 164 de mineral crudo, obtuvo dos arrobas diez libras de cobre, no hay motivo para exigir aquella fianza, puesto que no es de esperar que la produccion del sistema de La Cerda baje de 1 1/3 por 100, que es el minimum de la produccion del sistema ordinario, *suponiendo aquel más perfecto, y debiendo serlo* en realidad, cuando ha merecido el privilegio y el contrato con el Gobierno de S. M.

En 31 de Diciembre de 1851, contestó la Direccion de Fincas á la comunicacion anterior, haber resuelto que examinada por el Director facultativamente la calidad del cobre procedente del sistema *electro-químico*, remita muestras de él con la explicacion del punto de afinacion, maleabilidad, precios á que considera pueda venderse y demás circunstancias, remitiendo tambien una muestra del que produce la Hacienda y otra del de la empresa de Los Planes, á fin de que puedan ser comparadas sus clases y se disponga que el referido cobre

del sistema *electro-químico* se almacene con separacion, expresando en los estados periódicos la cantidad existente para que en todo tiempo tenga conocimiento el Gobierno.—Contestó el Director en 23 de Enero de 1852 trasladando el informe del Ingeniero, á quien encargó este trabajo, el cual dividió en dos clases, *torales* y *rosetas*, el cobre obtenido en el departamento de la Hacienda, siendo superior el primero, de grano sumamente fino y compacto, tirando á sedoso, color rojo característico de cobre, sumamente dúctil y maleable, aun en frio, pudiendo competir con los mejores cobres de Alemania é Inglaterra y podia venderse á 100 rs. arroba. La roseta se afinaba al punto de martinete, su grano no es tan fino como el anterior, su fractura bastante fibrosa y llena de oquedades, color rojo encendido, ménos dúctil y maleable que el de torales, y podia expenderse de 80 á 85 rs. arroba. El cobre del Sr. La Cerda parece que debía ser superior si cabe al de la Hacienda, si se atiende al título de su procedencia, ó á el sello de cobre *electro-químico* con que caracteriza sus torales; pero no debe extrañarse que así no suceda, teniendo presente que la descomposicion de las aguas vitriólicas, procedentes del tratamiento de los minerales, se verifica bajo los mismos principios en el procedimiento del Sr. La Cerda, que en el empleado en el departamento de la Hacienda y de Los Planes.—La precipitacion del cobre sobre el hierro, es debida á una descomposicion química: el desarrollo de la electricidad es un efecto de esa descomposicion: si pues se llama método *electro-químico* el establecido por el Sr. La Cerda, con igual razon debe llamarse así el empleado por la Hacienda y Planes, siendo las circunstancias absolutamente idénticas. De aquí resulta que la cáscara obtenida por el Sr. La Cerda contiene, con corta diferencia, las mismas impurezas que la obtenida en el departamento de la Hacienda y en el de Los Planes: la calidad de sus cobres dependerá, por consiguiente, del punto de afinacion que sufran las susodichas cáscaras, y este dista bastante de ser igual al de nuestro cobre en torales, siéndolo únicamente al de nuestras rosetas; esto es, el punto de *martinete*; así es que sus cobres presentan absolutamente los mismos caractéres que nuestras rosetas, como puede ob-

servarse en las muestras. Es cierto que la empresa del susodicho Sr. La Cerda entrega tambien torales, pero el grado de afinacion de estos es absolutamente igual al de las rosetas, puesto que se obtienen en la misma operacion, variando únicamente la forma que recibe el cobre en la molderia.—El precio á que puede venderse este cobre es de 80 á 85 rs.—Respecto al cobre de Los Planes, carece de todas las circunstancias que deben adornar á un cobre medianamente afinado, y no dudo que si algun descrédito pesa en los mercados de Europa sobre los cobres de Rio-Tinto, á eso solo es debido.»

Despues de la insercion de este informe, decia el Director acerca delos cobres de La Cerda:

«Respecto al procedimiento puesto en práctica hasta el dia en el establecimiento de la empresa de La Cerda, es por desgracia demasiado cierto que nada tiene de *procedimiento electro-químico*; nada hay de *cobre obtenido sin necesidad de afino*, como debia resultar y como resultará, en un procedimiento que tenga de *electro-químico* algo más que el nombre, como se ha prometido y se ha asegurado por medio de personas autorizadas en el seno de la Representacion Nacional.....»

En 19 de Mayo de 1852 remitió la Direccion de Rio-Tinto, cumpliendo la orden de la superioridad de 3 de aquel mes, la nota de los resultados del ensayo de los cobres que se obtenian en el establecimiento, que podrian ser adicionados con análisis cuantitativos de las muestras de cobre que se habian remitido á la Direccion general en 23 de Enero anterior. Estos ensayos daban que el cobre de Los Planes contenia 92 por 100 de cobre legitimo y 8 por 100 de arsénico, hierro, azufre y otras sustancias extrañas; el de la empresa de La Cerda, 98 por 100 de cobre legitimo y 2 por 100 de sustancias extrañas, con el oxigeno en combinacion; el cobre en rosetas de la Hacienda, procedente del afino de cáscara, 98 por 100 de cobre legitimo y 2 por 100 de sustancias extrañas, en las que entra el oxigeno combinado en el cobre á punto de martinete; el cobre en rosetas de la Hacienda, procedente del afino del cobre negro de fundicion de papuchas y escorias, 97'2 de cobre legitimo y 2'8 por 100 de sustancias extrañas; y por último, el cobre en torales á punto de aleaciones, de la Ha-

cienda, 100 por 100 de cobre legitimo y nada de sustancias extrañas industrialmente considerado.

En el mes de Noviembre de 1852, ordenó la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas al Director de Rio-Tinto, que dispusiese una operacion simultánea ó sucesiva de afinacion de cobre en cada departamento de los tres productores de aquel metal en el establecimiento, bajo las reglas que establecia y con intervencion mútua, pero el representante de La Cerda, á quien se trasladó esta disposicion del Centro directivo, contestó en 25 de Noviembre al Director local, que enterado de ella no podia proceder á lo que se ordenaba, sin dar parte á la Sociedad que representaba y que esta le autorizase al efecto.

En gran parte del año de 1852 y la mayor del siguiente 1853, continuaron las reclamaciones de la empresa La Cerda en queja de que no se le entregaban las cantidades de mineral que le correspondian conforme al contrato, resistiendo la Direccion local la entrega de 52.216 quintales de mineral, que segun cuenta del contratista se le adeudaban, pero que no la encontraba exacta, aunque la Direccion general apoyaba la demanda y previno al Jefe del establecimiento cuidase de satisfacer aquel atraso antes del 30 de Junio de 1853.

En 20 de Mayo de 1853, trasladó la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas la Real orden de 18 de aquel mes, expedida por el Ministerio de Hacienda, autorizando á La Cerda á establecer un *nuevo método de su invencion* para el beneficio de los minerales, en vez del que tenia en planta, siempre que el cobre que produzca sea del mismo grado de pureza, ductilidad y grado de afinacion del que entregaba, y que el tipo mínimo de produccion de este, *en primer beneficio*, seria de 2 por 100 del mineral que recibiera, en equivalencia del  $1 \frac{1}{3}$  por 100, sin perjuicio de entregar el cobre que produzca de más. La Direccion local trasladó esta comunicacion al representante de la empresa, y este contestó en Junio al oficio, en que se le permitia establecer el procedimiento para beneficiar los minerales cobrizos *sin consumo de hierro*, en vez del sistema que seguia, que notándose en dicha Real orden algunos reparos que pueden

causar perjuicios á la empresa, habia elevado ciertas reflexiones, para la debida aclaracion, sin cuya circunstancia no podia hacer uso de dicha Real disposicion, ni se hallaba autorizado para poner en práctica dicho procedimiento, y el Jefe del establecimiento trasladó esta comunicacion á la superioridad.

El privilegio concedido al presbítero D. Mariano La Cerda, Teniente cura que habia sido de la parroquia de las Minas, y fundador de una empresa para beneficiar aquellos minerales cobrizos por el sistema que llamaba *electro-químico*, fué muy combatido en el año 1853, como puede verse en varios artículos de la *Revista Minera* (1). En la *Sección de Variedades* del número de este periódico, correspondiente al 1.º de Julio de dicho año (pág. 343, tomo IV) se halla el suelto siguiente:

«Es un hecho, que no es fácil ocultar, el descrédito de los cobres de la empresa de *La Cerda* en Sevilla, principal mercado para los cobres españoles. Este descrédito procede de que en Sevilla todos los negociantes en cobres conocen el origen de la citada empresa, saben la historia de su contrato en el establecimiento nacional de Rio-Tinto, y que se sostiene, aun concediendo que sea de buena fé, un contrato caducado de derecho por falta de cumplimiento en su condición esencial, cual lo es el beneficiar los minerales por un procedimiento electro-químico: han visto que nada hay de tal procedimiento electro-químico, y que sin embargo se le da este nombre, por lo que no es extraño que no crean que el cobre de la citada empresa sea cobre á punto de aleaciones como el del Estado. Si á esto se agrega la circunstancia de que los compradores del cobre en las anteriores subastas han podido reconocer la superioridad del cobre de corona respecto al mal llamado *cobre electro-químico*, hé aquí las causas del descrédito de este cobre, y de que no haya habido para él licitadores á pesar de la escasez y demandas que hay de cobres en aquel mercado, como hoy dia en todos los de Europa. No creemos que se vaya á calificar ahora á los comerciantes de Sevilla de apasionados como á los que han manifestado la

(1) Véanse *Beneficio de los minerales de Rio-Tinto*, pág. 419: *Observaciones sobre el procedimiento titulado electro-químico, establecido en Rio-Tinto por la empresa La Cerda*, pág. 422: *Variedades*, pág. 429: *Comparacion entre el sistema de cementacion artificial y el titulado electro-químico del Sr. La Cerda*, pág. 437 y el suelto de *Variedades* insertado, pág. 343 del tomo IV.

verdad en cumplimiento de su deber. Ni será el último suceso que venga á demostrar la necesidad de que las Minas del Estado estén á cargo de una Direccion facultativa, en vez de hallarse relegada á una de las oficinas del Ministerio de Hacienda. De continuar el desórden que existe en el establecimiento de Rio-Tinto desde que se trató de su venta, no quedará más remedio para cortar el escándalo, que cerrar las Minas hasta que no quede un solo interesado en las empresas contratistas *ni uno solo de sus agentes en las Oficinas generales* (1). Entre tanto y continuando el actual estado de cosas, los Ingenieros que reciben una orden de traslacion á Rio-Tinto, pueden prepararse á sufrir muchas amarguras cuando sepan las humillaciones y hasta los atropellos que les esperan con desdoro de sus personas, el del cuerpo á que pertenecen y del Estado á quien solamente deben servir.»

El presbítero bachiller D. Mariano de la Cerda no recibió el suelto anterior con bastante resignacion evangélica para no demandar como lo hizo ante los Tribunales á los redactores de la *Revista Minera*, de injuria y calumnia, habiéndose celebrado ante el Teniente-alcalde del distrito de la Audiencia en Madrid un juicio de conciliacion entre un apoderado de aquel señor y los redactores del periódico, el día 15 de Julio, en el que no hubo avenencia, por manifestar estos que en el artículo denunciado nada habia de personal; por lo que no podian dar más explicaciones sino que se hallaban dispuestos á sostener los hechos mencionados en el artículo, en el cual se trata únicamente de los productos y del procedimiento que lleva el falso nombre de electro-químico, planteado en Rio-Tinto por la empresa de La Cerda.

Verificado el juicio de que queda hecho mérito, el periódico *El Clamor Público*, que habia copiado y comentado el artículo de *Varietades* de la *Revista Minera* que motivó aquel, manifestó en artículo de fondo del núm. 2.761 correspondiente al 17 de Julio de 1853, que habiéndose acercado á su redaccion persona competentemente autorizada, invocando su buena fé é imparcialidad, y manifestando que la *Revista Minera* habia padecido graves inexactitudes, declaraba que de los *documentos y datos auténticos* que al efecto se le habian

---

(1) Se subrayan esas palabras.

presentado, resultaban hechos contradictorios á los expuestos por la *Revista*.

No pudiendo la redaccion de esta dejar que circularan noticias tan contrarias á la verdad sin el oportuno correctivo, y atendiendo á que la índole de publicidad del periódico retardaria la contestacion en sus columnas, dirigió un comunicado á *El Clamor Público*, que vió la luz en 22 de Julio, que segun se puede ver en la pág. 400 del tomo IV de la *Revista Minera*, dice así:

«Señores redactores de *El Clamor Público*.—Muy señores nuestros: En el número 2.761 de su apreciable periódico correspondiente al 17 del actual, hemos visto un artículo en que refiriéndose á otro de la *Revista Minera*, que ustedes han trascrito y comentado, pretenden Vds. destruir en lenguaje decisivo los severos cargos que en el periódico que redactamos hemos hecho á la empresa de La Cerda.

»Llevado este asunto á los Tribunales, donde hoy se encuentra y en donde estamos dispuestos á sostenerle, y manifestando Vds. esto mismo en su citado número, creemos injusto é irrazonable aventuren Vds. juicios prejuzgando una cuestion cuyo fallo no pertenece ya al tribunal de la prensa. Mas para que los hechos queden en su lugar y atendiendo á que nuestro periódico, por su índole especial, no puede contestar con la oportunidad que deseamos al artículo del periódico progresista que Vds. redactan, nos apresuramos á hacer las siguientes manifestaciones:

»1.<sup>a</sup> Que el haberse subastado los cobres de la Hacienda y Los Planes y no los de la empresa La Cerda, puede probar y prueba que los de este último son inferiores en calidad á todos los que se producen en Rio-Tinto, como se ha corroborado por varios análisis que hemos hecho. Prueba, igualmente, que conociéndose ya en el mercado la falsedad del nuevo procedimiento electro-químico, no pueden seducir á los compradores las equívocas iniciales E. Q. que llevan sus productos.

»2.<sup>a</sup> Que el ingeniero, Director que fué de las Minas de Rio-Tinto, habrá manifestado al Gobierno que los cobres de la empresa La Cerda son á punto de aleacion, lo cual ha dicho tambien la *Revista*, sobre todo los obtenidos por los mismos operarios de la Hacienda; pero de esto no se deduce que sean iguales en calidad y finura á los de esta última. Conste tambien que los cobres de dichas empresas no fueron alguna vez admitidos en almacen, y que á esta negativa se debe el que hoy de á sus productos mayor grado de pureza.

»3.<sup>a</sup> Que el Sr. La Cerda obtuvo privilegio para aplicar un *nuevo procedimiento electro-químico de su invencion*, y no habiéndole planteado hasta el día, está rescindida de derecho su contrata, pues el art. 2.<sup>o</sup> de la misma, dice: «D. Mariano de la Cerda queda obligado á beneficiar los antedichos minerales por el sistema electro-químico, para el cual le ha sido concedido por S. M. privilegio de invencion por quince años, siendo de cuenta de este contratista la conduccion al punto en que establezca sus afinos y cuantos gastos ocurran hasta entregar el cobre puro, afinado y cual exige su aplicacion á las artes.»

»4.<sup>a</sup> Que esa contrata, aún cuando no se rescindiese por lo expuesto, debería hacerse por cuanto es perjudicial á la Hacienda pública, pues si bien paga ésta los cobres al contratista á razon de 50 rs. arroba, le cuestan á la misma 76, puesto que es de su cuenta el arranque de los minerales, extraccion, etc., con lo cual le salen á la Hacienda más caros que los que aquella beneficia, teniendo que dar los de la empresa La Cerda á un precio más bajo en subasta, que es otra pérdida.

»5.<sup>a</sup> Que en el informe de los Sres. D. Rafael Cabanillas y D. Rafael Amar de la Torre, cuando presenciaron los ensayos del *nuevo procedimiento electro-químico* del Sr. La Cerda, consta, segun Vds. mismos manifiestan, *que no habia motivo para creer no pudiese llevar adelante lo estipulado.....*, lo cual tenemos motivos para creer que *no es exacto*; pero aún cuando los ensayos presenciados fuesen de un *nuevo procedimiento electro-químico*, nosotros atacamos lo que hoy hace y no lo que en otro tiempo pudo hacer el Sr. La Cerda.

»6.<sup>a</sup> Que la empresa de este nombre está obligada á entregar el cobre, con arreglo á la ley del mineral, y que ese cobre ha de ser *puro y de aplicacion á las artes* y no á *punto de martinete*.

»7.<sup>a</sup> Que la insubordinacion que existe entre aquellos capataces y trabajadores, efecto de los distintos y encontrados intereses que allí reinan, y los hechos acaecidos el 2 de Enero de este año, en que se ha ultrajado pública é impunemente la dignidad del representante del Gobierno de S. M. en aquellas Minas, prueban que allí hay desórdenes, y desórdenes escandalosos, que debieran reprimirse y castigarse. Estos hechos y la justificacion de todas las observaciones que acabamos de hacer y de otras muchas que omitimos, constan en nuestra redaccion, y hubiéramos deseado que Vds., señores redactores, las hubiesen ojeado antes de sentar las graves inexactitudes de su citado artículo, por más que hayan sido inspiradas por la vista de *documentos y datos auténticos*, cuya

presencia puede seducir al que no sepa detalladamente lo que pasa en el desgraciado establecimiento de Rio-Tinto.

»Sirvanse Vds., señores redactores, insertar estas líneas en justa reparacion de lo que Vds. han expuesto, lo cual agradecerán sus afectísimos S. S. Q. S. M. B.—Los redactores de la *Revista*.»

Continuó la causa sus trámites, hasta que el número de la *Revista Minera*, correspondiente al 15 de Mayo de 1854, dió cuenta del fallo recaído de la manera siguiente (1):

«Conocida es de nuestros lectores la demanda de injuria y calumnia entablada contra los redactores de la *Revista Minera* por el presbítero La Cerda, inventor del *titulado procedimiento electro-químico para el beneficio de toda clase de metales*, á consecuencia de una variedad inserta en el número 75 del mismo periódico; hoy tenemos la satisfaccion de comunicarles la resolucion que, en primera instancia, ha recaído sobre tan infundada querella, insertando íntegra la sentencia que ha sido notificada al procurador de la *Revista*:

«En la villa de Madrid á 29 de Abril de 1854. El señor D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por ante el infrascrito escribano de S. M., dijo: Ha visto esta causa criminal por querella el presbítero D. Mariano de la Cerda y Moya, vecino de esta córte, y en su nombre el procurador D. Manuel Aguilar, de injurias y calumnias que dice estampadas en el núm. 75 de 1.º de Julio de 1853 de la *Revista Minera*, periódico científico é industrial, redactado por una sociedad de ingenieros, en el párrafo bajo el epígrafe de *Variedades*, relativo al resultado de subastas de cobres de las Minas de Rio-Tinto, de los que parte se benefician por la empresa de dicho querellante por el procedimiento electro-químico, en la que, como ingenieros que forman parte de la redaccion de dicho periódico, fueron encausados D. Agustin Martinez Alcibar, casado, de treinta y tres años, Inspector de Minas; D. Pio Jusué y Barreda, soltero, de treinta y cuatro, y D. Ramon Rua Figueroa, de veintinueve é igual estado, ingenieros del mismo ramo, procesados por ello por vez primera y en libertad por no haberse decretado su prision, y que por su resultado, el del artículo en que se supone injuriado y calumniado el querellante, lo expuesto y aprobado por éste, y así bien por los procesados. Considerando que al referirse en dicho artículo el resultado de las subastas de los cobres de Rio-Tinto,

(1) Véase la pág. 817 del tomo V de la *Revista Minera*.

si bien se hicieron consideraciones acerca de él, y se presentaron otras que ya habían tratado científicamente con anterioridad, no por ello se ha calumniado ni injuriado, ni á don Mariano de la Cerda ni á la empresa que dirige, mayormente si se atiende á los antecedentes del particular é informes y resoluciones oficiales en él dictadas y á las explicaciones dadas por los encausados, ya en el proceso, ya en el juicio de paz, y ya en los núms. 78 y 81 del mismo periódico: Vistos los artículos de los capítulos I, II y III, del título XI del libro segundo del Código criminal. Declarando no haber habido nulidad en el procedimiento, debía de absolver y absolvía de la querrela de calumnias é injurias á los citados don Agustín Martínez Alcibar y demás colaboradores de la redacción de la *Revista Minera*, propuesta contra ellos y los demás redactores del artículo referido por el citado procurador Aguilar, sin hacer especial condenación de costas, pues cada parte satisfizo las suyas y sus gastos del juicio y las comunes por mitad. Pues así definitivamente juzgando por este auto, en vista lo mandó S. S., de que yo el escribano doy fé.»

No satisfecho aún el querellante con este primer desengaño, apeló á la Audiencia del fallo del Tribunal inferior que confirmó aquel, como se puede ver en la *Revista Minera* del 1.º de Noviembre de 1854, pág. 673 del tomo V, en que se da cuenta del resultado de la siguiente manera:

«Tenemos el gusto de anunciar á nuestros lectores que se ha terminado ya felizmente la contienda que, entre nuestra redacción y el presbítero D. Mariano de la Cerda, surgió, á consecuencia de la demanda de injuria y calumnia que este señor interpuso contra nuestro periódico, con motivo de un artículo inserto en el número correspondiente al 1.º de Julio de 1853, en que se aludía al sistema de beneficio, llamado *electro-químico*, que, como cosa nueva, ha tratado el citado La Cerda de establecer en el establecimiento de Rio-Tinto. En el núm. 96 de nuestra *Revista*, correspondiente al 15 de Mayo de este año, habrán visto nuestros lectores la sentencia que en primera instancia recayó absolviendo á nuestra redacción.»

Elevada esta causa en consulta y con apelación por parte de D. Mariano de la Cerda, ha dictado la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia territorial de esta capital la siguiente sentencia:

«Mediante á haberse separado D. Mariano de la Cerda de la apelación que interpuso en esta causa, y le fué admitida esta separación por auto de 28 de Junio de este año, y te-

niendo presente lo expuesto en el acto de la vista por el Abogado defensor de los encausados D. Agustín Martín Aleibar, D. Pio Jusué Barreda y D. Ramon Rúa Figueroa, de desistir también por su parte á la adhesión que habian hecho á la apelación, en virtud de la separación del apelante, llévase á efecto el auto definitivo pronunciado por el Juez de primera instancia en 29 de Abril de este año y el auto referido de 28 de Julio del mismo, para lo cual se devuelva la causa al Juez en la forma ordinaria.—Fecha 16 de Octubre de 1854.

»En el acto de la vista, el Sr. Presidente, concluida que fué la lectura del apuntamiento, se dirigió al Sr. Paje, Abogado defensor del presbítero La Cerda, manifestando que no podía permitir se hiciese la defensa, en razón á que La Cerda se habia separado de la apelación del auto de absolución en favor de los ingenieros, dictado por el Juzgado de primera instancia. El Sr. Paje manifestó que si se habia interesado en la segunda instancia, era porque la causa habia venido en consulta; pero por lo demás nada tenia que decir y estaba conforme con el auto del inferior. Entonces nuestro digno Abogado defensor, Sr. Mendieta, expuso á la consideración del Tribunal, que pues D. Mariano de la Cerda no insistía ni el Tribunal permitía hacer su defensa, tampoco, en representación de nuestra redacción, insistía en la cuestión de costas, pues el mismo honor de la redacción rechazaba la idea de mezclarse sobre un punto de 6 ó 7.000 rs. En vista de estas observaciones, el Tribunal dió por terminado el acto de la vista, dictando la sentencia referida.

»Los Tribunales de Justicia han fallado, pues, el asunto enteramente á nuestro favor. La injusticia con que el señor La Cerda nos ha atacado, nos habrá, es verdad, producido algun gasto, sobre el que no hemos querido litigar por la dignidad de nuestra redacción, como indicó muy bien nuestro Abogado; pero esto dará á conocer al Sr. La Cerda y á cuantos quieran, con sus infundados ataques, perturbarnos en nuestras ocupaciones, y en la defensa de los intereses de la industria y del Estado, á que nos consagramos con todas nuestras fuerzas, que ningun género de sacrificios nos detendrá hasta rechazar por completo, como ahora ha sucedido, las ofensas que, bajo cualquier concepto, traten de inferirnos.»

En contraposición de estos hechos, y como prueba de la acogida que hallaba entre los Jefes de la Hacienda la empresa de La Cerda, véase de qué modo, el Sr. Aribau, Director general de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado, informaba al Ministro de Hacienda sobre una instancia de la citada empresa, para sustituir al método que llamaba electro-

químico, otro método nuevo más ventajoso, por medio del cual daría como minimum de rendimiento el 2 por 100. Esta comunicacion, dirigida á la Junta superior facultativa de Minería, está suscrita en 22 de Enero de 1853, por el Director de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas, D. Buenaventura Carlos Aribau, y entre otras cosas, dice así:

«Conocerá V. E. que mis conocimientos no alcanzan á poder juzgar sobre el procedimiento que hay establecido ni sobre el que se intenta sustituirle, á más de que esta cuestion me es indiferente. Como mero Administrador, no facultativo, solo debo atender: 1.º A que el cobre que he de recibir para su venta tenga tales consideraciones de estimacion mercantil, que pueda obtener en la subasta los precios más altos que sea posible: 2.º A que el dicho cobre salga para la Hacienda á un coste moderado: 3.º A que la cantidad del cobre que se produzca reciba todo el aumento que permitan los elementos naturales que existen en las Minas de Rio-Tinto.»

Bajo esos tres aspectos, dice, ha considerado la instancia, y explicará que si no encuentra inconveniente en conceder lo que solicita, será alterando la contrata. «El cobre que ha entregado La Cerda es á punto de aleaciones, y se ha vendido, como el de la Hacienda, á 93 y 94 rs., al paso que el de Los Planes, de martinete, lo ha sido á 88 y 88 1/4. Si, pues, la empresa da el cobre á este grado es porque le conviene, pues su contrato no le obliga á ello, y ya que hay un tipo conviene fijarlo. Supongamos que por el nuevo método que propone obtuviere grandes economías, pero no le conviniere dar al cobre la afinacion actual, no podría reconvenirsele, y este caso debe precaverse, modificando la condicion del contrato en el sentido de que el cobre ha de estar afinado hasta un punto de aleacion, igual por lo ménos, y nunca inferior al de aquel que hasta ahora ha entregado. Otra condicion debe reformarse, y es el tipo de rendimiento: ha entregado muy cerca del 2 por 100, luego por el método actual le conviene apurar el mineral hasta este punto. ¿Le convendrá igualmente por el método nuevo? En su concepto sí, y para asegurar las ventajas debe fijarse el rendimiento en un 2 por 100 de su peso en cobre afinado. Con el fin de tratar de estos dos puntos culminantes, llamé á los interesados y me lisonjeaba de haberles persuadido de la necesidad de estas variaciones,

como condicion del permiso que solicitan. Mi único objeto ha sido el de que por la adopcion de un nuevo método los intereses del Estado no sufriesen perjuicio. Por lo demás, me hubiera parecido mezquino y poco conforme á la dignidad del Gobierno el tratar de sacar partido de una invencion agena, proponiendo una rebaja en el precio á que la empresa de La Cerda entrega actualmente sus cobres. Si el inventor, por medio de su trabajo y estudios, consigue alguna economía, ú otra ventaja en su procedimiento, propiedad suya es, y no me parece decoroso escatimársela. Por esto me he abstenido de indicar siquiera esta idea en mis conferencias con los interesados.»

El exámen que el Director de Fábricas habia hecho de las circunstancias de Rio-Tinto y de los medios de elevarlo á un alto grado de prosperidad, le habian puesto en evidencia; decia «haber una cuestion infinitamente superior á la de la economía en el coste, y era la de aumentar los productos de manera que la suma de los beneficios parciales, aunque sean menores, ascienda á una cantidad incomparablemente mayor. Todos convienen en que el mineral cobrizo acumulado en aquel depósito es inagotable en un espacio de tiempo indefinido; el único límite de produccion ha sido el combustible, pero este límite se ha ensanchado notablemente desde que se introdujo la cementacion artificial y otros sistemas por la vía húmeda, ó por agentes distintos del calórico. Vencido aquel obstáculo, las Minas de Rio-Tinto han variado completamente de condiciones; la explotacion de su mineral puede estenderse á lo que den de sí los medios de beneficio.»

Aquí se estiende el Director general de Hacienda en el caso concreto de la empresa, acerca de la escasa cantidad de mineral que se le ha entregado en 1852, despues de haber montado su fábrica en grande escala, y á costa de cuantiosos desembolsos, demostrando á los interesados en sus conferencias que su interés estaba en modificar el art. 1.º del contrato, para aumentar el número de quintales que se les entregasen, y para esto convenia examinar hasta qué punto podría aumentarse la explotacion, para saber qué cantidad de mineral seria prudente asegurarles, cuestion que no le era

dado resolver por sí mismo, y á este efecto resumia diciendo no ver inconveniente en acceder á la solicitud de La Cerda y permitirle establecer el sistema de beneficio á que se refiere, con tal que el cobre que entregué no desmerezca en calidad del entregado, y que en lugar del 1 1/3 sea el 2 por 100 la proporción de cobre que haya de entregar; que sobre estas bases, pueden modificarse las condiciones 2.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la escritura del contrato; que puede tambien convenir modificar la condicion 4.<sup>a</sup>, aumentando la cantidad de mineral que se le entregue. Concluia diciendo recibiria como un favor especial las observaciones que el Presidente de la Junta le hiciera, y aun, si no hubiese inconveniente, en llamarle á la Junta cuando se discuta este importante negocio, seria para él una muestra de señalada deferencia.

En comunicacion del 24, decia: «Acababa de estender mi escrito del 22, que va en este mismo pliego, cuando recibí otra solicitud, dirigida á S. M. con fecha del dia anterior por D. Mariano de la Cerda, contratista, para el beneficio de parte de los minerales de Rio-Tinto.» Este era el resultado de las entrevistas indicadas, pero la nueva propuesta se esfiende además á otros puntos, no diciéndose nada del punto de afinacion á que deberá entregar los cobres, dándolo sin duda por supuesto. Tocante á elevar hasta el 2 por 100 en lugar del 1 1/3 el minimum de la correspondencia entre el mineral y el cobre fino, el proponente está conforme, ofreciendo además otra ventaja, la de ceder á la Hacienda la mitad de los productos metálicos y quimicos que utilizase á más del cobre, por medio de sus procedimientos, abonándole los gastos (querrá decir la parte proporcional de los mismos) que para ello se originen. Se reserva el uso de los dos procedimientos, de los cuales tiene privilegios de invencion, pero como condicion exige «que se le entreguen mensualmente 40.000 quintales de mineral, cuya cantidad tendrá siempre derecho á percibir, aun cuando por alguna circunstancia particular no se le entreguen en su totalidad; exige además que se ponga á su disposicion la fábrica de San Francisco de Borja, que corresponde hoy á la Hacienda.»

»Si cubierta la consignacion de Los Planes y provista la fá-

brica de la Hacienda podrán suministrarse á La Cerda los 40.000 quintales que pide, es lo que el Presidente de la Junta de Minería podrá decir, y en este caso si deberán habilitarse otros trabajadores, ó hacer gastos que eleven el coste proporcional de la extraccion. De esto depende la resolucion de este punto; por lo demás, siendo cierto el beneficio que el Gobierno reporta en la venta de los cobres, no cabe duda en que cuanto mayor fuese la produccion, mayor será el beneficio total.

»No le consta si la fábrica de San Francisco de Borja está actualmente utilizada por la Hacienda, ó si conviene conservarla para las miras ulteriores del Gobierno.

»Volviendo á la condicion de entregar á la Hacienda á coste y costas la mitad de los productos metálicos ó químicos que á más del cobre puedan sacarse del mineral, solo puedo decir á V. E., por lo que he oido, que por el nuevo procedimiento se propone el contratista separar *en un polo de su aparato* la parte de hierro que contiene el mineral; de manera que, en vez de emplear este último metal como *agente de cementación*, lo beneficiará como *producto*. Ignoro si esperará obtener otra clase de aprovechamientos. De todas maneras, siempre será una ventaja para el Gobierno el participar de los frutos de la industria ajena, permitiendo bajo esta condicion utilizar residuos que ahora se desperdician.

»Ofrécese además La Cerda á tomar sobre sí la fábrica de cobre de la Hacienda, punto que conviene dejar para meditarlo con más detencion, y cuyo resultado seria reservarse únicamente la Hacienda la extraccion del mineral, la cementacion natural en las cañerías y el afino de la cáscara que esto le produjese, siendo para él problemático el si conviene que la Hacienda conserve ó no *bajo su propia direccion* una fábrica donde, en competencia con las empresas particulares, se estudien y apliquen los métodos que la ciencia vaya descubriendo para el beneficio de los minerales.

»Termina diciendo que habia creido deber acudir desde luego al Presidente de la Junta sobre todos estos puntos, con preferencia al Ingeniero Director del establecimiento, en quien observaba una animosidad decidida contra la empresa de La Cerda.»

En tal predicamento estaba con los centros directivos de Hacienda la empresa de La Cerda, y tan alto era el concepto formado de la pericia industrial de aquel Presbítero, llamado inventor, que se pasaban á sus manos las Memorias redactadas por algunos Ingenieros sobre Rio-Tinto, y ponía aquel sus correspondientes notas (1). Algunas de estas notas, contestando á la indicacion de los Ingenieros que consideraba como mejora indispensable la supresion de los contratos existentes, la conceptuaba como materia de suyo asequible á los profanos, y sobre la cual bien se podia discutir sin temor de salir deslucidos en la contienda. «No hay que negarlo. Se hace una guerra á muerte á las empresas, dice el autor de la nota anónima, pero á poco que se fije la mente se tropezará con las razones que hay para ello. Para ver si un *caballo corre mucho*, se le pone otro al lado, se igualan las condiciones de la carrera y el término de esta decide el triunfo.» No necesita grandes comentarios esta comparacion. El caballo descargado de peso es el de las empresas, que solo tienen un objeto en que concentrarse, el de la reduccion de mineral á cobre, mientras que el departamento de la Hacienda tiene sobre sí la explotacion y gobierno de la Mina, el compromiso de proveer á las empresas, y con el mineral que le queda atender á su beneficio y mil y mil otras atenciones. Pero el término de la carrera no se debía hacer esperar por muchos años. La empresa *electro-química* era fiel á su nombre. Sin reacciones no hay química, y el frotamiento da origen á la electricidad. Así, mientras esta empresa encontró choque y tuvo que sostener contradiccion, vivió sin crecer, achacando su raquitismo á la insuficiencia de alimento; y desde que cesó la contradiccion, empezó á desmayar, desmejoróse en 1855, enfermó de languidez en 1857 y murió exhalando suspiros en 1858, traspasando sus derechos á la de Los Planes.

¿Y qué se habia hecho, entre tanto, del sistema de beneficio? Se estendió por un momento en 1855, de Rio-Tinto á la Mina San Miguel Arcángel, en término de Almonester la

(1) La Memoria del malogrado Ingeniero D. Benito Vicens, fué la que sufrió la crítica de los *electro-químicos*.

Real, ó más bien cedió el puesto en el primer establecimiento para pasar al segundo, y en el año siguiente también fué abandonado en éste, refundiendo en lingotes las planchas de plomo para realizarlas en este estado. Así cayó, á manera de *comedia silbada*, despues de ruidosos preludios de triunfo, el sistema que tanto encomio habia merecido á los prohombres de la Hacienda y con tanto calor fué patrocinado.

En efecto, en 18 de Diciembre de 1837 pedia se rescindiese el contrato por el tiempo que faltaba, fundando la peticion en el mal estado de su salud. El cálculo que el Jefe administrativo del establecimiento hacia en 14 de Abril de 1838 del coste de este cobre, era:

|  |       |
|--|-------|
| Por abono de cada arroba.....  | 50    |
| Por 17'48 quintales de mineral para cada arroba de cobre, á 1'30 rs..... | 22'72 |
| Por administracion de esta empresa.....                                  | 0'67  |

---

73'39

y que en 1832, cada arroba de cementacion, salió á 66'03 reales.

Hubo pareceres entre si convenia ó no aceptar la rescision, y entre tanto, esta empresa traspasó su contrato confidencialmente á la de Los Planes, á la que le convenia mucho ensayarse con esta liquidacion para sacar el mejor partido de la suya, que inmediatamente tambien iba á terminar.

Muy dudoso aparecerá para quien examine desapasionada y detenidamente el contrato, que la empresa tuviera derecho á que se le indemnizase el valor de los terreros que dejaba en su departamento; pero la Asesoría de Hacienda fué de este parecer y la Direccion local dedujo que habiendo obtenido La Cerda el 1'33 por 100 del mineral beneficiado en 1839 y la Hacienda solo 1'38 por 100, la diferencia de 0'15 por 100 provenia del terrero y sobre 403.637 quintales, beneficiados por La Cerda, correspondian á 2.433'94 arrobas de cobre. Aforado el terrero en 950.000 quintales de mineral calcinado, que dieron en los ensayos un promedio de 0'47 por 100 de cobre, se admitió que, descontadas pérdidas y filtraciones, podria dar el 0'25 por 100 de su contenido, que serian 9.500

arrobas, cada una de las cuales tendria 33'89 rs. de gastos por hierro, operaciones de cementacion, fundiciones, afino, gastos generales y portes; de modo que costarán á la Hacienda 321.955 rs., y debiendo abonar por ellas, si las beneficiase la empresa, 475.000 al tipo de 30 una, entregadas en almacenes, la diferencia entre estas dos sumas, ó sea 153.045 reales, será la cantidad reintegrable á la empresa por valor del terrero. A juzgar por el resultado obtenido de estos residuos en el año último, las 9.500 arrobas deberian obtenerse si el rendimiento fuera regular y constante en poco ménos de cuatro años; pero como esto no sucede así, sino que la disolucion del cobre contenido es tanto más lenta, cuanto más difícil es el acceso del aire al terrero y más se vaya atenuando su contenido en cobre, siendo indispensable dejar sin beneficiarle en periodos más ó ménos largos, á fin de que se sulfate espontáneamente el mineral que contenga, resulta que el expresado tiempo puede fijarse como minimum en cinco años. En este caso el rédito del anticipo del capital al 3 por 100 anual, importa 22.956'75 rs., que, deducidos de los 153.045, resultan 130.088'25, cantidad abonable á la empresa La Cerda por valor del terrero. Se ha calculado el 3 por 100 anual, en vez del 6 por 100 que por anticipo de capital se acostumbra, á causa de que la Hacienda empieza á reintegrarse de su desembolso desde el primero de los cinco años supuestos.

Tales fueron las razones que en 13 de Enero de 1860 indujeron á la Direccion facultativa á apreciar el terrero en el valor que aparece.

Los edificios (con inclusion de pilones, canaleos y balsas) importaban, segun avalúo de 8 de Enero de 1860, la cantidad de 218.612'32 rs., de los que se desecharon, como inútiles, cinco partidas por valor de 2.974, quedando admisibles por el de 215.638'32, que con 223.820'06 rs. de efectos, entre los que hay 1.827 quintales de hierro colado, apreciados en 38'50 rs. quintal y pequeñas partidas de cobre negro y en granalla, componen la suma abonable á la empresa de 439.438'38 rs.

La empresa de Los Planes no habia ofrecido á la Direccion

de las Minas de Rio-Tinto otro motivo de reclamacion que el de los 1.000 quintales diarios de mineral, exentos de tierras, cantidad que en los años de 1849 y 1850 se hacia difícil de proporcionar, á causa de las escasas labores que dejó la empresa de Remisa en Abril de 1849; pero tampoco habia podido corresponder por su parte con la cantidad proporcional de cobre porque no tenia aún disponible número suficiente de pilones.

El Director local expuso estas circunstancias, que aconsejaban la reduccion de la cifra, y hácia fines de Setiembre de 1850 se comunicó al Director del establecimiento una Real orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 del mismo, en la que se manifiesta que, enterada la Reina de la queja del representante de Los Planes acerca de que no se le entregan los 1.000 quintales diarios de mineral, estipulados en el contrato y de lo informado en la materia por el Director, mandaba se invitase al citado representante á convenir en que por ahora se reduzca la entrega á 24.000 quintales mensuales, sin perjuicio de que cuando las Minas rindan mayores productos se entreguen los restantes, ó en otro caso, se prolongue la duracion del contrato hasta cubrir la cantidad estipulada, si á su terminacion no la hubiese recibido. Al mismo tiempo se concedia al representante de la empresa el término que solicitaba hasta fin del año para entregar el cobre en que estaba en descubierto, y se disponia que el mineral que se entregase á la empresa fuese de todas calidades, encargándose al Director que interin se resolvia la colocacion de un peso en la boca de la Mina, cuidase de que las cubas tuviesen las cinco arrobas estipuladas, en el concepto de que seria responsable de cualquiera queja que produjese la empresa de Los Planes, exigiendo que ésta se asegurase del peso en el acto de recibirlos.

Habiéndose retrasado algun tanto la llegada de esta orden á las oficinas, pues que el decreto marginal para la toma de razon tiene la fecha de 19 de Octubre, y no teniendo conocimiento de ella el representante de Los Planes en aquellas Minas, se dirigió en 31 del mismo al Director, manifestándole que su empresa estaba terminando un arreglo con el Go-

bierno de S. M. para reducir á menores términos las entregas mensuales de mineral, y *y que hallándose desprevénida la empresa de brazos para levantar de los tornos todo el que se le estaba entregando* (1), pedía que si no había inconveniente, y hasta que se comunicase por órden dicho arreglo, se sirviera mandar que desde el 1.º del inmediato Noviembre solo se entregasen á la empresa de cuatro á cinco revezos diarios, exceptuándose los feriados, á cuya comunicacion se contestó en 4 de Noviembre que la Direccion habia contado con entregarle de cinco á seis revezos diarios, segun las disposiciones que habia adoptado en el mes fenecido para el servicio del que iba corriendo.

Esta singular coincidencia revela y pone de manifiesto uno de los medios de diplomacia que ha seguido la empresa de Los Planes en sus relaciones y pretensiones con el Gobierno. No pudiendo levantar todo el mineral que se le entrega en Rio-Tinto, pide aquí por favor que se disminuyan las entregas, sabiendo que esto mismo se trata de conseguir en la Córte del Gobierno de S. M., por ventaja propia de la empresa; pero al hacerlo en Madrid, en vez de presentar la cuestión con verdad y sencillez, se desfigura aquella, se hace creer que el Director no cumple con la condicion del contrato, y se murmuran quejas reclamando su exacto cumplimiento, para venir á parar, por medio de este rodeo, á conseguir su conveniencia con apariencias de sacrificio.

Habíase prolongado la duracion del contrato de Los Planes, á consecuencia de la reduccion de 30 ó 25.000 quintales mensuales, por todo el tiempo que tardase en verificar al Hacienda la entrega á que se comprometió, y en 26 de Setiembre de 1859 proponia su representante renunciar á los ocho ó diez meses que debian dársele de próroga, desde la última entrega de mineral, para beneficiar los que tuviera en calcinacion, con tal de que desde el mes inmediato se le entregasen 8.000 quintales más en cada mes. El Jefe de Seccion de la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas no juzgaba tuviese la empresa derecho á prolongar su contrato,

(1) Subrayamos estas palabras por lo preciosa de la confesion.

ni un día más, desde que se le entregase la última partida de mineral á que la Hacienda estaba obligada, y la Junta facultativa de Minería opinó lo mismo. La Intervencion de las Minas practicó una liquidacion, de la que resultó que, debiendo recibir durante su contrato 4.038.000 quintales, y habiendo recibido 3.901.903'26 quintales hasta fin de 1861, le quedaban por percibir aún 136.096'74 quintales, que, al respecto de 25.000 quintales mensuales, quedaria saldada la cuenta en 13 de Junio de 1862.

En 25 de Abril se comunicó á las oficinas de Rio-Tinto por la Direccion general de Consumos la orden de 15 del mismo mes, que disponia se procediera, sin levantar mano, á la instruccion de un expediente para hacer el avalúo ó tasacion de los efectos de pertenencia de la empresa de Los Planes al terminar su contrato, así como valorar los perfectos ó mejoras que habian de abonarse á la misma por los minerales que tuviese en su poder, desde el estado de crudos hasta el de estar aptos para la cementacion, encareciendo la mayor detencion en este trabajo, con *estricta sujecion* á la letra de las condiciones del contrato, mereciendo llamar la atencion la contestacion que dió en 8 de Mayo el Director facultativo al traslado de la Comisaría régia del 1.º del mismo, en la que expone la vaguedad con que en lo general se hallan redactadas las cláusulas del contrato, no solo puede dar lugar á inevitables reclamaciones, sino que dificulta extraordinariamente el cumplimiento de la citada orden, *fluctuando* aquella Direccion facultativa, al informar sobre el asunto, si debe atenderse á la *estricta interpretacion de la letra* del enunciado contrato, ó al *espíritu que la ha dictado*, y que con un detenido estudio surge de sus artículos.

En 30 de Junio de 1862, se certifica por la Intervencion del establecimiento que la empresa de Los Planes habia beneficiado durante su contrato 3.945.886 quintales castellanos 2 arrobas y 3 libras de minerales, y entregado en almacenes 295.923 arrobas 4 libras de cobre fino; á las que, agregadas 660 arrobas 11 libras, que calcula contienen en la cáscara, cobre negro y escorias cobrizas que ha entregado á la Hacienda al terminar su contrato, resulta un rendimiento de



no comprenderse entre los perfectos ó mejoras de la comision 5.ª, era cuestion facultativa.

La Comisaria Régia y Direccion facultativa se declaraban por el abono, y para valorar la última dicho terrero comparó entre si los rendimientos de Los Planes y de la Hacienda en el año 1861, resultando que el primero fué de 1'231 por 100 del mineral crudo y el de la Hacienda 1'067 por 100, y dedujo que, puesto que ambos departamentos habian beneficiado igual mineral, el exceso de Los Planes, que era 0'184 por 100, consistia en lo que daban los terreros, deducción viciosa, porque á Los Planes se entregaba mineral en pedazos, y la Hacienda lo tomaba más ó ménos mezclado con tierras. Este exceso de 0'184 por 100 sobre 440.871'30 quintales beneficiados por Los Planes en 1861, daría 3.245'32 arrobas de cobre fino, diferencia entre lo que le corresponderia al respecto de 1'067 por 100 y las 22.061'88 arrobas que entregó.

La empresa poseia varios terreros, pero solo uno consideraba valorable la Direccion con ocho millones de arrobas de mineral beneficiado desde 1852, origen del terrero, con una ley de 0'79 por 100 por promedio de veinticuatro ensayos, sobre muestras tomadas en otras tantas calicatas, de la que solo admite 0'35 por las pérdidas de esta clases de residuos, con la que debia dar una produccion de 28.000 arrobas de cobre fino, que tendrian de coste, por consumos de hierro, operaciones de cementacion, fundicion, afino, interés del capital y otros, 37'94 reales, y siendo 56 el abono que la Hacienda hace á Los Planes en cada arroba, habia 18'06 rs. de diferencia, que consideraba abonables á la empresa sobre las 28.000 arrobas, componiendo la cifra de 505.680 rs.; pero como graduaba precisos diez años para obtener las 28.000 arrobas, deducia un rédito de 3 por 100 de la primera cifra, á causa del anticipo, fijando en 3 y no en 6 por 100 el interés, porque la Hacienda empezaria á reintegrarse desde el primer año del capital anticipado. Este interés asciende á 151.704 rs., y el importe del terrero queda con su reduccion en 353.976 rs.

Así terminaron las empresas de Los Planes y La Gerda, que venian desde 1849 enlazadas con la Administracion de las Minas, sacando su mayor ventaja de la liquidacion final

de los contratos, á beneficio de esas interpretaciones de última hora, á las que se encuentra siempre dispuesto, benévolo y hasta oficioso, algun funcionario de la cadena administrativa, siendo el principal trabajo, de los que en negocios tratan, dar con él y encontrar su hombre.

entre los rendimientos de la Hacienda en el año 1881, resultando que el primero fue de 1.231 por 100 del mineral crudo y el de la Hacienda 1.007 por 100, y de- bajo que, puesto que ambos departamentos habían pagado el año 1881 el exceso de los Planes, que era 0.184 por 100, constata en lo que hablan los terrenos, producción y los Planes se sobreexceda mineral en bonos, y la Hacienda lo contaba más á menos mezclado con tierras. Este exceso de 0.184 por 100 sobre 1.007, 1.187.871.30 contables ha- delados por los Planes en 1881, data 3.215.822 arroyos de cobre fino, diferencia entre lo que le correspondía al res- pecto de 1.007 por 100 y las 22.001.88 arroyos que entregó. La empresa poseía varios terrenos, pero solo uno con sidero- rable valor. La Dirección con todo millonero de arroyos de mineral beneficiado desde 1881, orden del terreno, con un ley de 0.79 por 100 por promedio de explotación arroyos, sobre industrias formadas en otras tantas explotaciones, se le que solo ad- mite 0.28 por las pérdidas de esta clase de residuos, con la que debía dar una producción de 22.000 arroyos de cobre fino, que tendrían de coste, por consumos de hierro, operaciones de concentración, fundición, afinación, intereses del capital y otros, 37.01 reales y siendo 80 el abono que la Hacienda hace á los Planes en cada arroyo, había 18.700 rs. de diferencia, que consideraba donados á la empresa sobre las 28.000 arroyos componiendo la cifra de 888.880 reales como granadas precios diez años para obtener las 28.000 arroyos, reducidos un rédito de 3 por 100 de la primera cifra á causa del anti- gipo, fijando en 3 y no en 5 por 100 el interés, porque la in- teresa emprezar á reintegrarse desde el primer año del capi- tal anticipado. Este interés arrojando á 131.704 rs., y el importe del terreno queda con su reducción en 333.370 rs.

Así terminaron las empresas de Los Planes y La Gerba- los venían desde 1870 enlazadas con la Administración de las Minas, cuando su mayor ventaja de la explotación final

|   |            |
|---|------------|
| Almacenes   | 148.070    |
| Alfambas  | 37.337     |
| Fábricas y talleres de beneficio                              | 187.780    |
| Reverbero, molinetes y otros                                  | 130.632    |
| Cuartos labores y once casas en el departamento de Los Planes | 127.312    |
| Alfambas en los mismos  | 9.625      |
| <hr/>   |            |
| Total de almacenes  | 618.800    |
| <hr/>   |            |
| Efectos de almacén  | 114.842 12 |
| Tinta y demás   | 12.480     |
| Almoharques y demás   | 245.204    |
| Total   | 372.526    |
| <hr/>   |            |
| Total   | 180.783    |

### CAPITULO XVIII.

Inventario de 1849.—Resultados de 1849 á 1853.—Creacion de la Comisaría Régia.—Resultados del bienio de 1855 y 1856.—Irregularidades y descuidos de la Administracion.—Progresion ascendente del costo de los servicios.—Labor á cielo abierto.—Tasacion y venta.

La historia de Rio-Tinto se puede escribir con cifras, ha dicho el Sr. Rua Figueroa, y es una gran verdad; por eso en la última parte de este trabajo van á campar más que las frases, ofreciendo la fotografia de la actividad, del acierto ó de la impotencia de los que hayan señalado sus huellas con esa impresion del lenguaje económico é industrial.

Al cesar la empresa Remisa en Abril de 1849 su arriendo de veinte años en las Minas de Rio-Tinto, recobraba la Hacienda lo que era suyo, á beneficio de inventario, como es la expresion vulgar, y quizá digamos mal, porque se valoraron en 247.684 rs. los montes que veinte años antes lo habian sido en 1.321.000, y esta diferencia, que no fué abonada, no constituye un beneficio, sino una pérdida real y positiva.

La tasacion practicada el 24 de Abril de 1849 de los almacenes, talleres y fábricas, fué la siguiente:

|  | Reales.             |
|--|---------------------|
| Almacenes.....   | 146.076             |
| Alpendes.....  | 37.357              |
| Oficinas y fábricas de beneficio....                               | 167.789             |
| Reverbero, molineta y afino.....                                   | 130.635             |
| Cuatro fábricas y once casas en el departamento de Los Planes..... | 127.318             |
| Alpendes en los mismos.....  | 9.625               |
| <hr/>  |                     |
| <i>Total de almacenes y fábricas.</i>                              | 618.800             |
| Efectos de almacen.....  | 114.648 12          |
| Pinar y dehesa. Al N. del Cerro Salomon una dehesa.....            | 42.480              |
| Al N. y S. de esta poblacion un pinar                              | 245.204             |
|  | <hr/>               |
|  | 287.684             |
| <hr/>  |                     |
| <i>Total del inventario.....</i>                                   | <u>1.021.132 12</u> |

sin incluir la Iglesia y algunos otros edificios que pasaron al Ayuntamiento en 1841, ni tampoco las casas de la poblacion, cuyo aprecio es de 885.338 rs. de capital, y 21.279 de renta anual.

Entre estos efectos de almacen, figuraban 509 barrenas de Mina, 49 atacadores, 50 agujas, 50 cucharillas y 58 martillos, además de 57 picos y otras herramientas auxiliares; pero, como se ve, no habia juegos de herramientas más que para 49 barreneros en un departamento de trabajo que se obligaba á entregar 30.000 quintales al mes de mineral, en pedazos, á la empresa de Los Planes, lo que pudiese sacar para beneficiar por su cuenta y lo que le habia de pedir la empresa La Cerda, que contrató en el mismo 1849.

En Abril hallábase el establecimiento bajo la dependencia de la Direccion general de Minas, centro facultativo á quien podía explicar el Director local, en lenguaje industrial y técnico, sus necesidades y sus esperanzas, lo mismo sus proyectos que los desengaños de la experiencia; pero suprimida la Direccion de Minas en el mes de Agosto, quedaban los establecimientos mineros al cuidado de la Direccion gene-

ral de Fincas del Estado, que tenia que empezar por aprender el vocabulario tecnológico local, antes de poder comprender y ménos apreciar la razón de las operaciones del establecimiento de Rio-Tinto.

El Director de las Minas debió creer, con fundamento, que no habiendo pasado á la Direccion de Fincas en el Ministerio de Hacienda más que la parte relativa á la administracion y recaudacion de ingresos, debia residir la facultativa en el Ministerio de Fomento, adonde pasó la mayor parte de las atribuciones que habia concentrado en sus manos la extinguida Direccion de Minas, y á principios de Octubre de 1849 expuso á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio varias reflexiones acerca de la contrata de la empresa de Los Planes, manifestando las dificultades de cumplirla, tanto por la Hacienda como por los mismos Planes; pero la Direccion del Ministerio de Fomento no se dió por entendida.

El resultado de los ocho meses y seis dias de aquel año de la explotacion de las Minas por cuenta del Estado, aunque cohibida, sobre todo, al empezar su marcha por la empresa de los Planes, que era un acreedor impertinente, no fué desventajoso, pues entregó á dicha empresa 186.717'25 quintales, que corresponden á 22.270 por mes, cifra crecida teniendo en cuenta las escasas labores que habia en la Mina al hacerse cargo de ella en Abril, y los cortos medios de material bastante solo á emplear 50 barreneros. Así fué que solo pudo quedar el departamento de la Hacienda con 91.463 quintales de mineral y 33.449 de tierras ó para beneficiarlo en sus fábricas.

La produccion de cobre en estos mismos ocho meses y seis dias del año 1849, fué de 4.747'32 arrobas de cobre fino que dió la empresa de Los Planes, y 45.431'92 que afinó la Hacienda, cifra que si se compara con el mineral que recibió, equivale al 3'65 por 100 de cobre respecto del mineral, resultado exagerado, y que consiste en que la Hacienda habia recibido de Los Planes en Abril 3.406'32 arrobas de cobre negro que afinó, y que al 75 por 100 de fino habrian dado 2.554'74, y habia obtenido de la cementacion natural 2.092 arrobas, con algo más por cáscara tambien recibida. Aun con el des-

cuento de estas dos partidas, quedaban como producto de los ocho meses por la Hacienda 10.785'48 arrobas, que hacen más de 2'14 por 100 del mineral recibido por la misma, que no pudo beneficiar durante el año, elevando casi al doble el rendimiento sobre el mineral que pudo beneficiar, poco más ó ménos la mitad de lo recibido, correspondiendo un producto de poco más de 5.000 arrobas de cobre. Por falta de una explicacion de esta clase se daba un resultado equivoco, é industrialmente falso, en el estado formado por las oficinas del establecimiento en 1.º de Setiembre de 1835, que remitieron á la superioridad. En él apareció que los gastos de 1849 ascendieron á 924.344 rs. 4 mrs., y los productos á 20.179 arrobas 6 libras de cobre fino, que vendidas á 95 rs., dejaron un saldo de utilidad de 922.683 reales 26 mrs., ó sea un rédito del capital circulante de 92'79 por 100, que debia llamar por su extrañeza la atención de cualquiera persona inteligente, aunque no fuera hacendista. Hay además divergencia en otros estados que se han dado por aquellas oficinas relativamente al mismo año, pues uno da 913.607'36 rs., sin comprender el pago á Los Planes de 4.747'32 arrobas, y otro arroja por valor total 2.278.823'89 reales.

De aquí un punto de partida falso para las oficinas de Hacienda, incapaces de analizar bien las cifras, para lo que basta una simple regla de proporcion que diga:—si Los Planes con 186.717 quintales de mineral han obtenido 4.747'32 arrobas de cobre, la Hacienda, con una tercera parte de mineral, no era probable produjese 10.000, sino una cifra bastante más baja, como seria la de 5.000.

En Mayo de 1850 pedía la Direccion de Fincas al Director de Rio-Tinto un informe acerca de la escasa produccion del establecimiento, y no se puede encontrar otro origen á esta observacion del punto de partida, con el cual graduaban 2.500 arrobas de cobre al mes, cuando en los cuatro primeros de 1850 solo se habían obtenido 7.907 arrobas. La produccion de Los Planes fué, en 1850, de 15.627'22 arrobas de cobre, y la de la Hacienda de 17.352'38, de las que hay que atribuir, por lo ménos, 3.352 al procedente de la cementacion natural,

quedando 14.000 para el de la artificial, por beneficio de 193.668 quintales.

En este año de 1850 se publicó, por el Ministerio de Hacienda, la ley de contabilidad para todas sus dependencias y Direcciones, que modificó la manera de rendir cuentas, sujetando este servicio á una plantilla uniforme.

El exceso de produccion de cobre fino en 1851 sobre 1850 fué de 18.020 arrobas, al que concurrieron Los Planes con un aumento de 11.404, la Hacienda con 4.870 y La Cerda con 1.746, obteniendo la Hacienda un rendimiento de 2'22 por 100 de los minerales, áun cuando se deduzcan 4.000 arrobas que pueden corresponder á cementacion natural.

El producto en cobre de 1852 fué de 59.114 arrobas 28 libras, de las que entregó Los Planes 24.379 y 46, con una baja de 2.633'40 respecto al año anterior, 16.074'80 La Cerda y 18.660'32 la Hacienda, tambien con baja de 3.362'68 arrobas; pero obteniendo siempre de los minerales rendimiento mayor que el 2 por 100.

En este año se publicó la ley sobre contratacion de efectos públicos, que tantas trabas y dificultades debia poner á la marcha de los trabajos de Mina, en los que muchas veces la prontitud de una obra y otras el esmero con que tiene que ejecutarse, no permiten las condiciones de subasta, y pueden evitar ruinas irremediables.

El año 1853 los departamentos de la Hacienda y La Cerda concurrieron á la baja de 11.870'86 arrobas, aquel con la de 7.324'02 y ésta con 4.738; pero todavia el rendimiento pasa del 2 por 100 en el departamento de la Hacienda, siempre descontando una cantidad correspondiente al producto de cementacion natural.

En estos tres años últimos se habia tratado de mejorar la extraccion y establecido un malacate en el pozo de Santa Ana, que se desplomó antes de empezar á servir en 1852, tanto á causa de los movimientos de un terreno muy horadado, quanto al peso quizá excesivo de su construccion de mampostería, y en el año de 1853 se elevó otro de gran ligereza, cerrado de tablazon, que debia inaugurarse al siguiente año sobre el pozo San Gabriel, comunicado á la su-

perficie, á propuesta del Ingeniero D. Jacobo Rubio, que lo indicó para pozo maestro, coincidiendo á los sesenta y cuatro años con el señalamiento hecho para el mismo objeto por D. Francisco Angulo en 1787.

El afino de los cobres en el departamento de la Hacienda, se elevó en este tiempo á un punto hasta entonces desconocido, obteniéndose economía en el empleo, al afecto de un horno reverbero, y consiguiéndose que el cobre de La Cerda mejorase tambien de calidad.

Esta empresa habia suscitado continuas dificultades desde el año 1852, agravadas á causa de la poca armonía que reinaba entre su representante y el Director facultativo. Uno de los motivos de esta mala inteligencia, consistia en que el representante de la empresa reclamaba 52.000 quintales de mineral que decía haber recibido de ménos, negando el Director tal deuda, apoyando la Direccion general la reclamacion y explicando la Direccion local su negativa por el diferente punto de partida que cada parte tomaba para hacer la cuenta desde el principio de la obligacion. Como coincidia con la negativa alguna baja en la extraccion de minerales, el Centro directivo creia ver un hecho intencional, y la Direccion local lo atribuia á concurrencia de circunstancias desfavorables, como falta de pólvora y de brazos, aumento de vapores sulfurosos por el mayor número de teleras en calcinacion que imposibilitaban con frecuencia el trabajo de los tornos de extraccion, único aparato para elevarlos á la superficie, mientras no se pusiese en movimiento el nuevo malacate ya terminado en 1853.

Preparados ya todos los medios para utilizarle, aprovechó coyuntura tan favorable el Director general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, y dispuso en 19 de Enero de 1854, el envío á aquellas Minas de un empleado especial con el título de *Comisario Régio*, y las siguientes

*«Instrucciones aprobadas por S. M. para el desempeño de la Comisaria Régia, mandada pasar á las Minas de Rio-Tinto por Real orden de esta fecha.»*

»1.ª Se nombra para las Minas de Rio-Tinto, un Comisario Régio á quien durante su desempeño se considerará como

Jefe del establecimiento bajo la dependencia de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.

»2.<sup>a</sup> Sus atribuciones se asimilarán en general á las que ejerce en las Minas de Almaden el Superintendente de ellas, y además observará las prevenciones que se le hacen en la presente instruccion.

»3.<sup>a</sup> Reunirá al Ingeniero-Director del establecimiento y al Interventor de la Hacienda, así como á los empleados subalternos de ambos cuerpos, que fuese útil examinar para inquirir las causas de la decadencia y demás accidentes contrarios que de algun tiempo á esta parte se observan en el establecimiento, formando de lo que resulte expediente, que remitirá á la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.

»4.<sup>a</sup> Inspeccionará las obras que se hayan hecho en el establecimiento para conocer si están estas arregladas en sus condiciones á los presupuestos formados con anterioridad y á las cuentas presentadas, instruyendo los oportunos expedientes en averiguacion de los abusos que haya podido haber.

»5.<sup>a</sup> Examinará los libros y documentacion de las dependencias, consignando en ellos las notas á que diesen lugar, y obrando en esta parte segun reclamen los vicios que se hubiesen introducido y comunicando á la Direccion indicada sus observaciones y medidas.

»6.<sup>a</sup> Durante su permanencia en aquel establecimiento, deberán autorizarse, precisamente por el Comisario, todas las cuentas, libramientos y demás operaciones oficiales.

»7.<sup>a</sup> Propondrá á la misma Direccion la remocion de todos los empleados que considerase útil separar de aquel establecimiento, así como lo hará tambien de las ampliaciones ó aumentos que considerase convenientes en el personal.

»8.<sup>a</sup> Asimismo propondrá á la referida Direccion, la suspension de empleo de los funcionarios de aquel establecimiento, en quienes compruebe abusos ó experimente oposicion al buen cumplimiento de estas instrucciones, para la resolucion que corresponda.

»9.<sup>a</sup> Inspeccionará los trabajos de las Minas, removiendo todos los obstáculos que se opongan al mayor impulso que pueda dárseles, para lo cual adoptará por sí todas las medidas de utilidad reconocida que exijan pronta resolucion, dando cuenta de ellas y consultando todas las que dieren lugar á mayor espera.

»10.<sup>a</sup> Corregirá todas las faltas así administrativas como materiales que se observen en los talleres y demás dependencias del establecimiento.

»11.<sup>a</sup> Inspeccionará el estado de los edificios y propondrá

las reformas que en ellos considere más convenientes para los intereses de la Hacienda.

»12. Examinará si los cánones y censos que los habitantes de Rio-Tinto deben satisfacer al Estado, se verifican con puntualidad y verdad.

»13. Inspeccionará los bosques y arbolados de la Hacienda, examinando el método que se ha seguido hasta el día en sus cortas y estableciendo las medidas más convenientes para el fomento y conservacion de esta propiedad.

»14. Examinará si los resultados que dan las empresas particulares están conformes á los contratos establecidos con la Hacienda, exigiendo la responsabilidad de las faltas que pudieran encontrarse, y proponiendo á la Direccion general expresada todo lo que respecto al servicio y compromiso de dichas empresas puede establecerse en obsequio del bien de la Hacienda, sin atacar los contratos celebrados.

»15. Dispondrá la formacion de un plano topográfico general del terreno que es propiedad de la Hacienda, amojonando los linderos que lo designan; pero si esto ocasionase gastos, remitirá previamente presupuestos del coste á la enunciada Direccion general.

»16. Dispondrá tambien la formacion del plano interior de la Mina, designándose la marcha de la explotacion actual y la que puede establecerse, remitiendo igualmente á la Direccion presupuestos del coste si causa algun gasto extraordinario.—Madrid 19 de Enero de 1854.—Es copia.—Hay una rúbrica.»

En 12 de Febrero de 1854 se dió á conocer el Comisario, recién llegado á las Minas, á los representantes de las empresas de Los Planes y La Cerda, como Jefe superior del establecimiento, y en 16 del mismo preguntó de oficio al Interventor si al hacerse cargo de su destino habia procedido, al reposo de los cobres existentes en almacen, pues de otro modo debia formar un estado de aquellas existencias para proceder á un reposo, de cuyo resultado se inferirian las responsabilidades anteriores á que pudiera dar lugar. Como no constaba oficialmente resultado del reposo, es de deducir que se encontraron sobrantes, como es lo natural; pero de todos modos se aprovechó en el verano el pretexto de dar carga á los arrieros, que de otro modo no se prestarian á traer hierro de Sevilla, por el cólera que allí dominaba, y se barrió completamente el almacen.

En Mayo de 1854 visitó aquel establecimiento el Director general Sr. Aribau, y el nuevo Comisario creyó presentarle muestras de su celo proponiéndole la construcción de 300 varas de nuevo canaleo para apurar mejor las aguas vitriólicas que salían por la cañería de San Roque, cuyo coste de 8.000 rs. se cobraría antes de espirar el año, ofreciendo para lo sucesivo un elemento costeador de segura producción. Todo esto llevaba un objeto, que era el de deslumbrar, y para ello tenía que anunciarse en los periódicos de la corte con uno de esos sueltos de relumbron que apareció en el núm. 1.773 de *Las Novedades*, y al que se contestó con otro del tomo V, página 416 de la *Revista Minera*. Esta prolongación de canaleo no era otra cosa que un plagio del aprovechamiento de Santana Bolaños en 1823, y debía dar un resultado negativo cuando estuviese bien surtida de hierro la cañería interior, y para evitarlo, en Julio de aquel año se propuso por el mismo Comisario sustituir por hierro colado el hierro dulce planchuela que hasta entonces se había usado en la cementación natural, y aunque el Director general previno en el mes de Agosto siguiente no se verificase dicha sustitución sin que la aprobasen los Ingenieros, la sustitución propuesta se llevó adelante sin esperar á exámen ni comprobación. No tardó mucho tiempo en conocerse que la prolongación del canaleo no había sido estudiada, pues para que sus resultados no fuesen negativos hubo que apelar á medios artificiales, enriqueciendo en la cañería las aguas con vitriolos y tierras vitriólicas, manteniendo cuadrillas de peones que ayudaban á la disolución por medio de palas, y cargando estos jornales á trabajos de Mina.

Un asunto que el Comisario llevaba en su índice al llegar á las Minas, era el relativo á los gastos de construcción de una telera ó galería cubierta que formaba parte de un sistema de beneficio del Director que había sido, Sr. Martinez Alcibar, cuyos gastos habían ascendido á 17.000 rs., siendo el objeto obtener la sulfatización del mineral al abrigo de los accidentes atmosféricos, recogiendo al propio tiempo parte del azufre; pero cuyos ensayos no se hicieron constar, dejando dudas acerca de si el mineral quedaba bien calcinado

ó pasado de punto, y si la descarga era sencilla ó difícil. En 21 de Junio de 1854 oficiaba el Comisario haber presenciado en aquel día el acto de encender el horno, prometiéndole dar minuciosa y detallada cuenta de las operaciones y su resultado, pero no cumplió su oferta.

En 16 de Setiembre de 1854 oficiaba la Administración principal de Hacienda pública de Sevilla á la Direccion general de Contribuciones, acerca de remesas fraudulentas de cobres que se hacian para las fábricas de San Juan de Alcaráz, suponiéndose certificaciones falsas del establecimiento de Río-Tinto; y dado traslado al Jefe de este por la Direccion de Casas de Moneda, la explicó este por la cesion de una partida de consideracion hecha á las fábricas de Alcaráz por los compradores Montañés y Álvarez, de 9.000 arrobas en subasta pública, á quienes se facilitaban las guías por el establecimiento, y tal vez con ellas mismas se hubiesen hecho las remesas á San Juan de Alcaráz.

Los Directores locales habian cuidado con todo el esmero posible la conservacion de los pinares, hasta que el desarrollo dado á la cementacion artificial, y sobre todo desde 1851 en adelante, que se reclamaba cada vez mayor aumento en la extraccion de minerales y el consiguiente ensanche de las plazas de calcinacion, produjeron daños de gran cuantía en el arbolado, amenazando ser mayores con la continuacion del sistema.

El nuevo Administrador de aquella finca no daba tanta importancia á estas piezas de pino, y sin duda por ello celebró un contrato privado en Setiembre ú Octubre de 1854, sin autorizacion administrativa, con la empresa de una Mina vecina, titulada *Peña del hierro*, por la que esta daría á aquel 250 quintales de hierro colado para la cementacion, y el establecimiento pagaría con maderas de sus pinares. Tal ajuste era una contravención terminante del decreto sobre contratacion de servicios públicos; pero como en este bendito país se conciben, entre otras cosas, las bulas de difuntos y tambien las indulgencias, el Director general, cuando supo el caso, amonestó privadamente á su protegido, haciéndole ver comprometia con sus actos á la Direccion general, pero ofrecién-

dole, en prueba de su amistad, la aprobacion oficial dándosele las gracias, como se verificó por Real orden de 30 de Setiembre de 1854. A mediados de Julio de este mismo año, proponia el Comisario Régio se verificase el servicio de trecheo interior del mineral y extraccion á la superficie por subasta pública, á cuyo fin acompañaba el pliego de condiciones, fundando su propuesta en lo embarazoso y difícil que, con el aumento de produccion, se hacia el del movimiento de las zafras, habiéndose conservado hasta entonces á un tipo comun de 12 maravedises en quintal por trecheo y extraccion; pero en razon á que los humos de las calcinaciones combaten á los operarios de los tornos, haciendo penosísimos estos trabajos, y en atencion á la escasez de braceros, juzgaba no podrian en adelante obtenerse estos servicios á menor costo que el de 20 maravedises por quintal trecheado y extraido, y concluia por señalar, como tipo máximo y reservable, el de 17 maravedises, que guarda, decia, conveniente proporcion con los costos que se han obtenido y con los que desde aquel dia iban á experimentarse, y en Agosto contestó la Direccion de Fincas, incluyendo el informe de la Junta facultativa de Minería, que echaba de ménos los informes del Director facultativo y la Intervencion, no teniendo por sí los datos bastantes para aceptar ó rechazar el tipo que se proponia.

El coste de estos dos servicios, trecheo interior y extraccion á la superficie, apenas llegaban á un tercio de real; de modo que, siendo la diferencia entre 0'33 á 0'50 de 0'17 de real en quintal, y pasando de 800.000 quintales la extraccion, el producto de esta diferencia ascendia á 136.000 rs. en el año, con probabilidades de aumento, aun sin contar con las economías que habia de introducir un contratista. Añádase á lo expuesto que no habia posibilidad de concurrencia con la fianza de 20.000 rs. que se exigia para la presentacion del pliego, y que las condiciones de este eran tan exageradamente favorables al contratista, como pliego preparado para ganar y no perder; pero como se echaron de ménos los informes de la Direccion local é Intervencion, no se reclamaron estas, y la propuesta no siguió adelante por entorees.

Con todas las facilidades que las Instrucciones de 19 de Enero concedían al Comisario Régio, la relajacion en su obsequio del decreto sobre contratacion de servicios publicos, el llamamiento por edictos de obreros para aquellas Minas, con promesa de aumento de jornal, la inauguracion del nuevo malacate y los reclamos en los periódicos, anunciando las ventajas que habia introducido en el establecimiento, la especialidad, al efecto, escogida por el Director general de Financas, se terminó el año 1854 con un aumento en la extraccion de mineral y una elevacion en el costo de una gran parte de los servicios, que colocaba en una situacion más cómica que airosa al Director interino del establecimiento, que al remitir á principios de 1855 á la Direccion de Agricultura el resultado del exámen de los estados correspondientes de produccion y gastos del establecimiento en 1854, presentaba el siguiente resumen de produccion, costo y valor en venta:

|  |                  |   |           |
|--|------------------|---|-----------|
| Costo de 9.480 arrobas cobre fino de cementacion natural, á 41 reales..... | 388.680          | } | 1.247.473 |
| 3.266 id. id. de id. artificial, á 108.....                                | 352.728          |   |           |
| 5.327 id. de cobre negro, á 95....   | 506.065          |   |           |
| 18.073 arrobas en el departamento de la Hacienda.                          |                  |   |           |
| 31.942.12 arrobas cobre fino de Los Planes, á 72.12.....                   | 2.303.666        |   |           |
| 13.564.16 id. id. de La Cerda, á 70.75....                                 | 959.664          |   |           |
| <u>63.580.3 arrobas produccion total.....</u>                              | <u>4.510.803</u> |   |           |

y ventas á 100 rs., término medio, podría obtener el Gobierno una utilidad con los productos del año 1854 de 4.837.197 rs., cálculo que vino á destruir un estado formado en 1.º de Setiembre de 1855 de orden de la superioridad, del que resultaba que las 63.580 arrobas 1 libra, vendidas al precio medio de 95 rs., importaron 6.040.103.27 mrs., y ascendiendo los gastos á 5.972.903.33, resultaba una diferencia ó sobrante de 67.197 rs. 28 mrs.

Analizando á cuál de los tres productores de cobre corres-

ponde la ganancia de 67.197 rs. 28 mrs. por resultado de la explotación del establecimiento en el año 1854, resultaba que

Rs. vn.

|   |            |
|---|------------|
| La empresa de Los Planes dejaba por diferencia, entre los gastos que causaba y valor de sus cobres..... | 747.364 46 |
| La id. de la Cerda, por la misma diferencia.....  | 119.209 08 |

*Utilidad que han proporcionado al Gobierno las dos empresas en 1854.....*

866.573 54

|  |              |
|--|--------------|
| Gastos en el departamento especial de la Hacienda..... | 2.552.532    |
| 18.073'76 arrobas producidas, y vendidas á 97 rs.....  | 1.753.156 66 |

*Diferencia por menor valor de los productos, respecto á los gastos.....*

799.375 60

*Utilidad líquida.....*

67.197 24

La Hacienda ganó en globo por cada una de las 63.580 arrobas de cobre producidas, 1'06 por término medio; pero tomando cada departamento por separado, y haciéndole su cuenta correspondiente, ganó 23'34 rs. por cada arroba de Los Planes; en cada arroba de La Cerda 8'78 rs., y perdió en cada arroba de la Hacienda 44'22 rs. por haberle tenido de costo en conjunto 141'22 rs. y haberlas vendido á 97 rs.

El Director interino calculaba que el costo medio de la arroba de cobre obtenida por la Hacienda era de 68'40 rs., y por el análisis verificado se ve que es más del doble; pero á tal estado había reducido la Comisaria Régia á la Direccion facultativa, que la ocultaba todos los datos oficiales, exponiéndola á la situación ridícula de no conocer los gastos de los productos que bajo su direccion se obtienen.

Para tan desastroso resultado como el déficit de 799.375'60 solo podia presentar, como descargo para disminuirlo, 149.493 quintales que dejaba en calcinacion, á los que solo se podian cargar los gastos de Mina y calcinacion, que en otros años no habian pasado de 4'70 rs. en quintal, pero que, gracias á los

errores de la Administracion, pasaban de 2 rs.; pero aunque se los considere 2'20 no representan más de 328.884'60 reales, que no alcanza á la mitad del déficit.

— El rendimiento del mineral, que hasta entonces siempre habia pasado del 2 por 100 en el departamento de la Hacienda, con exclusion del cobre de cementacion natural, no llegó al 1 por 100, sino á 0'95 por 100 desde el primer año, del que vino á regenerar el establecimiento. No es fácil, al liquidador más perspicaz, averiguar la cantidad de hierro que aparece consumida en el año de 1854 en ambas cementaciones, y ni los Interventores del establecimiento, ni el Tribunal de Cuentas, han podido desenredar tan enmarañada madeja. Baste saber á nuestros lectores, que la arroba de cobre obtenida en el departamento de la Hacienda en 1854 fue vendida por término medio á 95 ó 97 rs., y habia tenido de coste, deducido el valor de las existencias que quedaban para el año siguiente, 131'27 rs., figurando el hierro consumido por 72'86 rs. Estas cifras son más elocuentes que todo lo que nuestra pluma pudiera expresar, para retratar con sus verdaderos colores la administracion de 1854. Las personas de criterio apreciarán, en vista de ellas, por intuicion, lo que pudo y debió ser una administracion, cuyos resultados se compendian en esta frase: ¡produjo la arroba de cobre á 131'27 reales, para venderla á 95! ¡Famoso resultado, digno por cierto de los medios que se pusieron en juego para alcanzarlo!

Para desagrar sin duda al Director facultativo interino de la posicion en que le colocaba la Comisaría Régia, permitiéndole ver utilidades en la fabricacion que dirigia, siendo pérdidas las que resultaban, le decia de oficio en 3 de Febrero de 1855, «que no obstante de haberle manifestado verbalmente que no existian en el Comisario facultades para cambiar el órden y sistema administrativo que estaba establecido en aquella dependencia nacional, habia sabido *con disgusto* que algunos capataces de la Mina habian presentado en aquella Direccion facultativa; por mandato del que la desempeñaba, algunos documentos de antecedentes de administracion, y en aquel caso habia resuelto dar órden á todos los capataces y demás dependientes de aquel establecimiento,

que en lo sucesivo no entregasen documento alguno á otras oficinas que no sean las autorizadas para reunir todos los datos oficiales y documentos administrativos, que segun las órdenes é instrucciones que regian, no podian ser otras que la Intervencion de aquel establecimiento, y la Comisaría Régia, que segun lo dispuesto por S. M., reunia en si la Direccion y Jefatura de aquel establecimiento.—Sin perjuicio de esta resolucion, añadia, si consideraba justo algun motivo que pudiese retraer á aquella Direccion facultativa de pedir los datos que necesitase á la Intervencion del establecimiento, podia manifestarlos á la Comisaría Régia para que pudiese resolver lo más conveniente.

En 13 de Enero de 1855, en que ya no ocupaba el puesto de Director general de Fincas el funcionario protector del Comisario, manifestó aquel haber visto con desagrado las informalidades de los expedientes de subastas celebradas en 15 de Diciembre anterior, que esperaba no se reprodujesen, porque no estaba dispuesta á tolerarlos, muchos de los cuales devolvía para que se reformasen.

En 22 de Enero preguntaba la misma Direccion la causa de no haberse subastado el servicio de formacion de teleras de segunda calcinacion, y en 3 de Febrero contestaba el Comisario que mientras era escasa la extraccion de minerales que en aquel establecimiento se efectuaba en los años anteriores á 1854, existió alguna razon en que pudiera apoyarse el beneficiar los minerales de segunda, puesto que las cantidades que podrian disponerse en los de primera, no eran suficientes á surtir los pilones de beneficio; y aunque no estaba justificada la ventaja que la Hacienda pudiera obtener de dicho beneficio de segunda, sin embargo, se efectuaba por poder disponer de aguas suficientes al beneficio, fuese más ó ménos costoso, más ó ménos conveniente el obtenerlas; pero habiéndose activado los trabajos de aquel establecimiento en 1854, hasta el punto de poder contar siempre con sobrantes de mineral de primera extraido y calcinado, consideraba la Comisaría Régia muy conveniente suprimir el beneficio de los minerales de segunda, que por sus circunstancias especiales causaban á la Hacienda quebrantos que desaparecieron con

las ventajas que ofrece el beneficio total de minerales de primera, cuya resolucion antes de ser adoptada, fué sometida á la consideracion del Director general con comision de visita en aquel establecimiento, y aprobó en Mayo anterior la suspension del beneficio de los minerales de segunda, los cuales siguen amontonándose y constituyen los grandes terreros, cuyas existencias merecen un nuevo sistema de beneficio, del que se ocuparia presentando su informe á la Direccion general.»

Hé aquí resuelta de plano una cuestion muy delicada, y eso porque las empresas que se veían en una situacion muy diferente de la Hacienda habian adoptado aquel sistema de beneficio, pues si todavia es dudoso si el aprovechamiento de terreros ofrece más ventajas que un segundo beneficio de las tierras resultantes del primero, en todo caso estarian las ventajas por los terreros cuando previamente se dispusiesen los suelos impermeables para depositarlos, las canales donde recoger sus filtraciones y abundancia de aguas para su beneficio; pero como el departamento de la Hacienda no disponia de nada de esto, la supresion del beneficio de segunda se traducia desde luego por la baja de rendimiento, desde más del 2 por 100 que antes se obtenia á uno, y alguna fraccion que desde entonces ha sido lo general.

La ley de desamortizacion y venta de bienes de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1855, en la que se hallaba comprendido este establecimiento minero, produjo la pretension del Ingeniero civil D. Eduardo Oliver Mamby, solicitando permiso para levantar un plano topográfico de todos los terrenos, fábricas y demás pertenencias del establecimiento de Minas de Rio-Tinto, y para examinar los libros de explotacion y que se le comunicase nota de otros datos que le eran indispensables para la redaccion de una Memoria en que se fijase el valor de aquellas Minas, que le habia sido encomendada por varios capitalistas, que tratarian de adquirirlas en el caso de ser enajenadas, y se dictó una Real orden en 9 Mayo autorizando á Mamby para sacar copias de los planos, y negándose las demás noticias que serian objeto de una razonada Memoria científico-estadística, que se procederia á redactar por los jefes del estable-

cimiento á la mayor brevedad posible, la cual remitirian al Ministerio de Hacienda para acordar su publicacion en la época conveniente.

Decidido el Director facultativo propietario á introducir en la Mina y en la extraccion las reformas y economías que disminuyesen el costo de los servicios, propuso en 21 de Mayo al Comisario Régio, la conveniencia de prolongar todo lo posible la division del pozo de San Gabriel, cuya entivacion estaba próxima á ver terminado su reparo, aunque se retardase algunos dias más la marcha de la extraccion que antes sufría continuos entorpecimientos por chocar las cubas que subian con las que bajaban, y á esta propuesta de obra que no necesitaba subasta, porque su coste no llegaba á 500 reales, decretó aquel Jefe lo siguiente:

«*Minas de Rio-Tinto*, Mayo 29 de 1855.—Aprobada la venta de este establecimiento nacional, esta Comisaria Régia no considera conveniente proceder á obras que como esta no son indispensables y las cuales podrian no ser apreciadas por el comprador.—L.»

Quisose decir sin duda preparada ó proyectada la venta, pero aun así este decreto es singular, y pocos dias despues quedó sin efecto, pues la obra se llevó á cabo y produjo conocidas ventajas, logrando disminuir el costo de la extraccion, aumentando la cabida de las vasijas, al mismo tiempo que se logró introducir una regularidad en los arranques interiores que produjeron en los ocho meses del año, desde Mayo á Diciembre, una economía respecto á los cuatro primeros meses, por la reduccion del precio medio de la vara lineal que habia sido de Enero á Abril de 243·82 rs. á 193·97 que fué en la segunda época, de 117·549·29 rs.

En este mismo año de 1855 se levantó el plano topográfico del término de las Minas, y los planos interiores y del criadero en toda su extension, tomándose los datos para la Memoria y atlas que se publicó en el siguiente, por los Ingenieros D. Antonio L. Anciola y D. Eloy Cossío, dando una idea completa de la importancia de aquel establecimiento.

Por fin, desengañada la superioridad de las promesas que habia hecho concebir la Comisaria Regia, ó advertida por las

quejas de los desórdenes del establecimiento, nombró secretamente un nuevo Comisario con instruccion y encargo especial de instruir un sumario ó sus primeras diligencias, para proseguirlas, si habia lugar, bajo la accion de la justicia, y constituido el Comisionado en aquellas Minas, y hecho cargo de las oficinas, se procedió, despues de formado por la Intervencion el estado de cobres existentes en Febrero de 1856, al reposo de ellos con todas las formalidades del caso, á presencia del Escribano que llevó dicho Comisario de Huelva, y resultó un desfalco de 1.823 arrobas de cobre, descubriéndose más tarde una diferencia de 4.486 arrobas 13 libras entre los asientos de los libros de la Intervencion por el cobre obtenido en el departamento de la Hacienda el año de 1855, que lo hacian figurar en 20.078 arrobas 1 libra cuando por los partes de produccion se afinaron 24.564 arrobas 14 libras.

La liquidacion del bienio de 1854 y 1855 puede hacerse de un modo sencillo, tomando los datos del estado formado en las oficinas de Rio-Tinto, el 30 de Marzo de 1858, de los productos obtenidos y gastos causados desde 1851 á 1857, en el que aparece:

|   | Reales.             |
|---|---------------------|
| Valor del cobre producido en 1854.....  | 6.040.103 83        |
| Idem id. id. en 1855.....   | 7.048.710           |
| <hr/>   |                     |
| TOTAL.....  | 13.088.813 83       |
| Gastos causados... {En 1854... 6.049.886 06}  | 11.238.534 38       |
| {En 1855... 5.188.648 32}   |                     |
| <hr/>   |                     |
| <i>Ganancia para la Hacienda en los dos años<br/>d que concurren los productores.....</i> | <u>1.850.279 45</u> |

Ahora corresponde conocer la ganancia que proporciona cada productor.

|  |              |
|--|--------------|
| Valor en venta de 31.942'12 arrobas en 1854 á 86'36 rs., y de 32'523'34 en 1855 á 99'97 reales, de Los Planes..... | 6.009.879 78 |
|--|--------------|

Pago de estos cobres á 56 rs., y de 309.845 quintales de mineral á 1'75 y 285.750 á 1'73... 4.646.642 01 1.363.237 77

Valor en venta de 13.564 12 á 91'05rs. en 1854, y de 16.503'80 á 110'21 en 1855, de La Cerda.. 3.053.896 93

Pago de estos cobres á 50 rs., de 28.387'50 quintales de mineral á 1'75, y de 221.691'75 á 1'73. 2.388.102 85 66.5794 80

Utilidad que han dejado á la Hacienda las empresas en el bienio..... 2.029.031 85

Utilidad total del establecimiento..... 1.850.279 45

Déficit experimentado en la fabricacion por Hacienda durante el bienio..... 178.752 40

Que se aumenta con el valor que representan 1.823 arrobas 3 libras de falta en almacen... 196.896 96

TOTAL DÉFICIT..... 375.649 36

para el departamento de la Hacienda.

Con el importe de las 4.486'52 arrobas de cobre que dejaron de sentarse en los libros, en lugar de déficit hubiera habido la utilidad de 315.706'97 rs. por los dos años de 1855 y 1856, no contando la falta de almacen.

Todavía se puede comparar el cuatrienio de 1850 á 1853, tan anatematizado por aquel Jefe que iba á regenerar las Minas y su administracion, con el bienio en que administró, y omitiendo el desfaldo de 1.823 arrobas, resulta:

|  | PERIODOS.     |               |
|--|---------------|---------------|
|  | 1850 á 1853   | 1854 y 1855   |
|  | Reales.       | Reales.       |
| Gastos medios del año.....             | 3.295.593'27  | 5.619.267'19  |
| Costo medio de la arroba de cobre..... | 69'167        | 84'565        |
| Precio medio en venta.....             | 87'42         | 98'645        |
| Utilidad media.....                    | 866.500       | 925.139'72    |
| Rédito del capital.....                | 26'29 por 100 | 16'46 por 100 |

Realizado el producto del bienio al precio medio del cuatrienio, la utilidad media del año es.. 180.400'90  
 Realizado el producto del cuatrienio al precio medio del bienio, corresponderia utilidad media anual..... 1.398.980'87  
 es decir, una ganancia cerca de ocho veces mayor.

Adoptando por precio comun para la venta del cobre de ambos periodos, el promedio de los dos precios señalados en la comparacion anterior, que es 93'04 reales en arroba, resultaria:

|  |  |
|--|--|
| Utilidad media anual para el periodo de 1850 á 1853..... | 1.132.249'99 y rédito de 34'40 por 100 |
| Idem id. id. para el de 1854 y 1855.....                 | 523.922'44 y rédito de 9'32 por 100    |

Para eso se cuenta con las 4.486'52 arrobas de cobre como si se hubiesen podido realizar; no tomándolas en cuenta queda la utilidad media, para cada uno de los dos años, de 53.248'31 reales, y 0'94 por 100 de rédito al capital circulante; pero si rebajamos de la utilidad, para el bienio, de 106.496'62 reales el valor de las 1.823'12 arrobas consabidas, resultaria un déficit, para los dos años, de 90.400'34 rs., ó perdida en cada uno en las operaciones de la Hacienda de 45.200'17 reales en lugar de aquel progreso admirable que, segun algun sueldo de periódico, se observaba desde que un Comisario régio fué á detener la visible decadencia en que se hallaba la produccion de las Minas á principios de 1854.

Tal fué el desenlace tragi-cómico del desempeño de la administracion del establecimiento de Rio-Tinto por el hombre escogido, entre los empleados de Hacienda, para contener la ruina que amenazaba, y elevarlo al rango que merecia; pero si poco afortunado fué en hechos no fué más certero en sus profecías, porque en una memoria administrativa que remitió á la superioridad en Setiembre de 1855, fijaba la utilidad para 1856 en 1.750.000 rs., y habiéndose obtenido 65.309'46 arrobas de cobre que se vendieron á 110 rs., produjeron 7.184.060'60, y rebajada de dicha suma la de 4.111.325'65 de gastos, dejó la utilidad de 3.072.714'95, ó

el 74'73 por 100 del capital circulante, la mayor que se ha obtenido desde 1725 hasta la venta del establecimiento.

La parte que corresponde á cada productor de cobres, se obtiene del modo siguiente:

|  | Reales.      |
|--|--------------|
| Los Planes. 21.614'70 arrobas $\times$ 110 reales —<br>(21.614'70 arrobas $\times$ 56 + 322.980 quintal de mineral $\times$ 1'60 rs.)=.....    | 650.525 80   |
| La Cerda. 18.716'21 arrobas $\times$ 110 reales —<br>(18.716'84 arrobas $\times$ 50 + 321.786'25 quintales de mineral $\times$ 1'60 rs.)=..... | 608.152 40   |
| <hr/>  |              |
| <i>Utilidad que dejaron en 1856 las dos empresas</i> .....   | 1.258.678 20 |
| <i>Idem del departamento de la Hacienda</i> ....   | 1.814.036 75 |

que representa el 59'03 por 100 para la Hacienda, el 21'17 por 100 para Los Planes, y el 19'80 por 100 para La Cerda.

Las diferencias en los productos son 4.889'04 arrobas más en Hacienda que las que dan las cuentas de 1853, el aumento de 2.213'04 en La Cerda y una disminucion de 10.908'62 en Los Planes relativamente al año anterior, y la entrega más baja que habia hecho desde 1831.

Si la empresa de Los Planes hubiera sostenido la produccion de 1853, estas 10.908'62 arrobas de cobre que dejó de dar hubieran ofrecido la ganancia de 34 rs. por diferencia entre 110, su valor en venta, y 56 de abono al fabricante, puesto que el costo del mineral ya le estaba cargado, con lo que la ganancia del año hubiera sido 3.661.780'43 rs., sin que debieran parar aquí, porque en el año 1856 apenas benefició la Hacienda mineral alguno del mucho que tenia calcinado, pues aunque habia fondos no le permitió la superioridad adquirir hierro, pareciendo complacerse en las dificultades. Con el hierro consignado en los presupuestos se hubieran podido obtener de 7 á 10.000 arrobas de cementacion artificial, por lo ménos, que hubieran dejado sobre 400.000 reales de utilidad, pasando de cuatro millones el total.

Repetíanse de la Comisaria Régia de Rio-Tinto expresivas comunicaciones en demanda de hierro, y las oficinas de la Di-

reccion de Casas de Moneda y Minas escatimaban sus respuestas afectando hallarse resentidas porque el segundo Comisario Régio, nombrado por el Ministro de Hacienda en 1856, se habia entendido la mayor parte del tiempo directamente con el Ministro de Hacienda. Desde aquí tuvo principio un período bastante largo en que, desatendiéndose las necesidades más urgentes y precisas del establecimiento, habiendo créditos en el presupuesto para la adquisicion de 18.000 quintales de hierro colado para las cementaciones natural y artificial, se dejó pasar el año sin verificar ningun contrato por cuenta de tal partida, ni permitir adquirir el hierro por administracion, produciéndose una responsabilidad moral que podrán repartirse en la proporción que sus conciencias lo consientan, los que desempeñaban los cargos de Ministros de Hacienda y Directores de Loterías, Casas de Moneda y Minas en la mayor parte de los años de 1856 y 1857.

Como si se complacieran en crear dificultades para Rio-Tinto, se trató del establecimiento en Consejo de Ministros, y nuestros lectores creerán que seria para proporcionar los medios de suministrar el hierro que faltaba, cosa tan sencilla, cuando la fábrica de Trubia, del Estado tambien, lo produce, y el establecimiento de Rio-Tinto mandaba á la Pirotecnia militar de Sevilla cobre á punto de aleaciones para la fabricacion de cápsulas á coste y costas; pero no fué para eso. El Consejo de Ministros se reunió ipásmense nuestros lectores! para producir un decreto, en él confeccionado, que se trasladó á las oficinas de Rio-Tinto en Junio de 1856, que prohibia se aumentase á los *torneros* de Rio-Tinto *un real* de jornal, durante los meses de la siega, en que los gallegos, que generalmente se ocupan en este ejercicio, desertan de las Minas para ocuparse en las faenas agricolas de la estacion.

Ya que no se proporcionaba hierro, era un medio de contrariar los trabajos. Pero ya vemos á nuestros lectores algun tanto curiosos de averiguar la importancia de este real que ocupa al Consejo de Ministros, y les hemos de decir que era de costumbre el aumento de un real por cada revezo de extracción, á cada uno de los cuatro torneros que le extraen; y siendo el número de revezos que podian extraerse en una

temporada de tres meses de 390, el aumento de 4 rs. en cada revez representaba en el año 1.560 rs., y vean ocupada por esta cifra al Consejo de Sres. Ministros, y digan, los que tienen inteligencia y discernimiento, si esto no es burlarse por completo del país y considerar á los demás hombres como imbéciles ó estúpidos.

El abandono en que las oficinas del Centro administrativo de Hacienda tuvieron el surtido de hierro para la cementacion, dió motivo á que la prensa política diese cabida á quejas que vieron la luz en el núm. 138 de *El Criterio*, correspondiente al 11 de Noviembre de 1856, y á ellas contestó *El Parlamento*, asegurando que por el Ministerio de Hacienda se habian dictado las órdenes más terminantes para acudir á aquel servicio, y que no se desatendiese en lo sucesivo; pero tales órdenes, ó no se dieron, ó no surtieron efecto. Sin embargo, quisose rechazar la acusacion de incuria, y en la *Seccion de Variedades* de la *Gaceta* del 16 de Noviembre se pretendia negar lo afirmado en el núm. 138 de *El Criterio*, excusándose con las prescripciones del decreto sobre contratacion de servicios públicos, y calificando de *imaginarios* los perjuicios que habia sufrido el Tesoro por aquel motivo. *El Criterio* replicó en 28 del mismo Noviembre demostrando que desde Julio estaba faltando hierro, y que hasta fin de Octubre se habian dejado de obtener productos de cementacion artificial, que debian dejar una utilidad de 45.000 duros; y que sucediendo lo mismo en la natural, tambien allí habian dejado de obtenerse productos, que en los cuatro meses representaban 10.000 duros, los que, añadidos á los anteriores, sumaban 55.000 duros, que con los 150.000 que dejó de utilidad en el año 1856, hubiera hecho ascender la utilidad realizable del año á 200.000 duros por diferencia en exceso de los valores á los gastos.

Las irregularidades de la Administracion no se limitaban al olvido de las necesidades del establecimiento, sino que se estendian á varios particulares. El Ministro de Hacienda comunicaba al de Guerra, por una Real orden de 6 de Setiembre de 1853, haber accedido á la solicitud del Director general de Artillería para que se le facilitase de las Minas de

Río-Tinto el cobre á punto de aleaciones que necesitase para confeccionar planchas, para elaborar cápsulas de guerra, y fijando á la arroba el precio de 73 rs., que resultaba ser el que tiene de coste al Estado. A este precio siguió dándose el cobre para aquella fábrica, y á 85'50 para la cordería de Jubia y á 92 para la Casa de Moneda de Segovia, aun en el año de 1857, que se vendieron partidas á 122'50 la arroba. Al mismo tiempo el Gobierno no acertaba á hacer que la fábrica de Trubia diese el hierro que obtenia, bien á coste y costas, ó á precio determinado, y se vió en 1855 el caso de adquirirlo el establecimiento en subasta pública de aquella procedencia, pero de segunda mano, esto es, de un comprador á la fábrica de Trubia. La manera que tenian los Directores de Hacienda de dar estimacion á un establecimiento productor, cuya venta estaba ya decidida, era la de disminuir sus valores por medio de estos precios de favor, en ventaja de las fábricas de Jubia, Segovia y Pirotecnia, que no eran productoras de primera materia, sino que la trasformaban en planchas, clavos ó moneda.

En materia de presupuestos y autorizaciones regia discernimiento parecido. En 10 de Agosto de 1855 se expidió un decreto concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 648.571 rs. para legalizar el exceso de gasto originado en las Minas de Río-Tinto, durante el ejercicio de 1854, por el mayor impulso dado á la explotacion de cobres, y ya se ha visto qué género de impulso fué el que hizo exceder los gastos de la cantidad presupuestada en 957.333'06 reales, que no se cubrian tampoco con los 648.571 reales, siendo insuficiente este crédito por 308.762'06. Pues para toda esta contabilidad tan alambicada, habia su Direccion general de fincas ó de Casas de Moneda, de Loteria ó de Consumos, una Direccion general de Contabilidad, y sobre todo, un Tribunal mayor de Cuentas, por donde pasaban cuentas que no entendian.

Obsérvase un fenómeno contrario al orden económico en las Minas de Río-Tinto, y es que cuanto más desarrollo van tomando sus trabajos, van elevándose los costos de los servicios de un modo que no es proporcional ni al aumento en los

salarios, ni á la subida en artículos de primera necesidad. Desde 1849 habian subido ciertamente los costos de arranque del mineral; pero como no hemos visto datos anteriores, empezaremos la comparacion desde 1855, y se verá que el arranque de un metro cúbico, con descuento de 8 por 100 por imperfecciones en astiales, cielo y suelo, tenia de costo:

| <u>1855</u> | <u>1856</u> | <u>1857</u> | <u>1858</u> | <u>1859</u> | <u>1860</u> | <u>1861</u> | <u>1862</u> |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Rs. 54'26   | 54'70       | 56'033      | 70'086      | 75'436      | 74'342      | 82'540      | 92'53       |

Lo extraño es el gran salto de 1858, en que la cuenta abraza los nueve primeros meses, en cuyos cinco primeros puede asegurarse no difirió de los tres años anteriores, correspondiendo entonces un aumento á los cuatro meses de 14'053 en el metro cúbico.

Un estado en detalle de la Intervencion de Rio-Tinto, firmado en 22 de Enero de 1850, da por coste de 1.000 quintales de mineral, reducidos á 64 arrobas de cobre, 3.034 reales 9 mrs., saliendo cada una de estas á 47 rs. 14 mrs., y con 4 reales 2 mrs. por sueldos de empleados y gastos comunes, llegó á 51 rs. 16 mrs.; pero en los mismos cinco años de 1858 á 1862, ofrece los costos de

| <u>1858</u> | <u>1859</u> | <u>1860</u> | <u>1861</u> | <u>1862</u> |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Rs. 90'869  | 83'724      | 91'599      | 86'731      | 79'318      |

cuya elevacion no se ha explicado á qué causas obedece.

En 1863 ocurrieron en la Mina hundimientos que pusieron en estudio la cuestion de labor á cielo abierto, indispensable si se habia de dar el desarrollo conveniente á aquella explotacion, y con estos estudios coincidia el de un nuevo sistema de beneficio por la esponja, de invencion del Ingeniero don Eloy Cossío, que mereció ser recomendado despues de ensayos comparativos, y que el inventor celebrase un contrato con el Gobierno para la aplicacion de su sistema.

En 1868 fué nombrada una Comision, compuesta de los Ingenieros de Minas que servian en el establecimiento, y presidida por el Inspector general de segunda clase, D. Ignacio

Gomez de Salazar, para preparar el cambio de sistema de explotación y proponer las mejoras realizables, la que en corto tiempo presentó luminosos trabajos, facilitando á la Comision tasadora su penosa tarea.

La ley de 25 de Junio de 1870 puso en venta á perpetuidad, y sin perjuicio de someterse el comprador á las cargas y obligaciones que marcasen las leyes y reglamentos vigentes de Minería, las Minas de Rio-Tinto con todos los edificios, montes y terrenos anejos, máquinas, aparatos, caballerías, herramientas, pilones, canales y materiales de todas clases con las fábricas, oficinas, talleres y demás edificios de propiedad del Estado, debiéndose nombrar previamente una comision, compuesta de tres Ingenieros del Cuerpo de Minas, auxiliada de un Ingeniero de Montes, y un Arquitecto, que deberia verificar la tasacion en el término de seis meses, redactarse el pliego de condiciones económicas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y mediar seis meses entre el primer anuncio de la convocatoria con la publicacion del pliego de condiciones y el acto de la subasta. El precio en que se rematase la finca seria satisfecho en diez plazos y nueve años, y el pago en todos ellos se verificaria en metálico.

Por órden del Regente del 1.º de Julio de 1870, fueron nombrados para esta Comision D. Luis de la Escosura, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas; D. Juan Diego Lopez Quintana, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo, que fué sustituido por el de la misma clase D. Roberto Kith; D. Florentino Zavala, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo; D. Luis Satorre y Vilanova, Ingeniero Jefe de segunda clase del de Montes, y don Joaquin Hernandez, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Evacuó dicha Comision su encargo á fines del año y principios del de 1871, publicándose, en suplemento á la *Gaceta* de 11 de Mayo de 1871, en un cuaderno en 4.º de 79 páginas, ofreciendo, en resúmen, las siguientes observaciones:

|   | Pesetas.              |
|---|-----------------------|
| Valoracion de la Mina.....  | 103.062.880           |
| Montes y terrenos, pe-<br>setas.....  | 65.841                |
| Edificios de habita-<br>cion.....   | 590.475               |
| Id. de departamentos<br>de beneficio.....   | 243.286 19            |
| Minerales en beneficio, pilones,<br>hornos, caballerías, carruajes,<br>herramientas, mobiliario de al-<br>macenes, oficinas, hospital, labo-<br>ratorio, etc. | Muebles... 395.287 26 |
|   | Inmuebles. 899.602 19 |
| TOTAL.....  | 104.357.769 45        |

En dicho suplemento á la *Gaceta* se anunció la subasta de las Minas nacionales de Río-Tinto, sitas en término de Zalamea la Real, partido judicial de Valverde, con todos los edificios, montes y terrenos anejos, hierro, útiles y efectos, caballerías y demás existente en el establecimiento de la pertenencia del Estado, para el 30 de Noviembre de 1871, en las Casas Consistoriales de Madrid, Huelva y Valverde, á las doce del día. Tipo, la tasacion, pesetas 103.062.880. Depósito previo, 5 por 100 id., 5.133.144.

No habiendo habido licitadores para esta subasta, se dispuso por Real orden de 27 de Junio de 1872 que se subastase por segunda vez en los mismos puntos que la intentada á las doce del día 23 de Noviembre de 1872, con sujecion á las disposiciones de la ley de 25 de Junio de 1870 y á las condiciones y demás que se mencionaban en los documentos que se acompañaban al anuncio anterior, si bien con la rebaja de un 10 por 100 en el tipo de la subasta anterior, igualmente que en la cantidad del depósito previo, con cuya rebaja quedó el tipo para la segunda subasta en 92.756.592 pesetas, y el depósito en 4.637.829'60

El art. 8.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1872 á 1873 de 26 de Diciembre de 1872, inserta en la *Gaceta* del 27, dice: «Se autoriza al Gobierno para que, sin las solemnidades de subasta, proceda á la enagenacion de las

Minas de Rio-Tinto, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Córtes su adjudicacion definitiva. En el caso de que no hubiere quien haga proposiciones, el Gobierno queda autorizado para arrendar dichas Minas, dando cuenta á las Córtes con los antecedentes en la próxima legislatura.» Lo que motivó el siguiente anuncio:

*Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.*—Autorizado el Gobierno por el art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre último, presupuesto de ingresos del año económico de 1872 á 1873, para enajenar, sin las solemnidades de subasta, las Minas de Rio-Tinto, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Córtes su adjudicacion definitiva; y resuelto por Real órden fecha 3 del actual que se oigan las proposiciones que se hiciesen por los que deseen interesarse en la compra de las mismas, y que presentasen hasta inclusive el dia 4 de Febrero próximo, para en su vista resolver lo que corresponda, esta Direccion ha dispuesto que se anuncie desde luego la admision de proposiciones dentro del plazo indicado, en el concepto de que deberán hacerse por escrito y con sujecion á las prescripciones del artículo citado, y presentarse, ya sea en el Ministerio de Hacienda, ó en esta Direccion general.—Madrid 3 de Enero de 1873.—*El Director general, Tomás R. PINILLA.* (*Gaceta* de 4 de Enero de 1873.)»

A consecuencia del anterior edicto se presentaron proposiciones, alguna de las cuales llenó el cupo, como se expone en la *Gaceta* de 16 de Febrero de 1873, donde se lee:

*Ministerio de Hacienda.*—Decreto.—El Gobierno de la República decreta lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para presentar á la Asamblea Nacional un proyecto de ley adjudicando definitivamente las Minas de Rio-Tinto á los Sres. William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doetsch, por sí y en representacion de la casa Matheson y compañía, de Lóndres, como mejores postores en la licitacion abierta desde el dia 4 de Enero último hasta el 4 del actual, por consecuencia del art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre último.—Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—*El Presidente de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.*—*El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.*»

— 2781 —  
 Á LA ASAMBLEA NACIONAL.

«Autorizado el Gobierno para enajenar en pública subasta las Minas de Rio-Tinto por la ley de 25 de Junio de 1870, y por la de 26 de Diciembre último, para venderla sin las solemnidades de subasta, pero bajo el tipo y condiciones de la que en 23 de Noviembre anterior, y por segunda vez se hubo de celebrar sin efecto, presenta hoy á la Asamblea Nacional la adjudicacion que por su parte ha hecho de aquellas Minas en favor de los Sres. William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doetsch, cuya proposicion, hecha por sí y en nombre de la casa Matheson y compañía, de Lóndres, fué la que más y mejor llenaba las condiciones de la oferta entre las cuatro que se presentaron dentro del plazo marcado al efecto.

»Era una de aquellas condiciones la de que se cubriese el tipo de 92.756.592 pesetas, fijado para la segunda subasta. La proposicion aceptada le cubria con el exceso de 43.400 pesetas, puesto que la oferta era de 92.800.000 pesetas.

»Otra de las condiciones era la de haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de Huelva, la cantidad de 4.637.829 pesetas 60 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de las 92.756.592 pesetas, que servirian de tipo para el remate, y tambien llenó con exceso en la suma esa condicion la mencionada empresa Matheson y compañía, como lo acredita el resguardo de la Caja general de Depósitos que acompañaba, y va unido á la proposicion aceptada.

»La décima primera de las condiciones económicas otorga un beneficio de alguna importancia al comprador de las Minas, con tal que se imponga el sacrificio de construir á su costa un ferro-carril desde las Minas al puerto de Huelva. Y la proposicion de la empresa Matheson se adelanta á contraer el compromiso de construir por su cuenta esa importante vía férrea, cuya concesion solicita en el concepto expresado, declarándola de utilidad pública, circunstancia que no puede desconocérsele ni debe negársele.

»Esto de una parte, y de otra el no haberse presentado dentro de plazo otra proposicion que tan por completo y con todas garantías llene las condiciones estipuladas para la venta de las Minas de Rio-Tinto, decidió al Gobierno anterior á aceptarla, adjudicándolas á la empresa Matheson y compañía como mejor postor; y en este concepto, y cumpliendo con lo determinado en el art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, presupuesto de ingresos de 1872 á 1873, el Poder Ejecutivo presenta á la aprobacion de la Asamblea Nacional el

adjunto proyecto de ley.—Madrid 14 de Febrero de 1873.—  
*El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.*»

PROYECTO DE LEY.

«Se adjudican definitivamente en venta las Minas de Rio-Tinto á los Sres. William Edward Quentell, Ernest H. Taylor y Enrique Doetsch, por sí y su representacion de la casa Matheson y compañía, de Lóndres, por la suma de 92.800.000 pesetas, al tenor de la proposicion, garantida con el prévio depósito y aceptada por el Gobierno en los términos que previenen las leyes de 25 de Junio de 1870, 26 de Diciembre de 1872 y el anuncio oficial de 4 de Enero del presente año. Se autoriza al Gobierno para la concesion á los compradores de las Minas de Rio-Tinto, Sres. Quentell, Taylor, Matheson y compañía, de un ferro-carril que desde aquellas vaya al puerto de Huelva, declarándolo de utilidad pública, pero sin subvencion ni auxilio por parte del Estado, y con sujecion á la ley y reglamento de ferro-carriles.—Madrid 14 de Febrero de 1873.—*El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.*»

Fué publicado como ley con fecha de 17 de Febrero, en la *Gaceta* de 18 de Febrero de 1873.

Ocupándose el Comisario régio de Rio-Tinto, en la Memoria administrativa que dirigió á la superioridad en 10 de Setiembre de 1855, de la venta del establecimiento, manifestaba que los antecedentes que solicitaban los especuladores se referian á los resultados más recientes, á la posibilidad actual con que pueda contar la finca, y que en tal caso el año de 1856 iba á ser el punto de partida para el cálculo del comprador, y examinando este punto, añadía: «No; el Gobierno necesita conocer en Rio-Tinto, no el tipo que el entusiasmo, la exageracion ó el error pueden pretender tan elevado que perjudique ó imposibilite los efectos de la benéfica ley; pero si el tipo más legítimamente aproximado á la posibilidad de la finca que iba á vender, y si Rio-Tinto bajo las condiciones contrarias en que se veia solo podia esperar un beneficio de 1.750.000 reales en 1856, cuya fijacion seria una blasfemia, pero dando amplitud y facultades á cualquiera de los jefes, bajo la garantía de su crédito, de su porvenir, de su nombre y de su honra, permitiendo la Administracion del Estado una administracion especial y salvadora en Rio-Tinto por solo un año, emanci-

pando á su jefe de toda traba administrativa, rindiendo solo y muy severas cuentas de operaciones practicadas y resultados obtenidos, facilitándosele con anticipacion y sin demoras los fondos que marquen sus presupuestos, permitiéndosele la libre adquisicion de todas las primeras materias, de cuyos gastos podrá juzgarse en sus cuentas mensuales; que pueda establecer con amplia espontaneidad los contratos parciales de los servicios; nómbrense por las Direcciones generales del ramo los empleados subalternos que en 1856 hayan de funcionar en Rio-Tinto pero que sea por precisa propuesta del Jefe, á cuyo honor se encargue la dependencia; oiga, en fin, la Direccion general siempre el parecer de ese funcionario para los tipos y tiempo en que deban verificarse las subastas de los cobres, y bajo estos principios excepcionales, Ilmo. Sr., Rio-Tinto presentará en 1856 un aspecto lisonjero para los intereses del Estado y risueño para el cálculo de la industria especuladora.

»Rio-Tinto, bajo la administracion espedita y prudente que se propone, realizará el presupuesto de produccion que para 1856 ha presentado: las 100.000 arrobas de cobre que producirá, costarán al Estado á 60 rs. por término medio, y vendidas, no olvidando las circunstancias de subasta, á 100 reales una por tipo comun, resultará para el Estado en 1856 un beneficio líquido de cuatro millones de reales.

»Este es, Ilmo. Sr., el tipo de utilidad que mis profundas convicciones fijan para 1856 en Rio-Tinto, utilidad considerada bajo mi aspecto administrativo, á cuyo alcance no están las grandes concepciones científicas, las gigantes posibilidades que el cálculo de la ciencia misma podrá ver y que nuestros celosos Ingenieros no dejarán de consignar en los trabajos descriptivos y generales de que deberán ocuparse.»

Mucho difiere este resultado del que podia esperarse de quien escribia en Marzo de 1854, contestando á acusaciones de poesía. «No han sido poetas los Directores de este establecimiento; sus cartas y todos sus escritos respirarán fria razon, científicos silogismos; pero los hombres administrativos, los hombres económicos, despues de leer las cartas de aquellos *aplomados* Directores y consultar los resultados de esta finca,

hubieran aconsejado á Vd. arrendase en 1854, por un millon de reales anuales, un establecimiento que en el año de 1855 no querrá Vd. ceder en arriendo por dos millones: no eran poetas, no; por eso dormian tranquilamente sobre los restos hediondos del augusto cadáver; por eso la palabra «no es posible» era la cómoda resolucion de todos los problemas de la vida de Rio-Tinto.

»En mi corazon hay poesia; Vd. lo comprendió y me envié á Rio-Tinto: yo, poeta, sentí en Madrid la necesidad de sacrificar mi descanso y mi salud al placer de dejar á Vd. airoso; yo, poeta, me sentí afligir á la vista de Rio-Tinto y guiado de la poesia de mi corazon, escribí sobre la palabra «imposible» este recuerdo: *Fiat lux et facta est lux.*»

El poeta tasó en 10.000.000 de pesetas las Minas de Rio-Tinto; los aplomados Directores en 104 millones de pesetas. Para verdades el tiempo.

FIN.

# MANIFIESTO

1850

D. LIBERTO WALTERS VONSOHLEM.

Orador, nacido en...

EN VIRTUD DE LOS PRINCIPALES DERECHOS Y CONTRA LOS  
QUE SE HAN HECHO EN EL AÑO DE 1850 EN VIRTUD DE LA LEY  
DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA  
LA ADQUISICION DE LOS TERRITORIOS DE ARIZONA Y CALIFORNIA  
EN LAS PROVINCIAS DE CALIFORNIA Y MEXICO.  
Y LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS  
ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICION DE LOS  
TERRITORIOS DE CALIFORNIA Y ARIZONA.  
Y CONTRA LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS  
ESTABLECIDA PARA LA ADQUISICION DE LOS  
TERRITORIOS DE CALIFORNIA Y ARIZONA.

## APÉNDICE.

ORIGEN DEL TITULO.—KADIE, AÑO DE 1785.

Manifiesto del pueblo de cada uno de los Estados Unidos  
de Norte de la Carrera de S. Bernardino hasta el Marqués  
de Cádiz, Florida.

En el presente manifiesto se exponen los motivos de la presente ley, y se  
demanda que se declare la nulidad de la misma, y se declare que los  
derechos de los Estados Unidos no se extienden a los territorios de  
California y Arizona, y se declare que los derechos de los Estados Unidos  
no se extienden a los territorios de California y Arizona, y se declare  
que los derechos de los Estados Unidos no se extienden a los territorios  
de California y Arizona.



# MANIFIESTO <sup>(1)</sup>

POR

D. LIEBERTO WOLTERS VONSIOHIELM,

Caballero, de nacion sueco,

EN QUE SE HACE PÚBLICO EL ASIENTO Y CONTRATO  
QUE HA HECHO CON S. M. POR EL TIEMPO DE TREINTA AÑOS  
DE LAS MINAS DE ORO Y PLATA  
DE GUADALCANAL, RIO-TINTO, CAZALLA, ARACENA Y GALAROSA  
EN LAS PROVINCIAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.  
Y EL PROYECTO Y COMPAÑÍA QUE SE  
ESTABLECE PARA CUANTOS QUISIEREN ENTRAR EN ELLA  
Á BENEFICIAR SUS INTERESES, CON LAS CALIDADES  
Y CONDICIONES QUE SE EXPRESAN.

---

CON LICENCIA.—MADRID, AÑO DE 1725.

---

Hallarás este papel en casa de Juan de Moya, mercader  
de libros de la Carrera de S. Gerónimo, junto al Marqués  
de Campo-Florido.

(1) No habia tenido ocasion de leer ninguno de los cinco folletos á que dió motivo este *Manifiesto*, hasta hallarse en prensa los primeros capitulos de este libro, por lo que no me ocupé de ellos en la introducción; y siguiendo el consejo de un ilustrado amigo, los colecciono en este apéndice, á fuer de raros y curiosos, y tambien con el objeto de que, á la falta de amenidad de mi trabajo, sigan aquellos escritos de plumas tan sueltas como no lo consentiria la hipocresia de los actuales tiempos.



Habiendo acreditado la experiencia, que en los reinos y provincias de la Península de España se hallan varias Minas de oro, plata y otros metales, tan ricas y abundantes como las mayores de Europa; y siendo en particular las descubiertas y mejores las de Guadalcanal, Rio-Tinto, Cazalla, Aracena y Galarosa en las provincias de Andalucía y Extremadura: hicieron Asiento con la Majestad del Sr. Felipe II (que santa gloria haya) los Condes Fúcares alemanes y con sola la de Guadalcanal que abrieron, consiguieron hacerse los más ricos de Europa con el oro y plata que sacaron de ella, hasta que se la querian quitar, la inundaron de agua y privaron de este beneficio á los Sres. Reyes de España y sus vasallos.

Aunque todas, y cada una de por sí, es público y notorio, son muy abundantes los minerales de oro y plata, eslo en particular la del Guadalcanal, pues en diferentes partes de ella se hallan más de dos tercios de plata maciza, y en algunas el todo con tanta abundancia, que solo el producto de los quintos para S. M., excedia de 60.000 escudos cada dia.

La Mina de Cazalla (que dista três leguas de la de Guadalcanal) se abrió por un indiano de grandes experiencias, y á los 25 estados que profundó, halló que traia la superficie tres onzas de plata por quintal, y habiendo éste muerto en la villa de Cazalla en Andalucía, declaró en su testamento que si se llegase á profundar hasta 40 estados, seria la más rica y abundante en sus minerales de todas las Indias.

Hállase la de Rio-Tinto á 16 leguas de la de Guadalcanal, y 10 de la ciudad de Sevilla, de la que se sacaban 2.700 ducados de oro al dia; y aunque esta se halla llena de agua vitriolo, se puede sacar muy fácilmente, de conformidad que en breve tiempo se logre conocido beneficio, y lo mismo las

de Aracena y Galarosa; pues aunque estas no se han abierto hasta ahora, se cree conseguirlo por los medios que se han de practicar.

Deseosos diferentes sugetos de conseguir lo mismo que los Condes Fúcares en las Minas de Guadalcanal, han hecho varios Asientos (con los Sres. Reyes de España) para sacar de ellas el oro y plata, y el agua de que están inundadas; pero por faltarles inteligencia y máquinas para el desagüe han desistido de la empresa, sin lograr el beneficio y utilidad.

Hallándose D. Lieberto Wolters con suficiente inteligencia, práctica y capacidad para conseguir con brevedad el desagüe de dichas Minas inundadas y abrir de nuevo las otras, con las máquinas que ha de hacer para tan importante obra, (como lo ha manifestado con otras en la ciudad y rio de Vigo, á vista ciencia é inteligencia de muchos que se hallaron presentes, con las que consiguió sacar del mar diferentes efectos, como es público y notorio), ha hecho Asiento y contrato con S. M. (Dios le guarde) por el término de treinta años para el producto y beneficio de dichas Minas, con diferentes cláusulas, condiciones, prerogativas, privilegios y exenciones que en dicho Real Asiento ó Cédula se expresan, cuyo tenor es el siguiente:

(Aquí el Asiento inserto en el capítulo I.)

Deseando D. Lieberto Wolters, manifestar con sincera y verdadera realidad el celo, cariño y amor que profesa á la Nacion española, y lo mucho que aprecia el acierto del R. S. de S. M., aumento de su Real Hacienda, y el beneficio y bien público de sus vasallos, y para que esto lo experimenten y tambien conozcan que el fin de su anhelo no es querer hacer ninguna extraccion de tesoros en dinero de España, ha hecho el espresado Asiento con S. M. Y aunque para la ejecucion de él, y ponerlo en práctica, tiene señalado tiempo hasta 18 de Diciembre del año próximo de 1726; y tambien tiene sugetos fuera de la nacion española, que pretenden adelantar esta obra, debe preferir, y hacer experiencia de los naturales, antes que de otros, en la inteligencia que D. Lieberto Wolters, cuando empezó á tratar con S. M. de este asunto, tenia por sí suficiente caudal, que se ha divertido en España, como S. M. tiene significado.

Que siendo preciso haya algunos gastos en dichas Minas, antes de sacar de ellas el considerable fruto que se espera señaladamente de las de Guadalcanal y Rio-Tinto, para que se logre el fin distributivamente se conviene en formar una Compañia con caja y tesoreria, como se practica en estos casos, y en ellas se pongan los fondos para suministrar los

gastos á los sugetos de experiencias que han de venir del Norte, y á los trabajadores y demás personas que sean necesarias conforme se regle por la misma Compañía, que deberá ser en esta forma:

I.

Que cada uno de los que entraren en la Compañía, con su contingente, podrá unirse con el número de otros diez y nueve, para tener voto de elegir Director, Veedor, Contador y Tesorero, y lo demás que pareciese conveniente, dando poder al que pareciere de todos (veinte hombres) de sana conciencia, verdad é inteligencia y sincero celo, para que por todos los de este número dé su voto; y en caso que este, por sus fines particulares, perturbe la quietud ó dé ocasion á discor dias, se le revoque el poder y se dé á otro idóneo, siendo consecuencia que si alguno pusiese cantidad que llegue á 40 porciones, debe tener dos votos, y á proporcion si pusiere más.

## II.

Que debiendo reservarse D. Lieberto Wolters las acciones que se dirán en adelante, por ellas ha de tener facultad de nombrar seis sugetos de su satisfaccion que voten igualmente como los precedentes en la eleccion de los oficiales que expresa el artículo antecedente, previniendo que en lo demás ha de tener los votos que correspondieren á sus acciones, y la presidencia de esta Compañía la ha de ejercer el mismo D. Lieberto, ó la persona que eligiere.

## III.

Que no se pueda elegir ninguno de los que hayan de ejercer empleo, para que tenga voto, si no tuviese interés ó caudal puesto en la Compañía.

## IV.

Que respecto de no poder concurrir todos los que deben tener voto, en el paraje donde se han de abrir las Minas, podrá el Director nombrado por la Compañía concurrir á las disposiciones prontas que se ofrezcan, y para las que fueren de gravedad é importancia avisará al apoderado general que haya de correr con los negocios en esta Côte, para que este convoque á la Compañía en el paraje donde convenga.

V.  
 Que ha de haber un arca de dos llaves distintas, donde entre y esté seguro el candal que se fuere depositando por la Compañía, para la primera entrada de los que quisieren concurrir, y la una de las dichas llaves la deberá tener D. Lieberto Wolters, y la otra el Reverendísimo Padre Fr. Jerónimo Nieto, Procurador general del Real convento de Nuestra Señora del Cármen Calzado de esta córte, donde se depositará el dinero en el archivo y caja de dicho Real convento, con intervencion de dicho Procurador general y del referido don Lieberto Wolters, quien dará el boletín de resguardo á cada uno, segun el dinero de las acciones que tomase, dejándolo notado en su libro, en el interin que, sabidos los que concurren, se forma la Compañía, previniendo que para lo sucesivo la misma Compañía dará las reglas y providencias; y para la mayor comodidad de los que quieran entrar en dichas acciones, se asistirá en dicho Real convento y archivo desde las nueve de la mañana hasta las doce, y por la tarde desde las tres hasta las siete, excepto los domingos y dias de fiesta de precepto.

## VI.

Que todas las personas que quisieren entrar á los intereses y al beneficio que se saque de dichas Minas, puedan hacerlo con las proposiciones que se regulan, á cincuenta doblones de á dos escudos de oro cada una, pagaderos en esta forma: los cinco primeros el dia que entren en la Compañía y quede alistado para que se forme sucesivamente; diez en 31 de Marzo de 1726; otros diez en 1.º de Julio del mismo año, y los restantes de cada porcion á cumplimiento de los cincuenta doblones, se pagarán en adelante si fueren necesarios y conviniere.

## VII.

Que desde el dia de la fecha de este proyecto habrá facultad para entrar en él por el tiempo de treinta dias, para que puedan gozar de este beneficio los que se hallaren dentro y fuera de esta Córte, por no permitir más dilacion lo preciso de este importante encargo.

## VIII.

Que fenecido el término de los treinta dias, ó antes si se cumpliere el número de las acciones, deberán juntarse en el archivo de dicho Real convento, ó sala que en sí eligiese,

para elegir los que han de votar, y estos nombrarán Director, Veedor, Contador y Tesorero, los que deberán estar prontos para marchar en compañía del dicho D. Lieberto al paraje de las referidas Minas y plantificar todo lo conveniente.

## IX.

Que respecto de las providencias anticipadas que es necesario dar para formar las máquinas nunca vistas en estos reinos, para el desagüe, y para cortar leña y principiar las casas, y especialmente para hacer venir los prácticos de fuera de estos reinos, que deben entender con los trabajadores de dichas Minas, y otras cosas urgentes, ha de poder don Lieberto disponer y librar sobre el caudal de los cinco doblones de este primer ingreso todo aquello que tuviere por conveniente y preciso emplear en los referidos gastos.

## X.

Que deseando D. Lieberto, por su parte, todo cuanto conduzca al acierto y continuacion de esta grande obra, hará patente al Director que se nombrare, el ingenio y breve modo del desagüe de las Minas, y todo lo demás que debe practicarse, para satisfacción de todos los interesados y desempeño de su verdad y honor, sincera y buena intencion en el servicio de S. M. y provecho de los interesados, con la condicion de que ha de preceder juramento del Director de no revelar el ingenio á persona alguna, si no es en el caso de morir el citado D. Lieberto; y porque siempre haya quien pueda continuar esta magnifica obra, lo dejará sabido luego que haya tomado posesion de dichas Minas.

## XI.

Que se computarán hasta 2.000 acciones, y de ellas se sacarán al público las 1.300 al respecto de 50 doblones cada una en los plazos expresados; y las 700 restantes han de quedar al beneficio y propio aprovechamiento de D. Lieberto Wolters, libres, declarando que por razon de la anticipacion de los 50 doblones que corresponde á cada accion, no debe concurrir á ningun gasto nunca.

## XII.

Que siempre que se empiece á sacar fruto de las dichas Minas, concurrirá con su contingente al respecto de lo que se

sacare y correspondiere á cada accion, igualmente de las 1.300, con las 700 que se reserva el citado D. Lieberto, á los gastos ordinarios y extraordinarios que desde entonces se ofrecieren; y de lo que quedare liquido de caudal, despues de separar el quinto correspondiente á S. M. y los gastos de las Minas, se repartirá á proporecion á cada uno, segun las porciones qu tuviere.

## XIII.

Que cualquiera de los que hubieren entrado en una ó más porciones, tendrá facultad de venderla, cederla ó traspasar su mismo derecho, bien sea voluntariamente ó por muerte para sus herederos y sucesores; bien entendido que antes de hacerlo deberá acudir al agente general de la Compañía para que éste lo anote en su libro de registro y dé su permiso, firmándose en el mismo papel ó cesion.

## XIV.

Que mediante la facultad antecedente, deseando la mayor equidad para los que entraren en las acciones y no puedan continuar con las pagas y plazos estipulados, y porque igualmente no cese el curso de tan importante obra, deberá cualquiera acudir al apoderado general que residiere en esta Côte, cuando no pueda suministrar los medios de cualquier plazo asignado quince dias antes que se cumpla, para que se le busque alguna disposicion de beneficio, en conformidad del capítulo antecedente, declarando que si no se encontrare ó no avisare con la anticipacion referida, quedará enteramente excluido.

## XV.

Que en cuanto al trabajo de las Minas, así por la obligacion que tiene hecha con S. M., citada en su real Decreto, como tambien por razon de su inteligencia, se le ha de reconocer á dicho D. Lieberto, ó á la persona que eligiere por superior en todo, como principal en el Asiento que se le ha concedido por S. M., y por sí, y sin intervencion de otro alguno, ha de tener amplia facultad de elegir y nombrar todos los oficiales, ingenieros, obreros, minadores, proveedores y demás personas necesarias para el trabajo, y seguridad de las Minas, y á éstos los ha de quitar ó mudar á su satisfaccion, siempre que convenga, señalando á cada uno el salario que segun su habilidad deba gozar.

## XVI.

Que el Director, Juez conservador, Tesorero, Contador y apoderado general en esta Côte, y á los demás que se consideraren precisos, se les señalarán y pagarán sus sueldos de los caudales que pusieren los interesados, hasta que haya fondos de los que produjeren las Minas; y será de la obligacion de estos ministros hallarse presentes al trabajo de las Minas ó donde se señalaren, excepto el apoderado general, que ha de residir en esta Côte, el que tendrá la obligacion de dar noticia á cada uno de los interesados, de los caudales y beneficios que les tocaren, segun el producto, por las relaciones que se remitieren de dichas Minas.

Y para que todo género de personas puedan entender este negociado y entrar á la utilidad que Dios fuere servido se saque de las dichas Minas, se hace este proyecto, y manifiesto para la seguridad y firmeza en todo lo que ha parecido posible que debe practicarse reglado á la justicia distributiva, y conservacion del derecho comun.—Madrid á 4 de Setiembre de 1725.»

(Sigue en el original de que está copiado este manifiesto y proyecto, la nota *Memoria de los votos, etc.*, que va inserta en el capítulo X.)





## INTERROGATORIO (1)

de preguntas, que hace un curioso, desde el retiro de su Aldea, á el Proyecto que publicó por las esquinas, y *Gaceta de Madrid* D. Lieberto UVOLTERS, sobre las Minas de Guadalcanal, pidiendo le satisfaga á ellas con razones que le convenzan: que siendo así arrojará sus acciones en lo profundo de los advitrios de su Autor.

Vn Pobre Cavallero, á quien la angustia del tiempo, no solo le tiene constituido en el retiro de una Aldea, sino que los desengaños y las experiencias le han hecho receloso de los escarmientos. Abiendo llegado á entender la nueva Congregacion que se ha establecido en la Côte, para enriquecerse todos los Cofrades de ella, con la brevedad que se acostumbra, y la corta cantidad de cinco doblones, sin más fundamento, que la novedad de ofrecer, por un papel impreso, un sugeto desconocido, y desarrapado, descubrir un tesoro imaginario: Suplica á todos los hombres juiciosos, discretos y experimentados, que no se resuelven con ligereza en semejantes ideas, y que no entienden de modas, ni saben dançar minuetes; le respondan á las siguientes preguntas, para vér por sus respuestas, si con segura conciencia puede arrojar en una sima de agua, por la persuasion de una turba de gente novelera, y codiciosa, y el interés de un misero Arbitrista, la cantidad que se propone, con la esperanza firme, é indefectible (segun se predica en las Calles y en los Estrá-

(1) En este y los folletos que siguen se conserva en lo posible la ortografía de las respectivas publicaciones.

dos) de que mediante esta bobada, ó galanteria, será cualquiera de los contribuyentes participante de las grandes ganancias que ha de producir esta quimera, para salir de miseria, y fundar un Mayorazgo, que es lo menos que el menor de todos los que concurren á esta empresa, se tiene ya persuadido.

### INTERROGATORIO, PARA QVE LOS HOMBRES

*cuerdos, maduros y escarmentados, digan lo que saben, y entienden, debaxo de juramento, sin contemplacion ni respecto humano, so pena, de que si faltaren á la verdad, serán llevados á trabajar sin sueldo á la Mina de Guadalcanal.*

1. Primeramente, si conocen al Autor de este Proyecto, que edad tiene, de donde es natural, si es Sueco, ó Moscovita, que Religion professa, y si oyeron, ó entienden que es Arbitrista por necesidad, misero y embustero, como lo son todos, para ruina de las Republicas, y en todo caso si es vermejo.
2. Si saben fué este mismo uno de los que se obligaron á sacar la plata que se sumergió en Vigo, en que se perdieron todos los Obligados, por haber empleado en este negocio 30,000 doblones.
3. Si han oido, que aviéndose ido al Norte, por no aver logrado engañar, como ideó, en Madrid, y Toledo, sobre subir el agua de Tajo, para proveer aquella ciudad, ha buuelto á esta Corte, donde le ha mantenido de limosna el Embaxador de Inglaterra mucho tiempo; y despues de haberle pegado algunos petardos, le pidió 300 doblones para un empleo, con la seguridad, de que no se iria de Madrid hasta pagarlos: que es buena finca aviendo gastado con él mas de misericordia.
4. Tambien se les pregunta, si les parece, que con tan buenas pruebas del proceder de este sugeto, y con los felices progressos de estas ideas, le conserva Dios la vida para probar la cordura, ó la ignorancia de los Españoles.
5. Item, si saben, ó han oido decir que agora intente este saca pelotas, ó saca dinero, desaguar la Mina de Guadalcanal, con el instrumento que ofrece en un papel impresso, beneficiando 1300 acciones, á cinco doblones cada una, reservando para si 700 como bobo, por lo que pudiera tronar, ó suceder.
6. Que á la fama de estas apacibles voces, ay muchos boquirrubios, y codiciosos, que han dado su dinero, y que

entre ellos ay de todas classes, y gerarquias, edades, y sexos, hasta las Señoras Balbasinas, creyendo hacer en este empleo tantas ganancias, como su padre en Genova, y Sicilia, y su abuelo en Madrid con la moneda del Soplillo.

7. Si creen, que quando esté junta la cantidad que este Arbitrista se ha figurado, y esté depositada, con todas las cautelas, y solemnidades, pedirá lo primero mil doblones para ir á Suecia á buscar Operarios, y manipulantes, y á prevenir los instrumentos.

8. Que estando allá escribirá una carta en solicitud de otros mil, ó mas, para la buelta, para hacer los gastos, y socorrer á los Oficiales, sus mugeres, y á sus hijos.

9. Si despues pedirá tambien quatro, ó cinco mil doblones, para comprar los instrumentos que ofrece, lo que el tassare para conducirlos, y todo lo demas que se le antojare, y que será preciso darle lo que pidiere.

10. Si entienden, que á vista de estas remesas dilatará la buelta quanto pudiere, pues para él ya se descubrió la Mina, y le conviene mas sacar dinero, que agua, prestando con una enfermedad, ó con las ficciones que ya tendrá prevenidas.

11. Que sacadas estas porciones, ó las que el discurriere, se avrá consumido la mayor parte del caudal, y que será preciso reponer el depósito para empezar la obra (si acaso bolviere) duplicando todos los contrayentes sus acciones.

12. Si les parece, que sucedidas todas estas cosas, tan naturales, y tán dignas de temerse, si avrá sacado mas plata de la bondad, y del no importa de los Españoles, que agua de la Mina.

13. Que supuesto que esto no sea así, ni suceda contingencia contraria, ni prevenida (lo qual es mucho creer) no ay duda, que si el maniantial, ó el Río, que tiene expediente á esta Mina que se figura, diere cada dia mas agua, que la que promete este Arquimedes con el instrumento que propone, no podrá extinguirse: pero que si fuese á el contrario, logrará desaguarla, como no falten los Operarios, el dinero, la buena fé, y la paciencia, si la caña no se rompe.

14. Si saben, entienden, ó han oido decir, que sacada el agua se dará luego con la tierra, con la Mina, ó con el infierno; pues que se aya de dar con ella, ó con otras mil cosas que avrá debaxo del agua, no lo asegura con instrumentos del tiempo de Felipe Segundo, si no con palabras del tiempo presente, que son buenos fiadores.

15. Que si es con palabras, ya se vé el fundamento que oy tienen: si con instrumentos, es duro de creer se compruebe, pues en tiempo de Rey tan poderoso, y tan inclinado

á obras magnificas (como se verifica en la del Escorial, par la qual traxo de las partes mas remotas los mas insignes Artífices en todas facultades) no es creible dexase malograr tan gran tesoro como el que se supone, por el embarazo del agua de una Mina, quando ay mas agua, que passar desde España al Perú, donde embiaba por el oro, mayormente sabiendo todos esta en Valladolid de aquel tiempo un instrumento tan singular, que se puede sacar con el toda el agua de Pisuerga.

16. Item, se les pregunta (concediéndole al Arbitrista quanto quiere sobre apurar el agua, y dar con la Mina) si sabe alguno será de plata maciza, polvo, tierra ú otra cosa; ó si será larga, corta, ó que luego que se halle principio, tenga fin.

17. Que si es veta de plata con barras, como vigas de lagar, les parece se portará con la mayor fidelidad, sin defraudar una onza á los concurrentes, como es de fée, y se puede presumir de la insaciable codicia de los hombres; y que por consecuencia se harán ricos y poderosos los que estuvieren con las manos en la masa, luego los concurrentes, despues el Rey, y el Reino, hasta que se apure la Mina; sobre que tambien se desea saber, si su término será breve, ó llegará á Portugal.

18. Que siendo uno, ó otro, ó que aya de todo un poquito, digan quanto quiere que de al dia esta Mina, si fuere, 708.000 pesos (usando de la mayor liberalidad) sacasse de esta cantidad el quinto para el Rey, los gastos de los Operarios, lo que se desperdiciará precisamente en pelotas, y juzgados, y repartiéndose entre 2000 acciones, á rata por cantidad lo restante, respóndame lo que toca todos los dias á cada uno, y abran V. mds. los talegos.

19. Quando todo lo referido vaya con felicidad, se considera, y se llega á temer, que al punto que físicamente se descubra la plata, poca, ó mucha, la que fuere, ha de suceder entre los Manipulantes, Concurrentes, Comissarios, Alcaldes, Niños y Mugerés, lo mismo que en la Iglesia con las Aleluyas, ó quando por alguna festividad se arroja dinero al Pueblo, todos á la revatía, todo se confunde, las patadas son ciertas, los quartos dudosos, todos riñen, todos tienen razon: Entra la justicia, no lo puede remediar, nadie cobra un ocha-vo: dáse cuenta al Rey; vé las dificultades y los inconvenientes: echase sobre la Mina, y los señores de las acciones, aviendo empleado su dinero en sacar el agua, y en regalar á los Extranjeros, sin percibir un real de plata, se quedan en seco, á vista de todos ahogados en su codicia, hechos fabula del pueblo, objetos de carcajadas, palidos, melancolicos, y y avergonçados, siendo justamente en todas las naciones el

v. g. de la ignorancia, de la ligereza, de la codicia, y de la irrision, por siempre jamas amen.

Y ultimamente se pregunta (sin embargo de que debiera ser esta la primera interrogacion) si aviendo tantos incautos que compran el Proyecto, entienden se aya descubierto ya la Mina para el Arbitrista, pues aunque no sean mas que mil exemplares los impressos, ni es mal socorro para un Pelafustan, ni puede perder lo que vá embolsando.

Por la respuesta que se dieren á estas preguntas, veré con gran reflexion antes de resolverme, si me es conveniente entregar desde luego cinco doblones sobre una finca tan falaz (á mi parecer) y tan desatinada, pues todos estos fundamentos necessito precisamente para desposeerme de tan corta cantidad; y pueden creer, no es por miseria, sino es porque estimo mas mi propia satisfaccion, honra y verguença, que mi dinero, teniendome tan escarmentado la experiencia de la infidelidad con que se maneja, y se procede en todos los tratos, y empleos, que solo considero por seguro el doblon que poseo sin que nadie lo sepa; pues assi los Arbitristas (que siempre son la gente mas despreciable) como los hombres de mejor fee, y mayor caudal en el comercio, es constante, y aberiguado hacen grandes negocios á costa de Particulares, que engañan, y en aviendo sacado su capital con sus intereses, como su estendida conciencia á su voluntad los valúa, en poniendose un braguero, y refugiandose en la Iglesia, han cumplido con Dios, y con el Mundo, y satisfecho enteramente sus acreedores, sin que para tan execrables maldades, viendose tan repetidas por Naturales y Extrangeros, haya justicia en la tierra.





sin Coches, y sin ruido, é intentando retirarse fueron remoar á sus pasos unas lastimadas voces, como de quien agitado de alguna pena, entre sueños, se quexaba, tan mal distintas se oían! Y deseando conocer su Dueño, ó por lastimarse con el en sus fatigas, (pues no es poco consuelo á un triste hallar quien le acompañe en sus congoxas) ó para darle el alivio que necesitasse; guiado de los ecos, vio en un Alojero (sitio que sin duda se le ha destinado para su descanso, mientras no hace su papel en las Tablas) á Don Lain de Cascaxares, cierto mísero Asturiano, á quien el antojo de un Poeta remendon hizo venir desde la Montaña á esta Corte, para muñidor de la risa; el qual se quexaba amargamente con Turivillon, su criado, deciale: Ay Turivillon, amigo, y que desgraciado ha nacido el que entre los nacidos Montañeses es el mas tierno, mas hidalgo y mas discreto! ¿Que se dira de mi en Cangas, donde de mi Solar, por linea recta de varon, he quedado el único macho de mi linage? ¿Con que cara (si no trueco la mia con la de un Gallego, aunque le dé mi Executoria encima) podre bolver entre los míos, que informados de mi partida, y sabiendo ser á efecto, de una gran boda, conocerán mi desprecio, viendome tornar sin novia, y sin blanca, que es lo que mas me deshonra; y mas quando sepan aver gustado el maldito del Poeta que fuese un Musico mi soplanovia, en allanamiento suyo, y para mas desprecio de la hidalga sangre mia? Yo no se que hacerme; y si entre Asturianos y Gallegos valen verdades, desde el primer dia en que conocí la burla con que se me trataba, dexandome al fin de la jornada tan celibatón comome vine, me dieron unas ansias de irme la mar adentro, huyendo, de donde he de ser precisamente conocido, y afrentado.

El Gallego, que deseaba sosegar al Amo, por entregarse al sueño para aliviar por este medio la congoxa, que le ocasionaba la hambre, le respondió: Amo mio, no esta poco apesarado por eso Turivillon, tu fiel siervo, tanto por el vuestro desayre, quanto por no averse logrado lucir su Gayta en la boda; pero pues non ten remedio, ó aforcarnos, ó ter paciencia: mas no obstante, mio señor, si vos quereis ir á la Patria bien medrado, y en disposicion que nadie os zumbe, yo he sabido que en Madrid se ha hecho con su merced un asiento por un sueco; y que todos los nobles Paysanos suyos, y ainda los míos, que son los más principales Vizcainos, que dan gran fuerça al negocio; Estrangeros, que no ponen su dinero donde se lo lleve el aire, y muchissimos hijos de vecino, que no se van en zaga han entrado en su compañía, por ende yo, señor, fuera de parecer, que para hacer una hombrada, (ya que soplada la novia no puedes ha-

cer otra) que dé aumento á tu linage de Cascaxares, y meta ruido en la nosa tierra, pongas una Accion, que quando dinero nom sobre, dando al que avia de ser tu suegro tus calzas, y gorra, con las galas que traías á la novia, puesto que no han servido, te prestará sobre ellas (pues es Comerciante) los 300 reales.

»Don Lain, que avia estado convatido de mil contrarios afectos, oyendo á su Escudero, haciendo prologo, un suspiro, rompió en truncadas, valbucientes razones: Ay Turivillon, mi confidente, que no eres tu el primero que ese parecer me ha dado, pues se lo debo muy de atras, ó muy de antemano á mi codicial Pero amigo, has de saber, que se me ha borrado essa idea de la imaginaria, á causa de aver hallado entre los Bayles que nuestro sacarisa Ignacio sale vendiendo al Tablado un Papelón muy sobresaliente, y muy discreto, en que un Ingenio peliagudo, con mas preguntas, que un Marqués nuevo, desvarata á los Cofrades sus consentimientos; y si quieres conocerlo, limpiate bien los tus ojos, y encendiendo essa vela de sebo, deletrea, lee, y adivina, que ya te escucho, por vér si entre los dos hallamos modo de que essas razones no lo parezcan, que en efecto mas vén quatro ojos, que dos. Yendo el Gallego á encender el cabo, dió de manos á boca con el Poeta, zurcidor de la afeitada Comedia, que venia cuydoso á saber del Patio, (por ser el que en ocasiones tales habla mas prompto, y mas claro) que avia parecido la nueva obra, intitulada: *De los Hechizos de Amor, la Música es el mayor*, y *Montañés en la Corte*. Y preguntándole, que causa le desvelaba para andar como en pena á tales horas? Le informó el Gallego de lo que entre el y su Amo se trataba; y queriendo imponerse el Poeta en todo, por si descubria en el Papelón assumpto para Comedia, Bayle, ó Entremes, alumbrando el Gallego; y Don Lain, sacudiendo las orejas, leyó el Poeta punto por punto el papel; cuya obra fenecida dixo arqueando las cejas: Aora bien, Señor Don Lain, V. md. no vive de mí quexoso, porque le dexo en la Comedia solo, niño, y sin novia, en tierra estraña? Pues ya descubro modo de satisfacerle estos agravios. Las dudas para no alistarse en esta Compañia, de que puede salir mas aprovechado, que de la suya, no consisten en las que este papel contiene? Pues aunque á muchos parezcan vigorosos, yo, que ya he visto el Proyecto, quizá las podré desvanecer, y tomando este papel por ejemplar, véré si puedo con preguntas responder: y assí, mientras lo executo, pues V. md. en la Comedia solo me debe los gajes del agua vá, con que se le adorna quando sale á vistas, tome estos cinco doblones prestados, pues de aquí á Quaresma los podré desquitar, y agregusse á essa nue-

va Cofradía; y ahora, antes que la luz de esse cabo nos dexé á buenas noches, pues como Poeta al uso estoy siempre prevenido de tintero, y pluma, sirviendo tu espalda, tu Turivillon de bufete, y tu mano de matar candelas, Don Lain de candelero; digo assi:

Cavallero, el de las veinte preguntas, con V. md. hablo; si todas ellas estan reducidas á dos puntos, conviene á saber á acreditar de tontos á los Españoles, y al Sueco de petardista, atropellando de passo los más soberanos respetos, para que ha sido tanto empapelar? Yo se quien sobre su assumpto, sin ser tan docto como V. md. en menos, y sin agraviar pudiera haber dicho al intento de Minas mas; pero pues V. md. tomó de mano buena pró le haga, y vamos respondiendo; y para poderlo hacer preguntó lo primero:

Si V. md. sabe, que con sus mal sazonadas preguntas, bulnara el respeto que se debe á un Negociado, estipulado por los Ministros del Consejo de Hacienda, y aprobado por la autorizada Catholica Magestad de su Rey?

Item, diga, como llamaremos á un maldiciente, que solo por su antojo calumnia á un hombre, de quien hasta el nombre ignora?

Item, diga, porque siendo D. Ricardo Jones, Ingeniero de Nacion Ingles, el que proyectó la subida del agua á Toledo, se lo atribuye á D. Lieberto Volters, que ni en Nombre, Apellido, ni Patria se le equiboca?

Item, diga, qué creencia se deberá á sus reparos sobre el proyecto, quando expone nulidades, y defectos al que lo hizo, sin conocerle aun por el nombre?

Item, si sabe, que credito, nombre ó estimacion dieron en las Cortes de la Europa al famosissimo Colon, quando hizo patente en ellas su Proyecto, para el descubrimiento de las Indias?

Item, responda, si quando el hallazgo de aquellos dilatados Dominios, acreditó de acertada tan ardua empresa, intentada á influxos de un Estrangero, pobre (aunque ilustre) y desvalido, que para la expedicion pedia gente, Armada y dinero, se deberá acusar de facil la ajustada en el Proyecto, aunque su Exactor sea pobre, desvalido, y pida dinero?

Item, diga, si sabe, que nombre dieron á tan estraña resolution los políticos maldicientes de aquel tiempo?

Item, diga, si no obstante ser opinion muy autorizada, no aver antipodas, las han hallado los Españoles? Y si con la experiencia de haber descubierto lo que se ignoraba avia, será facilidad, que constando á todos que ay en España tales Minas, se crea puedan ser descubiertas?

Item, por qué estraña, que el Sueco desfrute al emba-

xador de Inglaterra, quando sucede á muchos lo mismo en semejantes casos? Que si será acaso, porque un Gorrón no puede ver á otro?

Item, diga, que si el que se afecta Cavallero honrado, y zeloso del punto de la Nacion, trata á los Españoles como chinos, por qué admira que los Estrangeros hagan lo mismo?

Item, responda, que como teniendo por sin duda, que no llegará el caso de hallarse plata, ni oro en las Minas, nota de inconsiderados á los Españoles, porque se conforman con que el Sueco se reserve setecientas Acciones?

Item, diga, en caso de irse el Estrangero con el dinero, como supone, si fuera mejor, que por no reservarse las setecientas Acciones, se llevase diez mil doblones, que seis mil y quinientos, que importan las trescientas mil restantes?

Item, diga, si sabe, ó á oido decir, que en España, ay y ha avido Minas de oro, plata, etc.

Item, si sabe, que estas fueron tan abundantes, que hicieron los Erarios de la Dominante Roma mas poderosos, que los de la India Oriental?

Item, si el Cura de su Aldea le ha dicho aver leído en los Machaveos, que lo que dió mas gloria á los Romanos, en la Conquista de España, fué el oro de sus Minas?

Item, responda, si fueran oy poseedores de tan vastos, y opulentos Dominios los gloriosos Reyes de España, si la Catholica Reyna Doña Isabel hubiera despreciado por fantástica la noticia de aver otro nuevo mundo, y en su consecuencia no hubiesse dado á Colon la gente, y flota que armó con dinero, que sobre sus joyas tomó prestado de Luis de San Angel, Escribano de Raciones?

Item, diga, si ha sabido quantas veces se ay an arrepentido los que despreciaron el Proyecto de Colon, y quanta embidia tengan á la España?

Item, diga, si sabe, que con aver conseguido la Catholica Reyna con tal arbitrio, medios para el referido fin, nos quiso dexar advertido, que para negocios de tanta consecuencia (aun en terminos de duda, pues hasta que llegó el logro la tuvo su Magestad) se debe concurrir, aunque para ello se busque el dinero prestado, ó se quite del Personal adorno, por la importancia que de ello puede resultar al Rey, y los Vasallos?

Item, si oyó decir al Barbero de su Aldea, (quien sin duda avrá leído la Historia de Carlo Magno) que en papelones satiricos, no se deben nombrar personas de soberana Gerarquía, y principalmente aquellas, que por su sexo deben venerarse distinguidas?

Item, diga, como se podrá convarnar lo Cavallero con hablar mal de las señoras, y de señoras tales?

Item, si sabe, en qué nota incurre el que falta al respeto que siempre, y en todas Naciones á las señoras, se ha rendido?

Item, responda, si ha oido decir, qué pena corresponde al que sobre maldiciente es impostor?

Item, diga, si las cosas que consisten en precisa manobra, y no en mental fantasia, se podran executar *more Christiano*, por Arte Mágica, *in ictu oculi*, ó con la lentitud que el grueso de la obra pide, y correspondiente trabajo de los Ope- rarios?

Item, si sabe donde se hallarán los que se necessitan para trabajar en ella de valde?

Item, diga, si el Sueco fuera poderoso en su tierra, por- que se avia de venir á servir á los particulares de la Corte; y una vez que estoviese en ella, con la inteligencia que mani- fiesta, si tuviera los fondos correspondientes á este Assiento, porque avia de incluir en sus interesses á los que en su Pro- yecto convida?

Item, si sabe, que los metales, aunque no son vivientes, tienen gran semejança con los arboles, y demas plantas que lo son, pues constan de raices, ramas, que son sus vetas gruesas, mayores, y menores?

Item, si sabe, que aunque se menoscaben, pasado algun tiempo, se restituyen á su antiguo estado; y para mayor in- teligencia declare, si ha oido decir, que en la Isla de Cerdeña ay una Mina de Hierro, que apurada, en breve termino, se lla tan fecunda como al principio?

Item, si oyó decir que en Filipos de Macedonia, y algun otro Lugar de su Provincia, ay sitios donde el oro, y otros metales metidos en la tierra en corto tiempo erian, y se au- mentan?

Item, diga, por qué creciendo en las partes referidas, no quiere que puedan aver crecido en España, cuyas Minas han sido tan abundantes?

Item, diga, si sabe; que en los Pyrineos ay una Mina lla- mada Bebelo, de la qual sacaba cada dia Anival treinta libras de plata, siendo tanta la abundancia de la agua que la inun- daba, (por tener mil y quinientos passos de hondo) que pa- recia un caudaloso rio, y con todo la agotaban los Gascones?

Item, que por qué no podrán conseguir lo mismo los Es- pañoles?

Item, diga, si sabe, que oy sucede lo mismo en Inglaterra en las Minas de carbon, que allí es piedra, que se inundan cada dia, y con gran facilidad se evaquan; aunque sean muy

hondas, por tener iguales maquinas á las que el Sueco ofrece traer?

Item, si sabe que los Romanos continuaron la citada obra de la Mina de Bebelo, trabajando en ella los Españoles, profundando la media legua, sin dar en el Infierno?

Item, diga, si sabe donde está el Infierno?

Item, diga, si una vez logrado la evacuacion de la Mina, que es lo mas dificil, dexará de ser facil limpiarla de todo lo demas que la haga estorbo?

Item, diga, si es consecuencia forzosa, que lo que á unos no se previno, ó se dificultó, precisamente se aya de dificultar, ó no prevenir á otros? Y para mayor claridad, se pregunta, si sabe, que no habiendo podido lograr los Incas del Perú el descubrimiento de las Minas del cerro del Potosí, lo consiguieron los Estrangeros Españoles? Y si acaso se deberá dudar, que porque aquellos no las descubrieron, estos no las posean?

Item, se pregunta al contra Arbitrista, si sabe que sucederá lo peor de lo que su decima sexta pregunta contiene, y que seguridad ofrece para que lo debamos creer?

Item, diga, si se descubren las vetas, yá sean macizas, yá mezcladas, disueltas, y con la mayor parte de tierra, por qué se ha de dudar que estas rindan á los Interesados, mas que al contra Arbitrista la suya, de que los mas carecen?

Item, diga, si el Sueco tiene contratado en su Proyecto aver de sacar de las Minas barras mayores, menores, ó del tamaño que pregunta; y tambien se ofrece hacer ricos á los incorporados en su Compañía, ó que porciones indefectibles les promete?

Item, si sabe, donde, ó en que se podrán emplear trescientos reales, que al año rindan mas de nueve; sobre cuya certeza se pregunta, si será ganancia qualquier aumento, que á lo dicho corresponda? Y si á esto reproduxere lo del necio, no importa nuestro, (por si en la Mina se diere embago) se le pida diga, que si esto no importa, no estuviese tan valido, como se emplearian tantos reales, (sin fruto alguno) en Carcajadas?

Item, diga, si es de fee, que ha de faltar la que deben tener los Ministros, que para la Administracion de estos caudales se han de nombrar?

Item, diga, si cada uno de ellos dexará de ser un Fiscal de sus Compañeros; y si el Rey, y sus Tribunales no avrá justicia para castigar fraudes, y cumplir á los vasallos lo contratado en el Proyecto?

Item, diga, en que se podrá emplear, sin riesgo de fraude, ó pérdida; y suponiendo que en nada se le dé por consejo,

(aunque para ello no lo ha menester) que guarde sus dobles, si los tiene, hasta que halle empleo seguro?

Responda, además, qué le han hecho los hombres del Comercio de Madrid, que sin distincion los trata á todos de embusteros?

Item, diga, si acompañó al célebre Don Diego de Torres en su viage fantastico, y con él penetró las entrañas de la tierra? Y aviendolo hecho, diga tambien, si en su transmigracion observó las Minas contenidas en el Proyecto, inevitables y sin fruto?

Y el Forastero, que aunque avia estado gustoso, y divertido con tan estraña Novela, deseaba ya el sosiego de mi casa, interrumpiendo la conversacion, que de nuevo entre los tres se formaba, les dixe: Que aviéndolos oido, deseaba tener papeles tan curiosos, que se sirviessen de confiarlos de mi, para trasladarlos, ofreciendoles que la siguiente tarde los holveria, y aviéndomelos entregado urbanos, los devolví prompto.

Este Amigo, es el fiel traslado de uno de los papeles; yo holgaré puedan divertir á V. md. las pesadeces de essa soledad, aunque como Paysanos debemos sentir, que Don Lain aya venido á ser burla de la Corte, y afrenta de una tan noble Provincia; pero estando por nuestra desgracia acostumbrados á esto los Asturianos, (pues no ay Poeta que assi no nos trate) hagamos por precision ombros para tanta carga; Recurriendo por paciencia á Dios, que guarde V. md. muchos años.

FIN.

PAPEL DEMOCRITO  
QUE ENTRE BURLAS, Y VERAS,  
SE RIE Y RESPONDE  
EN VERAS, Y BURLAS

A UN

PAPEL HERACLITO,  
QUE LLORA, Y RÍNE

LA BOBERÍA QUE HACEN LOS ESPAÑOLES,  
EN LA COMPAÑÍA QUE FORMAN PARA LA EMPRESA DE LAS  
MINAS DE GUADALCANAL, RIO-TINTO, ETC.

SU AUTOR

D. JORGE BRITO DE ALMANSA.

---

CON LICENCIA EN MADRID.

---

Se hallará en la Imprenta de D. Gabriel del Barrio,  
enfrente de los Pies del Convento del  
Cármén Calzado.



esta) delinquir en esta especie, sino callar en su obispo, y no  
 buen grado en el Papel de sus Preguntas. Por tanto, Don  
 Jorge Brito, Autor de las Preguntas, no parece la acritud,  
 ni la fiscalidad en este punto, con las veras que pudieren con-  
 templanse con respecto con gracia, por el cual se conoce  
 que no tira á ensangrentarse sino á divertirse. Y si en algunas  
 ocasiones responde, y habla con amargura estilo, bien verán los  
 errores, que le sobra la razón.

Puede ser, que no talis opinio dicit, que el obispo en este  
 Papel es depositario, y no también lo forma, cuando se con-

**Aprobacion del Licenciado D. Thomas Antonio de Soberron y Lla-**  
**no, Abogado de los Reales Consejos, etc.**

este ha dado lugar, que no es digno de reparo, que esta otra forma de esta obra sea  
 Y no es digno de reparo, que esta otra forma de esta obra sea  
 mas cuando uno de los fines de estas respuestas sería ser  
 el contrario, sin inconveniente, al público. Por lo que la que  
 puede V. A. concebir la licencia de que se impriman.

De orden de V. A. he visto un papel que se intitula: *Pa-  
 pel Democrito, que entre burlas y veras, se rie y responde en  
 veras, y burlas, etc.* Y debo decir á V. A. no hallo en su  
 contenido cosa, que se oponga á las Regalias de su Magestad;  
 antes bien las apoya, defendiendo la confianza, que  
 nuestro Monarca (Dios le guarde) hace de D. Liberto Vuol-  
 ters, para la elaboracion de las Minas de Guadalcanal, Rio-  
 Tinto, etc., y defender las confianzas de los Soberanos; quien  
 duda que es mirar por las primeras Regalias de la Magestad?

Añado, que el papel á quien este se responde, no se  
 puede dudar que maltrata á D. Liberto, como tambien á todas  
 aquellas personas, que con él forman Compañia. Con que  
 este puede, y debe llamarse justa Defensa, y esta á nadie  
 debe negarse, y mas quando no es uno solo, sino es són mu-  
 chos los agraciados.

Pudiérase decir, que el Papel de las Preguntas, no solo  
 ofende á D. Liberto, sino que ofende á la Magestad con es-  
 pecie de sacrilegio; porque como dice el texto en la ley 3  
 Cod. de Crimine Sacrilegij: *Sacrilegij enim instar est dubi-  
 tare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator.* Y asi, es in-  
 juria, con visos de sacrilegio, dudar, que sea sugeto digno,  
 é idoneo para el empleo, el que merece, y logra la eleccion  
 de su Soberano. Y aviendo sido D. Liberto elegido por su Ma-  
 gestad, y amparado con sus Reales honorificos Decretos para  
 la labor de las referidas Minas, como consta de su Proyecto;  
 no solo se duda del que sea sugeto idoneo, sino que positiva-  
 mente se afirma ser sugeto indigno, con frasses tan repetidas  
 como indecorosas. Por lo qual la ofensa de D. Liberto pu-  
 diera interpretarse á injuria, y sacrilegio contra la Magestad;  
 pero porque el Autor de las Preguntas no avrá querido (claro

está) delinquir en esta especie, sino gallardear su chiste, y su buen gusto en el Papel de sus Preguntas. Por tanto, Don Jorge Brito, Autor de las Respuestas, no parece le acrimina, ni le fiscaliza en este punto, con las veras que pudiera, contentandose con responder con gracejo, por el cual se conoce que no tira á ensangrentarse sino á divertirse. Y si en alguna ocasion responde, y habla con amargo estilo, bien verán los cuerdos, que le sobra la razon.

Puede ser, que no falte quien diga, que el chiste en este Papel es demasiado: y yo tambien lo juzgué quando lo acababa de leer; pero haciendome cargo de que el Papel, que á este ha dado motivo, tiene demasiada pimienta: digo, que no es digno de reparo, que este otro tenga algo de más sal. Y mas quando uno de los fines de Papeles semejantes suele ser el entretener, sin inconveniente, al público. Por todo lo qual juzgo, puede V. A. conceder la licencia de que se imprima: *Salvo meliori iudicio*. De mi Estudio, Madrid y Noviembre 17 de 1725.

*Lic. D. Thomas Antonio de Soberron y Llano.*

#### LICENCIA DEL CONSEJO.

Tiene licencia de los Señores del Consejo D. Jorge Brito de Almansa, para poder imprimir este Papel intitulado: *Papel Democrito, que entre burlas, y veras, etc.*, como mas largamente consta de su original, despachado en el Oficio de D. Baltasar de San Pedro Acededo. Madrid y Noviembre de 1725.

De una de estas cosas, no se puede escapar el Amor  
de aquel y así para que sea el Amor, me parece, en que  
De una de estas cosas, no se puede escapar el Amor  
de aquel y así para que sea el Amor, me parece, en que



*Un Cavallero, retirado al País del desengaño,* y de la  
hambre tambien (y bien se conoce, pues gasta unos pensa-  
mientos tan melancólicos, funestos y zetrinos, que parecen  
sueños de hombre que se acostó sin cenar.) Este buen Cava-  
llero (assi lo dice de sí mismo; pero no le crean, pues habla  
con mordaz desaliño de Mugerres de la primer Nobleza; y con  
esta tacha ninguno puede ser Cavallero) este, en fin, dice,  
que ha llegado á sus soledades la noticia de como se trata con  
grande actividad en la Corte de formar una Compañia de  
Bobos, tan aforrados en lo mismo, que desentrañan de con-  
tado sus bolsillos, para ayudar á un no conocido Estrangero,  
á fin de que bucee mucha plata, que se cree se está labando  
en la aguada Mina de Guadalcanal.

Con este motivo, sin ser los Españoles Troyanos, se in-  
troduce á ser nuestra Casandra, haciendo mil negras predic-  
ciones, para que abramos los ojos, y no nos arrojemos á ex-  
perimentar los golpes con que los desengaños suelen mezclar  
sus avisos.

A este fin hace un Interrogatorio tan largo, tan largo, que  
tiene mas preguntas, que dias trae una Quaresma para los  
que la ayunan de mala gana. En él propone las dificultades,  
que halla en esta empresa, añadiendo, que como se la des-  
ataquen, concurrirá á ella con su bendita limosna. Y no que-  
riendo un bien intencionado, que pierda este merito su alma,  
pretende sacarle de escrúpulos, dando respuesta á sus pre-  
guntas, aunque siempre se quedará con la desconfianza de  
que el Interrogante se dé por satisfecho; porque segun su pa-  
pel se traduce, debe de ser segunda impression del Cavallero  
de la Tenaza, añadida y sin erratas.

Pero antes de empezar á responder á este Cavallero Catecismo, por las preguntas que hace, y las respuestas que pide, quiero decir á mis aficionados las ideas, ó imagenes, que formo de este Cavallero bolsa en puño, que sin que se le ayan dado, se toma el empleo de Tutor ó Curador *ad Minam* de sus paisanos los Españoles. Y digo, señores míos, que una de dos: ó este hombre es aquel Viejo, que se pinta en la Escalerilla de las Edades, con una bolsa en la mano, un gato á los pies, y una letrilla, que dice: *Qual gato atisbo, y azecho*, al qual le hallarán V. mds. en la estamperia de Santiago de Ambrona, debaxo del colegio de Santo Thomas: ó es un Passantico de Letrado, preciado de culto y de sabiendo, para formar Interrogatorios y Peticiones; pero que no dará un quarto de limosna, porque no le haga falta para polvos á la peluca.

De una de estas dos cosas, no se puede escapar el Autor de aquel papel: para que sea el Viejo, me fundo, en que regaña, como todo viejo, no solo el dinero, que se gasta de su bolsillo, sino el que vé se gasta de las agenas, tachando todo lo que se emplea, con los terminos de boberia de la mocedad, de desperdicio de la juventud, ó de profusion de los pocos años. Maldito Viejo, ya que tu tienes el corazón elado, dexa que otros le tengan con calor, para despegar de sí 25 doblones, y sembrarlos en las manos de la fortuna; pero no prosigamos, porque á estas voces todo viejo, por ser teniente, se hace sordo.

Para que sea un Passantico pulidito de algun Vigotudo Letrado, me sirve de argumento, el que este hombre quiere darnos á entender, que tiene sus notizuelas, y su poquito de serias reflexiones, de las cuales quiere hacer linternas, para que los demas no tropecemos, en esta, que el juzga, sino piedra del escándalo, piedra de la boberia. Y no advierte el Rapagon, *Textus in capite, iba*, que cala uno tiene su linterna en el Rollo, y que de lo que dice no es menester que nos alumbré; porque las dificultades, que nos propone, no estan tan hondas, como la plata de la Mina, que aguaron los señores Fúcares, que están gozando de Dios, sino se los llevó el diablo.

Señor mio, sepa que todos los contribuyentes al empeño, que V. md. murmura, han visto estas dificultades; y sepa, que es necedad de marca mayor, meterse á Conductor de los que no le piden, que sea su Lazarillo; y sepa en fin, que se hace á sí mismo mucha mala obra con este papel: porque V. md. andará (supongolo assi) pretendiente de ser marido. Y si corre la voz de que V. md. escribe á favor de la miseria, añadiendo Parrafos á *Salgado de Retentione*, no avrá ni

vieja, ni moza, que á V. md. le quiera. Y cierto, que seria lastima, que no quede de V. md. casta de preguntadores impertinentes, para despues de sus dias.

Pero dexando por aora burlas á un lado, sepa, señor mio (sea quien fuere) que de los concurrentes á este asunto, que V. md. mormura tanto, ninguno es boquirrubio, sino todos sugetos de buen gusto; ninguno está irritado con su dinero; pero le trata con un despego que manifiesta, que el oro no es su dueño, sino que el le manda, y asi le echa de su casa quando gusta ó quando quiere. Unos le exponen mas movidos de la curiosidad, que del interés; otros como quien echa suertes en la Rifa de un Relox ú de un Escritorio, que si sale, sale; y si no, se perdió la suerte, sin que esto le cueste pesadumbre; ó sea motivo para que le mormuren los mirones. Todos van expuestos á la contingencia; pero no por eso se acobardan, porque no quieren quedar incluidos en la maldicion de aquella Copla, que dice:

*Mal aya aquel hombre, amen,  
De corazon tan cuitado,  
Que se muriere de miedo,  
Pudiendo morir de guapo.*

Todos, vuelvo á decir, van expuestos á la contingencia; pero no sin probabilidad de que su dinero no se pierda, lo qual basta y sobra para que V. md. les haga más merced, y no los llame Bobos á boca llena. La probabilidad, que todos tienen, se verá por las siguientes breves respuestas á su Interrogatorio, que empieza assi:

*Primeramente se pregunta, si conocen al Autor del Proyecto? Que edad tiene? De donde es natural? Si es Sueco ó Moscovita? Que Religion professa? Si oyeron ó entienden que es Arbitrista por necesidad (lastima es que no añadiese mayor, ó menor) Misero, y Embustero, como todos lo son para la ruyna de la Republica; y en todo caso, si es Bermejo. (Ay qué gracia! denle un chabo.)*

Respondese, que á este hombre, Autor del Proyecto, ninguno de los contribuyentes á sus ideas le quiere, ó le busca para yerno suyo; y assi, no ha sido menester hacer esas exquisitas inquisiciones. Sabese, que es un sugeto á quien ha oido el Rey, con quien su Magestad contrata, á quien entrega su hazienda, y de cuya palabra fia. Pues Cavallero mio, no podrá un vasallo fiarse prudentemente de quien se fia su Monarca? Pareceme que si; y á V. md. le parece ya lo mismo: no es verdad? Pues porque nos quiebra la cabeza con esta sarta de preguntas? Sabese mas, que este hombre es Herege. Herege? Jesús, qué horror! Vamos poco á poco, Catholico de poquito; no me haga dengues, ni aspavientos, como la me-

lindrosa delicada de la Calle de la Sierpe, que al pensar en un Raton, se desmayaba; y si le miraba cerca de si se moria. Mire si el que este hombre sea Herege, fuera obice para tratar con él, destierre V. md. de los Dominios Catholicos el comercio con Olanda, é Inglaterra, etc. Sepa, señor, que assi como entre los Catholicos ay muchos malos Christianos, assi entre los Hereges ay muchos de mayor realidad y fé en sus tratos, que muchísimos Catholicos; pues porque este no puede ser uno de ellos? Y si lo fuesse (y aunque no lo sea, dígame, con que conciencia se le infama á este hombre, llamandole *Misero y Embustero*? Asi hablan los cavalleros? *Por estar retirado á las Aldeas*, tiene privilegio del Eterno Padre para poder agraviar el crédito de sus proximos? Aora bien. Yo no soy tan Cavallero como V. md. se nos hace, confiessolo con ingenuidad; pero tambien confiesso que con mis tales quales obligaciones, que estan ribeteadas con su puntica de Executoria, no supiera hablar assi: porque siempre he oido decir, que es parte de la honra de un hombre el tratar á los demás con honra.

*Es misero y embustero.* Pruebo que esto no lo puede decir V. md. con verdad; porque no lo puede saber V. md. y es la razon clara. Sic argumentor. V. md. nos pregunta: *Si á Don Liberto nosotros le conocemos? Si es Sueco ó Moscobita*, etc. Luego V. md. no le ha tratado, ni le conoce; porque si le huviera conocido, ó si le huviera tratado, no anduviera mendigando estas noticias; pues si no le ha tratado, ni tenido con el comercio ó correspondencia; con que verdad, ó con que fundamentos sólidos puede decir que es embustero? Qué experiencia tiene V. md. de sus embustes? Pues si aun de los publicos Delinquentes, que se ahorcan en la Plaza de Madrid, pide la Caridad que se hable con templança, y por tanto se registran primero las Xacaras, que se cantan de sus Delitos, para que no les levanten testimonios: qué alma tiene Vuestra merced que le permite hablar con tanta destemplança de un Sugeto, de quien no prueba, ni puede probar, que es delinquenté? Mientras que V. md. piensa qué ha de responder á esto haga por vida suya esta reflexion. Y si este Herege Estrangero, viendo que V. md. le injuria tan enormemente, sin justicia y sin razon, nos preguntára: Es esta la Doctrina que enseña el Catholicismo? Cria con esta leche á sus hijos la Iglesia Romana? Enseña esta que sin fundamento se llame embusteros á los hombres? Que le responderiamos? Seria suficiente respuesta decirle: V. md. perdone, que esso lo escrivio *un pobre Cavallero, reducido á los retiros de una Aldea*? Que le parece á V. md. quedabamos bien? Pues vaya otra reflexion. Si á este hombre (como puede ser) le traxese Dios entre los

Catholicos, no tanto para que beneficie estas Minas, quanto para hacerle el grande beneficio de sacarle de los errores de su Secta; no vé V. md. que le desayuda mucho á su conversion, con tratarle tan injuriosamente como le trata? No le obstinará mas ver que un Catholico le trata con menos piedad, y menos cortesia que la que entre sí gastan Luteranos y Calvinistas? No creo yo de la Christiandad de V. md. que avia hecho estas reflexiones quando escribió el insulso papel de sus Preguntas; porque si las hubiera hecho, no tengo á Vuestra merced por tan mal Christiano, que se avia de tragar estos escrupulillos.

Pero bolvamos otra vez al *Es misero, y embustero*. Tu no lo sabes, ni lo conoces; pues quien te lo dixo? O, señores, que es Arbitrista! Esta respuesta me haze dar una carcajada, que si V. md. la oyera, se avia de quedar aturdido. Cavallero mio, no confunda V. md. los officios, ni los empleos. Mire por Dios. Vaya conmigo: Este hombre es inteligente de Minas. Y esto es cosa muy distante de ser Arbitrista. Y si no, llame Arbitristas, miseros y embusteros á todos los Mineros Indianos, que disfrutan, y laborean en las Minas los tesoros riquísimos de sus cerros Peruleros, y Mexicanos. Son estos miseros? Son embusteros? Son Arbitristas? No; pues que mas miel tiene Don Liberto, siendo como uno de ellos para que V. md. le llame misero, Arbitrista y embustero? No lo vé, señor?

Digame más. Si este Estrangero le encontrara á V. md. y le dixera así: Si soy embustero, muestreme en qué; y si no lo soy, porque me hieres? No dixera bien? Pues sepa V. md. que estas palabras se dixerón á un Vil Sayon, por la boca de la Suma Verdad: y que siendo V. md. Cavallero, se aya puesto en parage de que lo que se dixo á un Sayon, le venga á V. md. de molde? Señor mio, tenga V. md. lastima, mire por su credito, no dexé bolar su pluma al ayre lisongero del aplausillo, que le hazen á V. md. los fanaticos de la Mina de Guadalcanal; mire, que muchos que se rien con V. md. y que le han obligado á imprimir sus preguntas, quizas se rian de V. md. y ván á precipitarle. Abra los ojos, advierta, que ay muchos picaronazos en el mundo, que enseñan tablas para que resvalen, y den de costillas los pobres retirados Cavalleros. Esto vá muy serio, pues vamos á ver, que contera pone V. md. á esta primera pregunta.

En fin, pregunta V. md. si nuestro Don Liberto es *Bermejo*, y á esto digo, que si amor con amor se paga, á bufonadas con bufonadas se satisface; y así á esta respondo, que no he reparado bien si es Bermejo, pero de esta curiosidad podrá V. md. salir facilmente: vaya, y digale á Don Liberto (que si lo hará, porque es muy cortesano) que le enseñe las

pestañas de aquel ojo, que quando nos sentamos, nadie le pone al margen, sino que siempre se queda en medio; y por aí podrá fixamente saber, si es Bermejo, ó Pelicano.

Segunda pregunta. *Si saben, si fué este mismo uno de los que se obligaron á sacar la plata, que se sumergió en Vigo, en que se perdieron todos los Obligados, por aver empleado en esto negocio 30.000 doblones?*

Respondese, que se sabe, que este hombre buzeó en Vigo, deteniendose debajo del agua horas enteras, lo que hasta agora no ha executado ninguno de los Negros mas robustos, que buzean perlas en los placeres de Indias. Tambien se sabe, que es impostura el que aya burlado en 30.000 doblones á los que se obligaron con él, sin que para esto sea menester mas prueba, que el que los Ministros con quienes se ha conferido el tratado de la Mina, se le han abonado al Rey (quien está muy satisfecho de sus proceleres) y no lo huvieran hecho, si supieran que era misero, y embustero; ó en Bigo no avia cumplido con su obligacion, y si hubiera faltado á ella, sin duda lo hubieran sabido, porque los Ministros, que su Magstad tiene, no son *Vnos pobres Cavalleros, á quienes la angustia de los tiempos los tengan constituidos en los retiros de unas Aldeas*. Son unos hombres, que viven en la córte, justificados, juiziosos, como V. md. quiere á aquellos con quienes habla en su Proemio. *Discretos, experimentados, que no se resuelven con ligereza en semejantes ideas, y que no entienden de modas, ni saben dançar Minúes*. Quiere mas? Pues mire, asi son los Señores Ministros, que el Rey tiene, cada uno es como Jano, que tienen ojos para vér lo que passó, y para mirar, y dar providencias á lo que puede suceder, pues siendo esto asi, quiere V. md. Señor Anteminero, que le diessen al Rey dictamen, para que le entregassen su hacienda, acabando de engañar á los de Bigo? Bien vé V. md. que no puede ser, y que juzgar tal cosa, es juicio temerario, de que deberá acusarse un hombre como V. md. tan desengañado, que nos dize, *que los desengaños le han hecho receloso de los escarmientos*.

Sabese tambien, para que V. md. vea la realidad con que le trato, que los Gallegos le han hecho á este hombre mil hexaciones, que no debieran; pero no digo mas de los Gallegos, porque me temo, que le doy á V. md. en la Patria, Asi, es V. md. Gallego? Que lo sospecho, de que hombre tan cuitado de corazon como V. md. se nos pinta, me parece, que si no fuera por el bien parecer traxera los zapatos en la cinta; y los pies á pie, por sentir menos se lastimassen los pies, que el que se gastassen los zapatos, que es la difinicion adecuada de los que han perdonado á Meco.

Tercera pregunta: *Si han óido, que aviendose ido al Norte, por no aver logrado engañar, como ideó, en Madrid, y Toledo, sobre subir la agua de Tajo, para proveer aquella Ciudad, ha buuelto á esta Corte, donde le ha mantenido de limosna el Embaxador de Inglaterra mucho tiempo; y despues de averle pegado algunos petardos, le pidió 300 doblones para un empleo, con la seguridad de que no se iria de Madrid hasta pagarlos (que es buena finca) aviendo gastado con él mas de misericordia. Señores míos, haganme justicia, no está pesadissima esta pregunta? Pero, en fin, respondo.*

Que aunque el no lo dixera, se conoce, que este hombre preguntador por essencia, presencia y potencia, vive retirado, y á parage donde no llegan ni noticias, ni Gazetas. Alma de Dios! Mire, no sea bobo, porque caerá en la tentacion de poner tambien su suerte (pero ya es tarde) para la empresa de Guadalcanal. Mire, buelvo á decir, no sea boquirrubio. Este hombre de nuestro quento, no es el que ha tomado á su cuenta el subir á Toledo el agua de Tajo, es otro tan diverso, y tan distinto, que este es Sueco, y el otro es Inglés; y sepa V. md. que Suecia, y Inglaterra no son como el Credo, y los Artículos; porque no son una misma cosa, y están mas distantes, que Madrid y Caramanchel de Arriba. Este nuestro hombre se llama Don Liberto, y el otro Ribas se llama. El de Toledo es verdad, que aviendo empezado su obra, y concertado maderas para ella, se retiró; pero tambien es verdad, que ha buuelto, y oy dia aviendo traído instrumentos, y conductos, esta trabajando en su meditada, y ofrecida empresa, de lo cual todos los Toledanos son testigos oculares, y nosotros auriculares. Mucho siento averle á V. md. cogido en esta pobreza de noticias, porque como querrá V. md. le apreciemos sus consejos, sabiendo, que ignora una cosa, que todas las Semanas la publica el carro de Toledo en las calles de Madrid?

Respondesele mas; y es que no se sabe, que nuestro Mironero aya vivido de limosnas del embaxador de Inglaterra, sino de liberalidades del de Risburg, Cavallero que sabe honrar á los hombres de talento. Conocióle quando estuvo en Bigo, pagose de la realidad, verdad y buen trato de Don Liberto (mire que traza de ser embustero:) Y con esso, concurriendo con él en Madrid, le hizo singulares honras, de que cito por testigos á todos los domesticos del señor Marqués. Pero demos que aya vivido de limosna. Esto qué prueba? Que es pobre? Pues esto no se niega, ni se debe estrañar sea pobre, siendo ingenioso, pues no ignora V. md. que la fortuna concede escasamente sus dones; y por tanto, á quien suele dar mucho caudal de ingenio, ú de entendimiento, no suele

darle muchos maravedises, ni hacerle Mayorazgo de su Casa. (Assi es V. md. Mayorazgo?) Nuestro Don Liberto es pobre; pero tambien V. md. nos dice, que lo es al principio de su papelon; y luego añade que es *Cavallero*. Y si Cavallero, hombre de obligaciones, y si de obligaciones, hombre de realidad en su trato y en su palabra? Luego nuestro Volters puede ser hombre de buen trato, de obligaciones y Cavallero de su palabra, que es lo que hemos menester para fiarnos de él, sin que nos perjudique lo pobre. Quantos Españoles ha visto Madrid, que entrando en él sin zapatos, por su buen trato, por su aplicacion, y por su realidad, se han visto ricos, y abundantes, y un poquito más allá del Cuerno de la Luna, y han hecho participes de sus felicidades á muchos amigos suyos? Pues por qué á Volters no le puede suceder lo mismo? Piensa V. md. que por ser Succo no tiene figura corporal como nosotros los Españoles? si señor, la tiene, y bien abultada por cierto: tomele á peso y lo verá. Pues que dificultad puede aver en que con el tiempo él sea rico, y haga ricos á los que aora le dan la mano? Y mas quando la fortuna es tan varia, y tan juguetona, que escribió de ella Cordovés.

*Bienes dá fortuna,  
Que no están escritos,  
Quando pitos, flautas,  
Quando flautas, pitos.*

Pues dexele, que sea pobre, y vamos adelante.

Mas por lo que no puedo passar es, porque diga que ha pegado petardos. Y á quién? Al Embaxador de Inglaterra? Que hoberia! Mire, creame á mi, y no crea esse disparate, que no es tan boquirrubio su Excelencia. Y sino, vaya á preguntarselo, y tomese por respuesta lo que el Señor Embaxador respondiere.

Quarta: *Tambien se les pregunta* (la cortesia alabo) *si les parece* (esta es otra) *que con tan buenas pruebas del proceder deste sugeto, y con los felices progressos de estas ideas, le conserva Dios la vida, para probar la cordura, ó ignorancia de los Españoles.* (Viva V. md. mil años por la merced que nos hace, y bendita sea la Puta, que le parió.)

Responda á esta gran pregunta, con el motivo y principio, que hubo para que viniessen las Indias á la Corona de España. Mire, bobisimo de mi vida. Ha de saber, que Colon, celebre Marinero, anduvo de Corona en Corona, y de Potencia en Potencia, rogando con su persona, con su habilidad, con sus experiencias, y sus observaciones, ofreciendo, que descubriria nuevas Tierras, para quien le dicsse para esta empresa un Navio y algun dinero. Fue á Francia, pasó á Alemania, tocó en Polonia, llegó á Venecia, aportó á Ingla-

terra, y remató en Portugal, y en todas partes se reían de él, y le respondían, que si los tenía por tan bobos y boquirrubios, que á un hombre no conocido, sin mas fianza, que la de su palabra, le habían de dar dinero y Navío, para que se huviese mas facilmente con todo?

Llegó este hombre á España, y le empezó á oír por medio de sus Ministros el gran Don Fernando el Catholico (que á fé que no era rana, ni boquirrubio) y no solo le oye, sino que se inclina á darle lo que pide, como finalmente se lo concedió. Hagamos aqui alto, y aora pregunto yo al Señor Preguntador. Digame por su vida: En estas circunstancias, para qué le parece conservaria Dios la de Colon? *Seria para probar la cordura, ó la ignorancia de los Españoles?* En verdad, señor mio, que lo que vemos es, que por averse fiado aquel Monarca de un pobre Piloto, y aver tenido corazon para arrojar un poco de dinero á los dos Mares, al de las ondas, y al de la contingencia, oy es el Rey de España Emperador de las Indias. No es assi?

Pues á este modo respondo, que dexé V. md. Veamos en qué pára nuestro cuento; si tuvieremos Indias, yo me reiré de V. md. y V. md. tendrá el pesar de no averse arriesgado, como yo: y si parare mal, aun entonces no debe V. md. tener á falta de cordura aver imitado en algo la bizarría de aquel Magnanimo, y advertidissimo Rey.

Quinta pregunta. *Si saben, ó han oido decir, que aora intenta este Sacapelotas, ó saca dinero desaguar la Mina de Guadalcanal con el instrumento que ofrece en un papel impreso, beneficiando mil y trescientas acciones, á cinco doblones cada una, y reservandose setecientas, como bobo, para lo que pudiere tronar ó suceder.*

No ay que dudar, señores míos, que nuestro Don Liberto es desgraciado. Y digolo, porque el otro dia leía yo en Cassiodoro 5 Var. epist. 56 (que yo tambien tengo mis libritos curiosos, y compré á Cassiodoro, porque oi dezir, que nadie podia ser discreto sin leerle sus parrafillos; y si esto es assi, desde luego apuesto que el Preguntador no le tiene.) Digo en fin, que leía en Cassiodoro, que no vivía, ni era mirado con estimacion aquel hombre, que no era conocido de su Principe: *Nec sub aliquo honore vivit, quem sui Regis notitia non defendit.* De aqui inferia yo, luego á nuestro Don Liberto todos le mirarán con estimacion. No puede ser menos, pues es conocido, y muy favorecido de nuestro Monarca. En este juicio estaba, quando viene nuestro Preguntador: toma, y qué hace? dá conmigo, con mi juicio, y con mi Cassiodoro, y con su latin en tierra; porque al señor Vuolters le llama *Sacapelotas*. Ay hombre mas inhumano! No le ves defendido

con la noticia, y conocimiento que dél tiene nuestro Philipo? No ves esse honorifico Decreto, en que le concede unas franquizias, que no las ha tenido jamas todo tu linage? Pues porque no le tratas con un poco de respeto? No ves que lo dize Cassiodoro? No te haze fuerza su autoridad? Pero yo oigo que me dizes, que no; y lo creo sin que lo jures; porque que fuerza te pueden hazer discreciones de Cassiodoro, quando desde la primera pregunta, en que llamas *embustero* á Vuolters, das á entender te haze poca, ó ninguna fuerza la Ley de Dios?

Pero pobre de mi, qué he hecho yo? en citas me he metido? en latin he hablado? Digo, señores mios, que de lo dicho no ay nada; borren, ó deslean Vs. mds. este parrafo que han leído, que nunca ha sido mi animo responder con tanta seriedad á un papel, que solo merece silvos de Mosqueteros, que son los mas penetrantes. Y assi, bolhiéndome á mi sayo de bobo,

Respondo á su pregunta, que se sabe que este hombre reserva para si 700 Acciones; pero esto porqué se le ha de culpar? Quiere V. md. que sea el Sastre del Campillo? quiere que nos diga que nos viene á servir de valde? No faltaba mas. El, señor mio, quiere ganar, y mas que sus compañeros, y esto no podia ser sin reservarse muchas Acciones, para que segun ellas, le correspondan despues mayores intereses; y fuera muy bobo, si no lo executara assi. Lo que yo aqui enuncio, es, que le debemos estimar nos descubra su intencion tan de par en par, pues quien assi se explica, da á entender que en lo demas proyectado, procederá sin ficcion; y en fin, V. md. no se acongoge de que D. Liberto se tome 700 suertes, pues en esto á V. md. no le perjudica, porque Dios (gracias á su Magestad) le ha hecho á V. md. discretazo, boquinegro, y asi no es V. md. de la Cofradia de los bobos y boquirrubios; y no solo á V. md. no le perjudica, sino que antes bien puede ser que le aproveche; pues en sabiendo él el favor que V. md. le haze en el papel que contra el escribe, es cosa muy natural, que á V. md. le presente algunas acciones de las suyas, y mas si llega á saber que es V. md. *Un pobre Cavallero.*

Sexta pregunta. *Si se sabe que á la fama de estas apacibles voces ay muchos boquirrubios, y codiciosos, que han dado su dinero (aquí le pica) y que entre ellos ay de todas classes, ad des, y sexos hasta las señoras Balbasinas (aquí le dexó Dios á este hombre de su mano) creyendo hazer en este empleo, ganancias, como su padre en Genova, y Sicilia, y su abuelo en Madrid con la moneda del soplillo. (Y aquí le tomó el diablo de la suya.)*

Respondese, que assi como diçen los Sumulistas, que contra los que niegan los principios solo se ha de arguir á palos; assi á esta pregunta, solo con palos se debia responder. Dime hombre Vil (y de aqui adelante vaya fuera la cortesía) como pierdes el decoro, y el respeto, que se les debé á las Damas, y mas á Damas de tan elevada esfera? Para tu indigno assumpto de hazernos mezquinos, como tu, para que notas nominadamente de boquirrubias, y codiciosas á unas personas tan veneradas, como aplaudidas de todos? Si no te mereces la licencia de impresionar con tus labios las alfombras, que favorecen al tiempo que las pisan; como se atreven á injuriarlas los borrones de tu pluma? Pero que habia de hazer una pluma, que solo sabe formar borrones? No merecias Villano, Ruin, por este desacato, por esta desmesura, por este atrevimiento, por esta desverguença, que Lacayos suyos te quitaran la vida á Bofetadas, ó á Latigazos sus Cocheros, por no mancharse las manos al tiempo de castigarte? La obligacion de qualquier hombre medianamente blanco, es ser escudo de la estimacion, y honra de qualquier muger; pues mentecato, necio, loco, para que nos mentiste que eras Cavallero, si tan presto avias de desmentirte, hiriendo la estimacion de estas Señoras, en si y en las personas de sus abuelos? Crece tu loca temeridad con la resolucion que has tomado de hazer mas publica tu desmesura, fiando á la Prensa tu papel; dime, Barbaro, si era sobradissimo delito solo el pensar tan indignamente de personas de tan superior esfera; que seria escribirlo? y averlo impresso, que será? Puede aver nombre que explique dignamente el tamaño de esta locura? Pueblos tan barbaros, escriben, que huvo, que disparaban flechas al Sol. No creia yo esta noticia, hasta que he visto en Madrid, en la Corte mas culta, que ay genio tan ciego, tan estolido, y tan bruto, que á vista de todos ha disparado á tales Soles tan obscuras flechas. No avia otros sujetos en la Compañia, que pudieses nombrarlos, y los ofendieras menos? Pues á mugeres, y tales mugeres, para qué? Si no fue para declararte vil de todos quatro costados? La irritacion con que esto escribo me obligaba á arrojar la pluma: para no passar adelante, y mas quando á preguntas de un Picaro Ruin no deben dar respuestas los hombres de bien; pero en fin, ó simple, para que veas que lo eres en todo, proseguiré, dando satisfaccion á tus necesidades.

Pregunta septima. *Si creen que quando este junta la cantidad, que á este Arbitrista se le ha figurado, y esté depositada con todas las cautelas, y solemnidades, pedirá lo primero 1000 doblones para ir á Suecia á buscar los operarios, y manipulantes, y á prevenir los instrumentos.*

Octava. *Iten, que estando allí escribirá una carta en sollicitud de otros 1000 ó mas para la buelta, para hazer los gastos, y socorrer á los Oficiales, á sus mugeres, y á sus hijos?*

Nona. *Que despues pedirá tambien 4 ó 6000 doblones para comprar los instrumentos que ofrece (lo que el tassare) para conducirlos, y todo lo demas, que se le antojare, y que será preciso darle lo que el pidiere.*

Se responde, que si, que algo de esto se cree; pero todo no que estás mal informado. Creese, que el dinero que aora se ha juntado, se gastará á discrecion de Voltiers, porque no se ha recogido para casar huerfanas, ni socorrer viudas, ni sustentar *Cavalleros pobres*, sino es para que se emplee en las prevenciones necessarias, para empezar á laborear las Minas, como són levantar, y reparar las casas, hacer viages, y traer Manipulantes, y instrumentos. Para estos fines se irán distribuyendo cantidades. En quanto á que Voltiers pasará á Suecia, á disponer desde allá de estos caudales, yá te avras desengañado, pues el Lunes diez y nueve del corriente, sabias que salió de esta Corte en derechura á las Minas, dexando tomadas las providencias, para que de Suecia le embien la gente, y instrumentos de que necessita; y en fin, debes hazer la advertencia, de que formandose, como se ha formado, una Junta de mas de 60 hombres interessados en estos caudales, y aviendo un Veedor, y otros Oficiales puestos por el Rey, y otros puestos por la Junta; y entre todos, muchos sugetos muy practicos en negocios, y en todas lineas muy perspicaces: lo que se gastare, ó se expendiere, se dará con su cuenta y razon. Estos caudales se han de entregar con intervencion de la Compañia. Esta tendrá sus espías, aunque sea en Suecia, que la informen de como se emplean las Remesas, que desde acá se remitan. Con estas cautelas se obiarán, sino todos, muchos de los inconvenientes, que sin irte, ni venirte, oy te zozobran, sin reparar en que ay un Adagio, que dize: *Cuidados agenos matan á sugetos como tí.*

Dézima. *Si entienden, que á vista de estas Remesas dilatará la vuelta, quanto pueda; pues para el ya se descubrió la Mina, y le conviene mas sacar dinero, que agua; pretextandolo con una enfermedad, ó con las ficciones que tendrá prevenidas?*

A esta pregunta se te responde con los mismos terminos, que las passadas; pero añadiendo otros refrancitos, que vienen al caso; y es, que piensa el ladron, que todos son de su condicion; y quien tiene las hechas, tiene las sospechas: Los discursos de cada uno, dizen las inclinaciones de su genio: del tinte de las inclinaciones sacan el colorido los discursos. Pues

hombre soez, inclinadissimo debes de ser á hacer trampas, y cometer fraudes, pues tan facilmente las malicias, y sospechas de los demas. Aquí sí que viene bien: Dime, hombre, eres Bermejo?

Undecima. Se pregunta: *Si sacadas estas porciones, ó las que el discurriere, avrá consumido la mayor parte del caudal, y que será preciso reponer el deposito, para empezar la obra (si acaso el bolviere) duplicando todos los contrayentes sus Acciones?*

Preguntador machaca, á preguntas de futuros contingentes, quien quieres, que de presente te dé respuestas determinadas? Solo en el morir oí dezir á un Predicador, que no cabe el será ó no será; porque sabemos todos, que ciertamente hemos de morir; pero en las demas materias cabe siempre un Reverendisimo *Quizás*, llevando por pagecitos suyos un *Sí* y un *No*. *Verbi gratia*: Tu confiesas, que aora eres pobre. Y pregunto: Serás rico con el tiempo? Quizas *sí*, y quizas *no*. Aora estas retirado á una Aldéa, por las angustias del tiempo. Y pregunto: Dexará el tiempo sus angustias, para que tu salgas del retiro de tu Aldéa? Quizas *no*, y quizas *sí*. No lo ves? Pues á este modo te respondo á tu pregunta. *Sacadas estas porciones, será menester reponer el deposito?* Digo, que puede ser que no, y puede ser que sí; pero añado, que si se pidieren otras, verá la Junta, si se deben negar, ó se deben conceder, que aunque Bobos, no somos tan bobos como V. md. nos haze: y calle Solis, que dice, que un *Bobo hace ciento*.

Duodecima. *Si les parece, que sucedidas estas cosas, tan naturales (y tan dignas de temerse) se avrá sacado mas plata de la bondad, y del no importa de los Españoles, que agua de la Mina?*

Bufoncita esta la pregunta; pero reparese, que este hombre todo es miedos: segun los que gasta, lastima tengo á sus calzones (si los gasta). Hombre, dichoso tu, que para purgarte no has menester pagar Angelicas, ni Jalapas! Con media onza de tus miedos que tomes, puedes ensuciar medio Mundo. Dime, misero cuitado, á quien le parecen todas estas cosas tan dignas de temerse, dime: quien quiere, que su dinero le fructifique, que no tenga algo que temer? Sobre esta verdad se fundó el refran, que dice, *que no se cogen truchas á bragas enjutas*. Pondréte exemplos, para que lo veas. Quiere un hombre comprar unas casas para que le redituen; pero casas pueden quemarse, pues por el miedo de que pueden quemarse, no emplees tu dinero en casas, so pena de ser bobo y boquirrubio? Linda cosa! Pues oye mas. Pones tus caudales en los afamadissimos Bancos de Genova: no obstante

puede sobrevenir una guerra, y que esta robe los tesoros de aquella Republica. Pues no pongas tu dinero en los Bancos de Genova. Gentil dislate! Dirás, que estos son unos miedos pueriles. Pues así es el tuyo, ni mas, ni menos en las circunstancias presentes; y catate respondido. Pero espera un poco, y dime, que enemiga tienes en esta ocasion con los Españoles con su *bondad y con su no importa?* Que te declaras con ellos determinadamente, como si ellos solos constituyeran esta Compania. Poquissimo sabes, si ignoras, que en ella casi la mitad de los contribuyentes es de Estrangeros. Informate, preguntalo: pide los Libros donde estan sus nombres, y lo verás. Pues Camueso, respondeme á este argumento, que llaman *Cornudo* en las Escuelas. O los Estrangeros tienen tambien su *bondad y su no importa*, ó no? Sino, tampoco los Españoles, pues los imitan. Si sí; por que recargas solo á los Españoles? Cierito, que quisiera ver como te desembarazas de este argumento, *Cornudo*. Mira, hermano Cain de los pobres Abeles Españoles: mira, oyeme este chiste, y aplicale. El otro dia oí, pasando por una calle, que un Gallego estaba diciendo á otro: Anda, que eres un Cuere-ton, Borracho, que estás hecho una uba; y el otro le respondió, con unas palabras columpiadas: *Par Dios, amigo, que quando chueve, todos nos mojamos*. Reíme entonces, y aora aplico el quento. Si Estrangeros y Españoles todos nos mojamos en el agua de la Mina: porque solo á los Españoles, no solo los secas, sino los quemas con el fuego de tus palabras? Es esto justicia? Pues porqué no la observas tu, que allá á la contra de tus preguntas, exclamas, diciendo que no la ay para los que con bragueros se meten en las Iglesias?

Decima tercia. *Que supuesto, que esto no sea asi, ni suceda contingencia contraria, ni prevenida (lo qual es mucho creer) no hay duda, que si el Manantial, ó el Rio (echad realadas) que tiene expediente á esta Mina, que se figura (la Mina no es figurada, sino verdadera) diere mas agua cada dia, que lo que promete sacar este Archimedes con el instrumento, que propone, no podrá extinguirse (mal termino: el fuego se extingue, el agua se apura.) Pero que si fuera al contrario, logrará desaguarla, como no falten los operarios, el dinero, la buena fé, la paciencia, y si la caña no se rompe?*

Por vida del Chapiro, que es lo mismo, que por vida tuya. Preguntador Endemoniado, que no entiendo lo que en este parrafo nos preguntas; y si entiendo algo, es, que en el hay dos verdades de Pero Grullo. Una es esta: *Si entra mas agua en la Mina que la que se saque, no se apurará la Mina*. Esto, Señor Pedro Grullo, quien se lo negará? La otra es esta, *Si entra menos agua que la que se eche fuera, se agotará como*

*aya operarios, paciencia y dinero.* Y esta tampoco se la negará ni el Diablo, que tento á San Pedro para sus Negaciones. Pues Mentecato, que es lo que nos preguntamos? Si, finalmente, quedará en seco la Mina? Respondote, que sí, por los fundamentos, que te daré despues.

Dezima cuarta. *Si saben, ó entienden, ó han oido dezir, que sacada la agua, se dará desde luego con la tierra, ó con el Infierno; pues que se aya de dar con ella antes que con otras mil cosas, que avrá debaxo del agua, no lo asegura con instrumentos del tiempo de Felipe Segundo, sino con palabras del tiempo presente, que son buenos fiadores.*

Esta pregunta (como se ve) se reduce á ponderarnos, que no sabemos, que se encontrará debaxo del agua, y que assi hacemos una boberia en poner cinco doblones en manos de Don Liberto. Gracias á Dios, hombre, que has preguntado algo que tenga sustancia! Vamos claros, Compañeros míos, y hagase justicia, que en esto el Preguntador, no dice muy mal. Pues aquí de Dios: discurrámos, antes que nos embarquemos, que avrá debaxo del agua de nuestra Mina. Avrá tierra? Avrá algun Culebron, que la tenga encantada, con la, sin par, señora, Doña Dulcinea del Toboso? Avrá algun Buraco, que dé consigo en los Antípodas? Estará allí la Canilla del Gigante del Ente dilucidado, ó los Sepuleros de los Siete Infantes de Lara, ó las Armas del Capitan Serrallonga, ó la Mesa Redonda de los Doce Pares de Francia, ó el Cantil con que Santa Elena alumbraba á San Anton? Todo esto, ó algo de esto es muy de temer, que esté debaxo del agua; porque segun un Poeta, no muy antiguo, pocos dias ha,

*En el Golfo de Mecina  
Se hallaron en un rincon  
Los trastos de la Cocina,  
Que llevaba Salomon  
Golpados de la Pretina.*

Conque á paritate rationis. Ya se vé: claro está. Y assi, será bien, que antes nos informemos acerca de este punto. Pero quien avrá que nos dé veridicas noticias? Dificultoso es el quento. Ahora bien. A mí un buen medio se me ofrece, para que salgamos de dudas. Y es que al Autor del Papelón de las Preguntas se le ate con un cordel por la garganta de un pié, y se le eche como Caldero en la Mina, hasta que el cordel se moje, y que se le encargue, y se le dé algo para que nos traiga las noticias que se desean. Pero donde vivirá este Capiroto de Tonto, que llamarle Tonto de Capiroto, era hacerle mucha merced? Donde vivirá? Tengan, que al hacerme esta pregunta, fue oráculo para mí un Muchacho, que iba por azeite, y cantando esta coplilla:

*En la Calle del Carmen  
Vive mi Dama,  
Yo me llamo, me llamo,  
Y ella se llama.*

Y assi, busquesele en la Calle del Carmen, y sino pareciesse, que se pregone: lo qual no debe hacer novedad; porque yo he oido pregonar Burros algunas vezes.

Decima quinta. *Que si es con palabras de presente, ya se vé el fundamento que oy tienen: Si con instrumentos, es duro de creer se compruebe, pues en tiempo de Rey tan poderoso, y tan inclinado á obras magníficas, como se verifica en la del Escorial (para la qual traxo de las partes más remotas, los mas insignes Artífices en todas facultades) no es creible, dexasse malograr tan gran tesoro como el que se supone, por el embarazo del agua de una Mina, quando ay mas agua que passar desde España al Perú (la paridad alabo) donde embiaba por el oro; mayormente sabiendo todos está en Valladolid, desde aquel tiempo, un instrumento tan singular, que se puede sacar con él todo el agua de Pisuerga.*

Esta pregunta bien alambicada, se reduce á darnos á entender, no puede aver instrumento ni ingenio, que apure el agua de esta Mina, pues no se encontró en tiempo del magnánimo Rey Phelipe Segundo; pues oyeme la respuesta. Sabete, que asi como provida la Naturaleza repartió en diversas Estaciones del año los frutos con que nos regala, assi tambien ha ido repartiendo por diversas edades, y siglos nuevas habilidades de los hombres, y nuevos artefactos, con que ha enriquecido la República Racional, y esto es preciso, para que segun un Poeta, tenga exercicio la admiracion de los hombres; porque

*Si novedades no hubiera,  
La admiración se estuciera  
Sin exercicio en el mundo.*

De donde se infiere, que este no es buen argumento. En tal tiempo no hubo esto: luego aora no lo ay. Como se convence por mil y quinientos exemplos, pocos mas ó menos. Oye algunos. En tiempo de Phelipe Segundo no avria un Pícaro, tan pícaro, que hablasse y escribiesse mal de las Mugerres de la mayor distincion: Luego aora no le ay? No se infiere, porque ay estás Tú; y cierto, que fuera mejor, que estuvieras en Peralvillo; mas no quiero acordarme de esto, por no bolver á irritarme; y assi, vayan otros. En tiempo de los Romanos no hubo Polvora: Luego aora no la ay? En tiempo de Phelipe Segundo no se avian inventado Reloxes de Repeticion: Luego no se han inventado aun? Trescientos, ó quatrocientos años há, no avia Imprenta en España: Luego ni

en nuestros tiempos tampoco? Ultimamente, en tiempo de Phelipe Segundo no se vió que una casa se mantuviese en quatro maderos, para echarla nuevos cimientos. Luego ni esto se executa aora? Negarán esta consecuencia cassi todas Casas que ay en Madrid, desde el Palacio de los Consejos, hasta la Torre de la Trinidad *inclusive*; con que assi pudo no descubrirse en tiempo del Señor Phelipe Segundo, artificio para desaguar las Minas, y averse encontrado en los tiempos del Señor Phelipe Quinto, que Dios guarde. Y si no, digaseme, que repugnancia puede aver en esto? El que á tu Venerable Mollera no se le ofrece como pueda ser? Anda, quitate de ay, que tu cabeça es buena para chichones; pero no para producir pensamientos ingeniosos y delicados.

Dezima sesta. *Iten, se les pregunta (concediendo al Arbitrista quanto quisiere sobre apurar el agua, y dár con la Mina) si sabe alguno será de plata maciza, polvo ó tierra, ó otra cosa, ó si será larga ó corta, ó que luego que se halle el principio tenga fin.*

Digo, señores míos, que este hombre por preguntar, nos ha de preguntar quantas son las tres Marias, y quantos hijos tiene el Rey de Mequinéz? Ay majadero más pesado que estel Mira, Borro, que es lo mismo que Borracho en abreviatura. Apurada el agua de la Mina, se hallará el material de que las Minas se componen: avrá, ó plata maciza, ó tierra, ó piedra, ó legamo, ó polvo, ó los Cuernos de tu Padre, y no te ofendas de la palabrita: Lo primero; porque tus preguntas son tales, que para responderte, es menester buscar terminos agudos. Lo segundo, porque tu Padre, supongo, que fué casado (hagote esta merced.) Casado? Luego los tuvo, esso es fixo, segun lo que dexo escrito aquel Poeta, que cantó:

*Cuernos diuiste? Aquesta fruta lleva  
Qualquier Arbol Adán ingerto en Eva.*

Con que los que tenia tu Padre, no será mucho que estén descansando debaxito del agua de nuestra Mina, como

*Debaxito de la Puente  
Está Juan Redondo,  
Remendando sus bragas  
Con seda floja.*

Pues añado mas; y es que si al desaguarla se diere con ellos, yo suplicaré al señor Woltiers, que te los remita, porque á ellos tienes Accion.

Preguntas, la Mina será larga, ó será corta? Y se responde, que á la corta, ó á la larga sabemos, que fué Mina, que llenó de plata á Castilla, como lo dicen los historiadores de aquellos tiempos, y los Libros del Consejo de Hacienda. Y

digo yo, que algo le avrá quedado, para regalar á los que como Medicos queremos curarla de la hydropesia de agua, que padece; por que ay un Texto, que dice, que quien tuvo re-tuvo, y guardó para la vejez. Dexóse de labrar, no porque se apurasse, sino porque se aguló á influxos de Bellacos, segun piensan algunos maliciosos: pues si hubo Bellacos que la aguas-sen, no puede haver ingeniosos, que la dexen en seco?

Preguntas mas, si luego que se halle el principio tendrá fin? Y en esto, como en todo lo demas, preguntas necissima-mente; porque solo en Dios se vé se junte el Fin con el Prin-cipio. En las demás cosas, entre sus principios, y sus fines ay sus medios. Pues hombre, concedenos que entre el prin-cipio, y fin de esta Mina, aya de por medio 30 años siquiera, que con esto nos contentamos, sin pedir mas gullorias.

Decima septima. *Que si es veta de plata, con barras como vigas de Lagar (tanto no; pero si como quartones, ó como tablas de chilla) les parecé, que se cortará con la mayor fide-lidad, sin defraudar una onza los concurrentes, como es de fé, y se puede prometer de la insaciable codicia de los hom-bres? Y por consecuencia se harán ricos y poderosos los que estuvieren con las manos en la masa: luego los Concurrentes, y despues el Rey, y el Reyno, hasta que se apure la Mina, sobre que tambien se desea saber, si su término será breve, ó si llegará á Portugal?*

Todo tu reparo en esta pregunta se reduce á unas sospe-chas, de que en el disfrute de esta Mina avrá poca fidelidad, avrá mucho fraude, y mucho enriquecerse los inmediatos, que tuvieren las manos en la masa? No es esto? Pues mira, Bobarron, respondo, que si por miedo de paxaros, y hormigas no sembraran los Labradores, tu no comieras pan; bien que creo, que no te hiciera mucha falta; pero es el caso, que en tal caso ni paja huviera tampoco. Pues que comieras? Te mu-rieras de hambre.

Digo, pues, bolviendo á nuestro cuento, que el Labrador sabe, que paxaros, y hormigas, y otras cutimañas le han de defraudar el grano que arroja á la tierra, y no por esso dexa de arrojarle. Luego todo Labrador es bobo, ó boquirrubio? Quien tal dixo? Me entiendes? Digo, que se supone, que por ser insaciable la codicia humana (como tu dices) puede ser, y sin puede ser, algo se les pegará á los que anden inmedia-tos á la plata de la Mina: porque si la Vieja vá á la Casa de la Moneda por lo que se la pega: Digo yo (aunque no lo tengo por de Fé como tu) que los Concurrentes á la labor de la Mi-na, tendrán sus bullidos, y tentaciones contra el Septimo Mandamiento; y como flacos, y quebradizos las consentirán. Todo esto se supone, todo esto se te concede; pero inferás

de aquí: pues nadie concurra con su dinero al desagüe y á la labor de las Minas. No, Mentecato, que esto fuera no sembrar por miedo de las hormigas. No te hace fuerza? Se ha de sembrar, se ha de concurrir esperando, que si la casa se quemare, nos calentaremos todos. De la Fuentecilla, que nace en el Prado, se socorren primero, y con mayor abundancia, las yervecillas que están mas cerca; pero se sorben ellas todo el agua? No; porque esta corre luego en arroyo, y vá dando de beber á las que están más distantes. Pues, hombre, aprende Fuente á la Mina, aprende por agua á su plata, ya que los Poetas tantas veces nos platean los oídos, llamando fugitiva plata al agua de los Arroyos: Aprende por yervecillas vezinas á los Manipulantes; y de aquí inferirás, que aunque nosotros estemos mas lexos, avrá tambien alguna plata para nosotros.

Preguntas, si el termino de la Mina será breve, ó llegará á Portugal? Respondo, que como á esta Mina se supone, que le falta aun el Rabo por desollar; por lo que diximos de Rabo, no será increíble, que remate allá en Lisboa. Y si esto no te satisface, digo, que se buscará un Medidor de Leguas, para que nos diga lo que le parece en este punto.

Pregunta decima octava. *Que siendo uno, ú otro, ó que aya de todo un poquito, digan, quanto quieren que dé al dia esta Mina: Si fuere 7 ó 8.000 pesos (usando de la mayor liberalidad) sacase de esta cantidad el quinto para el Rey; los gastos á los Operarios; lo que se desperdiciare precisamente en pelotas y juzgados, y repartiendose entre 2.000 acciones á rata por cantidad lo restante; respondaseme lo que toca á cada uno todos los dias, y abran Vs. mds. los talegos.*

En esta pregunta llegamos á otro punto crítico, que es sobre lo que rendirá cada dia esta Mina, y nos concedes que sean 7 ó 8.000 pesos; sea enhorabuena, tomolo y no birlo, para que veas que no soy codicioso, sino bien contentadizo; pero aora tengo yo de formar las cuentas de otro modo (pero racional) de como tu las hazes. Tu dizes, 7 ú 8.000 pesos, pero entre juzgados, y pelotas se los lleva Barrabás. No, esto no puede ser, porque no te los has de llevar tu. Has de hazer la cuenta assi: Rinde la Mina 8.000 pesos, saca el quinto para el Rey: de 8.000 el quinto son 1.600 pesos: quedan seis mil y quatrocientos. Saca de estos para Operarios, Ministros, desperdicios, y pagas de Oficiales 3.400 pesos, que no es mala porcion, siendo diaria: quedan 3.000 pesos cabales; repárteles entre 2.000 acciones; á como les toca? A peso y medio. No es verda? Pues digo es poca ganancia peso y medio cada dia por 25 doblones? En que puedes ponerlos que te goteen otro tanto? Y assi, no digo yo que se prevengan talegos, que

aun es temprano; pero tanto como bolsillos si se pueden ir previniendo: No te parece?

Pregunta decimanona. *Que quando todo lo referido vaya con felicidad, si se considera, y se llega á temer, que al punto que physicamente se descubra la plata, poca, ó mucha la que fuere, ha de suceder entre los Manipulantes, Concurrentes, Comissarios, Alcaldes, Niños y Mugerres, lo mismo que en las Iglesias con las Aleluyas, ó quando por alguna festividad se arroja dinero al Pueblo; todos á la rebatiña, todo se confunde, las patadas ciertas, los quartos dudosos, todos riñen y todos tienen razon; entra la justicia, no lo puede remediar; nadie cobra un ochavo; dase cuenta al Rey; vé las dificultades y los inconvenientes, echase sobre la Mina; y los señores de las acciones, aviendo empleado su dinero en sacar agua, y en regalar á los Estrangeros, sin percibir un real de plata (ni uno siquiera?) se quedan en seco á vista de todos, ahogados en su codicia, hechos fabula del Pueblo, objetos de carcajadas (retórica amplificacion) pálidos, melancolicos, y avergonzados (si avergonçados, colorados avias de dezir; pero no pálidos, majadero) siendo en todas las Naciones (mas retorica) el v. gr. de la ignorancia, de la ligereza, de la codicia, y de la irrision por siempre jamas. Amen.*

Amigos, y señores mios, esta pregunta han de saber Vs. mds. que es una de aquellas albondiguillas que hazia

*Catalina de Perales,  
Vna Gallega maldita,*

De quien dize Quevedo, que era

*Abreviadora de trastos  
Dentro de una albondiguilla.*

Reparen Vs.mds. con seria madurez en las cosas que nuestro amigo, el que nos vendió el galgo, embutió en esta pregunta, y diran Vs. mds. que tengo razon, que me sobra para llamarla Albondiguilla de Catalina de Perales: No es assi?

Valgate Barrabás por hombre, y que eloquente que estas: no se niegue, que tiene habilidad para pintar puñadas, y cachetes. Bravamente ha pintado la trapala, trisca, bulla, brega, baraunda, chacota, que ha de aver al acabar esta Comedia: en ella hablan, como Vs. mds. han visto, las personas siguientes: El Rey, la Justicia, los Manipulantes, los Comissarios, los Alcaldes, los Niños, las Mugerres, las Naciones Extranjeras; y finalmente las Aleluyas: parando todo en que no hemos de pescar ni un real de plata partido por medio. Pero aora bien, dime, Fundador de la Calle de los Majaderitos, y si nada de esto sucediere, como tu lo pintas, sino todo lo

contrario, que diremos? Si Dios echasse á esta Mina su bendicion; si saliere favorable, y abundante la plata; si velaren, como velarán los Reales Ministros Superintendentes de esta obra; si su Magestad (como no se duda de su justificacion) estuviere á lo capitulado; y si finalmente, llega á la mano de los partícipes su plata limpia, como un oro; que harémos entonces de toda la gira, y de toda la gresca que pintas en este parrafo? Andarán los Recipientes pálidos, descoloridos y avergonzados? Parecéme que no; sino alegres y contentos, como los Labradores, á vista de un colmado Agosto.

Entonces los descoloridos, avergonzados, pálidos y melancolicos, sereis vosotros, cuitados miserables, que os come-reis los codos de embidia, repitiendo como los Condenados del Infierno: el *Pude, y no Quise*, que es su más desesperada pena. Y oyete lo que en confirmacion de esto dice Lope de Vega en su Principe Perfecto, Jornada Tercera. Habla del brillantissimo Rey de Portugal Don Juan el II y le introduce, haciendo reflexion sobre las felicidades, que malogró Portugal, y que lograba Castilla, por averse fiado de la palabra de Colon, como diximos arriba; y exclama aquel Principe, con estas sentidas voces.

*Yo perdí buena ocasion,  
Pues pudiéndome servir  
De Colon en esta empresa,  
No logré por no admitilla,  
Un mundo que dió á Castilla,  
De que ya tarde me pesa.*

Si assi se lamentaba aquel Principe; como os lastimaréis vosotros, por aver perdido una ocasion, sino como aquella, parecida á aquella. Cierito que desde aqui me está haciendo ternura, el consideraros para entonces sorbidos de una profunda melancolia, y diciendo en vuestro corazon: O! Quien huviera sido bobo y boquirrubio! O! Quien huviera tenido un poquito de *bondad*, y de aquel *No importa*, que tanto condenaba en los Españoles! *Pero ya tarde me pesa!* Dirás no hay fundamento prudente para esperar un sucesso favorable, sino uno, que se reduzca á palos, y puñadas, como yo lo pinto. Digo, que te engañas; pero esta es cortesia: no digo sino que mientes. Vna materia tan seria como la presente, en que un Rey de España es el primer incluido y los segundos unos hombres tan blancos como los que ya sabrás, entran en esta Compañia, estos aseguran el buen regimen y justificados proceder en esta materia. Y es muchissima malicia, y sobradissima falta de respeto decir, que Sugetos de tantas obligaciones, faltarán á todas ellas; y que como los Gatillos de la Panaderia de Madrid, andarán á la rebatiña; ó como Muchachos,

dandose cachetes por recojer Aleluyas, con que sacamos de aqui, que á las Damas no las respetas; pero que ni al Rey tampoco. No te arriendo la ganancia; pero vuelvo á admirar tu desvergüenza.

Vigesima. *Ultimamente se pregunta (sin embargo de que debiera ser esta la primera interrogacion) (pues quien te quitó el que empezases por ella, y te huvieras aorrado este parentesis) se pregunta si aviendo tantos incautos, que compran el Proyecto, entienden se aya descubierto la Mina, para el Arbitrista, pues aunque no sean más que mil exemplares los impresos, ni es mal socorro (por cierto gran puñado) para un Perafustan, ni puede perder lo que ha embolsado.*

En esta ultima pregunta (que pudiera llamarse como todas las otras, badaxada) muerdes el que Don Liberto aya impresso papeles, para que vengan á noticia de todos sus ideas, y mascas, el que se utiliza en el producto de la impression de este papel; y despues de mordido, y mascado, no lo puedes tragar: porque te aprieta el gaxnate el cordel de tu miseria, y la sogá de tu embidia: pues me parece que dierras algo por ser Don Liberto, aunque has dicho tantos males del; solo por embolsar, como embolsará el producto de su Proyecto. Ay, misero cuitado! Ay infelice! Dime, que es lo que en esta pregunta condenas? Que nos avise á todos de lo que tiene capitulado con el Rey? Gran pecado! En esto, que daño nos hace? Nos pone algun puñal á los pechos, para que le compremos su papel? Mas: Si no fuera imprimiendole, como le ha impresso, fuera facil que llegase su contenido á manos y noticia de todos? Que querias? Que fuera de casa en casa, como Saboyano con su Tutilimundi acuestas, diciendo: Mire vusted, Señor Cavallier: Este es la Mina: Este es el Aqua, que la afoga: Esta el Instrumentite para desaquarla: Este el Señor Philipi Quinti, con quien he Capitulado: Esti son la veinti Articuli, que li he proposto, y en tuti ha convenuto, é confirmato. Esti son lo Hombre de punti é de corazone, qui mi dán la mano. Y esti le Miseri, Mezquini, Folloni, Acoquinati, que lo mormuran. Esti sono lo dua milia homini di mea Patria, que vene emvarcati per laborar en las Minas. Y que ultimamente, concluyesse con el ande la Rueda, el Juan de las Viñas, y la Catalineta?

Parecete, que este era mejor medio para darnos á todos las noticias, que nos dá por su papel impresso? O, Señor, que avrá sacado de la impression un muy buen socorro? (como que tanto? Avrá sido cosa de poder meter dos hijas Monjas en los Conventos de Suecia? Que socorro, Licenciado Cabra? Sin duda ignoras quan poco rinden á los Autores las Balas de las Imprentas. Por el papel, que tu has impresso, puedes arguirlo.

Dime, su producto te ha llegado á sacar de Cavallero pobre? Pero demos que haya recogido de la impresion de su papel 400 ú 500 reales. Sabes, que despues se han impresso Voletones para repartir á los interessados. Sabes, que á estos mismos se les ha dado de valde un Proyecto? Sabes, que ha estado manteniendo dos Oficiales para libros de cuenta y razon del dinero que recibia? Sabes, que todo esto trae gasto; y que todo lo ha pagado de su bolsillo, como lo hizo ver en la primera Junta que se tuvo? Pues si en todo esto hubiera empleado el producto de su Proyecto? Dime, diablo preguntador, que es lo que le condenas? le acriminas? y le mormuras?

*Dices, por fin, y por postre, que por las respuestas que se dieron á estas preguntas, verás con gran reflexion, antes de resolverte, si te es conveniente entregar desde luego de contado cinco doblones, sobre una finca tan falaz (por que no añadiste y topica, que tambien es buen terminillo) á tu parecer y tan desatinada (tu lo eres) pues todos estos fundamentos (dices) necessito precisamente para desposseerme de tan corta cantidad.*

Pues misero Corito (aqui te cojo) si la cantidad confieñas que es corta, como no tienes verguenza de pedir para desposseerte de ella todos estos fundamentos tan largos? Que mas pudieras pedir, si huvieras de desposseerte de muchos quentos de maravedises, ó medio millon de pesos? Entonces ya hubiera escusa para considerarlo *con grande reflexion*. Entonces cabria el tomar mucho tiempo antes de *resolverte*, y *ver si te era conveniente el entregarle desde luego, y de contado*. Pero para cinco doblones no te corres? Y de esto haces gala? Y á esto llamas cordura y madurez? Maldita sea tu madurez, que es como la de Nispolas, que en estando podridas, nos dicen que están maduras.

Pero mejor es lo que añades: *Y pueden creer no es por miseria* (Maldita sea mi Alma, si tal creyere) *sino porque es timo mas mi propia satisfaccion, honra y verguenza, que mi dinero*. (Que dices, hombre? Tu honra? Tu verguenza? como tu Madre Mira, un latinillo ay, que dice, que la escusa no pedida, engendra prudente sospecha de lo contrario. Pues sobre este principio discurre assi. Tu te excusas de no concurrir á esta empresa, diciendo, que no es por miseria, sino porque tienes honra: Luego no es porque tienes honra, sino porque en forma de Diablo, esta sobre tu dinero sentada la Miseria, y no se levantará, aunque venga á conjurarla el Padre Santo de Roma.

Bribon, honra llamas no concurrir, y darte la mano con tanta gente de honra, como á este caso concurre? No esta incluso en él el nombre del Rey? Los nombres de muchos

Grandes de España? De muchas Damas Nobilissimas, y de muchos hombres muy blancos? Pues anda muchissimo de enoramala, que es demasiada desmesura, que se venga un Mequetrefe, Donado de los Pobres del Hospicio, Acreedor á la Sopa de Anton Martin, á decirnos, que él tiene honra, y no los Cavalleros, las Damas, los Grandes, y el Rey de España. Y esto, porque ó no tiene, ó no tiene ánimo para arriesgar cinco doblones. Señores, si se conociera quien era este Menguado, no era materia de embiarlo con su Saco Amarillo y su Gorra Colorada á ser juguete de los Niños de la Doctrina? Y que yo me aya cansado de responder á este Pichaque! Digo, que de este pecado pido á Dios perdon; y á todos los que me leyeren, saludable penitencia.

Pero no es menester otra, que acabar de oir los ultimos Rebuzzos con que se despide este hombre, que por particular privilegio, ó permission de Dios, anda en dos pies entre nosotros. Concluye, pues, diciendo, que todo esto lo dice; *porque le tiene muy escarmentado la experiencia de la infidelidad con que se maneja y procede en todos los tratos y empleos* (Señores Ministros allá va esta: pensaban V. Señorías escaparse? Pues no; porque este hombre es como la Muerte, que á nadie perdona.) *Que solo considero por seguro* (prosigue diciendo) *el doblon que poseo sin que nadie lo sepa.* (A buen hijo! Dinoso muchas veces, por si acaso no hemos acabado de entender, que eres el Estanco de la Miseria.) *Pues assi los Arbitristas (que siempre son la gente mas despreciable)* (Mientes que algunos ha avido muy hombres de bien, y utiles á sus Monarcas) *sino los hombres de mejor fee, y de mayor caudal en el Comercio hazen grandes negocios á costa de particularidades que engañan.* Santa palabra! A Dios, Señores Hombres de Negocios, llevense V. mds. esse golpe con la culata, mientras los apuntan con el cañon. *Y en aviendo sacado su capital con sus intereses, como su estendida conciencia á su voluntad los había* (ya escampa) *En poniendose un braquero* (esta es gracia) *y refugiandose en la Iglesia, creen que han cumplido con Dios, y con el Mundo, y satisfecho enteramente á sus Acreedores* (esta es lisonja que á Vs. ms. les hace) *sin que para tan execrables maldades* (este es favor) *viéndose tan repetidas por Naturales y Estrangeros aya Justicia en la Tierra.* Esto es: Agua va, á las diez de la noche en las Calles de Madrid; por otro nombre, Bacinada.

Dios mio, solo esto nos faltaba, que este hombre acabara su sermon de necedades en Bofetadas, y Acto de Contricion. Dime, Arietino de estos tiempos, para que son todos estos Dicterios que fulminas contra todo el Genero Humano? Para guardarte tus cinco doblones, para que es menester traer á

colacion, y particion á los Arbitristas, y hombres de Negocios, y Comercio? Que tiene que vér esto con el Proyecto de Vuolters, ni con los que por su gusto gustillo quieren ayudar á sus ideas? Sabes qué? lo mismo aquel Cavallero con el pulso, ó con las quatro Temporas? Quien te mete, Bulli, Bulli, chisme de carne, y hueso, quien te mete con los Ministros, Tratos, y empleos, ó en si ay Justicia, ó no ay Justicia, sin perdonar á Naturales ó Estrangeros? Buelvoto á llamar el Arietino; y para que veas con quanta razon, quiero aplicarte lo que de aquel escribió otro Poeta sobre su Sepulcro.

*Ay yace el Arietino Poeta Tosco,  
De tuti díche mal, men que de Diu  
Escusasse cum dir, non le comosco.*

Este sea tu Epitafio, Amén. Y mientras llega para tu Sepultura el dia infeliz de tenerte en si, y de abrazarse contigo, quiero responderte á todo tu papel, con un quentecillo, que pasó en una Villa de España.

Avia en ella una Calle angosta; y caminando por ella un Pobre, he aquí que le dió un Apreton, de aquellos á que no sabe resistirse la Ciudad de Braga. Echó, pues, Lazaro (asi creo que se llamaba) sus calçones á tierra: y cerca de ella el Contenido de sus calçones; ni mas, ni menos, que cuando *al Corral salió Lucia, y Lucia en el Corral*, etc. Empujaba, como en tales casos suele suceder, y cierto que lo hacia, no por malicia, sino por necesidad. Quando Cata aqui, que sale de una casa, que estaba enfrente, un Golilla muy aseado, el qual, pareciendole, que aquel era demasiado descomimiento: digo descomedimiento, empezó á reñir al Pobre, que embozado hasta los ojos y en cunchillas, hacia una figura perfectisima de Cubielo. Que desvergüenza es (dice) que se venga á hacer essas cosas en medio de la calle? Pesie á su alma, no ay Corrales en el Mundo, ó Secretas en los Conventos? Sino fuera de lastima, Voto á Christo! Tenga V. md. señor mio, dixo entonces el Pobre, levantandose, y poniendose en xarras, y dexandolo los remendados faldones á discrecion del aire, que corria. Tenga V. md. señor mio, y digame, Sobre que es essa riña, y essa pendencia? Mire V. md. La calle es del Rey, y el Culo es mio. Pues siendo esto assi, y que Usted no lo puede negar, que accion puede tener Usted para reñirme? O que le va, ó que le viene en que me cague, ó en que no me cague? Mire si trae ay un papel que he menester, por el passo en que estoy; y sino Passe adelante. Hizole esto tanta fuerza al Golilla, que echando mano al bolsillo, sacó Tu Interrogatorio, y le dixo: Tome, hermano, y socorrasse que tiene mucha razon.

El exemplito te viene á pedir de boca; pero si no te pareciere muy bien, Tirale, Muerdele, y buen provecho te haga. Pero mira, la Mina es del Rey, el dinero es mio; pues que te va, ni que te viene en que le eche en la Mina, como pudiera echarle por la ventana? Dexalo correr, que ello parará; y mediante Dios, mas favorablemente, que tu predices: porque espero, que tus Mormuraciones sean Oraciones de salud, para que todo suceda con la deseada felicidad: Y en tal caso, avisame donde vives (sino es en la calle del Carmen) para que te lleve un Cordel, con que antes del Sabado Santo hagas al Muerto el passo de Judas. Y en el interin, mira Zaide, que te aviso, que te guardes, de que sepan quien eres los Lacayos, y Cocheros de las Señoras Balbasinas; porque si puedes contar por gracia lo que se te dice en este papel, lo que ellos te digan, nó lo has de contar por gracia.

FIN.



CONTRADICCIÓN HERACLITA,  
À LA RESPUESTA DEMOCRITA,  
QUE SE DIÓ EN BURLAS  
A UN AGUDO INTERROGATORIO,  
QUE SE RIE DE VERAS  
POR LA GRAN BOBADA DE LOS ESPAÑOLES,  
EN UNA COMPAÑIA DE GRANDES INTERESSES,  
QUE ASSEGURAN GUADALCANAL, Y LOS MINERALES DE RIO-TINTO  
REBUERTO, PARA LOS PESCADORES.  
OFRECELA  
DON FRANCISCO ANTONIO DE OJEDA  
vezino de Madrid,  
A LOS IGNORANTES, QUE LA QUISIEREN VER.

---

CON LICENCIA, EN MADRID: EN LA IMPRENTA REAL.

---

Se hallará en casa de Joseph Rodriguez de Escobar,  
en la calle del Cármen, á la esquina de la  
de los Negros.



CONTRADICION HERALDICA

A LA RESPUESTA DEMOCRATICA

QUE SE DA EN NUESTRO

A UN AGUDO INTERROGATORIO

QUE SE DIRIGE A LOS

POR LA GRAN BARRIDA DE LOS ESPAÑOLAS

EN UNA CONTANIA DE GRANDES INTERESSES

QUE ASSEGUAN OUBALANZAS Y LOS MISMOS DE NUESTRO  
REPERITO PARA LOS ESPAÑOLAS

CONTRADICION

DON FRANCISCO ANTONIO DE OLVEDA

Valle de Madrid

A LOS ESPAÑOLAS QUE EN QUINIENTOS Y VEINTE

CONTRADICION EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL

Se halla en casa de Joseph Rodriguez de Escobar  
en la calle del Carmen, a la esquina de la  
de los Negros.

Censura del Lic. D. Lucas Constantino Ortiz de Zugasti, Abogado de los Reales Consejos, Relator en el Supremo de Castilla, Juntas Apostolica, y Cavalleria del Reyno, y Fiscal de la de Sanidad, etc.

M. P. S.

Entre el estar ocioso, ó no hacer nada un Ingenio, encontró el de Plinio una notable diferencia, estimando mas (y con razon) la ociosidad, que la negligencia (1); porque lo que esta explica de inutil torpe desidia, dice aquella de alguna divisible aplicacion.

El hablar ó raciocinar conmigo, y con los librillos, ó papeles curiosos, graduaba el mismo Plinio de ociosidad (2); y á esta debe añadirse la de escribirlos y publicarlos; como lo reconoce y aun confiesa el Autor cierto; ó supuesto de esta *Heraclita Contradiccion*; en cuya mayor y mas adecuada prueba, decia nuestro Español Seneca: *Que el ocio sin letras es una muerte y funesto tumulto de hombres vivos* (3). Y Plutarcho añade, que aquella muda soledad, y sedentaria vida, que hace algo mas que estar ociosa (que es no hacer nada) no solamente á los cuerpos, pero aun á los animos infunde, y

(1) *Satius est enim otiosum esse, quam nihil agere.* Plin. cum authorit. Atilij. lib. I. ep. 9. Minut.

(2) *Mecum tantum, et cum libellis loquor. O rectam, sinceramque vitam! O dulce otium, honestumque ac pene omni negotio pulchrius!* Plin. ubi proxime.

(3) *Otium sine litteris, mors est, et hominis vivi sepultura.* Senec. ad Lucil. epiat. 82.

concilia palidez enferma; al modo que las aguas puras, pero detenidas y embalsadas, contraen tambien la putrefaccion que las infesta (4).

Assi tiene alguna especie de virtud, y conveniencia, aun lo que excede de la seriedad juiciosa, y haze numero á lo vario, lo que no es de contar, para la substancia: doctrina, que á poca reflexion hallamos verificada en la vegetable Republica de los arboles, y plantas, que no todos, ni todas, producen frutos, ni aun flores, y nos sirven, ó á lo medicinal, ó frondoso. Y la naturaleza en su bien gobernado imperio le puebla de muchos animales, que hacen mas á la hermosura, y diversidad (de que es muy estudiosa) que á otro algun efecto, ó importancia (5); y pone el exemplo (entre otros) el Philosopho Chrisipo, en el Pabo Real, que solo pudiera tolerarse por la vistosa rueda, con que dilata sus plumas (6).

Y aun de los formidables ratones se afirma, que pueden ser de algun provecho, en quanto nos enseñan con su travesura, á no ser negligentes con las cosas, y aun papeles que pueden roer, ó llevarse (7).

Todo, y en todo se manifiesta, para lo que pueden conducir estos Escritos y *Contradicciones*, que siempre se deben contemplar intelectuales. Assi en esta lo protexta su Autor, y puedo afirmar, que aun assi ha dado lugar, á que como en un jardin se entresaquen, ó templen las lozanas, y sobresalientes flores; pero si con todo esso huviere quedado alguna menos proporcionada, fuera de dispensarla el assumpto, no ofende á la vianda alguna punta de vinagre, como ni al rostro hermoso el lunar pequeño, que ya se solicita, como artificio para el agrado (8).

A que se añade, que los actos y escritos jocosos, como el presente, ni disponen la intencion, ni debe detenerse lo rigido de la Censura, en lo que aquella no determina (9).

Propio libro, y propios papeles del Parnaso, decia Torri-

(4) *At muta quies, vitæque sedentaria, in otio semoto, non corporibus modo, verum etiam animis mareorem conciliat: non secus atque aquæ latentis, propter quæ quod umbra sint opacæ, torpeant que neque profluant, putrescunt.* Plut. in lib. Ambene lateat Sapiens. fol. mihi. 132.

(5) *Multa animalia pulchritudinis gratia natura producit, nimirum quod honesti et pulchri studiosa sit, et varietate gaudeat.* Plut. de Stoicis. contra Rut. fol. 242.

(6) *Pavo, caudæ gratia productus, ob ipsius pulchritudinem.* Plut. ubi prox ex authorit Chrysipi.

(7) *Mures, commones faciunt nos, ni singulo neglectim ponamus.* Plut. ibid. litt. C.

(8) *Nec cibus ipse judat; morsu fraudatus aceti; Nec grata est facies, cui gelatinus abest.* Ex Apolineo in lib. Delitiar.

(9) *Actus jocosus non disponit.* Leg. Divus ff de militar testament leg. fin de testam et leg. Sicut G. de liber. caus.

zela, los que, como este, tienen mucho de hojas, poco de flores, y menos de fruto (10).

Alguno se saca, si se atiende, como con justicia atiende este Ingenio, y preserva la siempre digna y venerada inmunidad de las Damas, á quienes en la pregunta 6 libra de la Mina, acaso por no parecerle compatibles dos elementos; ó porque sabe bien, que aun en su primer origen debió la primera del Mundo al Autor Supremo, mejor materia, y mejor Patria, que el hombre, cuanto va de un Campo á un Parayso; diferencia, que, á otro diverso intento, notó ya la discrecion de San Ambrosio (11).

Fuera de este punto, y alguno mas, en los restantes se le puede creer, que escribe para ignorantes, que son menos que los necios, y unos, y otros no se conocen, ó á lo menos no se confessan tales: con que ha de tener pocos que le admitan; pero para estos pocos, y aquellos muchos que ignoran, pena es conveniente (segun Platon) que aprendan de los Doctos (12).

Yo le presumo tal á este Autor, y que no desea en la Mina de Guadalcanal lo que impugna ó teme: pues no será la vez primera en que se apuesta á perder, lo que mas se anhela restaurar; y en fin, lo que no puede impedir á los interesados son las acciones de divertirse en los *Palacios* de sus alegres dilatadas esperanzas, que llegando á possessiones, podran serles mas plausibles; y aun con las primeras solas premiaba el antiguo Dionysio al Citarista, que se complacia en lo mismo con que le alegraba (13).

En tales terminos, y con este prelude bien podrá imprimirse este Papel. Assi lo siento: Salvo etc. Madrid 20 de Diciembre de 1725.

Lic. D. Lucas Constantino Ortiz de Zugasti.

(10) *Parnasi hic liber, veluti haud fructifera uber: Floribus est raro saepius est folijs.* Domin. Torricel in miscellan.

(11) *Illud adverte, quod contra Paradysum vir factus est, mulier intra Paradysum.* D. Ambros. lib. I offic.

(12) *Pena conveniens ignorantiae est, ut a docto discat.* Plat. de Repub. dialog. I.

(13) *Proinde opera pretium recepisti hilarans idem et mox redhilaratus.* Plut. de Fort. Alex. lib. fol. 105.

## Licencia del Consejo.

Don Baltasar de S. Pedro Azebedo, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo: Certifico que por los Señores del se ha concedido licencia por una vez, á Don Francisco Antonio de Ojeda, vecino de esta Corte, para que pueda imprimir y vender un papel, que ha compuesto, intitulado: Contradiccion Heraclita á la respuesta Democrita, que se dió en burlas á un agudo Interrogatorio, que se rió de veras. Y para que conste doy esta Certificación. En Madrid á 22 dias del mes de Diziembre de 1725.

*Don Baltasar de San Pedro.*

No es bueno, que lo dixes, quando vi mucha gente leyendo un Cartel de un frontispicio grande! Yo aseguro (decia) que será sin duda alguna friolera de las que el vulgo aplaude en esta *Culta* Corte, y el discreto hace burla en otra parte! Pues dicho y hecho. Yo que soy (señores ignorantes) un hijo de vecino, que ha muchos dias, que morí para el Mundo, y sin tener intencíon de gozarlo, parece que lo deseo, pues veo, y oygo tal vez, y siempre cerró el pico. El Lunes 26 de Noviembre salia de mi casa, sin otro fin, que asistir á una Missa, quando me dixo un sugeto, amigo de novedades: No ha visto Vm. el papel de los Cantones? Yo, que tengo á los tales por hereges, le respondí con un zelo christiano. Esso pertenece á Tribunal Supremo; porque yo no entiendo mas cartas, ni papeles, que las seguras Catholicas verdades. Que no es esso, me respondió el Amigo, sino un bien fundado defensorio de D. Liberto Vuoltiers, y su Compañia, que para las Minas de Guadalcanal, y su conducta, se ha dado en estos dias á la Estampa, contra un Interrogatorio malicioso, que algun mal intencionado sacó al publico. Yo, que no tenia hasta aora noticia de mas Libertos, que los de Roma, ni otra Compañia, que la de Jesus tengo por buena, como vivo de novedades tan ageno, no acertaba á responder de confuso.

Quando el amigo, asiendome del brazo, sin darme yo á partido, contra mi gusto me llevó á leerlo. Nunca tal me llevara! Porque en *Burlas*, ó *Veras*, me pareció el Cartel paranomasias. Pero hallé despues, que el papel, que ofrecia era de *Burlas*, aunque sus Autores lo forjaron de *Veras*. Y que aviendo andado, como seis con un zapato, ninguno de ellos supo dar en el punto. Y me admira, que lo hicieran á

tan mal hacer! porque no son hombres de segunda intencion, aunque en su disparatorio no falta quien blasones de Logico. Es esto, señor, lo que celebra, iba á dezir á mi buena compañía; quando sin poder prevenirlo, me acometió una fuerte tentacion del demonio, que no merece otro nombre el eficaz deseo que me dio entonces de ver su contenido, porque es todo un yerro, y vicioso pecado. O! y como no miente aquel refran, que dice: dime con quien andas, y te dire quien eres! Pues no siendo yo amigo de novedades, pudo en mi tanto la persuasion, y exemplo, que me reduxe á comprar el Papel, sin que para otra vez me sirva de exemplar. Fuimos los dos á el puesto de su venta, y hallamos en la compra muchos mas engañados, que en la Mina; mas notando, que era numeroso el concurso, que hacia diligencias para conseguirlo, decia acá á mi sayo: este Papel, sin duda es Jubileo. Que bravo Papel! Bien aya yo, que le vengo á llevar! pero despues se acabó mi alegria, quando me vi sin Jubileo, ni indulgencia; porque el infeliz Papel no tiene gracia. Nadie se admire, que no es tiempo de hacerla; porque en el interes, y segura ganancia, que sueñan los Contrahentes de la Mina, sin dar antes el dinero no ay entrada: y no es mucho, quando parece Comedia, y por Proximo sentiré, que sea tragica. Soltamos, en fin, los 24 quartos, despues de muchos aprietos; y el papel, mi Compañero, y yo, marchamos juntos.

Ahora entro yo (señores ignorantes) que como salia de tan buen despacho, con legajo en el pecho, parecia Abogado, y no me pesára parecerlo; porque, en medio de que todos passan por bien vistos, el mejor parecer lo tienen ellos. Pues en Dios, y en hora buena llegamos á mi casa, donde (aunque mal prevenida) estaba ya la mesa preparada: con que di á mi amigo de comer, por fuerza, reduciendo la comida á chapadanza; porque determinados los dos á leer el Papel de sobremesa, su locura sirvió de sobrerisa. Y empezando á leer su primer folio, encontramos disparates sin numero. Y como todas sus hojas estan sueltas, trabajamos en unir las preguntas. Y despues de leerlas con el mayor cuidado, viendo todas sus respuestas tan sin modo, quedé yo enteramente persuadido, que gastando tantas absolutas sus Autores, ignoraron del todo las modales.

Dixome entonces mi curioso Amigo, bien pudiera Vm., pues es discreto (perdone el testimonio) y habla tanto mal de lo que á mi (por no entenderlo) me parece bien, refutar con razones su contenido; que yo con las mias haré por defenderlo. Sea assi, le dixé, y aunque mal se emplee, passaremos en esso la tarde. Pero ha de ser con una condicion, que ninguno de la Compañia llegue á saber, que soy yo

quien se esmera en contradecir; por lo que en la Mina pudiere tronar. No se levante quizá tan grande polvareda, que no la pueda apagar el agua de la Mina, siendo mucha, y se me caiga acuestas su empalizada; siendo yo, contra razon, el cargado, porque los interesados en la cuenta no han caido. Y quando le ajusten la suya á Don Liberto, por un pecador, aya pagado el justo. Quedamos convenidos y ofreciendome que á ninguno daría noticia, ni hablaria palabra, metimos, en vez de manos, razones á la obra.

VN CABALLERO (empezó á leer mi amigo) RETIRADO AL PAIS DEL DESENGAÑO, *y de la hambre tambien (y bien se conoce) pues::* Esso vasta: Vm. no lea mas, que si tan mal empieza, no há de tener buen fin nuestra disputa. Ay quien tal diga? me replicó el Amigo: quando (á mi parecer) no se dará discurso, que con tanta agudeza, y tan ayroso chiste, constituya á el Autor paysano de la hambrel *Abra Vm. los ojos*, y vea, que tiene muy graves fundamentos para tratarle assi, pues muerde con desaliño unas Señoras de tan gran tamaño. Esse es otro punto, respondi yo, que no viene á el principio; y que, por falta de razon, sirve de escudo, y broquel de golpes para el defensorio, aunque dan en vago, ó propiamente en baxo; porque al esplendor luciente de tan alto cielo, aunque quieran, no pueden ser Athlantes las pigmeas fuerzas de los Respondientes. Y dexando esto para su lugar, lea Vm., pues lee con-passion, que yo les tengo esta á los que se emplearon en tan mala obra.

*Antes de empezar á responder* leyó mi Camarada: y á esto no repliqué cosa alguna; porque es todo el Papel anterespuesta. Y quando debieran (si supiesen como) aver respondido directamente al Interrogatorio, quanto dicen es *antes*, que aver respondido; porque de responder no llegó el caso. Pero vamos á el nuestro, que tardo ya en ver sueltas las dificultades que el Interrogatorio les hace á montones; y aunque son todas ellas tan en grano, sus respuestas no se vén en limpio, con ir á parar á un molino de viento.

I. P. SI CONOCEN A EL AUTOR DEL PROYECTO, etc. *R. Ay que gracia! denle un chavo. Respondese que los Contribuyentes no le buscan para yerno suyo.* Aora bien (dixo mi mi Compañero): Vm. no negará, que está bien respondido; porque siendo tan maliciosa esta pregunta, tambien se le responde con malicia; y aunque antecede la *gracia* de que le den un *chavo*, le sienta de perilla la satyra de *yerno*. Vm. Amigo me quiebra la cabeza, si porfia, que la respuesta tiene *gracia*; porque la del *chavo*, ni viene á cuento, ni la paso en cuenta; ni en esta entro yo, ni tampoco en la otra, donde avrá muchos dares y tomares; porque solo á los Contribuyentes en la

cuenta de la Mina, que yo tengo por fabula, se destinan los millones sin cuenta. Y si con la huespeda llegamos á ajustarla, quizá (señores míos) podrá suceder, que tan alegre cuenta tenga funesto fin, y la Compañía dichosa no el cuento por *gracia*. Pero vamos á la respuesta, que es del tiempo; no lo digo yo aora por el frio, sino porque yá es uso de la humana malicia, que tengan los hombres mala correspondencia. O Mundo infelice! goze de tus engaños, quien no los conoce, y de tus vanas esperanças, quien las apetece. Digo finalmente (señores ignorantes) dexándome de dimes y diretes, que la respuesta dada por los Autores, á la primera pregunta del Interrogatorio, es respuesta de *yerno*. Y que qualquiera Estudiantico de Gramatica, si se impone en el caso de la pregunta, dirá, que no viene al caso la respuesta. No yerra quien pregunta, dice el refran antiguo, y aora en la respuesta estuvo el yerro. Pues debiendo, con sí, ó no, satisfacer la duda, se empeñan en probar lo que no indaga, y al pobre Interrogante le tiran por la *honra*, diciendo que para obscurecer la del proximo *le ha dado privilegio el Padre Eterno*. Ay quien imprima tan grandes disparates! Sí, que en el mundo ay genios *pueriles*. Y no sin causa dixo discretamente aquella copla:

Valgame Dios, lo que tragan  
Las agallas de la tinta!  
Cierto, que se ven impressas  
Cosas que no estan escritas.

Bolviendo á nuestro assumpto, digo, que fuera infeliz qualquiera Cavallero, que siendo de ilustres ascendientes, y no de tales *quales obligaciones*, y sin estar *ribeteado con Executoria*, pretendiese entrar en alguna Encomienda, si la informacion de su calidad, costumbres y nacimiento le pudiera servir de desdoro. Pero en esto no me apuro, porque será demasidamente necio, el que no llegue á saber, que preguntar es muy distinta cosa, que definir. Con que toda la eficacia (no la tienen en Dios, y en mi conciencia) que ponen los Autores de esta obra, en probar la parte negativa, que resuelve la duda, se dice desde luego, que es superflua; y si aprietan, que les duele la llaga, pues esta vez resuellan por la herida; y vamos á otra cosa.

*Es misero, y embustero. Pruebo: que eso no lo puede decir Vm. con verdad.* Bolvió mi Compañero á leer. Ay tal manía, de reducir á supuesta probança, la simple verdad, que pide una respuesta! Señores los de la suya, el Interrogante solo indaga noticia de Don Liberto, y de su buena traza, para que averiguada antes la certeza, y concurriendo despues con su *limosna*, su fama, como la de otro qualquiera Contribu

yente, desde el país del desengaño, y hambre, salga á bolar en La-mina de bronce. Y no digo de plata, porque fuera faltar á la cadencia; sino porque es mas dura, aunque está comun agua.

Vm. no ha entendido (dixo mi Compañero) que el Autor mencionado es un sugeto, á quien el Rey ha oido, con quien su Magestad trata, á quien entrega su hazienda, y de cuya palabra fia? Ai es nadal De lo dicho (le respondi) no ay que hacer caso, sino negarles el supuesto antes, y verémos la instancia de su razon despues. A lo menos (replicó mi Amigo) no me niegue Vm. que aquella disyuntiva, que dice assi: *Si soy embustero, muéstrame en que, y si no lo soy, porque me hieres?* Semejante á la que dixo la Summa de las Verdades, á uno de los Sayones, es muy del caso, y viene bien al intento. Ya me falta del todo la paciencia, y no puedo sufrir sinrazon tanta. Que se apliquen las voces de la Verdad Divina (supongo lo tribal de la pregunta) á quien no comete contra el proximo ofensa! Preguntar si un hombre no conocido es acaso arbitrista, ó embustero, puede ser injurioso? Yá se vé que no; porque de la duda á la certeza, es grande la distancia. Pues diganme por Dios, con que conciencia, porque le dió á un curioso gana de preguntar, las palabras de Christo andan á mal traer? Hablando con la seriedad debida á materia tan elevada, como las voces de la Magestad Suprema, fuera justo darles un tapaboca á los señores míos; porque en burlas, y veras, otra vez no abusen las Divinas palabras.

Pues vamos á otro parrafo (dixo mi buen Amigo) y quiera la suerte no la haga del ojo; y prosiguió leyendo. *En fin, pregunta Vm. si Don Liberto es bermejo? A esto responde, etc.* Detengase Vm. y no prosiga (dixe yo) porque cosa tan sucia solo puede salir de aquella boca, que se satisface con razon tan puerca, é indigna de la estampa. Pero por mas, que Don Liberto y sus Sequaces, tengan su asiento en medio de la Mina, no esta sino su accion (passion debí decir) será la ciega. Pues no les ha bastado para abrirlo, que las preguntas les den en el ojo. Y en este particular sentaré al margen un cuento gracioso, que diré, quando llegue su caso.

II. P. SI SABEN, SI FUE ESTE MISMO UNO DE LOS QUE SE OBLIGARON A SACAR LA PLATA, QUE SE SUMERGIO EN VIGO, etc. R. *Respondese, que este hombre buzeó en Vigo, deteniendose debaxo del agua horas enteras, lo que hasta aora no ha executado ninguno de los Negros mas robustos, etc.* Honroso elogio! decir, que obra un hombre tan bien opinado, lo que no es capaz de executar un Negro! O pobre Vuolters! y que buen pago te dán yá los que has enriquecido. O Mundo, Mundo! quien no te tiene tedio? Quien no vive en el país del desengaño.

III. P. SI HAN OIDO, QUE AVIENDOSE IDO AL NORTE, etc. R. Señores míos, *haganme justicia, no esta pesadísima esta pregunta? pero en fin respondo, que aunque él no lo dixera, etc.* La respuesta esta vista, y aunque parece la tal de quien pleytea, si como pide, le hacemos justicia, le sucederá lo que al otro de Floresta Española, que le den vara larga, y podrá con ella alcanzar á la Mina, que esta llena de agua, pero muy profunda; y de esta manera, sino toca en la plata, la vara, y este jabon le sirva de barreta. Vm. (dixo mi apasionado Amigo) advierta, que el hombre de nuestro cuento, no es el que tiene á su quenta la subida del Tajo, que esse es otro; porque aquel es Inglés y este *Su-eco*. Con que á esta pregunta, muy bien se ha respondido: Esse es (dixe yo) pintiparado el entremes del sesudo, segun aquello: que no es este, que es el otro; y qual es el otro? El mismo. No diciendo la pregunta, que el dicho D. Liberto es este, ni es el otro; no se puede negar, que es muy del caso, que el gran Caranchel, y la distancia que del ay á Madrid, parifique la distancia geographica, que tienen los Ingleses con Suecia, en razon, y abono de que uno es Ribas, y el otro D. Liberto. Y de lo dicho ay testigos oculares, y auriculares, que cantarán entrando Caniculares, les faltó aver dicho, como lo hazen los Cigarrones de este tiempo.

IV. P. SI LES PARECE, etc. R. Viva Vm. mil años por la merced, que nos haze, y bendita sea la puta que tal parió. Respondo á esta pregunta con el motivo y principio, que huvó para que viniesen las Indias á la Corona de España, etc. Si (por nuestros pecados) no fuera tan comun esta palabra puta, dixera yo al Autor de la respuesta, que bien se conoce que es hombre de Escuela, pues assi se explica. No podrá Vm. negarme (dixo mi camarada) que el suceso de Colon con el Rey D. Fernando, es del intento. A esso (repliqué) tengo, que decir mucho, y escucheme Vm. un poco. Que D. Christoval Colon passó á Inglaterra, Portugal y Francia, es cosa vieja; pero que le respondian sus Potentados, que si los tenia por bobos y boquirrubios? es noticia tan nueva, y extraña, que me ha dexado con la boca abierta, sin ser la mia rubia. Donde iria el Autor por tal noticia? ó de que graves Autores infirió por cierto, que el averse fiado de un pobre piloto, fué la causa de imperar Fernando en uno, y otro mundo? pero porque el Autor advierta, que se necessita para tomar la pluma, y dar algun manifesto á la estampa (sino es que escriba, como yo lo hago, para los boquirrubios) ser versado en Autores, y libros; yo le diré la razon, y fundamento de venir las Indias á poder de Fernando.

Sepa (digo) el bobissimo de mi vida (sabe Dios, que no es

mia esta palabra, porque las mias no tiran á la ofensa) que D. Christoval Colon, no fué un *pobre Piloto*, como dice su escrito, que fué hijo de Domingo Colombo, descendiente de los señores de Cucaro en Liguria, cuyos principales deudos vivian en Plasencia, Ciudad de Italia, de quien hoy descienden los Excelentissimos señores Duques de Veraguas, y por el gozan título de Almirantes de Nueva España, y Marqueses de Jamayca. Sepa, que aunque Americo Vespusio, natural de Italia, dió nombre al Nuevo Mundo de la America, á Colon se le debe su Conquista, y este, la gloria de averle descubierto, á Alonso Sanchez, natural de Huelva, que siendo el Marinero mas sabio de su tiempo, en una deshecha tormenta, que tuvo en el Océano, llegó á las Costas de la Nueva España, donde observó muy bien grados, y altura, dando á Colon individual noticia; con cuyos instrumentos se movió á la empresa, que consiguió su valor y constancia. Assi lo escriben Joseph de Acosta, el Doctor Aldrete, y Laso de la Vega.

Sepa tambien el señor Repreguntante, que viviendo en España los Phenices, navegaron con ellos los naturales todo el Mar Océano, hasta la Isla Española, que descubrieron entonces, con la de Cuba, como refieren Deodoro Siculo, y Maluenda. Y aun añade este Autor tan grave, como docto, que desde entonces se tuvo por cierto, el continente de aquel Nuevo Mundo. Agustin de Zarate, Francisco Gomara, Francisco Juntino, Jacobo Pamelio, Justo Lypσιο, Lucio Sanuto, Theodoro Zuincero, Thomas Freygio, Abraban Ortelio, y otros, dicen, que muchos años antes del ultimo descubrimiento de D. Christoval Colon, tenian los Españoles noticia de la India Occidental. Lucio Sículo refiere en su historia, que en una Ciudad de la America, donde era Obispo Fray Juan Quiveto, Religioso Franciscano, entre las ruinas de un Edificio antiguo, se halló una moneda de Oro, con el nombre, é imagen de Cesar Augusto; la qual, aviendo llegado á manos del Arzobispo D. Juan Roxo, como cosa tan digna de notarse, se la remitió entonces al Romano Pontifice. De lo qual se infiere con evidencia, que muchos Siglos antes, que naciesse Colon, se avia descubierto la India Occidental. Todo lo dicho no es de *Casiodoro*, porque no le he visto, como no soy *discreto*, que siendo yo muchacho, se lo oí decir assi á un hombre noticioso.

Pues vea aora, con quanto fundamento dice, que el averse fiado de un *pobre Piloto* D. Fernando el V, fué causa de obtener el Nuevo Mundo. Pero por no dexarlo esta vez con la duda, sepa (buelbo á dezir) que en aquel mismo dia que assintió N. Catholico Fernando, fuesse Colon á su des-

cubrimiento, y en que mandó y firmó, se le entregasse el caudal necesario (no fué mucho, si creemos los Autores de aquel tiempo) en este mismo dia firmó tambien la Toma de Granada, y la expulsion de los Moriscos de ella; y ultimamente, tambien firmó en el mismo la admision de aquel Tribunal Santo, que siendo cruel azote de la perfidia, es crisol Piadoso de la Ley Christiana. Ve aqui el señor *Sabiondo* la razon unica de venir á su poder la America; porque la tenia Dios destinada para los defensores de la Ley mas pura: Vinculandose á las heroicas obras de Fernando el Grande, como por merito, lo que por las suyas, no merecia otro: ó porque sabia bien Fernando, como tan Catolico, que quien en este obra bien, reyna en el otro Mundo; y en esto estuvo su esperanza segura, que todo lo demás es vana confianza.

V. P. SI SABEN, O HAN OIDO DECIR, QUE AORA INTENTA, etc. R. *No ay que dudar, señores mios, que nuestro D. Liberto es desgraciado, digolo porque el otro dia leia yo en Casiodoro, etc.* Ha discreto! como se conoce que te has aprovechado! Si es lo mismo en la Mina, buen provecho te haga. Yo no he de replicar (dixo mi compañero) porque Vm. no halla cosa, que sea de su gusto; quando es tanto del mio la cita de Casiodoro, y aquel latincito, aunque yo no lo entiendo, que si el Papel no tuviera otra cosa, essa vasta. Y bien basta, le di yo por respuesta; y para contradecirse, y contradecirla, basta. *No hay que dudar, que D. Liberto es desgraciado*, empieza á responder el señor mio; y prosigue que *leia en Casiodoro*, que no vive con estimacion del hombre, que no fuere conocido de su Principe. Pues si Don Liberto es un hombre con quien el Rey contrata, á quien entrega su hacienda, y de cuya palabra fia, como no admite duda, que viva con desgracia, quando toda la estimacion del hombre es ser conocido del Principe? pero ya lo penetro, y ha de ser sin duda, porque el no es hombre conocido en Suecia, ni su Soberano tiene de el noticia. O porque allí no quiere echar el pecho al agua, quando en la de Guadalecanal, que es mucha, se despecha: ó porque en Suecia, su grande habilidad nadie la ha oido, y se vale en España del dicho de *Casi odor*.

En que se reserve mas, ó menos acciones para sí, no tengo que reparar; porque en esso consiste su accion. Y no es justo, que de valde nos sirva, el que tanto caudal nos franquea. La boca se me hace agua. Si las ha de lograr, quando saque la plata, que se tome otras tantas por mi cuenta. Y cuenta con lo que digo, que es un cuento, pero muy del caso. Un Revendedor, y Despensero eran compadres, que encompadran con facilidad algunas gentes, y llegando un dia á mercar en su tienda, despues de aver comprado, quanto al-

canzó el dinero; advirtió, que no llevaba peras, que era en cargo, que le hizo su ama, por ser fruta nueva. Mandó á su compadre, que pesara dos libras: hizolo assi, y al darselas (como tienen todos tal deseo de venta, porque en ella consiste la ganancia) preguntó al Despensero si pesaba mas? y el respondió, que no, por faltarle el dinero: á que le dixo, no le de á Vm. cuidado, que lo que no se paga en este mundo, se paga en el otro. El Despensero, que (como todos los de este oficio) no era lerdo, le respondió, de *veras*, ó de *burlas*, si para allá me espera por las pagas, peseme, por su vida, dos arrobas.

VI. P. SI SE SABE QUE A LA FAMA DE ESTAS APACIBLES VOCES, etc. R. *Dime hombre vil, como pierdes el decoro, y el respeto, que se les debe á las Damas, y mas á Damas de tan elevada esfera? etc.* Aquí de Dios! dixo mi amigo, si Vm. me negare, que esto es bueno, por quien soy que le daré de mano. Porque soy Cavallero, y guardo á las Damas, el mayor decoro. Y quien falta á este punto, ó no es Noble, ó le falta talento. Vamonos poco á poco (dixe) y no tengamos voces; ni Vm. se desazone, que yo sé el respeto, y veneracion grande, que se debe á las Señoras justamente. Este es el punto en que el Interrogatorio anduvo necio, y si como conozco su necedad, pudiera ser conocido *hombre tan vil, á palos* se lo diera á entender. Esto pudiera escusar de decir yo; pero está mas bien dicho ya. Y pues es esto solo el punto crítico, en que alega razon el defensorio; si venimos á razones no podrán tenerla los respondientes, en aver ofendido á las Señoras su respuesta, aun mas que la pregunta. Porque esta no es capaz de ofender á ninguno, y en aquella dan por hecho el agravio, que nunca pensó el Interrogatorio, ni le pasó por sueño: y es un ignorante quien lo ha imaginado, pues no distingue lo cierto de lo dudoso. Y porque quiere mas juicio, y mas capacidad, que la que en el Defensorio se da á conocer, para tratar materia tan sublime, Vm. lo verá, si como atiende, sabe (dixe prosiguiendo) de esta suerte.

Confesso, advierto y supongo: Note Vm. por su vida, mi supuesto, confession y advertencia. Confesso humildemente, que no soy capaz de besar los pies de tales Señoras, ni merezco servir las, porque somos, muy abatido yo, muy altas ellas. Advierto, que no conozco al Autor del Proyecto, ni al del Interrogatorio, sino es al primero, por su habilidad manifiesta, para compadecerle; y al segundo por su agudeza, para celebrarle. Supongo (sabelo Dios) que en escribir este papel, no me mueve algun fin particular, y que (siendo sana) no es otra mi intencion, que divertir con el mi ociosidad. Y

que desde luego, si agravio con mis voces á alguno, me delato y desdigo; porque sin ser yo escrupuloso, sé las obligaciones de un Christiano; pero passando de tal á ser politico (que se aviene muy bien lo uno con lo otro) quiero darle á entender á mi señor Democrito, que han ofendido á las Señoras sus respuestas, y les sirven de elogio las Preguntas.

Empiezo con el caso de aquel Grande de España, que yendo á caballo por la Calle de Atocha, y salpicando de lodos á un hijo de vecino, le dixo el ofendido, al verse sucio: Va borracho? Y el Grande, con apacible rostro, le respondió: Amigo, me lo pregunta? Si señor. Pues no lo voy, si no pide otra cosa, dixo el Grande; y dando de la espuela, prosiguió su marcha. Quien, hasta aora, se podrá persuadir, que una pregunta es capaz de ofender? Hablen en las materias mas Sagradas las questiones de punto mas subidas. Hablen los hypothesis, que supone el Theologo, para excitar un dubio, cuyo asserto fuera execrable heregia; sin ser dissonante la question ó duda á la Bondad Suprema. Será faltar al respeto, y veneracion de Dios, preguntar si Christo pudo acaso pecar? Ya se vé que no; porque en la misma duda queda la perfeccion de su Naturaleza, y la repugnancia, que tuvo con la culpa mas acrisolada. Mas dexando las purificaciones, porque son de superior gerarchia, y de mayor esfera, que la grandeza mas elevada, convenceré con su misma razon mi contrario sentir. Quien (pregunto) se opone á las luces del Sol, la Nuve, que en nuestra vista le impide lucir, ó quien dice, que la Nuve condensada vence los rayos del luciente Planeta? Si Democrito quiere resolver esta duda, en su Papel avrá dicho lo mismo que nada. Pues siendo, por naturaleza elevada del Sol, incapaces los vapores terreos de quitarle el lucir, quien dixere, que ofuscan su luz clara, niega lo elevado de su naturaleza. No tiró el Interrogatorio en sus preguntas, como juzga Democrito, tan *obscuras flechas*. Que su intento se reduxo á saber el valor de la arbitrada Compañía, por los Heroes Y-lustres de caudal y de fama, que buscaba en ella. Yo dixera, que como ayan entrado en la tal Compañía tan altas Señoras, no podrán ser mayores las ganancias, ni ay que buscar mas dichas. Mas como estén en ella, ya embidio sus ganancias; y con esta sola, si yo la mereciera, desde luego ofrecia mi limosna, cediendo el interés de la plata, y la Mina. En la duda de que ayan entrado, proseguiré diciéndole: Que no se opone á su elevada esfera, decir, *que han dado su dinero*, con intencion del logro, quanto mas el dardarlo. La mayor Señora, que reconoce Europa, confessan todos que es la de Venecia; y desde Pasqua hasta Carnestolendas hace logro del juego, siendo ella misma quien les lleva

el banco á quantos en él se dexan su dinero. Y siendo por esto murmurada de las Naciones todas, dice: Que lo hace jugando, y no de *Veras*; y aunque oiga las voces de quien la censura, se queda Serenissima.

Ultimamente, sobre este particular me falta que decir: Que son las Señoras un sagrado tal, que (aunque á muchos les sirve de sagrado) no admite *palos* en su sacrificio, porque fuera grossero, quando de justicia tienen el poder, y mando. Y assi, la veneracion mas atenta, la atencion mas política, que se debe á Señoras de tan alta esfera, es, que ninguno las nombre, ni aun para la alabanza, porque será superflua, quando no la necessita su grandeza notoria. Motivo, que ha tenido mi justa atencion, para no llegarlas esta vez á nombrar. Pero porque el Autor se dexa de Coplitas, y no ponga (si escribe mas Papeles) Coplas de disparates, lea la siguiente con cui lado, que asseguro no puede averla oido.

A las Damas, quien dá-mas  
Es el que las trata menos,  
Y de estimarlas mas cerca  
Está, quien está mas lexos.

VII. VIII. IX. P. SI CREEN, QUE QUANDO ESTE JUNTA, etc. QUE ESTANDO ALLA ESCRIVIRA VNA CARTA, etc. QUE DESPUES PEDIRA QUATRO, O SEIS MIL DOBLONES, etc. R. *Respondese que sí, que algo de esto se cree, pero no todo, que estás mal informado, etc.* Bendito sea Dios (dixe á mi buen amigo) que ya tienen las preguntas fundamento, y no son maliciosas en todo! y el que lo dixere, está *mal informado*. Es verdad, que los Realistas de este empeño, con hombre, que con-mina, como tan poderoso, no han de tener buen partido, á *discrecion* le entregan su dinero, pero no á saco. Y aunque es el suyo roto, en esta ocasion ha sabido zurcirlo; y en ella, mas no en la Mina, se discurre llenarlo. Que si como le está bien este saco, fuera zaque, en la Mina ay materia competente, como se busque otro instrumento, que saque. En lo demás, *de prevenciones necessarias, hacer viages, reparar Casas, Oficiales, Veedores, instrumentos, y hombres perspicaces, remessas, espías, cautelas, é inconvenientes*: Allá lo vere les, dixo Agrages.

X. P. SI ENTIENDEN, QUE, A VISTA DE ESTAS REMESSAS, DILATARA SU BVELTA, etc. R. *A esta pregunta se responde con los mismos terminos, que á las passadas; pero añadiendo otros refrancitos, etc.* Si anda con refrancitos (dixe á mi Compañero) tengo, para este caso preveni lo uno, y es del caso. El hombre pobre todo es-trazas. Y que no siendo Rico D. Liberto en Suecia, allá no aya descubierto alguna

Mina, valienlose el pobre de su buena traza! que para España sean beneficio sus *acciones*, y sus ideas, para Suecia, inútiles! Ay quien sufra, que tal cosa se diga! que nuestra gran simpleza les sirva á otros de industria! no puedo menos, que referir un cuento, que viene á proposito.

Dos picarones de la vida ayrada, de aquellos que no tienen cosa suya, salieron de su Lugar para una Feria, fiados en que el mucho concurso sería finca de su rapiña, y logro. Iban los dos, como por su camino, refiriendose, mano á mano, travesuras de las suyas con sutil acierto. En un rapto (dixo uno) que tuve yo en Valencia, consentí que perdía la vida, y escapé con una Ruzia-da. Estando yo en Sevilla (dixo el otro) en unos cien doblones que gané por la mano, me la empalman, si no ando tan ligero, huyendo por la posta; pero me alcanzó una, y fué lo-cura mia. En esta conversacion tan provechosa, y santa, iban los dos hermanos de la doctrina, quando descubrieron un pobre cuytado, que (como dicen) se caia de tonto, de un buen pollino, en que iba cavallero, y llevaba al Mercado. Yo (dixo el uno de los dos Angelitos) daré traza para quitarle el borrico, sin que lo conozca, y venderlo en el Mercado, en su presencia, sin que nos lo impida. Pues manos á la obra (dixo el otro) y quenta con la quenta, que si nos sale errada, nos pueden dar doscientos á la letra, si bien no se respalda: Dexalo por la mia, y sigamosle, hasta ver donde hace noche, que el suceso te lo dirá adelante.

Llegaron en su seguimiento hasta un ameno Prado, donde el pobre tonto, aviendo atado á una estaca el pollino, y sirviendole la capa de camilla, se tendió á la larga, ó (como dicen) á dormir á pierna suelta. Quando ya discurrieron que estaria durmiendo, le dixo el de la traza al otro: llegó el caso. Tu me has de atar como lo está el pollino, y en la misma forma, y marcha con el, y dexame por bestia: hizolo assi, y subiendo en el asno, se fué para la Feria muy contento. El pobre simple, apenas vino el dia, quando fué el miserable á desatar su bestia, con intencion de proseguir la marcha; y viendo aquel hombre atado, le dixo: como es esto? pues donde esta mi pollino? Yo soy el que buscas (respondió el hermano con grande humildad) porque avrás de saber, que quatro años ha, que por ser inobediente á mis padres, me echaron una maldicion, de que anduviesse, como pollino, en quatro pies. Oy en este dia se ha cumplido el término, y quiere Dios, que tu des testimonio, y por esso me hallas aquí atado, que si no ya me huviera ido. Hincose el ignorante de rodillas, y le pidió perdon, con muchas lagrimas, de los palos, y mal tratamiento, que le avia dado, teniendole por asno; y dandole alguna parte de su almuerzo, cada uno se fué por su

camino. El pobre simple atonito con lo que le passaba, se fué para la Feria, y entre los asnos que vió en el Mercado, descubrió su pollino; y llegándose á él, le dixo el ignorante: quien no te conoce, que te compre. Borrico de maldicion! Dios me libre dél! Vea Vm. como adelanta la traza una buena simpleza.

XI. P. SI SACADAS ESTAS PORCIONES, etc. R. *Preguntador machaca, á preguntas de futuros contingentes, etc.* Soy tan amigo (dixo mi Camarada) de terminos retumbantes, que me gustan los *futuros contingentes*. Fuera de que la moralidad, de *quizas sí*, y *quizas no*, que no tiene lugar en el *morir*, es digna de atencion. Y mas, si Vm. observa con cuidado, ser el tal *quizás Reverendissimo*. Antes me admira (respondí yo) que no lo ponga aun en mayor esfera, y adornado de episcopales ropas, pues tiene *pagecillos*, aunque de pocas letras. Pero *quizas sí*, y *quizas no*, puede ser que le den este puesto al Padre *reverendissimo*. Mas siendo necesario reponer el deposito, la *junta* de los señores míos, que *aunque bobos, no son tan boquirrubios, quizas sí, y quizas no*, llegará á decretar lo que se debe hazer. *Pues bobos de vuestra misma boca, que mayor bobada, que la ya cometida?*

XII. P. SI LES PARECE, QUE SUCEDIDAS ESTAS COSAS TAN NATURALES, Y DIGNAS DE TEMERSE, etc. R. *Bufoncia está la pregunta; però reparese, que este hombre todo es miedos, etc.* Detengase Vm. Amigo Compañero que no entiendo esse estilo, ni puedo penetrarlo. No sabia yo hasta aora, que los *bobos* entienden de bufonada, ni menos que esta tiene con los *miedos* conexion; y assi este *pero*, no lo puedo fragar; porque es vicioso comer sin necesidad, como á los Moralistas he oido decir. Si Vm. dixo mi Amigo, es tan escrupuloso, bien puede desde luego rasgar este Papel; porque para explicarse, algo avran de decir, si (como bobos) no saben responder. Vm. (dixe) tiene mucha razon: *Que no se cogen Truchas á bragas enjutas*. Pues no tuviera el Responsor la gloria de aver dado su Papel á la prensa, sino pasara el bochorno de confessar su bobada, y de exponerse á una seria censura, aunque en *burlas* se-ria; porque *quien quiere que su ingenio fructifique, que no tenga algo que temer?* Miren que respuesta para un *dinero* que está como en la bolsa! El exemplo de las *Casas* me hace saltar por *los bancos de Genova*, con el peligro del *incendio* y *guerra*, que el Autor apunta. Bien se conoce, que sabrá huir el riesgo quien no le distingue de próximo, ó remoto; porque siendo la Mina la cosa mas remota, su peligro al próximo se acerca. Y si (lo que Dios no permita) se buela antes de tiempo, y les dá en la cabeza, ha de ser muy remota la cura, y locura curarla.

Pero *el no importa de los Españoles* bizarros, se ríe de estos miedos; porque para los animos de los Españoles *son pueriles*. O pobres mozos, á cuya bizarría se fia el garvo de la Nacion Española! *no importa* que se diga, ó no se diga, como el Español haga la suya. *No importa* el agua, que el Español aliento saldrá á nado. *No importa*, que pregunte un *camuesso*, que ya esta respondido, sea como se fuere, salga como saliere, y vamos adelante. Que es esto, Señores Españoles, nada hallais de importancia, ni á vuestra honra, ni estimacion debida? Verdaderamente, que quando ví el Responsorio, con tanto Democrito, y Heraclito, me persuadí, que seria su Autor algun Perito, y halle-lo *Camuesso*; pero dando en sus hojas un tranco, me pareció sin duda que era tronco; aunque á favor de la Mina, y su sombra, mucha presuncion de-rama. Digame el señor Perito (y sea yo el *Camuesso*) si el que compra una Casa, y pone su dinero en banco, se expone á perder el empleo; el que compra de comer, para mañana, tiene acaso segura la vida? El que con prudente certeza de perderlo todo, expone con ligereza su dinero, se le dice con razon, que es perdido. Pero porque en la Mina no ha de llegar el caso de que se pierda todo, pues á lo menos quedarán los instrumentos y madera ideados, para sacar el agua (digno es de sospecharse, que hasta la madera se tuerza, que esta verde) yo les diera un consejo, si hubieran de tomarlo, y es, que hicieran á esta Villa el beneficio de subir con ellos el agua del Rio, que aunque poca, es para la marea necesaria, y quedára con ella nuestra Corte limpia. Pero Vms. no lo harán ya; porque como es un mar caudaloso la Mina, les sirve de marea.

XIII. P. QUE SUPUESTO, etc. R. *Por vida del Chapiro, preguntador endemoniado, que no entiendo lo que en este parrafo nos pregunta, etc.* Lo mismo (dixe) le ha sucedido en todas las respuestas. Mas no por eso le llamaré discreto, que en este, hacerse el desentendido es gracia, y en el *bobo*, pension de su naturaleza. Y pues á lo que no entiendo, con fundamentos á secas, ofrece responder despues, entonces diré mas.

XIV. P. SI SABEN, O ENTIENDEN, O HAN OIDO DECIR, QUE SACADA EL AGVA, SE DARA DESDE LVEGO CON LA TIERRA, etc. R. *Gracias á Dios, hombre, que has preguntado algo, que tenga substancia, etc.* Si el Autor sabrá, qué cosa es esta, dixé á mi Camarada; porque quando responde, no prueba que lo sabe. Mas no puedo decir (por mas que lo parezca) que es hombre sin substancia; porque yo sé muy bien que se implica. Pero éso no implica, como tenga substancia la Mina de la idéa. Idéa, (dixe) por decir ide-a la

Compañía, si no fuere substancia algunos accidentes, que en substancia vendrán á ser desmayos, porque su valor no admite *miedos*. Que la Mina tiene una gran cantidad, es facil de persuadir, pero esta muy difeíl de sacar. Mas que entendian ya que hablaba de la plata, y su porcion? No hablo de la substancia, que es de la cantidad; porque aquella no la ha visto ninguno de los nacidos, ni ay sugeto que diga donde esta, ni parte de donde se pueda con verdad decir. Pero esto no lo entiende el Autor, ni lo puede entender, como no va en latin. Mas en este ó en romance, quien lo entiende, lo entiende. Y pues el Autor no sabe que avrá en la Mina, ni que es lo que oculta, atienda con cuidado, y lo hallará sabido.

Que avrá allá en Guadalcanal,  
Quando la Mina se abance,  
Si antes que llegue este lance,  
Se siente ya tanto mal?  
Mas golpho, que el de *Mecina*,  
Mas cisco, que en un *Rincon*  
De la mas sucia *Cocina*,  
Si al Minero *Salomon*  
Se le alloxá la *Pretina*.

O de otra manera, pues ha de aver de todo; y ojalá que yo sea el engañado?

Mas Tudescos, que en *Mecina*,  
Arrimados a un *Rincon*,  
Mas piezas, que en la *Cocina*  
De aquel Gran Rey *Salomon*,  
Y la Mina Siem-*Pro-Tina*.

XV. P. QUE SI ES CON PALABRAS DE PRESENTE, YA SE VE EL FVNDAMENTO QUE OY TIENEN, etc. R. *Esta pregunta bien alambicada se reduce á darnos á entender*, etc. Que la pregunta venga alambicada, no disuena, porque en otra forma no llegaran quizas á penetrarla. Pero aquello de que *provida la naturaleza dá diversos frutos con que nos regala*, es un periodo muy fuera del intento; porque la Mina nada, que es un *regalo*. Ninguno mayor, que el oír á este bobo querer persuadirnos con mas de *mil y quinientos exemplos*, quando para su bobada no bastan las persuasiones de mas de mil y quinientos exemplares. Dice, que en tiempo de Phelipe II no hubo reloj de repeticion, y está muy engañado, porque en aquel tiempo tuvo su principio, y se repite aora de fabrica de Suecia, que es de mayor costa, pero de poca dura, segun muestra. No señala dias, ni semanas, por ir con el tiempo; y aunque era de plata en el passado, en el presente se usa de vidrio, con tal delicadeza, que se hará, si le tocan, un agua. Tambien es verdad fixa, que con el de Phelipe II no con cuerda, pero no faltará cadena á

quien le compra, que en esso esta el yerro: Yo sentiré mucho no sea reloj de Buen Sucesso. Cuydado, que no digo de la Puerta del Sol; porque este, si apuntar, y no dar, tal vez, lo haze; el otro lo hará siempre. Pero dexé ya mi pluma de ser Reloxera, no le toquen quizá la campanilla los que con plastica tan pesada se hallaren disgustados, que la verdad no se ha de decir á todos.

XVI. P. SI SABE ALGVNO SERA DE PLATA MAZIZA, POLVO, O TIERRA, etc. En esta pregunta despuntó el Autor tan aguda respuesta, como suya, y assi quiero dexarla, por ser tan deleznable, ó feble, que se la lleva el ayre.

XVII. P. QUE SI ES VETA DE PLATA, CON BARRAS, COMO VIGAS DE LAGAR, etc. *Tanto no, pero si como quartones, ó como tablas de chilla:* es el ingerto parenthesis que se vé en la pregunta, y sobre que quiero decir alguna cosa (dixe á mi amigo) supuesto que Vm. calla. Que no han de ser las barras como vigas de Lagar, lo creo, pues nada han de esprimir; pero si dan en ello (que no acertarán) como aprieten y estrugen, aunque les amargue, sacarán agua pie. Afirma, que serán *como quartones* las vetas de plata, que promete la Mina; y como con el gozo echó por las tirantes, se le pasó por alto el aver dicho herrones. Que sean *como tablas de chilla*, hará la compañía dichosa, porque podrá escaparse en una tabla, que le amenaza tormenta; y si el agua llega á hazer de la suya, vendrá á ser deshecha, y entonces se verá cada uno como *chilla*. Si el termino de la Mina llegará á Portugal, se le pregunta; y responde con decir: *Que tiene la Mina el rabo por desollar*. Admirable desuello! si no tuviera *rabo* y la Mina, con mas bueltas que Marzo, no hubiera vuelto el suyo, en tiempo del prudente Philipo, quando pudo tener mejor desuello; y aora han de dexar el pellejo, y la zamarra los que quisieren levantarle la cola.

XVIII. P. QUE SIENDO VNO, U OTRO, O QUE AYA DE TODO VN POQVITO, DIGAN QUANTO QVIEREN QUE DE AL DIA ESTA MINA, etc. R. *En esta pregunta llegamos á otro punto critico*, etc. Ya está en punto critico el enfermo, sin averle hecho ningun aplicado? pregunté al oirlo. O si quisiera Dios, que hiciesse crisis esta enfermedad, en que ay tantos comprehendidos, como bobos! Mas si con esta receta no mejoran, puede ser que desesperados convalezcan: *Recipe*, el lib. de Don Quixote, aquel Cavallero Andante; y en el mismo folio donde estuviere, lee con el mayor cuida<sup>do</sup> todo aquel memorable contenido, en que supone por hecho aver ido á ver al Rey de Trapisonda, y que lo ha libertado de una cuita, en que le tenían con angustias fatales unos engañadores malandrines: Que el dicho Rey tenia una hija, que era la Prin-

cesa Micomicona; y assi que lo vió, se quedó enamorada, etc. Juntalo todo con la Insula de Sancho, y su Gobierno; ítem más, las penitencias, que Don Quixote hizo, imitando al enamorado Beltenebros, y aplicalo todo, sin dexar cosa alguna, á quanto dice el Autor de esta Respuesta, y verás, que no sana, y dice, que lo-cura.

XIX. P. QUE CUANDO TODO LO REFERIDO, etc.

XX. P. VLTIMAMENTE SE PREGVNTA, etc. En fin (dixe á mi Camarada) concluyamos, antes que anochezca, porque de noche me parecen pardos los gatos todos, y me assusto mucho de sus escarzeos: quando otros desean el mes de los gatos, para henchirlos, y será quando la Mina, que está como una rana, tenga pelos. La respuesta de la decima nona pregunta no es picante, por falta de pimienta, aunque si picada, por ser de *albondiguilla*; pero á mi no me gusta esta comida, porque suele traer poco asseo, y mucha broza del tajo picado; y que lo es, no dudo, la respuesta del Autor, *Picadillo*. Con que si á quien lo está, buena razon, yá lo será, que veamos la respuesta de la vigesima pregunta, que es la ultima. Por ultima, señor (dixo mi buen amigo) aqui tiene unos renglones, que no los entiendo; si bien me parecen latin, porque no los acierto á leer. Tomé entonces el Papel, y vi que dezia: *Este es la Mina, este es el aqua que le afoga, esta el instrumento para desaquarla*, etc. Este es (dixe) amigo mio, language Italiano champurrado, pero no sé á que viene aqui, ni con que intento lo pueden aver traído; porque lo que dice Don Liberto esta bien claro; y si no, atengome al Proyecto; pero pues ya llegó el caso de referir aquel cuento-cito, que dexamos al margen para su tiempo, atiendale Vm. amigo mio, y verá como le gusta, que es curioso.

Caminaba con su mozo, y mula un Religioso grave á cierta Aldea; y como no está acostumbrado un Religioso al trabajo, y molestia del camino, y era en el rigor del mes de Agosto, quando llegó á la Posada, comenzó á decir: No ay trabajo en el Mundo, como caminar. El mozo, que oyó lo que decia, respondió con presteza. Padre, y el que va á pie, no passará trabajos? Esse (dixo el Religioso) contarle con los muertos; y pues estos á la sepultura, y el vivo á la hogaza, tratemos de cenar, y pongase la mesa. Hizose assi; y quando estaban cenando, advirtió el Religioso, que su mozo no bebia vino, aunque comia mucho; é instandole á que lo bebiere, dixo: Yo no lo he probado ni probaré en mi vida. A que le dixo el Religioso; porque causa? Padre (respondió) el vino será muy bueno, pues que Dios lo ha criado, pero yo me entiendo, y tengo intencion de morir sin gustarlo, como Dios me conserve mi juicio, porque lo tengo hecho á que es cosa

de gente ruin el ponerse á peligro de emborrachar. Pues hombre, el vino no lo bebe el Rey, el Grande, el Cavallero, las Reynas, Princesas, y Señoras, el Papa, el Cardenal y Obispo; y lo que más es, con el mejor, y mas puro no se celebra el alto Sacrificio de la Missa? Como tu dices, que es de gente ordinaria? Padre mio, cada loco con su tema. Beba V. P. y buen provecho le haga, que yo, para tener estos buenos colores, no necessito de vino, ni de brindis. Pues no está aqui lo singular del caso, sino en que con la mozueta de la Posada, que les sirvió á la mesa, se avia antes convenido el mozo, para verla en su quarto. Y el Religioso, como era el calor mucho, eligió para dormir, por ser mas fresco, el quarto de la moza, y mandó que en el le pusiessen la cama; pero este accidental *futuro contingente* no le previno el mozo, ni supo el ignorante. Levantose, finalmente, á pensar el ganado á media noche; y pensó, mas no lo pensó bien, que seria entonces la mejor ocasion; y entrandose en el quarto del Padre, buscando la moza, se llegó hasta la cama; y como iba á tiento, le puso la mano en parte oculta al Religioso; mas como estaba dormido, y para él era el caso reservado, le cogió muy de susto, y con el mismo dixo: Quien anda ai, y que busca á estas horas. Yo soy, Padre, que vengo á saber si son mañana temporas. Pues hombre del demonio, le respondió enojado, no de *burlas*, sino muy de *veras*. Que tiene que ver mi Cu-erpo con las temporas? Y de aqui tuvo origen aquel puerco refran, aunque otros le comenten peor. Pero pues el cuento quedó dicho ya (aunque tiene muy mucho que entender, y la malicia quizá lo llegará á glossar) aora pregunto yo: Que tiene que ver el totilimundi, y la catalineta con el Proyecto, la Junta, y la Mina, que tiene á tantos bobos con la boca abierta? Sino es que se reduzca á darnos á entender con esta gracia, que es todo ello una cosa de risa. Señores, los que responden (sean los que se fueren) que tiene que ver la imponderable sarta de disparates, que contiene todo su Papel, y Respuestas, con la agudeza, y alma, que incluyen las preguntas? Yo les hablo claro, porque discurro que queda poco tiempo. Si yo no tuviera mas motivo para huir de su Compañia, que aver visto los disfundos de su Papel, en Compañia de tan pocos fondos, no llegara á entrar. Pero los discurro mōzos, y mal aconsejados, con que no me espanta que ayan hecho estremos. Traten, para otra vez, de enmendarse, y escusarán á muchos el reirse, que yo, de muy buena gana, pediré á Dios, que les dé gran fortuna, y que tengan assiento, pero no en la Mina; y no andemos con ella, que si esta es amenaza, no la puede merecer quien pregunta con intencion sencilla. Seamos, pues, amigos; y aunque este-

mos en la Mina, tengamos nosotros paz, y mas que buela ella que si volará, porque tiene gran fama, y es su origen tan regio, como conocido, aunque la falta de medios la pone en muchos trabajos. Ultimamente les debo advertir, que no buelvan otra vez á responder; porque si lo hacen, me llegare á enfadar, y tomaré la pluma, dando fin á la chanza. Assi iba á fenecer, quando dió la oracion; y aviendola rezado, segunda vez le encomendé el secreto á mi querido Amigo, y me dió palabra de que no la hablaria. Quiera Dios, que assi sea (1).

---

(1) Este Papel, ó porque es como un oro, ó por lo claro, lo encontrará el Discreto en la Puerta del Sol, si lo llega á comprar; y los interesados en la Mina, que no han de parar por el á sol, ni á sombra, lo hallarán en la calle de la Luna.



GRAVE SENTENCIA,

QUE EL SEVERO JUIZIO

# DE RHADAMANTHO

PROFIERE EN LA CANIMACHIA DE HERACLITO Y DEMOCRITO:

SOBRE

SI ES DIGNO D. LIEBERTO UVOLTERS,

DE SER CREIDO EN EL LOGRO QUE PROMETE DE LAS MINAS  
DE GUADALCANÁL, RIO-TINTO, ETC.

DEDICADA

á la Ilustre Compañía de Individuos, que  
han expuesto sus suertes á la ambigüedad de la fortuna

SU AUTOR

DON JORGE DAISILDOIZ.

---

CON LICENCIA

---

Se hallará en la Librería de Juan de Moya, frente  
á San Phelipe el Real.



GRAVE SENTENCIA

DE RICHARD MANTHO

EN LA CAUSA DE RECALZO Y BENDICION

1877

EL SEÑOR D. LEBERTO GONZALEZ

HA SIDO DECLARADO POR EL TRIBUNAL QUE SE LE CONDENA A PAGAR LA SUMA DE CINCO MIL DUCADOS Y CINCO CENTAVOS

CONDICION

En esta sentencia se declara que el demandado ha incurrido en la infracción de la ley

1877

DE RICHARD MANTHO

DE RICHARD MANTHO

En la causa de Richard Manto se declara que el demandado ha incurrido en la infracción de la ley

### MUY SRES. MIOS:

No he solicitado el asylo de Vuessas mercedes, porque tutelado mi Papel con su patrocinio, presuma librarse de la mordaz detraccion del vulgo, ni tampoco, porque me remuneren este corto obsequio con parte del copioso fruto, que esperan, rendirá la fecundidad de la Mina de Guadalcanal, sino porque aviendo sido Vuessas mercedes hasta aqui la fabula del Pueblo, digo, el objeto de las conversaciones todas, tanto necias, como discretas de esta Corte: Yo, que hasta aora, por ser recien llegado á ella, no he dicho de Vuessas mercedes bueno ni malo, quiero cara á cara participarles una verdad, que cuando no logren otro provecho de la Mina, podran á lo menos atesorar un desengaño, que no es moneda despreciable en la Corte.

Entre la variedad de dictámenes, que tengo oidos; unos idiotas, y otros racionales; en unos quedan Vuessas mercedes bien, pues á lo menos no pueden quitarles el aplauso de famosos; y en otros mal, pues tienen expuesto su desempeño en el flaco fundamento de la fortuna.

He observado, en quantos hombres, la precisa ley de la sociedad, en el breve tiempo de cortesano, me ha hecho tratar, que todos tienen diversos pareceres. El mas benigno dá á Vuessas mercedes el epítecto de magnanimos, el espirituoso de liberales, el aprovechado de prodigos, el tenaz de credulos, y el libertado de faciles, boquirrubios y aun tontos. Señores míos, no ay sino es prestar paciencia, que si la Mina alberga en su buche el tesoro, que en las soledades tiene dibujado la fantasia, y Don Lieberto desentierra el agua de sus concabidades, Vuessas mercedes se reirán de todos, y quedarán pagados. Espero, que pechos tan generosos, como Vuessas mercedes han manifestado, no escasearán su patrocinio á quien busca para los lucimientos su sombra; y si no le quisieren

franquear, tengan Vuessas mercedes mas riquezas, que Alejandro, que como yo tenga tan desinteressada libertad como Diogenes: Vuessas mercedes en sus Palacios, y yo en mi tinaja; á mi no faltar  de que burlar, y   Vuessas mercedes, les puede faltar que codiciar.

*D. Jorge Daisildoiz.*

*Auri magnus honos, auri tamen proetium est aes.* Auson.

APROBACION DE DON DIEGO DE TORRES, Profesor de Philosophia, y Mathematicas, etc.

Yo estaba M. P. S. acabando de escribir   un Fiscal Frances, que por ciertas razones de un Gallo, me ha puesto para pelar, quando lleg , mandado de V. Alteza, un papel, que por mi vida me asusto un poco:   Rhadamantho, Plut n, y otra caterva de diablillos, que se chamuscan en los  ltimos entresijos de la tierra, embia V. Alteza al serio y delicioso tribunal de un Astrologo; (cuyo cuidado es el Cielo y las Estrellas) si fuera espantadizo, me hubiera costado la Sentencia un juicio; pero gracias   Dios, que en mi viven difuntas las ligerezas del susto: arrim  la respuesta del Fiscal, Conde de Maurepaf, y enterado del Quaderno, hallo que V. Alteza me manda, que lo censure, y yo no puedo vencer mi condicion   censurar: todo lo que se escribe honestamente, me parece admirable cosa, y asi avr  visto el curioso, que quantas veces V. Alteza,   el Vicario de Madrid me han dado esta orden, la he obedecido con modestia; entendiendo (como aora lo entiendo) la voz *Censura*, por reconocimiento de sus Proposiciones; ninguna pone este Autor en este Quadernillo, que ofenda   la Christiandad,   la politica; con que si V. Alteza aguarda mi sentir para dar su permiso, desde luego se le puede conceder la licencia para que salga al p blico.

Tengo por flaqueza del natural, dezir dicterios de un papel, y concluir luego; y porque no tiene cosa contra la *F *, se le puede d r, etc. muchos argumentos pudiera hazerle mi bachilleria; pero ni V. Alteza me lo manda, ni es justo, que por contentar   mi capricho, me meta yo en lo que no me ta ne ni me toca: pudiera jugar de la recanquilla, y el equivooco (siendo su Autor Vizcayno) de no es la miel para la boca del asno; como naci  entre pajas, aborrece el grano, y otras

borricadas con que satyrizan á los hijos de aquellos terrones; pero ni es licito, ni se me manda, ni yo quiero hacerme odioso por tan inutil medio.

Cierto, Señor, que yo esperaba, con el motivo de Minas, Instrumentos y las varias disposiciones, que de boca en boca rodaban entre los noveleros, que los amigos de escribir, y doctos, nos diessen en la curiosidad de esta Philosophia secreta algunas instrucciones para ayudar al Sueco, y á los interessados, ó algunos desengaños, que acreditassen lo imposible de la fabrica, en la pretendida intencion de desagnar las minas, ó algun otro primorcito de la Statica y secreta Philosophia de los Minerales; (que esta es materia util y doctrinal para el Reyno, aficionados, é interesados) pero en todo salió vana mi esperança, pues aunque escribieron varios papeles, ninguno tocó el assumpto; porque unos intentaron satyrizar á los que aventuraron sus cinco doblones; otros defendian este partido, y se passó el tiempo en satyrillas de muchachos, dicterios, y chanzas. Este papel no viene tan desnudo como los demas, pues el Autor nos dá buenas noticias, y franquea Autores con otra laboriosidad, y en puntos Philosophicos, y disposiciones politicas, nos da mas largo assumpto para discurrir el buen fin de esta Minera.

La idea de este papel, es de aquel Docto (por quien sin duda al hazerle sudó la naturaleza) Don Francisco de Quedo y Villegas, pues todo su Politico, y Moral, lo fundó en visitas del infierno: el estilo no es tan gracioso, ni tan divertido, pero es decente; y siendo la idea la mejor, y el estilo no malo, puede leerle sin bascas el mas escrupuloso; y para dezir de todo el papel, y el Autor, lo que he sentido, lo quiero poner en la grosera esplicacion de este:

SONETO.

De Vizcaya, este solo racional,  
 (Que se escapó de fuero tan cruel)  
 Merece de Filosofo el Laurel,  
 Pues lá Mina encontro Filosofal;  
 Haze al infierno serio Tribunal,  
 Y á Rhadamantho su primer papel;  
 Que la Piedra Filosofa, si es fiel,  
 Ha de tener un poco de infernal:  
 Vn diablo verdinegro muy sutil,  
 Tostado de la lumbre, y no del sol  
 Es de las culpas sátrapa Alguacil.  
 Alhaga, y rie, y entre col y col,  
 A todo Escritoreillo Zascandil,  
 Le da en este papel un Mi, Fa, Sol.

El Autor es nuevo; y el que lo ha de tirar, tambien es Impressor moderno; con que soy de parecer, que V. Alteza

les dexé á uno, y á otro correr su fortuna, y Dios me la de en acertar á servir á V. Alteza. De esta Casa del Señor Marques de Almarça, oy 22 de Febrero de 1726.

*Diego de Torres.*

#### LICENCIA DEL CONSEJO.

Dieron licencia los Señores del Consejo para que por una una vez se pueda imprimir un papel, intitulado: *Grave Sentencia que el severo juicio de Rhadamantho profiere en la Canimachia de Heraclito y Democrito*, su Autor Don Jorge Daisildoiz, vecino de esta Côte: y para que conste doy esta Certificacion. Madrid y Febrero 22 de 1726.

*D. Balthasar de San Pedro.*

#### FEE DE ERRATAS.

He visto este papel, intitulado: *Grave Sentencia, que el severo juicio de Rhadamanto profiere en la Canimachia de Heraclito y Democrito*, su Autor D. Jorge Daisildoiz; y esta fielmente impresso con su original. Madrid y Febrero 28 de 1726.

*Lic. D. Benito de Rio Cao de Cordido.*

CORRECT. GEN. POR SU MAGESTAD.

#### TASSA.

Tassarón los Señores del Consejo este papel, intitulado: *Grave Sentencia, que el severo juicio de Rhadamantho profiere en la Canimachia de Heraclito y Democrito*, su Autor Don Jorge Daisildoiz, á diez maravedís cada pliego: como mas largamente consta de su original. Madrid y Febrero 28 de 1726.

#### AL LECTOR.

Yo, amigo Lector; (ya lo avrás colegido de mi nombre) soy Vizcayno, y sin mendigarle sus privilegios al suelo, tengo mis vanidades de hidalgo. Deseoso de evitar por algu-

nos dias la desapacible vista de los enmarañados jarales, que como fertiles frutos produce el fragoso terreno de mis lares, y de lisongear mi ya adelantada edad, con alguna honesta delicia me vine á esta Corte, que es el centro en que está epilogado el elisio de las mas dulces diversiones. Paré en casa de un amigo, y aunque al vinculo de la amistad le añadia nuevos nudos la union del parentesco, jamas entre nosotros salió el trato de la esfera de una seria urbanidad. Destinome para mi albergue una pieza despejada, y sola, ataviada con mas esquisitos adornos, que los que en el terruño de Vizcaya acostumbramos; y aviendome hecho cargo de toda ella, ví sobre una aseada papelera un lio de Papeles rotulados, con este titulo: Papeles nuevos curiosos. Yo, que de la travesura de mis ardores juveniles conservo algunas cenizas, aunque tibias, empezé á desliar, y encontré lo primero con quatro Papeles que tenian por assumpto la tan decantada Mina de Guadalcanal; á saber es, un Interrogatorio Democrito contra Heraclito, Anonimo contra Anonimo, y contradiccion Heraclita á la respuesta Democrita. Leilos todos con algun cuidado, y viendo, que cada uno alega sus razones, para apoyar su dictamen, estimulado del ocio tan hijo de la soledad, en vez de consumir el tiempo en otras puerilidades, quise dedicarlo á escribir un Papelillo, dando sentencia en tan reñida contienda, como lo executé aquella misma noche. Tardeme en pedir la cena, y mi buen amigo, que estaba esperando mi aviso, como vió mi suma tardanza, se entró en mi quartel, y me cogió con el hurto en las manos; quise celarle mi extraña idea; pero me obligó á manifestarla su mucha importunacion. Leile mis borrones, agradose de su contextura; y á violencias de mi verecundo genio, me puso en el preciso empeño de averlo de dar á la prensa. Con todo cariño te lo remito, amigo Lector, yá seas grave, y circunspecto, ó yá juglar y placentero, para que si Heraclito, solo leas los documentos, que en el se encuentran; y si Democrito, te entretengas con los vanos discursos de la alegoría. Llamo á la disputa de nuestros Cortesanos, bautizados con el nombre de Heraclito, y Democrito *Canimachia*, porque aviendose valido estos contendientes, para disputar el triunfo en la palestra, de las armas de la mordacidad (propias de los canes) solo merecen esse nombre, y no el de *Monomachia*, que es digna lucha de racionales. Perdona la advertencia. VALE.

## RHADAMANTHO.

Sentado estaba en mi Tribunal, Yo el mas justo de los Jueces del Infierno, con designacion especial de la tenebrosa Magestad de Plutón, Dios propietario del Sumo Imperio (1) de la riquezas, para dar benignos oídos á la intrepidez de los litigantes, que quissiesen disputar sus controversias, y daba gracias á los hados, de que en mas de dos horas que estuve esperando á ver si se presentaba algun malecontento, á proponer sus quejas, no hubo rumor que alterasse la pacífica quietud de mis estrados. O feliz siglo, dezia, en el qual nadie codicia lo ageno, todos obran con rectitud, y ninguno ossa invadir el sacro alcazar de la honra del proximo! Esto proferia, quando veo venir ázia mi, con apresurados passos, un diablillo de algo mas que pigmea estatura, tan bullicioso, que parece tenia el alma de azogue: Venia dando corbetas de contento, con los ojos movedizos, los brazos arqueados, y dando tales, y tan desusadas carcajadas de risa, que hizo re-tumbar toda la redondez del Infierno.

Que excessos son esos, dixé, ó maldito chisgaravis de estas cavernas, que no basta á contenerlos la severa circunspeccion de mi presencia? Há, há, há, respondió, dimidiando las palabras, porque no se las permitia articular la risa. Há, señor, que vengo á implorar vuestra justicia contra un me-zquino Consejero, mas avaro que el rico, y mas pobre que Lazaro; el qual, con la mascara de Heraclito, Filosofo lloron, que de todo hazia pucheros, y de quien cuentan, que aun lo que comia, lloraba, ha sacado un papelon, con

---

(1) Celio Rhodigin. lib. 18 c. 22.

mas preguntas, que un ignorante necio puede hazer, y procura obscurecer en el la buena fama, y opinion á los sugetos mas illustres de una florida Monarquía.

En que parte del mundo se tolera tan execrable maldad, le pregunté, que no ha llegado á mi noticia la acre condicion de tan maligna persona? En la potentissima, y feliz España, respondió, en cuya Provincia auriferaria se encuentran unas espaciosas Minas, llamadas de Guadalcanal, etc.; las quales, en tiempo del ínclito Rey Philipo Segundo, saciaron la codicia de todos sus moradores, y aora se encuentran inundadas de infinidad de estados de agua; y aviendo prometido apurarla un Cavallero Sueco, á quien llaman (si mal no me acuerdo) Don Lieberto Vvolters: á este, y á otros de la superior esfera, que han coadyubado esta empresa con sus caudales, los tratan tan impiamente que no ay oprobio, en que contra ellos su maldiciente genio no prorrumpa. Qué puede dezir contra esse pobre Sueco, le pregunte? Del Sueco, respondió, blasfema como del mas abatido sayón. Díxele, segun ponderas, le debe dezir Catecumeno. Esso, por lisonja se pudiera llevar, dixo el diablillo: replíquele, le dize Energumeno? Aun es mas su atrevimiento, dixo muy furioso, porque le dize Herege; y para conmigo, y otros de mi opinion, aun es mas sacrilego otro epitecto, que como de passo le encaja. Aun mas que herege? No entiendo tu exageracion; sí, señor, porque al fin le viene á dezir, Vermejo; y es esta una palabra tan criminal, que menos le ofendiera si le dixera, Malsin, ó hijo de dos padres. Fuera de que lo llama con irreverente desacato, Mohatrero, Arbitrista, y Estafador, sin aver cometido este hombre otro delito (que no es corto en la opinion de muchos) (2) que el de solicitar á esta basta Monarquía sus comodidades.

Llora primeramente el que los Españoles, con incanta sencillez, á su parecer, se fien de un Estrangero. O tímido interrogante! Ignoras, sí, que vives en Aldea, y no podrás tener muchos libros, que los mayores Monarchas del mundo se han valido para sus empresas del ingenio y valor de los Estrangeros? Pues si lo ignoras, sabe que Selim, primer Emperador de los Turcos, enriqueció á Constantinopla, llevando Artífices, aunque Estrangeros, del Cayro: (3) los Polacos eligieron por su Rey á Enrico, Duque de Anjou, capitulando que les llevase consigo familias de Artífices y Oficiales. Quando Nabucodonosor en tiempo del Rey Joachin, destruyó

(2) *Difficillimum est quem piam sic Rei pública consulere, ut profit simul, et placeat. Roderic.*

(3) Navarrete, disc. 16. Conserv. de Mon.

á Jerusalén, llevó Artifices (4) Estrangeros. Alejandro Magno, hizo ilustre su ciudad de Alexandria poblandola de (5) Estrangeros. Ulises no en su patria, sino en las estrañas manifestó su ingenio, y valor. O maldiciente genio, me obligó á exclamar, que cuando no te contuviera la ley de la caridad, para no abortar tan monstruosos desatinos, te debia contener el infierno de trabajos á que va á exponerse, solo por enriquezer tu misma Patria! Como se conoce que no han leido la doctrina siguiente (6).

## DOCUMENTO.

Es tan hijo de la tierra el metal, que solo á experiencias del rigor, permite la madre verse separada de su conatural union, y aun por esso juzgó castigo (7) la antigüedad todo el trabajo que se dirigia á este fin. Nuevo infierno se fabrica en vida, el que por solo el logro de los metales, se entrega á las obscuras concabidades de la Tierra, donde á mas del espantoso rimbombar de los vientos, y de las peligrosas inundaciones de las aguas, (8) se vé en una continua noche, porque no llega á tan profundos senos la brillante jurisdiccion del Sol.

Aun bien, prosiguió el diablillo, que no se contenta el interrogante, con ser desconfiado, sino es que pasa al depravado atrevimiento de sacrilego. Ha ofrecido apurar el Sueco el agua de la Mina, no menos que con el apoyo de la S. C. Magestad de Philipo Quinto, cuyo Cetro (9) assegura la inmortalidad (10) del Imperio de las Españas; y sin embargo, de tener de parte del Sueco la seguridad del Proyecto; y por parte de la S. C. Magestad su Real palabra, cuyo oraculo esta exempto de la contingencia, ceba su theonino diente en el supremo numen del Monarcha. O civil pensamiento! Quien duda que

(4) *Et omnes viros robustos septem millia, et artifices, et Glusores mille.* Reg. 4, cap. 24.

(5) Joseph de Bello Iudaico, l. 1.

(6) *Interdum cepedit patriam negligere ut sapientiam quis posit acquirere.* Casiod. lib. 1, epist. 33.

(7) *Metallum est ubi cautes deputantur ad cruendam venam marmoraque secanda in crustas.* D. Isidor., lib. 5, Orig., cap. ult.

(8) *Illo descendere ausi sunt ubi novarum rerum positionem, terrarum pendendum hiatus, ventosque percecum inanem experirentur et aquarum nulli fluentium horridos fontes, et altam perpetuamque noctem; deinde cum ista fecerint inferos metuant.* Senec., lib. 5, Natural, quest. c., 5.

(9) *Beata, et gloriosa Hispaniarum scetra apud homines pietas efficit, potentia disuturna, et minimun effusus favor.* Angl.

(10) *Non orbis terrarum, nec cuncte conglobatæ gentes contundere poterunt hoc imperium.* Sallust.

jamás avrá oído este reprobó Escritor la opinion de que debe colocarse mas allá de la esfera de la fortuna humana el llegar á tener amigable (11) trato con el Principe V. md. Señor Rhadamantho, tenga paciencia en mis impertinencias, dixo el diablillo, que es justo que se les atienda á los Delatores de tan malvados delinquentes. Prosiga, le dixe Yo muy severo, que poco ha de poder mi brazo, ó ha de purgar la república de estos Escritores Glandestinos. *O tempora, ó mores*, prossiguí con voz afeminada: De qué lloras, incredulo, y duro de corazon, desconfias de que el fertil Pais de España este fecundado de circulares venas de plata y oro? Sabes su antigua riqueza? Supongo que no: luego lo sabrás, si como te obstentas necio quieres escucharme un poco.

De España dizen, y no Autores mauleros, como tu, que los montes estan preñados de todas especies (12) de metales, que sus torrentes llevan las arenas, mezcladas con preciosos granos de oro, y que su centro es el erario de las riquezas de la naturaleza. Quando los Cartagineses vinieron á España, vieron que los moradores de la Turditania, que es parte de Andalucía, usaban los pesebres, y tinajas (13) de plata. Quinto Mucio sacó de solo la ciudad de Huescar doscientos y setenta y ocho mil marcas de plata (14). Los Españoles fueron sojuzgados de los Romanos, porque estos arriesgaban sus vidas por la codicia de los metales (15). En Galicia, dize Trogo, que sus Labradores levantaban, en vez de duros pedernales, hermosos pedazos de oro (16). De Asturias lo dixo Silio Ytalico.

## ASTUR AVARUS.

*Visceribus acerae telluris mer gitor imis  
Et reddit infelix effosso concolor auro.*

Por los preciosos metales que España (17) en sus entrañas contiene, se dixo de ella que estaban en su llanuras espaciosas los Campos Eliseos.

*Elysum in campum, terrarumque ultima tandem.  
Dij te transmitant, stant flavus ibi Rhadamanthus.*

Homer.

- 
- (11) *Gum Regibus vero amicari supra fortunatum est.* Roder.  
 (12) *Nam aurum argentum, aes, ferrum, nullibi terrarum, nec tantum, nec tan probatum generari compertum est: aurum enim non solum ex metallis effoditur, verum etiam fluit; flumina namque, torrentesque auream deferunt arenam que pasim et per loca agrarum ináiga reperitur.* Estrab. lib. 3. Geograf.  
 (13) *Arcentis in Turditania præsepibus, et dolijs utentes.* Estrab. ibid.  
 (14) Titus Libius, l. 34.  
 (15) *Et quod in potestatem redegerunt metalla argenti, et auri, que illic sunt.* Machab. lib. 1, cap. 8, vers. 8.  
 (16) *Auro quoque ditissima, adeo ut etiam aratro frequenter glebas aureas coccidant.*  
 (17) *Metallis plumbi, ferri, æris, argenti et auri, tota ferme Hispania scatet.* Plin. lib. 3, cap. 3.

Ya te oigo dezir, prosiguió el diablillo, Escritor maledico, que estas noticias las has oido á las viejas de tu aldea; pero vamos concretando mas á nuestro caso, y oye lo que tal vez no sabrás.

Los Romanos, con solo la noticia de que los montes de España abundaban de plata y oro, proseguian, y apuraban las vetas, y venas de sus Minerales, trastornaban los Montes, mudaban los collados, excedian al trabajo de los Gigantes; (que por esso las empresas magnificas se llaman Obras de Romanos) minaban la tierra por larguísimo trecho con luz de candiles; passaban dias y meses sin ver la luz del Sol, quedaban sepultados en los concabos de la tierra; cargaban los montes sobre gran número de arcos, y bobedas; deshazian los pedernales (superiores al tajante yerro con fuego y vinagre; hazian quebraduras y aberturas en la superficie de la tierra, con instrumentos de hierro de 150 libras de peso, porque no los sufocara el ayre, llevaban los rios por mas de cien millas para cabar la tierra; encaminaban el agua por altos collados, y montes, por medio de los aqueductos; picaban los pedernales hombres colgados de maromas: Pues de que te espantas, follon, malandrín, de que los Españoles procuran disfrutar las riquezas que les rinde su mismo País?

Ya has oido la Historia de los Romanos, pues sabe que de los trabajos de estos, se encuentran vestigios en el mismo terreno, proximo al Rio-Tinto, pues cerca de él ay un sitio de quatro leguas de circuito, en cuyas caidas ay muchas aberturas, y Minas como conejeras; y en lo mas baxo de aquel contorno, son casi infinitos los pozos, que oy permanecen (que los Mineros llaman lumbreras) con muchos socabones y cuevas hondas, que entran minando la tierra alta muy adentro, en las quales hay en partes varias plazas con calles, y callejones, que atraviessan de unas á otras (18). Pues aqui me parece que te conveço. No hay duda que estas cuevas se hizieron en seguimiento de los metales; y que en esse sitio, como en otros muchos los hubo abundantísimos, pues siendo cierto, como lo es, que los metales tienen vida nutritiva, (19) assí como tu la tienes racional, ó á lo menos sensitiva, y que crecen como las plantas, porque has de negar descaradamente que no los ay? (20) Pero estrechemonos mas á nuestro assumpto. No dudamos que el Escorial tomó el nombre por estar sito en unos montes lenos de escorias, procedidas de las fundiciones de los metales (21). Tampoco dudarás que hay

(18) Plin., lib. 33, cap. 44.

(19) Carranza, part. 1, c. 3.

(20) Cardan, lib. 5 de Mistis.

(21) Carranza.

Mina de Guadalcanal, y que de la riqueza procedida de ella, se fabricó el Escorial: vamos aora á vér quanto daba de sí cada día, y si sus vetas eran como vigas de lagar.

Esta Mina se descubrió el año de 1551 y tuvo 36 de labor y beneficio, con acomodado desague; de ella se sacaban cada semana, una con otra 60.000 ducados, que en dichos 36 años de su labor, montan sobre ciento y doce millones. (Buena ayuda de costa para que abran el ojo los accionarios:) rendia cada quintal de metal de ella de toda broza á la mitad de plata, y el mas escogido á mucho mas: sus vetas eran mas anchas y caudalosas en lo mas interior; y al tiempo que se undió el pozo, la Mina avia mostrado mas riqueza que nunca (22). Ya lo ha oido, pues sabe que lo refiere un Autor verídico y clasico, con testigos de vista.

Lamenta tambien en sus satyricos trenos, prosiguió el diablillo, las profusiones de sus paisanos, haziendose Fiscal de sus prodigalidades; y en sus preguntas, no haze otro que censurar con hypocrita curiosidad la confianza, á quien el llama credulidad, que de este Estrangero han hecho muchos heroicos personajes, coadyubando con su generosidad sus nobles intentos: sin duda que el maldito Heraclito ha sospechado, que el Sueco es el Ante-Christo, que viene á engañar con el cebo de imaginarios tesoros la noble fee de los Españoles. Por vida de las faldas de Proserpina, dixé yo entonces, que es un mequetrefe el Autor de esse papelon impertinente: y como que lo es dixo el diablillo: No ay injuria, que no articule contra esos pobres Cavalleros, porque aora los llama faciles, ya los apellida boquirrubios y luego los trata de codiciosos. Calla, dixé, que no se quedará sin castigo, que para tales insolentes se hicieron las tahonas de los Sisi-fos, y los Tantalos, y á su alucinamiento, que se empeña en negar, que sabe ablandar el Arte los duros peñascos de la (23) tierra, lo desengañará este

#### DOCUMENTO.

Mas trofeos holla la audacia, (24) que triunfos atesora el valor, porque las grandiosas empressas siempre (25) las con-

(22) Carranza, part. 1, c. 6.

(23) *Officinis solemniter institutis, montium viscera perquirantur, intraret beneficio artis impenetrata telluris, et velut in thesauris suis, natura locuples inguratur.* Casiod., lib. 2, epist. 3, num. 10.

(24) *Non quia difficilia sunt non audemus, sed quia non audemus difficultia sunt.* Plutarch.

(25) *Nihil sine magno vita labore dedit mortalibus.* Horat. Serm. 1, Satira 1.

siguió el animo arriesgado, si se ajusta al rigor de un incesante (26) trabajo. No (27) se puede llamar codicia la solicitud, (28) en lo que no se ofende á nadie, y mas quando es justicia (29) inquirir las riquezas en su centro. Risa me dá, dixo el diablillo, de oír razonar á V. md. con tanta seriedad, porque debe hazer quenta que habla con un Aldeano, el qual, discurre yo, no entenderá esos retruecanos, y con mas aspero tratamiento, puede ser que buelva de su letargo. Lo que extraño es, que por muy mendigo; y pordiosero que sea, exceda los irregulares tramites de la codicia; pero ya lo apuntó con agudeza un ingenio Suesitano.

*Sabes qué haze el mas avaro  
Fabio? Sus gastos mormura;  
Pero el sentir los agenos,  
Solo supo hazerlo Judas.*

De que sirven los fecundos pastos de España, sino los beneficia el cultivo?

*Aldita quid prodest generosi vena metalli,  
Si cultore caret? Lucan ad Pison.*

Con mayor fundamento pudiera llamarse codicioso el Marinero, que se entrega á las procelosas olas del mar; y sin embargo, es aplaudida, porque sacude la carcoma del venenoso ocio.

*Impiger extremos currit mercator ad Indos,  
Per mare pauperiem fugiens, per saxa, per ignem (30).*

Y aun en los invencibles celebró esta advertencia el Bilibilitano.

*In steriles campos nolunt in ga ferre invenci,  
Pingue solum lassat, sed iubat ipse labor.*

Martial, libro I, Epigram. 152.

Y es de advertir, quan incomparablemente menor es el trabajo, que ponen los Españoles en el beneficio de sus Mi-

(26) *In finitis pulchra sunt laboribus: Laborare necesse est volentibus fortunatus esse.* Menander.

(27) *Aurum de terra legera qui nocerint ubi dicitem, senserint venam ibi quid quid est artis, quid quid laboris impendant.* D. Petrus Chrysol. Serm. 91.

(28) *Non est enim, cupiditas, crueri que nullus se dominus in gemiscat amissis. Primi enim dicuntur aurum lacus, argentum Indus Rex scithie reperisse, et humano usui suma laude tradidisse, quod nos in contrarium negligere non debemus. Ne sicut latentia cum laude sunt prodita, ita inventa cum vituperatione videantur esse neglecta.* Casiod. lib. 4, epist. 24.

(29) *Aurum si quidem per bella quarere, nefas est: permania, periculum: per falsitates, oprobium: in sua vero natura justitia. Honesta vero sunt lucra per que nemo leditur.* Casiod. lib. 9, epist. 2.

(30) Horatius. epist. 1, l. 10.

nas. que el que aplicaban los antiguos en las suyas, pues en una que se descubrió junto á Cartago trabajaban quarenta mil hombres (31).

Proseguiré adelante, dixo el diablillo, si V.md. me dá licencia, y trataré del mas feo crimen de nuestro delatado Autor. Prosigue, le dixe, que te oigo con gusto, por las noticias que vas interpolando en tu narracion.

Es el caso, dixo, que es tan perverso este nuevo Heraclito, que no respeta con sus ladridos, ni aun la inviolable inmunidad de las Damas, pues á unas, que tambien han confiado en que el Sueco forjará el artificio del *legem ponebut aquis*; y en essa suposicion han entrado en la Compañia de los contribuyentes, las trata en sus inyectivos razonamientos con palabras tan detractorias, que casi he consentido en que estaba loco, quando tamaños disparates escrivia. O mezquino! O ruin capricho! Exclamé, que no sabes vexar una accion indiferente, sin rozarte en palabras villanas, y mordicantes. Por la laguna estigia: Tengo, dixo el diablillo, que es esse un juramento muy vulgar, y no ay tronga que no le entone mil veces al dia lamentando las desgracias de Semele. V.md. preferirá su Sentencia, y le dará á este reo el castigo merecido, teniendo presente la blasfemia de injuriar á los numenes más sublimados de esta Corte; cristalinos vasos en que affianço la naturaleza su estabilidad, y permanencia; espejos diafanos que no pudo manchar el pestilente aliento de este aspid venenoso, de quien dixo con primor galante un moderno Cisne de Mançanares (32).

*De quando acá, nobles Aras,  
Envitecen idiotismos,  
Tocando á sacros delubros  
Irreverentes ludibrios?*

Pero assi como no le faltaron á Zoylo sequaces, que amplificaran su perversa doctrina, tampoco á este le han faltado Heraclitos, que apoyen su dictamen; y principalmente lo ha ejecutado un nominal ingenio, que con dialecto anomalo, y hermafrodita, ha sacado un papelon, que rotula: *contradicion Heraclita, á la respuesta Democrita, etc.* y en 26 folios que tiene, no ha transcendido de la superficial margen de la Mina, porque se detiene en equivoquillos de Su-eco, (33) la-mina, y otras puerilidades, el qual no avrá leído el Consejo de un celebrado ingenio.

(31) Estrab. lib. 3. Geograph.

(32) Zamora.

(33) Hyperbat.

*Si aspiras al laurel, muelle Poeta,  
La docta antigüedad tienes escrita,  
A la de Horacio, y de Virgilio imita,  
Que el jugar de vocablo, es triste seta.*

Procura dorar los hierros de su amigo el interrogante; y alega, que quanto en su escrito articula, es duda, y que esta á nadie ofende. O, bendito Escritor, á quantos engañarás con esse disfraz de hypocresia. A quien piensas vender essa maula? Pero dizes bien, que si dedicas tu obra á los ignorantes, con ellos bien puedes usar esas fingidas frasses, segun aquello de:

*El vulgo es necio, y por agresso es justo  
hablarle en necio, para darle gusto.*

Pero discurre, que todos los hombres de una tan discreta Corte ignoran, que la interrogacion enfatica, no es hija de la ambigüedad, sino es mysterio de la ironia? A mas de que como puedes salvar el hierro, si está la ofensa en el modo, aunque no aya agravio en la substancia. Oye lo que dezia una muger del mundo, proponiendo las quejas á su amante.

*Que llamen la descarada  
A una Dama tan gentil,  
No me ofende, Silvio mio,  
Solo siento el Retintín.*

En estos loables coloquios estaba el diablillo, quando desde lexos se oyó un suspiro muy profundo, que hizo estremecer los duros guijarros de la espelunca de mi tribunal. Bolvió los ojos la curiosidad, y por un camino arido, y espinoso, vimos que dirigia su destino ázia nosotros un diablo mas largo que la legua de Getafe, tan angosto y buydo, que me pareció (confiesso mi engaño) que avria alguna casta de diablos diafanos: tenia el rostro amarillo, los ojos sumidos, la barba cana, y la nariz tan desmedida, que pudieran ser hijas suyas la de Ovidio Nason, la de Escipion Nasica, y la de Bartholomé Cecial, el paysano de Sancho Pança; y por fin se forjaba de estos extremos un tan horroroso esqueleto, que pudiera causar miedo, y espanto á la misma anima de Pantoja.

Plantoseme frente á frente, y dando otro suspiro, que segun me contó el otro diablillo Saltinvanqui, llegó á horrorizar todos los espaciosos ambitos de la Mina de Guadalecanal, y prorrumpió en estas palabras.

Yo, inclito Rhadamantho, soy un diablo honrado, que con comision del Gran Principe Asmodeo, Preposito Archidiablo de todos los diablos Custodios de las Minas, vengo á querellarme de un ingenio mas diablificado, que los que ha-

bitamos estas negras zaurdas, el qual, con el disfraz de un Filosofo antiguo llamado *Democrito*, bufonazo, hribón, que de todo se reía y hazía burla, ha sacado un papelon tan soéz, y hediondo, que de solo aver oido leer seis hojas, tengo del mal olor canceradas las narizes. No es ponderable, dezia, su inmundicia, porque ni en todas las cloacas de Roma, ni en los Zaquizamies de Londres, de París, ni en todas las mareas de Madrid no se encontrará tanta porqueria como el desbucha. Pues qué diré de largo? Diez y ocho hojas de á quarto folio, consume en responder á las curiosas preguntas de otro Filosofo, llamado Heraclito, sin contar la del Titulón, y otra inmediata que sirve de Censura.

No es mi intento morderle su Papel, ni los Dioses consentan, que yo me vea en tan fatal lanze, sino es que pretendo, que V.m.d. mande á su Autor se lo buelva al cuerpo, porque de suerte trata al otro pobre Filosofo, que no pudieran dezirse mayores desatinos Dido y Elena, sobre quitarse la una á la otra la ganancia.

No prosigas, le dixé, que no ay paciencia para esecuchar tanto enlace de disparates. O infeliz siglo de yerro, en que ya no se saben dictar las apologias sin la infernal carcoma de la mordacidad! O endiablado pullista! O Principe el mas soéz de los Pantomimos! O maldiciente Zoylo! O feráz inventor de las mas sacrilegas perinolas! Qué castigo ay digno para tan toscas y despreciables ideas? Pero no nos cansemos que yo daré una cabal Sentencia, con que quede satisfecha la públia vindicta, y el delincente mortificado. Aun no es eso lo mas, dixo el macilento diablo, sino que en la corta parte, que en su eserito se le cede á la gravedad, no ha sabido desengañar á su Antagonista, y aun convencerlo en su perficia con el desempeño de Ana Ximenez, en la invencion del Relox del Sol, con la subtileza de Cutembergo, con la agudeza de Cadmo, con el primor de Simonides, con las ideas de Dedalo, con las inventibas de Peletronio, con las observaciones de Palamedes; y por fin con los Instrumentos Kir-Kerianos, tan mormurados de Meybomio, Bonvicina, y Blanvestein, (34) los quales, no sin rubor, vieron convencida su incredulidad, á mas de que este hombre no blasona de inventor de estos Instrumentos, sino es de saberlos manejar con algun primor, y bien pudiera averle hecho este argumento.

O el Sueco en este Tratado es impelido de su codicia, ó no? Sino, por qué le vilipendias? Si lo es: luego tiene esperança de que la Mina le sacie su codicia, y assi no son apo-

(34) *Kestlero in Præfat ad Phisiol.* Kir Ker.

criphas sus maximas, y por consecuencia quedarán los Españoles con el triunfo de tener epilogadas las Indias en el distrito de Guadalcanál. Dizes muy bien; le respondí yo entonces, pues á aver sabido esse Democrito texer los silogismos de demostracion, avia de aver arguido con este:

#### DOCUMENTO.

Idea es la magnanimidad el desposseer á la tierra de los metales, que en sus entrañas deposita, pues con esso el Principe multiplica sus riquezas, aumenta el Erario, y subleva á sus subditos de la molesta vejacion de los tributos (35); y nada causa la muerte á la republica, como el despreciar los metales, por parecer imposible su logro, si los ocultan las inundaciones de los rios (36), pues vencido este inconveniente, todo el trabajo se convierte en delicia, y el rigor en contento (37).

Esso fuera bueno, dixo el Esqueleto, si este Democrito sycofanta (38), respondiera á las preguntas al caso, y de veras; pero como, ó ya convencido de las robustas razones del Heraclito, ó confundido en su misma ignorancia, responde á todo lo que su voluntario capricho le dicta, no ay callejuela por donde entrarle. Yo diré en dos razones su modo de responder, pues él lo haze como; ya lo dixo un ingenio Sertoriano (39).

*Como á un Orate Fratres,  
Respondió uno, no sabiendo,  
Alabado sea el  
Santissimo Sacramento.*

Y por mas que quiera propugnar el intento de los Accionarios, no se yo que pueda libertarlos del escrupulo de codiciosos, y desde alli queda campo abierto para estender el pensamiento á otros defectos.

(35) *Igitur Principes, qui metalla in terra visceribus latentia scrutantur, operis conductitiis, damnatis reis, hostibus captis, nature divitias eruant, zrarium insignitor, iabant, subditosque suos tributorum honere levant. Zipeus lib. 3, de Magistrat, cap 20, núm. 13.*

(36) *At si metalla curari desierint, si argentum é venis non eruatur. Si aurum ex fluviorum obicibus non cogatur, mineralique cetera negligantur. Republica interit. Acosta de Procurad. indor. Salut, lib. 3, cap. 8.*

(37) *Terra, scilicet, plane generosior, quoniam in maledictorum metallorum feratibus officinis, penali opere deplorata, nomen terra in igne retinquit, atque vicinde de tormentis in ornamenta, de suplitibus in delittas, de ignominis in honore metalli refuga damnatur. Tertul. lib. 1 de Cultu Femín.*

(38) Gell. lib. 14, cap. 14.

(39) Artigas, Epite Dialog. 8 p. 3.

*Aurum omnes victa iam pietate colunt.  
Auro pulsa fides, auro venalia iura,  
Aurum læa sequitur, et sine lege pudor.*

Propert. lib. 3, Eglog. 11.

A quantos ha precipitado el codicioso anelo del oro?  
El Mantuano.

*Fas omne abrumpit Polydorum obruncat, et auro  
Vi ponitur, quid non mortalia pectora cogis  
Auri sacra fames? Virgil. lib. 3 Æneid.*

*Effodiuntur opes irritamenta malorum  
Iamque nocens ferrum, ferro nocentius aurum  
Prodierat, prodit bellum, quod pugnat utroque.*

Ovid. lib. 1. Methamor.

Y otro, al mismo intento, hablando con el oro, dixo:

*Fæderatu Regum, et falsos iungis amicos  
Imperio servit, et genus omne tuo.*

Iacob Philom.

Atajéle la voz, porque me pareció que iba á echar sobre mi todos los Epigramas de los Poetas Latinos, y le dixé: Todas essas razones las verá ceñidas tu proligrdad en las breves voces de este:

#### DOCUMENTO.

Es la codicia de tan perversa casta, que no bastan á satisfacerle su insaciable hambre todos los tesoros, que en sus venas encierra (40) toda la redondéz de la tierra; porque despues de conseguidos, es estímulo la misma abundancia para apeteecer nuevos precipicios (41).

Dize bien V.md. prosiguió el Esqueleto, que no tiene verosimilitud quanto este Ruin Filosofo dize, antes si lo contrario, pues en quanto á fiar los tesoros de España en las manos de un Estrangero (aunque esta bien presidado con el Proyecto) no lo tengo á mucha prudencia, porque los que no son hijos de la Monarquia, nunca consultan sino es sus propias conveniencias (42), y assi, como por ser Estrangeros (43),

(40) *Parum ille præciosum putabat aurum, quod dementium venis aut fluminum glareis quæ sitor Bessus Scrutator Callæicus eruisset.* Pacat. in Paneyr. ad Theod.

(41) *Radix omnium malorum est cupiditas.* Gaul. 1, ad Thimoth. 6.

(42) *Ut quod comodum est, trahat, rapiatque, et prædum in sinum suum conferat.* Sallust de republ.

Sacase para ellos la moneda de nuestros Reinos, y se enriquezen los Estrangeros, y aun á las vezes los Enemigos, en tanto que se empobrezan los nuestros. Enriq. Segund. 1. 14 tit. 3 lib. 1 Recop.

(43) *Adducant super vos gentes cuius ignorabitis linguam.* Jerem. c. 5.

no se les entiende la lengua, tampoco se les comprenden sus maximas (44), y el franquearles con liberalidad los honores, es darles alas para la fuga (45).

Desprecia la advertencia, ó pregunta del buen Heraclito, que con razon rezela yá la poca fée en la administracion de los caudales, y á la desunion en la direccion á un fin de los interesados; pero con gran fundamento, es probable este suceso, porque casi siempre las Minas han sido Oficinas de delitos. A los Bythonienses se les desvaneci6 una Mina de plomo, plata, por aver muerto los Mineros á dos Saderdotes (46). Por aver el Rey Cervomislio de Bohemia violentado á los rusticos á beneficiar las Minas, le sobrevino una grande hambre en toda su provincia (47). Aviendo habido entre los Oficiales de los metales de Lidia, cerca de Pergamo, (de los quales fue Autor Creso) una gran contienda, y refugiandose á las cuevas de los metales: ellos, los metales, y los vasos se bolvieron (48) de piedra. En Athenas se desvanecieron unas Minas de Sal, porque Lysimaco impuso sobre ellas un tributo; y quitado este, bolvieron á su antiguo sér (49). En el Perú, y la Nueva España, se desvanecieron dos Minas por los pleytos de los Obreros (50). Vease aora con claridad si se puede temer otro suceso como este, y más quando el fruto del primer cultivo de las Minas empezó á ser solo el de la fatal semilla de la cizaña: luego estando expuesto el caudal que se desembolsa á tan naturales contingencias, no se puede graduar de liberalidad el desapropio, sino es de arrojio, y de hydropica solicitud de oro.

Delato, y acuso, prosiguió, del mismo modo á otro Autor Anonimo pseudo interrogante, que con las especies impressas que le quedaron de una celebrada comedia, recogido en los oscuros espacios de los desvanes de su entendimiento forma un contra Interrogatorio, con la corta cantidad de quarenta y cinco preguntas, tan sin sal, y tan sin concepto, que se conoce bien, que las articul6 en un Alojero. No me detengo en fiscalizarle cargo á cargo sus defectos, porque no tiene mas que uno, aunque tiene en su abono el aver elegido en su obrilla el estilo humilde, para que aun el mas estolido lo en-

(44) *Regionem vestram coram vobis alieni devorant.* Isai cap. 2. *Hereditas nostra versa est ad alienos, et domus nostra ad extraneo.* Idem. *Admite alieni genam ad te et ipse te evertet in turbine, et alienabit te avis tuis propriis.* Ecclesiast. cap. 11.

(45) *Nelles alienis honorem tuum, et annos tuos crudelt, ne forte impleantur extranei veribus tuis et labores tui sint in domo aliena.* Proverb., cap. 5.

(46) Cromer de Reb. Polon. lib. 12.

(47) Dubrav. lib. 2. Histor. Bohem.

(48) Aristot. de Admiran. cap. 50.

(49) Atheus. l. 3. Dymnosoph. c. 1.

(50) D. Solor. de Jur. Ind. tom. 2.

tienda. Es este sugeto de aquellos, que no contentos con escribir en Idioma Castellano, para explicarse con mas claridad hablan en Romance.

Desde aquí estoy viendo, dixo el diablillo bullicioso, que el tal Democrito, y el Anonimo se están riendo de la gravedad, con que el señor Esqueleto pretende enseñarles el modo de convertir á los tenaces; pues dirán que su animo no fué reprehender con seriedad, sino es burlar con risa, que ha aver tomado la pluma para defender á sus consortes seriamente, no huviera escrito con mas acierto el Tostado. Calle el duendecillo, dixo el diablo macilento, que delante de Juez tan severo no deben hablar espíritus azogados, como no respondió el diablillo. Ignora, que donde hablan fantasmas, tambien se les permite razonar á los Pigmeos? Por el soberano imperio de las Grullas. Juramentos á mí, dixo el otro, quando sabe que soy diablo titular, y tutelar de las Minas? No es tal, dixo el diablillo, y no me urge el animo el Estantigua cariestatico, Cegijunto, Rostrifruncido, y Perniestebado, Fantasmón, Angostilargo, Figura de Sayón, Inxerto en Filisteo, pues por vida. A mi chinas, replicó el Esqueleto, á mi chinas, un Mono azogadillo, borrón aun en la misma oscuridad, minimo atomo del diablissimo, leve descuido de la Fabrica del Chaos; pero para qué se irrita mi encumbrada diabléz con un Mequetrefe, Bulli, bulli, Alma en pena, sino me llega su sincopada estatura á la planta del pie? Rebosando carcajadas, habló el diablillo de esta suerte á su Antagonista. Oygan, oygan, al señor Don Languído, muy presumido de lanza con orin, Estatua de cartón, mas buydo, y estítico, que alma de miserable, y dixo:

*Macilento Esqueleto  
Esconde esa perversa catadura,  
Que á los diablos espanta tu figura.*

Hasta aquí pudo llegar mi paciencia, respondió el Esqueleto: A mi pullas en verso, visioncilla entre sombras, Zarahanda sin juicio, Titere en Quaresma, y embeleco á manera de Escorpion, á mi?

*Quando en mis faltas reparas,  
Que te están diciendo, creo,  
Quien te mete á esse Pigmeo  
En camisa de onze varas?*

Bueno está el versecito, replicó el diablillo, basta que lo aya compuesto el señor Tarasca, Dechado de Estafermos, Badea amortiguado, Prototipo de la Laceria, Nariz de Alquitarra, Cara de Relox de muestra; pero de cuando acá se le ha motejado á un diablo tan de bien como yo, con esas satyri-

llas, apoderado, nada menos que del Almacén de las carcajadas el insigne Democrito? Yá me enfada el soploneillo, respondió el otro, Hormiga endiablada, Eseremento de algun diablo comilón, Escoria de los Zaguanes del infierno, Hez de la fundicion de los diablos mas mezquinos. No soy yo tambien poder habiente y mandatario de la lamentable quimera de Heraclito? No es tal, replicó el diablillo; si es tal, dixo el otro, y fueron tan desentonadas las voces que dieron, que fué preciso encarcelarlos en el mas hondo seno de quantos ay en las infernales regiones, y yá despejado mi Tribunal, quedandome yo solo en el desenfado de la anchurosa espe-lunca, sentado *pro Tribunali*, proferi la siguiente:

### SENTENCIA.

Vistos los antecedentes disparates, que son dictados entre partes, de la una Heraclito llorón, Actor interrogante, y sequaces; y de la otra Democrito bufón, reo respondiente, y consortes, sobre materias de estado, pertenecientes á la Monarquía de los ociosos: el Inclito, severo Rhadamantho, Juez privativo de todas las Causas subterranas, sentado *pro Tribunali*, dixo, que declaraba, y debia declarar:

I. Que la S. C. Magestad de Filipo Quinto, cuya inviolable palabra ha hecho irrevocable la estabilidad del Proyecto, y de quien es estraña la villana presumpcion, apuntada por Heraclito en su Interrogatorio, ha obrado justissimamente en conceder licencia á Don Lieberto Vvolters, de Nacion Sueco, proyectandolo, como es debido, para que con los Instrumentos que refiere, exhiva la plata de la Mina de Guadalcanál, concediendole para ello amplia facultad de cortar, plantar, edificar, y construir, como consta del Proyecto, y demás papeles que tiene presentados.

II. Que los individuos que han formado la Compañía, de que en el Interrogatorio se haze mencion, exponiendo sus suertes á la casualissima contingencia de que el agua permita, ó no, que la desentierren de su tranquilo, y pacifico assiento, deben ser juzgados, segun la variedad de sus ideas; porque los que han depositado el dinero, consintiendo en que han de acumular mas riquezas, que Creso, ó que Cyro, y que la fortuna, les ha de venir mas propicia que á Polycrates, deben ser condenados á que su esperança tenga el cumplimiento, que la Hebreá, á ser burlados por el vulgo, como Juanes de espera en Dios, y á tener en el goze de sus tesoros la dicha, que Midas en los suyos, y Tantalo en sus delicias; pero los que lo han expuesto en los brazos de la fortuna, como quien

fia sus bienes á la inconstancia del mar, á la ambigüedad del juego, y á la casualidad de la suerte, sin soñar en imaginarios tesoros de cuevas encantadas, han obrado justa, y rectamente, y merecen que el agua se apure con la facilidad, que los primeros han discurrido, y que la Mina encierre en sus venas mas plata, que en sus entrañas atesoran ambas Indias.

III. Que si el sobredicho Don Lieberto Vvolters, de Nacion Sueco, en virtud de aver visto acreditada la experiencia, de que los Instrumentos que refiere sacan el agua de las concabidades de la tierra, ó ya lo aya visto en Suecia, ya en Polonia, ó aunque sea en UKrania, se ha determinado á proponer á los Españoles tan nueva especie, debe ser atendido y remunerado, segun merece la heroicidad de tan plausible idea; pero que si por induccion de otros Instrumentos semejantes, arguye que se podrá apurar el agua, sin averlo él practicado, ni visto practicar: por temerario, audáz, y otros titulos que se omiten, debe ser condenado á perpetuas Minas de Azogue, y se le releva en las presentes circunstancias de las nulidades y defectos, que se le objetan de pobre, Estran-gero, incognito, etc. pues ya queda purgado de esos vicios, con averle merecido la confianza, y trato al supremo Monar-cha de las Españas.

IV. Que al Autor del Interrogatorio, á quien en los Autos se le llama Heraclito, por libelario famoso, acre y mordaz, y por aver estado con la Magestad sacrilego, con las Damas blasfemo, y con todo el resto de sus paysanos ferreo, y maldiciente, se le condena á que en un publico Tablado, en medio de la Plaza Mayor de Madrid, decante la palinodia; y hecho que sea se le degrade del titulo de Cavallero, quedandose solo con el de pobre Aldeano, y que deponga la opinion en que está, sopena de ser sambenitado por inconverso, renitente, y relapso.

V. Que al Autor nominal, que ha dado á luz el Papel, intitulado: *Democrito contra Heraclito*, por obsceno, incon-nexo, y desviado de la discreta gravedad de la Corte, se le condena, á que se lo coma publicamente; á que abjure de apodista, prometiendo usar siempre decorosos terminos aun con sus Enemigos; á que en lugar publico, diga, que escribió apasionado, y sin prudencia; y á que siempre que intente imprimir obra suya, se le lleve á la Casa del Nuncio á To-ledo.

VI. Que al sequáz de las fingidas lagrimas de Heraclito, que ha sacado el Papel: *Contradiccion Heraclita á la res-puesta Democrita*, si acaso es el mismo que el primero; y ya convertido de sus culpas, da en algun modo satisfaccion al publico, se le indulta en la mitad de la pena, como dé mas

llana satisfaccion, sin simular el nombre; pero que sino es el mismo, y pretende engañar á todos los Españoles, como si fueran chinos, diciendo que sus preguntas eran dudas, y mysterios, se le condena á tres años de destierro, de sus amigos los ignorantes, aunque separado de ellos, no tenga quien lo entienda; y para ser conocido, se le condena tambien, á que lleve siempre un vestido de paño pardo, y verde, aunque se lo den de gracia.

VII. Que al disfrazado Anonimo por irresoluble, representuntón, y machaca, y por mendicante de las vulgares especies de la Plebe, se le obliga á que en la puerta de la Casa de Comedias, donde dize, sucedió la tragedia de Don Lain, se ponga en pie, quando salga la gente de ella, y diga:

*Si acaso no lo embaraza  
El horror de mi rudeza,  
Dad vmosna de cabeza  
A un Escritor Catalaza.*

VIII. Que á los que gastan el humido radical en discutir, si se logrará, ó no el efecto de apurar, ó no el agua de la Mina, propalando en las nocturnas conversaciones; unos, la facilidad del logro de tan plausible máxima; otros la imposibilidad de la consecucion de tan estraña idea, se les condena á que en esas horas, que ociosamente consumen, rezen (para castigo de los diablos encarcelados) el Rosario, aprendan la Doctrina Chistiana, y hagan examen de su conciencia: Y condenamos en las costas de este litigio á la Mina, si saliere con felicidad, y caso de no suceder assi, condenamos en ellas á los Mecenaz, á quienes les dedica este papel su maldito Autor. Assi lo proveyó, mandó y firmó en su Gruta, de que doy fee en siete de Febrero al año vigesimo sexto del dezimo octavo siglo.

RHADAMANTHO.

Ante mí

ASCALAPHO.

# ÍNDICE.

|  | Páginas. |
|--|----------|
| INTRODUCCION.....  | 5        |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>   |          |
| Tentativas infructuosas para restaurar las Minas de Rio-Tinto.—Asiento de Wolters.—Formacion de Compañía.—Disensiones interiores de ésta.—Division en dos Compañías de la primitiva.—Fallecimiento de Wolters.—Continuacion del asiento por su sobrino Tiquet..... | 17       |
| <b>CAPÍTULO II.</b>  |          |
| Próroga del Asiento por treinta años en favor de Tiquet.—Proposiciones de este á los accionistas.—Incidencias y modificaciones.—Quejas del asentista contra los accionistas.—Ultimas proposiciones.....  | 35       |
| <b>CAPÍTULO III.</b>   |          |
| Fallecimiento de D. Samuel Tiquet.—Inventario sin valoracion.—Cláusulas principales de su testamento.—Produccion de cobre fino desde 1747.—Deudas pendientes.....  | 55       |
| <b>CAPÍTULO IV.</b>  |          |
| Aprobacion del testamento de Tiquet.—Continuacion del Asiento á nombre de los herederos por Sanz.—Exposiciones de éste, solicitando Asiento á su nombre.—Litigio de los suecos con Sanz.—Reivindicacion de las Minas por la Corona.....                            | 67       |

## CAPÍTULO V.

|   |    |
|---|----|
| Cumplimiento de la Real resolucion de 3 de Agosto de 1778, declarando vacantes y devueltas á la Corona las Minas.—Informe del Fiscal de la Junta de Comercio, Moneda y Minas.—Aprobacion del informe por esta Junta ..... | 93 |
|---|----|

## CAPÍTULO VI.

|   |     |
|---|-----|
| Administracion de Sanz desde 1779.—Desfalcos de cobre.—Acusaciones de Buiza.—Resolucion de 14 de Enero de 1783, pasando las Minas á la Direccion de Rentas.—Inventario de 1783.—Reparos á las cuentas.—Jubilacion de Sanz.—Escritos de D. Gabriel Alejandro Sanz..... | 109 |
|---|-----|

## CAPÍTULO VII.

|  |     |
|--|-----|
| Transaccion de los suecos con Sanz.—Moderacion de sus pretensiones.—Juicio acerca de Wolters y Tiquet. | 127 |
|--|-----|

## CAPÍTULO VIII.

|   |     |
|---|-----|
| Administracion de Aguirre.—Real órden de 1786 comisionando á Angulo y Jimenez para reorganizar las Minas.—Inventario de 1787.—Escritos de Angulo.—Instrucciones escritas que dejó al Administrador..... | 141 |
|---|-----|

## CAPÍTULO IX.

|   |     |
|---|-----|
| Real instruccion de 1788.—Plantilla de empleados.—Reseña de las principales disposiciones de la Instruccion.—Comunicaciones acerca del afino de los cobres.—Estado de produccion y gastos de 1789 á 1799..... | 163 |
|---|-----|

## CAPÍTULO X.

|   |     |
|---|-----|
| Reclamaciones de D. Francisco Tomás Sanz sobre la propiedad de las Minas de Rio-Tinto.—Informe de los Directores de Rentas.—Juntas de transaccion.—Informe de 1798.—Fallecimiento de Sanz.—Resolucion final en 1802.—Resúmen de hechos de los Asientos.—Rectificacion de los juicios formados acerca de Sanz..... | 189 |
|---|-----|

## CAPÍTULO XI.

|  |  |
|--|--|
| Satanás de las Minas.—El Capellan Lobo Parreño.—Discordias intestinas.—Visitas de Grimarest, de Ibarrola.—Informes de Jimenez, de Parga.—Nueva visita de |  |
|--|--|

Laborda y Gonzalez Azaola.—Resolucion del expediente de quejas y acusaciones.—Desastroso fin del Capellan Lobo..... 215

## CAPÍTULO XII.

Proposiciones de arriendo del hijo y nieto de Sanz.—De D. Tomás Thomas.—De la casa Rollac y compañía.— Informes acerca de las mismas.—Resolucion de Julio de 1824, contraria al arriendo..... 249

## CAPÍTULO XIII.

Aguas vitriólicas.—Ensayos de Tiquet.—Establecimiento de la cementacion por Angulo.—Solicitud de Argüelles Solis para aprovechar las sobrantes.—Aprovechamiento de Santana Bolaños y liquidacion.—Informes de Miaja y Pingarron.—Memoria de Martinez Márcos ..... 277

## CAPÍTULO XIV.

Proposiciones de arriendo de las Minas por D. Santiago García.—Exámen de su contexto é informe desfavorable.—Real órden disponiendo el arriendo de las Minas.—Discusion de las proposiciones presentadas y eleccion de la de Remisa.—Entrega del Establecimiento al arrendatario..... 307

## CAPÍTULO XV.

Inventario de Abril de 1829.—Proposiciones de Remisa de 1830.—Contratas con la fundicion de Artillería.—Cementacion artificial.—Episodio de costumbres.—Ereccion de las Minas en Villa.—Produccion del arriendo..... 333

## CAPÍTULO XVI.

Reclamaciones del hijo de D. Francisco Tomás Sanz acerca de las Minas de Rio-Tinto.—Nuevas reclamaciones de los herederos de Sanz.—Informe de la Direccion general de Minas.—Consulta del Consejo Real.—Resolucion final desestimando las reclamaciones... 353

## CAPÍTULO XVII.

Contrato de Los Planes.—Contrato de La Cerda.—Cuestiones acerca de la calificacion «electro-química.»—Ligeras consideraciones sobre la burocracia española.—

|   |     |
|---|-----|
| Liquidacion del contrato La Cerda.—Liquidacion del contrato Los Planes..... | 365 |
|---|-----|

CAPÍTULO XVIII.

|   |     |
|---|-----|
| Inventario de 1849.—Resultados de 1849 á 1853.—Creacion de la Comisaria Régia.—Resultados del bienio de 1855 y 1856.—Irregularidades y descuidos de la Administracion.—Progresion ascendente del coste de los servicios.—Labor á cielo abierto.—Tasacion y venta..... | 403 |
|---|-----|

APÉNDICE.

|   |     |
|---|-----|
| Manifiesto por D. Lieberto Wolters Wonsiohielm.....   | 437 |
| Interrogatorio de preguntas que hace un curioso.....  | 447 |
| Anónimo contra anónimo.....                           | 453 |
| Papel demócrico que entre burlas y veras, etc.....    | 461 |
| Contradiccion heraclita á la respuesta Demócrica..... | 491 |
| Grave sentencia de Rhadamanto.....                    | 515 |

CAPÍTULO XIX.

|  |     |
|--|-----|
| Proposiciones de arreglo de las Minas por D. Santiago Gues.—Examen de su contenido é informe desfavorable.—Real orden disponiendo el arreglo de las Minas.—Institucion de las proposiciones presentadas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas..... | 503 |
|--|-----|

CAPÍTULO XX.

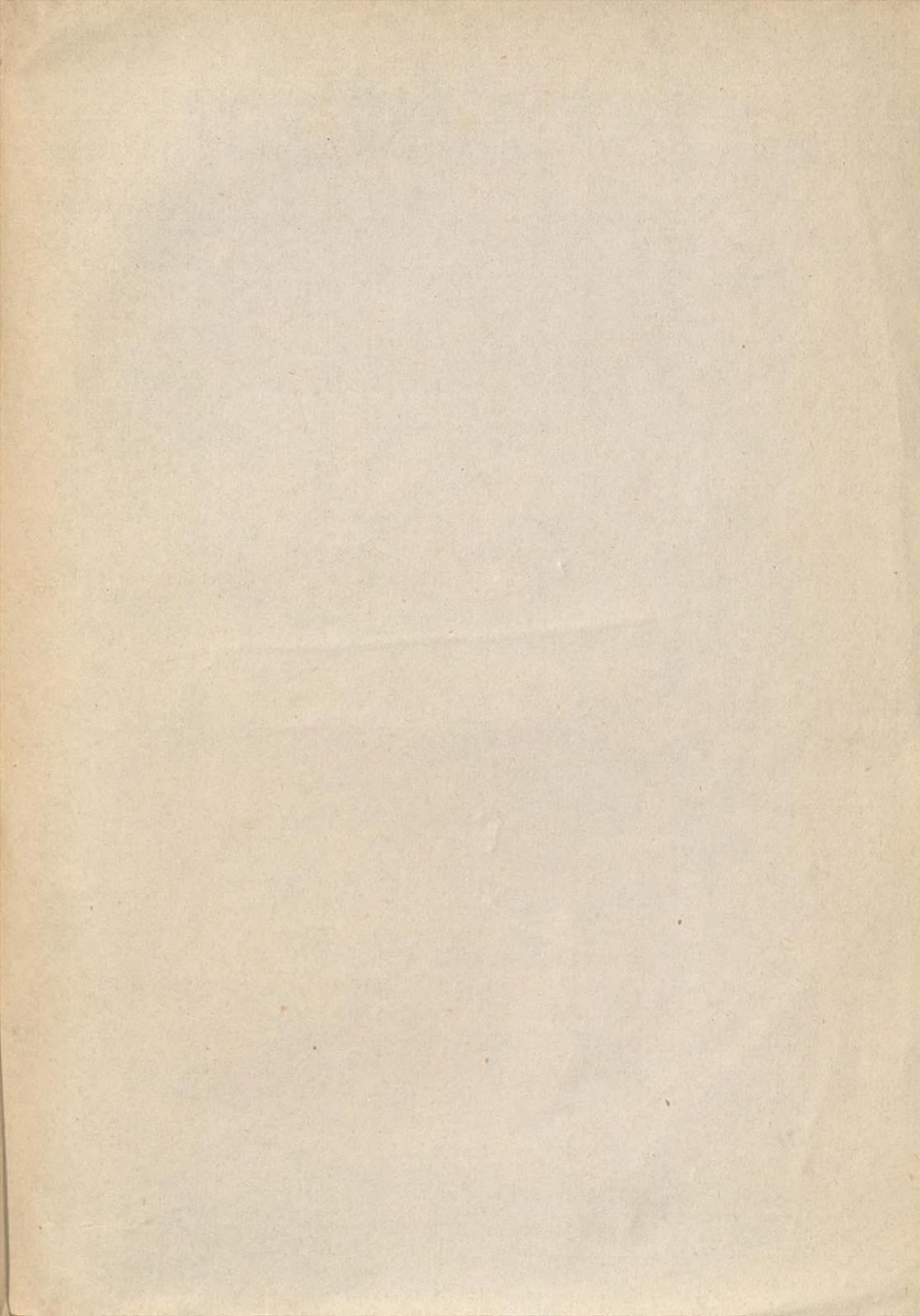
|  |     |
|--|-----|
| Inventario de Abril de 1853.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Examen de su contenido é informe desfavorable.—Real orden disponiendo el arreglo de las Minas.—Institucion de las proposiciones presentadas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas..... | 533 |
|--|-----|

CAPÍTULO XXI.

|   |     |
|---|-----|
| Reclamaciones del ingeniero D. Francisco Tomas Sanja.—Examen de las Minas de Rio-Tinto.—Zona de reclamacion.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas..... | 553 |
|---|-----|

CAPÍTULO XXII.

|   |     |
|---|-----|
| Contrato de los Planes.—Contrato de la Cerda.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas.—Institucion de la Comision de Estudios de las Minas..... | 573 |
|---|-----|



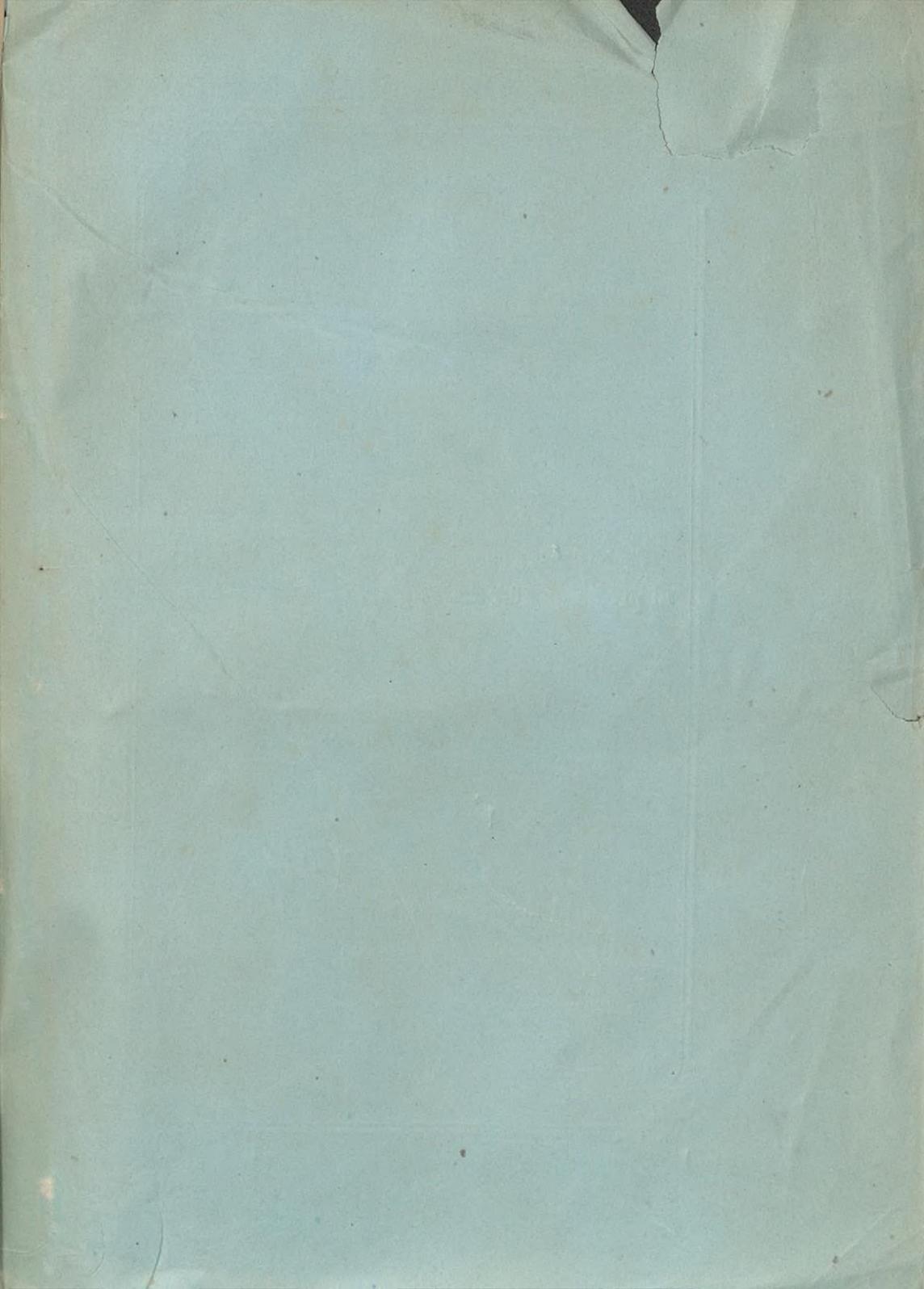
Liquidación del contrato en Cordón.—Liquidación del  
 contrato Los Hornos. . . . . 285

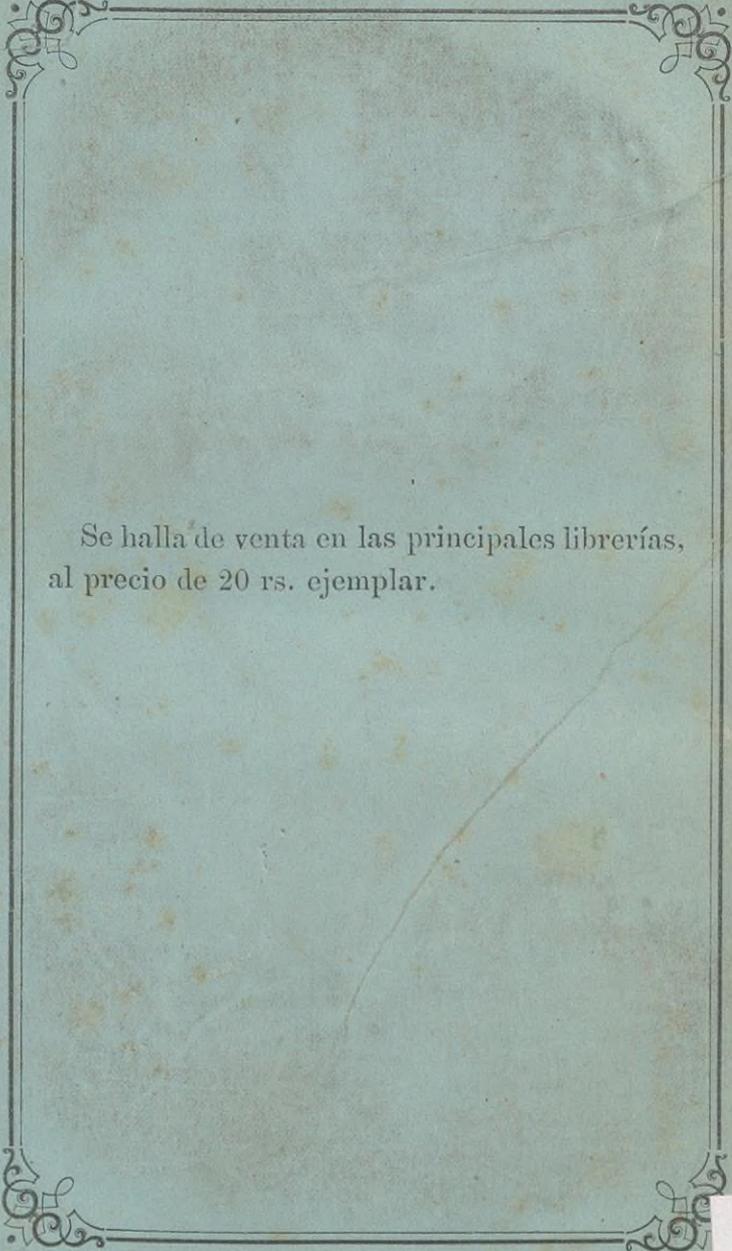
#### CAPÍTULO XVIII.

inventario de 1849.—Resultados de 1849 & 1853.—Gremio  
 de la Compañía de Agua.—Resultados del tiempo de  
 1853 & 1864.—Irregularidades y desperdicios de la ad-  
 ministración.—Progresión ascendente del costo de los  
 servicios.—Labor á metro cúbico.—Frecuencia y costo. . . . . 293

#### APÉNDICE.

Manifiesto por D. Esteban Welles y Asociados. . . . . 337  
 Interrogatorio de proyectos que hacen un camino. . . . . 347  
 Anuncio sobre alcantarilla. . . . . 353  
 Pábulo denunciado que cubre los ríos y canales. . . . . 361  
 Proyecto de un canal para el río de San Juan. . . . . 371  
 Proyecto de un canal para el río de San Juan. . . . . 375





Se halla de venta en las principales librerías,  
al precio de 20 rs. ejemplar.